BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 104 PAGINAS — Buenos Aires, jueves 12 de mayo de 1949 — Año LVII — Número 16.349

Derógase el Reglamento de Trabajos Hípicos

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 10.874. — Bs. As., 7|5|49.

VISTO la resolución del Ministro de Defensa Nacional e Interino de Ejército recaída en Expediente Nº 16.338|49 (M. EJ.), aprobando con carácter "provisorio" el Reglamento de Trabajos Hípicos (R. R. M. Sa.), para su aplicación experimental durante el corriente año y lo propuesto por dicho Secretario de Estado.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Reglamento de Trabajos Hípicos (R. R. M. Sa.), edición 1936, aprobado por Decreto Nº 76.496, de fecha 12 de Febrero de 1936, inserto en Boletín Militar número 3.107 - 2a. Parte.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (I. G. I. E.).

PERON
Humberto Sosa Molina

COMISION NACIONAL DEL ANTARTICO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 10.900. — Bs. As., 7|5|49.

VISTO: La nota Sp. 1, número 384, Expediente Nº 4.278, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase al señor Capitán de Corbeta D. Leandro M. B. Maloberti, representante del Ministerio de Marina ante la Comisión Nacional del Antártico, en reemplazo del señor Capitán de Fragata, D. Ricardo Hermelo, quien pasa a ocupar otro destino.

Art. 2º — Dense las gracias por los servicios prestados en el seno de la Comisión Nacional del Antártico, al señor Capitán de Fragata D. Ricardo Hermelo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia. — Enrique B. García

DECRETO Nº 10.901. — Bs. As., 7|5|49.

VISTO: La nota número 110, letra HN.4, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase al señor Contraalmirante D. Athos Colonna, Director General de Navegación e Hidrografía, representante del Ministerio de Marina ante la Comisión Nacional del Antártico, en reemplazo del señor Contraalmirante D. Carlos Macchiavelli, quien pasa a ocupar el cargo de Director General de Administrativa.

Art. 2º — Dense las gracias por los servicios prestados en el seno de la Comisión Nacional del Antártico, al señor Contraalmirante D. Carlos Macchiavelli.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia. — Enrique B. García

Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 10.864. — Bs. As., 7|5|49.

VISTA la renuncia presentada por el doctor Luis González Warcalde al cargo de Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca, para acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca, que presenta el doctor D. Luis González Warcalde.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

ESCUELAS DE ENFERMERAS EN SANTA FE

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 10.966. — Bs. As., 7|5|49.

VISTO la solicitud formulada por las autoridades del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Santa Fe, para que se le acuerde una partida extraordinaria CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante ha documentado fehacientemente la necesidad de la ayuda que solicita; Que existen fondos provenientes de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar que se dispuso distribuir en subsidios para obras de salud pública por intermedio del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y Atento a lo aconsejado por dicho Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Santa Fe, un subsidio extraordinario de m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional), para sostenimiento de dos Escuelas de Enfermeras, debiendo imputarse dicho subsidio a la Cuenta Especial "Ministerio de Salud Pública - Beneficios de la Explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", Decreto Nº 7.867|46, Artículo 8º, Inciso A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo

INTEGRASE EL DIRECTORIO DE Y. P. F.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 10.726 — Bs. As., 6|5|49.

VISTO las renuncias presentadas por el señor Capitán de Fragata (R) don Alberto F. Job y por el señor Coronel (R) Ingeniero Militar don Arturo Ricardo Von Wulffen, a los cargos de Directores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el señor Capitán de Fragata (R) don Alberto F. Job y por el señor Coronel (R) Ingeniero Militar don Arturo Ricardo Von Wulffen, a los cargos de Directores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

DECRETO Nº 10.727 — Bs. As., 6|5|49.

VISTO la vacante existente en el Directorio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Desígnase para integrar el Directorio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al Doctor don Enrique Luis Esteban Fornatti** (C. 1899, M.I. 488.872, D. M. 4).

Art. 2º — Conforme a lo determinado en el artículo 2º de la Ley Nº 11.688, se solicitará el acuerdo del H. Senado de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

DECRETO Nº 10.728 — Bs. As., 6|5|49.

VISTO la vacante existente en el Directorio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Desígnase para integrar el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al Contador Público don Miguel Revestido** (Cl. 1918, M. I. 0.272.467, D. M. 2).

Art. 2º — Conforme a lo determinado en el artículo 2º de la Ley número 11.668, se solicitará el acuerdo del H. Senado de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

DECRETO Nº 10.729 — Bs. As., 6|5|49.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La designación de los señores **don Enrique Luis Esteban Fornatti y don Miguel Revestido**, como Directores de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, es **con retención de los cargos que actualmente desempeñan en el Instituto Nacional de Previsión Social y en la Dirección General del Gas del Estado, respectivamente**, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 del Decreto número 33.827|44 (Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

Comisión Naval en los EE. UU.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 10.911 — Bs. As., 7|5|49

VISTO lo informado por la Dirección General del Personal Naval del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para prestar servicios en la Comisión Naval en los Estados Unidos de Norte América, al Capitán de Corbeta de Infantería de Marina Aristóbulo Duarte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

VENTA DE PRODUCTOS DE GRANJA EN INSTITUTOS PENALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 10.865. — Bs. As., 7|5|49.

VISTO el Expediente Nº 901.651|48, por el que la Dirección General de Institutos Penales solicita autorización para vender productos de granja y otros, elaborados en los talleres de los establecimientos carcelarios a los agentes del Servicio Penitenciario en situación de retiro o jubilación, y a los que en lo sucesivo pasen a tal estado, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 21.997|44, de fecha 18 de Agosto de 1944, se autorizó a los Señores Directores de los establecimientos carcelarios dependientes de la Dirección General de Institutos Penales a vender al personal destacado en esas unidades, productos de granja y huerta; Que, por Decreto Nº 835 de fecha 15 de Enero de 1947, se ampliaron los términos del Decreto precedentemente mencionado, en el sentido de incluir también entre los productos a venderse a los empleados de las unidades el producido de los talleres carcelarios; Que se plantea una situación de verdadera injusticia al privar a los funcionarios en situación de retiro o jubilados del beneficio acordado a sus colegas en actividad; Que, consultada la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante el Ministerio de Justicia de la Nación, ha manifestado su conformidad a tal extensión de beneficios; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales a vender por intermedio de las Unidades dependientes de la misma, al personal jubilado y en situación de retiro del Servicio Penitenciario de la Nación, y a los que pasaren a tal situación en lo sucesivo, todos los productos de granja, huerta y talleres, que en exceso produzcan o elaboren las unidades de esa Repartición, al mismo precio que rija para la venta de tales productos al personal en actividad.

Art. 2º — Las ventas serán hechas al contado y su importe ingresará a la Cuenta Especial "Dirección General de Institutos Penales - Trabajos Carcelarios".

Art. 3º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Justicia de la Nación.

PERON
Belisario Gache Pirán

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 16 páginas)

1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

Condiciones de Trabajo y Salarios Para Obrajes en Catamarca

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 91 — Bs. As., 18|4|49

VISTO: El Acuerdo Nº 3|49 remitido por la Comisión Paritaria Nº 20 (Catamarca), suscripto por los Representantes Obreros Señores Norberto Gutiérrez, Pedro Sosa y Severo J. Silva y por los Representantes Patronales, Señores Martín G. Samez, Federico Herr y Rodolfo A. Acuña, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las explotaciones forestales, en los departamentos de Capayar, Ancasti, La Paz, Santa Rosa y El Alto, de la provincia de Catamarca; Que las características de la producción forestal y las modalidades de su explotación en los departamentos mencionados son similares a las existentes para la misma actividad en la provincia de Santiago del Estero, por cuya causa se adaptan a la provincia de Catamarca, parte de las condiciones de trabajo y salarios fijados por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural Nº 62|48 para la primera provincia citada; Que los artículos 5º y 6º del Acuerdo por los que se fijan las retribuciones para conductores, cargadores y descargadores, respectivamente, no son lo suficientemente claros en su redacción, por cuyo motivo corresponde suspender su aprobación hasta tanto la Comisión Paritaria Nº 20 produzca un informe salvando tal dificultad; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Suspender la consideración de los artículos 5º y 6º del Acuerdo Nº 3|49 de la Comisión Paritaria Nº 20 (Catamarca) hasta tanto esta Comisión Nacional cuente con la información precisa que aclare la redacción de los mismos, que se solicita a la mencionada Comisión Paritaria.

Art. 2º — Fijar para los obreros ocupados en las explotaciones forestales en los Departamentos Capayar, Ancasti, La Paz, Santa Rosa y El Alto, de la Provincia de Catamarca, las siguientes remuneraciones:

A. — Por el corte de leña de las medidas, tipo y clases que a continuación se detallan, de acuerdo a las costumbres de elaboración de cada zona:

	m. lineal $	Tonelada $
Leña campana quebracho colorado:		
Monte virgen, campana de quebracho colorado tipo ferrocarril de 0,08 a 0,25 m. de diámetro y de cerca de 0,65 m. de largo ...	2,40	6,85
La misma en monte de rehache	2,70	7,85
Leña media campana tipo ferrocarril:		
En monte virgen	2,05	5,75
Rehache	2,40	6,75
Leña campana de quebracho colorado de 1 m. de largo:		
En todo monte	2,65	—
Leña media campana de 1 m. de largo:		
En todo monte	2,15	—
Leña quebracho colorado verde tipo ferrocarril:		
En monte virgen	1,95	4,60
Rehache	2,10	4,95
Leña quebracho blanco tipo ferrocarril:		
En monte virgen	1,70	3,65
Rehache	1,95	4,60
Leña mistol tipo ferrocarril:		
En monte virgen	1,70	3,65
Rehache	1,95	4,60
Leña mixta seca y verde de tipo ferrocarril, algarrobo, vinal:		
En todo monte	1,60	4,05
Leña quebracho blanco campana de 1 m. de largo:		
En todo monte	1,85	—
Leña mixta tipo Ingenio de 1 m. de largo:		
En todo monte	—	3,45
Leña mixta con trozada hasta 1,50 m. de largo:		
En todo monte	—	3,70
Leña quebracho blanco para carbón:		
De 1,20 m. de largo, libre de corte	2,10	—
Leña mezcla para carbón:		
De 1,20 m. de largo, libre de corte	1,95	

B. — Por postes y durmientes, elaborados de acuerdo a las costumbres de cada zona:

	Monte virgen $	Rehache $
Durmientes de quebracho colorado:		
En trozos de 3 m. de largo, la hoja	2,95	3,35
En sencillo de 3 m. de largo, la hoja	3,20	3,55
En trozos de 2,74 m. de largo, la hoja	2,50	2,90

	m. lineal $	Rehache $
En sencillo de 2,74 m. de largo, la hoja ...	2,75	3,10
En trozos de 2,50 m. de largo, la hoja ...	2,30	2,65
En sencillo de 2,50 m. de largo, la hoja ...	2,50	2,90
En trozos de 2 m. de largo, la hoja	1,85	2,10
En sencillo de 2 m. de largo, la hoja	2,05	2,35
En trozos de 1,50 m. de largo, la hoja ...	1,55	1,75
En sencillo de 1,50 m. de largo, la hoja ...	1,75	2,—

	Monte virgen 1ra. $	Monte virgen 2da. $	Rehache 1ra. $	Rehache 2da. $
Postes de quebracho colorado:				
Telégrafo de 6 m. de largo	5,95	4,85	6,55	5,45
Telégrafo de 5,50 m. de largo	5,65	4,50	6,20	5,05
Especial de 3 m. de largo .	2,30	1,75	2,30	2,05
De cerco de 2,40 m. de largo	1,95	1,60	2,20	1,85
Medio reforzado de 2,20 m. de largo ...	1,50	1,30	1,75	1,50
Estacón de 2,20 m. de largo	1,30	1,05	1,50	1,30

Por el rechazo de cualquier tipo se abonará $ 0,78 por cada uno.

Poste de algarrobo o retamo:	$
Entero de 2,20 m. de largo	1,05
Medio reforzado de 2,20 m. de largo	„ 1,05
Medio liviano	„ 0,80
Retamo	„ 0,12

En el poste de retamo sólo se realizará corte y despunte y un pequeño arreglo sin labrar.

Art. 3º — Los trabajos de rodeada en general se ajustarán a las costumbres de cada zona y se abonará por los mismos las siguientes remuneraciones:

LEÑAS

Tipo ferrocarril de 0 a 250 m. de distancia, el metro	$ 0,45
Para carbón de 0 a 250 m. de distancia monte virgen, el metro	„ 0,50
Para carbón de 0 a 250 m. de distancia todo monte, el metro	„ 0,67
Pasadas estas distancias ...	Convencional

DURMIENTES

De telégrafo, por unidad ..	$ 0,45
De 3 m. de largo, por unidad	„ 0,28
De 2,20 a 2,40 m. de largo, por unidad	„ 0,17

Se entiende que esta rodeada es a cincha o a zorra y con elementos propios.

Art. 4º — Para la elaboración del carbón en sus distintas fases, las que se ajustarán a las modalidades de práctica y costumbres de cada zona, se abonarán las siguientes remuneraciones:

Por apilada de leña en cancha, el metro	$ 0,17
Por armada y tapada con pasto y tierra, el metro .	„ 0,67
Por corte de pasto, el metro	„ 0,17
Por quemada, la tonelada .	„ 3,90
Por sacada y enfriada, la tonelada	„ 3,90

Art. 5º — Por trabajos de picadas y deslindes, como así de canchas para parvas, se abonará en la siguiente forma:

PICADA PARA CAMION

De 4 m. de ancho de destronque y 0,50 m. de limpieza a cada lado, el kilómetro	$ 67,—

PICADA PARA CARRO

De 3 m. de ancho a flor de tierra, el kilómetro	$ 44,55

DESLINDE

Se comprende la luz, el kilómetro	$ 14,60
Cancha para parva, por metro de leña apilada	„ 0,11

Art. 6º — Los obreros que se detallan a continuación, percibirán las siguientes remuneraciones:

Bombero a soga o malacate, p|día	$ 8,95
Peón general de monte, p|día .	„ 8,95

Art. 7º — Con la excepción de las mensuales, en las remuneraciones que fija la presente Resolución va incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario y las vacaciones.

Art. 8º — Las viviendas, en los lugares de trabajo, serán construídas por los obreros, usando el material de la región en dos tipos distintos, de las siguientes medidas:

a) De 3 x 2,50 m. por 1,80 a 2,— m. de alto, para ser habitada por dos obreros como máximo. Por la construcción de este tipo de vivienda el patrono reconocerá al obrero la suma de $ 12,— por cada una.

b) De 3 x 4 y de 1,80 a 2,— m. de alto, para ser habitada por cuatro obreros como máximo o por un obrero y su familia. Por esta habitación el patrono reconocerá la suma de $ 20,— por cada una.

Las viviendas en ambos tipos serán revocadas interiormente, debiendo los obreros conservarlas en buen estado. El principal no reconocerá importe alguno por viviendas que no se ajusten a las medidas y demás condiciones que se expresan precedentemente.

Art. 9º — Queda obligado el principal, en cada obraje, al suministro de mercaderías y carne a sus obreros, a los precios oficiales que rijan. Cuando el trabajo de monte se realice a una distancia mayor de cinco kilómetros del lugar de adquisición de las mismas, el principal está obligado a transportarlas hasta la picada principal, una vez por semana la mercadería, y la carne por lo menos dos veces por semana en invierno y tres veces por semana en verano, especificándose lugar, día y hora para la entrega a su personal. Asimismo deberá hacer llegar la correspondencia para su personal por la vía más rápida posible.

Art. 10. — El principal suministrará a sus obreros agua potable en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de los mismos.

Art. 11. — La liquidación de haberes se efectuará conforme a lo prescripto por la Ley 11.278 o en el momento en que, por cualquier causa, se rescinda el contrato de trabajo.

Art. 12. — Será nula y sin ningún valor toda convención de partes que tienda a disminuir los salarios o alterar las condiciones de trabajo dispuestas en la presente Resolución.

Art. 13. — Los diferendos que pudieren suscitarse por razones de interpretación de la presente Resolución o por otros motivos, serán sometidos de inmediato a consideración de la Comisión Paritaria Nº 20 con asiento en la ciudad de Catamarca, calle Chacabuco Nº 425, no pudiendo producirse la paralización del trabajo.

Art. 14. — A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 15. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será sancionado con las penalidades que establecen la Ley 13.020 y las Leyes 1.225 y 1.415 de la provincia de Catamarca.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente.

Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.

Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación Titulares: Juan José Billard. René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto número 2.509|48.

Promociones en la Dirección Nacional Inmobiliaria

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 10.648. — Bs. As., 5|5|49.

Al cargo de Jefe de Asesoría Letrada (Gr. 17), en reemplazo de don Carlos Alfredo Steffens Soler, que renunció, al Abogado Asesor (Gr. 15), don Carlos López de Medina; en vez de éste, al Oficial 1º (Gr. 12), don Juan Carlos Leudesdorsf; en su lugar, al Oficial 3º (Gr. 11), don Felipe Santiago Ferreyra; en substitución de éste, al Oficial 5º (Gr. 10), don Domingo Riccillo; en su reemplazo, al Oficial 7º (Gr. 8), don Guillermo Bernardino Bazán; en vez de éste, al Oficial 8º (Gr. 7), don Horacio León Sanguinetti; en su lugar, al Oficial 9º (Gr. 6), don Oscar Daniel Cubas; en substitución de éste, al Auxiliar Mayor (Gr. 5) don Emilio Carmelo Morana; en su reemplazo, al Auxiliar Principal (Gr. 4), don Alberto Isidoro Cerutti; en vez de éste, al Auxiliar 2º (Gr. 3), don Julio César Federico Padilla; y en su lugar, al Auxiliar 4º (Gr. 2), don Vicente Alfieri; Auxiliar Principal (Gr. 4), al empleado de igual categoría (Gr. 3), don Juan Lorenzo Batista. Auxiliares Principales (Cobradores Fiscales, Capital Federal, Grupo 4), en reemplazo de Julio Luis Peña y Rafael Ricardo Vivot, cuyas funciones se dieron por terminadas, de Manuel Vayo, que falleció, y de Juan José Vila, que renunció, a los señores Osvaldo Ferro, Enrique Pedro Lapetina, Rafael Zamora García y Juan José María Doyhenard, respectivamente. Auxiliar 2º (Gr. 3), en reemplazo de doña Leonor Pastora Bravo de Ferrari, que renunció, a la empleada de igual categoría interina, doña Lucía Ramona Zibechi. En la Contaduría General de la Nación (Anexo 4, Item 3º a) Sueldos, Partida 1): Auxiliar 6º, en lugar de doña Nydia Nelly Montiel, cuya renuncia se acepta, al Auxiliar 8º (Partida Principal 2), don Héctor Carlos Alfano

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO
DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Trabajo y Previsión

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Cesantías.

10.647—30|4|949. — Oficial 9º del Instituto Nacional de Previsión Social, don Alfredo Aliaga Pueyrredón.

10.492—3|5|49. — Oficial 7º del Instituto Nacional de Previsión Social, don Alberto Juan Cucchetti.

10.493—3|5|949. — Auxiliar Principal del Instituto Nacional de Previsión Social, don Federico Angel Pistochi.

Renuncias.

10.384—30|4|949. — De la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional: Oficial Mayor Edgard Harold Echezarreta; Oficial 4º Celestino Eugeni; Oficial 8º Fernando Gallego Otero; Auxiliar 1º Amalia Olga Velázquez de Costa; Jefe de Aprendizajo Pedro Roberto Lynch Pueyrredón; Profesor Encargado de Cursos Héctor René Cheves y Profesor Eduardo Juan Mazzini. En el mismo organismo se dan por terminadas las funciones del Maestro de Taller Raúl Francisco Petracini y se asciende a Oficial 4º al Oficial 5º Emilio Víctor Rodríguez. Se reconocen los servicios prestados por el Profesor 3º Guillermo Andrés Waern; Maestro de Taller 1º Cecilio Ignacio Bustamante, Pedro Félix Radetich y Encargado de Disciplina Luis Abgel Filtrin. Se confirma al Maestro de Taller Eduardo González; Daniel Angel Schuhmacher y Profesor 3º Emilio Carafi.

10.454—30|4|949. — Oficial 5º del Instituto Nacional de Previsión Social, Rodolfo Granajo.

10.455—30|4|949. — Oficial 7º del Instituto Nacional de Previsión Social, Héctor L. de Seta.

10.456—30|4|949. — Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social, María Edith Bianchi.

10.457—30|4|949. — Oficial 6º del Instituto Nacional de Previsión Social, Humberto Farro.

10.458—30|4|949. — Oficial 9º del Instituto Nacional de Previsión Social, Eduardo Fala.

10.459—30|4|949. — Jefe de Oficina Armando Mazzariello .

10.460—30|4|949. — Auxiliar Mayor del Instituto Nacional de Previsión Social. María Teresa Espósito de Romeo Barrios.

10.461—30|4|949. — Oficial 6º del Instituto Nacional de Previsión Social, José Antonio Moviglia.

10.464—30|4|949. — Oficial 7º Manuel José Félix Herrero.

10.465—30|4|949. — Auxiliar 4º Pedro Rufino Liporace.

10.466—30|4|949. — Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social, María Antonio Di Benedetto de Pacheco.

10.494—3|5|949. — Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social, Raúl Ernesto Berrotarán.

10.495—3|5|949. — Auxiliar Principal del Instituto Nacional de Previsión Social, Roberto Oscar González.

10.496—3|5|949. — Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social, Fanny Estela Sosa Loyola.

10.497—3|5|949. — Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social, María Edelmira López Bardon.

10.498—3|5|949. — Auxiliar Mayor del Instituto Nacional de Previsión Social, Mabel Joaquina Castaño.

10.499—3|5|949. — Oficial 9º del Instituto Nacional de Previsión Social, Carolina Isabel Vocaturo.

10.500—3|5|949. — Oficial 5º del Instituto Nacional de Previsión Social, Alfredo Pedro Pacífico Lafontaine.

10.501—3|5|949. — Oficial 5º del Instituto Nacional de Previsión Social, Ignacio Guibert.

10.502—3|5|949. — Auxiliar Principal del Instituto Nacional de Previsión Social, Jorge Alfredo Odorisio.

10.503—3|5|949. — Auxiliar 1º del Instituto Nacional de Previsión Social. María Celia Martinicorena.

10.504—3|5|949. — Auxiliar Mayor del Instituto Nacional de Previsión Social, Mario Dalmiro Bravo.

10.505—3|5|949. — Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social, Emilio San Miguel.

10.506—3|5|949. — Auxiliar 4º del Instituto Nacional de Previsión Social, José Manuel Piñeyro Gutiérrez.

10.507—3|5|949. — Oficial 7º del Instituto Nacional de Previsión Social, Reinaldo Héctor Boui.

10.508—3|5|949. — Oficial 9º del Instituto Nacional de Previsión Social, Oreste Carlos Biagini.

10.509—3|5|949. — Auxiliar Principal del Instituto Nacional de Previsión Social, Dolores Lydia Blanco de Fernández.

10.510—3|5|949. — Auxiliar 4º del Instituto Nacional de Previsión Social, Santiago Juan García.

10.511—3|5|949. — Auxiliar 4º del Instituto Nacional de Previsión Social, Clara Dora Linares.

10.512—3|5|949. — Auxiliar 4º del Instituto Nacional de Previsión Social, Lydia Olga Conti.

Rectificación.

10.453—30|4|949. — En la reglamentación de la Dirección General de Personal de este Ministerio, en su título II "Competencia", Artículo 2, inciso q), donde dice **las funciones** debe leerse **los funcionarios.**

Defensa de la Nación.

10.328—29|4|949. — Desígnase al Procurador Fiscal Federal en Santa Fe para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio instaurado por la S. A. Angel Casanello Ltda. contra el Instituto Nacional de las Remuneraciones.

Aclaración.

10.462—30|4|949. — Considérese a nombre de Félix Atanasio Martínez Casado la designación de Oficial 3º del Instituto Nacional de Previsión Social recaída en Félix Anastasio Martínez Casado.

10.463—30|4|949. — Considérese a nombre de Aurora Isabel Issler de Herrera la designación de Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social recaída en doña Aurora Isabel Isler.

Ministerio de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO

Promociones

9.943—26|4|49. — A Adjutor: Alfredo Pianta, Luis Alvarez y Francisco Oddo.

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorízase funcionamiento

9.944—26|4|49. — A "Ezar, Fábrica Argentina de Herramientas Mecánicas de Precisión, Sociedad Anónima", constituída en Buenos Aires el 28|12|48 y se aprueba su estatuto.

9.946—26|4|49. — A "Salvo, Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora", constituída en Buenos Aires el 26|7|48 y se aprueba su estatuto.

9.949—26|4|49. — A "Daría, Establecimientos Metalúrgicos Argentinos, Sociedad Anónima", constituída en Buenos Aires el 28|12|48 y se aprueba su estatuto.

Reformas de estatutos

9.945—26|4|49. — El art. 4º del de la sociedad "Laboratorios Otto, S. A.". (Asamblea del 17|12|48).

9.947—26|4|49. — Las introducidas en el de la sociedad "Delter, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". (Asamblea del 29|9|48).

COOPERATIVAS

Derógase decreto

9.948—26|4|49. — El Nº 17.453|33, que autorizó el funcionamiento de la sociedad "Primera Cooperativa Argentina Limitada".

ASOCIACIONES

Reformas de estatutos

9.950—26|4|49. — Artículos 2º y 32, asociación "Constancia". (Asamblea del 6|11|48).

9.951—26|4|49. — Las introducidas en el de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Cinco Saltos". (Asamblea del 30|5|48).

9.952—26|4|49. — Las sancionadas en la asamblea del 31|8|48, de la asociación "Club Universitario de Buenos Aires".

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

A los acreedores de "Carbonera Buenos Aires", Sdad. de Resp. Ltda., en liquidación, y|o "Ribereña del Plata, Cía. Sud-Americana de Comercio", en liquidación.

La Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga del Ministerio de Relaciones Exteriores, hacen saber a toda persona o entidad que tenga algún crédito contra las empresas "Carbonera Buenos Aires, Sdad. de Resp. Ltda.", en liquidación, y|o "Ribereña del Plata, Cía. Sud-Americana de Comercio", en liquidación, a la fecha de esta publicación, que deberán solicitar por escrito su verificación antes del 13 de mayo próximo.

A los efectos se servirán presentar por escrito a la División Contabilidad Liquidación Final de Empresas, en virtud del Decreto Nº 11.599|46, los detalles justificativos de sus correspondientes créditos, en la calle Moreno Nº 1733, Capital, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas.

e.27|4-Nº 13.609-v.13|5|49

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 15 DE ABRIL DE 1949

A C T I V O				$
I. Oro y Divisas:				
Oro		433.869.005.57		
Divisas:				
Con garantía oro ...	1.429.491.740.63			
Otras .	736.033.871.54	2.165.525.612.17	2.599.394.617.74	
II. Valores del Gobierno Nacional:				
Bono de Garantía		350.794.893.68		
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional		384.382.209.55		
Obligaciones Ley 12.817		123.404.856.22		
C. A. I. y otros		883.475.653.97	1.742.057.613.42	
III. Movilizaciones de Fondos en Otras Entidades:				
Adelantos con Garantías Hipotecarias		3.056.910.133.25		
Préstamos con Caución		3.538.157.451.94		
Préstamos con Garantías Diversas		2.162.342.60		
Redescuentos y Adelantos sobre Cuentas Deudoras		14.703.756.918.39		
Cuentas Bancarias/Operaciones - Ley 12.962, Sección II		2.659.385.431.42	23.960.372.277.60	
IV. Otros Valores del Activo			73.311.750.48	28.375.136.259.24

P A S I V O			$
I. Circulación Monetaria		6.504.903.735.93	
II. Moneda para Circulación en Otros Bancos		1.325.488.533.73	
III. Corresponsales en el Exterior/Divisas		311.632.119.83	
IV. Obligaciones a la Vista:			
Depósitos	597.555.595.99		
Otras oblig. a la vista	10.221.504.08	607.777.100.07	
V. Bonos Hipotecarios B. C. R. A.		303.863.600.00	
VI. Depósitos a cargo del B. C. R. A. en Otras Entidades		18.017.998.230.64	
VII. Otros Valores del Pasivo		629.744.234.97	27.701.407.555.17

PATRIMONIO NETO			$
Capital		65.067.561.72	
Reservas y Provisiones:			
Reserva General	86.977.938.69		
Otras Reservas	402.125.406.95		
Provisiones Especiales ..	31.322.307.34	520.425.652.98	
Cuenta de Resultado		88.235.489.37	673.728.704.07

% DE GARANTIA

Con respecto a:	Oro y Divisas Computables	Oro, Divisas y Otros Saldos con el exterior
Circulación Monetaria	31.83	51.10
Circulación Monetaria y Depósitos en el B. C. R. A.	29.11	46.73

A los efectos del art. 28 de la Ley 12.962, Secc. III, se han computado oro y divisas por m$n. 2.070.400.828.

Alfredo Gómez Morales, Presidente. — Manuel Santos, Contador General
Juan Honorio Bosio, Gerente General. — Bernardo Velar de Irigoyen
Procurador del Tesoro de la Nación.

e.12|5-Nº 6.131 s|p.p.-v.12|5|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 151|49, para el día 2 de Agosto de 1949, a las 14.00 horas, para la realización de relevamientos aerofotogramétricos dentro de las provincias de Salta, Santiago del Estero, Córdoba y los territorios de La Pampa, Neuquén y Chubut, en una extensión de quinientas mil hectáreas (500.000 hás.), aproximadamente.

Las propuestas deberán ajustarse a las "bases técnicas para la licitación de relevamientos aerofogramétricos", y el Apéndice de Reglamentación de la Aeronavegación sobre el Territorio Argentino, que es complemento de estas Bases.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, debiendo indicarse en el mismo: Licitación de relevamientos aerofotogramétricos.

Apertura 2 de Agosto de 1949, acompañadas por constancias de depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor de la oferta. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.12|5-Nº L-2.791-v-31|5|49.

Postérgase para el día 15 de Junio de 1949, a las 14.00 horas, la Licitación Pública Nº 362|48, que trata la provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "La Viña", (Prov. de Córdoba), cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 31 de Mayo de 1949, a las 14.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.12|5-Nº L-2.792-v-17|5|49.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a Licitación Pública número 1.223, para el día 28 de Mayo, a las 10 horas, para la construcción y ampliación de baños y vestuarios en Usina Corrales, Avda. Alcorta 2801.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.12|5-Nº L-2.797-v-23|5|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 170, para el día 27 de Mayo de 1949, a las 15.00 horas, a fin de contratar la provisión de dos máquinas impresoras planas, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros, (Compras), Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 8.30 a 18.00 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

e.12|5-Nº L-2.795-v-23|5|49.

Ministerio de Educación

ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES

Llamado a Licitación Pública Nº 1

En cumplimiento de la resolución recaída en el Expte. Nº 151.322, de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, de fecha Mayo de 1949, llámase a licitación pública por el término de diez días, a partir del día 12 de Mayo de 1949, por una parte, para la ejecución de clisés, fotocromos a seis colores, retoques fotográficos, etc., hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000 m|n.) y por la otra, para la impresión de las publicaciones oficiales de la Academia, su encuadernación, etc., hasta la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m|n.), trabajos que deberán realizarse durante el año en curso, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones que podrán ser retirados en la Secretaría Administrativa de la Academia, Sánchez de Bustamante 2663, 2º piso, todos los días hábiles de 13 a 16 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Secretaría el día 23 de Mayo de 1949, a las 15 horas.

e.12|5-Nº L-2.789-v-23|5|49.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 46

Llámase a licitación por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 12|5|949, para resolver con destino a: Comisión de Estudio y Dotación de Calefacción Escolar, la adquisición de: estufas a gas de kerosene y eléctricas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.12|5-Nº L-2.794-v-23|5|49.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 541

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "herramientas, maquinarias y materiales para talleres electromecánicos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de Mayo de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|5-Nº L-2.790-v-23|5|49.

Licitación Pública Nº 544

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la adquisición de "materiales y elementos para conservación de equipos de la red de telecomunicaciones y materiales telegráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|5-Nº L-2.793-v-31|5|49.

Licitación Pública Nº 545

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la adquisición de "equipos trasmisores de ondas medias y elementos para la Dirección de Radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10-12-14-16-18-20-23-27-30|5-2-4-7-9-13-15|6.-Nº L.2.738.-v.15|6|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Expte. Nº 4.683-E-1949

Llámase a Licitación Pública Nº 159, para el día 13 de mayo del año en curso, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio regular de grabados, hueco offset y grabado offset para chapas tipo Rotaprint, hasta finalizar el año en curso, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.3|5.-Nº L-2.637.-v.13|5|49

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 20 de mayo próximo, a las 15 horas, para la construcción de un monoblock de viviendas denominado "Río de la Plata" el que se ejecuta por cuenta del Instituto Municipal de Previsión Social, y que se levantará en el predio delimitado por las calles Echeverría, Ramsay, Monroe y Avenida Figueroa Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones agregado al expediente número 47.365-949, que se encuentra en esta Dirección Municipal de la Vivienda, Juncal Nº 1045, donde puede consultarse.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Director Municipal de la Vivienda.

e.5|5.-Nº 2.694-v.20|5|49.

Ministerio de Defensa

ESTADO MAYOR DE COORDINACION

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo a las 10 horas para la adquisición de artículos de librería e impresos.

Por pliegos de condiciones generales de 8 a 13 horas en Ingeniero Huergo Nº 261, piso 12.

e.9|5-Nº L. 2.737-v.19|5|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 23 de Mayo de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de artículos de librería, papelería e impresos.

Los interesados podrán pasar a retirar pliegos de condiciones especiales y generales en la División Administrativa de la mencionada Gran Repartición, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas. (Calle Belgrano 2920, Capital Federal).

e.11|5-Nº L- 2.782-v.21|5|49

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 1|49

Apertura: 20 de mayo de 1949, a las 11.00 horas

Llámase a licitación pública para la adquisición y provisión de quince (15) equipos radiotelefónicos, transmisor, receptor portátil, para banda de aficionados. Los equipos radiotelefónicos deberán ser embalados por unidad.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones, Santa Fe 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Dardo Rivas, Teniente Coronel, Secretario.

e.4|5.-Nº L-2.633.-v.14|5|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de Mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 55, hora 11,00: Herramientas de corte (brocas, cojinetes, escariadores, fresas, herramientas para torno, limas, terrajas, etc.).

Nº 56, hora 11,20: Por la confección de elementos de talabartería.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.10|5.-Nº L. 2.746-v.20|5|49.

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de Mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 51; hora 11.00, aceros (redondo, cuadrado, planchuela, etc.).

Nº 53; hora 11.30, útiles de escritorio y limpieza.

Nº 54; hora 11.45, elementos de electricidad, (cable para instalación, aisladores, llaves, interceptores, motor eléctrico, probador de bujías, etc).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Int., Jefe Dep. Adm.

e.6|5-Nº L-2.664-v-17|5|49.

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 52, hora 11,15: Bolsas forrajeras de montaña.

Nº 50, hora 12,00: Equipos de herramientas para vehículos automotores.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.28|4.-Nº L-2.537.-v.14|5|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 150|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de: accesorios y repuestos para radio, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.646-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 149|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: metales y aleaciones no ferrosas (bronce fosforoso en bujes, en caños, en barras, en planchuelas, trafilado, plomo en chapas, estaño puro, antimonio, aluminio, duraluminio, cinc en chapas, etc., etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5.-Nº L. 2.697-v.16|5|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 148|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.20 horas, para la provisión de: papeles y cartones, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.647-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 147|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.10 horas, para la provisión de: herramientas (lezna, hachas, mechas, cuchillas, formón, serruchos, picos, martillos, bisagras, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.648-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 141|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.00 horas, para la provisión de: hojas de sierra, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.649-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 140|49, para el día 18 de mayo de 1949, a las 8.30 horas, para la provisión de: cojine-

tes - dados; con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General. e.5|5-Nº L-2.650-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 139|49, para el día 18 de mayo de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: soldaduras, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General. e.5|5-Nº L-2.651-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 138|49, para el día 18 de mayo de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: repuestos para automotores, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.652-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 137|49, para el día 18 de mayo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: machos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.653-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 136|49 para el día 17 de Mayo de 1949, a las 8.30 horas, para la provisión de limas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.654-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 135|49 para el día 17 de Mayo de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de instrumentos de medición (calibres, micrómetros, plantillas, termómetros, manómetros, balanza analítica, etc.), con destino a esta Direccion General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.655-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 134|49 para el día 17 de Mayo de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de gomas (mangueras, anillos, correas, telas, en plancha, etc.), caucho natural, caucho crepé blanco, con destino a está Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.656-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 133|49 para el día 17 de Mayo de 1949, a las 8.00 horas, para la provisión de fresas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.657-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para la provisión de corbatas color negro, verde oliva y arena, reglamentarias, camisas color arena y verde oliva de poplín fino y grueso, camisetas media manga de verano (algodón o hilo), camisetas tipo remeras de verano (algodón o hilo), camisetas sin manga de algodón o hilo, verano, medias lisas color gris claro, negro, blancas, calzoncillos cortos (verano), calzoncillos largos de lana (invierno), slips de algodón, camisetas blancas reglamentarias, sin cuello, pantalones blancos de sport, largos, pantalones de sport cortos, ambos pijamas de verano, pañuelos blancos de mano, tiradores, zapatillas blancas para gimnasia, ligas para hombre, fundas de una plaza, sábanas de una plaza, colchones y almohadas, salidas de baño, mosquiteros de una plaza y colchones para catres. Apertura de propuestas el día 3 de junio de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L- 2.493-v.13|5|49

Departamento Administrativo
División Ventas

Cabildo 65 - T. E. 76-3650

Llámase a Licitación Pública Nº 1.099|49 para el día 14 de mayo de 1949, a las 11.30 horas, para la venta de: Benceno, solvente, xilol, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas. Cabildo 65, los días hábiles de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — El Director General.

e.26 abr.-Nº L-2.479.-v.13 may.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para las 10 horas, del día 23 de Mayo de 1949, para la provisión de Uniformes para Cadetes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.11|5-Nº L-2.783-v.21|5|49

Llámase a licitación pública Nº 31 para las 10.00 horas del día 14 de Mayo de 1949, para la provisión de Materiales para la División Construcciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.3/5-Nº L. 2.625 - v.13/5/49.

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

"Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Nº 266/49. — Apertura 17 de Mayo de 1949, 14 horas. Cuplas y caños de hierro galvanizado. (Precio del Ejemp. m$n. 2,00).

Nº 267/49. — Apertura 18 de Mayo de 1949, 14 horas. 1.000 m3 madera de cedro misionero. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Nº 268/49. — Apertura 19 de Mayo de 1949, 14 horas. 20 máquinas de escribir, tipo Pica; 1 máquina para sumar y restar y 3 máquinas más de calcular eléctricas. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 269/49. — Apertura 20 de Mayo de 1949, 13 horas. 1 máquina para recalcado rotativo y 1 máquina giratoria para estampar. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 270/49. — Apertura 20 de Mayo de 1949, 14 horas. Materiales y elementos varios de ferretería. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Nº 271/49. — Apertura 23 de Mayo de 1949, 13 horas. 1 equipo de arenado para fundición de aceros. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 272/49. — Apertura 23 de Mayo de 1949, 14 horas. 1 cámara de ensayo de altura. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 273/49. — Apertura 24 de Mayo de 1949, 14 horas. Utiles y herramientas para carpintería. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Nº 274/49. — Apertura 27 de Mayo de 1949, 14 horas. Repuestos y accesorios para automotores. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 275/49. — Apertura 30 de Mayo de 1949, 14 horas. Repuestos y accesorios para automotores. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.3|5-Nº L-2.632-v.13|5|49

"Llámase a Licitación Pública número 265/49, para el 16 de Mayo del corriente año a las 14 horas, para la provisión de: materiales y elementos para Imprenta".

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). Precio del ejemplar m$n. 5,00. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.3|5-Nº L-2.631-v.13|5|49

Se comunica que la Licitación Pública Nº 265|49, de apertura 9 de Mayo de 1949, a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 19 de Mayo del corriente año a las 13 horas. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.9|5-Nº L-2.733-v.19|5|49

PLAN QUINQUENAL

Cuartel Maestre General
Dirección General de Infraestructura
Licitación Pública Nº 3|49 A
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo de 1949, a las 10 horas para la "Provisión de matafuegos". Documentación Técnica m$n. 3.— (Tres Pesos Moneda Nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones, 4º piso), de 8 y 30 a 12 horas. — El Director General.

e.9|5.-Nº L-2.712.-v.19|5|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE
SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de ocho baterías para 4 destilaciones. (Expte. Nº 3.210|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de Mayo de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.10|5.-Nº L. 2.743-v.20|5|49

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza de muros internos del edificio que ocupa en la calle Azopardo Nº 350 la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación (Expte. Nº 3.267|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nros. 1220-36, Capital.

e.9|5.-Nº L-2.710.-v.19|5|49

Expte. Nº 2.976|49

Llámase a licitación pública para la provisión de materias primas para laboratorio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Mayo de 1949, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen números 1230|1236, Capital.

e.6|5|-Nº L-2.668-v-17|5|49.

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA VIVIENDA
Obra: Ampliación Barrio "Marcelo T. de Alvear"
Licitación Pública Nº 274
Provisión y colocación de ascensores

Llámase a licitación pública para el día 24 de mayo de 1949, a las 16 horas, para la provisión y colocación de 15 (quince) ascensores con destino a la obra del rubro.

Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, que al efecto se lleva en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos

Las propuestas se recibirán hasta media hora antes del acto y se abrirán en la Gerencia General del Banco. — El Gerente General.

e.2|5-Nº L. 2.593-v.18|5|49

Obra: Ampliación Barrio "Marcelo T. de Alvear"

Llámase a licitación pública con destino a la obra del rubro, para provisión de los materiales indicados a continuación y de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 271: Cocinas a gas, para el día 18 de mayo a las 15 hs.

Licitación Nº 272: Artefactos sanitarios, para el día 18 de mayo a las 15,30 horas.

Licitación Nº 273: Herrajes para el día 18 de mayo a las 16 hs.

Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, que al efecto se lleva en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos.

Las propuestas se recibirán hasta media hora antes del acto y se abrirán en la Gerencia General del Banco. — El Gerente General.

e.2|5-Nº L. 2.594-v.12|5|49

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
Caja Nacional de Ahorro Postal

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de 2.500.000 hojas de formularios de boletines de ahorro para estampillas de $ 0,05 m|n. y de 5.000 "blocks" de formularios de pedidos de libretas (menores de edad), con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17, (sábados de 9 a 11).

Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día lunes 23 de Mayo de 1949, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — La Administración.

e.6|5-Nº L-2.667-v-17|5|49.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION
Suministros

Licitación Pública Nº 12 - 2º llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 12 (segundo llamado), para el día 23 de mayo próximo, a las 16 horas, para la adquisición de ropa de cama, de trabajo y de educación física y zapatillas, requerido por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola en Expediente Nº 19.411|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón 974, segundo piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.11|5-Nº L-2.784-v.21|5|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE
VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de artículos de dibujo, $ 27.860,31, aproximadamente. Presentación propuestas: 17 de mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308. Capital.

e.11|5-Nº L- 2.788-v.16|5|49

Licitación pública para la provisión e instalación de aire acondicionado, refrigeración y calefacción en el edificio del 3er. Distrito (Tucumán), $ 65.000. Presentación propuestas: 18 de mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Div. Compras o en Alberdi 150, Tucumán.

e.4|5.-Nº L-2.641.-v.17|5|49

Licitación pública para la adquisición de agregado pétreo, $ 38.950.—, aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.3/5-Nº L. 2.623 - v.13/5/49.

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública para la adquisición de seis juegos de balanzas portátiles para verificar pesos de vehículos, que debía efectuarse el día 28 de abril, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital, ha sido postergado para el día 16 de mayo, a las 15 horas, en el lugar precedentemente indicado.

e.2|5-Nº L. 2.592-v.12|5|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

250 toneladas de nitrato de sodio. Expediente: 10.458-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 31 mayo 1949, a las 15 hs., en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Ramón Carlos Céspedes, Secretario General Administrativo.

e.11|5-Nº L- 2.781-v.21|5|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.514 hasta 6 Junio 1949, 16 horas, provisión formularios, pasajes, tarjetas, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.10|5.-Nº L. 2.739-v.20|5|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1534 hasta 2 Junio 1949, 16 horas, confección e impresión formularios.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.10|5.-Nº L. 2.740-v.20|5|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.540, hasta 7 Junio 1949, 16 horas, provisión chapas de cine liso Nos. 12 y 14.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.10|5.-Nº L. 2.741-v.20|5|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.543, hasta 3 Junio 1949, 16 horas, provisión diversos tipos de lonas y lonetas de algodón.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.10|5.-Nº L. 2.742-v.20|5|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.537, hasta 23 Mayo 1949, 16 horas, provisión baldosa cerámica y piedra bruta granítica.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m/n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.).

e.3|5-Nº L-2.627-v.13|5|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.532 hasta 16 mayo 1949, 16 horas, provisión vidrios de diversos tipos (catedral, esmerilado, Martelet, Stipolit, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.2|5-Nº L. 2.595-v.12|5|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 121.266|49

1949 — Licitación Pública Nº 14

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 16 de Mayo de 1949, a las 16.30 horas, para la adquisición de un mil (1.000) encanilladoras de hierro para telar, solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en la calle Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.6|5-Nº L-2.665-v-17|5|49.

Expediente Nº 259.377|49

1949 — Licitacion Pública Nº 15

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 16 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de útiles de escritorio, formularios impresos, etc., solicitados por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.6|5-Nº L-2.666-v-17|5|49.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 19 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para la venta y extracción de los álamos de propiedad de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, existentes en la zona de la Intendencia de Río Negro Superior.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Intendencia de Riego de Río Negro Superior, Bartolomé Mitre y Maipú, General Roca, y retiro de pliegos solamente en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas. — El Secretario General.

e.11|5-Nº L-2.786-v.20|5|49

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 143|49, a las 14,00 horas: Contratar la construcción de un edificio para garage y desarme y armado de tres galpones en la Central Termoeléctrica Avellaneda, de la ciudad de Tucumán.

L. P. 144|49, a las 14,15 horas: Máquina de agujerear tipo columna, convertidor rotativo para soldadura, taladro eléctrico portátil, compresor, máquinas de lavar, lubricadores portátiles, soplete autógeno, torno, máquinas para vulcanizar cámaras, cubiertas, etc.

L. P. 145|49, a las 14,30 horas: Provisión de tres balanzas automáticas de carbón destinadas a la ampliación de la Central Termoeléctrica "Calchines" (Santa Fe).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9|5.-Nº L-2.711.-v.27|5|49

Llámase a licitación pública, para el día 3 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 148|49, a las 14,00 horas: Provisión y montaje de dos tanques cilíndricos a nivel de tierra, para almacenamiento de fuel oil, ambos con capacidad para 1.000 m.3, destinados a la Central Termoeléctrica "Blanco Encalada" (Mendoza).

L.P. 149|49, a las 14.15 horas: Suministro de dos puentes grúas destinados a la obra de toma del Dique "El Nihuil" en Mendoza.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9|5-Nº L-2.734-v.19|5|49

Llámase a Licitación Pública número 150|49, para el día 2 de Septiembre de 1949, a las 14.00 horas, para el suministro y montaje de la tubería de presión, grupo turbo-alternador e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Cruz de Piedra" (Pcia. de San Luis). — Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9|5-Nº L-2.735-v.19|5|49

Llámase a licitación pública para el día 16 de Mayo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 146|49, a las 14,00 horas. Papel carbónico para máquina de escribir; hectográfico tipo "Ditto" o similar para aparatos a alcohol e ídem para gelatina y papel carbónico para lápiz.

L. P. 147|49, a las 14,15 horas. Utiles de escritorio.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.7|5.-Nº L. 2.706-v.16|5|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 138|49 para el día 21 de junio de 1949, a las 14,00 horas, para la adquisición de medidores de energía eléctrica para corriente alternada.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.27|4.-Nº L-2.500.-v.13|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12/49, (2º llamado), para el día 9 de Agosto de 1949, a las 14 horas, para la provisión de ladrillos y plásticos super-refractarios.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|5-Nº L-2.629.-v.13|5|49

Llámase a licitación pública para el día 23 de Mayo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 140/49: a las 14 horas. — Hierro redondo para armaduras.

L. P. 141/49: a las 14.15 horas. — Alambre de cobre esmaltado, estañado para fusibles, de niquelina y de plata para fusibles.

L. P. 103/49 (2º llamado), a las 14,30 horas: Perfil ángulo planchuelas, flejes de hierro y bulones de hierro galvanizado.

L. P. 142/49: a las 14,45 horas. — Reducción normal, Codo recto negro, Tees, bridas, mensulas, uniones, curvas, etc.

L. P. 76/49: (2º llamado), a las 15 horas: Caños de acero, caños de Hº Gº, caños de cobre alta presión, caños de cobre sin costura para cañerías de aceite, motor Carels, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|5-Nº L-2.630-v.13|5|49

Llámase a Licitación Pública número 139/49, para el día 20 de Julio de 1949, a las 14,00 horas, para la provisión de grupos electrógenos, redes de distribución y motores eléctricos para el accionamiento de las compuertas, con destino al Dique "Los Quiroga" (Provincia de Santiago del Estero).

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3/5-Nº L. 2.624 -v.13/5/49.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 11, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.204), accesorios de hierro fundido en general para cañería de conducción de gas.

Junio 21, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.205), accesorios de hierro fundido en general para cañería de conducción de gas.

Junio 21, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.206), accesorios de hierro fundido en general para cañerías de conducción de gas.

Junio 15, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.207), cañerías de conducción de hierro galvanizado.

Junio 15, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.208), accesorios para cañería de hierro galvanizado.

Junio 15, a las 11.00 horas, (Pliego Nº 1.209), conexiones de plomo para conectar medidores de gas de acuerdo a plano.

Junio 13, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.210), válvulas en general, (de hierro fundido, acero y de bronce), esclusas, globos, reguladora de presión.

Junio 19, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.211), válvulas en general (llaves de vereda, de paso en bronce, de hierro fundido, semi-acero, canillas para tambores, grifos para manómetros y robinetes).

Junio 22, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.212), accesorios de hierro fundido en general para cañería de conducción de gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.6|5-Nº L-2.695-v-21|5|49

Llámase a licitación pública, para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Mayo 31, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.213), bombas en general, (bombas a vapor, con motor eléctrico de mano, cisternas tipo inflamable), repuestos en general para bombas Weir Worthington y Garner Denver.

Junio 8, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.214), elementos de limpieza e higiene, (escobas, baldes, cepillos, plumeros, jabones, esponjas, papel higiénico.

Mayo 31, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.215), vajillas en general, (botellones, bandejas, cubiertos, coladores, cafeteras, azucareras, etc.).

Mayo 18, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.216, ropas, capotes y trajes impermeables, sacos de cuero, botas de cuero, zuecos, botines de tela y goma, cascos y sombreros de corcho y junco, alpargatas.

Mayo 18, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.217), Guardapolvos, delantales en brin, delantales en loneta, sacos para mucamos, etc.

Mayo 21, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.218), manteles, sábanas, servilletas, toallas, frazadas, trapos de piso.

Mayo 21, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.219), trapos blancos en desuso, desinfectados para limpieza en general.

Mayo 27, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.220), hierro fundido en piezas y en bloque según modelo.

Mayo 27, a las 11.00 horas, (Pliego Nº 1.221), metales en general y afines, (cobre, bronce, aluminio, zinc, plomo, metales antifricción), cemento y plomajina, (en barras planchuelas cojinetes).

Mayo 18, a las 11.00 horas, (Pliego Nº 1.222), elementos para soldar, electrodos para soldadura eléctrica, soldadura de plata, estaño, cobre, hierro suecia, sopletes y accesorios, lámparas de soldar.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.6|5-Nº L-2.696-v-16|5|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.203 para el día 14 de mayo, a las 10 horas para la adquisición de válvulas de acero, lubricantes a vela, bridas de acero forjado, espárragos de acero, guarniciones de amianto prensado, codos 90 grados de acero extrafuerte.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|5.-Nº L-2.588.-v.12|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.202 para el día 27 de mayo, a las 10 horas para la adquisición de fieltro de papel impregnado en asfalto 500.000 m2. y vidrio hilado 500.000 m2.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|5.-Nº L-2.589.-v.12|5|49

Llámase a Licitación Pública número 1.190 para el día 16 de Mayo a las 10.00 horas, para la adquisición de piezas y accesorios para medidores de gas (piezas fundidas en bronce, aleaciones de estaño, metal blanco, varillas de hierro, varillas y ganchos de hierro forrados en papel alquitranado, vidrios, contadores y cuadrantes).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 abr.-Nº L-2.280-v.14 may.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777; 16|5|49 maderas (7983) 13,50; pitones (8028) 14,10; mangueras (7950) 17,30; 17|5|49 cales (8012) 13,50; caños (8014) 14,10; maderas (7951) 17,30; 18|5|49 caños (7991) 13,50; chapas fibrocemento (8020) 14,10; chapas fibrocemento (7989) 17,30; 19|5|49 acc. p|caños (8019) 13,50; caños (8027) 14,10; ropa cuero (8015) 15,30; maderas (7948) 16.30; caños (7980) 16,50; mármoles (7969) 17,10; cintas p|freno (7992) 17,30; 20|5|49 válvulas (7961) 13,50; gelinita (7962) 14,10; maderas (7954) 17,10; alambres (7960) 17,30; 21|5|49 bombas (7949) 9,40; cámaras de espuma (7947) 9,20; acc. p|caños (7953) 10,—; sanitarios (7955) 10,20; caños (7956) 10,40; Tolva (7958) 11,—; 23|5|49 formularios (7997) 16,30; elementos medición (8025) 16,50; 27|5|49 cámaras espuma (7952) 16,50; 28|5|49 películas cinematográficas (7993) 9,50; 30|5|49 envases de hojalata (7957) 15,50; 31|5|49 galpón desarmado (8021) 15,50; carpintería metálica (8022) 16,10; 2|6|49 Rep. pantos (8026) 15,50; 11|6|49 Dique Duque de Alba (8001) 10,30; 13|6|49 útiles oficina (7963) 13,50; trapos (7964) 14,10; máquinas p|bloques (7965) 14,30; colchones (7967) 14,50; heladeras (7968) 15,10; correas (7972) 15.50; impermeables (7973) 16,10; 14|6|49 picadora carne (7975) 14,30; lonas (7976) 14,50; fotocinematográfico (7977) 15,10; tableros eléctricos (7978) 15,30; aros p|filtro (7979) 15,50; 15|6|49 estopa (7966) 13,50; válvulas (7970) 14,10; mangueras (7971) 14,30; cadenas (7981) 15,30; material refractario (7982) 15,50; acc. p|caños (8000) 15,10; 17|6|49 estopa

(7974) 15,30; 18|6|49 papel filtro (7984) 9,30; lonas (7985) 9,50; tubos acero (7986) 10,10; juntas (7987) 10,30; correas (7988) 10,50; 22|6|49 lonas (7990) 13,50; mangueras (7994) 14,10; guantes (7995) 14,30; cáñamo (7996) 14,50; rep. p|motores (7998) 15,10; herramientas (7999) 15,30; 28|6|49 casa de bombas (8002) 14,10; 30|6|49 subestación eléctrica (8004) 14,10; rep. p|bombas (8011) 15,10; 4|7|49 arreglo tambores (8017) 14,10. — Jefe Servicio de Compras. e.5|5-Nº L-2.643-v.16|5|49.

Licitaciones Públicas

Avda. R. S. Peña 777; 27|5|49 válvulas (7959) 17,10; 4|7|49 bombas (8016) 13,50; 29|7|49 planta trat. agua (8003) 14,10. — Jefe Servicio de Compras. e.5|5-Nº L-2.645-v.21|5|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 30 de Mayo de 1949, a las 12,05, para la provisión de telas al Costurero Central, Montes de Oca 110, Cap. Fed. — Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración. e.9|5-Nº L-2.736-v.27|5|49

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1949, a las 12,05, para la provisión de Artículos de almacén y fideos al Hogar Escuela "Presidente Perón", Parque Llayta Sumaj, Santiago del Estero, durante el período junio-diciembre de 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración. e.2|5.-Nº L-2.591.-v.12|5|49

Ministerio de Transportes

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|1949 (Exp. Nº 15.674|49) hasta las 15 horas del día 16 del cte., para la provisión de uniformes para el personal de servicio. Apertura de propuestas en la Dirección de Administración, Departamento Abastecedor, calle Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y demás documentación e informes en la misma Dirección. Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Intendencia (R). Director de Administración. e.4|5.-Nº L-2.634.-v.14|5|49

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

O. C. 58|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas: sábados de 9 a 12 horas.

23 Mayo 1949 - 14,30 horas. Blusas, mamelucos, etc. de brin. O. C. 58|49.

27 Mayo 1949 - 14,30 horas. Grupos de distribución, para alumbrado. O. C. 8|49 Ax. 3.

27 Mayo 1949 - 15,00 horas. Lámparas eléctricas. O. C. 8|49 Ax. 1.

30 Mayo 1949 - 15,00 horas. Cartulinas y papeles varios. O. C. 47|48. Ax. 11.

30 Mayo 1949 - 15,30 horas. Lienzo común y trapos de piso. O. C. 23|48 Ax. 9.

2 Junio 1949 - 14,30 horas. Bobinas papel, papel blanco para dibujo, broches, etcétera. O. C. 46|49 Ax. 3.

7 Junio 1949 — 14,30 horas. Aisladores y pernos. O. C. 8|48 Ax. 23.

7 Junio 1949 - 15,30 horas. Acero común en barras. O. C. 3|48 Ax. 20.

8 Junio 1949 - 14,30 horas. Sobres impresos. O. C. 46|48 Ax. 9.

15 Junio 1949 - 14,30 horas. Calderas acuotubulares y accesorios. O. C. 53|48 Ax. 3. — La Gerencia. e.7|5.-Nº L. 2.709-v.24|5|49.

O. C. 58|48 Ax. 48

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 12.

19 mayo 1949, 14.00 horas: Impermeables, trajes y capas impermeables. O. C. 58|48 Ax. 48.

20 mayo 1949, 14.00 horas: Estopa blanca, trapos lavados, etc., O. C. 24|49.

20 mayo 1949, 15.00 horas: Tela para encuadernación. O. C. 47|49 Ax. 2.

23 mayo 1949, 14.00 horas: Casillas de madera desarmables. O. C. 38|49 Ax. 1.

23 mayo 1949, 15.00 horas: Plomo en lingotes. O. C. 6|49 Ax. 4.

1º junio 1949, 14.00 horas: Cojinetes a rodillos y bolillas. O. C. 51|48 Ax. 37.

1º junio 1949, 15.00 horas: Caños de acero negro y flexibles. O. C. 22|49 Ax. 1.

13 junio 1949, 14.00 horas: Piezas de fundición, p|paragolpes automáticos. O. C. 60|49. — La Gerencia. e.4|5.-Nº L-2.640.-v.14|5|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D.1.035|949

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (segundo llamado), para el día 17 de Mayo de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos destinados a la confección de capotes para el personal penitenciario (plana inferior).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paseo 550-Capital), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 8.30 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales. e.5|5-Nº L.-2.635-v.16|5|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Suministros

Licitación Pública Nº 41

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 5|5|49 para resolver con destino a: Escuela Industrial Nº 11 de la Capital la adquisición de: materiales y herramientas diversas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración. e.5|5-Nº L.-2.636-v.16|5|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 7|5|49, para resolver con destino a Escuela Industrial (Ciclo Básico) de M. Caseros (Corrientes), la adquisición de: máquinas, motores y herramientas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio. e.7|5.-Nº L. 2.708-v.18|5|49.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Limitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública hasta el día 27 del corriente, a las 15 horas, para la provisión de materiales para la instalación eléctrica, subterránea, externa y alimentación de pabellones en el Sanatorio Colonia "Dr. Baldomero Sommer", en General Rodríguez (Pcia. de Buenos Aires).

Presupuesto Oficial: $ 88.285.— m|n. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. e.11|5-Nº L-2.787-v.16|5|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE CORREOS

(División de Transportes)

Expte. 3.409-SG|48

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en La Paz (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Buenos Aires). e.10|5.-Nº L. 2.744-v.20|5|49.

Expte. 8.016-SG|49

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte y distribución de correspondencia entre la Sucursal Canal San Fernando e Islas del Ibicuy (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central, o Sucursal Canal San Fernando (Buenos Aires). e.10|5.-Nº L. 2.745-v.20|5|49.

Licitación Privada Nº 166

Llámase a licitación por el término de cinco (5) días para la adquisición de un galpón prefabricado (desarmable) a instalar en Radio Pacheco.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de Mayo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Agustín Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones. e.7|5.-Nº L. 2.707-v.12|5|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 546

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de un "Galpón prefabricado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de mayo de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones. e.2|5.-Nº L-2.590.-v.12|5|49

Licitación Pública Nº 543

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la adquisición de "equipos radiotelefónicos para la dirección técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones. e.5|5.-Nº L-2690-v-30|5|49.

Licitación Pública Nº 12-P|49, 13-P|49 y 16-P|49

Nº 12-P|49: Día 27|5|49, a las 10 horas para provisión de Grupos Diesel Electrógenos.

Nº 13-P|49: Día 20|5|49, a las 10 horas para provisión de artículos metalúrgicos varios.

Nº 16-P|49: Día 20|5|49, a las 9 horas para provisión de Banderas Nacionales y Astas.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143. e.9|5.-Nº L-2.713.-v.19|5|49

Ministerio de Agricultura

EDICTO DE MENSURA

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS

De acuerdo con el Decreto del P. E. Nº 18.013 de fecha 8 de Marzo de 1933, se hace saber que el Agrimensor Ubaldo Bruno Carnaghi ha efectuado la mensura y amojonamiento de los lotes pastoriles 4 al 15 y parte Norte de los lotes 19 y 20, todos de la Zona C. del Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con contrato celebrado con esta Repartición, emplazándose por el término de 15 días, a contar de la fecha de la última publicación del presente edicto, a los linderos a quienes pueda afectar la operación practicada, para que en su calidad de colindantes manifiesten su conformidad, o disconformidad con la mensura realizada, bajo apercibimiento de darles por conformes si así no lo hicieran. — Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Luis Gregorio Bonserio, Agrimensor, Jefe División Geodesia. e.10|5-Nº 14.097-v.12|5|49.

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO CIVIL

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de 1a Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente se cita, llama y emplaza por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Pinzón entre Azara e Isabel La Católica, sección 10, manzana 37, parcela 2 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio caratulado "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido, Expte. 20.197", por cobro de pavimientos, el que tramita ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Lucio L. Meléndez, secretario. e.12|5-Nº 2.622 s|p.p.-v.31|5|49

Núm. 11

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de

saldo, Expte. 952'', a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta de la finca calle Calderón entre las de Muratare y Alejandro M. Cervantes, sección 85, manzana 17, parcela 9 del Catastro Municipal, depositados en los autos ''Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/propietario desconocido, Expte. 17.004, cobro ejecutivo de pesos'', bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.12|5-Nº 2.621 s|p.p.-v.31|5|49

Núm. 19

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.

Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.

Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.

e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.12|5.-Nº 2.607 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.

e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18|6|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 15

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 15, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Capital Federal: Carlos Antonio López 2783 calle. Sección 15 D, Manzana 281, Expediente 292.843, para que concurra a abonar la suma que se reclama por impuestos y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido de Obras Sanitarias de la Nación, en el juicio que sigue ésta contra el mencionado propietario o poseedor.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.12|5-Nº 2.619 s|p.p.-v.17|5|49
e.21|6-Nº 2.619 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 17

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN CRABA o GRABA.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.12|5-Nº 2.618 s|p.p.-v.23|5|49

Núm. 24

El Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña OLGA NOEMI ACOSTA.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.12|5-Nº 2.616 s|p.p.-v.23|5|49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CARMELINA o CARMEN FLAMIGNI de ANGURUSA o AUGURUSA.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1948. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.12|5-Nº 2.617 s|p.p.-v.23|5|49

Núm. 34

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don BACCARO JUAN. — Buenos Aires, Abril seis de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.12|5.-Nº 2.612 s|p.p.-v.23|5|49

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don ENRIQUE JESUS MONTI. — Buenos Aires, abril seis de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.12|5.-Nº 2.611 s|p.p.-v.23|5|49

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don DIEGO NARANJO. — Buenos Aires, abril seis de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.12|5.-Nº 2.610 s|p.p.-v.23|5|49

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don VALENTIN VARELA CASTRO. — Buenos Aires, abril seis de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.12|5.-Nº 2.609 s|p.p.-v.23|5|49

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JULIO FALASCA. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.12|5.-Nº 2.612 s|p.p.-v.23|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RICARDO BONO. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.12|5.-Nº 2.613 s|p.p.-v.23|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANGEL VISCONTI. — Buenos Aires, 20 de abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.12|5.-Nº 2.615 s|p.p.-v.2|35|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se comunica a FRANCISCO ASCENCIO, que en los autos caratulados ''Ascencio Francisco - Inf. Ley 12.591, Exp. 70.919/45-Ind. y Com., cobro de multa-vía de apremio'', ha recaído la siguiente sentencia que se hará saber por medio del presente y por el término de tres días a contar de la primera publicación de éste: ''Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — ...., Fallo: No haciendo lugar a la excepción de prescripción opuesta por el Sr. Defensor de Ausentes a fs. 16 y conforme a lo dispuesto en el art. 319 de la Ley Nº 50, sentencio de venta ordenando llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, con más sus intereses y costas. Regulo el honorario del Sr. Procurador Fiscal en la suma de pesos m/n. veinticcho (arancel de la Ley 12.997). Notifíquese. — Fdo.: Oscar D. Palma Beltrán''.

Prosecretaría, Marzo 25 de 1949. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.12|5-Nº 2.620 s|p.p.-v.14|5|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

EDICTOS ANTERIORES

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez a cargo interinamente del Juzgado Correccional ''J'' del Dr. Máximo Thwaites Lastra, se cita y emplaza a Ramón Villarino, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 10.903 que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Charcas 1490. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.

e.2|5-Nº 2.505 s|p.p.-v.7|6|49

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS PEREZ y a JULIO ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan en la causa que se les sigue por infracción al artículo 7º, Decreto 41.535|39, bajo apercibimiento si no lo hicieran, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, veinte de abril de 1949. — Mario T. Draconetti, secretario.

e.2|5-Nº 2.517 s|p.p.-v.7|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROTHKUGEL MAXIMO. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.218 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 8

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALPINO ANDRES PEREYRA o PEREYRA CUITIÑO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi.
Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.
e.2|5-Nº 2.520 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 11

El Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de Saldo" Expte. Nº 1.259, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble sito en la calle Galván s|n. entre Guayrá y Manuela Pedraza, sección 53, manzana 36, parcela 14 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido s|cobro ejecutivo de pesos "Expte. Nº 38.481, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 40, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, Marzo quince de 1949. — Raúl A. Baca Castex, ceretario.
e.10|5-Nº 2.513 s|p.p.-v.28|5|49

Núm. 13

El Juez doctor Antonio Alsina, cita por treinta días, a acreedores de Centro de Abastecedores de Frigoríficos.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1948. — Roque L. Claps, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.013 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA GIANI, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.007 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS IGNACIO GARCIA VENEAU. — Buenos Aires, marzo 12 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.220 s|p.p.-v.27 may.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

El Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cita por 30 días a LUIS ROMERO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — César Black, secretario.
e.2|5-Nº 2.516 s|p.p.-v.7|6|49

Enrique Martínez Pena, Juez de Instrucción, cita por 30 días, a JOSE SASTRE, procesado por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — César Black, secretario.
e.2|5-Nº 2.519 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por treinta días a JUAN CARLOS VALVER, procesado por estupro y aborto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Bs. Aires, Marzo 29 de 1949. — César Black, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.194 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a ADOLFO SEVERO FARIAS, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 29 de 1949. — Daniel I. Farías (hijo) y Jorge C. Benítez Cruz, secretarios.
e.21 abr.-Nº 2.214 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CERDEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.2|5-Nº 2.514 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGILIO GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.223 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por treinta días a JOSE ANTONIO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 1º de abril de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.219 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PICCIAU, italiano, 39 años, y LUIS CARRU, italiano, 34 años, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación a Manuel Picciau (Causa número 23.527), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.521 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANTONIO LONGO, domiciliado Viamonte 1481, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Nicolás Tricarico (Expediente Nº 23.532), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.507 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RUBEN MAURICIO SANABRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rosa Villegas (Expte. 23.575) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.508 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo ADOLFO DI LORENZO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.2|5.-Nº 2.501 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORLANDO CIMINO y EDMUNDO ARCE, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|5-Nº 2.526 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PEREYRA, Libreta de Enrolamiento número 3.617.035, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa. (Sumario Nº 23.585), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.525 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ALFREDO GERARDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Carlos Pompeo Censi (causa Nº 23.556) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de Marzo de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.015 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FERES SEIDE, procesado por defraudación y CANZIO POJAGHI, procesado por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.2|5-Nº 2.531 s|p.p.-v.7|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BEATRIZ BARRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.210 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SERGIO ANTUNEZ, procesado por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.211 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS GITEL, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.212 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERVASIO BENITEZ procesado por robo para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.213 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIA JOSEFINA ZAMUDIO, SANTA SANDOVAL y a AMELIA CABRERA, procesadas por hurto; hurto y lesiones; y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las respectivas causas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Roberto H. Laussse, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.203 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAUL PASARIN, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado Nº 5, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.227 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARGENTINO HILARIO CARUSSO y a JUAN ARGUELLO, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por violación domicilio, agresión, el primero y hurto el segundo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.2|5-Nº 2.522 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LUCIANO LANIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 13 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.506 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ABELARDO LAXAQUEBORDE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.503 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO OYA, por el delito de hurto; CARLOS FERNANDEZ o TORRES por el delito de hurto; NELIDA TORRES por hurto; SALVADOR RAFAEL LOIZZO por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|5-Nº 2.502 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CARTER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|5-Nº 2.518 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a S. MICHEL o A. M. SCHUBA, a comparecer en al causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.017 s.p.p.-v.12 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO CASEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.018 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HORACIO ANSELMO NEGRETE, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 9 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.019 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Mario Lacasa, se cita y emplaza a ARMINDA VALLE, para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.23 abr.-Nº 1.530 s|p.p.-v.30 may.
Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su primera publicación.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a OBDULIO PERALTA, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa número 16.565, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.221 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO BONFIGLIO y ANTONIO SEIJO, procesados por el delito de asociación ilícita y robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.529 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM SELIKSON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.530 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN GEROCHIM procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 11 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|5-Nº 2.512 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR HUGO MENDEZ, procesado por el delito de estafa, en sumario Nº 17.060, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretario del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.2|5-Nº 2.511 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC FACTORUSKY, procesado por el delito de hurto, estafas, falsif. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.196 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELO IRIARTE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.217 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALASTUEY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.009 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL SALVADOR LOIZZO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicones de la ley.
Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.010 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS MIRAGLIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.020 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO JAIME, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.205 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA RAMONA HERRERA, procesada por el delito de infracción Art. 18 Ley 12.331, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.204 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE A. SARDO, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.209 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos ARNULFO CRUZ, ANIBAL ALMIRON y MARTIN MARTINEZ, procesados por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.226 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA DOLORES RODRIGUEZ procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.215 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a BLAS FELICIANO MORALES y a DOMINGA SANTANA, que en el sumario seguido a los mismos, por hurto, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: Buenos Aires, Febrero 24 de 1949 — Autos y Vistos: Considerando: .... Resuelvo: Sobreseer definitivamente en lo que respecta a Dominga Santana, con la declaración de que la formación de la causa no afecta su buen nombre y honor. Sobreseer parcial y provisionalmente en la causa con respecto a Blas Feliciano Morales, Arts. 434 y 435 del Código de Procedimientos en materia penal. Hágase saber, archívese por ahora". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: J. L. Romero Victorica.
Buenos Aires, Marzo 23 de 1949. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.008 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE MARIA GLENADEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 22 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|5-Nº 2.527 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al prófugo ROBERTO SALVADOR ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio simple, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de abril de 1949. — Jorge A. del Campo. secretario.
e.2|5.-Nº 2.515 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SAGASTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.2|5.-Nº 2.513 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MANUEL NICOLAS YANOTTO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.197 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE ESPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.198 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ERICO PROPPER (Causa Nº 405), para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.201 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LISA CABE DE MARCOVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.206 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE ZUNDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al artículo 172 del Código Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.207 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE DOMINGO RUGGIANO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 1º de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.222 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a PABLO RAFAEL ACUÑA y ROSA VERGAS DE TAGLIORETTI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 24 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.021 s|p.p.-v.12 may

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LEONARDO TITO TEJERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 18 de Marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.011 s|p.p.-v.12 may.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 10

El juez Dr. Domingo Méndez Terrero a cargo del Juzgado de Paz Letrado número diez, cita a herederos y acreedores de César Arturo del Campo, por diez días. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Luis M. Romero, Oficial 1º, secretario.

e.9|5-Nº 13.996 s|p.p.-v.19|5|49

Núm. 19

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE LUIS WEBWER o PEDRO JORGE LUIS WEBER. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.10|5-Nº 2.551 s|p.p.-v.20|5|49

Núm. 25

Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIO FERNANDEZ (Expediente Nº 110.754). — Larrea 1362. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Enrique Méndez Caldeira, secretario.

e.7|5-Nº 13.877 s|p.p.-v.18|5|49

Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. AGUSTIN BERGAGNINI. — Buenos Aires, Abril seis de 1949. — Juan Carlos Marengo, secretario.

e.10|5-Nº 2.553 s|p.p.-v.20|5|49

Núm. 30

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GUIDO BERTOLLI. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — José P. Massa, secretario.

e.10|5-Nº 2.554 s|p.p.-v.20|5|49

Núm. 32

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Ernesto Cornejo Arias, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROQUE o ROQUE ADAN LAZARTE. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1949. — El Secretario.

e.10|5-Nº 2.552 s|p.p.-v.20|5|49

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don OTTO KUHMONEN o OTEO KUHMONEU. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Víctor H. Wullich, secretario.

e.10|5-Nº 2.544 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL JUAN FERNANDEZ. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.545 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ELISA GAMARRA. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.546 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSARIO HERRERA o ROSARIO HERRERA DE MARTINEZ. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.547 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GREGORIO PAPONTIS. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.548 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA LOUREIRO. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.549 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE FERNANDEZ. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.550 s|p.p.-v.20|5|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del Cód. de Procedimientos, a JUAN VASQUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.012 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 62|949. ROCHA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE, Defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.216 s|p.p.-v.27 may

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días, a ORLANDO REVERBERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciere.

Loc. del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.2|5-Nº 2.528 s|p.p.-v.7|6|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO ELIAS IMPERIAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5.-Nº 2.509 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llamo y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANA ARAMINTA BRUM GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5.-Nº 2.510 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1113/48 — Ponzio Godoy Segundo, desacato" a SEGUNDO PONZIO GODOY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 18 de marzo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, Secretario.

e.6 abr.-Nº 2.014 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CIRILO QUINTANA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.208 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO D'ANIELLO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.482 48, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, Hernán Juárez Peñalva, secretarios.

e.21 abr.-Nº 2.195 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON FRIEIRO IGLESIAS o RAMON FRIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, marzo 23 de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.016 s|p.p.-v.12 may.

DOCTOR JOSE FELIPE BENITES

El Juez Federal Dr. José F. Benites hace saber por quince días que en el juicio "Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales contra José Figueroa, cobro de pesos" (Secretaría Dr. Felipe Cortés Funes), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 14 de 1949. Téngase por ampliada la demanda en los términos expuestos y atento lo manifestado, cítese por edictos al demandado que se publicarán por quince días en los diarios "Boletín Oficial" y "Boletín Judicial" a fin de que comparezca personalmente o por medio de apoderado a estar a derecho en el presente juicio y a contestar la demanda dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir estas actuaciones con la intervención del señor Defensor de Ausentes. F. Benites".

Buenos Aires, marzo 9 de 1949. — Felipe Cortés Funes, secretario.

e.27|4.-Nº 13.184 s|p|p.-v.13|5|49.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LUIS ALFREDO PELLIZA, argentino, de cuarenta y dos años de edad, procesado por suponérsele autor del delito de malversación de Caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Abril de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5.-Nº 2.524 s|p|p.-v.7|6|49.

(La Plata)

Por disposición del señor juez federal, de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita por treinta días a Luis Gerónimo Ferreyra, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nacional 2.976 en perjuicio de la Cruz Roja Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, abril 19 de 1949. — Ubaldo Benci Rapelli, secretario.

e.2|5.-Nº 2.504 s|p|p.-v.7|6|49.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, manzana 7 del pueblo Tellier (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 38, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 206 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 206 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E. de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 36-156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 207 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 207 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 O., zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 605, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 208 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 208 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 Oeste, zona N. del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama

el Fisco Nacional en el Expediente 615|124|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 209 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 209 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Pto. Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 29|154|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 210 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 210 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 77 Oeste, zona Norte del río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 617, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 211 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 211 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, chacra E, de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 608|122|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 212 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 212 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 618, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 213 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 213 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, Chacra E, de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 609|122|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 214 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 214 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar S, E, C, de la manzana 17, de Jaramillo (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 39, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 215 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 215 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar a|b, de la manzana 16, de Pico Truncado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 37, fº 156 año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 216 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 216 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección 3, fracción B, lote a.i.s. Reserva Pte. Descado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 34|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e13 ene.-Nº 217 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 217 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 18 a, Sección C, de Colonia General Las Heras, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 35|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 218 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 218 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, de la manzana 5 del Pueblo Koluel Kaike (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 187|186|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 219 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 219 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, fracción C. de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 27, fº 154, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 225 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 225 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6, 18|9, 20 y 35|6, Frac. C., Secc. XIV de la zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 611, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 226 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 226 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 607, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. —Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 227 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 227 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F. de la manzana 27 de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 49, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 228 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 228 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote A. 1. S. Reserva Sec. 3, Frac. B. de Puerto Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 633, fº 123, año 1947; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 229 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 229 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección C. sobre Bahía Laura zona de San Julián a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 25, fº 154, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 230 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 230 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., sección 23, fracción C. de Sta. Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 33, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 231 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 231 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la quinta 4 b. del pueblo Jaramillo (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 40, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 232 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 232 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F.. manzana 4, de Pico Truncado (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 50, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse adelante el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 233 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 233 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar Q. manzana 4 de Jaramillo (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 47, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 234 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 234 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 28, Secc. D. de San Julián (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 41, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 235 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 235 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6, 19|18, 20, 35|36, fracción C, de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 28, fº 154, año 1949; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 236 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 236 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote Zona San Julián, Sec. "C" sobre Bahía Laura, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 631, fº 128, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 237 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 237 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervención de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 14, G. del pueblo de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 42, fº 153, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 238 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 238 s|p.p.-v. 19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 603, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 239 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 239 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar G, manzana 4 del pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 48, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 240 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 240 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 1|2 E. 141, Zona Norte del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el juicio que les sigue con Expte. Nº 610, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 241 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 241 s|p.p.-v.19 may.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que, tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABELEIRA AURELIO; BOLAGNA CARLOS; BARBOSA VICENTE; CHAMORRO AURELIO; DE MARCO NICOLAS A. J.; FERRARI ANGEL; MORALES FRANCISCO; OVIEDO BLAS; PIEDRABUENA RAMON; PEREZ SATURNINO; PEÑALVA JOSE; SANDOVAL FRANCISCO; SOSA JOSE ANDRES; SUAREZ JULIAN; STRALCI SANTOS; SANCHEZ CASIMIRO; SUAREZ ACELINO; SERRANO MANUEL ANTONIO; TORRES LUIS CEFERINO; TROVATO PEDRO; ZEIN RAMON. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.25 abr.-Nº 2.264-v.31 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

AMBROSINI EGIO; ACUÑA SEGUNDO; ASSUNI JOSE; AZCURRA ALZAN FRANCISCO; BASUALDO JUAN; BARRIOS ISIDORA SANCHEZ de; BEREZIARHUA ANSELMO A.; BARRERA CARLOS SATURNINO; BRUNE NILDO; CONSTANTINI CARLOS; COLELLA CAMILO; DE LUCCA RAMON SEVERO; FONSECA HILARIO; FERREYRA EVANGELISTO; FERRARO CARMELO; GARCIA GIRO; GALLARDO ANICETO; JANDRICH MARIN; LUQUE CANDELARIO DE LOS SANTOS; LOZYNKO ANTONIO; LANATA JUAN; MORALES DEMETRIO; OLIVERO TELESFORO; ORTIZ FERMIN; ORELLANO PASCUAL; OLMOS GUILLERMO LAUDINO. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 abr.-Nº 2.202-v.27 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.

Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de Descubrimiento de caolín mina "Martina", presentada a nombre del señor José Esparza, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Número 122.263|48.

Ñorquincó, Diciembre 31 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. S|D. — El que suscribe José Esparza de 45 años de edad, soltero, español, de profesión minero, y domiciliado en la localidad de Ñorquincó, Río Negro, al señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Chubut un yacimiento de caolín y viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La mina se halla ubicada en el Territorio Nacional de Chubut, Departamento Cushamen colonia del mismo nombre en el lote 89 formando un rectángulo de 300 metros de longitud S.E. 77º por 200 metros de latitud S. 12º20' Oeste con su esquinero Nor-Oeste dista al mojón Oficial esquinero N. E. del lote 14 de la Colonia Cushamen 10.020 mts. y de su esquinero N. E. 77º y a 520 metros de la costa actual del Río Chico formando una superficie de 60.000 metros cuadrados. La muestra que acompaña ha sido extraída de un punto situado a metros, 1 metro del esquinero Este y a 2 metros de profundidad en la pertenencia solicitada. El terreno es de propiedad Fiscal sin labrar ni cercar. La mina llevará el nombre de "Martina". — La mina colindante es la "Cura Limay", en todo el frente Oeste, siendo su dueño el señor Leoncio Esparza. — Es Justicia. Fdo.: José Esparza. — Recibido en mi oficina, hoy, enero nueve de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las quince horas cincuenta y ochó minutos. Acompaña muestra croquis y Poder. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 115-49. — Buenos Aires, enero 18 de 1949. — El presente expediente se refiere a la manifestación de descubrimiento de Caolín denominada "Martina", en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor José Esparza. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 57 de la Colonia Cushamen, Departamento del mismo nombre y Territorio mencionado, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 229 m. al Sud 77º Este de un punto situado a 10.020 m. al Sud 12º 20' Oeste del esquinero Este del lote 14 de la Colonia citada. — Consta en autos que la tierra afectada es de propiedad fiscal y que el descubrimiento fué hecho dentro del perímetro del cateo Nº 131.153-46, cuyo titular lo ha consentido. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 26 de enero de 1949. — Regístrése, Publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1949. — Registrado bajo el Nº 655, folio 40 del Registro de Minas, Tomo II del territorio nacional del Chubut, a favor del señor José Esparza. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|4-Nº 13.217-v.28|4|49
e.5|5-Nº 13.217-v.5|5|49
e.12|5-Nº 13.217-v.12|5|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Tomás González. — Expediente Nº 122.905-48.

Buenos Aires, febrero de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Susana Gasser, San Martín 195, en nombre y representación de don Tomás González, según poderes registrados en esa Dirección bajo el Nº 711, folio 221 del Libro III de Poderes, y bajo el Nº 763, folio 326 del mismo Libro, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, en dirección Este-Oeste por 4.000 m. (cuatro mil) de ancho, de manera que su vértice Nor-Oeste estará situado a 2.000 m. (dos mil) al Norte de un punto situado, a su vez, a 500 m. (quinientos) al Oeste del esquinero Nor-Oeste del lote 21 de la Fracción B, de la Sección XXXIV, del Territorio del Neuquén. — Sírvase el señor Director conceder el presente permiso de cateo. — Será Justicia. Fdo.: Susana Gasser. — Recibido en mi Oficina, hoy febrero once de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 452-49. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Tomás González, en terrenos que según consta en autos son de propiedad de la señorita María A. Lafontaine, domiciliada en la calle San Martín 885, Capital Federal y de los señores F. López Osorio y V. López Oserio, domiciliados ambos en la calle Rivadavia Nº 1171, Capital Federal. — La zona solicitada de 1.600 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16 y 25 de la Fracción B, Sección XXXIV y los lotes 20 y 21 de la Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: Al Norte una recta de 5.000 metros de longitud en direccion Este-Oeste estando su extremo Oeste a 2.000 metros al Norte de un punto que se halla a 500 metros al Oeste del esquinero Nor-Oeste del lote 21 de la Fracción A, Sección XXXI. — Al Este una recta de 4.000 metros de longitud en dirección Norte-Sud. — Al Sud una poligonal de cinco lados que de Este al Oeste se definen de la siguiente manera: 2.500 metros en dirección al Oeste; 2.000 metros en dirección al Norte; 2.000 metros en dirección al Oeste; 2.000 metros en dirección al Sud y 500 metros en dirección al Oeste. — Al Oeste una recta de 4.000 metros en dirección Norte-Sud. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "La Rosita" (Expte. 131.154-46). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el artículo 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — Regístrese, publíquse en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.114, folio 421 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Tomás González. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre Líneas "mina". Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.11|5-Nº 14.186-v.21|5|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Bariloche, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 122.830-48.

Buenos Aires, febrero 6 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación, Perú 570 — Capital. — Luis Pablo Parella, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cangallo 537, ante el señor Director se presenta y expone: solicito me sea concedido un cateo de 2.000 Hás. en terrenos sin cercos ni cultivos en Terrenos fiscales del T. N. del R. Negro, Departamento de El Bolsón, a fin de buscar los minerales de la 1ª y 2ª categoría, con excepción de petróleo o cualquier otro mineral reservado por disposición del Superior Gobierno de la Nación. — El Cateo se ubicará en la siguiente forma: Tomando como punto de partida la confluencia del R. Blanco con el R. Azul, se trazará de la misma una recta de 2.000 m. al Sud, en esto punto se levantará una perpendicular de 1.000 m. al Oeste y otra de 3.000 m. al Este; en las extremidades de las mismas se trazarán dos líneas perpendiculares y paralelas al Norte de 5.000 m. de longitud cada una, las que una vez unidas por sus extremos por una recta, encierran las 2.000 Hás. solicitadas. Cuento con las herramientas y el personal necesarios para efectuar el cateo. Es Justicia. — Fdo): Luis Pablo Parella. — Recibido en mi oficina hoy febrero seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las catorce horas diez minutos. Conste. Fdo.): F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. — Informe Nº 329-49. — Buenos Aires, marzo 14 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Bariloche, Territorio Nacional del R. Negro, presentada por el señor Luis Pablo Parella, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y d. del lote 99, de la Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 3.000 m. al Norte de un punto situado a 1.000 al Oeste de la intersección de los ríos Blanco y Azul. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 25 del C. de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo): Angel Dominoni. — Buenos Aires 17 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.) Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1949. — Registrado bajo el Nº 458, folio 125, del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo Nº II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Luis Pablo Parella. Consto. — Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e6|5-Nº 13.833-v.17|5|49

Manifestación de descubrimiento de un yacimiento de hierro mina "La Cesira", presentada a nombre de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi, en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 126.513|48.

Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. — S|D. — La que suscribe, Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli de estado casada, de 34 años de edad, de profesión propietaria, con domicilio en la calle Independencia número 52, de la Ciudad de Neuquén, y constituyendo domicilio legal en la casa número 197, piso 8, de la calle Entre Ríos, de esta ciudad, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén un yacimiento de magnetita (hierro), filón de rumbo S. 30 grados O. inclinando 55 grados al N. E., viene a hacer la correspondiente

manifestación que la Ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado en mitad del faldeo oriental de la sierra Mayal, a unos 200 metros al Sud del punto denominado de la mesa de Mayal, de acuerdo a su ubicación en el plano adjunto, en escala 1 : 200.000. El terreno es de propiedad fiscal, de la sección XXIX, Fracción D, Loto 17-18. La mina llevará el nombre de "La Cesira". No existen minas colindantes. Autorizo al Sr. Antonio Néstor Fernández y Llorente, Libreta de Enrolamiento 1.737.917, clase 1923, D. M. 2, domiciliado en la calle Entre Ríos 397, piso 8, para que en mi nombre y representación efectúe todos los trámites ante esa Dirección, relacionado a este pedimento. — Es Justicia. Fdo.: R. A M. M. de Giordanelli. — Recibido en mi Oficina hoy, Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas treinta y dos minutos. Acompaña muestra, croquis y duplicado con croquis que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de un yacimiento de hierro, denominada "La Cesira", en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 17, Fracción D, Sección XXIX, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.100 metros al Norte 10º 15' Oeste del esquinero Sudeste del lote 17 mencionado. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: p. a. Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con los establecido por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de Febrero de 1949. — Registrado bajo el Nº 996, folio 477 del Registro de Minas, Tomo II del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5.-Nº 13.742-v.14|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán y Colonia Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Fernando A. Bonavía, Expediente Nº 135.662|49.

Dolavon, Chubut, Febrero 5 de 1949. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — S|D. — El que suscribe Fernando A. Bonavía, de profesión comerciante, argentino, casado, de 55 años de edad, domiciliado en Dolavon, Chubut, ante el Sr. Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría en terrenos fiscales, no cercados, labrados o cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en los lotes 6, 7 y 14, de la Sección BII, Letra C., Circunscripción Presidente Derqui, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un puesto de propiedad de Segundo Gallardo, situado en la margen derecha del Río Chubut, que servirá de punto de referencia se correrán 100 metros Este a Oeste, donde se fijará el punto de partida; de este punto se correrán 2.500 metros Nº 50º E., donde se fijará el mojón Nº 1; del mojón Nº 1 al 2, se correrán 4.000 mts. N. 40º O.; del mojón Nº 2 al mojón Nº 3, se correrán 5.000 mts. S. 50º O.; del mojón Nº 3 al majón Nº 4, se correrán 4.000 mts. S. 40º E.; del mojón Nº 4, al punto de partida, 2.500 mts. N. 50º E, o sea cerrando el pedimento. En los trabajos de exploración, se invertirán los fondos que sean necesarios, para tratar de llegar a un resultado satisfactorio. Calculados en diez mil pesos m|nacional. Acompaña el respectivo plano de ubicación del pedimento. Autorizo al señor Antonio R. Puget, domiciliado en la calle Maipú 231, de esa Capital, para que me represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. — Saludo al señor Director General, con mi consideración más distinguida. — Fernando A. Bonavía. — Recibido en mi Oficina hoy, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. El Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 408|49. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán y Colonia Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Fernando A. Bonavía, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 710 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 14 de la Fracción C., Sección BII, del Departamento antes mencionado, y lotes 18 y 19 y sin número de la Colonia y Territorio antes citado, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Nor-Este una recta de 4.000 mts. de longitud en dirección Sud 40º Este que pasa por un punto B que se halla a 2.500 mts. al Norte 50º Este de otro que se encuentra a 100 mts. al Oeste del puesto de Don Segundo Gallardo, situado a la margen derecha del Río Chubut en el lote sin número de la colonio Florentino Ameghino; al Sud-Este una recta de 5.000 mts. de longitud en Dirección Sud 50º Este que pasa por el punto B ya mencionado. Al Sud-Oeste una recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 mts. al Sud 50º Oeste del punto B ya citado; y finalmente al Nor-Oeste una poligonal de siete elementos que de Este a Oeste se definen de la manera rección Sud 50º Oeste que pasa por el siguiente: el primero es una recta en diextremo Norte del límite Nor-Este ya definido; el segundo elemento es una recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto A que se halla a 2.500 mts. al Norte 50º Este de un punto que se encuentra a 700 mts. al Oeste del Puesto de Don Segundo Gallardo; del punto A, se medirán 1.000 mts. con rumbo 50º Oeste; 2.000 mts. en dirección Norte 40º Oeste; 2.500 mts. en dirección Sud 50º Oeste; 2.000 mts. con rumbo Sud 40º Este; trazándose finalmente una recta en Dirección Sud 50º Oeste. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a le prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25º del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Registrada bajo el Nº 1.293, folio 159 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Fernando A. Bonavía. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.4|5.-Nº 13.745-v.14|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopue y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Rossi, Expediente Nº 126.855|48.

Buenos Aires, agosto de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Juan Rossi, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta Ciudad calle Moreto 362, Dpto. 2, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cuya propiedad ignoro y que no están cultivados, labrados ni cercados, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 6.000 m. (seis mil) de largo medidos en dirección Este-Oeste por 3.333 m. (tres mil trescientos treinta y tres metros) de ancho, de manera que su vértice Sud-Oeste diste 4.750 m. (cuatro mil setecientos cincuenta m.) al Norte de un punto situado a 8.000 m. (ocho mil m.) al Este del esquinero Nor-Oeste del lote Nº 11 de la fracción D de la Sección XXXI del Territorio Nacional del Neuquén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. — Fdo.: Juan Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy agosto tres de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las siete horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 386|49. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopue y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Rossi, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 10 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamentos y Territorio antes mencionados. en forma rectángular de 6.000 m. en dirección Este-Oeste por 3.333 m. de modo que su esquinero Sudoeste se encuentra a 4.750 m. al Norte de un punto situado a 8.000 m. al Este del vértice Noroeste del lote 11, de la fracción y Sección mencionada. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Agustina" (Exp. 92.399|27), "La Victoria" (Exp. T-2.095|21, "La Juanita" (Expediente S-456|06) y "Mercedes" (Expediente S-457|06). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.107, folio 414 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo número XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Rossi. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Francisco B Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3|5-Nº 13.641-v.13|5|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada a nombre del señor Ricardo Luis Frangi, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 129.312/48.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe, Ricardo Luis Frangi, Libreta de Enrolamiento 213.767, de 43 años de edad, soltero, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Oficinas 604/5, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la 1ra. y 2da. categoría, excepción hecha de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, dicha zona tendrá forma de rectángulo y se deberá ubicar en la siguiente forma: partiendo del esquinero SO de la legua C del loto 9, sección 8a., se medirán 2.000 metros con rumbo Este, desde el punto así establecido se medirán 4.000 metros con rumbo N 30º Este por 5.000 metros con rumbo NO de modo tal de que en los esquineros de la fracción solicitada se formen ángulos de 90º. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con picos y palas y demás implementos que sean necesarios. Es justicia. Fdo.: Ricardo L. Frangi. Recibido en mi Oficina hoy diciembre primero de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las trece horas cincuenta y dos minutos Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 4 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Ricardo Luis Frangi, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 9, de la Sección VIII, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 60º Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 2.000 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua c del loto 9 antes citado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes do los descubrimientos, "María Teresa", expediente 129.293/48 y "Clara Alicia" expediente 129.294/48. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: p. a. Adolfo Nosiglia. Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires. 17 de febrero de 1949. Registrado bajo el Nº 446, folio 112 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº II, del territorio nacional del Río Negro. a favor del señor Ricardo Luis Frangi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3/5-Nº 13.620 - v.13/5/49.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

6 DE ABRIL DE 1949

293.701 — Vida Vegetal. Texto para primer año del Ciclo Básico Común: Bachillerato y Magisterio. Autor: Adolfo Dembo. Editor: Cesarini Hnos. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 3.500 ejemplares. 336 págs. Buenos Aires-Cap. Fe.. 31-3-949.

293.702 — Quisiera no Decirte Adios. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y A. Tomé. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4/Febrero/949.

293.703 — Quisiera no Decirte Adios. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y A. Tomé. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4/Febrero/949

293.704 — Quisiera no Decirte Adios. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y A. Tomé. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Febrero de 1949.

293.705 — María Luisa Anido. Album de 10 obras para guitarra. 17 págs. Música. Autores: María Luisa Anido, Tschaikowsky, Grieg, Hümmel, Farnaby, Rebikoff. Adaptación: María Luisa Anido. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

293.707 — Ritmo Veloz. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 31/Marzo/949.

293.708 — Educación de Retardados. Orientación práctica para el maestro de escolares subnormales. 313 págs. Autor: María Delia Cejas Carrica. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ej. Capital Federal, 6-9-948.

293.709 — Preparación para el Matrimonio. 32 págs. Autor: Paul Popenoe. Traducción: Jorge Romero y Señora. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Marzo/949.

293.711 — Historia del Antiguo y Nuevo Testamento. Para Cuarto año de los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales y Comerciales. 166 págs. Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Editor e impresor: Estrada & Cía., S. R. L. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949.

293.712 — El Retiro. Periódico. Propietario: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Miguel Angel Sáenz. Buenos Aires, Febrero de 1949. 2.500 ejemplares.

293.713 — Telégrafo Mercantil. Periódico. Propietario y Director: Domingo C. Orlandini. Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. 1.000 ejemplares.

293.716 — Higiene y Seguridad Industrial. 384 págs. Edición 2ª Autor: Dr. Félix F. Gunche. Editor: Editorial Lumen. Impresor: Riera, Noseda y Cía. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1949.

293.722 — Auxilio, por Favor. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Jacobo Duga. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10/Marzo/949.

293.723 — Auxilio, por Favor. Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Jacobo Duga. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10/Marzo/949.

293.727 — Feminite Nº 17. Revista de modas femeninas. 44 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 50.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1949.

293.728 — Creations Pour Madame Nº 2. Revista de modas femeninas. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor. Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1949.

293.732 — Uruguay. Beguine, Letra. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15/Enero/48.

293.733 — Uruguay. Beguine, Música. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15/Enero/948.

293.746 — Morenita Ñañaite. 1 hoja. Verso. Autor: Jovino González. Editor: El Payé. Impresor: Tall. Gráf. W. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 5/Noviemb./48.

293.748 — Deliquios. 60 págs. Autor: Maesnú Rodeca. Editor e impresor: Editorial Araujo. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21/Marzo/949.

293.752 — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Prov. de Bs. Aires), 2 de Abril de 1949. 550 ejemplares.

293.753 — Amiga Mia. Tango, Música. 2 págs. Autor: Reynaldo A. López. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 27/Agosto/945.

CORREGIDAS

22/Setiembre/48

279.564 — Bella Atlántida. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Dominga Marconi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 6/Setiembre/48.

279.590 — Sintético Diccionario en Broma. 103 págs. Autor: Anónimo. Editor: Juan F. Blasco. Impresor: Tall. Gráf. de la Penitenciaría de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, Agosto de 1948.

e.4|5-Nº 2.562-v.14|5|49

ABRIL 7 DE 1949

293.768. — El Amuro. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Luis Díaz (hijo). Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

293.769. — El Amuro. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Díaz (hijo). Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

293.771. — Crédito del Comercio. Periódico. Propietario: Pedro Cecilio Citarresa. Director: Nelio F. Criveli. — Buenos Aires, febrero-marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.774. — Rutas Históricas de la Arquitectura Virreinal Altoperuana. Cuaderno V. Documento de Arte Colonial Sudamericano. 194 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Academía Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser, S. A. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, diciembre de 1948.

293.775. — Monvoisin, Raymond Quinsac Monvoisin, Su Vida y Su Obra en América. Monografías de Artistas Extranjeros que actuaron en la Argentina. 130 páginas. Autor: Miguel Sola y Ricardo Gutiérrez. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser, S. A. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, diciembre de 1948.

293.779. — So Dear To My Heart. 23 páginas. Obra Extranjera. Autor: Walt Disney. Editor: Walt Disney Productions. Impresor: Walt Disney Productions. Adaptación: Maurice Rapf And Ted Sears. 1.000 ejemplares. — Burbank, California, EE. UU., noviembre de 1948.

293.781. — Flores. Periódico. Propietario y Director: Vicente A. Rigoni. — Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.782. — El Municipio de General San Martín. Periódico. Propietario y Director: Javier Gómez. — San Martín (Provincia de Buenos Aires), 28 de marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

293.783. — José Ingenieros. Periódico. Propietario y Director: Javier Gómez. José Ingenieros (Provincia de Buenos Aires), 28 de febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

293.784. — El Municipio. Periódico. Propietario y Director: Javier Gómez. — Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 1.500 ejemplares.

293.785. — El Cronista. Periódico. Propietario y Director: Estanislao Meuliá. Villa Federal (Concordia), 1º de abril de 1949. 200 ejemplares.

293.789. — La Mucamita. Canzonetta. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 2.000 ejemplares. — La Plata año 1928.

293.790. — La Mucamita. Canzonetta. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 2.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.791. — La Galleguita. Canzonetta (para niñas de 1er. grado). Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.792. — La Galleguita. Canzonetta. (para niñas de 1er. grado). Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.793. — El Amanecer. Estilo nacional. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 2.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.794. — El Amanecer. Estilo nacional. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 2.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.795. — El Zorzal. Estilo nacional. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.796. — El Zorzal. Estilo nacional. Música, 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.797. — Que Linda es la Patria Mía. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 6.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.798. — Que Linda es la Patria Mía. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Taso & Vita. 6.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.799. — Los Cocineros. Cuarteto cómico, lírico y coro. Para 3er. y 4to. grado. Música. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

293.800. — Los Cocineros. Cuarteto cómico, lírico y coro. Para 3er. y 4to. grado. Letra. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

293.801. — Lo Que Dice el Corazón. Escena, coros y solo. (Grados medios). Música, 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.802. — Lo Que Dice el Corazón. Escena, coros y solo. (Grados medios). Letra. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.803. — Mister John. Couplet Anglo-Español. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.804. — Mister John. Couplet Anglo-Español. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.805. — El Merengue. (O El Niño Bien), Couplet cómico. 2 páginas. Letra. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.806. — El Gato y el Ratón. Dueto Humorístico. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.807. — El Merengue. (O El Niño Bien). Couplet cómico. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.811. — El Túnel. 186 páginas. Ernesto Sabato. Editor: Editorial Sur. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948.

293.812. — El Cooperador. Periódico. Propietario: Coop. La Internacional. Director: Antonio Melani. — Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires), enero-febrero de 1949. 500 ejemplares.

293.815. — Una Sola Vez. Bolero canción. Música. 2 páginas. Autor: Julio F. Dato y Jorge V. Castellano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.816. — Una Sola Vez. Bolero canción. Letra. 2 páginas. Autores: Julio F. Dato y Jorge V. Castellano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.817. — El Buen Humor. Polka canción. Música. 2 páginas. Autor: Julio F. Dato. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.818. — El Buen Humor. Polka canción. Letra. 2 páginas. Autor: Jorge V. Castellano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.823. — Te He de Amar Todavía. (Rohi hay hjhune güeteri). Canción correntina. Letra. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.824. — Te He de Amar Todavía. (Rehi hay hjhune güeteri), Canción correntina. Música. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.825. — Delirio de Amor. Canción correntina. Música. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.826. — Delirio de Amor. Canción correntina. Letra. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

e.4|5-Nº 2.563-v.14|5|49.

8 DE ABRIL DE 1949

293.841. — Flores al Lápiz. Periódico. Propietario y Director: José Becker. Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.846. — Tribuna. Periódico. Propietario: Héctor y Raúl Vallo. Director: Héctor M. Vallo. Almirante Brown (Prov. de Buenos Aires), 8 de abril de 1949. 1,250 ejemplares

293.847. — Orientación. Periódico. Propietario: Centro Constructores y Anexos de Avellaneda. Director: José Emanuel. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1949. 380 ejemplares.

293.850. — Arco de Triunfo (Arch of Triumph). Película cinematográfica extranjera. Productor: Enterprise Studios. Argumento: Lewis Milestone y Harry Brown. Principales intérpretes: Ingrid Bergman, Charles Boyer y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.986 metros. Lugar y fecha de producción: Culver City, California, U. S. A. Lugar de publicación: New York, U. S. A., diciembre de 1948 y en Buenos Aires. 7 de abril de 1949.

293.852. — Annario Jackson 1949. 398 págs. Autores: José Pallach, Enrique M. Sivori y otros. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas, S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

293.853. — Balzac. 438 págs. Autor: Stefan Zweig. Traducción: A. Gregori. Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 21.400 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.861. — El Crimen del Correo Chino. 96 págs. Autor: Rex Hardinge. Traducción: Mario H. Calichio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1949.

293.862. — La Llanura de Satanás. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

293.863. — De Vuelta al Pago. 96 págs. Autor: Lynn Westland. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de febrero de 1949.

293.864. — La Llama Eterna y Maravillosa. 96 págs. Autor: Henry Ardel. Traducción: Julio S. Giménez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1948.

293.865. — Amor a la Americana. 96 págs. Autor: Pierre Gourdon. Traducción: Julio S. Giménez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1948.

293.866. — Sombras de un Amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

293.867. — Rencores Vanos. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.868. — Los Negros Ases del Destino. 64 págs. Autor: Robert J. Hogan. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1949.

293.869. — La Lluvia Plateada de Muerte. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.876. — Rosario Sud. Periódico. Propietario y Director: Oscar Adolfo Parody. Rosario (Rosario de Santa Fe), enero-febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

293.877. — Por la Senda de Perón. Prosa y verso. 142 págs. Autor: Angel Aristondo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. 500 ejemplares. Mármol (Prov. de Buenos Aires), abril de 1949.

293.891. — Boletín Parroquial Sagrado Corazón. Periódico. Propietario y Director: Juan Capblancq. Buenos Aires, abril 3 de 1949. 500 ejemplares.

293.902. — Rico Tipo. Periódico. Propietario: Divito y Di Benedetto, S. R. L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. 182.000 ejemplares.

293.908. — Historia de Jesús. 64 págs. 4 folletos. Autor: Frank C. Laubach. Traducción: Anónima. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1949.

293.909. — Pepe Grillo. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Jorge Henry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

e.2|5.-Nº 2.541.-v.12|5|49

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Decretos

ACLARACION

Decretos Sintetizados
Ministerio de Ejército

13.358—Fué publicado por error de Imprenta, en el Boletín Oficial del 10|5|49, con el número 13.350.

Resolución

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

SUPLEMENTO

3 DE ABRIL DE 1949

293.940. — Pal. Periódico. Propietario: Pedro y Antonio Lanusse. Director: Jorge Lanusse. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

293.943. — Farmaiceta. Periódico. Propietario: Instituto Massone, S. A. Productos Químicos Biológicos. Director: Dra. Elena Pennini. Buenos Aires, marzo-abril de 1949. 6.000 ejemplares.

293.944. — La Literatura Alemana. 152 págs. Primera edición española 1949. Obra extranjera. Autor: J. F. Angelloz. Traducción: Zoé de Godoy. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. Barcelona, España, enero de 1949.

293.945. — Ginecología del Médico Práctico. 356 págs. Obra extranjera. Autores: Francisco Terrades y José M. Mascaró. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.

293.946. — Historia de la Pintura. 146 págs. Obra extranjera. Primera edición española. Autor: Louis Hourticq. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Moderna. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 19 de noviembre de 1948.

293.947. — Las Primeras Civilizaciones del Mediterráneo. 154 págs. Primera edición española. Obra extranjera. Autor: J. Gabriel Lerroux. Traducción: A. Ramírez. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Comas. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, noviembre de 1948.

293.948. — Skyways. Edición en español. Periódico. Extranjera. Propietario y Director: Adolfo Guido Lavalle. Versión en idioma castellano de la revista Skyways, de los Estados Unidos. Traducida y editada en Buenos Aires. Buenos Aires, España, Italia, Uruguay y demás países, enero-febrero de 1949. 4.000 ejemplares.

293.958. — Orgullo. Vals criollo. Música. 2 págs. Autor: José Luis Giacomini (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. Córdoba, 8 de mayo de 1937.

293.959. — Estrella de Belén. Periódico. Propietario: Asociación Exalumnas del Colegio del Niño Jesús. Directora: Hna. María Elena Paulucci. Santos Lugares (Prov. de Buenos Aires), 19 de diciembre de 1948. 500 ejemplares.

CORREGIDAS

Fecha: 29 de Setiembre de 1948

280.063. — Balance. Tango. Música. 2 págs. Autor: Ricardo Malerba - Dante Smurra (Dante). Editor: Edición de los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1948.

Fecha: 30 de Setiembre de 1948

280.197. — Geometría Analítica Plana y Complementos de Algebra. 259 págs. Autor: Dr. S. Selzer. Editor: Edit. Construcciones Sudamericana. Impresor: El Indio. 4.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de setiembre de 1948.

e.25-Nº 2.542.-v.12|5|49

ABRIL 11 DE 1949

293.979. — Anales de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. Periódico. Propietario: Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. Director: Director General de Oficinas Químicas Nacionales, doctor Anselmo Isidoro Menéndez. Buenos Aires, 1948. Año 1, Nº 1. 1.250 ejemplares.

294.002. — Morena, morena mía. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Vicente Zangara. Editor e impresor: Ediciones Musicales José F. Traviglia. 1.000 ejemplares. Rosario, 10 de junio de 1936.

294.004. — Movimiento Estudiantil Cristiano. Periódico. Propietario: Movimiento Estudiantil Cristiano en el Río de la Plata. Director: Daniel D. Lurá Villanueva. Buenos Aires, primer trimestre de 1949. 1.000 ejemplares.

294.005. — La Opinión. Periódico. Propietario: Miguel J. Buffelli y Rafael R. Actis. Director: Rafael R. Actis. Rafaela, 28 de marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

294.006. — 25 de Mayo. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Dardo N. Giachino. Editor: Ediciones Musicales Casa Foschi Hnos. Impresor: Casa Foschi Hnos. 1.000 ejemplares. Ciudad de Rafaela (Prov. de Santa Fe), 25 de julio de 1939.

294.020. — Cap Polonio. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares, Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.021. — Pura clase. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.023. — Amada Margarita. Vals, letra. 2 págs. Autores: Augusto Espinosa V. y Humberto Montivero. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Juan, 4 de febrero de 1949.

294.024. — Bonita Santiagueña. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Víctor J. Mansilla. Editor: El autor: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

294.025. — Bonita Santiagueña. Zamba, música. 2 págs. Autor: Víctor J. Mansilla. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de enero de 1949.

294.052. — Bandas didácticas - temas de higiene - "Cómo se contagia...II". 30 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperín. 120 ejemplares. Buenos Aires, 2 abril de 1949.

294.053. — Bandas didácticas - "Los investigadores de Microbios...II". 31 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperín. 120 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.054. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "Viruela". 31 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperín. 10 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.055. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "Disentería Amebiana". 29 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperín. 10 ej. Bs. Aires, 2 de abril de 1949.

294.056. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "Cólera". 29 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperín. 10 ejemplares. Bs. Aires, 2 de abril de 1949.

294.057. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "El organismo frente a la Agresión microbiana". Segunda Edición. 34 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperín. 10 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.058. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "La investigación de microbios". Edición segunda. 32 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperín. 10 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.061. — Industria Cueril Sud Americana. Periódico. Propietario: Editesa, Soc. de Resp. Ltda. Director: Elio Gabellini. Buenos Aires, marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

294.062. — Industria Textil Sud Americana. Periódico. Propietario: Editesa, Soc. de Resp. Ltda. Director: Elio Gabellini. Buenos Aires, marzo de 1949. 6.000 ejemplares.

293.104. — "Pilmaiquen". Seudónimo.
293.151. — "Juan de los Santos Amores". Seudónimo.

293.556. — "Pepe Galá". Seudónimo.

e.6|5-Nº 2.583 - v.17|5|49.

HORARIO DE INVIERNO
a partir del 15|3|49

DIVISION PUBLICACIONES	DIVISION ADMINISTRATIVA
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.	Recepción de Avisos
Sábados: 8,30 a 13 hs.	Lunes a viernes: 12 a 15,30 hs.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	Sábados: 8.30 a 11 hs.
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.	DIVISION PROTOCOLOS Y FICHEROS — Informes
Sábados: 8,30 a 13 hs.	Lunes a viernes: 12 a 18 hs. Sábados: 8,30 a 13 hs.

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 908

ABRIL 12 DE 1949

294.113. — La Ciudad de Lobos. Periódico. Propietario y Director: Saturnino Elías Lacoste. Lobos (Prov. de Buenos Aires), 7 de abril de 1949.

294.116. — Zambita del querer. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Hipólito Montanari. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 12 abril|949.

294.117. — Zambita del querer. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Jorge N. Figueroa. Editor e impresor: Edic. Musicales Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

294.119. — Estrellita de mi esperanza. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Angel Guevara. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 300 ej. Cap. Federal, 11 enero|949.

294.125. — Zamba del regreso. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Sergio H. Villar. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 abril 949.

294.126. — La canción del jarillero. Pregón serrano, Música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 1 abril|49.

294.127. — Alma Guaraní. Polca, Música. 2 págs. Autor Damasio Esquivel. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 1 abril|49.

294.128. — El marucho. Gato, Música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 abril|49.

294.129. — Amor que ya murió. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Don Fabián. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

294.130. — Amor que ya murió. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Don Fabián. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 febrero|949.

294.131. — Una lágrima tuya. Tango malambo, Letra. 2 págs. Autor: Homero Manzi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 marzo|49.

204.132. — Una lágrima tuya. Tango malambo. Música. 2 págs. Autor: M. Mores. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 marzo|949.

294.134. — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales de Trabajo. Periódico. Propietario: Enrique Emilio Alfredo Pairolat. Director: E. E. Alfredo Pairolat. Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 3.000 ejemplares.

294.135. — Tu perdón. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: El Autor. Impresor: Litografía Musical Garrot. Buenos Aires, 15 de abril 1949.

294.139. — La Acción. Periódico. Propietario y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (B) F.C.N.G.B.M. 26 de marzo de 1949. 300 ejemplares.

294.141. — Acento. Periódico. Propietario y Director: Juan Coll Plana. Río Cuarto (Córdoba), 9 de abril de 1949. 2.000 ejemplares.

294.142. — Intermezzo lírico. (Easter Parade). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Sidney Sheldon. France Goodrich, Albert Hackett. Intérpretes: Fred Astaire, Judy Garland y otros. 13 rollos con 2.827 mts. New York U.S.A., diciembre|948. y en Bs. As., 12 abril|949.

294.144. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Prov. de Córdoba. Propietario: Honorable Cámara de Senadores de la Prov. de Córdoba Director: Jorge Plaghos. Córdoba. 23; 24 de mayo 1947. 1.600 ejemplares.

294.146. — Mundo ciego. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor: Editorial Argentina Santa Teresita. Impresor: Oscar Roma & Cía. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

294.147. — Flores en mis arenas. Versos, 160 págs. Autor: Manuel Faisal. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mayo. 1.000 ej. Bs. Aires, 11 abril|949.

294.150. — Solución del problema fundamental metafísico. Esquema para una obra definitiva. 37 págs. Autor: Antonio Santoro. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, abril de 1949.

294.154. — Nuevos Horizontes. Periódico. Propietarios: Bernardo de Alba y Luisa del Jesús Toscano. Director: Bernardo de Alba. Tucumán, diciembre de 1948. 3.600 ejemplares.

294.158. — La Hojita de mi Colegio. Periódico. Propietario y Director: Mercedes Esandi. Rosario, octubre de 1948. 500 ejemplares.

294.161. — La ranita. (1er. grado), Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1928.

294.162. — La ranita. (1er. grado), Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1928.

294.163. — Santiagueña. Coro o solo, grados medios, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.164. — Santiagueña. Coro o solo, grados medios, Música. 2 págs. Autor: Angel N .Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.165. — Historia de un ratoncito. — (1er grado), Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.166. — Historia de un ratoncito. — (1er. grado), Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.167. — Tiene mi manito ... Primer grado, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Taso & Vita. 1.000 ej. La Plata, 1930.

294.168. — Tiene mi manito... Primer grado, Música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ej. La Plata, 1930.

294.169. — Formación de pantallas impermeables mediante el inyectado de materiales asfálticos. 16 págs. Autor: Carlos Alberto Guzmán. Editor: El Autor. Impresor: A. Domínguez. 380 ej. La Plata, (Prov. Bs. As.) 5|3|49.

294.170. — La voz infantil. Periódico. Propietario y Director: Remigio Cordero. Buenos Aires, marzo-abril de 1949. 3.000 ejemplares.

294.171. — Ir por lana, y ... Escena cómica (una niña y dos niños), Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.172. — Ir por lana, y... Escena cómica - una niña y dos niños. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.173. — Primavera. Canción de carácter español, música. 2 págs. Autor Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.174. — Primavera. Canción de carácter español, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.175. — Lenguaje Zoológico. Coro educativo, letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

294.176. — Lenguaje zoológico. Coro educativo, música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

294.177. — Las campanas. Coro característico, letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1929.

294.178. — Las campanas. Coro característico, música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1929.

294.179. — Los remendones. Coro humorístico. Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

294.180. — Los remendones. Coro humorístico, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

294.181. — El gato y el ratón. Duelo humorístico, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1929.

294.182. — Mapa de la Provincia de Mendoza. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor: Automóvil Club Argentino. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1948.

294.184. — Revista Almacenera. Periódico. Propietario: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Director: Bernardo Moldes, Eduardo Río y Eduardo Bujía. Buenos Aires, 16 de febrero de 1949. 500 ejemplares.

294.187. — Vivirá tu corazón. Vals, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor e impresor: Ediciones musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. As. 10 marzo de 1949.

294.188. — Como castigo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Vicente D. Maimone. Editor: El autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de enero de 1944.

294.189. — Allá en los cerros. Zamba, música. 2 págs. Autor: Pedro Pace. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 400 ej. Bs. Aires, 6 de setiembre de 1948.

294.191. — Gaceta de Granja. Periódico. Propietario: Asoc. Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Director: José P. Podestá. Buenos Aires, marzo de 1949, 1.400 ejemplares.

294.194. — Un caso real. Cuentos. 94 págs. Obra extranjera. Autor: Octavio Maupayant. Editor: Empresa Editora Rimar, S. A. Impresor: Rimar, S. A. 1.500 ejemplares. Perú, diciembre de 1948.

284.195. — Nube gris. Vals peruano, música. 2 págs. Autor: Eduardo Martínez Talledo. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 2.000 ej. Bs. As., 29 de marzo de 1949.

294.196. — Nube gris. Vals peruano, Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Márquez Talledo. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 2.000 ej. Bs. Aires, 29|3|49.

294.202. — Ilusión. (Un sueño). Fox-trot Beguin, Música. 2 págs. Autor: Xavier Cugat. Editor: E.M.B.A. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1947.

294.203. — Ilusión. (Un sueño) Fox-trot-beguin, Letra. 2 págs. Autor: Bob Russell y S. T. Gallagher. Traducción: Emilio Fresedo. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.) Impresor Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1947.

294.208. — Imágenes y esquemas de propaganda. 172 págs. Autor: Julio A. Como. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Editorial Araujo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

294.209. — Una visión. Vals. Música. 2 págs. Autor: Egidio Gesualdo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril|49.

OCTUBRE 4 DE 1948
CORREGIDAS

280.452. — Cristal y luna. Tango con canto. Faz B. Autor letra y Música: Pedro Blasco - Guillermo Vilar. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.414. 13.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto|948.

e.6|5-Nº 2.584-v.17|5|49

---

19 DE ABRIL DE 1949

294.428. — Recordando tiempos viejos. Tango milonga, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Lucero. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 8 de octubre de 1948.

294.430. — Tú. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Dames. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn 250 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.434. — En una isla contigo, (On An Island With You). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Dodothy Kingsley, Dorothy Cooper, Charles Martin y Hans Wilhelm. Principales intérpretes: Esther Williams, Peter Lawford, Cyd Charisse y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.948 metros. Lugar y fecha de producción: Culver City, California U. S. A., 15 de abril de 1948. New York U. S. A. setiembre de 1948 y en Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 14 de abril de 1949.

294.440. — Pepe grillo. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Luis Alberto Zeballos. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

294.441. — Pepe Grillo. Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Jorge Henry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

6 DE OCTUBRE DE 1948
Corregida

280.769. — El Concilio de Satán. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1948.

e.6|5-Nº 2.585-v.17|5|49

---

20 DE ABRIL DE 1949

294.463. — El tropero cantor. Tango, Música. 2 págs. Autor: Gerardo Petersen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

294.474. — Recuerdos de la infancia. Pequeña mazurca a 2 manos. Música. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Megy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.475. — Recuerdos de la infancia. Pequeña mazurca a 4 manos. Música. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Megy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.477. — Jujuy. Periódico. Propietario: Enrique Alberto Knaudt. Director: Luis María Vaggi. Jujuy, República Argentina, 13 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

294.478. — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de Salta. Periódico. Propietario: Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Director: Rafael Alberto Palacios. Provincia de Salta, 29 de setiembbre de 1948. 4.000 ejemplares.

294.482. — La Voz de San Justo. Periódico. Propietario: Carlos y José Martínez Maritorena. Director: Carlos Martínez Maritorena. San Francisco (Córdoba), 7 de abril de 1949. 4.500 ejemplares.

294.483. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Juan Agustín Barba Galloso. Santa Fe, 8 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

294.484. — Proa. Periódico. Propietario y Director: Héctor V. González. San Salvador (Entre Ríos), 9 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.485. — Adelante. Periódico. Propietario y Director: Emilio Adrián del Giorgio Torres. Santo Tomé (Corrientes), 13 de abril de 1949. 650 ejemp.

294.486. — Clarín. Periódico. Propietario: Asociación Viajantes de Comercio. Director: Comisión de Prensa. Buenos Aires, febrero de 1949. 3.100 ejemplares.

294.490. — A. C. U. (Asociación Comisionistas Unidos). Periódico. Propietario: Asociación Comisionistas Unidos. Director: Fernando J. Plans. Rosario (Prov. de Santa Fe), abril de 96 págs. Autor: Neo Juglar. Editor: 1949. 600 ejemplares.

294.495. — Pétalos Dispersos. Versos. 96 págs. Autor: Neo Juglar. Editor: El Autor. Impresor: Solá Hnos & Zampetti. 500 ejemplares. Córdoba, 1º de abril de 1949.

294.496. — Adiós viejo bandoneón. Tango, Música. 2 págs. Autor: Benito Mondino. Editor: Editorial Musical Reymondez Arias. Impresor: Raymondez Arias. 900 ejemplares. Rafaela (Santa Fe), 12 de abril de 1949.

294.497. — Régimen Pluviométrico de la Provincia de Catamarca. 73 págs. Autor: Juan Luis Almará. Editor: El Autor. Impresor: Brest & Viñas Paris. 500 ejemplares. Catamarca, marzo de 1949.

294.498. — Manual Teórico Práctico de Refrigeración. 300 págs. Autor: Norman Ewing. Editor: Editorial Glem. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 3.000 ej. Buenos Aires, 23 de marzo de 1948.

294.499. — Patagonia Proa del Mundo. 222. páginas. Autor: Domingo Pronsato. Editor: Librería El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1949.

294.502. — Tres Piezas Para Piano. Música. 6 páginas. Obra Extranjera. Autor: Juan Carlos Moreno G. Editor: Rotary Club de Asunción del Paraguay. Impresor: Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. — Asunción (Paraguay), Julio de 1939.

294.503. — Cuadernos Americanos. Periódico. Propietario: Editorial Cuadernos Americanos. Director: Jesús García Herzog. — México (D. F.), enero, febrero de 1949. 3.000 ejemplares. Obra Extranjera.

294.504. — Margaritas. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Juan C. Moreno González. Editor e impresor: Editorial Musical Pirovano. 500 ejemplares. — Buenos Aires, año 1929.

294.506. — Zambita Gaucha. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Felipe M. Zinni. Editores e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.507. — Zambita Gaucha. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Mario Giroldi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.508. — Pasión Maldita. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo F. Rodríguez. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1938.

294.509. — ¿Adónde Vas? Guaracha. Letra. 2 páginas. Autor: Dayra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1949.

294.510. — ¿Adónde Vas? Guaracha. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.511. — No Te Cases, ¡Ay! Luciano Corrido fox. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Edic. Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.512. — No Te Cases, ¡Ay! Luciano. Corrido fox. Letra. 2 páginas. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.513. — Viejo Atelier. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.514. — Viejo Atelier. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.515. — Desprecio. Canción blue. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.516. — Desprecio. Canción blue. Letra. 2 páginas. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Edic. Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.519. — A Sarmiento. Canto escolar a una y dos voces. Op. 135. Música. 4 páginas. Autor: Juan Serpentini. Editor: El Autor. Impresor: Ortelli Hnos. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de enero de 1920.

294.523. — Nuestro Agro y Sus Problemas. 10 Años de Análisis Periodístico. 244 páginas. Autor: E. Veniard Zubiaga. Editor: El autor. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949.

294.527. — Teatro Completo. Clásicos Inolvidables. 3 tomos con 2.998 páginas. Autor: W. Shakespeare. Traducción: R. Martínez Lafuente. Prólogo: Víctor Hugo. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de enero de 1949.

294.528. — Familias de Palabras. Para enseñar y aprender ortografía. 167 páginas. Autor: Juan B. Selva. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1948.

294.529. — Cartas a Una Mujer. 254 páginas. Autor: Xavier Bóveda. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de enero de 1949.

294.530. — Laura Busca Un Amante. Un Honrado Padre de Familia. 151 páginas. Autor: Xavier Bóveda. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948.

294.531. — Correspondencia de Paúl Cezanne. 356 páginas. Autor: Paúl Cézanne. Traducción y noticia preliminar: Leonardo Estarico. Reunida, anotada y prologada: John Rewald. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1948.

294.532. — Folklore de las Américas. Primera Antología. 466 páginas. Autor: Félix Coluccio. Prólogo de: Augusto Raúl Cortázar. Portada de: Edelmiro Volta. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de enero de 1949.

294.535. — Los Pequeños Deportistas. Libro para pintar Nº 16. 16 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Abril. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, abril de 1949.

294.536. — Las Aventuras de Donald. Libro para pintar Nº 13. 16 páginas. Autor: Walt Disney. Editor: Editorial Abril. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, abril de 1949.

294.537. — Las Casitas de Nuestros Amigos. Libro para pintar Nº 14. 16 páginas. Autor: Walt Disney. Editor: Editorial Abril. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, abril de 1949.

294.538. — Los Señores Animales. Libro para pintar Nº 15. 16 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Abril. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, abril de 1949.

e.6|5-Nº 2.586-v.17|5|49.

ABRIL 18 DE 1949

294.322. — Doña Martina. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Ramón R. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1949.

294.326. — No Te Condeno. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

294.328. — Canto a la Vida. Vals. Música. 2 págs. Autor: A. T. Vallejos. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.331. — Lago Rucachoroi. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.332. — Estancia La Itala. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.333. — Quilachanquil. — A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.334. — Diamante. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.336. — Lucesita de los Pobres. Tango milonga. Música. 2 págs. Pascual Carabillo. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.337. — Lucesita de los Pobres. Tango milonga. Letra. 2 págs. Autor: Héctor C. Zapalorti. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.338. — Taquito de Monserrat. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Héctor C. Zapalorti. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.339. — Taquito de Monserrat. Milongo. Música. 2 págs. Autor: Alejandro Scarpino. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.340. — No te Condeno. Tango. Música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

294.341. — España Republicana. Periódico. Propietario: Carlos Pérez Carranza. Director: Dr. Manuel Blasco Garzón. Buenos Aires, 16 de abril de 1949. 6.600 ejemplares.

294.344. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: José María Manganiello. Buenos Aires, marzo de 1949. 17.000 ejemplares.

294.351. — El Rivadavia. Periódico. Propietario: Soil Brohman. Director: Soil Brohman. Comodoro Rivadavia, 31 de enero de 1949. 3.000 ejemplares.

294.352. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad Gral. Pueyrredón. Director: Manrico Bonorino. Mar del Plata, enero de 1949. 1.000 ejemplares.

294.353. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino. Periódico. Propietario: Delfino José Lagger. Director: Clemente Ruppel. Esperanza (Santa Fe), diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

294.354. — Avalancha. Periódico. Propietario y director: Roberto Torrecilla. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 16 de marzo de 1949. 700 ejemplares.

294.357. — Apenas un Delincuente. Música para la película cinematográfica del mismo nombre. 1 folleto 57 hojas. Autor: Julián Bautista. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Ambassador, el día 22 de marzo de 1949.

294.358. — Tribuna Popular. Periódico. Propietario y director: Mario José Carra. San Martín (Mendoza), marzo de 1949. Segunda quincena. 500 ejemplares.

294.359. — Tribuna. Periódico. Propietario y director: Gerardo Casscella. Las Flores (Prov. de Buenos Aires), 6 de abril de 1949.

294.360. — Aquella Noche de Abril. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Idrade. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Capital Federal, 15|1949.

294.361. — Aquella Noche de Abril. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Idrade. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Capital Federal, 15|1º| 1949.

294.363. — Boletín del Círculo de Estudios Progreso Espirita. Periódico. Propietario: Círculo de Estudios Progreso Espirita. Director: Natalio Ceccarini. Buenos Aires, abril de 1949. 400 ejemplares.

294.364. — El Yankee. Couplet cómico. (Para varón solo, 3er. grado). Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.365. — El Yankee. Couplet cómico. (Para varón solo, 3er. grado). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.366. — La Crucecita. Estilo. Música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.367. — La Crucecita. Estilo. Letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.368. — El Dentista. Escena cómico-lírica-escolar. (Grados medios, varones y niñas). Música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. La Plata, año 1929. 1.000 ejemplares.

294.369. — El Dentista. Escena cómico-lírica-escolar. (Grados medios, varones y niñas). Letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1929.

294.370. — Himno a la Madre. Coro y solo. (Grados medios y superiores). Música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1929.

294.371. — Himno a la Madre. Coro y solo. (Grados medios y superiores). Letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1929.

294.372. — Danza Mora. 3er. y 4to. grado. (Grados medios y superiores). Música. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930. 3 págs.

294.373. — Danza Mora. 3er. y 4to. grado. Niñas solamente. (Grados medios y superiores). Letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.374. — Principios de Ingeniería Eléctrica. 592 págs. Autores: W. H. Timbie y V. Bush. Traducción: José C. Sonvico. Editor: Librería Hachette. S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.375. — Mininos Cachorritos. Los Cachorritos. 16 págs. Autor: Ruth E. Newton. Traducción: Anónima. Editor: Librería Hachette, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.380. — La Voz del Peronismo. Periódico. Propietario: Carlos Gayoso y Miguel Fout. Director: Carlos Gayoso. Buenos Aires, febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

294.382. — Figuras del Socialismo Internacional y Argentino. (Para los jóvenes). 40 págs. Autor: Juan Antonio Solari. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 5 de abril de 1949.

294.385. — El Centinela del Batallón. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Germán R. y Luis Teisseire. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

e.9|5.-Nº 2.669.-v.19|5'49

ABRIL 13 DE 1949

294.237. — Tratado Completo de Aperturas. Tomo 1. 256 págs. Autor: Luis Palau. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.238. — 150 Contestaciones Oportunas de Domingo Faustino Sarmiento. 32 páginas. Autor: Diógenes de Charata. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Las Provincias. 20.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de noviembre de 1948.

294.239. — La Rosa Encendida. Comedia en tres actos. 127 hojas. Declaración jurada. Autor: Enrique Suárez de Deza. Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 8 de abril de 1949.

294.240. — Saludos de España! Revista en dos actos. 51 hojas. Declaración jurada. Autores: Dora de Amoroso, Alberto J. Smuclir, Salvador Ruiz de Luna, Gerardo Ribas, Ricardo Alpuente y Angel Barrios. Buenos Aires, Teatro Avenida, el día 25 de marzo de 1949.

294.241. — Acuéstate Amor Mío. Comedia en tres actos. 49 hojas. Autor: José María Fernández Unsain. Declaración jurada. San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), Teatro Municipal de San Nicolás, el día 13 de marzo de 1949.

294.242. — Fuego en la Nieve. Drama en tres actos. 28 hojas. Autor: Juan Bautista Devoto y Alberto Sabato. Declaración jurada. Teatro Coliseo Podestá de La Plata (Prov. de Buenos Aires), el día 4 de abril de 1949.

294.243. — Opinión Gallega. (Opinión Gallega). Periódico. Propietario: Centro Orensano de Buenos Aires. Director: Rodolfo Prada. Buenos Aires, 26 de marzo de 1949. 3.500 ejemplares.

294.247. — El Tribuno. Periódico. Propietario y director: Franklin Camilo Vélez. Mendoza, 20 de marzo de 1949. 700 ejemplares.

294.248. — La Semana Católica. Periódico. Propietario y director: P. Buenaventura Giuliani. San Martín Norte (Prov. de Santa Fe), 9 de abril de 1949. 400 ejemplares.

294.250. — La Patria. Periódico. Propietario y director: Alfredo Gauna y Antonio García Díaz. Rosario (Santa Fe), 15 de marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

294.251. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y director: Floriano Stickar. Puán (Prov. de Buenos Aires), 9 de abril de 1949. 700 ejemplares.

294.253. — Lirios y Rosas. Periódico. Propietario: Instituto de la Misericordia. Director: Sor M. Leonor Caspersen. Buenos Aires, noviembre de 1948. 2.500 ejemplares.

294.257. — Vivirá tu Corazón. Vals. Música. 2 págs. Autor: Luis M. Bossi. Editor e impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.260. — Semana Aeronáutica. Periódico. Propietario: Douglas Searle Clark. Director: Ronald James Boxall. Buenos Aires, 11 de abril de 1949. 100 ejemplares.

294.262. — Vals a la Antigua. Vals. Música. 2 págs. Autor: Olvin. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.263. — El Orden. Periódico. Propietario y director: Gregorio Cejas. Coronel Pringles (Prov. de Buenos Aires), 30 de marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

294.266. — La Voz. Periódico. Propietario y director: Gregorio Cejas. Coronel Dorrego (Prov. de Buenos Aires), 2 de abril de 1949. 760 ejemplares.

294.267. — Revista Volcán. Periódico. Propietario: Cuareta, S. A. Volcán Ind. y Com. Director: Edelberto Alfredo Páez. Buenos Aires, año II, Nº 15. 1948. 3.500 ejemplares.

294.270. — Perón. Canción. Letra. 2 págs. Autor: C. Ronsini. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.271. — Perón. Canción. Música. 2 págs. Autor: Santiago Maciel Freyre. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.276. — Tango Alegre. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan del Sur. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|4|49.

294.277. — Vendré Por Ti Otra Vez. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: Juan del Sur. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

294.278. — Puñao de Amigos. Versos criollos. 72 págs. Autor: Angel Centeno. Editor: El Autor. Impresor: Mavel. 500 ejemplares. La Plata, febrero de 1949.

294.279. — Paraná. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Ramón Alberto Bazán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.281. — La Gaceta Estudiantil. Periódico. Propietario y director: Luis A. Galiano. Buenos Aires, 1º de abril de 1949. 1.000 ejemplares.

294.289. — El Tomate. (O Tomate). Cateretê. Música. 12 págs. Autor: D. Ventrice. Arreglo de: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

294.290. — Carmen, Carmela. Vals bulería. Música. 12 págs. Autor: Tito Amado. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

294.291. — Mano Cruel. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Armando Tagini. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18|10|48.

294.292. — Mano Cruel. Tango. Música. 2 págs. Autor: Carmelo Mutarelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de octubre de 1948.

294.293. — Evocando Nuestro Ayer. Vals criollo. Música. 2 págs. Autor: Aurora Thomas. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|11|48.

294.294. — Evocando Nuestro Ayer. Vals criollo. Letra. 2 págs. Autor: Aurora

Thomas. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|11|48.

294.295. — El Diario. Periódico. Propietario y director: Cándido Villaro. Trenque Lauquen, 7 de abril de 1949. 600 ejemplares.

294.297. — Triste Cantar. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.298. — Triste Cantar. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

e.9|5.-Nº 2.670.-v.19|5|49

21 DE ABRIL DE 1949

294.564. — Ten cuidado. Bolero. Faz A. Autor letra: Corayna. Música: René Céspito. Faz B. Sólo así te amaré. Bolero. Autor letra y música: Eduardo D. Parula. Intérprete: René Céspito, su crooner y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1.686. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.565. — Humo azul. Bolero. Faz A. Autor letra: Carlos Ballon. Música: Emilio Barbato. Faz B. La cubanita de Camaguey. Rumba-guaracha. Autor letra y música: Estefanía H. de Vauney. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 68-0025. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.566. — Estado de Israel. Canción alegre. Faz A. Autor letra: Alberto Levin. Música anónima. Faz B. El obsequio. Canción. Autor letra: Ispac Fefer. Música anónima. Intérprete: Max Zalkind. Disco Victor Nº P-876. 525 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948.

294.567. — El poncho del olvido. Tango. Faz A. Autor letra: Enrique P. Maroni. Música: Adolfo R. Aviles. Faz B. Alma de Bohemio. Tango. Autor letra: Luis Caruso. Música: Roberto Firpo. Intérprete: Angel D'Agostino y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1653. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21|marzo|949.

294.568. — El moro. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Gardel. Música: José Razzano. Faz B. Así se baila el tango. Tango. Autor letra: Marvil. Música: Elías Randal. Intérprete: Ricardo Tanturi y su Orq. Típica Los Indios. Disco Victor Nº 60-1657. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

294.569. — Somos. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. Faz B. Pálida canción. Bolero. Autor letra y música: Don Fabian. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 60-1660. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21|marzo|949.

294.570. — Qué te parece. Bolero. Faz A. Autor letra: Oscar Rubéns. Música: Vicente Catton. Faz B. Fué en Buenos Aires. Bolero. Autor letra: Juan V. Clauso. Autor música: Tito Ribero. Intérprete: Juan Ferri. Disco Víctor Nº 60-1706. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

294.571. — Der Becher. Faz A. Autor letra y música: Frug Golub. Faz B. Tanchum. Letra y música: Golub. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-899. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

294.572. — 18 de Octubre. Polca paraguaya. Faz A. Autor letra: Andrés Filippi Costa. Música anónima: Faz B. El ejército de Concepción. Canción paraguaya. Autor letra y música: Andrés Filippi Costa. Intérprete: Andrés Filippi Costa y su conjunto de arpa. Disco Víctor Nº P-869. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

294.574. — 8 horas. Vals, música 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24|marzo|949.

294.575. — 8 horas. Vals, letra 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24|marzo|949.

294.576. — Zamba compañera. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Félix Palorma. Faz B. El fiero. Gato. Autor música: Miguel Angel Miranda. Intérprete: Antonio Pantoja y su conjunto "Indoamericano". Disco Víctor Nº 60-1710. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

294.577. — Humo azul. Bolero. Faz A. Autor letra: Carlos Ballon. Música: Emilio Barbato. Faz B. Dos cigarrillos en la oscuridad. Fox-trot. Autor letra: Lew Pollack. Música: Paúl Francis Webster. Intérprete: Emilio Barbato su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1711. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|1|949.

294.583. — Pequeños dínamos y motores. Construcción, reparación y manejo. 149 páginas. Autor anónimo. Traducción anónima. Revisión técnica de: Aurelio Rodríguez Parrino. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino & Cía. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29|enero|949. Edic. 4ª

294.584. — Hojalatería. 168 páginas. Edición 3ra. Autor: Paúl N. Hasluck. Traducción: Virgilio Piñero. Editor: Editorial Pan América, Klug, Marchino & Cía. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|enero|949.

294.585. — Fabricación y compostura de calzado. 284 págs. 2 tomos. Autor: Anónimo. Traducción: Eduardo Chevalier. Editor: Editorial Pan América, Klug, Marchino & Cía. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1949.

294.586. — Revista de la Cooperación. Periódico. Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Director: Bernardo Delon. Buenos Aires, enero y febrero de 1949. 800 ejemplares.

294.587. — Su mujer y el mundo. (State Of The Union). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Liberty Films. Argumento: Anthony Veiller y Myles Connolly. Principales intérpretes: Spencer Tracy. Katherine Hepburn y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.346 metros. Lugar de producción: Culver City, California, U. S. A. Lugar y fecha de publicación: New York, U.S.A., agosto de 1948, y en Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires), 3|3|949.

294.588. — Me mentirán tus labios. Vals, música 2 páginas. Autor: Jorge Comitini. Editor e impresor: Edic. músical A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 12|4|949.

294.589. — Ha sonado una campana. Fox-trot, música 2 páginas. Autor: Jorge Comitini. Editor e impresor: Edic. musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 12|4|949.

294.590. — Mi diosa. Paso-doble. Música 2 páginas. Autor: Jorge Comitini. Editor e impresor: Edic. musicales, A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal. 12|abril|949.

294.592. — En la azul mañana. Vals, música 2 páginas. Autor: Osvaldo Ruggiero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|10|949.

294.593. — Eje roto. Tango, música 2 págs. Autor: Osvaldo Ruggiero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de enero de 1948.

294.594. — Cuando escuches este tango triste. Tango, música 2 págs. Autor Osvaldo Ruggiero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares, Buenos Aires, 10|10|947.

294.595. — La Santa Infancia. Periódico. Propietario: Obra de la Santa Infancia, Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido J. Buttgen. Buenos Aires, marzo, abril de 1949. 13.000 ejemplares.

294.596. — Anales de la propagación de la fe. Periódico. Propietario: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido J. Buttgen. Buenos Aires, marzo-abril|949. 16, 20.000 ejemplares.

294.597. — De la playa a la ruleta. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18-5-948.

294.598. — De la playa a la ruleta. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18-5-948.

294.602. — Cálculo de costos en la construcción de edificios. 288 págs. Autor: Miguel A. Benítez. Editor: La Casa del Libro Técnico. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.607. — Tercera posición argentina. Ensayo filosófico político. 31 págs. Autor: Raúl Carrére. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Pando. 200 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.612. — Ven una vez más. Bolero, música. 2 págs. Autor: Enrique E. Varela. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Bs. Aires, 18 abril|949.

294.613. — Ven una vez más. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Enrique E. Varela. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Bs. Aires, 18 abril|949.

294.614. — Finanzas. Periódico. Propietario: Raúl Montmorency Fernández. Director: Raúl M. Fernández. Buenos Aires, febrero de 1949. 400 ejemplares.

294.616. — Te lo puedo asegurar. Bote, letra. 2 págs. Autor: Ruffo Viche. Editor e impresor: Edit. Mus A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 abril|949.

294.617. — Te lo puedo asegurar. Bote, música. 2 págs. Autor: Ruffo Viche. Editor e impresor: Ediciones Mus A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril|949.

294.618. — En la vida siempre hay algo. Tango evocativo, letra. 2 págs. Autor: M. Montero. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Capital Federal. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

294.619. — En la vida siempre hay algo. Tango evocativo, música. 2 págs. Autor: A. Montero. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

294.620. — Boletín matemático. Periódico. Propietario: Bernardo I. Baidaff. Director: Bernardo I. Baidaff. Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

e.11|5-Nº 2.704-v.21|5|49

22 de Abril de 1949

294.629. — A volta da romería. Faz A. Autor letra y música. Motivos populares recogidos por: Adolfo Murguia-Ignacio Cauvilla. Faz B. Currucutú. Autor letra y música. Motivos populares recogidos por: Adolfo Murguia-Ignacio Cauvilla. Intérprete: Conjunto Folklórico Español "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-948. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.630. — Habanera de caztelupe. Motivos populares. Faz A. Autor letra y música. Motivos populares recogidos por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Faz B. Aires da terra. Motivos populares. Autor letra y música. Motivos populares recopilados por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Intérprete: Conjunto Folklórico Español "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-949. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.631. — Danza jasídica. Faz A. Autor música: Lázaro Kloztman. Faz B. Leyenda. Autor música: Lázaro Kloztman. Intérprete: Lázaro Kloztman. Disco Víctor Nº P-944. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

294.632. — Economic Survey. Boletín. Periódico. Propietario y director: Rodolfo Katz. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. 1.500 ejemplares.

294.634. — Adios, bilbadito, adios. Motivos populares. Faz A. Autor letra y música. Recogidos por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Faz B. Folixada astur. Autor letra y música. Motivos populares recop. por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Intérprete: Conjunto Folklórico "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-947. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

294.635. — Irutxulo. Motivos populares recopilados. Faz A. Autor letra y música. Motivos populares recopilados por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Faz B. Jotas navarras. Autor letra y música: Cauvilla Prim. Intérprete: Conjunto Folklórico Español "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-946. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

294.636. — Poema. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Lázaro Klotzman. Faz B. Poema. Parte 2da. Autor música: Lázaro Klotzman. Intérprete: Lázaro Klotzman. Disco Víctor Nº P-943. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 marzo|949.

294.638. — Salto de la batería. Drum jump. música. 2 págs. Autores: M. Kalik - Carlos Gómez. Arreglo de: M. Kalik. Editores: Los autores. Impresor: Carlos Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.639. — Capricho hebreo. Faz A. Autor letra y música: Lázaro Klotzman. Faz B. Danza de la liberación. Autor letra y música: Lázaro Klotzman. Intérprete: Lázaro Klotzman. Disco Víctor Nº P-942. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.640. — Estudio en do menor. Op. 10. Nº 12. Faz A. Autor música: Chopin. Faz B. Estudio en do sostenido menor. Op. 2. Nº 1º. Autor música: A. Soriabine. Intérprete: Taras Mikisha. Disco Víctor Nº P-913. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

294.641. — Los pintores de Victoria. Motivos populares. Faz A. Autor letra y música, recopilación de: Adolfo Murguia e Ignacio Cauvilla. Faz B. Troula Mariñán. Motivos populares. Autor letra y música, recopilación de: Adolfo Murgia e Ignacio Cauvilla. Intérprete: Conjunto folklórico español "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-945. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 marzo de 1949.

294.642. — Mi despedida. Vals. Faz A. Autor letra y música: José Abrate. Faz B. El millonario. Habanera. Autor letra y música: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Víctor Nº P-966. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

294.643. — Nuestra Voz. Periódico. Propietario y director: Trofin Laszuk. Buenos Aires, 23 de abril de 1949. 4.100 ejemplares.

294.648. — Entrada a clase. Canto escolar. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.649. — Entrada a clase. Canto escolar. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.650. — Salida de clase. Grados infantiles y medios. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.651. — Salida de clase. Grados infantiles y medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.652. — Margarita. Zamba (a 1 o 2 voces). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.653. — Margarita. Zamba (a 1 o 2 voces). Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.654. — La bandera argentina. Canto patriótico. Coro grados medios. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.655. — La bandera argentina. Canto patriótico. Coro grados medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1933.

294.656. — Gavota. Baile y coro. Grados medios. Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1932.

294.657. — Gavota. Baile y coro. Grados medios. Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1932.

294.660. — Curación por los colores. Cromoterapia. 120 págs. Autor: F. Brosig. Editor: Editorial Kier. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Edición 11. Buenos Aires, abril de 1949.

294.661. — Don Segundo Sombra. 194 págs. Edición 9ª. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Talleres Gráf. Americalee. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

294.662. — Misericordia. 240 págs. Edición 3ra. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949.

294.663. — Martín Fierro. 421 págs. Edición 6ta. Autor: José Hernández. Estudio, notas y vocabulario de: Eleuterio F. Tiscornia. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda, 15 de febrero de 1949.

294.664. — El pensamiento vivo de Giner de los Ríos. 269 págs. Autor: Fernando de los Ríos. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

294.665. — El pensamiento vivo de Varona. 214 págs. Autor: Félix Lizaso. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

294.666. — Gramática castellana. Primer curso. 238 págs. Edición octava. Au-

tor: Amado Alonso y Pedro Henríquez Ureña. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda, 4 de febrero de 1949.

294.667. — Gramática castellana. Segundo curso. 240 págs. Octava edición. Autor: Amado Alonso y Pedro Henríquez Ureña. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda, 4 de febrero de 1949.

294.668. — El Panadero del Oeste. Periódico. Propietario y director: José Campos. Buenos Aires, 10 de abril de 1949. 600 ejemplares.

294.675. — Yuyo de suburbio. Tango. Música. 2 págs. Autor: Pedro Sassone. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional (EDAMI). Impresor: E. D. A. M. I. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1948.

294.676. — Mundo ciego. Tango. Música. 2 págs. Autor: Pedro Sassone. Editor: Editorial Argentina Santa Teresita. Impresor: Oscar Roma & Cía. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

294.677. — Para la red. 15 págs. Autor: Betina Edelberg. Dibujos de: Luis Seoane. Editor: Ediciones Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1949.

294.678. — Filosofía del arte. 352 págs. Autor: F. W. J. Schelling. Estudio preliminar del Dr. Eugenio Pucciarelli sobre: El arte en la filosofía de Schelling. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1949.

294.679. — El masoquismo en el hombre moderno. 470 págs. Autor: Theodor Reik. Traducción: Hugo E. Ricart. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

294.682. — Minuet. Antigua danza de salón (con teoría). Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.683. — Minuet. Antigua danza de salón (con teoría). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.684. — Serenata a la luna. Grados medios. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.685. — Serenata a la luna. Grados medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.686. — La gallina y los pollitos. Canto-juego. 1er. grado. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.687. — La gallina y los pollitos. Canto-juego. 1er. grado. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.688. — Duerme! Duerme!... Berceuse, 1er. grado. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.689. — Duerme! Duerme!... Berceuse, 1er. grado. 2 págs. Letra. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.690. — Pericón argentino. Antiguo baile popular, con teoría y relaciones. Música. 5 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.691. — Pericón argentino. Antiguo baile popular, con teoría y relaciones, Letra. 5 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.692. — Saguaypé. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez Negrete. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1949.

294.693. — Saguaypé. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Delia A. Campos. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1949.

294.696. — Pilar. Chamamé. Música. 1 pág. Autor: Adolfo Barboza. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

294.698. — Eco Patrio. Periódico. Propietario y director: Emilio Alberto Nova. Ramos Mejía (Prov. de Buenos Aires, 20 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

294.699. — La Idea. Periódico. Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: Rosa H. de García Romanó. Buenos Aires, marzo-abril de 1949. 100 ejemplares.

e.11|5.-Nº 2.705.-v.21|5|49

SECCION BALANCES

CORDOVA LAND COMPANY, LIMITED

(Compañía de Tierras de Córdoba, Limited)

Casa Matriz: River Plate House, 13 South Place, Londres

Domicilio en Buenos Aires: Avenida de Mayo Nº 645

Fecha de aprobación de los estatutos por decreto del Superior Gobierno: 10 de Julio de 1913

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de Agosto de 1913 y 27 de Noviembre de 1929

Capital autorizado de la casa matriz .... £ 1.200.000:0:0: ($ 13.745.154,54 m/n. de c/l.)

Capital suscripto y realizado de la casa matriz .. „ 709.253:0:0: ($ 8.124.170,73 m/n. de c/l.)

Esta sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

A C T I V O	$ m/n. c/l.	$ m/n. c/l.
I) Activo Fijo		
No existe.		—.—
II) Activo Circulante		
Forraje		4.508.44
III) Activo Disponible		
Bancos	260.986.95	
Caja	430.76	261.417.71
IV) Activo Exigible		
Deudores en cuenta corriente		58.811.76
V) Activo Transitorio		
Adelantos para ejercicios futuros	2.284.14	
Impuesto Réditos, anticipos pagos	27.989.55	30.273.69
VI) Activo Nominal		
No existe.		—.—
Cuentas de Orden		
No existe.		—.—
		355.011.60

P A S I V O	$ m/n. c/l.	$ m/n. c/l.
I) Pasivo no Exigible		
No existe.		—.—
II) Pasivo Exigible		
Casa Matriz	301.924.38	
Acreedores en cuenta corriente	11.112.70	313.037.08
III) Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	1.524.52	
Previsión para Impuesto a los Réditos - Tercera categoría	40.000.00	
Cobranzas correspondientes a ejercicios futuros ..	450.00	41.974.52
Cuentas de Orden		
No existe.		—.—
Ganancias		
Transferidas a Casa Matriz		
		355.011.60

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA SUCURSAL
Correspondiente al ejercicio al 31 de Diciembre de 1945

D E B E	$ m/n. c/l.
A Gastos Generales, gastos varios, seguros, honorarios, etc.	270.339.48
Previsión para Impuestos a los Réditos, Tercera Categoría	40.000.00
Impuestos	90.434.30
Cambios	74.752.12
Saldo Transferido a Casa Matriz	216.684.16
	692.210.06

H A B E R	$ m/n. c/l.
Por Ventas de Ganado, Frutos, Cereales	690.738.85
Intereses	1.471.21
	692.210.06

p. p. Córdova Land Company Limited
p. p. The River Plate Trust, Loan & Agency Co. Ltd. R. W. Haxell, gerente.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1946.

Señores Presidente y Directores de Córdova Land Company, Limited.

He cotejado el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal, que anteceden, con los libros de la Sucursal, y todos los datos y explicaciones que he pedido me han sido suministrados. Según mi criterio dicho Balance General y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas están redactados en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la Sucursal en fecha 31 de Diciembre de 1945 y del resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los referidos datos y explicaciones y lo que consta por los libros de la Sucursal. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1946. Ninian L. Steel C.P.C.E. - No Graduado, Tº 1 — Fº 6.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.12|5-Nº 1.694 s|p.p.-v.12|5|49

"COMPAÑIA GENERAL AMERICANA"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Viamonte 522 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 14 de Marzo de 1936
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Junio de 1936

Capital Autorizado: m$n. 300.000,— Capital Suscripto: m$n. 300.000,—
Capital Realizado: m$n. 300.000,—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJECICIO TERMINADO EL 31 DE ENERO DE 1947
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Enero de 1947

A C T I V O			m$l.	m$l.
Activo Fijo:				
a) Inmuebles y sus Accesorios:				
Campos según detalles invent. anter. (no amort.)			1.140.935.81	
b) Edificios Manzanar:				
Precio de costo		13.480.80		
Amortiz. Ejerc. Anteriores	404.42			
Amortiz. este Ejercicio ...	404.42	808.84	12.671.96	
c) Galpones Manzanar:				
Precio costo		69.034.86		
Amortiz. Ejerc. Anteriores	29.229.07			
Amortiz. este Ejecicio	4.776.69	34.005.76	35.029.10	

ACTIVO			m$l.	m$l.
Maquinaria Manzanar:				
Precio de costo		50.680.39		
Amortiz. Ejerc. Anteriores	21.406.86			
Amortiz. este Ejercicio ...	3.512.82	24.919.68	25.760.71	
e) Herramientas y Utiles				
Manzanar:				
Precio de costo		9.647.54		
Amortiz. Ejerc. Anteriores	4.099.82			
Amortiz. este Ejercicio ...	1.997.18	6.097.00	3.550.54	
f) Rodados y Arneses Manzanar:				
Precio de costo		4.819.75		
Amortiz. Ejerc. Anteriores	2.379.94			
Amortiz. este Ejercicio ...	487.96	2.867.90	1.951.85	
g) Muebles y Enseres Manzanar:				
Precio de costo		4.250.60		
Amortiz. Ejerc. Anteriores	241.35			
Amortiz. este Ejercicio ...	425.06	666.41	3.584.19	
h) Máquinas Agrícolas:				
Precio de costo		3.500.00		
Amortiz. Ejerc. Anteriores	1.988.36			
Amortiz. este Ejercicio ...	181.40	2.169.76	1.330.24	
i) Rodados y Arneses:				
Precio de costo		1.000.00		
Amortiz. Ejerc. Anteriores	834.27			
Amortiz. este Ejercicio ...	39.77	874.04	125.96	
j) Maquinarias:				
Precio de costo		2.000.00		
Amortiz. Ejerc. Anteriores	1.136.20			
Amortiz. este Ejercicio ...	103.66	1.239.86	760.14	
k) Herramientas y Utiles:				
Valor según Inventario Anterior			1.00	1.225.701.50
Activo Circulante:				
Envases				34.742.79
Activo Disponible:				
Caja			36.92	
Bancos			65.878.59	65.915.51
Activo Exigible:				
No hay.				
Activo Transitorio:				
Deudores en Cuenta Corriente			44.917.95	
Patentes e Impuestos anticipados			275.00	
Intereses Hipotecarios anticipados			8.572.20	
Gastos condicionados, cosecha manzanas 1946/1947			58.342.30	112.107.45
Activo Nominal:				
Marcas y Patentes (No Amortiz, en el Ejercicio) .				174.00
				1.438.641.25
Cuentas de Orden:				
Depósito de Acciones en Garantía Estatutaria ..				6.000.00
				1.444.641.25

PASIVO		m$l.	m$l.
I. Pasivo No Exigible:			
Capital Autorizado, Suscripto y Realizado		300.000.00	
Fondo de Reserva Legal		4.125.39	
Fondo de Previsión		25.000.00	329.125.39
II. Pasivo Exigible:			
Hipotecas Inmuebles		838.653.49	
Acreedores Varios:			
Instituto Nacional de Previsión Social ...	156.88		
Impuestos a Pagar	1.921.20		
Cuentas a Pagar	34.419.44	36.497.52	875.151.01
III. Pasivo Transitorio:			
Arrendamientos Anticipados	6.900.00		
Arrendamientos a Liquidar	3.033.31	9.933.31	
Operaciones a Realizar		197.231.90	207.165.21
IV. Ganancias:			
Ganancias de este Ejercicio		63.095.96	
Menos: Pérdidas Ejercicios Anteriores		35.896.32	27.199.64
			1.438.641.25
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Garantía Estatutaria ..			6.000.00
			1.444.641.25

Julio López Naguil, Presidente. — Pedro C. Cichero, Síndico. — Antonio J. D'Angelo, Contador Público Nacional - C. P. C. E. Tomo IX - Fº 63.

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Enero de 1947

DEBE		$ m/l.
Saldo del Ejercicio Anterior		35.896.32
Amortizaciones:		
Edificios Manzanar:		
3 % s/$ 13.480.80 .... $	404.42	
Galpones Manzanar:		
12 % s/$ 39.805.79 .... „	4.776.69	
Máquinas Manzanar:		
12 % s/$ 29.273.53 .... „	3.512.82	
Herramientas y Utiles Manzanar:		
36 % s/$ 5.547.72 .... „	1.997.18	
Rodados y Arneses Manzanar:		
20 % s/$ 2.439.81 .... „	487.96	
Muebles y Enseres Manzanar:		
10 % s/$ 4.250.60 .... „	425.06	
Máquinas Agrícolas:		
12 % s/$ 1.511.64 .... „	181.40	
Rodados y Arneses:		
24 % s/$ 165.73 .... „	39.77	
Máquinas:		
12 % s/$ 863.80 .... „	103.66	11.928.96
Patentes e Impuestos		9.195.20
Intereses Hipotecarios		26.368.11
Gastos Generales:		
(Sueldos Administración, Honorarios, Aportes Jubilatorios, Gastos Administración, etc.)		27.355.10
Saldo:		
Ganancias de este Ejercicio .... $ 63.095.96		
Menos: Pérdidas Ejercicios Anteriores .... „ 35.896.32		27.199.64
		137.943.33

HABER	$ m/l.
Arrendamientos	42.600.—
Productos Varios	3.905.20
Cosecha Manzanar 1945/1946	91.438.13
	137.943.33

Julio López Naguil, Presidente. — Pedro C. Cichero, Síndico. — Antonio J. D'Angelo, Contador Público Nacional - C. P. C. E. Tomo IX - Fº 63.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.12/5-Nº 2.397 s/p.p.-v.12/5/49

A. R. E. C. O.

Argentine Real Estate Company Limitada Sociedad Anónima (Compañía Argentina de Bienes Raíces Limitada Sociedad Anónima)

Bmé. Mitre N° 226 — Buenos Aires

Fechas de autorización del P. E.: 10 de Agosto de 1928, 9 de Abril de 1932 y 25 de Enero de 1944

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 22 de Octubre de 1928, 17 de Junio de 1932 y 22 de Julio de 1944

Capital Autorizado .... m$n. 2.000.000.—

Capital Suscripto y Realizado .. „ 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 28 de Octubre de 1947

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
Inmuebles y sus Accesorios			170.040.57	
Edificios y Construcciones en San Blas		$ 473.039.98		
Amortizac. anteriores ...	$ 245.807.05			
„ del ejercicio.	„ 16.323.95	„ 262.131.—	210.908.98	
Máquinas, Herramientas, Vehículos, Materiales y Barco para Pesca		$ 234.458.22		
Amortizac. anteriores ...	$ 34.235.80			
„ del ejercicio .	„ 2.800.—	„ 37.035.80	197.422.42	
Instalaciones en San Blas		$ 98.766.78		
Amortizac. anteriores ...	$ 92.977.59			
„ del ejercicio .	„ 1.195.57	„ 94.173.16	4.593.62	
Muebles y Utiles		$ 42.649.92		
Amortizac. anteriores ...	$ 22.431.21			
„ del ejercicio .	„ 2.218.71	„ 24.649.92	18.000.—	
Plantaciones en San Blas		$ 20.573.95		
Amortizac. anteriores ...	$ 11.474.11			
„ del ejercicio .	„ 899.84	„ 12.373.95	8.200.—	
Caminos San Blas		$ 1.857.10		
Amortización del ejercicio		„ 200.—	1.657.10	610.822.69
Activo Circulante:				
Ganado Vacuno San Blas		$ 37.700.—		
Ganado Lanar San Blas		„ 69.820.—	107.520.—	
Animales de Trabajo en San Blas		$ 3.212.70		
Amortizac. anteriores ...	$ 1.539.—			
„ del ejercicio .	„ 300.—	„ 1.839.—	1.373.70	
Haras en San Blas: Animales pura sangre de carrera ...			130.440.51	
Cereales en San Blas: Avena en existencia			6.906.—	
Frutos y Productos en San Blas: Lanas en existencia			16.000.—	262.240.21
Activo Disponible:				
Caja			543.38	
Bancos			4.065.41	4.608.79
Activo Exigible:				
Deudores en cuentas corrientes			645.362.77	
Señas por compras terrenos a escriturar			17.000.—	662.362.77
Activo Transitorio: No existe.				—.—
Activo Nominal: No existe.				—.—
Pérdidas:				
Saldo del ejercicio anterior			86.946.71	
Pérdida del presente ejercicio			57.357.51	144.304.22
				1.684.338.68
Cuentas de Orden:				
Depósito de acciones en garantía (Directorio)				4.000.—
				1.688.338.68

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado		600.000.—
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuentas Corrientes		1.083.460.38
Pasivo Transitorio:		
Impuestos a Pagar, correspondientes al ejercicio		878.30
		1.684.338.68
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		4.000.—
		1.688.338.68

Mauricio A. Ottolenghi, Vicepresidente en ejercicio. — José Gómez Herbas, Síndico. — Enrique J. Ferrarazzo, Doctor en Ciencias Económicas - C.P.C.E. - T° I - F° 213

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

19° EJERCICIO DEL 1° DE JULIO DE 1946 AL 30 DE JUNIO DE 1947

DEBE	m$n.	m$n.
A saldo anterior		86.946.71
A Amortizaciones:		
s/Edificios y Construcciones en San Blas	16.323.95	
„ Máquinas, Vehículos y Material en San Blas	2.800.—	
„ Instalaciones en San Blas	1.195.57	
„ Muebles y Utiles en San Blas	2.218.71	
„ Plantaciones en San Blas	899.84	
„ Caminos en San Blas	200.—	
„ Semovientes (Animales Trabajo) en San Blas	300.—	23.938.07
Gastos Generales, Gastos Varios y Alquileres		6.984.84
Patentes e Impuestos		2.057.55
Venta Estancia Yaquiasmé (Salta)		32.196.23
		152.123.40

HABER	m$n.	m$n.
Por explotación Estancia San Blas (Prov. Buenos Aires)		7.819.18
Saldo: Pérdida del año	57.357.51	
Más: Pérdida anterior	86.946.71	144.304.22
		152.123.40

Mauricio A. Ottolenghi, Vicepresidente en ejercicio. — José Gómez Herbas, Síndico. — Enrique J. Ferrarazzo, Doctor en Ciencias Económicas - C.P.C.E. - T° I - F° 213

Inspector que visó el balance: Dr. Guaraldo.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.12|5-N° 2.383 s|p.p.-v.12|5|49

COMPAÑIA MINERA UNIFICADA DEL CERRO DE POTOSI

Sociedad Anónima

Cangallo 444, Capital

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 8 de Julio de 1930

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Octubre de 1930

Capital autorizado .... o$s. 8.064.000.—

Capital suscripto .... „ 8.064.000.—

Capital realizado .... „ 8.064.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 de Abril de 1946

ACTIVO			$ c/l.	$ c/l.
1) Activo fijo:				
Propiedades mineras		14.186.949.95		
Amort. hasta 31|12|1944	5.713.394.45			
Amort. 1945	709.347.50	6.422.741.95	7.764.208.—	
Inmuebles		1.773.651.50		
Amort. hasta 31|12|1944	586.571.19			
Amort. 1945	88.682.57	675.253.76	1.098.397.74	
Instalaciones varias		1.132.684.59		
Amort. hasta 31|12|1944	669.498.89			
Amort. 1945	113.268.46	782.767.35	349.917.24	
Herramientas		51.211.94		
Amort. hasta 31|12|1944	36.800.79			
Amort. 1945	2.560.62	39.361.41	11.850.53	
Maquinarias		3.931.966.88		
Amort. hasta 31|12|1944	2.997.915.99			
Amort. 1945	393.196.70	3.391.112.69	540.854.19	
Muebles y útiles		165.037.42		
Amort. hasta 31|12|1944	87.812.93			
Amort. 1945	8.251.85	96.064.78	68.972.64	
Animales y vehículos		167.425.32		
Amort. hasta 31|12|1944	53.005.43			
Amort. 1945	8.371.27	61.376.70	106.048.62	
Obras en construcción			45.736.57	9.985.985.53
Planta "Tainton":				
Terrenos y caminos		20.810.43		
Amortizado 1945		1.040.50	19.769.93	

ACTIVO		$ c/l.	$ c/l.
Edificios y construcciones	913.225.85		
Amortizado 1945	45.661.30	867.564.55	
Maquinarias e instalaciones	1.357.895.94		
Amortizado 1945	135.789.58	1.222.106.36	
Herramientas y útiles	44.456.09		
Amortizado 1945	2.222.80	42.233.29	2.151.674.13
2) Activo circulante:			
Costo existencia	2.030.563.23		
Menos: Reserva ajuste de costo	796.449.21		
Almacenes		1.234.114.02	
Materiales y mercaderías en tránsito		661.346.99	
Proveedurías		770.633.63	
Minerales mina		245.205.83	
Productos a liquidar a precios de venta, menos gastos de realización		6.568.574.39	9.479.879.86
3) Activo disponible:			
Caja		19.077.40	
Banco Central de Bolivia		12.414.10	
Banco Popular del Perú		15.970.50	47.462.—
4) Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		71.030.35	
Deudores varios		51.682.05	122.712.40
5) Activo transitorio:			
Construcciones en período experimental		467.951.07	
Gastos pagados con anticipación		11.594.34	479.545.41
6) Activo nominal:			
No existe.			
7) Pérdidas:			
Saldo anterior		3.053.112.67	
Más: Pérdida del 16º ejercicio, año 1945		727.999.70	3.781.112.37
			26.048.371.70
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía (Directorio)		85.909.09	
A recibir por venta de divisas al Gobierno de Bolivia, ref. existencia de productos en Bolivia al 31|12|1945: Bs. 4.550.029.26		310.229.28	396.138.37
			26.444.510.07

PASIVO		$ c/l.	$ c/l.
1) Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado	o$s. 8.064.000.— =	18.327.272.73	
Reserva legal	„ 7.603.67 =	17.281.09	18.344.553.82
2) Pasivo exigible:			
Mauricio Hochschild S. A. M. I. Cta. cte. (Agente Financiero)		5.289.055.46	
Acreedores en cuenta corriente		358.468.57	5.647.524.03
3) Pasivo transitorio:			
Previsión para leyes sociales		510.639.15	
Gastos, jornales por pagar, facturas por pagar, etc., correspondientes al ejercicio		400.200.15	
Cuenta especial - Reserva para liquidación de operaciones financieras y pendientes		1.145.454.55	2.056.293.85
			26.048.371.70
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio) ...		85.909.09	
Divisas por entregar al Gobierno de Bolivia ref. existencia de productos en Bolivia al 31|12|1945: US$ 108.334.03		310.229.28	396.138.37
			26.444.510.07

L. Lewin, Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia. — Roberto E. Roberts, Director. — H. A. Stark, Síndico. — Jorge Carracedo Roger, Contador Público Nacional, Cons. Prof. de C. Económicas, Tomo III, Fº 109.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS"
Ejercicio 1945

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 26 de Abril de 1946

DEBE	$ c/l.	$ c/l.	$ c/l.
Saldo anterior			3.053.112.67
Amortizaciones:			
s/Propiedades mineras	709.347.50		
s/Inmuebles	88.682.57		
s/Instalaciones varias	113.268.46		
s/Herramientas	2.560.62		
s/Maquinarias	393.196.70		
s/Muebles y útiles	8.251.85		
s/Animales y vehículos	8.371.27	1.323.678.97	
s/Planta "Tainton":			
Terrenos y caminos	1.040.50		
Edificios y construcciones	45.661.30		
Maquinarias e instalaciones	135.789.58		
Herramientas y útiles	2.222.80	184.714.18	1.508.393.15
Costo de producción: Gastos generales, salarios, jornales, pérdidas explotación pulperías, etc. incluyendo gastos estimados			17.463.294.59
Derechos e impuestos			3.996.505.42
			26.021.305.83

HABER	$ c/l.	$ c/l.
Liquidaciones definitivas sobre productos años 1943, 1944 y 1945 y liquidaciones provisionales de barrilla de estaño y barrilla de wolfram		22.240.193.46
Pérdida: Saldo anterior	3.053.112.67	
Más: Pérdida del 16º ejercicio, año 1945	727.999.70	3.781.112.37
		26.021.305.83

L. Lewin, Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia. — Roberto E. Roberts, Director. — H. A. Stark, Síndico. — Jorge Carracedo Roger, Contador Público Nacional, Cons. Prof. de C. Económicas, Tomo III, Fº 109.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta publicación se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial del 5 de Mayo de 1938. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.12|5-Nº 1.755 s|p.p.-v.12|5|49

CAJA DE CREDITO VELEZ SARSFIELD

Sociedad Cooperativa Limitada

A. M. Cervantes 4499, T. A. 67 4344 — Buenos Aires

Accionistas 1.024

Capital Suscripto .... $ 134.450.—
Capital Realizado .... „ 125.497.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
Inmuebles:				
V. adquisitivo	$ 31.234.51			
Amort. anter.	„ 19.042.37	$ 12.192.14		
Mejoras 1948		„ 6.170.65		
		$ 18.362.79		
Amortización actual		„ 367.25	17.995.54	
Muebles y Utiles:				
Saldo anterior	$ 2.095.65			
Nueva adquisición	„ 2.364.—	$ 4.459.65		
Amortización		„ 445.96	4.013.69	
Instalaciones		$ 736.45		
Amortización		„ 73 64	662.81	22.672.04
Activo Circulante:				
Títulos y Acciones				1.900.—
Activo Exigible:				
Documentos a cobrar		$ 606.489.52		
Deudores en gestión		„ 6.450.20		
Deudores varios		„ 6.302.40		
Accionistas		„ 8.953.—		628.195.12
Activo Disponible:				
Caja		$ 9.615.36		
Banco Holandés Unido		„ 179.86		
Banco Sirio Libanés		„ 2.80		9.798.02
Activo Nominal:				
Impresos		$ 4.132.34		
Libreta informes		„ 447.70		4.580.04
Activo Transitorio:				
Retenciones				332.—
				667.477.22

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	134.450.—	
Fondo de Reserva	3.467.31	137.917.31
Pasivo Exigible:		
Cuentas personales de socios	380.409.02	
Redescuentos	126.115.90	
Banco Israelita R. P.	2.946.86	
Banco de la Prov. de Bs. As.	2.396.75	
Cuentas a pagar	8.295.40	520.163.93
Pasivo Transitorio:		
Dividendos a pagar		8.099.02
Utilidad líquida del ejercicio		1.296.96
		667.477.22

Víctor Dragubitzky, Presidente — David E. Stemberg, Secretario — Marcos Groisman, Tesorero — I. Fischbein, Contador — León Roitman, Síndico — Vº Bº Daniel D. Koria, Contador Público Nacional - Mat. C.P.C.E., Tº VI, Fº 68. Mat. Cám. Civil, Tº V, Fº 803

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

D E B E	m$n.
Intereses pagados	20.229.69
Comisiones pagadas	354.36
Sueldos y gratificaciones	22.306.—
Gastos generales	10.716.01
Impuestos:	
Imp. a los sellos	996.10
Imp. Ley 13.031	179.—
Imp. Propiedad	292.32
Aguinaldos 1948	1.700.—
Jubilaciones	1.963.50
Amortizaciones	886.85
Utilidad Líquida	1.296.96
	60.920.82

H A B E R	m$n.
Intereses cobrados	48.424.52
Derechos ingreso	520.—
Comisiones y otros	11.976.30
	60.920.82

Víctor Dragubitzky, Presidente — David E. Stemberg, Secretario — Marcos Groisman, Tesorero — I. Fischbein, Contador — León Roitman, Síndico — Vº Bº Daniel D. Korin, Contador Público Nacional - Mat. C.P.C.E., Tº VI, Fº 68, Mat. Cám. Civil, Tº V, Fº 803

Buenos Aires, Abril 29 de 1949.

Publíquese por una sola vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Arts. 32 y 34 del decreto reglamentario de 10 de febrero de 1927). — Federico Rodríguez Gomes, Director de Cooperativas.

e.12|5-Nº 6.133 s|p.p.-v.12|5|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

WEIRUWA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el contrato social siguiente:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del año 1949, entre el Señor Zalman Weisvein, ukraniano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº 4746; el Señor Efroin Rulicki, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle La Haya número 4051; y el Señor Szama Waicman, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Figueroa Nº 891, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primero. — La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "WEIRUWA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Sarmiento Nº 2615, Local "B", para la explotación del negocio que de hecho tienen instalado en el local citado, en el ramo de confección sastrería para señoras y sus afines. — Segundo. — La duración de la Sociedad es por el término de dos años a contar desde la fecha, pudiendo de común acuerdo prorrogarla por otros términos. — Tercero. — El Capital Social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas así: por el Señor Waicman, ciento ochenta y ocho cuotas; por el Señor Weisvein, ciento ochenta y siete cuotas; y por el Señor Rulicki, ciento veinticinco cuotas, e integradas con las mercaderías, maquinarias y útiles existentes en la Sociedad de hecho, en la forma siguiente: Por el Señor Waicman, ochenta y ocho cuotas en mercaderías, maquinarias y útiles, cincuenta cuotas en efectivo en este acto y cincuenta cuotas a los sesenta días de la fecha; por el Señor Weisvein, ciento ochenta y siete cuotas en mercaderías, maquinarias y útiles; y por el Señor Rulicki, veinticinco cuotas en mercaderías, maquinarias y útiles, cincuenta cuotas en efectivo en el acto y cincuenta cuotas a los sesenta días de la fecha. — Cuarto. — La Administración General, estará a cargo de los tres socios indistintamente en carácter de Gerente, y dos de ellos, tendrán conjuntamente el uso de la firma social, quienes deberán suscribir en nombre de la Sociedad, todas las obligaciones de la misma, a cuyo efecto se les faculta firmar toda clase de documentos privados o públicos, comerciales o civiles o administrativos, adquirir o enajenar bienes raíces, aceptar u otorgar hipotecas, prendas, prendas agrarias; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, ceder, percibir, cobrar, otorgar recibos y cartas de pago, hacer quitas o descuentos; efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Control de Cambios, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y en todo otro Banco Nacional, Provincial o Extranjero de esta República; intervenir en licitaciones Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas; estar en juicios comerciales, civiles o administrativos, ya sea como actora o demandada; y finalmente practicar todos los actos necesarios en beneficio de los intereses sociales, siéndoles prohibido hacer uso de la firma social para intereses de terceros ajenos al giro comercial de la Sociedad. — Y los socios se obligan a dedicarse exclusivamente a los intereses sociales y si alguno de ellos realizaran operaciones con terceros en nombre propio con capital social o particular, los beneficios serán a favor de la Sociedad y las pérdidas a cargo del mismo. — Quinto. — Cada año se practicará un balance general de las operaciones comerciales y demás de las amortizaciones que corresponda sobre los muebles, útiles e instalaciones, en la cuenta de pérdidas se cargará también las sumas que pudiera corresponder por despidos de obreros o empleados, de conformidad con las leyes vigentes, sumas estas últimas que formarán el fondo de reserva a tal efecto, y de las utilidades líquidas, previo descuento del cinco por ciento, para fondo de reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 11.645, el saldo líquido será distribuído por partes iguales entre los socios. — Sexto. — Para el caso de disolución de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo, pagando a los otros socios las sumas que les correspondiera en todo concepto y garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas. — Al no llegar a un acuerdo, el activo de la Sociedad será liquidado por licitación privada o pública, o en su defecto en remate público. — Séptimo. — En caso de impedimento físico temporal o definitivo, como también por fallecimiento de uno de los socios, éste o sus herederos o representante legal, designarán un apoderado para que en su nombre y representación intervenga con todas las facultades inherentes al socio, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. — Octavo. — Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios con respecto a la interpretación del contrato y sus obligaciones, será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Ninguno de los socios podrá presentarse ante autoridad competente a solicitar medida que en derecho pudiera corresponderle, hasta que el caso no sea resuelto definitivamente por el laudo arbitral. — De conformidad con lo estipulado las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12|5-Nº 14.275-v.17|5|49

RAMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Guillermo Ramasco, argentino, casado, que firma "G. Ramasco", y Doña Rita Ramasco, argentina, soltera, que firma "Rita Ramasco", ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Garay número 388, 4to. A, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "RAMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Ciudad, actualmente en la calle Garay Nº 388, 4to. A, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar en la compra-venta de papeles, cartones y afines y mercaderías en general, y también podrá dedicarse a operaciones de importación y exportación en general. — Tercera: La duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha de este contrato, que podrá prorrogarse por períodos iguales, con la conformidad de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos m/n., cada una, suscripto por los socios, en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Don Guillermo Ramasco, noventa cuotas, y Doña Rita Ramasco, diez cuotas. Los socios integran en este acto el 50 % del capital suscripto, en la proporción precitada, comprometiéndose a integrar el saldo total, dentro del término de ciento cincuenta días. — Quinta: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por resolución de los socios, emitiéndose ciento cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una, que deberán ser ofrecidas en primer término a los socios. En caso de que éstos no se interesaren en suscribirlas, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital referido, pero siempre por resolución de los socios existentes, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio la modificación que hubiera en cuanto al acto constitutivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por el socio Don Guillermo Ramasco, quien en este acto queda nombrado gerente y tendrá por sí sólo el uso de la firma social y todas las atribuciones necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el carácter de gerente le confiere para realizar los negocios de la sociedad, queda facultado expresamente para efectuar operaciones en los Bancos oficiales y particulares, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, realizar depósitos y descuentos, girar o endosar cheques, aceptar letras y pagarés, contratar seguros, nombrar y remover obreros y empleados, fijando sus sueldos, ejercer la representación social en cualquier asunto administrativo o judicial, ya sea la sociedad actora o demandada, por sí o por apoderado; adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, permutarlos, transferirlos o cederlos; transigir, renunciar, recusar, tachar, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación como locador o locatario, rescindirlos, modificarlos o ampliarlos; conferir a nombre de la sociedad poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, acusar, promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas. Podrá asimismo el gerente actuar en la sociedad por intermedio de un apoderado, otorgándole el mandato necesario. En general, queda facultado para realizar todo lo que sea consecuencia directa o indirecta de la gestión de los negocios sociales, para todo lo cual podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fuere menester, debiendo entenderse que la mención de las facultades transcriptas es sólo enunciativa y no importa limitación alguna para obrar a nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. — Séptima: El socio gerente podrá percibir en retribución de sus actividades, el sueldo que oportunamente y de común acuerdo fijen los componentes de la sociedad. — Octava: Los socios no podrán realizar por su cuenta operaciones comerciales de las que constituyen el objeto de la sociedad. — Novena: Anualmente, el día 31 de Diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, que se ajustará a las normas comerciales en uso, debiendo efectuarse el primero, el día 31 de Diciembre de 1949, y quedará aprobado dentro de los quince días de realizado, con la firma de los dos socios, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán ser efectuados en cualquier momento y por cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas que resultaren, se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 % del capital social. Para reservas de contingencia, podrán destinarse hasta el 20 % de las utilidades del ejercicio. Y el saldo se distribuirá entre los socios, en proporción de sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. — Décima: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros, sin la expresa conformidad del otro socio. — Décima Primera: La pérdida del 50 % del capital suscripto, la decisión de los socios o el vencimiento del término pactado o prorrogado, en su caso, producirá la disolución de la sociedad, entrando ésta en liquidación inmediata, que será practicada por el socio gerente o sus sucesores, y se llevará a cabo de conformidad con lo previsto por el Capítulo X, Título 3º del Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sustituirá, debiendo los herederos, si fueren varios, unificar la representación. — Décima Tercera: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas, que deberá ser firmada por los socios. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda divergencia o discrepancia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. La decisión que se adopte, será inapelable. — Décima Sexta: El socio gerente, Don Guillermo Ramasco, tramitará la publicación e inscripción legal de este contrato. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, el original en los sellos de $ 0.10 m/n. cada uno, Nº 198.972 y 198.973 y el presente; y la copia en los sellos de $ 0.10 m/n. c/u. Nros. 198.974, 198.975 y 198.976, con sus habilitaciones correspondientes, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. S/raspado: social, Ramasco, Enmendado: integrar, podrán, resultaren. Todo Vale. G. Ramasco. — Rita Ramasco. Entre Don Guillermo Ramasco y Doña Rita Ramasco, socios componentes de la Sociedad "Ramco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constitu-

da por instrumento privado, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de 1949, han convenido lo siguiente: Modificar la cláusula tercera del contrato constitutivo, para que quede vigente con el siguiente texto: "La duración de la sociedad será de Veinte Años, a partir del día 9 de Abril de 1949". De conformidad, las partes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. S/raspado: Modificar, texto, Vale.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12/5-Nº 14.279 - v.17/5/49.

CASA FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 180. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores José Juiz Diéguez, casado: y Manuel Fernández López, soltero, ambos españoles, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi seis mil seiscientos tres, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto el siguiente contrato de sociedad. — Primera: Entre los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Radio. Electricidad y anexos, y tendrá su sede en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi seis mil seiscientos tres, pudiendo ampliar sus negocios, mediando acuerdo unánime entre ambos. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "CASA FERNANDEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital en el indicado precedentemente. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, y es aportado por ambos socios por partes iguales, vale decir que cada socio aporta la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, siendo integrado totalmente en efectivo. Los socios podrán aumentar el capital social en cualquier momento, suscribiendo cuotas complementarias, en la proporción de sus respectivos capitales, siempre mediando acuerdo unánime de ambos. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes además revestirán el cargo de Gerentes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia del contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente y prorrogarlos. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos precitados o relacionados con la administración. — Sexta: Anualmente el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios consideren necesarios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esa obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y las sumas que los socios consideren necesarias para gratificaciones del personal. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. El socio señor Fernández López deberá consagrar al negocio todo el tiempo, actividad e inteligencia que el mismo exija, quedando facultado el señor Juiz Diéguez para hacerlo únicamente cuando a su criterio lo considere necesario. — Novena: La sociedad se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondería al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que el socio resolviera practicar de inmediato; — b) Por constituir una nueva sociedad los sucesores con el socio sobreviviente, siempre que la voluntad del socio restante así lo considere; — c) Por ceder su cuota capital al otro socio o a terceros extraños, con la adquiescencia del socio, conforme a estos estatutos o a la Ley, por el precio que resulte de los libros comprendiendo en este precio capital y utilidades. — Décima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado optaren por la disposición prescripta en el inciso a), de la cláusula novena, éste se efectuará en la forma siguiente: cincuenta por ciento a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el cincuenta por ciento restante en pagos de vencimientos de sesenta en sesenta días contados desde el vencimiento de la entrega del primer cincuenta por ciento y dentro del plazo de un año. Si la marcha de los negocios sociales lo permitiera, el pago se hará de inmediato. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuya sentencia será acatada por los socios como inapelable, sin necesidad de interpretación judicial. — Duodécima: Para el caso de que alguno de los socios se retire de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado como duración, deberá comunicarlos al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. La parte de capital y utilidades que al mismo correspondiere, será tomada de acuerdo a lo que fije el último balance y su pago se efectuará de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima, vale decir cincuenta por ciento al producirse el retiro y el cincuenta por ciento restante en pagos de sesenta en sesenta días contados desde el pago del cincuenta por ciento primero, sin interés, pudiendo hacerse de inmediato si el socio que deba abonar lo crea conveniente. Queda asimismo establecido que el socio que se retire no podrá establecerse en un radio de veinte cuadras a la redonda, ni asimismo regentear negocios similares durante un plazo de dos años. — Décima Tercera: El socio para el caso de venta de parte de sus cuotas del capital o el total de las mismas, deberán dar privilegio de compra al socio, siendo el valor de las mismas por concepto de capital y utilidades los que arrojen los libros. Bajo Las Cláusulas Precedentes las partes dejan constituída la sociedad, obligándose a un fiel cumplimiento. En este acto agregan las partes que autorizan al infrascripto para correr con todos los trámites inherentes para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y su retiro una vez inscripta. Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido firmando con los testigos don Manuel Iglesias y don Ernesto Paulero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Juiz. — Manuel Fernández. — Manuel Iglesias. — Ernesto Paulero. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo Héctor Bonanno. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diez y nueve interinamente a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley números trescientos ocho mil cuatrocientos cinco, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hugo Héctor Bonanno. Hay un sello. — posiciones — árbitros — adquiridas — utilidades. Todo Vale.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12|5-Nº 14.282-v.17|5|49

FLORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argntina, a los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los socios componentes de J. Golubicki y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital social $ m/n. 40.000.—, en el local social de la calle Cuenca Nº 1457, y que lo son don Jacobo Golubicki, don Antonio Arturo Turano, don Alberto Santiago Parodi, don Nicolás Roque Migliore, don Enrique Angel Savio, don Samuel Scolmic, don Ernesto Marcelino Reguera, don Agustín Horacio Dimenna, y don Américo Denatale, todos mayores de edad, casados, con excepción de don Samuel Scolmic, que es soltero, y argentinos, con excepción de don Jacobo Golubicki, que es ruso, con domicilios respectivos en las calles Alejandro Magariños Cervantes Nº 1578; Cuenca Nº 1457; Joaquín V. González Nº 1782, Gavilán Nº 4124; Moliere Nº 2255; Donato Alvarez número 2012 Dto. 2; Alcaraz Nº 5963; Arévalo Nº 2021, Dto. 2; Dorrego Nº 640, con acto constitutivo inscripto el veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho con el número mil sesenta y ocho al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro catorce de sociedades de responsabilidad limitada que lleva el Registro Público de Comercio, y con modificaciones en cuanto a la distribución de ganancias inscriptas el quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve con el número ciento ocho al folio trescientos sesenta y dos del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven, de mutuo y común acuerdo a raíz del retiro de don Jacobo Golubicki, cambio de la razón social en la que figura dicho socio, y modificaciones en todos los artículos del contrato de J. Golubicki y Cía. S. R. L., proceder a la disolución social con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, coincidente con la fecha de compra-venta de las cuotas sociales y todos los derechos que le corespondían en la sociedad, y a la formalización del nuevo contrato que. bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco reuniría a los socios restantes, bajo la razón social de Floresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Social $ m|n.84.000.—, a partir del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve inclusive, resolviéndose lo siguiente: 1. — Don Jacobo Golubicki, cede, vende y transfiere las ciento setenta y cinco cuotas del capital social de J. Golubicki y Cía. S. R. L. de pesos cien cada una de su exclusiva pertenencia, a los demás socios, en la proporción de veintidós cuotas a cada uno, con excepción de don Ernesto Marcelino Reguera, que recibe veintiuna cuotas. — 2. — Los cesionarios reciben dichas cuotas con expresa conformidad, y manifiestan haber pagado el importe equivalente el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de retroactividad de este acto, conjuntamente con el pago y cancelación de cuentas del cedente de todos sus derechos que poseía en la sociedad, de conformidad además con el procedimiento indicado en la ley once mil ochocientos sesenta y siete, documentación que se firma en esta fecha y por separado. — 3. — Don Jacobo Golubicki otorga el más amplio recibo de pago a los cesionarios, ratificando ambas partes que don Jacobo Golubicki no está obligado por los actos posteriores al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — 4. — Cedente y cesionarios declaran su voluntad de disolver la sociedad J. Golubicki y Cía. S. R. L. invalidando totalmente todas las cláusulas del acto constitutivo con efecto retroactivo a esta última fecha, y sin que las partes tengan nada que reclamarse, salvo cumplir las estipulaciones de la presente acta y de las obligaciones estipuladas en el boleto de transferencia ley 11.867. — En este estado, los demás socios resuelven constituir una nueva Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada estableciéndose a ese efecto lo siguiente: Primero: Entre don Antonio Arturo Turano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cuenca Nº 1457; don Alberto Santiago Parodi, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Joaquín V. González número 1782; don Nicolás Roque Mighore, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán Nº 4124; don Enrique Angel Savio, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Moliere Nº 2255; don Samuel Scolmic, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Donato Alvarez Nº 2012 Dto. 2; Ernesto Marcelino Reguera, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Alcaraz número 5963; don Agustín Horacio Dimenna, mayor de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Arévalo Nº 2021, Dto. 2; y Américo Denatale, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dorrego Nº 640, todos hábiles para este acto, se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve una sociedad comercial de responsabilidad limitada. — Segundo: La denominación social será "FLORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El término de duración será de cinco años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: La sociedad fija su domicilio en esta Capital, en la calle Cuenca Nº 1457, asiento principal de sus negocios. — Quinto: Tiene por objeto la fabricación eléctrica de sillas y anexos, y también operaciones generales de compra-venta por mayor y menor. — Ninguno de los socios puede dedicarse a actividades del mismo ramo de la sociedad fuera de ella, bajo ningún concepto, debiendo todos trabajar personalmente en el taller social, salvo el tiempo requerido a los gerentes para desempeñar su cometido. — La conducta social de los socios así como el rendimiento productivo serán fiscalizados por la asamblea social, quien, por mayoría de dos tercios de cuotas sociales, está expresamente facultada para aplicar sanciones de todo carácter, compatibles con la ley reglamentaria de la sociedad 11.645. — Sexto: El capital social lo forma la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional representado por bienes y derechos resultantes de la diferencia de activo y pasivo según balance o inventario de fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve que forman parte del presente conformado por los socios, capital social dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo, debidamente suscriptas e integradas, ciento cinco cuotas a cada uno de los socios. — Séptimo: La sociedad designa gerente al socio don Enrique Angel Savio, provisto de las facultades legales pertinentes, y para el caso de ausencia o impedimento, y con las mismas facultades, a don Antonio Arturo Turano, quien actuará en el carácter de sub-gerente, cumpliendo su cometido el titular. — La firma social se compone de la firma conjunta de los socios Enrique Angel Savio y Antonio Arturo Turano, precedidas de un sello que diga: "Floresta, S. R. L., Capital $ m/n. 84.000.—". — Para el caso de impedimento de uno de ellos, puede reemplazarlo cualquier socio. — Tienen como limitación no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que sean el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisi-

ción o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósito en dinero o valores, en los bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes, durante y después de la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier modo de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheque u otras obligaciones, o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas y administrativas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Los socios retirarán a cuenta de las ganancias sociales, hasta la suma de setecientos pesos mensuales, importe que se deducirá de las utilidades anuales, y hasta el cincuenta por ciento de éstas al fin del ejercicio, excluídos dichos retiros mensuales. — Octavo: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, como para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por mes, desde el día uno al día diez de cada mes, o en asambleas extraordinarias, que se convocarán cuando, a juicio de cualquier socio, sea necesario. — Las resoluciones adoptadas se extenderán en un libro de actas que suscribirán los socios presentes, y serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan dos tercios del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de las cuotas suscriptas, salvo que se tratare de ceder cuotas a terceros extraños a la sociedad, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de votos. — Noveno: El socio gerente deberá practicar cada tres meses el balance de comprobación y saldos, sin perjuicio del balance general del giro social que deberá practicar el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Las mercaderías se computarán a precio de costo, salvo que por mayoría se dispusiera otro procedimiento. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, con más un porcentaje obligatorio a objeto de formar un fondo de reserva de las Leyes 11.729 y 12.921, y legislación social en general, debiendo capitalizarse el saldo restante una vez efectuados los retiros mencionados en el artículo séptimo. — Deducidas las reservas mencionadas, dicho excedente deberá distribuirse en la proporción de una octava parte a cada uno de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, en cuyo caso se convocará a una asamblea extraordinaria, y se procederá a liquidar la sociedad en un plazo no mayor de seis meses, nombrándose liquidador por mayoría de votos-cuotas presentes. — En cualquier momento, una vez transcurrido seis meses de vigencia de este contrato, y mediante aviso telegráfico previo con tres meses de anticipación, podrá retirarse cualquier socio, obligándose exclusivamente a transferir sus cuotas a sus coasociados, en partes iguales, quedando la sociedad obligada a reintegrar capital y ganancias al día del retiro, en doce cuotas mensuales de importes iguales, pagaderas del 1 al 10 de cada mes, única forma de liquidar aportes y réditos del socio que se retirare. — Undécimo: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la liquidación o disolución social, es decir, todas las cuestiones que se suscitaren o pudieran plantearse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, dentro de los quince días de suscitarse la cuestión, quienes a su vez, de común acuerdo antes de deliberar, designarán para el caso de disidencia, el arbitrador tercero. — El laudo que éste dictare deberá ser adoptado dentro de treinta días y por unanimidad, renunciandose desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Duodécimo: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de algún socio, en cuyo caso, la sociedad debe reintegrar el aporte social y ganancias hasta el día del fallecimiento a los herederos, siempre que no opten por vender su parte a los otros socios. Llegado el momento de la disolución de la sociedad, ya sea por expiración de su término o por cualquier otra causa, el activo podrá adjudicársele al socio ofertante que sea el mejor postor. — En caso de no existir oferta, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente previamente facultado por la asamblea social si no dispusiere designar un liquidador especial. — Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta con aplicaciones de las disposiciones de la Ley 11.645 y las reglas pertinentes del Código de Comercio. — Jacobo Golubicki. — Antonio A. Turano. — Nicolás Roque Migliore. — Samuel Scolnic. — Américo Denatale. — Agustín Horacio Dimenna. — Enrique Angel Savio. — Parodi. — E. Reguera. — Entre-líneas: "comerciales o" Vale. — "cuotas". Vale. — Buenos Aires, cinco de Mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12|5-Nº 14.294-v.17|5|49

"CARLOS ZALIZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuota. — Entre los señores Carlos Zaliz, ruso, casado, Lidia Peleteiro, argentina, soltera, y Eliseo María Campo, argentino, casado, todos ellos mayores de edad y hábiles, domiciliados en las calles Larrea Nº 936, Cabezón Nº 2805 y Solís Nº 186, respectivamente, únicos componentes de "CARLOS ZALIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1946, bajo el número 82, al folio 179 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en la fecha lo siguiente: Primero: El Sr. Eliseo María Campo, cede y transfiere su cuota en la sociedad, al Sr. Carlos Zaliz, quien la adquiere al precio de Un Mil Pesos m|nac. ($ 1.000 m|n.), correspondiente a su valor asignado en la cláusula tercera del contrato social, ingresando el adquirente en su lugar con idéntico grado y prelación y asumiendo los derechos y obligaciones que le corresponden. La socia Srta. Lidia Peleteiro, presta su conformidad con la cesión que se verifica. — Segundo: El Sr. Eliseo María Campo declara haber percibido de la Sociedad, todas las sumas y utilidades devengadas a su favor con motivo de su actuación en la misma, y que nada le resta por reclamarle, percibiendo en este acto del Sr. Carlos Zaliz, el valor de la cuota cedida, por el que otorga amplio y suficiente recibo. — Tercero: Los socios subsistentes, ratifican en todos sus términos el contrato social, a cuyas cláusulas se someten, salvo en lo que respecta a la distribución de utilidades y pérdidas que se fija así: Carlos Zaliz, el ochenta y cinco por ciento y Lidia Peleteiro, el quince por ciento. Con arreglo a los artículos precedentes, a los que se ajustan las partes conforme a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, Capital de la República, a los 29 días del mes de abril de 1949. — Fdo.: Eliseo M. Ocampo. — Carlos Zaliz. — Lidia Peleteiro. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.12|5-Nº 14.323-v.17|5|49

R. GALLIANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José María Suárez Caviglia, Secretaría Nº 10 del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Don Félix Rictrdo Galliani, que firma R. Galliani, de nacionalidad argentino, estado casado y domiciliado en la calle San Martín Nº 580; Don Silvestre Galliani, de nacionalidad italiano, casado y domicilio en lt calle Pozos Nº 246; Don Oscar Galliani, de nacionalidad argentino, casado y domiciliado en la calle Diógenes Taborda Nº 59 y Doña María Angélica Lohitze de Galliani, también argentina y estado casada, con domicilio en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 3155 todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad adopta como nombre propio el de R. GALLIANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituye su domicilio en la calle San Martín Nº 580 de esta Capital, tendrá acción en todo el territorio de la República y podrá establecer sucursales en cualquier parte de la misma. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo ilimitado, con retroactividad de sus operaciones al primero de Abril del corriente año. — Tercero: Constituye el objeto social, la continuación de la industria y comercio de fotograbados, tricomías, citocromías, hueco offset, fotografía comercial, dibujos publicitarios, derivados y afines que el señor Félix Ricardo Galliani tiene establecido en la calle San Martín Nº 580 de esta Capital, la que toma a su cargo y se responsabiliza de todo lo que forma su activo y pasivo, cuyo detalle se hace en un inventario general practicado a este efecto el día primero del corriente mes y año, que se acompaña a este contrato, el que todos los socios declaran conocer y aceptan y firman de conformidad con todas sus partes. — Cuarto: Forma el capital social la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en dos mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que es aportado en las siguientes proporciones. Por el socio Don Félix Ricardo Galliani, mil quinientas cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta y cinco mil pesos Por el socio Don Silvestre Galliani, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos. Por el socio Don Oscar Galliani, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos. Por la socia Doña María Angélica Lohitze de Galliani, trescientas cincuenta cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos. Todo lo que forma el monto del capital arriba mencionado. Todas ellas en bienes detallados en el inventario general a que se refiere el artículo anterior, adquiridos previamente con este fin. — Quinto: La dirección y representación de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que tendrán a su cargo la téc- (Continuación del sello de diez centavos número 255.107) nica fabril y comercial, con todas las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.645, quedando además autorizados para solicitar préstamos de dinero en los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento de crédito del país. Para girar en descubierto autorizado y descontar toda clase de documentos. Para abrir cuentas corrientes y de otra naturaleza, en bancos y casas comerciales. Para otorgar poderes generales o especiales a terceros, ante Escribanos de Registro. También gozarán de la más completa facultad, para iniciar, ampliar y proseguir actividades fabriles y comerciales, de conformidad a los fines y propósitos de esta sociedad, con la única limitación de que les está absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la misma, en negocios particulares, en prestaciones gratuitas y en garantías a terceros. — Sexto: Todos los documentos que obliguen a la sociedad, los pagos mediante cheques, letras, pagarés, giros o cualquier otro documento de crédito, el otorgamiento de poderes ante Escribano y la realización de contratos de cualquier naturaleza y monto, deberán llevar para acreditar su validez, la firma de los dos gerentes conjuntamente. — Séptimo: Son nombrados gerentes, a los efectos del artículo quinto, los socios Don Félix Ricardo Galliani y Don Oscar Galliani, que gozarán de asignaciones mensuales para sus gastos particulares, a fijarse en la primera reunión que celebren los socios. Tales asignaciones serán debitadas a la cuenta de Gastos Generales, Sueldos y Salarios o cualquier otra que se abriese en la contabilidad, con derivación de la de Pérdidas y Ganancias. — Octavo: El ejercicio comercial comenzará a regir los días primero de Abril de cada año y terminará el treinta y uno de marzo del siguiente. Los beneficios, previa deducción de las pérdidas y gastos habidos, serán distribuídos en las proporciones siguientes: Para el socio Félix Ricardo Galliani, el cincuenta y cinco por ciento (55%). Para el socio Silvestre Galliani, el doce por ciento (12%). Para el socio Oscar Galliani, el doce por ciento (12%). Para la socia María Angélica Lohitze de Galliani, el dieciséis por ciento (16%). Para Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento (5%). De existir pérdidas, éstas serán cargadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, no teniendo otra responsabilidad que la del monto de sus cuotas integrantes en el capital social. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, falleciese cualquiera de los socios, sus derecho-habientes podrán formar parte de la sociedad, unificando su representación en una sola persona y siempre que los demás socios estu- (Continuación del sello de diez centavos Nº 255.108) viesen conforme. En caso contrario, la sociedad liquidará el capital perteneciente al mismo, en el primer cierre de ejercicio que haga, de conformidad a los resultados económicos del balance general practicado. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad escrita de los demás socios. Si un socio deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas en venta a sus consocios, al precio que hubiesen alcanzado en el último balance general practicado. De ser aceptado el ofrecimiento, las mismas serán distribuídas a prorrata. Si cualquiera de los socios no desease adquirirlas, los demás socios podrán comprarlas individualmente. — Décimo Primero: Las diferencias de opinión en la marcha de las operaciones que pudieran suscitarse entre los socios, serán resueltas por mayoría de votos individuales. Si el fallo no fuese aceptado por cualquiera de ellos, se nombrará amigables componedores con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier Tribunal de Justicia del país, y si estos no llegasen a un acuerdo, se nombrará un tercero en discordia, cuya resolución será definitiva e inapelable y deberá ser acatada por todos los socios. — Décimo Segundo: Lo no previsto en este contrato, será resuelto de conformidad a lo que disponga la Ley Nº 11.645 Código de Comercio y otras leyes pertinentes. — Conformes las partes con los doce artículos que anteceden, lo firman en el lugar y fecha arriba indicado. — Enmendado: "señor" "Galliani" "Tendrán" "documento" "conformidad". Todo Vale. Entre líneas "obliguen" También Vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario

e.12|5-Nº 14.341-v.17|5|49

TEJEDURIA ALFIE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José María Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de 1949, entre los señores Nissim Alfie, sirio, casado, domiciliado en Concordia 441; Adolfo Alfie, argentino, soltero, domiciliado en Concordia 441; Abraham Alfie, argentino, soltero, domiciliado en Concordia 441, mayores de edad y Víctor Moisés Alfie, argentino, soltero, con domicilio en Concordia 441, menor de edad y autorizado para ejercer el comercio, se conviene constituir con efecto retroactivo al primero de enero de 1949, una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 10.536|38, o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "TEJEDURIA ALFIE, S. R. L.". — Tercera: El término de duración será de noventa años, pero transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los contratantes podrá pedir la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con antelación de tres meses al vencimiento de cada período subsiguiente de dos años. — Cuarta: La sociedad se dedicará al ramo de importación, exportación y fabricación de tejidos en general. Podrá realizar asimismo, todas aquellas operaciones que no fueran expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Nissim Alfie, Ciento setenta y dos mil pesos; Abraham Alfie, Diez y ocho mil pesos; Adolfo Alfie, Cinco mil pesos; y Víctor Moisés Alfie, Cinco mil pesos. Los aportes serán totalmente integrados e invertidos en la sociedad según balance-inventario que forma parte del presente, y confeccionado al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en el establecimiento de la razón social, sito en Rivadavia 10.536|38. Los aportes de los socios están representados por los derechos que

les corresponden en el establecimiento "Tejeduría Alfie", según balance confeccionado el 28 de febrero de 1948, y que giraba a nombre de don Nissim Alfie. Se han cumplido a su respecto las formalidades requeridas por la Ley 11.867, y por este acto se otorga el documento de transmisión de los derechos respectivos, a la Responsabilidad Limitada que se constituye. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los cuatro socios en carácter de socios gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, con todas las facultades de los mismos, con más la que acuerda el Artículo 1881 del Código Civil. El uso de la firma social, estará a cargo indistintamente del señor Nissim Alfie, que podrá actuar individualmente, o de los otros socios contratantes, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Podrán representar sin restricción alguna a la sociedad, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y/o particulares, se les faculta asimismo para otorgar poderes especiales y/o generales, administrativos y/o judiciales. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. El socio gerente don Nissim Alfie, queda ampliamente facultado para distribuir las tareas que desempeñarán los demás, en forma fija y/o alternativa, indistintamente. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales, a tal efecto el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de enero de cada año, la formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Se considerarán aprobados, si dentro de quince días de efectuado no mediara oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: El 5 % para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) El 95 % restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el 50 % a las ciento setenta y dos cuotas de don Nissim Alfie; el 18 % a las diez y ocho cuotas de don Abraham Alfie; el 18 % a las cinco cuotas de don Adolfo Alfie; el 18 % a las cinco cuotas de don Víctor Moisés Alfie. En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de dos años o de cualquier período subsiguiente de igual duración se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, se procederá a su liquidación. Se designan desde ya liquidadores a los socios gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregando el rubro social, el aditamento "en liquidación". Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, se realizará el activo, y después de pagado el pasivo social y de deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes en las proporciones que les correspondiese por capital y utilidades. El socio Nissim Alfie, podrá optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo, abonando a los otros socios el capital aportado más las utilidades a que tuvieren derecho, en nueve cuotas mensuales sucesivas con el seis por ciento de interés. — Décima: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos conforme lo establece el Art. 19 de la Ley 11.645, a cada cuota, corresponderá un voto. Exceptúase la cesión, transferencia o donación de cuotas a otros socios y la aprobación de los balances sociales, que requerirá el voto de tres cuartas partes del capital, computado de acuerdo a la norma preseñalada, y la cesión o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad que requerirá el voto unánime de los socios. — Décima Primera: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios ocuparán el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndoso lo referente a los derechos del incapacitado con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insanía. El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos por capital y utilidades, les será abonado en nueve cuotas mensuales consecutivas, con un interés del seis por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado en la misma forma preindicada. — Décima Segunda: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán tercero cuyo fallo será inapelable. Las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciado. — Fdo.: Nissim Alfie. — Adolfo Alfie. — Abraham Alfie. — Víctor Moisés Alfie. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

.e12|5-Nº 14.301-v.17|5|49

PATRICIA D'ANVERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos, comparecen don Juan Bautista Kerscher, soltero, argentino de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Ancaste tres mil quinientos sesenta y seis, don Eduardo Benito Fernández, soltero, argentino, de veintidós años, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi, tres mil doscientos catorce; la Señorita Ana Friesa Van Ophuysen, soltera, argentina, de diecinueve años de edad, hija de don Hermann (German) van Ophuysen y de doña Ana Jakoba Lucrecia Klinkhamer y el Señor Hermann (German) Van Ophuysen, casado en primeras nupcias, alemán, de cuarenta y ocho años de edad, estos dos últimos con domicilio en la calle Uruguay número quinientos setenta y dos, todos los comparecientes, vecinos de esta Capital y personas de cuyo conocimiento, doy fe; como de que la Señorita van Ophuysen, menor de edad, queda autorizada para ejercer el Comercio por su nombrado padre, en los términos del artículo doce del Código de Comercio. — Y los comparecientes, dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por los siguientes artículos. — Primero: Entre los señores Juan Bautista Kerscher, don Eduardo Benito Fernández, doña Ana Friesa van Ophuysen y don Hermann (Germán) van Ophuysen, se declara constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "PATRICIA D'ANVERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Juncal mil setecientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segundo: El objeto de esta Sociedad consiste especialmente en la compra y venta de artículos para regalos, pudiendo la Sociedad dedicarse a cualquier otro negocio o realizar cualquier contrato civil o comercial que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Tercero: La duración de la Sociedad queda fijada en el término de Diez Años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital inicial de la Sociedad queda fijado en la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Doce mil pesos o sean doce cuotas cada uno, de los señores Juan Bautista Kerscher y don Eduardo Benito Fernández; diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional la señorita Ana Friesa van Ophuysen y dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional el Señor Hermann (German) van Ophuysen. — Dicho capital es aportado por los socios en la siguiente forma: Treinta y un mil pesos moneda nacional, valor de los bienes muebles, mercaderías, instalaciones y objetos diversos ya adquiridos por cuenta de la Sociedad de acuerdo al inventario que firmado por las partes constituirá parte integrante de este contrato y el saldo de Cinco mil pesos moneda nacional es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado en este acto en un Cincuenta por ciento, debiendo integrar el otro cincuenta por ciento dentro de los cinco días de la fecha en que así lo resolvieran los socios por mayoría de votos. — Quinto: La Dirección y Administración de los negocios estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes en calidad de Gerentes atenderán la Dirección y Administración de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo también de cualquiera de los cuatro socios gerentes indistintamente, pero para todas las obligaciones que importen comprometer el patrimonio de la Sociedad o para realizar cualquier operación de crédito con los Bancos o con particulares se necesitará la firma conjunta, de cualquiera dos de los cuatro socios. Actuando en la forma indicada, los socios Gerentes intervendrán en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la Sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, con la sola excepción de no poder emplearla en garantía de obligaciones personales o de terceros, bajo ningún concepto, quedando facultados para otorgar poderes generales o especiales a los demás socios o a terceras personas, con la amplitud de facultades que estimen necesarias y pudiendo asimismo en nombre de la Sociedad, comprar y vender al contado o a plazos y permutar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos o de cualquier otra naturaleza, los que podrán arrendar, ceder, hipotecar o gravar con toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, ya sea con particulares, sociedades o establecimientos bancarios o de crédito, particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otra institución similar, solicitar créditos en descubierto y efectuar depósitos de dinero, valores u otros bienes en cualquier Institución Bancaria sin limitación, pudiendo extraer esos depósitos, librando y firmando en todos los casos cheques, órdenes de pago, letras, vales, pagarés o cualquier otro documento, ya sea la Sociedad libradora, aceptante o endosante, cobrar y percibir todas las sumas de dinero; otorgando cartas de pago y cancelaciones, conceder quitas o esperas, representar a la sociedad en juicio como actora o demandada, firmar todos los contratos, escrituras y demás documentos públicos o privados que sean necesarios, y realizar toda otra gestión conveniente o necesaria a los fines sociales, pues la enunciación que precede es solamente enunciativa y no taxativa. — Sexto: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al final de cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Se entiende por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, habilitaciones, sueldos y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción, pero si de un balance resultare que las mismas alcanzaren a un cuarenta por ciento del capital inicial, los socios podrán resolver la disolución de la sociedad y proceder a su liquidación, tomándose tal decisión por simple mayoría de votos. — Séptimo: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los socios, salvo los casos en que la ley exija una proporción mayor. Se computará un voto por cada cuota de un mil pesos suscripta, y de las respectivas resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas, pero la simple firma del balance por socios que representen mayoría de capital, importará la aprobación de todos los negocios consignados en el mismo. — Octavo: Los socios no podrán ceder a terceros sus cuotas de capital o parte de las mismas sin la expresa conformidad de los demás socios, quienes tendrán preferencia para adquirir para sí y por partes iguales las cuotas parte del socio saliente, quien sólo podrá exigir como precio de la venta el importe de su parte proporcional de capital, utilidades y reservas líquidas de acuerdo al último balance practicado y aprobado, cualquiera sea la fecha de su retiro. El pago de la cuota-parte del socio saliente les será abonada en cinco cuotas anuales iguales y sucesivas con el cinco por ciento de interés. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los sobrevivientes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar la personería ante la sociedad o adquirir para sí y por partes iguales, las cuotas partes del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte de capital y utilidades que correspondieren al mismo, al día de su fallecimiento y su pago se hará en la misma forma que determina el artículo anterior. — Décimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la Sociedad o su liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discrepancia antes de entrar al conocimiento del asunto. — El fallo que dichos árbitros o el tercero en su caso pronunciaren será inapelable. — Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso que procediere se practicará por el socio don Juan Bautista Kerscher, y en su defecto por la persona y en la forma que los socios resolvieran por mayoría de votos. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman, junto con los testigos, don José Zarienga y don José Magri, vecinos y hábiles, doy fe. — J. B. Kerscher. — E. Fernández. — A. Friesa V. Ophuysen. — Hermann van Ophuysen. — Tgo.: José Zarlenga. — Tgo.: J. Magri. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ocho del Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, interinamente a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Patricia D'Anvers, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional números: Del cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: necesarios — proceder — socios — Entre líneas: todos. — Todo vale. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Honorarios (Ley 12.997) $ 320,).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — S|R. Mayo vale. — Isaac Leff, secretario.

e.12|5-Nº 14.313-v.17|5|49.

QUIMICA INDUSTRIAL REX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por 5 días que se ha modificado la cláusula cuarta del contrato de la Sociedad "Química Industrial Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura otorgada en el Registro Nº 313 que en lo pertinente dice así: "Número noventa y siete. — En Buenos Aires, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen los señores, don Antonio Remigio Mesa, que firma "Antonio R. Mesa", casado, uruguayo, y don Walter Francisco Mesa, que firma "Walter F. Mesa", naturalizado argentino, soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento, en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad con asiento legal en esta Ciudad, que gira bajo la denominación de: "QUIMICA INDUSTRIAL REX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"... Y los comparecientes manifiestan: Que de común acuerdo han resuelto elevar el capital social, de la suma de cien mil pesos moneda nacional, a la de quinientos mil pesos de igual moneda, formado, según inventario que me entregan y anexo como cabeza de esta escritura, y que por lo tanto modifican la cláusula cuarta del contrato social que expresa la precitada escritura, cuyo testimonio se ha transcripto, lo cual verifican por el presente instrumento, en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, integrado en la siguiente proporción:

cuatro mil setecientos cincuenta cuotas por el socio don Antonio Remigio Mesa y doscientas cincuenta cuotas por el socio don Walter Francisco Mesa. Dicho capital se halla totalmente aportado y está formado según inventario anexado, del modo siguiente: cien mil pesos moneda nacional correspondiente al capital primitivo de la Sociedad; doscientos quince mil ciento ochenta y cinco pesos con catorce centavos moneda nacional, por la capitalización de los haberes de los socios consistentes en beneficios no retirados y aportes en efectivos, y ciento ochenta y cuatro mil ochocientos catorce pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, por el valor líquido asignado al inmueble de la calle Añasco números mil setecientos veintiocho y mil setecientos treinta de esta Ciudad, transferido a la Sociedad por el socio señor Antonio Remigio Mesa, mediante escritura otorgada en la fecha en este Registro de mi adscripción, al folio doscientos ochenta y siete vuelto del presente Protocolo''. — Leída y ratificada esta escritura, la firman los comparecientes junto con los testigos del acto don Pedro Coll y don José María Ulacher, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. — Anto. R. Mesa. — Walter F. Mesa. — Tgo.: Pedro Coll. — Tgo.: José María Ulacher. — Hay un sello. — Ante mí; Raúl Colman Lerner. — Buenos Aires, Abril 28 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mario Lassaga, secretario.

e.12|5-Nº 14.339-v.17|5|49

ROBERTO Y FERMIN ELIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José María Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad ''ROBERTO Y FERMIN ELIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Marzo de 1947, bajo el número 181, folio 199 del libro 11, ha resuelto suprimir íntegramente la cláusula séptima de su contrato social; elevar el capital social de doscientos cincuenta mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional, y modificar el apartado C), que en la cláusula octava trata de la distribución de utilidades entre los socios.

Buenos Aires, mayo 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.12|5-Nº 14.332-v.17|5|49

ING. J. JORGE COPELLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fauzón Sarmiento, con fecha 22 de Marzo de 1949, ha sido designado Gerente de la sociedad ''ING. J. JORGE COPELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', el señor Roberto Próspero Nogaro.

Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12|5-Nº 14.281-v.17|5|49

BINI, HOMPS Y COMPAÑIA
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la reforma del contrato de Sociedad "BINI, HOMPS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgada por ante le escribano Rodolfo Solveyra con fecha 12 de Abril de 1949, en virtud de la cual el artículo cuarto del mismo, queda redactado así: "El capital social lo constituye la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal y está representado por quinientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la proporción de ciento setenta cuotas por diez y siete mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios y está representado por los rubros, cuentas capital y cuentas particulares de cada uno de los socios, según el balance que se agrega por cabeza de este instrumento". — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12/5-Nº 14.284-v.17/5/49

DRACH MADERERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 527 vtº. Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Pedro Francisco Albin, argntino; Don Agustín Antonio Giallorenzi, italiano, ambos casados en primeras nupcias; Doña Juana Eulogia Albin, argentina, soltera; Doña Beatriz Albertina Pombo de Albin, argentina, viuda de Don Ricardo Pedro Albin; Don Oscar Mirkin, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias; Doña Carmn Nelly Giallorenzi, argentina; Don Jorge Pedro Albin, argentino, ambos solteros; Don Rodolfo Cattaneo, argentino, Don Humberto Legreste, argentino y Don Aloisio Bergner, austríaco, los tres casados en primeras nupcias, todos constituyendo domicilio legal en la calle Osvaldo Cruz número dos mil veinte, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: — Que con arreglo al contrato social formalizado el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí al folio sesenta y dos vuelto de este Registro número tres a mi cargo, fué constituida entre los cinco primeros comparecientes, la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de ''DRACH MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', dedicada a los negocios de importación, compra y venta de maderas, materiales de construcción y mercaderías en general, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente integrado y que corresponde a los socios en la proporción de ochenta y cinco mil pesos a cada uno de los Señores Pedro Francisco Albin y Agustín Antonio Giallorenzi; cincuenta mil pesos al Señor Oscar Mirkin; y cuarenta mil pesos a cada una de las nombradas Señorita Juana Eulogia Albin y Señora Beatriz Albertina Pombo de Albin, según todo ello así consta de dicho contrato, que en testimonio tengo a la vista, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos sesenta y uno, al folio trescientos cuarenta del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que su plazo de duración, establecido en cinco años a contar desde el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, continúa de hecho subsistiendo hasta el presente, con todos sus negocios y bienes que corresponden única y exclusivamente a la referida entidad. — Que ha sido convenido admitir la incorporación a la misma, de los cinco últimos comparecientes, prorrogar su plazo de duración, aumentar el capital social e introducir algunas otras modificaciones al contrato antes citado y para no efectuar todo ello en un simple instrumento adicional, han preferido celebrar un nuevo contrato social pero sin que ello importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, sujeta en parte a las convenciones anteriores y en parte a las nuevas estipulaciones convenidas, quedando unas y otras redactadas en el texto uniforme del presente contrato, el que será desde hoy ley de las partes y servirá de nuevo y único documento habilitante de la sociedad. — Que llevando a efecto sus propósitos, celebran el presente contrato bajo los artículos siguientes: — Artículo Primero: — A partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, quedan incorporados a la sociedad la Señorita Carmen Nelly Giallorenzi y los Señores Don Jorge Pedro Albin, Don Rodolfo Cattaneo, Don Humberto Legreste y Don Aloisio Bergner. — Artículo Segundo: — Con la incorporación de los nuevos socios antes nombrados, desde la fecha indicada y con efecto retroactivo al diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, declárase constituída y subsistente la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de ''DRACH MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con asiento en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender el radio de sus operaciones y negocios al interior o exterior del país. — Artículo Tercero: — La sociedad continuará como hasta ahora con los mismos negocios de importación, exportación, compra y venta por mayor y menor por cuenta propia y o de terceros, de toda clase de maderas, materiales de construcción y mercaderías en general, comisiones, consignaciones y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias y los demás actos previstos en el artículo séptimo de este contrato. — Artículo Cuarto: — El término de duración de esta sociedad que empezó a regir el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, queda prorrogado hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por resolución de los asociados que representen tres cuartas partes del capital social y con el voto favorable de la mitad del capital. — Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a los demás coasociados con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio social. — Artículo Quinto: — El capital social, que lo constituía la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda aumentado a la suma de Un Millón de Pesos de igual moneda, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los asociados en la siguiente proporción: Don Pedro Francisco Albin: doscientos veinte y cinco mil pesos; Don Agustín Antonio Giallorenzi: doscientos veinte y cinco mil pesos; Don Oscar Mirkin, ciento cincuenta mil pesos; Doña Juana Eulogia Albin: ciento veinte mil pesos; Doña Beatriz Albertina Pombo de Albin: ciento veinte mil pesos; Doña Carmen Nelly Giallorenzi: veinte mil pesos; Don Jorge Pedro Albin: veinte mil pesos; Don Rodolfo Cattaneo: cuarenta mil pesos; Don Humberto Legreste: cuarenta mil pesos; y Don Aloisio Bergner: cuarenta mil pesos. — De dichas cuotas, las correspondientes a los cinco primeros, están integradas hasta la respectiva concurrencia de su haber por capital y o saldo líquido que resulta del balance practicado al treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las de la Señorita Carmen Nelly Giallorenzi y Señor Jorge Pedro Albin en un cincuenta por ciento en efectivo; y las de los Señores Cattaneo, Legreste y Bergner, también en un cincuenta por ciento, cubierto con parte de sus créditos resultantes del expresado balance y el resto en efectivo o sea en conjunto diez y siete mil veinte y cuatro pesos cincuenta y un centavos moneda nacional. — Los saldos deudores deberán integrarse en efectivo o con utilidades, aplicando a este efecto la totalidad de las utilidades de cada ejercicio. — Artículo Sexto: — La responsabilidad de los socios queda limitada al monto del capital que han suscripto. — Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios únicamente y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieron. — En caso de aumento de capital, ya se trate por nuevos aportes o capitalización de utilidades y o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de su respectivo interés en la sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Artículo Séptimo: — La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no socios, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma y condiciones que se resuelva al nombrarlos e investidos de todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir el objeto de la sociedad enumerados en el artículo tercero, inclusive para los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales determinados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; operar con los Bancos Central, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras y con particulares o sociedades o entes autárquicos; solicitar préstamos, emitir, avalar y o adquirir giros, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; girar, endosar, descontar y o cobrar y pagar cheques contra depósitos o en descubierto; solicitar, registrar y o transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes, derechos o privilegios; tramitar y obtener concesiones; celebrar contratos de transportes y de seguro, como asegurado; intervenir en licitaciones; aceptar mandatos y representaciones, comisiones o consignaciones; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad; establecer sucursales o agencias; estar en juicio como actora o demandada; promover querellas; conferir poderes generales y especiales; otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que se requieran y efectuar, en general, toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y o financieros que se relacionen directa o indirectamente con los negocios sociales, dentro o fuera del país. No podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía de terceros. Tampoco podrán los gerentes vender, hipotecar o de algún modo enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, sin la conformidad expresa de todos los socios. — Artículo Octavo: Quedan designados Gerentes de la sociedad los señores Don Pedro Francisco Albin, Don Agustín Antonio Giallorenzi y Don Oscar Mirkin, quienes procederán por separado e indistintamente con todas las facultades y atribuciones conferidas en el artículo séptimo precedente. — Quedan además autorizados para asumir cualquier representación y ejercer toda industria o comercio. — Artículo Noveno: El nombramiento de gerentes, su remoción, aún sin causa alguna, remuneración, aprobación de balance y demás que interesen a la sociedad, serán decididos por mayoría de votos en reuniones convocadas por dos asociados o uno de los gerentes, salvo en los casos previstos en el artículo cuarto de este contrato y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que regirán estas disposiciones. Dichas resoluciones se insertarán en el Libro de Acuerdos y firmadas por los socios presentes o sus representados. El voto podrá producirse personalmente, por correspondencia o mandatario. — Artículo Décimo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y el año financiero terminará el treinta de Noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las remuneraciones de los gerentes y sueldos y o gratificaciones que los asociados resuelvan asignar a las personas que desempeñen funciones en la sociedad, se imputarán a ''Gastos Generales''. De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, prescripto por la Ley. El remanente o las pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: diez por ciento el Señor Oscar Mirkin; cinco por ciento a cada uno de los Señores Rodolfo Cattaneo, Don Humberto Legreste y Don Aloisio Bergner; y el setenta y cinco por ciento restante entre todos los coasociados en proporción a sus respectivos capitales suscriptos. Los saldos en cuenta corriente de los socios ganarán un interés anual de siete por ciento acreditado trimestralmente. — Artículo Undécimo: En el caso de disolución o separación voluntaria de alguno de los socios, prevista en el artículo cuarto de este contrato, los socios restantes podrán adquirir todo el haber que por capital, utilidades y reservas correspondientes al socio o socios que hubieran solicitado la separación o disolución, de acuerdo al balance que se practique al finalizar el ejercicio (en el que la llave del negocio no tendrá valor alguno), pagándolo en seis cuotas semestrales, sucesivas, con más el interés del siete por ciento sobre cada cuota, pudiendo anticipar su pago, en cuyo caso el interés se abonará hasta el día en que el mismo se verifique. — Artículo Duodécimo: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar sin interrupción hasta su vencimiento, y el socio o socios restantes en proporción a su capital o la sociedad, tendrán la facultad de adquirir el haber que les corresponda de acuerdo al balance que se practique (en el que la llave del negocio no tendrá valor alguno) y su monto será pagado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo anterior. Los plazos comenzarán a contarse desde la fecha en que se fije el haber, no teniendo desde ese momento los herederos o representantes del fallecido o incapacitado la menor intervención, ingerencia ni participación en la sociedad y sí sólo el derecho de nombrar un representante único para informarse de la marcha de los negocios o de su liquidación. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad estará a cargo de las personas, socias o no socias y con las facultades y remuneraciones que se resuelvan, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación, serán resueltos y dirimidos por árbitros arbitradores, amigables compenedores, nombrados uno por cada socio, cuyos jueces en caso de disconformidad de opiniones, quedan facultados desde ya para nombrar un árbitro único, antes de tratar el asunto y a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda interpreta-

ción o intervención judicial. — Artículo Décimo Quinto: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a las cuales se someten los contratantes. — Bajo los artículos que preceden, los exponentes dejan celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. Se anexa un valor de tres mil pesos moneda nacional de curso legal en pago del impuesto de sellos. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don Juan Calvo y Don Manuel Campos, vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe. — Pedro F. Albin. — A. A. Giallorenzi. — O. Mirkin. — Cattaneo. — H. Legreste. — A. Bergner. — Carmen Nelly Giallorenzi. — Jorge P. Albin. — Juana E. Albin. — Beatriz Albertina Pombo de Albin. — Tgo.: Juan Calvo. — Tgo.: Manuel Campos. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escbo. — Concuerda con la escritura número ciento cuatro, que pasó ante mí al folio quinientos veintisiete vuelto del Registro número tres a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados: del doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta I, al presente doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco I. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. — Hay un sello. Honorarios $ cinco mil ciento treinta y dos (Dec.-Ley 30.440). Enmendado: resulta - señorita - interesen - Vale. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12|5-Nº 14.268-v.17|5|49.

CASA SARY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Haigaz Sary, argentino naturalizado; Martin Sary, argentino; Ana Kizirian de Sary, armenia; Herminia Sary de Mergherian, argentina; Artin Horassandjian, armenio; Jorge Mirakian, armenio; Kirikor Cherbetdjian, argentino naturalizado; Krikor Baklaian, armenio; Artine Kondakjian, armenio; Raimundo Ignace, armenio; Luis M. Campos, argentino; Mardiros Tachdjian, armenio; Dieran Manonkian, argentino; Boghos Mermerian, armenio; Gregorio Dudushian, argentino; Karpis Ochanessian, griego; Anibal Angel Valdovinos, argentino; Hrent Avakian, armenio; Eduardo Danielian, griego y Agop Assadurian, armenio, todos mayores de edad, y domiciliados para este objeto en la calle Larrea 442, Capital Federal, en su carácter de socios integrantes de la Sociedad "CASA SARY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 348, al folio 406 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: Primero: Conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 11.645, a partir del 5 de Enero ppdo., incorporar como socios a la sociedad ya constituída, a los siguientes empleados: Aram Tarakdjian, armenio; Roberto Azagra, argentino; Moises Hassuani, sirio; Jacinto Naciff, español y Miguel Hassuani, sirio, todos mayores de edad, quienes suscriben las cuotas de capital que se señalan en la cláusula siguiente. — Segundo: El capital social de Casa Sary S. R. L. con la incorporación de los socios indicados, se elevará a la suma total de Un millón quinientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 1.578.000,—), equivalente a 15.780 cuotas de cien pesos cada una, o sea un aumento de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000,—), equivalente a las cuotas suscriptas por los empleados que se incorporan por este acto a la sociedad, en la siguiente proporción: Aram Tarakdjian, 90 cuotas de $ 100,— cada una; o sea $ 9.000,— integrando en este acto 40 cuotas que representan $ 4.000,—; Roberto Azagra 60 cuotas de $ 100,— cada una o sea $ 6.000,—; Moises Hassuani, 70 cuotas de $ 100,— cada una, o sea $ 7.000,— integrando en este acto 20 cuotas que representan $ 2.000,—; Jacinto Naciff, 70 cuotas de $ 100,— cada una, o sea $ 7.000,— integrando en este acto 20 cuotas que representan pesos 2.000,— y Miguel Hassuani, 50 cuotas de $ 100,— cada una o sea $ 5.000,— curso legal. — Tercero: La integración total de las cuotas suscriptas por los socios incorporados por este acto, se hará con las utilidades líquidas que les corresponda en la Sociedad. — Cuarto: Los nuevos socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades los siguientes importes: Aram Tarakdjian, seiscientos pesos moneda nacional; Roberto Azagra, Moises Hassuani y Jacinto Naciff, quinientos pesos moneda nacional cada uno y Miguel Hassuani, cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Quinto: La cláusula octava (Continúa en el sello nacional de $ 0,10; número 853.330) (Viene del sello nacional de pesos 0,10 Nº 853.329) del contrato social se modifica con motivo de la incorporación de los nuevos socios en la siguiente forma: El primer ejercicio se cerrará el 31 de Julio de 1949 y los sucesivos el día 31 de Julio de cada año. Al cierre de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resultaren, una vez constituído el fondo de reserva legal a que obliga la Ley 11.645 y hechas las previsiones necesarias para cubrir las leyes sociales, se distribuirá de la siguiente manera: a) los primeros ciento noventa y nueve mil ochocientos pesos ($ 199.800,—) entre los siguientes socios y en los porcientos que se indican a continuación al Sr. Haigaz Sary el 24,03 o|o; a los Señores: Artin Horassandjian, Jorge Mirakian, Krikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Artine Kondakjian, Raimundo Ignace y Luis M. Campos, el 4,81 o|o a cada uno; el Sr. Aram Tarakdjian, el 3,60 o|o; a los Señores Dieran Manonkian y Anibal Angel Valdovinos, el 3,30 o|o a cada uno; a los Señores: Mardiros Tachdjian, Bogos Mermerian, Gregorio Dudushian, Karpis Ochanessian, Enrique Avakian, Eduardo Danielian, Roberto Azagra, Moises Hassuani y Jacinto Naciff, el 3,00 o|o cada uno; a Miguel Hassuani; el 2,70 o|o y a Agop Assadurian el 2,40 o|o; b) el remanente, se distribuirá entre los 25 socios en proporción al capital suscripto por cada uno. Las pérdidas si las hubiere, también serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En prueba de conformidad con lo estipulado precedentemente, firman el presente contrato los veinte socios que originariamente integraban la sociedad "Casa Sary, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los cinco ex empleados de la misma que por este acto quedan incorporados como socios a la mencionada sociedad, con efecto retroactivo al día 5 de Enero ppdo., en Buenos Aires, a 29 de Abril de 1949. — Firmado: Haygaz Sary, Martín Sary, Ana Kizirian de Sary, Herminia Sary de Mergherian, Artin Horassandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Artine Kondakjian, Raimundo Ignace, Luis M. Campos, Mardiros Tachdjian, Dieran Manonkian, Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Karpis Ochanessian, Anibal Angel Valdovinos, Hrent Avakian, Eduardo Danielian, Agop Assadurian, Aram Tarakdjian, Roberto Azagra, Moises Hassuani, Jacinto Naciff y Miguel Hassuani. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12|5-Nº 14.285-v.17|5|49

MARIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 664. — Primer Testimonio — Escritura Número Ciento Veinticinco. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Juan José Parma, Escribano Autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Generoso Capano, de estado casado en primeras nupcias con doña María Ferrari; doña María Ferrari de Capano, casada en primeras nupcias con don Generoso Capano; don Armando Luis Raggio, casado en primeras nupcias con doña María Raquel Guaresti y don Juan Eugenio Etchegoyen, casado en primeras nupcias con doña María Dominga Nogues, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, domiciliados los dos primeros en la Capital Federal, calle Montes de Oca número veintisiete y los dos últimos en la calle Salta número mil treinta y nueve, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada y al efecto vienen a dejarla constituída y formalizada por medio de esta escritura, bajo las siguientes condiciones que se estipulan en los artículos siguientes: Artículo Primero: Entre los nombrados don Generoso Capano; doña María Ferrari de Capano; don Armando Luis Raggio y don Juan Eugenio Etchegoyen, como únicos socios, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a los términos de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de MARIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en la Capital Federal, calle Congreso número cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina y constituir domicilios especiales en cualquier punto del país. Artículo Segundo: La sociedad se constituirá por tiempo de tres años, con opción a cinco años más a contar desde el primero de marzo del corriente año, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando los socios, toda y cada una de las operaciones realizadas hasta el día de hoy y las que se realicen hasta la fecha de inscripción del contrato. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a cualquier explotación industrial o comercial y principalmente a los ramos metalúrgicos y mecánicos y sus similares, e importación y exportación, pudiendo realizar negocios de cualquier naturaleza, que relacionados con el objeto de la sociedad, pudieran considerarse de interés, para la sociedad. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar cualquier clase de negocios u operaciones, tanto industriales, comerciales o financieras, de otra índole, tales como comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos, patentes de invención, marcas, acciones o establecimientos de cualquier naturaleza; disponer de todos sus bienes, sin restricción alguna con las más amplias facultades que tiene un particular en plena capacidad pudiendo operar en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Central de la República Argentina, u otros Establecimientos de Crédito o comerciales, sometiéndose a sus estatutos, reglamentos y cartas orgánicas. Esta enumeración es simplemente enunciativa, sin que por ello pueda dejar de realizar cualquier operación lícita que favorezca el desarrollo de sus negocios. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una que han suscripto totalmente los socios en la proporción de treinta y cinco cuotas don Armando Luis Raggio; treinta y cinco cuotas don Juan Eugenio Etchegoyen, consistiendo el aporte del socio doña María Ferrari de Capano en materiales y maquinarias por valor de treinta y cinco cuotas y el de don Generoso Capano también en maquinarias y materiales por valor de cuarenta y cinco cuotas, cuyos valores los atribuyen los socios, quedando dichos bienes perfectamente inventariados por las partes, transferidos a la sociedad en pleno dominio. Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo, con el carácter de Gerente, de cualquiera de los socios indistintamente y éstos tendrán individualmente el uso de la firma social, los cuales en todos los actos la usarán en la siguiente forma: "Marifer S. R. L." y la firma personal del Gerente que la suscriba. De consiguiente y como tales tendrán las más amplias facultades para todos los actos, negocios, etcétera de la Sociedad y en ningún caso podrán utilizar la firma en actos que sean extraños a los fines y objetos de la sociedad como así tampoco en fianzas o garantías a terceros. Son facultades de los mismos, que podrán ejercitar independientemente: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, créditos, acciones, títulos, patentes u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, ceder, prendar o enajenar bienes sociales de la especie y naturaleza expresada, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo los importes correspondientes y dar y tomar posesión de los bienes respectivos. b) Celebrar contratos de locación, con facultad para renovarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios y comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero y valores y extraer total o parcialmente, esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, ante o durante la vigencia de este contrato; librar cheques con provisión de fondos o sin ellos o por cuenta y orden de terceros. e) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos. f) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda y transigir. g) Rectificar o ratificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes de invención y sus transferencias. h) Celebrar contratos de prenda agraria y para el caso de realizar operaciones de cualquier índole en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Central de la República Argentina, quedan autorizados para aceptar las respectivas cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos, conferir a los prestamistas poderes irrevocables, constituir domicilios especiales y hacer las renuncias que le sean requeridas; contratar el personal necesario para la buena marcha de la Sociedad. i) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir; prestar o diferir juramentos; reconocer obligaciones preexistente y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que sean menester, para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Artículo Sexto: Esta reseña de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sin embargo cualquiera de los socios precisará la conformidad de todos los socios restantes para introducir reformas en este contrato, para cumplir actos de disposición de bienes inmuebles o compra o venta de establecimientos industriales o comerciales o cesión, venta o compra de patentes de invención. — Bastará la presencia de cualquiera de los socios para absolver posiciones ante la justicia o para tomar intervención en cualquier juicio, como así también para actuar ante los poderes públicos, oficinas Nacionales, Provinciales o Municipales, reparticiones o Instituciones Oficiales o Autárquicas. — Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas para las cuales este contrato o la ley establezca imperativamente mayorías especiales o la unanimidad. — Artículo Séptimo: Anualmente practicarán los socios un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidos a la aprobación de todos los socios, el cual se considerará aprobado definitivamente por el socio que no lo observe dentro de los veinte días de haberlo recibido. — Artículo Octavo: Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados una vez satisfechas las amortizaciones legales, intereses y habilitaciones si las hubiere, gratificaciones y demás que los socios convengan. — No podrá destinarse en total más de un diez por ciento para habilitaciones y gratificaciones. — No se atribuirá valor alguno a la llave del negocio, marcas, patentes o concesión que tuviere a su favor. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar una suma equivalente al diez por ciento del capital integrado. — El remanente se distribuirá de la siguiente manera: al señor Generoso Capano: el treinta y tres y veinticinco por ciento; y a los restantes socios el veintidós y veinticinco por ciento a cada uno. — Las utilidades no podrán ser retiradas ante los noventa días de aprobado el balance, no gozando mientras tanto de ningún interés. — En el caso que se produjeran pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Artículo Noveno: El socio

María Ferrari de Capano deja expresa constancia de que transfiere en plena propiedad a la Sociedad la marca de fabricación "Marifer", clase diez. — Artículo Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, sin consentimiento expreso y por escrito de los socios restantes, quienes tendrán preferencia en la adquisición de dichas cuotas, para el caso de retiro de algunos de los socios. — A excepción por única vez, la señora María Ferrari de Capano, podrá en cualquier momento transferir sus cuotas, a favor de su hijo don Rafael Alberto Capano, sin que puedan oponerse los demás socios, quienes desde ya expresan su consentimiento. — En el caso de incorporarse a la Sociedad el señor Rafael Alberto Capano, tendrá los mismos derechos y atribuciones de los demás socios. — Artículo Décimo Primero: En cualquier tiempo y comprobada la pérdida del treinta por ciento del capital originario, la sociedad podrá entrar en liquidación, a pedido de cualquiera de los socios, en cuyo caso funcionará con el aditamento "En liquidación". — Sin aquella circunstancia la Sociedad sólo podrá disolverse, habiendo conformidad de todos los socios. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte divergente, con facultad de nombrar un tercero para el caso de que no se pusieran de acuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará con los restantes, sin necesidad de nuevo contrato, con un único representante del fallecido o incapacitado que podrá ser aceptado por la mayoría, pero los socios restantes podrán decidir por simple mayoría, no admitir como socios a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán reembolsar los haberes de este socio en el término de un año, sin interés. — Cada socio contribuirá para el pago de este haber, en proporción a su respectivo capital. — En caso de que los herederos desearen retirarse de la sociedad deberán dar aviso por telegrama colacionado, con un año de anticipación al dicho retiro, en cuyo caso tendrán derecho al cobro de capital, reservas y utilidades, correspondientes al fallecido o incapacitado, calculados a la fecha del pedido de retiro, sin interés. — Artículo Décimo Cuarto: Si se decidiera la liquidación anticipada de la sociedad o el término de este contrato no fuere prorrogado o no se pudiera concertar otro nuevo, se procederá a licitar entre los socios el derecho a quedarse con la Casa, a cuyo efecto se harán las respectivas ofertas bajo sobre cerrado, los que serán abiertos ante Escribano Público. — La suma ofrecida será computada como utilidad para la sociedad y contabilizada como tal en el balance especial que se hará para determinar el haber definitivo de cada socio. — Tales haberes serán satisfechos por el adquirente en cuatro cuotas semestrales, iguales y vencidas, firmando pagarés sin intereses y garantizados a satisfacción de los socios salientes. — Bajo las cláusulas precedentes dan por constituída esta Sociedad con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificados en su contenido, así lo otorgan y firman con los testigos del acto, don Jorge Freire y don Angel S. L. Sommaschini, vecinos y hábiles, doy fe. — Sigue a la número ciento veinticuatro de fecha doce del actual. — G. Capano. — María F. de Capano. — Armando Luis Raggio. — J. E. Etchegoyen. — Tgo.: Jorge Freire. — Tgo.: A. Sommaschini. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Parma. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido la presente copia en seis sellos de dos pesos moneda nacional números tres millones ciento treinta y siete mil doce al tres millones ciento treinta y siete mil diecisiete, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan José Parma. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12|5-Nº 14.350-v.17|5|49

"SELANTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Manuel Alvarez, español, soltero, domiciliado en la calle Acevedo 3029; Ernesto Guillermo Gebhardt, alemán, casado, domiciliado en la calle Mance 2368; Rosario Domingo Gianfrancesco, argentino, casado, domiciliado en la calle Aménabar 3650; y Francisco Argentino Valdés, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aménabar 2670, todos mayores de edad, y vecinos de la Capital Federal, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Las cuatro personas mencionadas formalizan a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "SELANTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Aménabar Nº 2650, con taller y depósito en la calle Venezuela entre las de Franklin y Vieytes, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y comerciar en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de tejeduría de algodón, seda u otros hilados, fabricación e industrialización de textiles en general por cuenta propia o ajena y demás afines o similares. — Tercera: La duración del presente contrato será por seis años a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, no pudiendo ninguno de los integrantes de la sociedad retirarse de la misma durante los dos primeros años de vigencia. — Luego de ese período si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá notificar a los demás su voluntad en tal sentido, por lo menos con un año de anticipación por telegrama colacionado — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, las que han suscripto totalmente los socios en la proporción de ciento setenta y cinco cuotas cada uno, o sea la suma de Diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional cada socio. — El capital referido en esta cláusula será integrado de la siguiente manera: Los socios en el acto de la firma del presente contrato aportan el cincuenta por ciento del capital social, o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda legal, en la forma siguiente: Los señores Manuel Alvarez y Ernesto Guillermo Gebhardt, la cantidad de Ocho mil ochocientos pesos moneda legal cada uno, y los señores Rosario Domingo Gianfrancesco y Francisco Argentino Valdés, la cantidad de Ocho mil setecientos pesos moneda legal cada uno, comprometiéndose todos los socios a integrar el remanente del capital suscripto dentro de los (Continúa en el sello nacional de $ 0,50, Nº 066.163 H) (Continuación del sello nacional de $ 0,50, Nº 066.162 H) sesenta días de la fecha. — El capital aportado se halla representado por maquinarias y dinero efectivo, de acuerdo al inventario que se practica en la fecha y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Todos los socios se responsabilizan en este acto por el valor atribuído a los bienes que constituyen el capital, en los términos establecidos por el artículo 10º, apartado 3º, de la Ley 11.645. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con las firmas personales de, a lo menos, dos de ellos conjuntamente, bajo un sello o fórmula con el rubro "Selantex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos los actos y documentaciones que obliguen a la sociedad. — Dicha firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla con fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, gravarlos o transferirlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y tomar o recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás Instituciones bancarias oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, efectuar extracciones; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Marzo, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El saldo de las utilidades líquidas corresponderá por partes iguales entre los cuatro socios quienes desde ya se comprometen a no retirar (Continúa en el sello nacional de $ 0,50, Nº 066,164 H) (Continuación del sello nacional do $ 0,50, Nº 066,163 H) durante los tres primeros años más del veinte por ciento de su parte, a fin de que el excedente sea aplicado al desarrollo de los negocios y para aumentar su giro. — Estas sumas no devengarán interés. — En cualquier momento cada uno de los socios podrá facilitar a la sociedad sumas de dinero a invertir en el giro del negocio, devengando en tal caso el cinco por ciento de interés que se capitalizará por trimestres vencidos hasta el momento de su devolución. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones que las ganancias. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su trabajo personal, conocimientos y diligencia, en la forma en que de mutuo acuerdo determinen dividirse las tareas en mira del mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros negocios o asuntos que sean del mismo ramo o similar. — Todos los años, una vez finalizado el balance, determinarán de niutuo convenio la suma mensual que podrán retirar en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales. — Décima' Queda determinado que para la adquisición por compra u otra forma de bienes inmuebles exclusivamente, a nombre de la Sociedad, así como para su arrendamiento, bastará con que los respectivos actos o documentos lleven la firma de dos de los socios conjuntamente en la forma determinada en la cláusula quinta; pero para enajenar, gravar, transferir, dar y tomar préstamos garantizados con los mencionados bienes inmuebles o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, será necesaria la firma de los cuatro socios conjuntamente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que al efecto se efectúe, en cinco cuotas trimestrales sin interés, o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Duodécima: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará por mayoría de votos de los socios, que los suscribirán en prueba de conformidad, lo mismo que las resoluciones de interés que adopten, en el respectivo libro de actas. — Las resoluciones que afecten a la sociedad serán tomadas por mayoría, considerándose un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y su liquidación, entre (Continúa en el sello nacional de $ 0,50, Nº 068,118 H) (Continuación del sello nacional de $ 0,50, Nº 066.164 H) los socios o entre éstos y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidos en última instancia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo de las trece cláusulas precedentes, los contrayentes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Ernesto Guillermo Gebhardt. — F. A. Valdés. — Rosario D. Gianfrancesco. — Manuel Alvarez.

Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12|5-Nº 14.325-v.17|5|49

LOS TRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Isaac Leff, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Modesto Sagasti, Emiliano Sagasti y Julio César Cerdeiras Alonso, en su calidad de únicos componentes y Gerentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LOS TRES", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento seis, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Ampliar el monto del capital social establecido en la cláusula cuarta del contrato, a la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—) moneda nacional. — Esta cantidad se halla constituída por dos mil cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: Modesto Sagasti, seiscientas sesenta y siete cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, o sean seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 667.000.—); Emiliano Sagasti, seiscientas sesenta y siete cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, o sean seiscientos sesenta y siete mil pesos (pesos 667.000.—) moneda nacional; y Julio César Cerdeiras Alonso, seiscientas sesenta y seis cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una o sean seiscientos sesenta y seis mil pesos ($ 666.000.—) moneda nacional. — Todas dichas cuotas están representadas por dinero en efectivo, suscriptas todas ellas o sea la totalidad del capital social e integradas en la siguiente forma: Modesto Sagasti, quinientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una o sean la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—); Emiliano Sagasti, quinientas cuotas de un mil pesos (pesos 1.000.—) moneda nacional o sea la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), y Julio César Cerdeiras Alonso, quinientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional o sea la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) moneda nacional. — De conformidad los intervinientes firman en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Firmado: M. Sagasti. — Firmado: J. C. Cerdeiras. — Firmado: Emiliano Sagasti.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12/5-Nº 14.340-v.17/5/49

RODRIGUEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Luis Rodríguez, español, casado, domiciliado en Pampa cinco mil novecientos noventa y siete, Capital Federal, Don Juan Rodríguez, español, soltero, domiciliado en Santa María de Oro tres mil seiscientos once, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Don Jesús José Rodríguez, que firma "José Rodríguez", argentino, casado, domiciliado en Cinco de Julio cuatrocientos cuarenta y cuatro —Vicente López — Provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RODRIGUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, estando actualmente establecida en la calle Pampa cinco mil novecientos ochenta y uno, sin perjuicio de poder cambiarlo o instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Tendrá como objeto principal dedicarse a la importación y venta por mayor de aceitunas, conservas vegetales, frutas desecadas y productos afines, extranjeros y del país; continuando con la explotación del negocio de propiedad del socio don Luis Rodríguez, establecido en la calle Pampa cinco mil novecientos ochenta y uno, el cual por este acto queda incorporado a la sociedad. — Tercera: El plazo de su duración será de cuatro años a contar del once de abril del corriente año desde cuya fecha se considera formalmente constituída la sociedad y a la cual se retrotraen los efectos del presente. Podrá prorrogarse por otros cuatro años, siempre que todos los socios manifiesten su voluntad por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad y con seis

meses de anticipación al vencimiento del término fijado. — Cuarta: El capital social está representado por la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio don Luis Rodríguez, cien cuotas o sea cien mil pesos, el socio don Juan Rodríguez, diez cuotas o sea diez mil pesos, y el socio don Jesús José Rodríguez, diez cuotas o sea diez mil pesos. El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, depósitos bancarios, cuentas a cobrar y demás valores invertidos en el negocio citado en la cláusula segunda, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad de acuerdo con el balance levantado el día once de abril próximo pasado que arroja un activo líquido de ciento veinte mil pesos y a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales como ya se ha expresado, y del cual un ejemplar suscripto por todos los socios se incorpora al presente. — Quinta: Los firmantes dejan expresa constancia de que la "llave" del negocio no está incluída en dicha transferencia por lo que en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios o de venta, disolución o transferencia el valor que a ella corresponda pertenecerá exclusivamente al socio don Luis Rodriguez o a sus herederos. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales así como la representación de la sociedad estará a cargo del socio Don Luis Rodriguez, en el carácter de Gerente General. Tendrá las más amplias facultades inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno (excepto los incisos quinto, sexto y décimo sexto) del Código Civil, artículos seiscientos ocho del Código de Comercio; diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquier otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, pudiendo operar con los Bancos oficiales o privados, ejercer todas las acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que repute convenientes para los fines de la sociedad. Suscribirá con su firma personal precedida por la denominación social. Los socios señores Juan Rodriguez y Jesús José Rodriguez, en el carácter de Gerentes y actuando conjuntamente podrán realizar los siguientes actos: cobrar y percibir todos los importes de dinero, créditos, efectos o valores que por cualquier concepto le correspondan en el presente o en el futuro a la sociedad, firmando y entregando los recibos, cancelaciones o documentos, comprar y vender mercaderías abonando y recibiendo su importe respectivamente, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar do cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones de créditos, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Suscribirán con sus firmas personales precedidas por la denominación social. Les queda prohibido a todos los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales, darla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de enero se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias que resulten previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta y cuatro por ciento al socio don Luis Rodriguez, el veintitrés por ciento al socio don Juan Rodriguez y el veintitrés por ciento al socio don Jesús José Rodriguez. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, con débito a su cuenta particular cancelable anualmente con las utilidades que les correspondan. — Novena: Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes podrán optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio, b) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte de capital y utilidades que al mismo correspondieran al día del fallecimiento o incapacidad según un balance especialmente practicado a esa fecha. Las sumas que deban abonarse lo serán en efectivo y dentro de los noventa días de ocurrido el hecho. — Décima Primera: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación sea cual fuere el motivo, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable y ninguna de las partes podrá intentar contra él acción judicial alguna. — Décima Segunda: En todo lo no previsto o pactado expresamente, regirán las disposiciones aplicables del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Con respecto al negocio que se incorpora a la sociedad se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, efectuándose las publicaciones pertinentes en el Boletín Oficial y Avisador Mercantil. — Décima Cuarta: Bajo las condiciones especificadas, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados. — Luis Rodríguez. — Juan Rodriguez. — José Rodriguez. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.12|5-Nº 14.334-v.17|5|49

AMADORI, SUEZ Y SAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don José Suez, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda tres mil setecientos cuarenta y nueve; Don Salomón Saal, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Helguera cuatrocientos cincuenta; y Don Enello Amadori, casado, argentino, domiciliado en Paraná ciento cuarenta, segundo piso, escritorio diez, se conviene constituir con efecto retroactivo, al ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Paraná ciento cuarenta, primer Piso, locales once y doce, Capital, o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "AMADORI, SUEZ Y SAAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogables por iguales períodos indefinidamente, si tres meses antes del vencimiento de cada uno de ellos, ninguna de las partes se opusiese por telegrama colacionado dirigido a los otros contratantes. — Cuarta: La sociedad se dedicará al ramo de importación, exportación y venta al por mayor de tejidos en general. — Podrá realizar asimismo, todas aquellas operaciones que no fueran expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, divido en cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Enello Amadori, Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; José Suez, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Salomón Saal, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance-inventario, que forma parte del presente, confeccionado en la fecha, en el establecimiento de la razón social, sito en Paraná ciento cuarenta. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los tres contratantes en carácter de socios gerentes, quienes desempeñarán sus funciones, con sujeción a los artículos catorce, quince, y diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades que acuerden los mismos, con más las que se detallan en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los tres socios gerentes, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y agregando a sus firmas individuales, el sello de la sociedad. — Podrán representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y/o particulares; se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y/o generales; administrativos y/o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Queda aclarado que el socio Amadori podrá dedicarse a las actividades que desempeña al presente sin restricción, y que los socios Suez y Saal se obligan a dedicarse íntegramente a la sociedad que se constituye, prohibiéndoseles expresamente formar parte de otras sociedades ni emprender negocios por cuenta de terceros, durante la vigencia de este contrato. — Octava: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Se considerarán aprobados, si dentro de quince días de efectuados no mediare oposición. — Novena: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: El treinta y cinco por ciento a las ciento cincuenta acciones del señor Amadori; el Treinta y dos y medio por ciento a las setenta y cinco acciones del Señor Suez; y el Treinta y dos y medio por ciento a las setenta y cinco acciones del Señor Saal. — En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Décima: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de cinco años o de cualquier período subsiguiente, se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, se procederá a su liquidación. — Se designan desde ya liquidadores a los socios gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregando al rubro social, el aditamento "en liquidación". — Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, se realizará el activo, y después de pagado el pasivo social y de deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes en las proporciones que les correspondiere por capital y utilidades. — Los socios Suez y Saal podrán optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo social abonando al socio saliente, el capital aportado más las utilidades a que tuviere derecho en diez cuotas mensuales sucesivas, con el seis por ciento de interés. — Décima Primera: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, conviniéndose que a cada parte contratante le corresponderá un voto. — Exceptuándose la aprobación de los balances sociales y el nombramiento y remoción de gerentes que requerirá la doble mayoría del capital y de personas; y la cesión, transferencia o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, que requerirá el voto unánime de los socios. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios ocuparán el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos. — Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan sólo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. — Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. — El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos por capital y utilidades, les serán abonados en nueve cuotas mensuales, consecutivas, con un interés del seis por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado en la misma forma preindicada. — Décima Tercera: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero cuyo fallo será inapelable. — Las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados. — E. Amadori. — S. Saal. — José Suez.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.12/5-Nº 14.293-v.17/5/49

ORGANIZACION JOSE M. SEGURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: — Testimonio: Entre los Señores José María Segura y Enrique Ignacio Gutiérrez, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Raulíes dos mil treinta y Avenida La Plata veintisiete, respectivamente, convienen transformar la sociedad de capital e industria que ambos tenían constituída, en una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ORGANIZACION JOSE M. SEGURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Reconquista número cuatrocientos noventa y dos de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse al fraccionamiento y venta de tierras de turismo, veraneo y residenciales en cualquier punto del país o del extranjero. — También podrá dedicarse a la compra-venta de tierras en general, propiedades y viviendas, como así también constituirse en empresa constructora o contratista de obras y ocuparse de las operaciones financieras que se vinculan a las actividades antes expresadas. — En cualesquiera de las operaciones nombradas, la sociedad podrá actuar por cuenta de terceros o propia. — A tales efectos las partes hacen constar que esta sociedad es continuadora de todos los negocios de la sociedad de capital e industria "José M. Segura - Organización de Ventas", que ambos socios tenían constituída por instrumento privado de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la entidad en la cual se transforma, según el contenido del balance e inventario general que por separado confeccionan y suscriben, referido al treinta de Setiembre ppdo. y que se considera parte integrante del presente. — Como consecuencia de la referida transformación, la sociedad que aquí constituyen toma a su cargo el estricto cumplimiento del contrato celebrado oportunamente con "Sur Inmobiliarios S. R. L.", atingente a la venta de las tierras de villa "La Isla", provincia de Córdoba. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, constituído por el capital de la sociedad que se transforma según contrato que han celebrado con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y de acuerdo al inventario y balance antes aludidos los que se consideran partes integrantes del presente. — El capital social se considera integrado por ambos socios por partes iguales y dividido en Quinientas cuotas de cien pesos cada una, es decir: doscientas cincuenta cuotas de dicho valor correspondientes a cada uno de los socios. — Cuarta: La duración de la sociedad queda expresamente establecida en el término de diez años

a partir del primero de Octubre del corriente año. — A dicha fecha, primero de Octubre ppdo. se retrotraen todos los efectos del presente. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente en todos los actos de administración. — Mientras que, por el contrario, deberán actuar y usar de la firma social conjuntamente en todos y cada uno de los actos que impliquen disponer del patrimonio social, y, especialmente, en los de compra-venta y libramiento de cheques para extraer fondos de los Bancos. — La firma o firmas deberán insertarse siempre a continuación de la siguiente inscripción: "Organización José M. Segura, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en constitución de fianzas o en garantías a terceros. — Sexta: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos, hipotecarios, prendarlos, locarlos, constituirles servidumbres, tomarlos o darlos en locación, darlos y recibirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir títulos, acciones y cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. — Como consecuencia de ello y en la forma especificada en la cláusula quinta, los socios firmarán y otorgarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos que realicen con motivo de los negocios sociales precedentemente detallados, pudiendo asimismo, solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés, y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrá transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes le conceda, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos, Dirección del Impuesto a los Réditos y demás. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Anualmente, al treinta de Setiembre se practicará un balance e inventario general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales que realizarán para comprobación de saldos, que deberá ser aprobado en reunión de socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, quedando de hecho aprobado si no mereciere observación dentro de dicho término. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Del saldo de las utilidades participarán ambos socios en iguales proporciones. — También por partes iguales contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Octava: Cada socio retirará mensualmente, a cuenta de utilidades, una suma equivalente al uno por ciento sobre el monto total de las ventas del mes inmediato anterior y como máximo hasta mil pesos. — Si los retiros correspondientes a un mes no hubieren llegado a mil pesos, se pedrán compensar con los del siguiente o siguientes si durante los mismos el monto de las ventas ha excedido los Cien mil pesos y siempre en la proporción expresada. — Novena: Las sumas que mensualmente retiren los socios se imputarán al saldo de las utilidades que pueden disponer. — Décima: La disolución de la sociedad será dispuesta de común acuerdo y para su liquidación se practicará un inventario y balance general definitivo. — Ambos socios se constituirán en Comisión Liquidadora y resolverán sus diferencias mediante la designación de un árbitro arbitrador. — Si no hubiere conformidad para la designación de éste, cada socio designará una persona y éstas nombrarán al árbitro arbitrador. — La partición se hará en proporción a los capitales aportados. — Undécima: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Duodécima: Para todas las decisiones a adoptarse será necesario el acuerdo de ambos socios. — Bajo las doce cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad, que los otorgantes suscriben en dos ejemplares iguales en Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — José M. Segura. — Enrique I. Gutiérrez. — Nota: Entre líneas... general que por separado confeccionan y suscriben, referido... de la sociedad. — todo. Vale. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|5-Nº 14.331-v.17|5|49

BESTETTI HNOS. Y BITOSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alberto Bitossi, con domicilio en la calle Juncal mil novecientos setenta y uno de esta Capital, Domingo Bestetti y Roberto Bestetti, ambos con domicilio en la calle Junta tres mil doscientos cuarenta y nueve de esta Capital, todos italianos y mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad, que girará en esta plaza bajo la denominación de BESTETTI HNOS. y BITOSSI, S. R. L. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Junta tres mil doscientos cuarenta y nueve o donde se traslade en adelante pudiendo establecer sucursales o agentes en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de máquinas en general y en particular la de criques hidráulicos a carro, ya sea por cuenta propia o ajena, tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales o industriales y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario, inmobiliario y de semovientes que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. — Cuarta: El término de la sociedad será por cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha comienzan los efectos de este contrato, pudiendo el socio que así lo deseare al finalizar el segundo ejercicio y luego de practicado el balance general anual, retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al cierre de dicho ejercicio. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (100.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional curso legal cada una, el que queda suscripto e integrado totalmente en partes iguales entre los socios, mediante el aporte de Cien mil pesos moneda nacional también por partes iguales en maquinarias y demás efectos detallados en inventario por separado y que firmado por los tres socios forman parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, actuando de gerente comercial el señor Alberto Bitossi y de gerente industrial el señor Domingo Bestetti. Los gerentes tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad haciendo uso de la firma social adoptada; ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en nombre de la sociedad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o particulares, inclusive los Bancos de Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguro u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria; otorgar mandatos con conformidad previa de las personas que los sustituyan en sus funciones como gerentes concediendo al efecto poderes especiales; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza y efectos y cuantos más creyeren convenientes a los intereses de la sociedad no considerándose taxativa la procedente enumeración. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios y se expresará estampando la denominación de la sociedad seguida por la firma individual de cualquiera de los socios. En el caso de operaciones bancarias y documentos a la orden de cualquier naturaleza será obligatoria la firma de los dos gerentes en conjunto. — Octava: El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. En la oportunidad del cierre del ejercicio se confeccionará un inventario y balance al igual que el cuadro de pérdidas y ganancias que será suscripto por los gerentes en prueba de conformidad. — Novena: Las utilidades líquidas realizadas que arrojen los balances una vez aprobados serán distribuídos en partes iguales entre los socios previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Si resultaren pérdidas los socios las soportarán en partes iguales y les serán debitadas en una cuenta especial a componerse con utilidades de futuros ejercicios. — Décima: Los saldos acreedores de los socios tendrán un beneficio del 5 o|o y los saldos deudores de los mismos deberán abonar a la sociedad un interés del 5 o|o anual. — Undécimo: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma de Un mil pesos moneda nacional curso legal. — Décima Segunda: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario para aprobar el balance general y el cuadro de pérdidas y ganancias o resolver cualquier asunto importante para la sociedad de todo lo cual se dejará constancia en un libro de actas que se llevará y firmarán los socios. Las resoluciones sociales se tomarán por unanimidad de votos. — Décima Tercera: En caso de retiro de un socio haciendo uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta, los socios restantes podrán o no hacerse cargo del activo y pasivo continuando los negocios sociales. Si no se hace cargo del activo y pasivo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de todos los socios en conjunto. Si decidieran hacerse cargo del activo y pasivo, alternativa que deberán preavisar a los otros socios con treinta días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, reintegrarán al socio saliente el capital que le corresponda, aumentado o disminuído con las utilidades o pérdidas más la participación en el fondo de reserva legal. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se practicará un balance general, para determinar la parte que en la sociedad le corresponde al socio en cuestión. Los herederos podrán optar por continuar la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapaz, en cuyo caso unificarán su representación y la sociedad continuará en la misma forma; o los herederos podrán decidir su retiro de la sociedad, en cuyo caso los socios sobrevivientes y capaces, podrán decidir si se hacen cargo del activo y pasivo o si también se retiran de la sociedad. En este caso último la sociedad se disolverá y entrará en liquidación la que estará a cargo de los socios sobrevivientes o capaces, con intervención de un representante de los herederos. Si los socios sobrevivientes o capaces, decidieran continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, deberán abonar a los herederos del socio fallecido o incapaz, el capital aumentado o disminuido por las utilidades o pérdidas que aquel le corresponda o tenga en la sociedad. Los herederos del socio fallecido o incapaz deberán expresar a los otros socios su decisión de continuar o no en la sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o declaración de incapacidad. Si los herederos del socio fallecido o incapaz desearen continuar en la sociedad y los socios sobrevivientes no aceptaren la continuación de los negocios, aquellos podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y se considerará a los socios sobrevivientes como retirándose de la sociedad, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la cláusula décima tercera. — Décima Quinta: En caso de suscitarse alguna divergencia entre los socios o entre cualquiera de éstos con los herederos del otro, ya sea durante la vigencia, disolución, liquidación, retiro de un socio o su fallecimiento, del contrato social y de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de aquellos en caso de unanimidad, será obligatorio para los socios sin apelación. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha arriba indicado. Firmado: Alberto Bitossi. — Domingo Bestetti. — Roberto Bestetti. — Señor Juez de Comercio: Domingo Bestetti, Roberto Bestetti y Alberto Bitossi, con domicilio legal en la calle Lavalle 1473 y real en la calle Junta 3249, a V. S. respetuosamente decimos: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 11.645, manifestamos que la cláusula primera del contrato de fojas 2, es la siguiente: "Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de Bestetti Hnos. y Bitossi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dígnese V. S. proveer de conformidad que Será Justicia. — Firmado: Alberto Bitossi. — Domingo Bestetti. — Roberto Bestetti.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.12|5-Nº 14.274-v.17|5|49

BALLESTRASSE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por el término de cinco días, que entre don Juan Ballestrasse y Don Luis Octavo Ballestrasse se ha constituido la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ballestrasse Hermanos, según el contrato siguiente: "Entre don Juan Ballestrasse, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias con doa Isabel L. del Vigo, domiciliado en la calle Campana dos mil novecientos setenta y cuatro, y don Luis Octavo Ballestrasse, de estado casado en primeras nupcias con Dª Ana Emma Dasque, argentino, domiciliado en la calle Gascón Número ochocientos setenta, convienen en formalizar el siguiente contrato: Primero: Los comparecientes tienen constituída la sociedad colectiva "Ballestrasse Hnos." por el término de cinco años y con vencimiento operado el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, según contrato celebrado ante el escribano C. Pini Achával e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número quinientos veintisiete, Folio ciento cuarenta y ocho del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos, dedicándose la sociedad a la explotación del negocio de compra y venta de cereales y comestibles, legumbres, semillas, frutas secas, al por mayor y menor; y en general a todas las operaciones conexas y relacionadas con el ramo de artículos de almacén y además, al ramo de consignaciones y representaciones de los mismos artículos o mercaderías, estando establecido el respectivo local del negocio en la calle Campana número dos mil novecientos setenta y cuatro. — Segundo: Que haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo veintitrés de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco han resuelto transformar aquella sociedad colectiva, en la que por este acto, dejan constituída como sociedad de responsabilidad limitada con el mismo nombre o designación utilizada hasta la fecha de "Ballestrasse Hermanos" y dedicada a continuar en el mismo ramo o explotación comercial que constituía el objeto de aquélla conforme a lo expresado en el artículo anterior y con efecto retroactivo al día quince de abril corriente, en cuya fecha se ha practicado el balance general que forma parte integrante de este contrato. — Tercero: Que según resulta del referido balance; el capital social lo constituye la

cantidad de Setenta Mil Pesos Moneda nacional que corresponde a ambos socios por partes iguales y que al efecto del artículo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco lo dividen en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una lo que significa que cada uno de los componentes aporta treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, haciéndose constar que ambos aportes se hacen en especie y en las inversiones que tienen efectuada anteriormente y conforme al balance aludido anteriormente de cuya exactitud certifican y se responsabilizan. — Cuarto: El socio Juan Ballestrasse, tendrá a su cargo las funciones de Gerente de la sociedad con todas las facultades inherentes incluso la de solicitar créditos o descuentos en los Bancos de esta plaza, especialmente Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, y hacer uso del crédito en cuenta corriente o en otra forma con el comercio de esta República o del Extranjero. — Quinto: En caso de impedimento, ausencia, incapacidad o fallecimiento del Gerente designado, el socio Luis Octavo Ballestrasse, asumirá el cargo de Gerente (Sigue Sello Número 650.960) — (Viene del sello de un peso cincuenta Nº 650.959). —Sexto: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los mensuales de comprobación, distribuyéndose los socios las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta alcanzar ésta una suma de siete mil pesos moneda nacional. Los balances generales serán practicados dentro de los diez días de fenecido el ejercicio o sea el quince de Abril de cada año, y que quedará aprobado si ninguno de los socios dentro de los cinco días subsiguientes no formula observación al mismo. — Séptimo: Cualquier controversia entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la liquidación y partición será dirimida por un árbitro arbitrador que designarán y cuyo fallo será inapelable. En caso de disolución de esta sociedad se practicará un balance general a tales efectos y el socio que manifieste su propósito de continuar con la explotación del negocio social podrá continuar con el giro mediante el pago del cincuenta por ciento del haber social que corresponda al otro socio o socios en sus casos y el saldo en el plazo de ciento ochenta días con el interés del seis por ciento anual. Lo mismo se hará en el caso de fallecimiento de alguno de los socios sin perjuicio de que los sucesores de éste continuaren colocándose en el lugar del socio fallecido debiendo practicarse el balance respectivo a la fecha de su deceso. — Octavo: Se fija la duración de esta sociedad en diez años a partir del quince de abril pasado, y establecen como domicilio de la sociedad en esta Capital, calle Campana número dos mil novecientos setenta y cuatro. Bajo los ocho artículos precedentes dejan formalizada la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BALLESTRASSE HERMANOS" obligándose los socios a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio que podrá solicitarla cualquiera de ellos y firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: Octavo. Vale. — Firmados: Juan Ballestrasse. — Luis O. Ballestrasse". — Buenos Aires, Mayo seis de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.12|5-Nº 14.346-v.17|5|49

''NEROLI''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número: Doscientos Diez: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don José Antonio Perilli, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Franklin número un mil setecientos cuarenta y siete; don Atanasio Félix Tavarone, casado, argentino, domiciliado en la calle Bolivia número setecientos seis; don Hugo María Cullen, soltero, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil sesenta y dos; don Bartolomé Doiny, casado, argentino, domiciliado en la calle Ecuador número trescientos setenta y cuatro; don Enrique Tomkinson, soltero, argentino, domiciliado en la calle Anchorena número un mil cuatrocientos cincuenta y uno; don Enrique María Cullen, soltero, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil sesenta y dos; don Carlos Alberto Jaureguiber, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco; don Martín Ernesto Miguens, casado, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve; don Enrique Jorge Nolting, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraná número novecientos cincuenta y nueve; don Jorge Luis Ros, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número seiscientos treinta y cinco; don Pedro Antonio D'Andrea, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Caracas número un mil trescientos noventa y tres; don Angel Ferrando, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tres de Febrero número un mil setecientos once; don José María Cullen, hijo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil sesenta y dos; don Alfredo O'Toole, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco; don José Luis Pedro Aberastury, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco; don Antonio Francisco Bernardo Mieres, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco y don Jorge Guiroy, casado, argentino, domiciliado en la calle Florida número un mil sesenta y cinco, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que los trece primeros concurren por su propio derecho, don Alfredo O'Toole concurre por sí y además en nombre y representación de doña Ana Graham de O'Toole, viuda, argentina, domiciliada en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco, personería que acredita con el poder otorgado al folio doscientos treinticuatro vuelto del presente Protocolo y Registro; don José Luis Pedro Aberastury, concurre por sí y además en nombre y representación de doña Delia Villanueva de Aberastury, viuda, argentina, domiciliada en Viamonte quinientos veinticuatro, personería que acredita con el poder otorgado al folio doscientos cuatro del presente Protocolo y Registro; don Antonio Francisco Bernardo Mieres, concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ''American Stores'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cangallo novecientos treinta y cinco, personería que acredita con el contrato social modificado y acta que resuelve este otorgamiento, transcriptos al folio cuatrocientos noventa y uno del presente Registro y Protocolo, y finalmente don Jorge Guiroy, concurre en nombre y representación de don Claudio Enrique Mejía, casado, argentino, domiciliado en Córdoba número dos mil sesenta y dos, personería que acredita con el poder transcripto al folio cuatrocientos noventa y uno, del presente Registro y Protocolo, recaudos todos que copiados en lo pertinente, por el orden enunciado dicen así: ''... Buenos Aires, veinte y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... comparece: Ana Graham de O'Toole, que firma igual, viuda de sus primeras nupcias de Juan Francisco O'Toole, argentina, rentista, domiciliada en Olleros dos mil veintiocho... expone: Que confiere Poder Especial a favor de Alfredo O'Toole para ... constituye o efectúe aportes o toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya fueren de... Responsabilidad Limitada... fijando plazos... ganancias o pérdidas, obligaciones, cargos y aportes... otorgue, acepte y suscriba todos los documentos privados o escrituras públicas... Ana Graham O'Toole... L. Souto... P. Santoro... H. Telechea...''. — ''Buenos Aires... a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... comparece doña Delia María Villanueva de Aberastury, que firma ''Delia V. de Aberastury'', viuda, domiciliada en Viamonte quinientos veinte y cuatro, mayor de edad... expone: Que confiere Poder General amplio, a favor de su hijo don José Luis Pedro Aberastury para... que constituya o efectúe aportes a toda clase de... sociedades civiles o comerciales, fijando plazos, distribución de ganancias o pérdidas, obligaciones, cargos y aportes... Delia V. de Aberastury... P. Santoro... F. Vitulli... H. Telechea...''. — ''... Buenos Aires, a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete... la Sociedad girará bajo la denominación de American Stores, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco... El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día diez y ocho de abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato... Formar parte y asociarse con toda clase de sociedades nacionales o extranjeras... La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no... En este acto se designa Gerente, al socio señor Antonio Francisco Bernardo Mieres, con todas las atribuciones legales contractuales y uso de la firma social sin limitación alguna... J. O. Gandolfo. — J. Dellepiane. — Nicolás C. Dellepiane. — Juan B. Pelayo. — E. E. Crawley. — J. Ros. — Antonio Mieres. — Alfredo O'Toole. — Augusto J. Schang. — Tgo.: Félix Sanz. — Tgo.: Adolfo M. Salabert. — ... Federico G. Luckhaus...''. — ''Buenos Aires, 28 de febrero de 1948. Inscripto... número ciento veintiocho al folio doscientos sesenta y cinco, del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada''. — ''... Acta Nº 29... Buenos Aires, a los 30 (treinta) días de marzo de 1949... se resuelve aprobar la personería presentada y participar en la Soc. de Responsabilidad Limitada ''Neroli'', con la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.)... Para firmar la escritura respectiva... se autoriza al señor Antonio F. B. Mieres o tales objetos... (firmado) Antonio Mieres. — Alfredo O'Toole. — J. L. Ros. — Nicolás C. Dellepiane. — J. Dellepiane. — Augusto J. Schang... Buenos Aires... a diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... comparece Claudio Enrique Mejía... y dice: Que confierer Poder Especial a... Jorge Guiroy para... que... ceda y transfiera al señor Enrique María Cullen ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos nacionales cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ''Neroli'', Sociedad de Responsabilidad Limitada''. de cuyas cuotas ha integrado el importe del cincuenta por ciento de las mismas o sea la suma de ocho mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional. — Al efecto lo faculta para que realice la indicada cesión de cuotas por la suma de ocho mil trescientos cincuenta pesos que declara haberlos recibido antes de ahora del cesionario, pudiendo... firmar escrituras públicas necesarias, dar por recibido el precio de la cesión... colocar al cesionario en su mismo lugar y grado, subrogándolo en todos los derechos... Claudio E. Mejía. — Tgo.: Eugenio Bastida... Tgo.: J. Graciano... J. González Paglieri, h....''. — Lo transcripto es Copia Fiel, doy fe, y los cinco primeros nombrados exponen: Que con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron conjuntamente con don Claudio Enrique Mejía por contrato privado una Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro del régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que gira en esta plaza bajo la denominación de ''NEROLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con el objeto de realizar por cuenta propia o ajena, operaciones comerciales o industriales, negocios de importación, exportación, representaciones, compra y venta de toda clase de bienes mobiliarios e inmobiliarios, acciones, derechos, semovientes, arrendar, subarrendar, prendar, hipotecar, permutar o cualquier otra operación civil o comercial tendiente al mejor desarrollo de los negocios sociales, por el término de diez años, con un capital de sesenta y cinco mil cien pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cincuenta y una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don José Antonio Perilli, setenta cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional; don Atanasio Félix Tavarone, treinta cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional; don Bartolomé Doiny, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; don Claudio Enrique Mejía, ciento sesenta y siete cuotas, o sean diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional; don Hugo María Cullen, ciento sesenta y siete cuotas, o sean diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, y don Enrique Tomkinson, ciento sesenta y siete cuotas o sean diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional. — Los socios don José Antonio Perilli y don Atanasio Félix Tavarone aportaron el capital suscripto, respectivamente, en maquinarias, muebles, mercaderías, útiles, el derecho a la designación comercial ''Mirk'' y a las marcas ''Orli'' y ''Neroli'', registradas bajo los números doscientos cincuenta y dos mil ciento doce y doscientos cincuenta y dos mil ciento trece, respectivamente, integrando el total en el acto de la firma del contrato según inventario que firmado por los socios está anexado al mismo. — Los demás socios aportaron el capital suscripto en efectivo, integrando en el acto de la firma del contrato social, el cincuenta por ciento del aporte, respectivamente, o sea la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional: don Bartolomé Doiny y la cantidad de ocho mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno, los señores don Claudio Enrique Mejía, don Hugo María Cullen y don Enrique Tomkinson, obligándose a reintegrar el resto cuando lo resolviera la mayoría de los socios representantes del sesenta por ciento del capital social integrado. — Todo lo relacionado resulta del Contrato social a que se ha hecho referencia, y que se encuentra inscripto el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y don Jorge Guiroy en el carácter invocado dice: Que Cede y Transfiere a don Enrique María Cullen, las ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos nominales cada una que su mandante tiene y le corresponde en la Sociedad ''Neroli'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'', de cuyas cuotas ha integrado el importe del cincuenta por ciento de las mismas o sea la suma de ocho mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional. — Realiza esta cesión por la suma de ocho mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional, que su mandante declara haber recibido antes de ahora, del cesionario, por cuya causa otorga en nombre del primero recibo y carta de pago, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación y subrogándolo en todos los derechos que como socio le corresponden. — Por su parte don Enrique María Cullen dice: Que acepta de conformidad la cesión y transferencia de las cuotas del capital realizado a su favor en este acto, por estar en un todo de acuerdo a lo convenido, hallándose en posesión de los mismos por la tradición verificada a su favor. — Los señores don José Antonio Perilli, don Atanasio Félix Tavarone, don Bartolomé Doiny, don Hugo María Cullen y don Enrique Tomkinson, aceptan la cesión referida e ingreso como nuevo socio en reemplazo del anterior a don Enrique María Cullen y los seis últimos nombrados dicen: Que a los efectos de elevar el capital social de sesenta y cinco mil cien pesos nacionales a trescientos cinco mil cien pesos moneda nacional ha resuelto aceptar el ingreso como nuevos socios a los señores Don Carlos Alberto Jaureguiber, Don Martín Ernesto Miguens; Don Enrique Jorge Nölting; Don Jorge Luis Ros; Don Pedro D'Andrea; Don Angel Ferrando; Don José María Cullen, hijo; Don Alfredo O'Toole; Don José Luis Pedro Aberastury, American Stores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Doña Ana Graham de O'Toole y Doña Delia Villanueva de Aberastury, quienes aportan en conjunto la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional distribuída en la forma que se verá más adelante. Y todos los comparecientes siguien diciendo: Que atentos a los cambios producidos, han resuelto modificar el acto constitutivo de la sociedad, el que queda redactado en la siguiente forma: Primera: De conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda constituída la Sociedad ''Neroli'' Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Terrero número setecientos setenta, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de materiales prensador y moldeador, sus anexos y actividades afines, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio o de industria, negocios de importación o exportación, representaciones, compra y venta de toda clase de bienes mobiliarios e inmobiliarios, acciones, derechos, arrendar, subarrendar, prendar, hipotecar, permutar o cualesquiera otra operación que tienda al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos cinco mil cien pesos moneda nacional, dividido en tres mil cincuenta y una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don José Antonio Perilli setenta cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional; Don Atanasio Félix Tavarone; treinta cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional; Don Bartolomé Doiny, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; Don Enrique María Cullen, ciento sesenta y siete cuotas o sean diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional; Don Hugo María Cullen, ciento sesenta y siete cuotas o sean diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional; Don Enrique Tomkinson ciento sesenta y siete cuotas o sean diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional; Don Carlos Alberto Jaureguiber, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Martín Ernesto Miguens, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Enrique Jorge Nölting, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Jorge Luis Ros, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Pedro D'Andrea, doscien-

tas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Angel Ferrando, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don José María Cullen hijo, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Alfredo O'Toole, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don José Luis Pedro Aberastury, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; American Stores Sociedad de Responsabilidad Limitada; doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional; Doña Ana Graham de O'Toole doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional y Doña Delia María Villanueva de Aberastury doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Los socios Don José Antonio Perilli y Don Atanasio Félix Tavarone, han integrado el total del Capital suscripto y los socios Don Bartolomé Doiny, Don Enrique María Cullen, Don Hugo María Cullen y Don Enrique Tomkinson, han integrado el cincuenta por ciento en la forma que expresa el contrato social que se modifica y cesión que se han relacionado anteriormente. Los socios Don Carlos Alberto Jaureguiber, Don Martín Ernesto Miguens, Don Enrique Jorge Nölting, Don Jorge Luis Ros, Don Pedro D'Andrea, Don Angel Ferrando, Don José María Cullen, hijo, Don Alfredo O'Toole; Don José Luis Pedro Aberastury, "American Stores", Sociedad de Responsabilidad Limitada", doña Ana Graham de O'Toole y Doña Delia María Villanueva de Aberastury, aportan el capital suscripto en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del mismo. El cincuenta por ciento restante lo integrarán estos últimos en la siguiente forma: El veinticinco por ciento a los treinta días de la firma del presente contrato y el veinticinco por ciento restante a los sesenta días de la firma del mismo. La integración del cincuenta por ciento restante por parte de los socios Don Bartolomé Doiny, Don Enrique María Cullen, Don Hugo María Cullen y Don Enrique Tomkinson, se efectuará cuando lo resuelva la mayoría de votos de los socios. — Cuarta: La Dirección técnica de la Sociedad estará a cargo de la o las personas que serán nombradas y removidas por la mayoría de votos de los socios que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social. La administración, fizcalización y representación de la sociedad estará a cargo de un gerente que será nombrado y removido por los socios por resolución de la mayoría de votos de los mismos. Esta mayoría deberá representar por lo menos las tres cuartas partes del capital social. El gerente tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y usar la firma social, con la sola prohibición de no comprometerla en negocios ajenos, al giro social o prestarla como fianza o garantía de terceros. Sin perjuicio de lo expuesto, se requerirá la firma del Gerente con la de otros dos socios para a) Adquirir, gravar o vender inmuebles, b) contraer préstamos a nombre de la sociedad, c) fijar precios de ventas de los productos. En este acto se nombra Gerente al señor Alfredo O'Toole. Para el caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente, y sin necesidad de tener que justificar tales circunstancias ante terceros, actuará como tal, válidamente, con las mismas facultades, atribuciones o limitaciones el Señor Enrique Jorge Nölting. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, doce por ciento para la dirección técnica, cinco por ciento para la gerencia, cinco por ciento para el socio Atanasio Félix Tavarone, tres por ciento para el socio Don Hugo María Cullen, el tres por ciento para el socio Enrique Tomkinsen y el sesenta y siete por ciento restante se repartirá proporcionalmente a los capitales integrados. Los balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección si no hubiere objeciones de los socios. — Sexta: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los aportes, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Séptima: En caso de que se resuelva aumentar el capital social, los socios que tuvieren menor capital suscripto tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento hasta equiparar el capital de los socios de mayor aporte. Solamente en el caso de que se hubieran equiparado todos los aportes, si aún debiera aumentarse más el capital, podrán los socios dividirse la diferencia por partes iguales. En el caso de que alguno de los socios no desearé o hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciera dentro del plazo que se fijare, los demás socios podrán suscribirle en la forma indicada anteriormente. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital, total o parcialmente a terceros extraños o a otros socios o socio sin el consentimiento de todos los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlos a prorrateo del respectivo capital que tengan en la sociedad, según valor del balance que se practicará a la fecha de la transferencia. — Novena: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día de la fecha sin perjuicio de ello, la sociedad se disolverá entrando en liquidación: Primero: en cualquier momento por consentimiento unánime de todos los socios. — Segundo, después de transcurridos tres años, siempre y cuando lo resuelva la mayoría de votos de los socios. Esta mayoría deberá representar las tres cuartas partes del capital social. — Tercero: Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que la decisión unánime de los socios resuelva continuar con la sociedad. En caso de disolución, la liquidación estará a cargo del Gerente, salvo que la mayoría de votos de los socios que alcance a las tres cuartas partes del capital, no decida otra forma más conveniente. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que dos de ellos, por lo menos, lo requieran. Las resoluciones que se tomen se anotarán, así como las disidencias, en un libro de actas que firmarán todos los socios presentes. Todas las resoluciones requerirán para ser aprobadas, la mayoría de votos de los socios que componen la sociedad, salvo en los casos que la ley o este contrato requieran la unanimidad o una mayoría especial. Los socios podrán votar por carta o telegrama, o apoderar a otro socio por simple carta autorización. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no disuelve, pero obligará a la confección de un inventario y balance para determinar el crédito del socio fallecido, el que será reintegrado a los herederos en el plazo de un año con un interés de cinco por ciento anual. Los herederos podrán optar por continuar en la sociedad, previa unificación de representación, requiriéndose para su aceptación la conformidad de la mayoría de los socios sobrevivientes, — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si no pudieran ponerse de acuerdo, éstos nombrarán un tercero. Contra su sentencia sólo podrá oponerse la acción de nulidad autorizada por el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos Civil y Comercial. — Décimotercera: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que le fueran aplicables del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Pascual Santoro y don Laureano Souto, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Perilli. — Hugo Cullen. — C. A. Jaureguiber. — M. E. Miguens. — J. Ros Martín. — J. M. Cullen. — J. L. Aberastury. — Jorge Guiroy. — Angel Ferrando. — A. Félix Tamarone. — E. Tomkinson. — Enrique Cullen. — B. Doiny. — P. D'Andrea. — Alfredo O'Toole. — Antonio F. Mieres. — Enrique Nölting. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. Ante mí: H. Telechea. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí, adscripto al folio quinientos treinta y uno del Registro doscientos sesenta y cinco a mi cargo. Para la sociedad interesada expido este testimonio en ocho sellos nacionales de un peso con cincuenta cada uno números cuatrocientos noventa y siete mil doce y sus correlativos al presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12|5-Nº 14.265-v.17|5|49.

MA-GU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Marcos Gutman, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil seiscientos ocho, don Isaac Fuks, domiciliado en la calle Cuenca cinco mil doscientos setenta y seis y don Fabio Heiber, domiciliado en la calle Ladines cuatro mil sesenta y ocho, todos éllos argentinos, casados y mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se distingue por el rubro de "Ma-Gu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se formalizó por contrato de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Septiembre del mismo año bajo el número mil cuatrocientos quince, al folio ciento setenta y cinco, del libro nueve. — Entre ellos se conviene: Primero: Habiendo vencido el término pactado en el contrato para la duración de la sociedad, resuelven por este acto Disolverla y Liquidarla totalmente por la voluntad unánime de los socios y a partir del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: A ese efecto el señor Isaac Fuks, percibe en concepto de reintegro y pago de todo lo que pudiera corresponderle por aporte de capital la suma de Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, en maquinarias, mercaderías y materia prima, conviniéndose que las utilidades y reservas que resulten a su favor según el balance practicado el treinta y uno de Marzo próximo pasado le serán reintegrados en mercaderías y materia prima, dentro de los treinta días. — Con ello queda completamente pagado de todo lo que pudiera corresponderle por cualquier concepto con la declaración que no tiene ni le asiste contra la sociedad ni contra los restantes socios individualmente ningún crédito, derecho ni acción, pues ha sido desinteresado en todo sentido y otorgando en consecuencia por este documento amplia carta de pago. — Tercera: Los restantes socios, don Marcos Gutman y don Fabio Heiber, se adjudican los rubros del activo y pasivo de la sociedad de cuya liquidación se trata, imputándolo a pago de todo lo que pudiera corresponderles por todo concepto en la aludida sociedad. — Las cifras correspondientes resultan del balance practicado por las tres partes el treinta y uno de Marzo pasado y a que antes se aludió. — En consecuencia pertenecerán a los nombrados Marcos Gutman y Fabio Heiber, todos los activos, beneficios y demás que sean propiedad de la sociedad o emergentes de la actividad desarrollada por élla y soportarán todas las erogaciones que tengan ese mismo origen. — Cuarta: Bajo las precedentes cláusulas, que todos aceptan, dan por total y definitivamente disuelta y liquidada, "Ma-Gu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento. — Quinta: Los señores Marcos Gutman, Fabio Heiber y León Gutman, este último de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en Sarmiento dos mil seiscientos ocho, de diez y ocho años de edad, hijo del nombrado en primer término, y que ha sido autorizado para ejercer el comercio de conformidad al artículo doce del Código de Comercio, han convenido entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fin de continuar las actividades de la sociedad de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los dos primeros y de que dan cuenta las cláusulas precedentes, la que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Sexta: Dejan constituída entre don Marcos Gutman, Fabio Heiber y León Gutman, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "MA-GU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle San Eduardo mil setecientos sesenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Séptima: La Sociedad tiene por objeto continuar las actividades de la que bajo el mismo rubro social existía constituída y a la que se refieren las cláusulas anteriores, es decir que se dedicará como la anterior a la explotación del Comercio y la Industria en el ramo de Fabricación, Compra y Venta, Importación y Exportación de Hilados y Tejidos — Podrá asimismo extender sus actividades a cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Además la Sociedad podrá realizar los actos jurídicos autorizados por las leyes, siempre que estén relacionados con su objeto, y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías y venderlas al por mayor y menor; b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito, permutarlos, cederlos, darlos y aceptarlos en pago; d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones; e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda; f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales; g) Asociarse con otras firmas para sus fines. — Para este objeto deberá existir unanimidad. — h) Y en general efectuar por cuenta propia o ajena, cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace, es simplemente enunciativa, y en manera alguna, limitación. — Octava: Se constituye por el término de Tres Años, con opción a dos más, contados desde la fecha del presente. — Novena: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una, y es aportado en la proporción de ciento cincuenta y nueve cuotas que representan Ciento cincuenta y nueve mil pesos m|n. por el socio don Marcos Gutman; cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos m|n. por el socio don Fabio Heiber y treinta y una cuotas que representan Treinta y un mil pesos m|n. por el socio don León Gutman. — Los aportes de los socios Fabio Heiber y León Gutman, están integrados por mercaderías y del socio Marcos está representado por las maquinarias, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, créditos y demás del activo de la sociedad a que se alude en la cláusula tercera, quedando entendido que para el caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier motivo las maquinarias aportadas por el socio Marcos Gutman corresponderán al mismo al valor en que figuran aportadas, menos la amortización que corresponda. — Décima: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedan instituídos en calidad de gerentes pero sólo podrán actuar, obrar, obligar y representar válidamente a la sociedad, siempre que lo hagan o bien, don Marcos Gutman individualmente y con prescindencia de los restantes socios o bien don Fabio Heiber en unión y conjuntamente con don León Gutman. — Es decir que el gerente don Marcos Gutman podrá realizar todos los actos de administración y disposición, sin ninguna clase de limitaciones. — En cambio los gerentes don Fabio Heiber y León Gutman podrán hacerlo si actuaran ambos conjuntamente. — Décima Primera: Anualmente se practicará un balance general el treinta y uno de Marzo, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles, útiles y maquinarias con la depreciación que corresponda. — Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y su remoción, como también para la decisión de todas las cuestiones de interés social de cualquier naturaleza e importancia que ellas fueren, será necesaria la conformidad de la totalidad de los socios. — Décima Segunda: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio don Marcos Gutman; Treinta y cinco por ciento para el socio don Fabio Heiber y quince por ciento para el socio don León Gutman. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima Tercera: En caso de disolución por cualquier causa que ella sobrevenga y en cualquier momento que suceda aun por vencimiento del término pactado o en caso de retiro de algún socio, tendrán todos el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al o a los otros lo que les corresponda de acuerdo a un balance a practicarse a ese efecto — Si más de un socio quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social se lo licitará entre ellos. — Décima Cuarta: Los socios devenga-

rán los siguientes sueldos mensuales: Marcos Gutman Quinientos pesos m|n.; Fabio Heiber Trescientos cincuenta pesos m|n. y León Gutman Ciento cincuenta pesos m|n. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) Liquidar totalmente la sociedad; b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz a cuyo efecto deberán unificar la representación — c) Hacerse cargo del activo y pasivo social pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz lo que les corresponda en la sociedad de acuerdo a un balance a practicarse al efecto. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, su conducta, actuación o desempeño o por cualquier otro motivo o razón al tiempo de la vigencia de la sociedad, disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que deberán resolver por unanimidad de acuerdo. — Si faltara unanimidad se procederá a designar un arbitrador ajeno, designación que también deberá hacerse por unanimidad y si ésta no se obtuviera se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — El fallo que así se dicte será definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Marcos Gutman. — I. Fuks. — F. Heiber. — L. Gutman.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12|5-Nº 14.263-v.17|5|49.

"PICASSO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 14 Vto. — Testimonio. — Escritura Número Cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don José Raúl Picasso, que firma "José R. Picasso", argentino, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Inés Bollini, comerciante; don Alberto José Martinelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Cesarina Soldani, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad; don Federico Francisco Keen, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Osvaldo Brown, comerciante, de cincuenta años de edad; don Alfredo Guillespie Mulcahy, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Davenport Leslie, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad; don Carlos Alberto Pastorini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Selva García Ibarra, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante; don Martín Fernando Regolini, que firma "F. M. Regolini", argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ortilia Donda; don Hugo Armando Barbero, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Martínez, comerciante; don Jorge Alberto Martinelli, argentino, soltero, hijo de don Alberto José Martinelli y de doña Haydée Cesarina Soldani, de veinticuatro años de edad, comerciante; don José María Escudero, de treinta y ocho años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa René Martínez Zurbano, comerciante; don Roberto Livingstone Stuart, argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elisabeth María Musson, y don Julio Stanietzki, que firma "J. Stanietzki", argentino naturalizado, ruso de origen, soltero, hijo de Asriel Stanietzki y Esther Frank, comerciante, de cincuenta y siete años de edad; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal con excepción del Señor Martín Fernando Regolini, que lo es del Pueblo de Laboulaye, de la Provincia de Córdoba, personas hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato formalizan por este acto y sujetan a las cláusulas siguientes: Primero: Entre los Señores José Raúl Picasso, Alberto José Martinelli, Federico Francisco Keen, Alfredo Guillespie Mulcahy, Carlos Alberto Pastorini, Martín Fernando Regolini, don Hugo Armando Barbero, don Jorge Alberto Martinelli, don José María Escudero, don Roberto Livingstone Stuart y don Julio Stanietzki, se constituye en la fecha una Sociedad De Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tiene por objeto comerciar en el ramo de cereales, oleaginosos y semillas en general, compraventa, limpieza y depósito de los mismos, pudiendo desarrollar toda clase de actividades complementarias para llenar esas finalidades, sin limitación alguna. — Segundo: La Sociedad girará desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y luego de llenados todos los requisitos legales, bajo la denominación de "PICASSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Veinte de Septiembre ciento uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y por el término de cinco años, a contar desde la fecha. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: don José Raúl Picasso quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Alberto José Martinelli doscientas cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos; don Federico Francisco Keen doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; don Alfredo Guillespie Mulcahy doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; don Carlos Alberto Pastorini cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; don Hugo Armando Barbero cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; don Martín Fernando Regolini cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional; don Jorge Alberto Martinelli cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; don José María Escudero cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; don Roberto Livingstone Stuart cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos, y don Julio Stanietzki las cincuenta cuotas restantes, o sean cinco mil pesos. — El aporte del capital suscripto por los socios en la proporción expresada, se hace de la siguiente manera: setenta mil pesos se aportan en maquinarias y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades sociales, según inventario practicado en la fecha y que firmado en prueba de conformidad por todos los socios se agrega a la presente escritura y forma parte integrante de este contrato, haciéndose constar que los valores asignados en el mismo son los que resultan de las respectivas facturas de adquisición y de los valores actuales de plaza; y los ochenta mil pesos restantes se aportan en efectivo, de los cuales se integran en este acto el cincuenta por ciento, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional, y se comprometen los socios a integrar el cincuenta por ciento restante en la proporción que a cada uno le corresponda, tan pronto así lo requiera el giro de los negocios sociales y dentro de los tres días de serle requerido. — Cuarto: La Sociedad será administrada en funciones de gerentes, por los socios José Raúl Picasso, Alberto José Martinelli, y Alfredo Guillespié Mulcahy, quienes tendrán separada e indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes actos: A) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos a nombre de la Sociedad y extraer total o parcialmente esos depósitos. — c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; de Crédito Industrial y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, forma de pago y la tasa de los intereses respectivos.— d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, y constituir depósitos de dinero, valores o documentos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. — e) Aceptar o hacer consignaciones, remisiones, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza o contestarla, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o deferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas.— g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos sujetos a esa formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — i) Efectuar gestiones ante las Reparticiones administrativas, Ministerios, Aduanas, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI), y cualquiera otra dependencia nacional, provincial o municipal. — Quinto: Los socios gerentes señores Alberto José Martinelli y Alfredo Guillespié Mulcahy podrán desarrollar por cuenta propia o para terceros otras actividades comerciales o industriales, sean o no de naturaleza semejante a la que constituye el objeto social, en cambio, el socio Gerente Señor José Raúl Picasso, no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o Sociedad, que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización expresa de sus consocios. — Sexto: El nombramiento o remoción de los Gerentes, aprobación de Balances, distribución de utilidades y demás resoluciones se adoptarán por simple mayoría de cuotas y deberán asentarse en el Libro de Acuerdo que a tal efecto se llevará. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre o día hábil inmediato posterior si éste fuera feriado, los socios administradores practicarán un balance general del giro social poniéndolo a consideración de sus consocios y dándose por aprobado si no se formula observación dentro de los quince días de presentado.— Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento al "fondo de Reservas", que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esa obligación cuando alcance al diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — De los beneficios así obtenidos, podrán los socios retirar después de los treinta días de aprobado el balance, hasta el setenta y cinco por ciento, comprometiéndose a acumular el veinticinco por ciento restante en un fondo especial para ampliación de capital, cesando esa obligación cuando éste se halla duplicado. — Noveno: Para el caso de cesión o transferencia de cuotas y para la disolución y liquidación de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, ésta continuará con los socios restantes quienes tendrán derecho preferente para adquirir a prorrata de sus capitales las cuotas de los socios salientes. — Su pago se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés, documentándose la obligación con pagarés. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — Sus herederos declarados tales, entrarán a formar parte de la Sociedad en la proporción que corresponda, debiendo designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones, en la Sociedad inclusive, verificación y aprobación de balance. — En caso de que los sucesores del premuerto o incapacitado no quieran continuar en la Sociedad, se les reembolsará el haber que les corresponda por sus capitales y utilidades de acuerdo al balance que a tal efecto se practicará. — Los socios restantes tendrán derecho para adquirir a prorrata las cuotas del premuerto, cuyo pago se hará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés, documentándose esa obligación con pagarés. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto de tres miembros, que serán designados dos de ellos por cada parte en litigio, y el tercero por los arbitradores designados. — Su fallo será inapelable, causando ejecutoria. — Bajo las Once Cláusulas que Preceden dejan formalizada la Sociedad de que se trata, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Guillermo F. L. Barbero y don Héctor Viaña, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cuatro de fecha dieciséis de febrero próximo pasado. — José R. Picasso. — Alberto J. Martinelli. —F. F. Keen. — Alfredo G. Mulcahy. — C. A. Pastorini. — M. F. Regolini. — H. A. Barbero. — José Martinelli. — José M. Escudero. — Roberto L. Stuart. — J. Stanietzki. — Tgo.: G. Barbero. — Tgo.: H. Viaña. — Está mi sello. — Ante mí: David E. Jessen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio catorce vuelto del Registro número cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellados de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Certifico que D. David E. Jessen, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata. 15 Mar. 1949. — Hay un sello. — Jo. M. Martocci. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 15 Marz. 1949. — Hay un sello y una firma ilegible.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.12/5-Nº 14.266-v.17/5/49

SEINFELD, VAN STRAATEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Boruch Hersch Seinfeld, viudo, holandés, domiciliado en la calle Freyre número dos mil ciento veinte; don Willem Van Straaten, casado, holandés, domiciliado en la calle Loreto dos mil ochenta y uno y don Enrique Hift, casado, argentino, domiciliado en la calle Guayra dos mil ciento noventa y uno, todos mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "Seinfeld y Van Straaten, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se formalizó por escritura pública pasada ante el Escribano don Carlos A. Blous-

son, al folio dos mil cuatrocientos noventa y seis, del registro doscientos sesenta y uno a su cargo el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número sesenta y nueve del folio veintitrés del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El aludido contrato fué ampliado y modificado por escritura privada que las parte formalizaron el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatró, inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cincuenta y seis del folio doscientos ochenta y cuatro del libro ocho y la del veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Setiembre del mismo año, bajo el número ochocientos sesenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los antes nombrados en unión de Curacao Trading Company, Sociedad Anónima de Buenos Aires, representada para este acto por su apoderado señor Luis Leonardo Bierens De Haan, casado, holandés, mayor de edad y domiciliado en Mariano Moreno mil ciento ochenta, según poder que se transcribirá al final y del mismo actuando también por derecho propio, han resuelto de conformidad y de común acuerdo modificar, ampliar, ceder cuotas, aumentar el capital, el ingreso de nuevos socios, en la Sociedad que se ha individualizado precedentemente, para que surta efecto retroactivo desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Don Enrique Hift cede y transfiere a favor de Luis Leonardo Bierens de Haan las quince cuotas de capital social, de Mil pesos moneda nacional cada una, que tiene aportadas e integradas en la Sociedad de que se trata. La cesión se realiza por el precio de Quince mil pesos moneda nacional que el cedente ha recibido del cesionario antes de ahora, otorgándole por este documento suficiente recibo y carta de pago en forma. Luis Leonardo Bierens de Haan acepta la cesión que a su favor se hace y en consecuencia queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que don Enrique Hift tiene y le corresponden en la Sociedad, cuyo lugar y grado pasa a ocupar. Los señores Boruch H. Seinfeld y W. Van Straaten prestan conformidad con la realización de la cesión de que se da cuenta y tantos éstos como Enrique Hift, declaran que no tienen los unos contra el otro ni recíprocamente ningún crédito, derecho ni acción pendiente agregando el últimamente nombrado que tampoco los tiene contra la Sociedad de la que queda desinteresado y desvinculado en todo sentido, lo que implica también renuncia a la gerencia que el contrato social le confería. — Segunda: Ingresa también en calidad de nuevo socio, la Curacao Trading Company, S. A., de Buenos Aires y la Sociedad en consecuencia queda integrada por Boruch Hersch Seinfeld, Willem Van Straaten, Luis Leonardo Bierens de Haan y Curacao Trading Company, S. A., de Bs. As. — Tercera: Se modifica el rubro social antes adoptado el que para lo sucesivo será "SEINFELD, VAN STRAATEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo el cual continuará girando la Sociedad. — Cuarta: El capital social que era de $ 265.000.— m|n., se aumenta en Seiscientos Cincuenta mil pesos moneda nacional. Ello por el aporte que de Trescientos cincuenta mil pesos m|n. hace el nuevo socio Curacao Trading Company, S. A. de Bs. As.; Veinticinco mil pesos m|n. más que aporta Willem Van Straaten y Diez mil pesos m|n. más que también aporta el socio Luis L. Bierens de Haan. El capital social queda dividido en seiscientos cincuenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una y aportado en la proporción de doscientas cuotas que representan Doscientos mil pesos m|n. por el socio Boruch Hersch Seinfeld; setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos m|n. por el socio Willem Van Straaten; trescientas cincuenta cuotas que representan Trescientos cincuenta mil pesos m|n. por el socio Curacao Trading Company, S. A. de Buenos Aires y veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m|n. por el socio Luis Leonardo Bierens de Haan. Todos los aportes se integran en su totalidad estando representados los de los señores Boruch Hersch Seinfeld, Willem Van Straaten y Luis Leonardo Bierens de Haan por las mercaderías, créditos, muebles y útiles y demás que constituyen el activo de la Sociedad cuyo contrato se modifica y según inventario y balance practicados al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuya exactitud garantizan los señores Boruch Hersch Seinfeld y Van Straaten, haciéndose responsables de cualquier pasivo que apareciera sin estar contabilizado. Don Willem Van Straaten y Luis Leonardo Bierens de Haan aportan en dinero efectivo los Veiticinco mil y Diez mil pesos m|n., respectivamente con que contribuyen a aumentar el capital. En cambio Curacao Trading Company, S. A. de Bs. As. integra todo su aporte en dinero efectivo. — Quinta: De las utilidades realizadas y líquidas calculadas desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Luego se distribuirá a cada uno de los socios el seis por ciento de interés sobre el capital por cada uno de ellos integrado. El cincuenta por ciento del remanente que así resulte, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital integrado y el cincuenta por ciento restante de ese remanente se distribuirá entre los señores Boruch Hersch Seinfeld, Willem Van Straaten y Curacao Trading Company, S. A. de Buenos Aires, en la proporción de cuarenta por ciento el primero, cincuenta por ciento el segundo y diez por ciento el tercero. En cambio las pérdidas si las hubiere serán soportadas por todos los socios en la misma proporción de los capitales integrados. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales seguirán a cargo de los gerentes anteriormente instituídos, señores Boruch Hersch Seinfeld y Willem Van Straaten y también se instituye en calidad de gerente a Curacao Trading Company, S. A. de Buenos Aires, con las mismas atribuciones de los anteriores, es decir de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin limitación de facultades, pudiendo este último socio actuar y desempeñarse por intermedio de sus apoderados o representantes que son en la actualidad los señores Luis Leonardo Bierens de Haan y don Gerard Jacobus Schaeffer, casado, holandés, mayor de edad, domiciliado en Simbrón tres mil doscientos nueve. Los gerentes actuarán representando, obligando y firmando por la Sociedad en forma indistinta cualquiera de ellos, sin limitación de facultades ni atribuciones. Los señores Luis Leonardo Bierens de Haan y Gerard Jacobus Schaeffer ejercerán la gerencia en razón de ser representantes de la Curacao Trading Company S. A. de Buenos Aires, pudiendo estos últimos desempeñarse indistintamente; pero dejarán de actuar en esta Sociedad si la Curacao Trading Cómpany, S. A. de Buenos Aires les revocara o retirara los mandatos o representación ya que la gerencia se otorga a Curacao Trading Company, S. A. de Buenos Aires para que la ejercite por intermedio de las personas físicas que ella designe. — Séptima: Se modifica la cláusula décima como sigue: "Décima: En caso de incapacidad permanente o de muerte de un socio, sus representantes o sus herederos respectivamente deberán ofrecer sus cuotas a la Curacao Trading Company, S. A. de Buenos Aires, al valor que representen de acuerdo al balance que se resuelva practicar de inmediato. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre las condiciones de la cesión, el socio incapaz o los herederos del socio extinto podrán solicitar la disolución y liquidación de la Sociedad". — Octava: Don Willem Van Straaten declara conocer el compromiso que para futuras cesiones de cuotas ha formalizado don Boruch Hersch Seinfeld, estando de acuerdo con él y prestando desde ya su conformidad. — Novena: Convienen en que todas las decisiones de interés social se adopten por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital social. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación de las cláusulas del contrato, su conducta, actuación, cumplimiento de los pactos o cualquier otra ya sea al tiempo de la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes conocerán, actuarán y laudarán por unanimidad de acuerdo. Si faltara unanimidad procederán a designar un ajeno y si no estuvieren concordes con la elección del ajeno, requerirán su nombramiento al Juez de Comercio en turno. En prueba de conformidad, firman el presente, en Buenos Aires a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: folio, actuando, según inventario, vale. — E|l.: Luis, vale. — S|r.: "ajeno", vale. — Firmado: B. H. Seinfeld. — W. Van Straaten. — E. Hift. — L. Bierens de Haan. — p.p. Curacao Trading Company, S. A., Buenos Aires: L. Bierens de Haan.

Buenos Aires, 6 Mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12|5-Nº 14.262-v.17|5|49

AVISOS DIVERSOS

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día viernes 13 del corriente mes de Mayo, estará a su disposición el importe del dividendo correspondiente al ejercicio del año 1948, de acuerdo a la resolución de la hon. Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de Abril pmo. pdo. — El Secretario.

e.12|5-Nº 14.345-v.14|5|49

CAJA DEL RIO DE LA PLATA, COMPAÑIA ARGENTINA DE PREVISION S. A.

Sarmiento 354 - Buenos Aires

ACTA Nº 152

En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional practicado en la fecha, el premio mayor correspondió al número 13875 y el segundo premio al número 01885 resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestros títulos, con probabilidades de 1|2.500 para los planes "A" y "B" y de 1|2.000 para el plan "C" el símbolo 75-85. Firmado Hugo E. R. A. Iannini. (Gerente).

ACTA Nº 153

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1|3.658 para los planes uno al tres y siete al nueve que la Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet" de acuerdo con la Reglamentación del 26 de Septiembre de 1938. El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1ª) T — C — Ch; 2ª) A — J — A; 3ª) LL — E — E; 4ª) S — V — R; 5ª) Ñ — V — T; 6ª) F — U — C.

Siendo las doce y veinte horas se da por terminado el acto firmando con los testigos presentes don Tomás Ernesto Mazzanti, don Gustavo Motenegro, el señor Gerente don Hugo E. R. A. Iannini y representante de la Inspección General de Justicia, don Eduardo Esojo, previa lectura y aprobación que se dió de esta acta.

Firmado: Tomás Ernesto Mazzanti. — Gustavo Montenegro. — Hugo E. R. Iannini. — Eduardo Esojo. — Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. Hay un sello.

Es copia fiel del acta Nº 152 que pasó al folio 117 y del acta Nº 153 que pasó al folio 117 y 118 del libro de actas de Sorteos Nº 1 de esta Sociedad.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son las siguientes: Símbolo 75 - 85, números 14397 $ 2.000 v|n., vigencia 1|10|44, Sr. Augusto Felmer W., Puerto Varas (Chile); 31897 $ 1.000 v|n., vigencia 1|10|46, Sr. Guillermo Zinovoy, Medeiros 3447, Dto. A., Capital; 39397 $ 2.000 v|n. vigencia 1|3|48, Srta. Julia de San Vicente, Avda. América 4267, Capital; 71518 $ 1.000 v|n., vigencia 1|7|48, Srta. Asunción Lambros, Corrientes 550, 3º, Capital; 73518 $ 2.000 v|n., vigencia 1|11|48, Sr. Jacobo Wainstein, Lamberé 1169, Capital; 75518 $ 2.000 v|n., vigencia 1|4|49, Sr. Alberto Cayetano Livolsi, Murguiondo 1430, Capital.

Las combinaciones sorteadas por medio de las ruedas "Fichet" no corresponden a ningún título en condiciones de ser amortizado. Firmado: Hugo E. R. A. Iannini (Gerente).

e.12|5-Nº 14.352-v.12|5|49

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA S. A.

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias que atento a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de Abril ppdo., a partir del día 12 del corriente mes se iniciará la liquidación de las siguientes operaciones:

a) contra presentación del cupón número 23 se entregarán certificados en cancelación de lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de Febrero de 1948, en la proporción del 12,26 o|o, sobre el valor nominal de las acciones ordinarias que se posean.

b) sobre el certificado mencionado en el punto anterior, se abonará un dividendo en efectivo del 6,50 o|o, por el año 1948.

c) contra presentación del cupón número 24 se pagará un dividendo del 21,74 o|o correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948.

La forma de pago y las condiciones de los certificados que se emitan son las establecidas en la referida asamblea del 28 de Abril ppdo., debiendo los señores accionistas retirar las planillas respectivas en las oficinas de la sociedad, Alvarez Thomas 200, Capital, cualquier día hábil menos sábados, de 9 a 12 y de 15 a 17 horas, acompañando los respectivos recibos de renta de la Dirección General Impositiva. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — El Directorio.

.12|5-Nº 14.320-v.14|5|49

"LA FORTUNA - CAPITALIZACION" S. A.

Avenida de Mayo 776 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Noviembre de 1941

ACTA Nº 77

En Buenos Aires, a 29 de Abril de 1949, se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional realizado en la fecha, el premio mayor correspondió al Nº 13875 y el 2º premio al Nº 01885, resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestra emisión con probabilidades de 1 en 2.500, el símbolo 875-5 y los títulos del plan "A" Nº 16583, vigencia Febrero 1945, suscriptor Pedro y José Aranaz, Laborde, con $ 2.000; Nº 20289, vigencia Agosto 1945, suscriptor Carlos Pérez Obejero, Las Rosas, con $ 2.000; Nº 22789, vigencia Agosto 1945, suscriptor Benito Enrique Cohen, Tucumán 2407, Capital, con $ 2.000; Nº 31075, vigencia Noviembre 1946, suscriptor Inés de Levy, Gavilán 3600, Capital, con $ 3.000 y del plan "B" Nº 33483, vigencia Octubre 1947, suscriptor Juan Echevarne, Arribeños, con $ 4.000; El próximo sorteo se realizará el 27 de Mayo de 1949. — P. H. Bianchini, Presidente.

e.12|5-Nº 14.283-v.12|5|49

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de Julio de 1931

Avda. Corrientes 645 - Buenos Aires

SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 1949

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, yo el Escribano autorizante, siendo las once horas me constituí en el local social de la Sociedad Anónima Argentina de Capitalización "La Continental", calle Corrientes número seiscientos cuarenta y cinco, a requerimiento del Doctor Orlando F. Orlandini, como representante

de la misma, quien es de estado casado, y hallándose también presente el señor Eduardo Esojo, casado, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, concurriendo el señor Esojo por la Inspección General de Justicia para fiscalizar el sorteo de títulos de capitalización, que se efectúa mensualmente y que de acuerdo a los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos, siendo las once y diez horas, se inició dicha operación ante el público presente y previos los preliminares de práctica, se pusieron en movimiento durante seis veces consecutivas las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto, resultando las siguientes combinaciones: SHE — KEX — BHM — OEN — IGR — QHU. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de la presente, por ante mí y en presencia de los testigos del acto don José Vaena y don Carlos Moreno, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Firmado: Juan Carlos Ballester (h), Escribano).''

Los títulos amortizados son los siguientes: Letras SHE: título Nº 26.430, emisión abril 1933, $ 2.500.—, Carlos Ramb, J. B. Alberdi 941, Capital; Nº 41.430, emisión agosto 1934, $ 2.500.—, Juan Gariglio, Noetinger (FCCA); Nº 71.430, emisión agosto 1936, $ 2.500.—, María J. González, Brandsen 1491, Capital; Nº 161.430, emisión mayo 1939, $ 2.500.—, Francisco P. y Ofelia H. Caccíola, C. Pellegrini 2041, Martínez (FCCA); Nº 191.430, emisión febrero 1940, $ 2.500.—, María C. de Gonelia, Crespo (Santa Fe); letras: KEX: título Nº 21.373, emisión setiembre 1932, $ 2.500.—, Miguel H. Balderiote, Cevallos 906, Capital; Nº 36.373, emisión febrero 1934, $ 2.500.—, Juana M. Borrazas, Calle 10 Nº 961, La Plata (FCS); Nº 186.373, emisión diciembre 1939, $ 2.500.—, Carlos L. Varela, Acha 1817, Capital; letras: BHM: título Nº 45.813, emisión enero 1935, $ 2.500.—, Carlos A. Soldo, Güemes 2615, Rosario; letras OEN: título Nº 38.864, emisión mayo 1934, $ 2.500.—, Isabel, Concepción, Juan e Hipólito López, San Andrés de Giles (FCCA); Nº 143.864, emisión enero 1939, $ 2.500.—, Juan A. Mattori, Ituzaingó 428, Zárate (FCCA); letras IGR: título Nº 170.168, emisión agosto 1939, $ 2.500.—, Rosa Reina, Sarmiento 3917, Capital; Nº 185.168, emisión diciembre 1939, $ 2.500.—, Alberto C. Maya, Salta 682, Capital; letras QHU: título Nº 25.196, emisión febrero 1933, $ 2.500.—, Alberto A. Goiberg, Mitre y Moreno, Coronel Pringles (FCS); Nº 40.196, emisión julio 1934, $ 2.500.—, Edna Prendergast, Junta 2344, Capital; Nº 205.196, emisión agosto 1940, $ 2.500.—, Juan L. Fondeville, Av. J. B. Justo 4763, Capital.

Nota: En el sorteo realizado el 31 de marzo de 1949 resultaron también amortizados los siguientes títulos: Nº 132.101, letras: TJA. emisión setiembre 1938, $ 2.500.—, del Sr. Sebastián García, domiciliado en San Rafael (Mendoza) y Nº 67.044, letras LGS, emisión mayo 1936, $ 2.500.—, de la Sra. Petrona C. de Sisti, domiciliada en General Pirán (FCS). — La Continental, Soc. Anón. Argentina de Capitalización.

e.12|5-Nº 14.306-v.12|5|49

''I W E C O''
ISIDORO WEIL Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Espinosa 42 - Buenos Aires.

El Directorio comunica que ha resuelto aumentar el capital autorizado actual de cuatro millones cien mil pesos a la suma de seis millones pesos mediante la emisión de un millón novecientos mil pesos de acciones ordinarias, por su valor nominal, en diecinueve series de mil acciones de cien pesos cada acción.

e.10|5-Nº 14.110-v.12|5|49.

ALGOLAN S. A.
Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora
Alsina 1418 — Capital Federal

En cumplimiento a lo establecido en el art. 5 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto aumentar el capital a un millón de pesos moneda nacional, mediante la emisión de cinco series de cien acciones de mil pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.

e.10|5-Nº 14.056-v.12|5|49

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
S. A. Financiera, Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 del corriente mes se abonará, contra entrega del cupón Nº 17, en la caja de la sociedad, calle Florida 229, 6º piso, escritorio 605, el dividendo del 23 % correspondiente al ejercicio 1948|49 votado por la asamblea general ordinaria realizada el 4|5|49. — Compañía Inmobiliaria Argentina Sol, S. A. Financiera, Comercial e Industrial.

e.10|5-Nº 14.067-v.12|5|49

A R T C R A F T
Sociedad Anónima Ind. y Comercial

a) Que el Directorio de la sociedad, en su reunión del 11 de Febrero 1949, ha resuelto emitir en forma sucesiva cuarenta (40) series, o sea, las series A-86 hasta A-125, en forma de acciones ordinarias de cinco votos con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero 1949.

b) Que la Asamblea General Ordinaria del 11 de Abril 1949 ha resuelto pagar el 20 o|o del dividendo a los accionistas de las series A-1 hasta A-85 en forma de acciones liberadas con derecho a cinco votos, utilizando a este fin las series A-86 hasta A-102 y a los accionistas de las series B-1 hasta B-85 en forma de acciones liberadas con derecho a un voto, utilizando a este fin las series B-86 hasta B-102.

c) Que el Directorio, en su reunión del mismo día, ha resuelto ofrecer, de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos, a los tenedores de las acciones A-1 hasta A-85, la suscripción de diez y siete series de acciones con derecho a cinco votos con un valor nominal de pesos 425.000.—, o sea, las series A-103 hasta A-119 en la proporción de una acción nueva por cinco acciones viejas y postergar el ofrecimiento de las series A-120 hasta A-125. — El Directorio.

e.10|5-Nº 14.148-v.12|5|49.

''A N A Y''
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber que el pago de Dividendo del 6 o|o correspondiente al Octavo Ejercicio se pone a disposición de los señores accionistas a partir del día 16 del corriente mes; calle Sarmiento número 680, 2º piso, Capital Federal. — El Directorio.

e.10|5-Nº 14.134-v.12|5|49.

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL, SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica a los señores accionistas que en las oficinas de nuestra sociedad, calle Reconquista Nº 336, piso 10º, a partir del 10 del corriente, de 14.30 a 17.30 horas, contra presentación de la planilla respectiva y entrega del cupón Nº 6, se pagará el dividendo correspondiente al ejercicio 1948. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — El Directorio.

e.9|5-Nº 14.026-v.13|5|49

ALGOLAN S. A.
Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora
Alsina 1418 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 10 de Mayo de 1949 se abonará en el local social el dividendo de un 40 % sobre acciones.

e.10|5-Nº 14.055-v.12|5|49

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

''A''

Se hace saber por el término de ley que la Sociedad ''Lavadero Eléctrico Del Hogar'' Barbat y Compañía'', formada por los señores Luis Alejandro Mora, Alberto Fermín Romero e Isidoro Hernán Barbat, domiciliados en la calle Pepirí 244, venden a los señores Jorge José Eugenio Pasquine, Ovidio Della Romana, Angel Francisco Rebolo y Nazareno Simoncini, o a la sociedad que éstos constituirán entre ellos, domiciliados en la calle Juan B. Alberdi 3971, el negocio de lavadero industrial denominado ''Lavadero Eléctrico Del Hogar'', instalado en esta capital, AVENIDA JUAN B. JUSTO Nros. 2330|32, con todas sus maquinarias, muebles y enseres. — Reclamos de ley escribano Edmundo Esponda, Perú 84.

e.12|5-Nº 14.270-v.17|5|49

Avisa Adolfo López, martillero público, que José Robustiano Martínez vende a Bernardo Pérez y Juan Guerra las dos terceras partes indivisas, en proporciones iguales, que le corresponden del negocio dedicado a pizzería y bar, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5299. — Reclamaciones mis oficinas, Lavalle Nº 1246, 2º piso, esc. 8, donde las partes constituyen domicilio.

e.12|5-Nº 14.309-v 17|5|49

Avisa Adolfo López, martillero público, que Cirilo Antonio Gamon vende a José Robustiano Martínez la mitad indivisa que le corresponde en el negocio dedicado a pizzería y bar, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5299. — Reclamaciones mis oficinas, Lavalle Nº 1246, 2º piso, esc. 8, donde las partes constituyen domicilio.

e.12|5-Nº 14.308-v.17|5|49

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, 50-9984, avisa: Francisco Massa y Juan Jerónimo venden a José Rodríguez su despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5039, domicilio de las partes.

e.12|5-Nº 14.302-v.17|5|49

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, 50-9984, avisa: Quintín Camarero vende a Rafael Emilio Salvidio su fiambrería, AVENIDA SAN MARTIN 2501. — Reclamos ley Bahía Blanca 4185, domicilio de las partes.

e.12|5-Nº 14.300-v.17|5|49

Al comercio: Con intervención de ''La Bolsa Panaderil'', Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN 7302. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Manuel Seara, Manuel Osvaldo Seara y Alfredo Seara, Avenida San Martín 7302. Compradores: Juan Couce, Santiago Casal y José Ferreiro, Bartolomé Mitre 2258.

e.12/5-Nº 14.316-v.17/5/49

El martillero público don Sebastián Parisi, con oficinas en la Avda. de los Incas Nº 4637, Capital Federal, avisa que el señor Juan Garat París, con domicilio legal en la calle Camargo número 249, 3er. piso, dto. ''A'', de la Capital Federal, vende al señor Angel Di Buccio, que tiene domicilio legal en la Avda. de los Incas Nº 4591, también de la Capital Federal, el negocio de sucursal de panadería sito en la AVDA. DE LOS INCAS Nº 4681, Capital Federal. Reclamos de ley en la oficina del martillero.

e.12/5-Nº 14.351-v.17/5/49

''B''

Avisa Hipólito Ponce de León, martillero público, escritorio Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que Benito Segura vende su negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito BYNNON 6601 esquina BARRAGAN 306, a Alejandro Vila. Domicilio contratantes mi oficina.

e.12|5-Nº 14.271-v.17|5|49

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, 48-1963, que Ramón López vende a Manuel Rodríguez y José Dacal su negocio de buffet establecido en el subsuelo de la calle BELGRANO 1841, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.12|5-Nº 14.267-v.17|5|49

Se hace saber por cinco días que don Emilio Jurodycki, vende a los señores Abraham León Wainsztein y Jorge Félix Serras, tercera parte negocio carpintería de obra y muebles, calle BAIGORRIA Nº 5071, libre de pasivo. Reclamos de ley Avda. Pte. R. S. Peña 1119, esc. 707, donde las partes constituyen domicilio.

e.12/5-Nº 13.336-v.17/5/49

C

Ernesto Vales, escribano, con oficinas en Reconquista 165, comunica que el señor Juan Bautista Scillone, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2140, venderá la ''Farmacia Scillone'', ubicada en CENTENERA Nº 3005 esquina a la de TABARE Nº 1402, a favor de la señorita Mireya Elena Martinoia, que vive en la calle José E. Uriburu Nº 449. — Reclamaciones término de ley en la escribanía.

e.12|5-Nº 14.307-v.17|5|49

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, Po, escritorio 249, que Teresa P. de Colonna vende a Miguel Wenceslao Aispurú su negocio de pensión sita en esta capital, calle CORRIENTES Nº 171, piso 1º, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.12|5-Nº 14.298-v.17|5|49

El escribano Angel R. Bolis hace saber por el término de cinco días, que el señor Héctor Arturo Nager, vende la farmacia de su propiedad ubicada en esta Capital calle CANNING 1896 esquina SOLER número 4402, a los señores Nicolás Mario Iannaccio y farmacéutico señor Pedro J. Salas. Reclamos de ley en el domicilio de los contratantes calle Cánning 1896 o en el del escribano que interviene domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña 615.

e.12/5-Nº 14.329-v.17/5/49

La razón social Nuta y Cia., Sociedad Resp. Ltda., con sede en CUENCA 951, confecciones en general, formada por Maie Nuta, Jacobo Kofman y Josif Mejlech Nuta, queda disuelta por terminación del contrato social, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Maier Nuta, con domicilio en Cuenca 951, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley: estudio doctor A. Steimvorcel, Lavalle 2555.

e.12/5-Nº 14.326-v.17/5/49

''CH''

Se comunica que doña Dolores C. de Esteve, vende su negocio de hotel ''Doña Lola'', sito en calle URUGUAY Y H. YRIGOYEN en EL ZAPALLAR, CHACO. Reclamaciones en el término de ley, en el mismo lugar, escribanía Martí Garro, El Zapallar, Chaco.

e.12/5-Nº 14.312-v.17/5/49

Volco Georgieff Chataloff, vende a Elías Ivanoff, su negocio bar y pensión ''San Martín'', ubicado calle SAN MARTIN Nº 1121, esta ciudad. Reclamos y domicilio contratantes: Moreno 862, P. R. Sáenz Peña, Chaco. — Armando P. Echeverría, escribano público.

e.12|5-Nº 14.311-v.17|5|49

''F''

Ley 11.867.—Se hace saber al comercio por el término de cinco días que don Eduardo Glauber, vende su negocio de bar y confitería, denominado ''Bar Richmond'', que posee en la ciudad de FORMOSA calle ESPAÑA Nº 175, a los señores Guadalupe Da Silva de Zamboni, Carlos Santiago Fausto Zamboni y José Antonio Zamboni. Reclamos por ante el escribano don Eduardo Alemán; domicilio Saavedra 276, Formosa, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.12/5-Nº 14.327-v.17/5/49

''G''

Al comercio: Con intervención de ''La Bolsa Panaderil'', Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 1525. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Gabriel Florez, Manual Florez y José Florez, Gral. José G. de Artigas 1525. Compradores: Antonio Sánchez, Eladio Sánchez y José Iranzo, Bartolomé Mitre 2258.

e.12/5-Nº 14.317-v.17/5/49

Al comercio: Con intervención de ''La Bolsa Panaderil'', Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle GUEVARA 225/27. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Barnils y Julio César Barnils, Guevara 225/27. Comprador: Manuel Ferreiro, Bartolomé Mitre 2258.

e.12/5-Nº 14.318-v.17/5/49

''J''

Se avisa al comercio que el señor Mario Capasso, vende al señor José Pintos y Cía., Soc. de Resp. Ltda., el negocio de

laboratorio de productos farmacéuticos, sito en JONTE 6099, domicilio de partes.
e.12|5-Nº 14.315-v.17|5|49

Sra. Isabel C. de Baietti, vende a la Srta. Teresa Lydia Scardamaglia, el negocio de librería, sito en la calle JURAMENTO 5133, domicilio de las partes.
e.12|5-Nº 14.337-v.17|5|49

"L"

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que Bartolomé Malato vende su parte un tercio indivisa que le corresponde en el negocio de rotisería "Las Heras", sito LAS HERAS 1899, al Sr. Raúl Tepero, haciéndose éste cargo del activo y pasivo del mismo. — Dom. partes neg.; reclamos ley mis oficinas.
e.12|5-Nº 14.295-v.17|5|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que Cosme Sosto vende su parte mitad indivisa en el negocio de restaurant, vinos y cervezas, LAVALLE 3499 esq. BILLINGHURST 811, al Sr. Luis Antonio Guerriero, libre de toda deuda y gravamen. — Dom. partes en el negocio, reclamos ley mis oficinas.
e.12|5-Nº 14.296-v.17|5|49

"M"

El Dr. Manuel Beckerman avisa que Miguel Zlotogorsky vende a Turovezky, Heller y Cía. su taller de carpintería sito en la calle MONTE 3141, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Paso 788.
e.12|5-Nº 14.303-v.17|5|49

Escribano Rodríguez, avisa que Raúl Arquímides Maino, vende a Miguel López Navarro, el activo de su negocio "Savoy Hotel", calle SARMIENTO esquina COLON, POSADAS, MISIONES. Domicilio de partes y reclamos de ley, San Lorenzo 329, Posadas, Misiones.
e.12|5-Nº 14.333-v.17|5|49

"N"

Avisa Francisco Constante, que vende su parte del negocio de restaurant, cancha de bochas y bebidas alcohólicas, calle JORGE NEWBERY 3372, a los señores Agustín Veniace y Rodolfo Antonio Moyano. Reclamos en el mismo, Jorge Newbery 3372, donde las partes constituyen domicilio.
e.12|5-Nº 14.324-v.17|5|49

"P"

Avisan: Vázquez, Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, p. 2º, escritorio 219, que María Rosa Castagnino de Devoto y Celestino Pérez venden a Amadeo José Amerelli y Roberto Faga su negocio de fiambrería sita en esta capital, calle PIEDRAS Nº 432 (MERCADO DORREGO, PUESTO Nº 25), domicilio contratantes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.12|5-Nº 14.299-v.17|5|49

"R"

Miguel Kahanoff avisa al comercio que ha vendido su oficina contable RIVADAVIA 1273, escritorio 42, a Isaac Grinstein. Reclamos ley en Rivadavia 1273, escrit. 41, domicilio de las partes.
e.12|5-Nº 14.304-v.17|5|49

El escribano Francisco V. Grandinetti notifica que con su intervención, el Sr. Juan Fernando Rodríguez venderá a los señores Manuel Dopazo y Rosa Saborido su negocio de tintorería, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 570. Reclamaciones al escribano en Av. Mayo 749, donde todos constituyen domicilio.
e.12|5-Nº 14.297-v.17|5|49

"S"

Al comercio: Juan Lladó, Vicente Veltri, martilleros públicos (en común en esta venta), oficina Zuviría 5315, avisan que Vicente Puglisi, domiciliado Somellera 4975, vendió despacho de comestibles por menor, vinos, cervezas envasadas, sito SOMELLERA 4979, a María Rico, domiciliada Somellera 4979. Reclamos deben interponerse nuestra oficina, términos de Ley 11.867.
e.12|5-Nº 14.354-v.17|5|49

"T"

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Manuel Rodríguez, vende a Gumersindo Pérez, negocio de venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, ubicado calle TARIJA 4102. Domicilio constituído por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.12|5-Nº 14.338-v.17|5|49

"V"

Avisa H. Ponce de León, martillero público, que Alejandro Vila vende a Antonio Nieto su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito calle LOPE DE VEGA 1655; domicilio contratantes mi oficina, Nogoyá 4481, T. E. 50-4554.
e.12|5-Nº 14.272-v.17|5|49

Avisa H. Ponce de León, martillero, con escritorio Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que Feliciano Féliz vende a Carmen Mazzaro su negocio de librería, cigarrería, sito calle LOPE DE VEGA 1696, capital. — Domicilio contratantes mi oficina.
e.12|5-Nº 14.273-v.17|5|49

Al comercio: Se avisa al comercio que el señor Miguel Canet vende libre de todo gravamen su negocio de panadería mecánica y repartos, ubicada en la calle VIEL número 1443 de esta ciudad, a la señora Concepción Codesido de Rodiño. Reclamos de ley: Doctor Pedro F. Prado, Hipólito Yrigoyen 2949, Ciudad. Domicilio de las partes, en el mismo negocio.
e.12|5-Nº 14.344-v.17|5|49

"Z"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público. con of. Conesa 3564 "B", que: Josefino Salgado vende a Emilio Cascallar Feijóo su despacho de comestibles al por menor, vinos y cervezas al copeo, ZAPIOLA Nº 4301, domicilio ambos; reclamos ley mis oficinas.
e.12|5-Nº 14.269-v.17|5|49

Avisan Velasco, Curto & Cabilla, balanceadores, Libertad 429, T. E. 35-9211; bajo intervención, José María Carreo y Juan José Alvarez venden, libre de todo gravamen con todos los derechos en el adquirido, a Quintiliano Restituto Cabilla, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, ARREGUI 2590. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
e.11|5-Nº 14.193-v.16|5|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Indalecio Reinaldo y Luis Alvarez, transfieren en venta libre de todo gravamen a Irma Gentiletti y Gabriel Domínguez, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ARENALES Nº 1699, esquina RODRIGUEZ PEÑA. Domic. partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.11|5-Nº 14.194-v.16|5|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que José María Emilio Marchioli y Antonio Chiarel, transfieren en venta libre de todo gravamen, a Atilio Patarca y Humberto Patarca, su negocio de casa de electricidad, sito en la calle ARROYO Nº 1085. Domic. partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.11|5-Nº 14.198-v.16|5|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Antonina Molinero de Contijoch, Antonio Izquierdo Gómez y Benito Izquierdo Gómez, transfieren en venta libre de todo gravamen a Jesús Sotos González y Esteban Castillo Miqueleiz, su negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle ANCHORENA 806, esquina SAN LUIS. Domic. partes y reclam. ley n|oficinas.
e.11|5-Nº 14.199-v.16|5|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Delfín Pereira González y Casimiro González Gallardo, transfieren en venta libre de todo gravamen a Julio Güichal Reboredo y Alberto Martínez Voet, su negocio de almacén de comestibles, expendio de bebidas alcohólicas y restaurante, sito en la AVENIDA VELEZ SARSFIELD 202, esquina USPALLATA. Domic. partes y reclam. ley n|oficinas.
e.11|5-Nº 14.203-v.16|5|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que, Carlota Colombo de Pajarola, Juana María Venghi de Barbieri y Pascual Natalio Depetris transfieren en venta libre de gravamen a Ramón Cociña, Secundino Pérez y Plácido Souto, su negocio de confitería, casa de lunch, fabricación de masas, fabricación y venta de helados y expendio de bebidas alcohólicas, con salón de fiestas, denominado "América", sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 2432. Domic. partes y reclam. de ley, n|oficinas.
e.11|5-Nº 14.206-v.16|5|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, Benito Martelo y Tomás Martelo, que giran Martelo y Martelo, venden libre de todo gravamen, lechería, bar y restaurant, sito AVDA. CORRIENTES Nº 2948|50, a los Sres. Valentín Suárez, Luis López y Federico Blas, que giran Suárez, López y Blas. Reclamos de ley n|ofic. domicilio de las partes.
e.11|5-Nº 14.215-v.16|5|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, de la Asoc. de Bal., que con su intervención, Ramón Onís y Plácido González, que giran Onís y González, venden libre de todo gravamen desp. de comest., bebidas alcoh. env. por menor, sito en la AVDA. GAONA Nº 3800 esq. CUENCA, al señor Patricio Cabilla. Reclamos de ley n|ofic., dom. partes.
e.11|5-Nº 14.219-v.16|5|49

José Luis e Hijo y Cía., rematadores públicos, of. Corapalígüé 369, T. E. 63-2919, al comercio avisan: Que con su intervención la señorita Delia Comini con domicilio en esta Capital, calle Cespedes Nº 3615, vende y transfiere su parte indivisa a la señora Clelia de Monte de Canabli en la sociedad de hecho De Monte y Comini, con el negocio de fiambrería y quesería al por menor, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 2474, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del negocio que adquiere desde el día 1º de mayo de 1949. Reclamos de ley en el domicilio de la compradora o en mis oficinas. Socia saliente: Delia Comini.
e.11|5-Nº 14.228-v.16|5|49

El estudio jurídico del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181, avisa que María Seri, vende a Florencio T. Minetti y Juan Minetti su negocio de café, bar, billares, sito en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2904, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el estudio.
e.11|5-Nº 14.207-v.16|5|49

El estudio jurídico del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181, avisa que José García vende a Nemesio A. Carugatti, su negocio de restaurant y despacho de bebidas en general, sito en la calle AGUSTIN R. CAFFARENA 64, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el estudio.
e.11|5-Nº 14.212-v.16|5|49

Alberto Oscar Rolandi, domiciliado Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña 1195, vende el activo de su negocio de farmacia ubicada en la AVENIDA DIAGONAL ROQUE SAENZ PEÑA 1195, denominada "Farmacia Diagonal", a los Sres. Adolfo Goldstein y Bernardo Kofman, domiciliados Alvarez 410. Oposiciones de ley al Dr. David Novacovsky, con oficinas en San Martín 448, 6º B.
e.10|5-Nº 14.095-v.14|5|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Mathen Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Dina Zaritsky de Kapian, vende a Antonio Cuervo Fernández su negocio de despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle CRISOSTOMO ALVAREZ Nº 2371, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.10|5-Nº 14.162-v.14|5|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Mathen Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Miguel Esmud vende a Jesús Gandara, su negocio de despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle ACEVEDO Nº 1516, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.10|5-Nº 14.161-v.14|5|49

Rodríguez Bourdieu y Cía., S.R.L., vende a Abraham Kisnerman y Angel Gabriel Ibarra, la confitería y bar "La Perla", del Balneario, de AVENIDA TRISTAN ACHAVAL RODRIGUEZ 1151. Reclamos de Ley, escribanos García y Murguet, Viamonte 1620, domicilio contratantes.
e.10|5-Nº 14.142-v.14|5|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Conrado Vera vende con activo y pasivo a su condómino Alberto Croce, su parte del negocio de café y bar, AVENIDA SAN MARTIN 4996|5000 esquina PEDRO LOZANO, domicilio partes.
e.10|5-Nº 14.126-v.14|5|49

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, se vende negocio de fábrica de masas y despacho de pan, sito AVENIDA MONTES DE OCA 839, libre de todo pasivo. Las reclamaciones término ley, en las oficinas de los intermediarios, Herrera 2461. Vendedor: José Viugut, domiciliado mismo negocio. Compradores: Norberto César Parodi y Roberto Gatti, domiciliados Herrera 2461.
e.10|5-Nº 14.118-v.14|5|49

Al comercio: Massimino, Veloso y Bermudez, mart. públ., con oficina Avda. San Martín 4849, T.E. 50-4552, avisan que su intervención, Esteban Somogyi, vende libre de todo gravamen a Jesusa Souto y Josefina Ortelli el negocio de heladería, sito en la AVDA. NAZCA 2345 y AVDA. SAN MARTIN 1677, las partes constituyen domicilio en n|ofic., a efectos de reclamos que deberán interponer dentro del término de ley.
e.10|5-Nº 14.096-v.14|5|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Fernando Vidal vende libre de gravamen a los señores Luis José María Gil, Evaristo García, Secundino Eulogio Aquino y Pedro Manuel Barbosa el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, AVENIDA CORRIENTES Nros. 4202|6|8 esquina GASCON, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.10|5-Nº 14.045-v.14|5|49

ANTERIORES

A

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención el Sr. Lucilo Velazque vende libre de deuda o gravamen al Sr. Mateo Calvo su negocio de chocolatería, lunchs, elaboración y venta de helados y vinos y cervezas al copeo, sito en la AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 2553, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.11|5-Nº 14.166-v.16|5|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785: Avisan: Que bajo su intervención los Sres. Constantino Mayo y Guillermo Mayo venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Ricardo Vicente, Venancio Reca y Florencio Alba su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la AVENIDA BELGRANO Nº 2201, Capital, domic. de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.11|5-Nº 14.167-v.16|5|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Roque Gutiérrez, José Díaz y Marcelino Rodríguez, transfieren en venta libre de todo gravamen a Adous Onteda, Luis Antonio Marincolo, y Antolio Marincolo, su negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle ARENALES Nº 1100, esquina CERRITO. Dom. partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.11|5-Nº 14.191-v.16|5|49

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Honorio F. Méndez vende a Salvador Scalise su negocio fiambrería y quesería situado AVENIDA ALVAREZ THOMAS 1248, domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.

e.10|5-Nº 14.043-v.14|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta capital, calle CRISOSTOMO ALVAREZ Nº 5625; domicilio de ambas partes. Vendedor: Manuel Meis. Comprador: Antonio Carro. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 5|4|49.

e.9|5-Nº 13.978-v.13|5|49

Enrique Tomás Majewski y Zdzislaw Skarbek-Tluchowski, en su carácter de únicos componentes de la "Sociedad Scarma, Skarbek y Majewski" constituída con objeto de fabricar, comercializar, representar, exportar e importar artículos de goma, artículos químicos y los que pertenecen a la tecnología química, con domicilio en la calle ARREDONDO Nº 3142, hacen saber que han procedido a la disolución de dicha Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Zdzislaw Skarbek-Tluchowski, con domicilio en la calle Arredondo 3142. Interviene en esta disolución el Dr. Roberto L. Rois, abogado, con domicilio en calle Maipú 231, oficinas 15|16.

e.9|5-Nº 13.979-v.13|5|49

José Dau, transfiere su negocio de tienda y mercería ubicado en AVDA. JOSE FELIX URIBURU 1846, a don Hugo Jorge Dau, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley a Cabildo 3921, domicilio de las partes.

e.7|5-Nº 13.873-v-12|5|49.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos; corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Capital Federal, calle Rivadavia número 2362; denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital calle AIZPURUA 2727 a los señores Luis Marcial Molle y Gabriel Ripoll. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Luis Rostan. — Buenos Aires, mayo de 1949.

e.9|5-Nº 14.009-v.13|5|49

"B"

Avisa: A. Vargas, martillero público, con oficinas Sgo. del Estero 447, T. E. 38-0242, que Jesús Sánchez, vende a Andrés Segundo Aguilera, Juan Barreiro, Basilio Cobialca, su negocio de restaurant, parrilla, vinos y cervezas, sito en la calle BOEDO 492, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.11|5-Nº 14.172-v.16|5|49

Vendedor: Ezcurra, Vek y Cía., Sociedad Comercial Colectiva. — Comprador: Escurra, Vek y Cía., Soc. de Responsabilidad Limitada. — Ramo: Sastrería de medida (BRASIL 1501|07), domicilio de las partes. — Datos: En el mismo comercio.

e.10|5-Nº 14.113-v.14|5|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc de Bal. y Mart. Púb. oficinas Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294 y 37-7019, que: Antonio Blanco vde. a Isauro Rodríguez Cid y Jose Iglesias, su neg. de chocolatería y lunch, sito en BOEDO 2086, dom. ptes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.9|5-Nº 14.030-v.13|5|49

Avisa: J. A. Cortizas, mart. público, Tucumán 950, T. E. 35-4961, que Emilio Méndez vende su negocio de pensión, sita BELGRANO 544, 2º piso, Dptos. 3 y 4, a la señorita María Estrella Pichel. — Reclamos Ley 11.867 y domicilio contratantes mis oficinas.

e.7|5-Nº 13.867-v-12|5|49.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad en la Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Félix Bengochea y José Ignacio Uriarte venden a José Báscones y Rafael Perra, buffet instalado Centro Laurak Bat, calle BELGRANO 1144, Capital, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.7|5.-Nº 13.894.-v.12|5|49

C

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos; oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención el Sr. Carlos Giordano vende libre de deuda o gravamen al Sr. Justino López su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CABRERA Nº 4701, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.11|5-Nº 14.168-v.16|5|49

José A. Repetto, balanceador y martillero público, Maza 915, T. E. 45-3000, avisa que José Vignale, vende a Cassone y Cía., su negocio "Rotisería Chiavari", CASEROS 2970, domicilio partes. Reclamaciones a mi oficina.

e.11|5-Nº 14.169-v.16|5|49

Aviso: Denis Breuil con domicilio en Castro 928, vende a la "Compañía Química Bai-Res, S. R. L.", con domicilio en Reconquista 146, la fábrica de bakelita y afines, conocida bajo la denominación de Sección ISFA, situada en la calle General Roca Nº 4202, del pueblo de Florida, provincia de Buenos Aires, y cuya administración gira en la Capital Federal, calle CASTRO 928. Reclamaciones al escribano don Amadeo B. Ciruzzi, Avenida de Mayo 570, 2º piso.

e.11|5-Nº 14.175-v.16|5|49

Avisan Velasco, Curto & Cabilla, balanceadores, Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Rufino y Eduardo Francisco Demarco vende, libre de todo gravamen, con todos los derechos en el adquiridos, a Segundo Fernández, Manuel Fernández y Fernando Ramón García, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, CASEROS 2702. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11|5-Nº 14.197-v.16|5|49

Agustín Parobek y Juan Proskurniak venden a Manuel Muñoz, su despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en CASTILLO 102, esq. LAVALLEJA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

e.11|5-Nº 14.216-v.16|5|49

La sucesión de Dn. Francisco Borelli y Dn. Félix S. Agüero, domiciliados Centenera Nº 1801, transfieren el negocio de "Farmacia San Lorenzo", situada en CENTENERA Nº 1801, a "Farmacia San Lorenzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital pesos cien mil, en formación. Reclamos al comprador: Centenera Nº 1801.

e.11|5-Nº 14.214-v.16|5|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que, Gaspar Parmisano, transfiere en venta libre de todo gravamen a Ramón Avelino Villalba y Juan Ruano, su negocio de despensa de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CORDOBA Nº 3009. Dom. partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.11|5-Nº 14.201-v.16|5|49

Román Martínez y Francisco Sanz, domiciliados en la calle Callao Nº 44, venden a los señores Manuel Pío Farcy y Enrique Celestino Pedemonte, domiciliados en Callao Nº 44 el negocio de "Hotel Lourdes", ubicado en la calle CALLAO Nº 44. Reclamos de ley, escribano Raúl E. Casadó, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 4º piso, dpto. D.

e.10|5-Nº 14.122-v.14|5|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Nasif Mucarzel y Naya Mucarzel, venden a Héctor Ernesto Pampin, el negocio de bar, billares y cancha de bochas, situado en esta Capital, calle CONGRESO 3395 esquina SUPERI 2907, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas. Este aviso anula y reemplaza al anterior donde aparecía como comprador Luis Vicente Bulfone.

e.10|5-Nº 14.092-v.14|5|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Ramón Joaquín Mateo vende a José Demetrio Rizzo y Eduardo García, el negocio de bar y billares, situado en esta Capital, calle CUBA números 2696 al 2700, esquina NAHUEL HUAPI 2206, donde se domicilian los compradores. El vendedor domiciliado calle Saujil 295. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.10|5-Nº 14.091-v.14|5|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Constantino Silva vende a Francisco Echevarría y Amador Acevedo, café y bar, CORRIENTES 2094|2100 esquina JUNIN, domicilio de las partes.

e.10|5-Nº 14.128-v.14|5|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Que con fecha 9 de Marzo del corriente año quedó disuelta la sociedad que David Carlos Guerrero y Jesús Señorans tenían constituída, para la explotación del negocio de restaurant-parrilla, CASTRO BARROS 79, donde las partes constituyen domicilio. Activo y pasivo a cargo Jesús Señorans. — Reclamaciones al mismo.

e.10|5-Nº 14.051-v.14|5|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Manuel Fernández vende a José Vitorino Pérez, despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, CABILDO 3963, domicilio partes.

e.10|5-Nº 14.127-v.14|5|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cevallos 463, avisan: José Ramón, Manuel Torre e Italo Ansaloni venden a Eufrasia E. Lugrín de Moread su negocio restaurant, calle CONSTITUCION 2900 esquina DEAN FUNES 1402, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.10|5-Nº 14.052-v.14|5|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Leopoldo González Antón vende libre de gravamen a los señores Dionisio Rodríguez y Guillermo Fernández el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle CABRERA 3701 al 3705 esquina SALGUERO, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.10|5-Nº 14.046-v.14|5|49

Avisa C. Peiteado, balanceador, con oficinas Hipólito Yrigoyen 676; que: Samuel E. Bocciardo y Luis Grifé; venden a Juan González Deza y Domingo Filgueira, el negocio de hotel alojamiento calle CORDOBA Nº 3008 (domicilio de los contratantes): Reclamos en Ley número 11.867, en mis oficinas.

e.9|5-Nº 13.993-v.13|5|49

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas calle San José 143, T. E. 37-1223 y 38-1571 que: Domingo Blanco vende a Julio Boso, cuarta parte café, bar y billares, que tenía en sociedad con Alicio Boso, y Dámaso Alvarez, sito CORDOBA 1669, quien continuará en sociedad con los citados. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.9|5-Nº 14.023-v.13|5|49

Se hace saber por cinco días que María Haydée Aranguren de Correa, vende a "Farmacia Roffo, S. R. L., en formación", la farmacia Roffo, sita en CABILDO 1001, que es domicilio de las partes. Oposiciones, Escribanía Ibáñez, Diag. Norte 615.

e.7|5.-Nº 13.931.-v.12|5|49

Avisan: Toribio Manuel Longueira y Francisco Alfredo Longueira, que venden su negocio de tintorería y planchado a vapor al público, calle CONDARCO Nº 60, al señor Ramón Fernández. — Relamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.7|5-Nº 13.880-v-12|5|49.

Vicente Giglio, con oficinas Beauchef Nº 1896, comunica que Antonio Degiácomo vende a Obdulio Degiácomo y Rodolfo Petrone, la despensa, calle CORONEL MARTINIANO CHILAVERT 1300 — Reclamos ley en el domicilio de las partes, Coronel Martiniano Chilavert 1300.

e.7|5-Nº 13.878-v-12|5|49.

Valiño y Campos, martilleros públicos, ofic. Luis Sáenz Peña 189, Capital, avisan que: Filomena P. N. A. de Secreto, vende s|negocio artículos p|bebés, sito calle CUENCA 3312, Cap. a Josefina Marchiolo de Hernando y Haydée Angélica Olga de Marchiolo de Rostro. — Reclamos Ley 11.867 e|N|ofc. domicilio de partes, mismo negocio.

e.7|5-Nº 13.865-v-12|5|49.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, ciudad, avisan: Enrique Kosacoff, Jaime Kosacoff y Salomón Kosacoff venden a Amador Argüelles, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito calle CORDOBA 4749, Capital, donde domicilianse las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.7|5.-Nº 13.895.-v.12|5|49

Se hace saber que Jesús Emilio Urquiza, vende a José Torres, la Empresa de Encerados y Afines "La Rosa", sita en la calle COCHABAMBA 2973, donde se domicilian ambas partes. — Reclamaciones de ley en el mismo lugar.

e.7|5-Nº 13.876-v-12|5|49.

Se hace saber por el término de cinco días, que la Sra. Isaura Iglesias de Grasso, domiciliada en la calle Pichincha 177, vende al Sr. Feliciano Sevillano, con domicilio en Dairoaux — F. C. N. G. R., el negocio de lavado y planchado denominado "La Puntual", ubicado en esta ciudad, calle CANGALLO 2250, donde se atenderán los reclamos de ley. — Buenos Aires, mayo 4 de 1949.

e.7|5-Nº 13.951-v.12|5|49

"CH"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan que el señor Fructuoso Fidalgo vende negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CHICLANA 2920 esq. DEAN FUNES, a los señores Manuel Fonseca y Alfredo Meana. Reclamos ley, Sarmiento 1392, domicilio contratantes.

e.10|5-Nº 14.141-v.14|5|49

Clemente Manuel Milmanda, por intermedio del martillero don I. J. Gatti, hace saber que ha vendido su negocio de restaurant, bar y café, calle CHIVILCOY Nº 23 a los señores Juan Rinaldi, Angel Aros y Benjamín Pérez, domicilio éste de los contratantes y reclamos de ley.

e.10|5-Nº 14.068-v.14|5|49

Gerardo Falcone con domicilio en Avda. Gral. Paz 15750 vende a Delia Rodríguez, con domicilio en la Avda. Gral. Paz 15774 el negocio de bazar sito en CHILABERT 6577. Reclamos: Antonio R. Drincovich Ruival. Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 917, piso 3º depto. D.

e.9|5-Nº 13.985-v.13|5|49

"D"

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Ovidio Calzón Martínez, transfiere en venta libre de gravamen a Manuel Mendéz Amor, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle DIRECTORIO 300, esquina VIEL. Domic. partes y rec. ley en nuestras oficinas.

e.11|5-Nº 14.202-v.16|5|49

Guillermo Barca vende a Antonio A. Caffarena su negocio de carnicería, sito en la calle DIRECTORIO 4605, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

e.11|5-Nº 14.211-v.16|5|49

Robles y Zimmerman, Sociedad de Cap. e Ind., integrada por Pedro Robles y José Zimmerman, vende a Alberto Manuel Salvador el negocio de farmacia Boyacá, sito DIRECTORIO 4549 esq. DAMASO LARRAÑAGA. Reclamaciones ley escribanía Bruno. Avda. R. Sáenz Peña 651, donde constituyen domicilio las partes.

e.11|5-Nº 14.213-v.16|5|49

"E"

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Adolfo Patiño transfiere en venta libre de todo gravamen a Vicente Regina, Nicolino Regina y Jacobo Goldstein, su negocio de pizzería y expendio de vinos y cervezas, sito en la calle ECHEANDIA 2601, esquina VARELA. Domic. partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.11|5-Nº 14.187-v.16|5|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Justo Gonzá-

lez vende libre de gravamen al señor Raúl Jesús Pérez el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle ESTADOS UNIDOS Nros. 2302 al 2306 esquina PICHINCHA, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.10|5-Nº 14.044-v.14|5|49

"G"

José A. Repetto, balanceador, martillero público, Maza 915, 45-3090, avisa que Carmelo Pacifico, vende a Atahualpa Q. Russo su negocio de fiambrería y quesería, GERVASIO DE ARTIGAS 1662, domicilio partes. — Reclamos mi oficina.

e.11|5-Nº 14.170-v.16|5|49

Se hace saber que ha quedado sin efecto la disolución parcial, por retiro del socio Juan Carlos Colombo, de la Sociedad "Colombo, Bosco y Cía.", establecimiento metalúrgico con domicilio en GUARDIA VIEJA Nº 4376. — Domicilio de las partes, Lavalle Nº 710, 7º piso, Dpto. A.

e.11|5-Nº 14.221-v.16|5|49

Se hace saber por cinco días que Clemente Fernández transfiere a la firma Rivarola y Fernández (en constitución), de la que será socio administrador, su negocio de librería, cigarrería y afines, ubicado en GAONA 2337. Oposiciones a Gaona 2337, donde las partes constituyen domicilio.

e.10|5-Nº 14.137-v.14|5|49

Se avisa por el término de cinco días que, La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1758, Capital, transfiere a don Félix Ognio, domiciliado en la calle Gral. Artigas 4719, Capital Federal, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle GRAL. ARTIGAS 4719, Capital (ex sucursal 116), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.10|5-Nº 14.124-v.14|5|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan que el señor Emilio Greco vende negocio de restaurant y bar sito en esta Capital, calle GIRIBONE 1202 esq. AV. FOREST, al señor Raúl Antonio Pérez Taboada. Reclamos ley, Sarmiento 1392, domicilio contratantes.

e.10|5-Nº 14.140-v.14|5|49

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1222 y 38-1571 que: José Quintas y Ernesto Cancellara, venden a Manuel Estevez, almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito GALICIA 1397|99 esq. NICASIO OROÑO 1405, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.9|5-Nº 14.021-v.13|5|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Valentín Gómez vende libre de gravamen al señor Luis Manuel Bueno el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y billares sito en esta ciudad, calle PEDRO GOYENA Nros. 602 al 666 esquina RIGLOS, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.10|5-Nº 14.049-v.14|5|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1229, T.E. 37-4529; avisan que con su intervención José Ramón Isach vende a Magdalena Monserrat Robert el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle GOROSTIAGA Nº 1654, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos término de ley efectuarlos en n| oficinas. e.7|5-Nº 13.901-v.12|5|49

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Esber Brahim, domiciliado Gral. Manuel A. Rodríguez 2702, vende despacho de pan calle GRAL. MANUEL A. RODRIGUEZ 2702, a Juan Carminati, domiciliado Entre Ríos 937. Reclamaciones en mis oficinas. e.7|5-Nº 13.917-v.12|5|49

Josefa Mariño viuda de Vázquez y Josefa Haydée Vázquez (sucesión de P. Vázquez García), avisan que venden a los señores Claudio Vázquez y Vázquez y José Andrés Cella, quienes se hacen cargo de activo y pasivo, su negocio de ferretería, pinturería y bazar denominado "El Pincel", ubicado en esta Ciudad, calle GAONA Nº 4398. Reclamaciones dentro del término de ley en el mismo negocio, domicilio de todos los contratantes.

e.7|5-Nº 13.948-v.12|5|49

"H"

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José Díaz vende a Manuela López, despensa de comestibles, HERRERA 1911, domicilio de ambos. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.7|5-Nº 13.866-v-12|5|49.

Avisa: J. A. Cortizas, balanceador y martillero público, Tucumán 950, T.E. 35-4961, que Lucio Ruano y Simón Martins Goncalves, venden a Nazareno Yppoliti Móbili y Ricardo Bonifacio, restaurante y despacho de vinos y cervezas "Jujuy", calle HUMBERTO 1º 2701|07, domicilio contratantes. — Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.7|5-Nº 13.868-v-12|5|49.

"I"

Avisan Mariano Mauricio Pérez y Maffeo Mori, que venden a Félix Salzano y Cía., su negocio de restaurant y bar, libre de gravamen, sito en la calle IRIARTE Nº 2850, domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

e.9|5-Nº 13.960-v.13|5|49

José Figueroa, martillero y balanceador público oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Vicente Tirelli vende a Leocadio Lus, su negocio despensa, venta de vinos y cervezas envasadas, sito INDIO 320, domicilio comprador y vendedor mis oficinas, reclamos término ley.

e.9|5-Nº 14.008-v.13|5|49

J. Liberatore y Cía., martilleros públicos, Boedo 1870, T.E. 61-7918, avisan: Pascual Mingrone, vende a Domingo del Vecchio, negocio de despacho de pan, sito IRIARTE 4550, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos en nuestras oficinas.

e.7|5|-Nº 13.871-v-12|5|49.

"J"

El señor Héctor Fernando Cordero vende a los señores Justo Arnaldo y Rafael Navas la tintorería sita en la calle JUNCAL seiscientos veintiséis. — Reclamos de ley Uruguay 627, primer piso C, domicilio de las partes.

e.10|5-Nº 14.081-v.14|5|49

Don Eduardo Bonnet, vende a don Francisco Kadelabek una viruteadora, una mezcladora, una refinadora, una compresora, una cortadora automática, dos prensas a pedal y algunos útiles y enseres de tocador de su fábrica de jabón instalada en esta Capital, calle JUFRE, Nº 38. — Reclamos de ley y domicilio de ambas partes: Rivadavia 620, 6º piso, esc. 621, Capital Federal.

e.9|5-Nº 14.012-v.13|5|49

María Domanico de Pisaturo avisa que vende su negocio de (modas y fantasías), sito calle JURAMENTO Nº 5058, domicilio vendedora, al señor Juan García Palmer. Domicilio comprador y reclamos Ley 11.867, calle Acoyte Nº 782, Cap.

e.7|5-Nº 13.935-v.12|5|49

"L"

Avisan, Sánchez, Mourente y Villar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso. T. E. 37-0571 y 7561, que Francisco Graña Esperón, Manuel Sartal Vidal, Ramón Vilar Fernández, José Pipán Kodrie y Antonio Díaz Casas, transfieren en venta libre de todo gravamen a Juan José Chiappe, Domingo Pantaleón Vera y Juan Santiago Ré, su negocio de café, bar con expendio de bebidas y billares, sito en la calle LIMA Nº 219. — Domc. partes y reclam. ley n|oficinas.

e.11|5-Nº 14.205-v.16|5|49

Aviso: Juan Carignano, vende a Domingo Carignano, su negocio de almacén y mercado "El Pinerolo" instalado en EDUARDO CASTEX F.C.N.D.F. SARMIENTO, LA PAMPA, domicilio de las partes y escribano Raúl G. Villa a quien deberán hacércele los reclamos dentro término de ley.

e.11|5-Nº 14.226-v.16|5|49

Aviso: Víctor González, vende a Francisco Tropea y Agapito Plaza su hotel denominado "España" instalado en EDUARDO CASTEX, F.C.N.D.F. SARMIENTO, LA PAMPA, domicilio de las partes y escribano interviniente Raúl G. Villa a quien deberán hacércele los reclamos dentro término de ley.

e.11|5-Nº 14.227-v.16|5|49

Se avisa que la sociedad colectiva "Asib Abud e Hijo", que fué constituída por don Absib Abud, hoy fallecido, y don Antonio Abud, domiciliada en la calle LARREA Nº 458, transfiere por disolución su activo y pasivo, comprendido en él un negocio en los ramos de mercería general, instalado en dicho domicilio, a la sociedad colectiva en formación "Antonio Abud y Compañía", que integrarán don Antonio Abud y doña Mubgi o Mukgi Sabbag de Abud, domiciliados en el ya indicado lugar. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad, Reconquista número 281, 3er. piso, esc. 35.

e.10|5-Nº 14.143-v.14|5|49

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención, el señor Antonio Gioiosa vende a los señores Luis Manuel Berdullas, Ramón Berdullas, José Berdullas, Benedicto Berdullas, Domingo González y José Guimeray, su negocio de tienda, sito en esta ciudad, calle LIMA Nº 1729 y 1735, domicilio partes; reclamos términos ley en n|oficina.

e.10|5.-Nº 14.082-v.14|5|49.

"M"

Avisa M. A. Olmos mart. púb. Cangallo 1537, p. 2 "A", que José Zvab, vende a José María García, Ramón García y Casildo Corbal, su negocio de Pizzería, sito en MONTES DE OCA 406, domicilio de las partes. — Reclamos a mis oficinas.

e.11|5-Nº 14.180-v.16|5|49

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571 y 7561, que Fernando Fernández transfiere en venta, libre de todo gravamen, la parte mitad que le pertenece del negocio de restaurant y expendido de bebidas, sito en la calle MONTEAGUDO 392 esquina LOS PATOS, a Gumersindo Blanco. Domic. partes y reclam. de ley, n|oficinas.

e.11|5.-Nº 14.204-v.16|5|49.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan que Manuel Seoane vende parte correspondía negocio hotel, restaurant y bar, denominado "Hotel Zur Post" y "Restaurant Steirer Hans", sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO 363 y AV. LEANDRO N. ALEM 358, a su condómino José Casalderrey, quien se hace cargo activo y pasivo. Reclamos ley en el negocio, domicilio partes.

e.10|5-Nº 14.138-v.14|5|49

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233; Filomena Aiello Vda. de Panebianco vende a Jovita García despacho de comestibles por menor y vinos y cervezas envasadas, MATURIN Nº 2342, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.10|5-Nº 14.153-v.14|5|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan que el señor Cosme Damián Mortacchi vende negocio despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 5475, al señor Juan Antonio Guerrini. Reclamos ley, Sarmiento 1392, domicilio contratantes.

e.10|5-Nº 14.139-v.14|5|49

Avisan Bernengo, Chivinasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Bernardo A. F. Spirito vende a Juan A. Carreras su despacho de pan sito en el Mercado Spinetto, MATHEU 202 PUESTOS 165|166, domicilio del vendedor. Comprador y reclamos, Bartolomé Mitre 2117.

e.10|5.-Nº 14.088-v.14|5|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 5301 esquina MOLIERE Nº 808; domicilio de ambas partes. Vendedor: Celestino Blanco. Compradora: Argentina Victoria Amelia Palladino de Fernández. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.9|5-Nº 13.977-v.13|5|49

Se hace saber por el término de ley que doña Elida Trinchero domiciliada en la calle Mendoza Nº 5553 vende a don Horacio Marcos Cejas, domiciliado en la calle Monroe 5301, los negocios de cocinas, heladeras, ventiladores denominado "Calogas", sitos en las calles MONROE Nº 5301 y GUANACACHE número 5299. Reclamos de ley domicilios de las partes,

e.9|5-Nº 13.987-v.13|5|49

Al comercio: Jordano Asencio, balanceador y martillero público, ofic. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: Los señores Evelio Anton y Guido Reggio transfieren en venta libre de todo gravamen su negocio de: almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en esta Ciudad, calle MORENO Nº 1201 esq. SALTA, a los señores Jesús Ulloa, José Ulloa y Ramón González. — Las reclamaciones deberán interponerse en el término de ley en mis oficinas, donde se domicilian las partes contratantes a tales efectos.

e.9|5-Nº 14.025-v.13|5|49

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal. Salta 489, 37-1908, avisa que Antonio González, vende al señor Alvaro Pereyra la parte mitad que le corresponde neg. restaurant, parrilla MATHEU 16|20. — Dom. partes mismo negocio. — Reclamos término ley n|oficinas.

e.9|5-Nº 14.016-v.13|5|49

Nicolás Rapuano, avisa con su intervención queda disuelta la sociedad de hecho integrada por Federico Todino y Ferruccio Tortolini, ramo estación de servicio para automotores, sito MURGUIONDO Nº 2959|61, haciéndose cargo de la explotación del negocio, activo y pasivo, con exclusión de las instalaciones y maquinarias, el socio Ferruccio Tortollini. — Reclamos término ley, Paraná 690, piso 3º B, donde ambos contratantes constituyen domicilio.

e.7|5-Nº 13.879-v-12|5|49.

Se avisa que Don Luis Imelio, domiciliado en la calle Estados Unidos 3725, vende a Don José Seidman, domiciliado en la calle Baibastro 466, Departamento 2, el negocio de almacén y despensa situado en la calle METAN Nº 4098 al 4100 esquina a la calle MARMOL. Interviene el Escribano Gabriel P. Bares, con oficinas en San Martín 232, donde se harán los reclamos de ley. Buenos Aires, Mayo 4 de 1949.

e.7|5-Nº 13.913-v.12|5|49

"N"

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Antonio Prado Rodríguez transfiere en venta, libre de todo gravamen, a Francisco Cadierno Rivas y Gregorio Martínez su negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas por copa, sito en 15 DE NOVIEMBRE Nº 1500 esq. PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA. Domicilio partes y reclam. de ley, n|oficinas.

e.11|5.-Nº 14.198-v.16|5|49.

Manuel Faingold, domiciliado en la calle Nazca Nº 2368, transfiere su negocio de mercería instalado en NAZCA Nº 2368, libre de gravámenes, a señores Moise Esperanza y Damit Gerios El Kadi, domiciliados en Triunvirato número 3997. — Reclamos escribanía Steinman, Reconquista 336.

e.9|5-Nº 13.999-v.13|5|49

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle NEUQUEN Nº 1100 esquina a la de ESPINOSA Nº 593, al señor José Pan. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Ramiro Calviño. — Buenos Aires, mayo de 1949.

e.7|5-Nº 13.945-v.12|5|49

Antonio Manzano, escribano público, domiciliado en la calle Villegas 66, de Cipolletti, F.C.N.G. Roca (Río Negro), comunica al comercio que José Beibel Pofcher domiciliado en la calle Villegas 67, de la misma localidad, vende al señor Germán Weitz, domiciliado en la localidad de Zapala, TERRITORIO NEUQUEN, el negocio de zapatería de su propiedad, que gira en CIPOLLETTI, bajo el rubro de "Calzado Rex", calle VILLEGAS 67. Reclamaciones al escribano actuante. e.10|5-Nº 14.133-v.14|5|49

"O"

García & Gil, balanceadores, oficinas Uruguay 34, avisan que Justo Lombardía, domiciliado Olazábal 1988, vende a Bernardo Félix Míguez y José María Lombardía Recaman, negocio almacén

comestibles, despacho bebidas y fábrica soda familias, establecido calle OLAZABAL 1898|900 esq. TRES DE FEBRERO 2299, domicilio constituído compradores. Reclamaciones, Uruguay 34, constituído partes.

e.11|5.-Nº 14.176-v.16|5|49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Miguel Deluca y Julio Rovira venden a Leonidas Rovira de Deluca, fiambrería y quesería, OLAZABAL 4398, domicilio partes.

e.10|5-Nº 14.125-v.14|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle OBLIGADO Nº 3902 esquina PAROISSIEN Nº 2301; domicilio de ambas partes. Vendedor: Juan Américo Catalano. Comprador: Alberto Victorino Beronne. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.9|5-Nº 13.976-v.13|5|49

"P"

Se hace saber por el término de ley, que don Camilo Alejo Nabias, domiciliado en la calle Avellaneda 2245, transfiere el negocio de envases medicinales denominado "Fábrica Envases Medicinales y Anexos" F.E.M.Y.A., sito en la calle PAEZ Nos. 2995 y 2999, a la sociedad de responsabilidad limitada en formación denominada "Fabrica Envases Medicinales y Anexos F.E.M.Y.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los señores Germán Pereyra, Celia Matilde Pereyra y Salvador Tomás Fontana, domiciliados todos en la calle Castro 2058. Reclamos ante el escribano don Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, escritorio 601.

e.11|5.-Nº 14.230-v.16|5|49.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Severino Orge y Serafín Rodríguez venden libre de gravamen a los señores Antonio García, Benigno García, José García y Manuel García el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas que funciona en la Estación PASTEUR del SUBTERRANEO LINEA "B", domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.10|5.-Nº 14.047-v.14|5|49.

Se avisa por el término de cinco días que, La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Juan José Gutiérrez domiciliado en la calle Patricios 440, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle PATRICIOS 440, Capital (ex sucursal 110), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.10|5-Nº 14.123-v.14|5|49

Se hace saber por el término de ley, que las señoras Charne Cheresky y Rebeca Cheresky, domiciliadas Paraguay 712, componentes del negocio de lencería y anexos, denominado "Casa Flora", sito en PARAGUAY número 712, venden las instalaciones, muebles y útiles existentes en el mismo, al señor Gaspar Gasparian, domiciliado Cádiz 3970. Reclamos escribanía Rillo, Reconquista 331, T.E. 31-1862.

e.10|5-Nº 14.111-v.14|5|49

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Eduardo Alvarez Miniño vende a Manuel y Andrés Gómez Pulido, negocio venta de comestibles, bebidas envasadas y por copas, denominado "Bayona", PARAGUAY 1399 esq. URUGUAY, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficina. e.9|5-Nº 13.984-v.13|5|49

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas calle San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Tomás García y Antonio González, venden a Fernando Fernández, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito PATRICIOS 1899 esq. RIO CUARTO 1301. — Domicilio partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.9|5-Nº 14.022-v.13|5|49

Se avisa al comercio que ha quedado disuelta totalmente la Sociedad en constitución Zema, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle PUEYRREDON 341 de esta Capital Federal, para explotar el ramo de música, venta de aparatos de radiotelefonía, discos, piezas de música, métodos y artículos afines, retirándose el socio Eloy Manzano transfiriéndole el activo y pasivo social al socio Mario Zelona. — Reclamaciones término de ley en la calle Pueyrredón 341 de esta Capital Federal, domicilio de todos los contratantes. e.9|5-Nº 14.005-v.13|5|49

Aurelio F. Rubin, martillero público, oficinas Lima 627, T.E. 37-8815, avisa: Cesarino Ernesto Costanzo vende a Ghalip Tsenes el negocio de perfumería y golosinas sito en calle PARANA 647, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.7|5-Nº 13.938-v.12|5|49

"Q"

"Se hace saber que Ilda Salvagni, vende a Issak Moverman, su fábrica de hombreras instalada en calle QUESADA 2151. Domicilio de las partes y para reclamos de ley, Florida 259, Esc. 322. Buenos Aires, Mayo 5 de 1949".

e.9|5-Nº 14.028-v.13|5|49

"R"

Avisan Velasco, Curto & Cabilla, balanceadores, Libertad 429, T. E. 35-0211, bajo su intervención, Bernardino Díaz Armiño vende libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Camilo López, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, RONDEAU 3072. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.11|5.-Nº 14.192-v.16|5|49.

Rego y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 50.000, (que se disuelve), transfiere a la sociedad en formación Rego, Pasquariello y Compañía S.R.L., capital $ 90.000, el negocio de fabricación y venta de artículos de fantasías sobre metales y material plástico y artículos de orfebrería en general, sito en la calle ROCAMORA 4264. Reclamaciones de ley, Escribana Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.11|5.-Nº 14.218-v.16|5|49.

El señor Partenio Puppin comprará al socio Livio Cecchi su parte en el negocio "Casa La Carioca" de cafés y tés y de envíos de encomiendas al exterior, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Puppin y Checchi" situada en la calle RIVADAVIA número tres mil ciento setenta y cinco. Reclamos escribano Patricio H. Quinos, Córdoba número mil trescientos nueve, tercer piso derecha, domicilio de las partes.

e.10|5.-Nº 14.086-v.14|5|49.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Paz Rey vende a Manuel Dos Santos su negocio de café, restaurant, despacho de vinos, cervezas y venta de helados, calle RIOJA Nº 432, ambas partes allí domiciliadas.

e.10|5.-Nº 14.057-v.14|5|49.

Horacio de la Riega, escribano, con oficinas en la calle Lavalle 1206, piso 1º, avisa al comercio que Héctor Antonio Paladino vende a Norberto Antonio Gondar y Delia Gondar, el negocio de artículos para hombres ubicado en la calle RIVADAVIA 8583, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en la escribanía.

e.10|5-Nº 14.136-v.14|5|49

Manuel González Gil, comunica que el negocio denominado "El Símbolo del Arbol" con despacho de "despensa, carnicería y fiambrería", conocido hoy como "Casa Gil" sito en calle SAN MARTIN s|nº DE RIO COLORADO, RIO NEGRO, pertenece a la sociedad de hecho formada por él mismo y sus hijos Manuel González Martín y Alfonso González Martín, todos con el mismo domicilio citado y que bajo la razón social de "Manuel González e Hijos" se ha formalizado por escritura del veintiuno de abril del corriente año por ante el escribano don Carlos A. Ruiz, registro dos de Río Colorado calle General Roca s|nº ante quien deberán presentarse los interesados.

e.9|5-Nº 13.994-v.13|5|49

Se avisa por el término de ley que el señor Marcelo Raúl Morero vende al señor Oscar Celestino González la parte indivisa que le corresponde en el negocio de restaurant y bar "El Valle", instalado en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN Nº 851. Reclamaciones al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio 651 General Roca, Río Negro, domicilio de las partes.

e.9|5-Nº 13.971-v.13|5|49

"S"

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Juan Kucharski transfiere en venta, libre de todo gravamen, a Manuel Otero Lozano, Santiago Rivas Taibo y Javier Brandariz Rilo, su negocio de restaurante con expendio de bebidas alcohólicas sito en la calle SANTO DOMINGO 3200 esquina MONASTERIO. Domic. partes y reclam. de ley, n|oficinas.

e.11|5.-Nº 14.195-v.16|5|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Andrés Mouriño, Cándido M. García y Manuel Santamaría venden a Manuel Alonso Pérez, Serafín González y Américo García, el negocio de hotel, bar, restaurant "Palermo", sito en la calle SANTA FE Nº 4595|99 esquina GODOY CRUZ Nº 2725, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.11|5-Nº 14.178-v.16|5|49.

Al comercio: Con intervención de Salinas & Ciresa, martilleros públicos matriculados, con oficinas esta Capital, calle 25 de Mayo 347, piso 3º, escritorio 355, la señorita Dora Collado vende a las señoritas Rosalía Costantino y Juana Costantino, su negocio del ramo de venta de artículos de bebés, lencería y fantasías, establecido esta Capital, calle SANTA FE número 5263. Reclamaciones término ley, mismo negocio, domicilio de las partes.

e.11|5.-Nº 14.254-v.16|5|49.

"Rezinovsky Hermanos", vende su negocio de tintorería y taller sitos en SANTA FE 3155 y 3327 y sucursal en AZCUENAGA 1450 de esta Capital, a "Grandes Tintorerías Santa Fe, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación)", constituída por Moisés Rezinovsky, Jacobo Rezinovsky, Graciela Bragunsky de Rezinovsky y Lina Tamanini de Rezinovsky, la que se hace cargo del activo y pasivo Reclamos término ley, Santa Fe 3155, domicilio de las partes.

e.11|5.-Nº 14.171-v.16|5|49.

Simón Freide comunica que vende a su condómino señor Ismael Freide, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde del taller de artefactos de iluminación, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 1366, domicilio de las partes. Reclamos de la ley, escribano Jaime Fairstein, Paraná 580, 5º piso.

e.11|5.-Nº 14.239-v.16|5|49.

Armando Vicente Juan Bautista Risso vende a la Soc. de Cap. e Ind. Martínez y de Maurette, integrada por Severo Martínez y Eloísa Guillerma Caballero de Maurette, la farmacia denominada "Inglesa", sita SANTA FE Nº 5366. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.11|5-Nº 14.217-v.16|5|49

Por ante el escribano que suscribe, Miguel Prilick vende libre de pasivo a Camilo Santolucito y Oscar Marasco el negocio de electricidad y afines y artículos para regalos sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 1933. Domicilio constituído por las partes: Esmeralda 61. e.11|5.-Nº 14.231-v.16|5|49.

José Sica (hoy su sucesión) vende a su socio don Juan Ferreira, libre de todo pasivo, el total del activo equivalente al cincuenta por ciento, que le corresponde en la sociedad "Ferreira & Sica", que explota el negocio denominado "Bebilandia", en la calle SUIPACHA 315, de esta ciudad. Reclamos al estudio del señor Manuel Aráoz de Lamadrid, calle Lavalle Nº 1362, Esc. 11.

e.11|5.-Nº 14.222-v.16|5|49.

Avisan Luis Modi y Antonio Grecco, domiciliados en Sáenz Peña 551 y Solís 1904, respectivamente, que venden sus partes en el negocio "Talleres Echagüe", taller mecánico y de suspensión para automóviles, sito en SOLIS 1904, a los señores Ernesto Ruffini y Martín Cabrera, domiciliados en dicho negocio. Reclamaciones de ley, Belgrano 1380. A. Quillermo B. Tejerina, abogado.

e.10|5.-Nº 14.040-v.14|5|49.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Dante F. Ferraro vende a Pablo Augusto Schultz su despacho pan, confitería y venta de helados, SARMIENTO 1576, domicilio contratantes. Reclamos ley en mis oficinas.

e.10|5.-Nº 14.042-v.14|5|49.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Sergio Onis vende libre de gravamen a los señores Maximino Díaz, Antonio Amador Vigil y Camilo Fontán, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "El Mundo", sito en esta ciudad, calle SARMIENTO Nº 877, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.10|5.-Nº 14.048-v.14|5|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle SALGUERO número 1880; domicilio de ambas partes. Vendedor: José Fernández. Comprador: Lucas Ginés Miñano. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.9|5-Nº 13.975-v.13|5|49

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Manuel Martínez Moreira, vende a Félix Albuerne, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito SUPERI 1399, esq. VIRREY OLAGUER y FELIU 3306. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones de ley nuestras oficinas.

e.9|5-Nº 14.020-v.13|5|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T.E. 37-4529; avisan que con su intervención Luis Juan Passera vende a Emilio Livio Requini el negocio de despacho de pan, sito SANTANDER número 1118, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos término de ley efectuarlos en n|oficinas.

e.7|5-Nº 13.902-v.12|5|49

Pedro Wainstein domiciliado Cuenca 577, vende a Abraham Risikman, David Slutzky y David Garfinkel, domiciliados Salas 874, su negocio de fábrica de valijas sito SALAS 874. Reclamos estudio Repún, Rivadavia 755, piso 4º H.

e.10|5-Nº 14.150-v.14|5|49

Lino M. Pais y J. M. Barros, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 1739, avisan al comercio en general, que con su intervención el señor Gustavo José Roux, domiciliado en Santa Fe 3173 vende su negocio de hotel sito en SANTA FE 3173, al señor Adolfo Ramos, domiciliado en Leandro N. Alem 413, 5º piso. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.10|5-Nº 14.090-v.14|5|49

Ley 11.867. Manuel Sampayo Meilen, domiciliado Suárez 478, hace saber que vende a don José Amador Ravettino, domiciliado en Suárez 478, el negocio de sastrería y bonetería, situado en la calle SUAREZ Nº 478. Reclamaciones dentro del término de ley, en el negocio indicado, domicilio de las partes.

e.10|5-Nº 14.119-v.14|5|49

"T"

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467, Emelia Gambetta de Güerrieri, vende a Benedicta Aballione despacho de pan y facturas, sito TIMOTEO GORDILLO 2091-93, domicilio de partes, reclamos ley n|of.

e.11|5-Nº 14.164-v.16|5|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372, avisan que Antonio Cerovaz vende a An

gel Antonio Pepa el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, "Triestina", sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 2728, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.

e.11|5.-Nº 14.179-v.16|5|49.

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Francisco Leban vende a Vicente Gustin su parte mitad del negocio de pizzería, que en sociedad de hecho tenía con el mismo en TELLIER 2369, domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.

e.11|5.-Nº 14.177-v.16|5|49.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Nicanor González vende libre de todo gravamen a Luis Romero y Julio González, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle TALCAHUANO Nº 836. Domic. partes y reclam. de ley, n|oficinas.

e.11|5.-Nº 14.200-v.16|5|49.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención el señor Juan Corsico Saloni vende a su condómino señor Luciano Alejandro Delisio la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito THAMES 674|76, Capital. Reclamos ley oficinas intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

e.11|5.-Nº 14.223-v.16|5|49.

Avisa: Rafael Brey, martillero público, Tacuarí 1134, Ernesto R. López y Aníbay R. López, venden a David D. Salvador y Juan F. dos Santos Cova, despacho de pan, venta de helados, sito TACUARI Nº 1109, domicilio de partes. — Reclamos ley m|ofic.

e.7|5-Nº 13.870-v-12|5|49.

Soc. Col. Com. "Prychoda Hermanos y Maziejuk", con taller mecánico denominado "Taller Misiones", en TRELLES Nº 2083, Cap., se disuelve parcialmente por retiro socio Julián Maziejuk, haciéndose cargo sociedad de activo y pasivo. Reclamos de ley: escribanos Ramírez - De Fazio, Diag. Norte 1164, Cap. Buenos Aires, Mayo 6 de 1949.

e.10|5.-Nº 14.059-v.14|5|49.

"V"

M. A. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba Nº 390, T. E. 47-4898, avisa: Antonio Castrillon y Cía., venden a Manuel Cespón y Roque Votano, su negocio de almacén y bar, sito VENEZUELA Nº 1302, domicilio de las partes.

e.9|5-Nº 14.015-v.13|5|49

Facundo Costales, martillero público, avisa que la Sra. Rafaela Crocetta de Reda vende y transfiere su negocio de venta de medias y mercería en general, hoy negocio de florería, sito en la calle VIAMONTE Nº 714, a la sociedad en formación "Norga", a constituirse entre Elsa Frida Stockle, Olga Inés Stockle, Norma V. Lombardía y Rafaela Crocetta de Reda, con domicilio en Viamonte Nº 714. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Nogoyá Nº 3413, domicilio constituído por las partes.

e.10|5-Nº 14.105-v.14|5|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: José Amador vende a Eduardo Amador las dos cuartas partes que tiene y le corresponden en el negocio de café - bar y billares, sito en esta Capital, calle VIEYTES Nº 1301 esq. CALIFORNIA número 2102, y que posee conjuntamente con los señores Antonio Vázquez y José María Vazquez. Activo y pasivo a cargo nueva firma. Reclamos de ley y domicilio partes mismo negocio.

e.10|5-Nº 14.117-v.14|5|49

Manuel Delfano, abogado, avisa que Manuel Diz vende a Benito Moreno su negocio reparto de soda, sito en L. VIALE Nº 1755. Domicilio de partes y reclamos ley en mi oficina, Lavalle 1362.

e.10|5-Nº 14.131-v.14|5|49

"Z"

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, oficinas Pozos, Nº 467: Alfredo Vaz de Sousa vende a Francisco Lamas y Elvira J. Posse de Lamas, café, despacho de bebidas alcohólicas, sito ZAÑARTU Nº 1299, domicilio de partes, reclamos ley n|of.

e.11|5.-Nº 14.165-v.16|5|49.

Miguel Szostak y Pedro Maizlisz, domiciliados en Pasaje Nueva Zelandia 4821, venden a Bencel Gurwicz, Jehuda Szapiro y Moisés Sztern, domiciliados en Indio 3054, su taller de carpintería sito en PASAJE NUEVA ZELANDIA 4821. Reclamos de ley en el domicilio de los compradores.

e.7|5-Nº 13.909-v.12|5|49.

REMATES

M. Petruschansky, martillero público, ofic. Sarmiento 4131, rematará el día 17 de Mayo de 1949, a las 15 horas, existencias muebles de la pensión BILLINGHURST 19, por cuenta de la señora Encarnación V. de Alvarez, domiciliada allí; reclam. m|ofic.

e.11|5.-Nº 14.247-v.16|5|49.

Avisa: Raúl H. San Gil, balanceador y martillero público, Moreno 1509|38|3141, que el día 5 de Mayo remató todas las existencias que constituían el negocio de "almacén", sito en la calle SUAREZ 1300, por cuenta y orden de su dueño, José D. Moreno, con domicilio allí. — Reclamos de ley en mi oficina.

e.7|5-Nº 13.874-v-12|5|49.

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía.. balanceadores y martilleros públicos, que el día 5 de Mayo de 1949 a las 15 horas, remataron todas las existencias del despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en MORENO 3201, por cuenta y orden de Clemente Sio, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamos ley n|oficina, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

e.9|5-Nº 13.997-v.13|5|4?

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ALNORMA
ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Junio de 1949, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, Córdoba 947, para tratar el siguinet:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y suplente.

8º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de 3 (tres) días de anticipación en la caja de la sociedad, Córdoba 947 - Capital.

e.12|5-Nº 14.343-v.31|5|49

B

"BERNAL"
S. A. Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Mayo 30 de 1948, a las 14.30 horas en Corrientes 447, esc. 705,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347 inciso 1º, Código de Comercio.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.348-v.23|5|49

BRICAR
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.321-v.23|5|49

"C"

CIRCULO ODONTOLOGICO
ARGENTINO
Y CENTRO ESTUDIANTES
DE ODONTOLOGIA

Fundado el 14 de Mayo de 1913
Córdoba 1819 - T. E. 42-0761

Bs. As., 9 de mayo de 1949.

La C. D. del Círculo Odontológico Argentino y Centro de Estudiantes de Odontología cita a sus asociados a la Asamblea Ordinaria el día 14 del corriente a las 18 horas, en Córdoba 1819, para tratar el siguiente temario:

a) Aniversario de la fundación.
b) Lectura de memoria y balance.
c) Posesión de las nuevas autoridades.
d) Dos socios para firmar el acta. — Bernardo Vasty, vicepres. en ejercicio. — Jorge Bares, secretario.

e.12|5-Nº 14.264-v.14|5|49

CENTRO LITUANO
Asociación de Socorros Mutuos
y Cultural
CONVOCATORIA
a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado consocio: En cumplimiento de lo que dispone nuestro estatuto social, nos es grato dirigirnos a Vd. con el objeto de invitarle a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en nuestro local social, c. Tabaré 6950, el domingo 22 de Mayo de 1949, a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente:

ODEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea.

2º Elección de presidente de la Asamblea.

3º Lectura del acta anterior.

4º Consideración de la memoria, inventario, cuentas de gastos y recursos, balance general e informe del Organo de Fiscalización.

5º Aceptación de socios.

6º Renovación total de la Comisión Directiva, Comisión de Fiestas y Organo de Fiscalización.

7º Proyecto y posibilidades de ampliar la construcción.

8º Ampliación de la biblioteca. — Sin otro motivo y contando desde ya, con su puntual asistencia, saludámosle muy atentamente. — Casimiro Mankus, Presidente. — Luis Julio Miciudas, Secretario.

e.12|5-Nº 14.314-v.13|5|49

"D"

DEPIETRI LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de mayo 1949, a las 15 horas, en 25 de Mayo 551 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.322-v.23|5|49

E

EDITORIALES REUNIDAS
S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 31 de mayo de 1949 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cunta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.353-v.31|5|49

"M"

MUTUAL
BARRACA N. O. C. O.
Fundada el 11 de Abril de 1943
Secretaría:
Marconi 639 — Dep. 1
Avellaneda

La Comisión Directiva de la Sociedad Mutual Noco, convoca a todos sus asociados a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de sus estatutos, para el día 23 de mayo de 1949, a las 17,30 horas, en Lamadrid 1920, Capital, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Situación del ex asociado Sr. Rico.

3º Aprobar balance de 1948.

4º Nombramiento íntegro de la Comisión Directiva.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Avellaneda, mayo 7 de 1949. — Juan Hansen, presidente. — Antonio Marín, secretario.

e.12|5-Nº 14.312-v.14|5|49

"P"

PRODUCTOS ROCHE
S. A. Química e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo de 1949, a las 11 y 30 horas, en Corrientes 447, esc. 705, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.349-v.23|5|49

"R"

RADIO BELGRANO
Y PRIMERA CADENA ARGENTINA
DE BROADCASTINGS
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1949 a las 17 hs. en el local social, calle Belgrano Nº 1841, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria correspondiente al sexto ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

3º Fijación de número de directores.

4º Designación de nuevos directores en reemplazo de los señores Juan J. Spinetto y Samuel Yankelevich que terminaron su mandato, y del Dr. José Costinovsky que renunció, y de síndicos para un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, los que establecen:

Art. 31. — Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Sin embargo, a los accionistas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleta de depósito de acciones, siempre que no se encuentren en mora en el pago de las mismas.

Art. 32. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder en forma o carta-poder. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.280-v.31|5|49

"S"

SOCIEDAD ANONIMA DE
RADIOTELEFONIA LA VOZ DEL AIRE
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 31 del mes de mayo de 1949, a las 10 hs., en el local social, calle Belgrano Nº 1841, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, y memoria correspondiente al décimoctavo ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
3º Designación de síndicos para un nuevo período.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los estatutos sociales los que establecen:

Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.
e.12|5-Nº 14.278-v.31|5|49

to de capital'' de $ 27.000.000.— m$n. creado por la asamblea general ordinaria del 18 de marzo de 1949, mediante la entrega proporcional de acciones que la sociedad tenga en cartera y abonando en efectivo las fracciones que resultaran hasta completar dicho monto.
2º Modificación de estatutos.
3º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.26 abr.-Nº 13.133-v.12 may.

tribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949.
2º Honorario Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9|5-Nº 13.974-v.27|5|49

ANTERIORES

A

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideracion de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 21º ejercicio social, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Remuneración al director-delegado y síndico.
5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — El Directorio.
e.3|5-Nº 13.672-v.19|5|49

A L F A T E X
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo de 1949, a las 10 horas en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Enero de 1949.
2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Fijación de las remuneraciones a los directores con cargos rentados.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29/4-Nº 13.408-v.16/5/49

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE RIOTORTO EN EL PLATA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.
Señor asociado:

Cumpliendo con las disposiciones establecidas en el art. 12 de nuestros estatutos sociales, tenemos el agrado de convocarle a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo a las 9 horas, en nuestro local social, calle Alsina 2183, Capital Federal, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Marzo ppdo.
3º Someter a consideración de la hon. asamblea la posibilidad de no alquilar más en lo sucesivo nuestro campo de Vicente López, a fin de brindar más comodidad a nuestros asociados, cubriendo la diferencia de ingresos por este concepto, con el aumento de la cuota social.
4º Designación entre los presentes de una Junta Escrutadora, a los efectos de verificar el escrutinio y proclamar a los electos, de acuerdo con el art. 12 de nuestros estatutos.
5º Elección de:
a) Seis miembros titulares de Comisión Directiva por dos años, en reemplazo de los señores Manuel Ginzo, Modesto E. Vecino, Víctor López, Jesús González, Manuel Montero y Manuel Alvarez.
b) Un miembro titular de Comisión Directiva por un año, en reemplazo del señor Manuel Pardiñas.
c) Tres suplentes de miembros de Comisión Directiva por un año.
d) Tres miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por un año.

Saludamos a Ud. muy atte. — Manuel Ginzo, presidente. — Héctor Canto, secretario.
e.7|5-Nº 13.906-v.14|5|49

ARPALSA
Intercambio Comercial y Turismo Argentino — Palestinense
Soc. Anón.

De acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, por no haber concurrido el número suficiente en la primera convocatoria, que se realizará el día 19 de mayo de 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Sadi Carnot 435, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del tercer ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 1948 e informe del síndico;
2º Designación de 3 directores titulares por 2 años y dos suplentes por 1 año;
3º Designación de síndico titular y un síndico suplente por 1 año.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2|5-Nº 13.568-v.12|5|49

ARCON
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 17 de mayo de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital y reforma de estatutos.
2º Autorización al Directorio para canjear las acciones de m$n. 1.000 cada una, por su equivalente en acciones de m$n. 100.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — El Directorio.
e.26 abr.-Nº 13.086-v.12 may.

B

BOURJOIS S. A.
Fabricantes de Perfumes
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 24 de Mayo de 1949 a las 11 horas en Cangallo 466 (estudio Calatayud), para tratar,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio.
2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
e.10|5-Nº 14.089-v.20|5|49

BUNGE Y BORN LDA.
S. A. Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 27 de mayo de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 501 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar al Directorio a repartir a los accionistas el fondo ''para aumen-

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Austria 1901, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 29º ejercicio económico terminado el 31 de Enero de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Capitalización de reservas.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con dos días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.
e.2|5-Nº 13.500-v.20|5|49

"C"

CLINICA POSADAS, S. A.
Rivadavia Nº 5995 - Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de Mayo de 1949, a las 19 horas, en el local social calle Rivadavia Nº 5995, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión (Art. 23º de los estatutos). Siendo ésta la segunda convocatoria, la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas que concurra (Art. 31º de los estatutos). — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — El Directorio.
e.9|5-Nº 13.998-v.19|5|49.

CORPORACION FINANCIERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Diciembre de 1948 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, Presidente.
e.9|5-Nº 13.989-v.19|5|49

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local Viamonte Nº 759, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y dis-

CIA. AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL LITORAL ARGENTINO
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de mayo de 1949, a las 9.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a esta asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la misma.
e.9|5-Nº 14.013-v.19|5|49

C I M A
Compañía Industrial y Mercantil Americana, Sociedad Anónima Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio comercial vencido el 28 de Febrero de 1949.
2º Elección de directores.
3º Fijación de la remuneración del síndico y asignación del director delegado (arts. 14º, inciso i) y 15º de los estatutos).
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las Cajas de la Sociedad tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
e.9|5-Nº 13.964-v.27|5|49

COMPAÑIA QUIMICA S. A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en Sarmiento 329.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1949.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.7/5-Nº 13.939-v.24/5/49

C A I C O
Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Sarmiento 329.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1949.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.7/5-Nº 13.940-v.24/5/49

CIA. ARGENTINA DE CONSERVAS
Sociedad Anónima
Santa Fe 3138
CONVOCATORIA

El Directorio de la Cía. Argentina de Conservas S. A., cita a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria del

día 28 de Mayo de 1949, a las 8 horas, en local Santa Fe 3138, para resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidador en este caso; para designación de nuevo Directorio en caso de resolverse la continuidad de los negocios.

e.7/5-Nº 13.953-v.24/5/49

Compañía Inmobiliaria y Financiera "LA QUERENCIA"
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19, 20 y 21 del estatuto se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1949, a las 17 horas, en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de las utilidades y remuneración de los señores directores y síndicos.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.883-v.24/5/49

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 26 de Abril de 1949, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 5to. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un director en reemplazo del señor Charles H. Swift, fallecido, y de dos directores en remplazo de los que han renunciado durante el año.

3º Elección de seis directores y cuatro directores suplentes por el término de tres años.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio aprueben y firmen el acta de la sambloa.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — El Directorio.

e.5|5-Nº 13.708-v.16|5|49

Cafés, Chocolates AGUILA y Productos SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

El Directorio de Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los estatutos, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, calle Herrera número 855, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º De conformidad con el artículo 8º de los estatutos, decidir el aumento del capital autorizado de la sociedad o faculte al Directorio para que pueda hacerlo.

2º Designar a dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme con el artículo 31º de los estatutos, deberán con dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la asamblea, depositar sus acciones en la sede de la sociedad o bien presentar un certificado de depósito bancario. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.670-v.19|5|49

C A F E B O N A F I D E
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1949 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 31 de enero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4|5-Nº 13.722-v.20|5|49

C.I.T.I.
Compañía Internacional de Transportes Industriales
Sociedad Anónima

Convócase a Asamlea General Ordinaria para el 19 de Mayo de 1949 a las 9 horas, en la calle Suipacha 513, piso segundo.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Cód. Com.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.671-v.19|5|49

"CISNEROS" S. A.
Cía. de Navegación, Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de mayo del corriente año, a las 19,30 horas, en San Martín 170, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 3er. ejercicio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo previsto en el art. 26 de los estatutos.

e.2|5-Nº 13.586-v.18|5|49

Cía. Industrial, Financiera e Inmobiliaria "FOMEL" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de Mayo de 1949, a las once horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 537, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Procedimiento y facultades que correspondan adoptarse como consecuencia de la disolución y liquidación de los bienes sociales.

3º Consideración de la actuación del Directorio desde la asamblea extraordinaria del 23 de Septiembre de 1948, hasta la fecha.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo prescripto por el art. 14 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito por lo menos tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.402-v.16/5/49

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1949 a las 17 horas, en el local Lavalle 655, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

e.28|4-Nº 13.294-v.14|5|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA
Explotación de Petróleo
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 29 de abril ppdo., se convoca nuevamente para el día 29 de mayo de 1949, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66, Escs. 512|4, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 33º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 20 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, o sea hasta el 16 de mayo, inclusive. Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — El Directorio.

e.6|5.-Nº 13.779.-v.17|5|49

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL GENERAL ELECTRIC C A I G E
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1949 a las 11 horas en su local social, calle Tucumán 117, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración de directores y síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea. — R. F. Apeseche, vicepresidente en ejercicio.

e.6|5-Nº 13.844-v.23|5|49

"D"

D.I.C.S.A.
Distribuidora Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 21 de Mayo a las 12 horas en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º; 6º; 19º y 27º del estatuto social.

2º Designación de la persona o personas que han de tramitar ante las autoridades nacionales las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.488-v.18|5|49

D.I.C.S.A.
Distribuidora Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de Mayo a las 12,30 horas en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Aumento del capital social de acuerdo al art. 8º del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de un gerente y fijación de su remuneración.

5º Renuncia del presidente.

6º Designación para completar período de presidente y vicepresidente.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.489-v.18|5|49

DOMUS
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 18 de mayo de 1949, a las 9.30 horas, en la calle Cangallo número 1925, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación, conforme al Art. 15 e), segundo apartado, de los estatutos, de la resolución del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles de pertenencia de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Nota: La Resolución del Directorio mencionada en el punto 1º esta a disposición de los señores accionistas en la sede social, donde pueden consultarla. Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.27 abr.-Nº 13.109-v.13 may.

"E"

ELECTRICIDAD Y RADIO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 1949, a las 9 horas, en Gascón 62. Local Aeyede.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio al 31 de Diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de nueve directores titulares por terminación de mandato y tres directores suplentes por terminación de mandato y síndico titular y suplente.

3º Elección de Comisión Arbitraje (Art. 28 del estatuto).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.916-v.18|5|49

ESTANCIAS BARAGLI
Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera e Industrial

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria para el 23 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local Rivadavia Nº 2380, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.

2º Elección de una comisión liquidadora, fijando la duración de sus mandatos y remuneración.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año y fijación de su remuneración.

4º Fijar normas para la liquidación social.

5º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 15º de los estatutos.

e.2/5-Nº 13.512-v.18/5/49

ESTABLECIMIENTOS "LARROC" S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1949, a las 16 horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo Nº 158, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 7º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos tres días antes del designado para dicha asamblea. — Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Pablo de Corral, presidente.

e.27 abr.-Nº 13.163-v.13 mayo

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS "GRATRY"
Fabricación de Tejidos en General, S. A.
Alsina 1677 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el

día 30 de mayo de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1677, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de comisión liquidadora.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar en la oficina de la sociedad, tres días antes de la reunión de la asamblea, sus acciones o el certificado o recibo de un banco o institución, donde las tuviera depositadas, para asistir a la asamblea. — El Directorio.

e.6|5.-Nº 13.890.-v.23|5|49

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, la que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Vedia Nº 3892, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de la reserva especial.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|5-Nº 13.972-v.19|5|49

FIBAIRES, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1949, a las 18,30 horas en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1949.

2º Designación de directores.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio. e.7|5-Nº 13.937-v.24|5|49

F. I. N. C. A.
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Quinta Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 23 de mayo de 1949, a las 17 horas, en la sede social, San Martín 501, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento de capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|5-Nº 13.713-v.20|5|49

"G"

GRANDES ALMACENES "CIUDAD DE MEXICO" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1949, a las 17.30 horas, en el local social, Florida 302, esq. Sarmiento, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1949 e informe del síndico.

2º Remuneración del director delegado (art. 12 de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que se propongan tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado del depósito bancario de las mismas, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder. (Art. 22 de los Estat.). Buenos Aires, abril 26 de 1949. — José A. Saglio, presidente. — E. Aldo Scotto, secretario.

e.6|5.-Nº 13.795.-v.23|5|49

"H"

H E L I O L A C
S. A., Compañía Argentina Industrial y Comercial (en formación)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Perú Nº 1341, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Diciembre de 1948 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|5-Nº 13.992-v.19|5|49

"I"

IGLESIA ANGLICANA DE SAN SALVADOR DE BELGRANO

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 23, capítulo IV de los estatutos, se convoca a todos los señores miembros de la Iglesia Anglicana de San Salvador de Belgrano, a la Asamblea General Ordinaria Anual que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1949 en el salón de la iglesia, calle Crámer 1844, Buenos Aires, a las 21.15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del consejo y el informe del tesorero, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de cinco consejeros por dos años, hasta el 31 de Diciembre de 1950, en reemplazo de los señores T. R. Chatfield, J. F. Hood, G. E. Thompson, C. M. O'Donoghue y G. A. Ratcliff, quienes terminan sus mandatos.

3º Designación de dos miembros para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente y un guardián, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — G. Logan, secretario honorario.

e.11|5-Nº 14.252-v.13|5|49

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Fábrica de Calzados y Zapatillas
ADA - ADA

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 28 de mayo, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el si-

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero 1949.

2º Aprobación de aguinaldos y remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Emisión de hasta 165 series de acciones.

5º Fijación del número de miembros del Directorio.

6º Elección de presidente, dos hasta seis directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado sus mandatos el presidente, cuatro directores, el síndico y el síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.10|5-Nº 14.145-v.28|5|49

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 29 de Mayo de 1949

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 10º de los estatutos de la institución, el Consejo Directivo ha resuelto en su sesión del 13 de Abril de 1949, convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1949, en el "Centro Armenio", Acevedo 1353, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del Consejo Directivo. Se procederá a la elección de cuatro consejeros titulares por dos años, cuatro consejeros suplentes por un año y un síndico y un síndico suplente también por un año. A tal efecto las comisiones receptoras de votos funcionarán de 8 a 17 horas.

2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de Marzo de 1949, rendición de cuentas e inventarios, a las 17 horas.

3º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

Notas:

Artículo 13: "...si no hubiere quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas".

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgada por la Institución. — Isaac Bakchellian, Presidente.

e.7|5-Nº 13.893-v.24|5|49

"I N C O F I"
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de Mayo de 1949, a las once horas, en Avda. Corrientes 389, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los señores directores de la sociedad y fijación de la fecha de cese en sus funciones, en caso de ser aceptadas;

2º Determinación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones;

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

e.28|4-Nº 13.263-v.14|5|49

INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL S. A. (I. C. A. I. S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de Mayo de 1949 a las 18 y 30 horas en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario para la asamblea.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Elección de presidente y vice.

4º Elección de síndico, y

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con tres días de anticipación por lo menor al fijado. — Buenos Aires, Abril 20 de 1949.

e.26 abr.-Nº 13.067-v.12 may.

"J"

J A N S E N
Sociedad Anónima
Decoraciones y Muebles

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, para celebrar Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

3º Distribución de utilidades.

4º Situación futura de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.9|5-Nº 13.995-v.19|5|49

"L"

LABORATORIOS OTTO S. A.
Perú 795

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria (Segunda convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Perú Nº 795, Capital Federal, el día 27 de Mayo de 1949 a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del vigésimo tercer ejercicio.

2º Elección de tres directores titulares por dos años; un director suplente por dos años; síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, Presidente.

e.10|5-Nº 14.101-v.20|5|49

"LA FINANCIERA" S. A.
Compañía Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado las acciones necesarias para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 29 de abril ppdo., se convoca a los señores accionistas para la reunión del día 20 de mayo de 1949, a las 16 horas, en el local social, San Martín 66, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria. Discutir, aprobar o modificar el inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al 46º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Aconsejar las providencias que correspondan, de acuerdo a lo solicitado en el último parágrafo de la memoria.

4º Elección de tres directores titulares por dos años; de dos directores suplentes por dos años, y de un síndico titular y uno suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que a los efectos de constituir la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con anticipación por lo menos de tres días al fijado para la reunión.

Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — Alberto J. Fernández, presidente. — Vicente D. Gallo, director delegado.

e.6|5-Nº 13.799-v.17|5|49

LAMURAGLIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

1º Consideración de la memoria, in- la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1949 a las 12 horas en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — El Directorio.

e.6|5-Nº 13.838-v.17|5|49

LA ACTIVA, S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de mayo de 1949 a las 18 horas en el local de la calle San Martín 154, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31|12|48.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|5-Nº 13.766-v.20|5|49

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36º de los estatutos de la sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de mayo próximo, a las 18 horas, en nuestro local social, Piedras Nº 174, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital actual de la sociedad de $ 5.000.000.— m|n. a pesos 10.000.000.— m|n.

2º Modificación de los artículos 4º, 5º, 6º, 12º, 15º, 30º, inciso j) y 45º de los estatutos.

3º Autorización especial al señor presidente o en su defecto al miembro del Directorio que se designe, para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y aceptar las modificaciones o adiciones que la Inspección General de Justicia o el Gobierno Nacional hicieren, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, incluso los que se refieren a los artículos 295 y 319 del Código de Comercio.

4º Designación de los tres mayores accionistas presentes que autorizarán el acta de esta asamblea.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 22a a 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive a diez y siete horas.

Las acciones depositadas para la Asamblea Ordinaria se consideran también depositadas para esta Asamblea Extraordinaria.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.4|5-Nº 13.720-v.20|5|49

LABORATORIOS BIOQUIMICO - FARMACEUTICOS LUTETIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Mayo próximo a las 11 y 30 horas, en la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 733, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio en la sesión del 26 de Abril de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.30|4-Nº 13.419-v.17|5|49

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria del directorio, balance general o inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al trigésimo octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales, incrementado con el 1 % que correspondió al gerente en el ejercicio anterior y el del corriente ejercicio por haberlos renunciados.

3º Autorización al Directorio para retribuir al director señor Juan Cuirolo, por los servicios prestados a la sociedad en el desempeño de la gerencia.

4º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

5º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, Sres. Ramón Cardalda, Arístides L. Grisetti, Manuel J. Rodríguez y Raúl L. Rodríguez Ponte.

6º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

7º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. Francisco C. Bargués y suplente del mismo en lugar del contador pública nacional Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de las series 22ª a 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive, a diez y siete horas.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.4|5-Nº 13.719-v.20|5|49

LA OLIVARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Maipú 545, 2º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948, e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores (artº 11 de los estatutos).

3º Elección de tres o más directores conforme a lo que se resuelva; de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.395-v.16/5/49

LA COLMENA S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 20 de mayo de 1949, a las 11 horas, en Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Renuncia de directores y elección de reemplazantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28|4-Nº 13.320-v.14|5|49

"M"

MICHEL A. DOURA S. A.
Com. e Ind.
Fábrica de Tejidos
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Michel A. Doura S. A. Comercial e Industrial a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 2 de Junio de 1949, a las 16 horas, en su sede social Camargo 960 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización al presidente y vicepresidente para someter esta reforma de estatutos a la Inspección General de Justicia; aceptar las modificaciones aconsejadas por la misma; firmar la escritura de protocolización y realizar los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo actuar indistintamente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|5-Nº 14.102-v.28|5|49

Minerales Argentinos
Petróleos y Combustibles S. A.
M.A.P.Y.C.S.A.

Convócase por segunda vez a los Sres. accionistas, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en su sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 616, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Consideración de las liquidaciones presentadas por Minacar al 30 de Noviembre de 1947 y 1948.

3º Consideración del estado de las gestiones compra-venta del activo y pasivo de Minacar y su financiación.

4º Elección de nueve directores titulares por un período de tres años; dos directores suplentes, un síndico titular y otro suplente por el término legal.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.926-v.18|5|49

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1949, a las 19 horas, en el local social calle Santa Fe 1440, Bs. Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos señores accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio.

3º Destino de reservas y distribución de las utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente; fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.934-v.24/5/49

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Enero de 1949, distribución de utilidades y dictamen del síndico.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.954-v.24/5/49

MITAU & GRETHER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 9 horas, en Cabildo 555.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Enero de 1949. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.900-v.24|5|49

"N"

N A V E M A R
S. A. de Navegación
Rivadavia 620 — Capital
Segunda Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949 a las 11 horas en el local social, Rivadavia 620, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe de los síndicos correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular y tres directores suplentes en reemplazo de los señores Horacio R. Stafforini, Félix Bellomo, Darío G. F. Vivaldi y Angel R. Ambrosetti, que han elevado su renuncia al Directorio.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea, juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (artículo 9º).

e.11|5-Nº 14.188-v.30|5|49

N A V E M A R
S. A. de Navegación
Rivadavia 620 — Capital
Segunda Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Mayo de 1949 a las 11.30 horas en el local social, Rivadavia 620, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de acuerdo al artículo 3º del estatuto, en $ 5.000.000.—, conforme al proyecto del Directorio contenido en el acta de la sesión del mismo, que lleva fecha 4 de Mayo de 1949, la que se encuentra a disposición de los señores accionistas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (artículo 9º).

e.11|5-Nº 14.189-v.30|5|49

"P"

"PRODUCTOS SOLMAR" S. A.
Artículos de Tocador

Mayo 4 de 1949.

Se convoca a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en las oficinas de la sociedad, calle Jujuy Nº 1657, el día 31 de Mayo de 1949 a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorización al presidente y a un director para someter esta reforma a la Inspección General de Justicia; aceptar o rechazar las modificaciones aconsejadas por la misma; firmar la escritura de protocolización y realizar los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo actuar indistintamente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en un Banco de plaza, entregando el correspondiente certificado. — Vicente Stábile, presidente.

e.10|5-Nº 14.039-v.28|5|49

PHILIPS ARGENTINA S. A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social calle Vedia y Avda. Forest, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.884-v.18/5/49

PARACELSIUS
Sociedad Anónima
Productos Medicinales e Industriales
Avda. Juan Bautista Alberdi 3840
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de Mayo de 1949 a las 10 horas en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi Nº 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1949.
2º Elección de nuevo Directorio.
3º Elección de dos directores para ejercer cargos rentados y fijación de sus remuneraciones.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|5-Nº 13.826-v.12|5|49.
e.13|5-Nº 14.011-v.23|5|49.

"R"

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"

Convocamos a accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria, segunda convocatoria, 30-V-1949, 15 horas, en Adolfo Berro 4002.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance gral., cta. ganancias y p. e informe síndico, 32º ejercicio, vencido 31-XII-1948.
2º Elección síndicos titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El presidente.
e.11|5-Nº 14.232-v.30|5|49

SOCIEDAD ANONIMA "RADIX"

Convocamos a accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria, segunda convocatoria, 30-V-1949, 15.30 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance gral., cta. g. y pérdidas e informe síndico, 35º ejercicio, vencido 31-XII-1948.
2º Elección nuevo Directorio.
3º Elección síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.
e.11|5-Nº 14.233-v.30|5|49

RKO RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas
Cinematográficas

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el 30 de Mayo de 1949, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, Río Bamba 356 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de directores, para reemplazar a los que han renunciado.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.7/5-Nº 13.947-v.24/5/49

"S"

S. A. B. A.
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
BERILO ARGENTINA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 501, escritorio 321, el día 27 de mayo, a las... horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1947.
2º Elección de nuevos directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9|5-Nº 14.035-v.27|5|49

Soc. Anón. Financiera e Industrial
DEL PARANA

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Mayo a las 10,30 horas en la calle Parera Nº 105 (2º piso), para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto confeccionado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la secretaría de la sociedad.
2º Nombrar un accionista para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea (Art. 28 del estatuto).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, que determinan el depósito de las acciones antes del día 24 de Mayo de 1949. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — El Directorio.
e.7|5-Nº 13.891-v.24|5|49

Soc. Anón. Financiera e Industrial
DEL PARANA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo a las 10 horas, en la calle Parera Nº 105 (2º piso), para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del 18º ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo., resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.
2º Elevar el número de miembros del Directorio a seis, de acuerdo al art. 10 de los estatutos.
3º Elección de cinco directores titulares: Uno por dos años en reemplazo del señor Juan Carlos Benedit que renunció el 2 de Abril ppdo.; uno por tres años en reemplazo del doctor Horacio Calderón (h.) que termina su mandato y para completar el Directorio en el número de seis miembros, también deben elegirse tres directores por uno, dos y tres años respectivamente, y síndico titular y suplente por un año.
4º Fijación de retribución a los directores.
5º Nombrar un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 28 del estatuto).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 24 de Mayo de 1949.

Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — El Directorio.
e.7/5-Nº 13.892-v.24/5/49

SOCIEDAD ANONIMA
TERRENOS DE GOLF
EN SAN MARTIN

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo II de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en el local Paseo Colón número 515, 3º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Marzo de 1949.
2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplentes.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — El Directorio.
e.7|5-Nº 13.890-v.24|5|49

S. A. SILVIO MORINO Y CIA. LTDA.
Sociedad Argentina de Dulces
y Conservas

Con arreglo a las prescripciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual para el día 28 de Mayo de 1949, a las 12 horas, en su sede social, Alsina 3219, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949.
2º Elección de tres directores titulares por dos años.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.
e.7|5-Nº 13.886-v.27|5|49

S. A. SILVIO MORINO Y CIA. LTDA.
Sociedad Argentina de Dulces
y Conservas

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1949, a las 12½ horas, en el local calle Alsina 3219, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la prórroga de la duración de la sociedad y, en su caso, fijación del término de duración.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Presidente.
e.7|5-Nº 13.885-v.27|5|49

Sociedad Anónima Industrial
y Comercial
PRODUCTOS QUIMICOS CIBA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 30 de Mayo del corriente año en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 1072 a las 10.30 horas, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones hasta integrar el capital autorizado de diez millones de pesos y determinación de la forma y condiciones de la emisión.
2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.6|5-Nº 13.837-v.23|5|49

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de mayo, a las 17 horas, en el local calle Sarmiento 930, 5º piso B, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones, por renuncia del anterior.
2º Considerar convenio sobre distribución de los productos de la sociedad y asesoramiento comercial, conforme lo establece el artículo octavo de los estatutos sociales, párrafo quinto.
3º Poner a consideración de los señores accionistas las inversiones realizadas.
4º Resolver la emisión de la segunda serie de acciones de las categorías A, B, y C.

Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social el recibo provisorio de las acciones, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Luis M. Otero Monsegur, presidente.
e.3|5-Nº 13.649-v.19|5|49

"SATEX"
SOCIEDAD ANONIMA DE
TRANSACCIONES COMERCIALES
Y EXPLOTACIONES TEXTILES
Reconquista 480, Escr. 14 - Buenos Aires

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, el Directorio convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá realizarse el día 23 de mayo de 1949, a las 17 horas, en el local sito en la calle Reconquista 480, Escr. 14, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho a votar en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad por lo menos media hora antes de la fijada para la misma sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario de reconocida reputación del país o del extranjero, contra cuyo depósito les será entregado un recibo que les servirá para la entrada en la asamblea. (Art. 18 del estatuto social)

Sociedad Anónima de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles "Satex".
e.3|5-Nº 13.704-v.19|5|49

SOCIEDAD COMERCIAL
DE RELOJERIA, S. A.

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Comercial de Relojería S. A., a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, 8º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Enero de 1949.
2º Remuneración a los directores y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Ing. Eduardo L. Tissot, Presidente.
e.3|5-Nº 13.650-v.19|5|49

Sociedad Anónima
COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de mayo de 1949, a las 11.15, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.3|5-Nº 13.661-v.19|5|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
SALVADOR DE BRUTIPER LTDA.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de mayo de 1949, a las 11.30, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.3|5-Nº 13.660-v.19|5|49

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1949, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo 1949.
2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos.
3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.
e.29|4-Nº 13.330-v.16|5|49

SANATORIO ANCHORENA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el jueves 19 de Mayo de 1949, a las 20.30 horas, en el local de la sociedad, calle Anchorena 1860|90, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio, se encuentra a disposición de los señores accionistas en secretaría.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|4-Nº 13.344-v.16|5|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA
"HILL STATION"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Mayo de 1949, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río

Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1949.

2º Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos.

e.29|4-Nº 13.331-v.16|5|49

"T"

TINTAS LETTA

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 31 de mayo de 1949, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1949.

2º Elección de nuevo Directorio y de síndicos titular y suplente, todos por vencimiento de mandatos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|5-Nº 14.034-v.27|5|49

TUNGSRAM ARGENTINA

Fabrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Consideración de la revocación del mandato de los integrantes del Directorio, y del síndico titular y suplente.

3º Elección de directores titulares para integrar el Directorio y de un síndico titular y otro suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — Síndico Titular.

e.30/4-Nº 13.414-v.17/5/49

"U"

UNION INMOBILIARIA DE NORTE

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de mayo de 1949, a las 11, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.659-v.19|5|49

"V"

VEGA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionista a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 159 el día 31 de Mayo de 1949 a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.6/5-Nº 13.829-v.23/5/49

"Y"

YUMPA

TALLERES METALURGICOS S. A. Industrial y Comercial

Lavalle 472 - Cap. Federal

En cumplimiento a lo prescripto por el art. 6º de los estatutos sociales, se hace saber por tres días, a los señores accionistas, que el Directorio en su reunión del 3 de Mayo del corriente año ha resuelto:

1º Efectuar un aumento del capital autorizado de m$n. 600.000 a m$n. 1.020.000.

2º Emitir 7 series de 60 acciones ordinarias cada una de m$n. 1.000 valor nominal cada acción, dando derecho a un voto.

3º Ofrecer esta emisión en primer término a los actuales tenedores de acciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 6º de los estatutos y a los demás interesados a la par y con derecho a dividendo desde la fecha de emisión o de su integración total si ésta fuera posterior a aquélla.

4º Que esta emisión sea a las siguientes condiciones: 10 o|o al contado en el acto de la suscripción y el 90 o|o restante dentro de los 60 días de la suscripción, pudiendo los suscriptores, si lo desearen, realizar dentro de dicho término entregas parciales a cuenta, sin que ello los exima de la obligación de integrar la totalidad de las acciones suscriptas dentro del plazo fijado de 60 días a contar de la suscripción.

Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción de dos nuevas a tres viejas acciones, debiendo ejercer este derecho dentro de los diez días de la última de estas publicaciones. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.10|5-Nº 14.149-v.12|5|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

E. M. E. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Carlos Escribano, de veintisiete años de edad, soltero, electrotécnico, con domicilio en la calle Rivadavia cuatro mil doscientos seis, de esta Capital; Julio Antonio Méndez, de veinticuatro años de edad, casado, electrotécnico, con domicilio en la calle Sarandí ciento cuarenta, tercer piso, departamento séptimo, de esta Capital; Eduardo López, soltero, de veintitrés años de edad, técnico mecánico, domiciliado en la calle Lorenzo Vintter novecientos trece, departamento dos de esta Capital, y Jorge María Escribano, soltero, electrotécnico, de veintitrés años de edad, con domicilio en la calle Rivadavia cuatro mil doscientos seis, de esta Capital, todos argentinos, han convenido constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al día uno del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de E. M. E. L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Se fija el domicilio en la calle Lorenzo Vintter novecientos trece, departamento dos, de esta Capital, ello sin perjuicio de cambiar de domicilio pudiendo extender sus operaciones e instalar sucursales, agencias y|o representaciones dentro de esta República y aun del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad es por Diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y fenecerá el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, aprobando y ratificando, las partes, todos los actos y operaciones realizados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve hasta la fecha, y al vencimiento, el mismo podrá ser prorrogado por otros diez años más si la mayoría de los socios así lo conviniera. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de juguetes mecánicos, máquinas y aparatos, hornos, equipos de frío y aire acondicionado, compraventa de muebles, inmuebles, consultas técnicas y en general todas las operaciones lícitas de comercio e industria. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y será aportado por los socios por partes iguales, o sea doce mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo, del cual se suscriben en este acto Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, ya depositados en la cuenta de la sociedad. Este capital podrá ser elevado por cuotas suplementarias hasta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) y será absorvido por los socios por partes iguales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, que serán gerentes, los que tendrán separada, conjunta o alternativamente el uso de la firma social, la que no podrán usar en negocios ajenos a la sociedad y tendrán la facultad de actuar tanto en la sede social como fuera de ella, como así también en los lugares, localidades y mercados que consideren conveniente. Para cada operación que comprometa una suma superior a Dos Mil pesos moneda nacional se requerirá por escrito el acuerdo de por lo menos Tres socios. Son deberes y atribuciones de los Gerentes: a) Ejercer la representación de la sociedad. b) realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar pagarés u otros documentos, abrir cuentas corientes, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativamente o judicialmente, revocarlos, y firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social: c) practicar el balance general y estado de ganancias y pérdidas que deberán ser aprobados al final de cada ejercicio. — Séptima: Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario general y balance de las operaciones y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los veinte días, se considerará aprobado por los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva hasta completar el diez por ciento que represente el fondo de reserva legal, artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades se distribuirán por partes iguales. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social y será practicada por los socios quienes usarán para todas las cuestiones ulteriores al rubro social, el aditamento "en liquidación", y no realizará nuevas operaciones, debiendo limitarse su actuación a los pagos de los acreedores y efectivo los cobros de los deudores de la sociedad. — Novena: Cualquier divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas serán resueltas por mayoría de los mismos. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera sobre la duración de la sociedad, ésta podrá liquidarse después de los dos primeros años de vida por voluntad de tres de los socios, lo que se llevará a cabo al vencer el año financiero que corra, dbiéndose dar aviso por telegrama colacionado con cuatro meses de anticipación. Si así no se hiciere se liquidará al finalizar el siguiente período financiero, salvo voluntad conjunta en sentido contrario. — Undécima: Bajo ningún concepto la sociedad podrá otorgar fianzas ni conceder préstamos en dinero, pero para el uso social podrá solicitarlos de particulares o de instituciones ya enumeradas. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos ocuparán su lugar unificando representación, pero solo podrán ser gerentes los socios sobrevivientes. — Décimatercera: Las operaciones que comprometan una suma superior a Cinco Mil pesos moneda nacional y todas aquellas decisiones de cierta importancia deberán ser asentadas en actas y contarán con la conformidad de la mayoría de los socios. — En todo en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades del Código de Comercio. — Bajo estas condiciones que serán cumplidas de buena fe, se declara constituída la sociedad "E. M. E. L., sociedad de responsabilidad limitada", y se delega al socio señor Julio Antonio Méndez para que corra con todos los trámites judiciales o extrajudiciales que se deriven del mismo. Firman todos los socios de conformidad. — Carlos Escribano. — Julio Antonio Méndez. — Eduardo López. — Jorge María Escribano.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11|5-Nº 14.220-v.16|5|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Junio de 1948, entre los Señores Luis Miguel Baudizzone, argentino, casado; Pedro Tomás Escurra, argentino, casado, y Ricardo Preve, argentino naturalizado, casado, únicos componentes de "COMPAÑIA ARGENTINA DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Noviembre de 1937 bajo el Nº 311 al Folio 373 del Libro 2 y el 26 de Noviembre de 1937 bajo el Nº 326 al Folio 386 del Libro 2 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los Señores Vicente Gariazzo, italiano, soltero, José Julio Poli, argentino, casado y Jorge Gutiérrez, argentino, soltero, todos los nombrados mayores de edad y con domicilio legal en Cangallo Nº 564, Capital, han resuelto, con retroactividad al 15 de Octubre de 1947, lo siguiente: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la Sociedad por el término de 30 años, a contar del 15 de Octubre de 1947, haciéndose cargo a la fecha de todas las operaciones realizadas. — Segundo: El Señor Ricardo Preve transfiere las 16 cuotas de v$n. 500.— cada una que le pertenecen en la siguiente forma y proporción: 7 cuotas o sean v$n. 3.500.— a don Jorge Gutiérrez; 7 cuotas o sean v$n. 3.500.— a don Vicente Gariazzo y 2 cuotas o sean v$n. 1.000.— a don José Julio Poli, renunciando al cargo de Gerente que desempeñaba en la Sociedad. — Tercero: El Señor Luis Miguel Baudizzone transfiere las 2 cuotas de v$n. 500.— cada uno que le pertenecen o sean v$n. 1.000.— a don José Julio Poli. — Cuarto: El Señor Pedro Tomás Escurra transfiere las 2 cuotas de v$n. 500.— que le pertenecen o sean v$n. 1.000.— a don José Julio Poli. — Quinto: Queda consignado que las referidas transferencias se efectúan por un monto igual al valor nominal de las cuotas cedidas, como así también que los socios cedentes renuncian a todos los derechos y obligaciones presentes y futuros de la Sociedad. — Sexto: Queda nombrado por este acto Gerente de la Sociedad, con todas las atribuciones de la Ley 11.645 y las que estipula el Contrato Social, el socio don Jorge Gutiérrez. — Séptimo: El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "de v$n. 500.—" "o sean v$n. 1.000.—". Vale. (Firmado): Luis Miguel Baudizzone. — Pedro Tomás Escurra. — Ricardo Preve. — Vicente Gariazzo. — José Julio Poli. — Jorge Gutiérrez.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11/5-Nº 14.174 - v.16/5/49.

MARASPIN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante se ha-

ce saber por cinco días en el Boletín Oficial que por contrato privado suscripto en la Capital Federal el Siete de Abril de Mil Novecientos Cuarenta y Nueve el señor Adolfo E. De Lange cedió al señor Juan Carlos Ayos por el precio de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional las ocho cuotas de capital que poseía en "MARASPIN & COMPAÑIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA valor Mil Pesos Moneda Nacional cada una o sea Ocho Mil Pesos Moneda Nacional en total.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11/5-Nº 14.190 - v.16/5/49.

"DIAZ, PEÑA Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, los señores: Angel F. Díaz, argentino domiciliado en la calle Caa-Guazú ochocientos uno, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Nemesio Peña, español, domiciliado en la calle Güemes dos mil novecientos ochenta y siete, Capital Federal; Alberto P. Barreda, norteamericano, domiciliado en la calle Montevideo mil trescientos seis, Capital Federal; Andrés Grillón, francés, domiciliado en la calle Paraná mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal, todos ellos mayores de edad, declaran lo siguiente: Primero: Que con fecha uno de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete, tienen constituída una sociedad comercial que gira en plaza bajo el rubro de "DIAZ, PEÑA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos trescientos mil, con domicilio en la calle Santa Fe mil setecientos veintiséis, Capital, ostentando como divisa el emblema comercial de "Abolengo", cuyo contrato social consta inscripto en el Registro Público de Comercio en el libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio cuarenta y siete, con fecha diez y nueve de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos sesenta y siete. — Segundo: Que sin perjuicio de todo lo estipulado en dicho contrato que se mantiene en todo vigor, se convino con fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, aumentar el capital social en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben de la siguiente manera: Angel Félix Díaz y Nemesio Peña, con veinticinco cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos m|n., y Albetro P. Barreda y Andrés Grillón, con cincuenta cuotas cada uno, o sea cien mil pesos moneda nacional. — Tercero: La participación en las utilidades como en las pérdidas seguirán como el resto de las cláusulas del contrato original rigiendo de la misma manera, quedando elevado el Capital Social, a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos m|n., y Alberto P. Barreda y Andrés constar, en todos los actos de la sociedad. — Con las precedentes tres cláusulas se deja modificado el contrato social de la sociedad de responsabilidad limitada "Díaz, Peña y Cía.", firmándose de común acuerdo el presente en el lugar y fecha expresados, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — N. Peña. — A. Díaz. — A. Grillón. — A. P. Barreda. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5-Nº 14.241-v.16|5|49

C. A. D. M. A. (COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Jaime José Bensasson, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 3936; Don Roberto Héctor Moreno, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1065 y Don José Zeki Barbouth, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Callao Nº 1678, todos de estado civil casados y mayores de edad, en el carácter de socios y únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "C.A.D.M.A. (COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Viamonte Nº 1430, cuyo contrato figura inscripto al Nº 375, folio 349 del Libro 5 y modificaciones sucesivas bajo Nº 560, folio 2 del Libro 7 Nº 1303, folio 137 del Libro 8 y Nº 1.204, folio 499 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, se ha decidido por unánime acuerdo: Aumentar el capital de la Sociedad, a la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, representado dicho aumento por Diez mil cuotas de Cien pesos m|n., cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jaime José Bensasson, Cuatro mil cuotas; Roberto Héctor Moreno, Cuatro mil cuotas y José Zeki Barbouth, Dos mil cuotas y que integran totalmente, mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que han suscripto, de los créditos, que respectivamente los socios son titulares contra la Sociedad. Con el aumento expresado, el Capital de la Sociedad, resulta integrado por los socios en la siguiente proporción: Jaime José Bensasson, Ochocientos mil pesos m|n.; Roberto Héctor Moreno, Ochocientos mil pesos m|n. y José Zeki Barbouth, Cuatrocientos mil pesos m|n. Dejando subsistentes las condiciones del contrato original y modificaciones al mismo ya registradas, conságrase por el presente instrumento el aumento de capital de la Sociedad y en prueba de conformidad se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, suscriptos en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5-Nº 14.183-v.16|5|49

COMPARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los 18 días del mes de Abril de 1949, entre la señora Paula Heymann de Kaufmann, argentina, viuda, domiciliada en la Avenida Alvear 1891, en adelante "la vendedora", por una parte, y, por la otra la señora Marta Nussbaum de Feitel, holandesa, casada, domiciliada en la calle Passo 625, Martínez, Provincia de Buenos Aires, en adelante "la compradora", ambas mayores de edad, se celebra el siguiente contrato: Primero: La vendedora cede y transfiere a la compradora las cinco (5) cuotas de quinientos pesos m|n. ($ 500 m|n.) cada una que le corresponden en la sociedad COMPARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 300, al folio 301 y bajo el Nº 557, al folio 418 del libro 5 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: El precio de la transferencia es igual al del valor nominal de las cuotas y ha sido recibido por la vendedora con anterioridad a este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: La vendedora autoriza a la compradora para efectuar los trámites necesarios para esta transferencia. — Cuarto: Suscribe en prueba de conformidad con esta transferencia el único otro socio de Comparco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señor Francisco Feitel. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Paula Heymann de Kaufmann, Marta Nussbaum de Feitel, Francisco Feitel.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5.-Nº 14.250.-v.16|5|49

"MARLID"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que Carmelo Grasso cede, vende y transfiere a Simón Julio Abraham cincuentiuna cuotas y a Juan Herzog diez cuotas de cien pesos cada una, por el precio total de Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Asimismo Filadelfo Abraham cede, vende y transfiere a Juan Herzog cuarentiuna cuotas de cien pesos cada una por el precio total de Tres Mil Pesos Moneda Nacional. Ambas transferencias respecto de cuotas de propiedad de los que transfieren en la sociedad "MARLID, SOC. DE RESP. LTDA.". La dirección y administración de la sociedad queda a cargo exclusivo de Simón Julio Abraham y el uso de la firma social a cargo de los socios Simón Julio Abraham y Juan Herzog, quienes firmarán con sus respectivos nombres particulares y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5-Nº 14.253-v.16|5|49

ESTANCIAS LOS PRADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "ESTANCIAS LOS PRADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en trescientos sesenta cuotas de mil pesos cada una, o sea, la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, aumento aportado en la siguiente forma: Doña Carmen Soler de Prats, cien cuotas de mil pesos, o sea, la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional; Don Pedro Martír Prats, ciento veinte cuotas, o sea, Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional; Don Martín Jaime Luis Prats, cien cuotas, o sea, Cien Mil Pesos; Don Ricardo Alberto Gugeimeir, veinte cuotas, o sea, Veinte Mil Pesos; y Don Enrique Juanto, veinte cuotas, o sea, Veinte Mil Pesos. — todo lo que antecede surge del documento de fecha 30 de abril de año p|pasado. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11|5-Nº 14.245-v-16,5|49.

SATURNTEXT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizente, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1949, entre los señores Mordko Dvantman, José Dvantman y Berl Reich, domiciliados los dos primeros en la calle Posadas 1466, y el restante en Pasteur 463, piso 3º; todos casados, rumanos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el contrato de sociedad que instruyen los siguientes artículos: Primero: Se declara constituída entre los señores arriba mencionados una Sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "SATURNTEXT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 50.000. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, fabricación, importación, exportación de tejidos y afines en general, por mayor y menor, siendo el domicilio de la calle Pasteur 463, local 5, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración de la presente sociedad es de Dos Años a contar desde la fecha, pero si con anterioridad de tres meses por lo menos antes de la expiración de dicho término, ninguno de los socios manifestare su voluntad de retirarse, la Sociedad se considerará prorrogada por otro período igual, a cuyo efecto deberá hacerse la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 50.000), en cuotas de $ 500 c|u., aportando el socio Mordko Dvantman, 50 cuotas, José Dvantman, 45 cuotas, y el socio Berl Reich, 5 cuotas en mercaderías, muebles y útiles y el saldo en efectivo según inventario practicado en la fecha. — Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará anualmente uno general, y las ganancias o pérdidas que de él resulten, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: El señor Mordko Dvantman, el 34 o|o, y los Sres. José Dvantman y B. Reich, el 33 o|o cada uno. — Sexto: El uso de la razón social estará a cargo del Sr. Mordko Dvantman, quien podrá firmar solo o para el caso de que lo hiciera el señor Berl Reich, necesitará además la firma de uno de los Sres. Dvantman, anteponiéndose siempre un sello que diga "Saturntext". — Séptimo: El señor Mordko Dvantman estará a cargo de la administración de la Sociedad, y el señor B. Reich, se encargará de las compras y ventas de la misma. — Octavo: Los socios Sres. Mordko Dvantman y B. Reich, podrán retirar mensualmente a cuenta de futuras utilidades, la suma de m$n. 800, no pudiendo el socio B. Reich, tomar su parte de ganancias después del primer balance anual, si no hubiere logrado una suma igual al aporte de los socios Sres. Dvantman. — En fe de conformidad con las ocho cláusulas que anteceden, firman en lugar y fecha ut-supra. — Fdo. M. Dvantman. — B. Reich. — J. Dvantman. — S|raspado: Sexto: El uso de la razón social—quien "Vale". — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11|5-Nº 14.244-v-16|5|49.

L. MAYRHOFER & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de Abril de 1949, entre los Señores doña Sebastiana Carmen Fernández Mayrhofer, hoy de Cutolo, don Ricardo Mayrhofer, don Hugo Mayrhofer, doña Elisabeth Wohlers de Feyerabend y don Pablo Feyerabend, únicos socios de L. MAYRHOFER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 331, al folio 404 del libro 4; bajo el Nº 551, al folio 416 del libro 5 y bajo el Nº 687, al folio 453 del libro 8 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen prolongar la duración de la sociedad por cuatro años más a contar desde el 1º de Diciembre de 1949, es decir hasta el 30 de Noviembre de 1953. — Además resuelven modificar el contrato social, cuyo artículo cuarto dirá: "El plazo de duración de la sociedad terminará el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo ser disuelta con anterioridad a esta fecha por voluntad expresa de todos los socios que la compongan". Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Sebastiana Carmen Fernández Mayrhofer de Cutolo, Ricardo Mayrhofer, Hugo Mayrhofer, Elisabeth W. de Feyerabend, Pablo Feyerabend. — E. L. "Mayrhofer". — Vale. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5-Nº 14.243-v-16|5|49.

HORSYL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari, con fecha 20 de Mayo de 1938, el señor Tomás Justiniano de Estrada, cede y transfiere el ochenta y cinco por ciento del capital que tiene en la sociedad HORSYL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: cuarenta por ciento, o sean, cuatro mil pesos a Doña Sylvina Lynch de Estrada, quince por ciento, o sean, mil quinientos pesos a Doña Sylvina María de Estrada de Acevedo, quince por ciento, o sean, mil quinientos pesos a Doña María Caritina Angela de Estrada y quince por ciento, o sean, mil quinientos pesos a Don Marcos Santiago Tomás de Estrada. — Testado. Lynch| No vale. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5-Nº 14.242-v-16|5|49

LA COLONIZADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de Cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "La Colonizadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: "Entre los señores Constantino Reingard, ruso, casado, domiciliado en Manuel Estrada seis mil trescientos cincuenta y ocho; Eduardo José Karius, polaco, domiciliado en Superí dos mil ciento cincuenta y seis; Alejandro Hoerschelman, ruso, domiciliado en América cuatrocientos ochenta (Villa Ballester); Jorge Kisselevsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en San Martín (Villa Ballester); Vladimir Golicin, ruso, casado, domiciliado en Sucre tres mil treinta y nueve; Basilio Osten Sacken Fetternborn, ruso, domiciliado en Once de Septiembre mil setecientos setenta y dos; Dimitri Fischkin, ruso, casado, domiciliado en Obligado dos mil ciento cincuenta; Juan Daragan, polaco, casado, domiciliado en Obligado dos mil ciento cincuenta; Nicolás Kanovnitzin, ruso, casado, domiciliado en Mateo Alvarez dos mil trescientos uno (Olivos); y Boris Rasgonoff, ruso, casado, domiciliado en Godoy Cruz dos mil cuatrocientos setenta y siete; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha

convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: Queda constituída desde la fecha una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "LA COLONIZADORA". — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compra, venta y arrendamiento de tierras para la colocación de colonos agricultores, propendiendo a la colocación y pudiendo realizar para proporcionarlos a las personas a las que venda o alquile tierras: a) Instalaciones de alojamiento, pensión o comedores; b) Organización de cursos de aprendizaje de oficios y de clases de estudios. — Tercero: El plazo de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha, venciendo en consecuencia el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en esta Capital, calle Superi dos mil ciento cincuenta y seis. Sin perjuicio de ello podrá abrir sucursales en cualquier punto de la República, cuando se requieran. — Quinto: El capital social queda determinado en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, conforme y suscriptos por todos los socios. Este capital en divide en Cincuenta acciones de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiente Cinco (cinco) cuotas equivalentes a quinientos pesos moneda nacional a cada uno de los diez socios que suscriben el presente contrato. — Sexto: Las cuotas serán abonadas en dinero efectivo, y en la siguiente forma: Cada socio abonará la mitad en el acto de la firma, y la otra mitad dentro de los noventa días de la fecha. — Séptimo: El cargo de gerente de la Sociedad será desempeñado indistintamente por cualquiera de los socios señores Constantino Reingard, Eduardo José Karius y Alejandro Hoerschelman, pero el uso de la firma social en todo contrato que comprometa a la Sociedad, o para la extracción de fondos deberá hacerse en forma conjunta por el señor Constantino Reingard con uno cualquiera de los otros dos gerentes. — Octava: Los gerentes tendrán las facultades propias de la administración, pudiendo actuar en nombre de la Sociedad y conducir los negocios sociales. — Noveno: Los socios que no desempeñen el cargo de gerente podrán en cualquier momento proceder a la revisación de los libros sociales, y asimismo cooperarán en las funciones que forman el objeto social, prestándose recíproca cooperación. — Décimo: Anualmente se formará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al día treinta y uno de enero, para ser sometido a la aprobación de los socios, de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécimo: De las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad, se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital; — b) Las sumas que sean necesarias para los rubros que deben ser amortizados; — c) Las sumas necesarias para formar una Reserva Especial, hasta que ésta llegue a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. Mientras esta Reserva Especial no se haya formado, los socios convienen en que cada uno no podrá retirar en concepto de utilidades, una suma superior al veinte por ciento de las ganancias que pudieran corresponderle. — Duodécimo: Las ganancias y pérdidas serán soportadas por los socios en forma proporcional al capital aportado. — Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad en caso de tener lugar deberá efectuarse por el gerente señor Reingard, conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos gerentes. — Décimo Cuarto: Queda facultado el socio y gerente, señor Constantino Reingard para correr con todos los trámites y llenar los requisitos necesarios para obtener la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en prueba de conformidad se firma el presente contrato, en dos sellos fiscales valor diez centavos moneda nacional números H. Un millón trescientos diez mil trescientos cincuenta y seis y el presente H. Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta, que se habilitan hasta completar el sellado de ley, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — S/Raspado: "enero", "cuatro", "enero". Todo Vale. — Constantino Reingard. — E. Karius. — V. Golicin. — Basilio Osten Sacken. — B. Rasgonoff. — Daragan. — Nicolás Kanovnitzin. — A. Hoerschelman. — D. Fischkin. — Jorge Kisselevsky. "Se hace constar: Que el nombre completo de la Sociedad será: "La Colonizadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que para la remoción de los gerentes o designación de nuevos, —como para cualquier otra modificación del acto constitutivo—, se exigirá mayoría de votos de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y para toda otra cuestión bastará la simple mayoría, de acuerdo a los capitales aportados, expresada por escrito en el libro de actas, salvo lo dispuesto en la primera parte del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11|5-Nº 14.225-v.16|5|49

ADMINISTRACION MINSKY Y COLLIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría Leff, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Elías Minsky, argentino, casado, domiciliado en calle Corrientes 5078; León Collier, inglés, casado, domiciliado en calle Corrientes 745, Piso 7º, Dto. 71; y Narcisa Leonor Kilian Stegman de Heuser, argentina, divorciada, domiciliada en calle Sucre 3001; todos mayores de edad y de esta Capital, convienen constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ADMINISTRACION MINSKY Y COLLIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente calle Corrientes 5078, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra venta de bienes raíces, automotores y artículos en general; fraccionamiento de tierras para su venta particular o en pública subasta; y negocios afines al ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos m|n. de C|Legal ($ 200.000.00) dividido en Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos m|n. de c|l. cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma y proporción: Los Sres. Minsky y Collier suscriben la cantidad de Veinte (20) cuotas cada uno e integran totalmente su valor en este acto y en dinero efectivo; y la Sra. de Heuser suscribe la cantidad de Ciento sesenta (160) cuotas y a cuenta de su valor aporta en este acto en dinero efectivo la suma de Ochenta mil pesos m|n. obligándose a integrar el resto en la misma forma y dentro de los seis meses de la fecha. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Sres. Elías Minsky y León Collier en forma indistinta, a quienes se designa por este acto Gerentes de la sociedad y quienes podrán en esa forma realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y particulares del país especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo los recaudos y garantías que fueren menester; obtener y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; otorgar los poderes generales y especiales que consideren necesarios; percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie; otorgar las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; estar en juicio; transar y comprometer en árbitros; presentarse con toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas en general; y realizar cuantos más actos sean menester para el mejor desempeño de su cometido, siendo esta nómina de facultades meramente enunciativa. — Quinta: El día 30 de Abril de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que se consideren necesarias, serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: A los fines del régimen de votaciones establecidas por la ley 11.645, se establece que cada socio tendrá un voto en todos los casos previstos por la misma. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios las cuotas del mismo pasarán a sus herederos si éstos acordaran ingresar en la sociedad unificando su representación, debiendo en caso contrario transferir a los demás socios las cuotas del causante por su valor nominal y percibiendo el mismo con las utilidades correspondientes al día del fallecimiento en dos cuotas semestrales. — Octava: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo y salvo que se acordara una forma especial de liquidación, la misma será practicada por los Gerentes con sujeción a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Novena: El término de duración de la sociedad será de Diez (10) años a contar desde la fecha. — Sin embargo, transcurridos tres años y mediante un preaviso mínimo de tres meses, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas de capital a los demás socios por su valor nominal y percibiendo de éstos su importe como así las utilidades que le correspondieran, en dos cuotas semestrales. — Cláusula transitoria: Los otorgantes facultan al Dr. Adolfo Staricow, redactor del presente, a realizar los trámites conducentes a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Elías Minsky. — León Collier. — Narcisa Heuser.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5-Nº 14.182-v.16|5|49.

TALLERES ARGENTINOS CONFECCIONES FINAS PARA HOMBRE T.A.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador Stambler, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 115; Boruch Cyper, polaco, casado, domiciliado en la calle Gavilán 2076; Isidro Fidel Pereyra, argentino, casado, domiciliado en la calle Albarracín 1557; Fiszel Pelzman, polaco, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 3071, e Imericia Gladys Iacaruso, argentina, soltera, domiciliada en la calle Fortunato Devoto 586; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad se denominará "TALLERES ARGENTINOS CONFECCIONES FINAS PARA HOMBRE T.A.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la confección de ropa de vestir por cuenta de terceros. — Segunda: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, y será aportado en dinero efectivo en la forma que sigue: El Sr. Salvador Stambler aportará cuatrocientos setenta y siete cuotas o sea cuarenta y siete mil setecientos pesos; el Sr. Boruch Cyper, diez cuotas o sea mil pesos; el Sr. Isidro Fidel Pereyra, cinco cuotas o sea quinientos pesos; el Sr. Fiszel Pelzman, cinco cuotas o sea quinientos pesos; y doña Imericia Gladys Iacaruso, tres cuotas o sea trescientos pesos. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, con oficinas actualmente en la calle Rodríguez Peña 115. — Cuarta: El Sr. Salvador Stambler queda designado Gerente, quien ejercerá la dirección y administración de los negocios con las más amplias facultades, inclusive las de suscribir obligaciones a favor del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias; constituir prenda agraria e industrial; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, municipales y judiciales de todos los fueros; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Quinta: Los socios Boruch Cyper, Isidro Fidel Pereyra, Fiszel Pelzman e Imericia Gladys Iacaruso están obligados a trabajar en el taller dentro de la especialidad de cada uno en el ramo de la confección de ropa, dedicando al mismo todo su tiempo, celo y competencia, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Sexta: Los socios percibirán los sueldos o jornales que se estipularán de común acuerdo entre ellos, tomándose las votaciones en la forma estipulada en la cláusula duodécima. — Séptima: La duración de la sociedad será de un año, a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogada por otro año más por resolución de los socios que representen mayoría de capital. — Octava: A fin de cada año comercial, se practicará un balance, repartiéndose las ganancias líquidas o pérdidas que hubiese, en proporción al capital aportado por cada socio. — Previamente se deducirá un (Sigue al sello de $ 1,50 m|n. Nº 617,218) (Sigue del sello de $ 1,50 m|n. Nº 617,217) cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de su término, debiendo en tal caso transferir sus cuotas a los demás socios, estándole prohibido hacer cesión de las mismas a personas extrañas a la sociedad. — Décima: En el caso de que alguno de los socios mencionados en la cláusula quinta no cumpliese debidamente con sus obligaciones, o su permanencia en la sociedad será perjudicial a los intereses de la misma, los demás socios podrán separarlo como ejecutor de sus trabajos específicos, cesando de percibir sus sueldos o jornales, comunicándoseles tal resolución por telegrama colacionado. — Igualmente quedará desligado como socio, debiendo suscribir la respectiva documentación que sea menester. — Undécima: En el caso de que la sociedad perdiese el veinticinco por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, o pedir su disolución. — Duodécima: Todas las resoluciones y votaciones serán computadas de conformidad con lo estipulado en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Si a la expiración del término de duración de la sociedad, los socios no resolviesen su continuación, se procederá a su liquidación, quedando designado desde ya Liquidador el señor Salvador Stambler. — Este tendrá opción de quedar a cargo del Activo y Pasivo, abonando a los socios salientes su parte de capital y ganancias que le correspondiese, de acuerdo al último balance. — Décima Cuarta: Para todos los trámites relacionados con la inscripción de este contrato queda autorizado al socio Sr. Salvador Stambler. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Talleres Argentinos Confecciones Finas para Hombres T.A.C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando los contratantes en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en la Ciudad de Buenos Aires a veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "cuatrocientos", "Cyper", "actualmente", "especialidad", "percibir", "sus", "designado". Todo Vale.

Buenos Aires, cuatro de mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11|5-Nº 14.184-v.16|5|49

"CASTELLA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el Señor Alfonso Castellá, argentino naturalizado, casado, de 64 años de edad, domiciliado en la Calle Guayaquil Nº 585, y el señor Apolo Castellá, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Guayaquil Nº 585, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las contenidas en los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "CASTELLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LMITADA y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 2247. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación de un taller de pintura y propaganda artística en general, inclusive todo lo perteneciente al ramo. — Tercero: El Capital se fija en la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doce cuotas de un mil pesos cada una, aportado en diez cuotas por el socio Alfonso Castellá y dos cuotas por el socio Apolo Castellá. Este capital está totalmente integrado de acuerdo al Balance General practicado el 31 de Diciembre de 1948. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco

años con efecto desde el 1º de Febrero de 1949, después de cuyo plazo se renovará indefinidamente, salvo que alguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la misma con una anticipación mínima de seis meses, en cuyo caso se efectuará un balance general y el haber que le corresponda se le pagará en doce cuotas mensuales iguales. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Alfonso Castellá, correspondiendo al socio Apolo Castellá la dirección técnica de la misma, y reemplazará, además, al Gerente en caso de ausencia o impedimento, sin tener que justificar ante terceros esta ausencia o impedimento. — Sexto: El nombramiento o remoción del Gerente o de su reemplazante, como también todas las decisiones que interesen a la Sociedad, se tomarán por mayoría de cuotas-votos. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un Balance General, y luego de apartar un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, el resto se distribuirá en la siguiente proporción: Alfonso Castellá sesenta y seis por ciento, Apolo Castellá treinta y tres por ciento. Ambos socios efectuarán un retiro mensual a cuenta de utilidades, cuyo monto se determinará de común acuerdo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro socio se hará cargo del activo y pasivo, pagando a los derecho habientes el haber que les corresponda en un plazo máximo de veinticuatro meses. — Noveno: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por el Gerente, el cual deberá obrar de acuerdo a las prescripciones que el Código de Comercio establece para los liquidadores. — Décimo: En prueba de conformidad con lo estipulado en los diez artículos precedentes, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Alfonso Castellá. — Apolo Castellá.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Corregido: "Juan - Mayo": vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11|5-Nº 14.224-v.16|5|49

M. BLOMBERG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Mauricio Blomberg, casado, ruso, domiciliado en la calle Roseti número mil seiscientos veintitrés; don Isaac Uminsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Terrada dos mil ciento ochenta y tres; don Jacobo Blomberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Jorge Newbery tres mil ochocientos veintisiete; don Jaime Schneur, soltero, argentino, domiciliado en la calle Acoyte setecientos sesenta; y don Salomón Blomberg, soltero, argentino, domiciliado en la calle Roseti mil seiscientos veintitrés; todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en los artículos siguientes y cuyo primordial objeto consiste en continuar explotando el establecimiento comercial denominado "La Puntual", que al solo nombre y exclusiva propiedad del señor Mauricio Blomberg existe instalado actualmente en la calle Corrientes número seis mil trescientos treinta y cinco, de esta Capital, cuyo activo y pasivo, en la forma y condiciones determinadas en el artículo cuarto, se transfiere a la Sociedad y ésta lo toma a su cargo, todo ello con efecto retroactivo al día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según balance practicado a esa fecha que en copia firmada se anexa al presente. — La Sociedad que han dispuesto constituir se re[illegible]á por las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Mauricio Blomberg, Isaac Uminsky, Jacobo Blomberg, Jaime Schneur y Salomón Blomberg declaran constituída una sociedad en los términos de la Ley Nº 11.645, que girará bajo la razón social de "M. BLOMBERG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número seis mil trescientos treinta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en continuar las operaciones del Establecimiento comercial denominado "La Puntual", de don Mauricio Blomberg, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo y emprendiendo nuevos negocios en el ramo de materiales para la industria metalúrgica y afines, compraventa de chapas, caños, ejes, máquinas, metales, importación y exportación de mercaderías, consignaciones y representaciones, pudiendo realizar toda operación comercial y financiera que se relacione con su indicado objeto. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país o del extranjero, o con personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, concelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, reconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud, con las facultades o limitaciones que crea conveniente u revocarlos total o parcialmente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o requeridos para el logro de sus fines. — La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar desde el día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Salvo el acuerdo unánime de todos los socios, ninguno de ellos podrá retirarse de la sociedad, antes de transcurridos cinco años de vigencia de la misma; y en tal caso, deberá comunicar su decisión a sus coasociados, en forma fehaciente, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Mauricio Blomberg, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; don Isaac Uminsky, catorce cuotas, o sean catorce mil pesos moneda nacional; don Jacobo Blomberg, catorce cuotas, o sean catorce mil pesos moneda nacional; don Jaime Schneur, catorce cuotas, o sean catorce mil pesos moneda nacional; y don Salomón Blomberg, ocho cuotas, o sean ocho mil pesos moneda nacional. — Los referidos aportes de capital se hallan representados: el de don Mauricio Blomberg, por los diversos rubros del activo y pasivo de su establecimiento "La Puntual", según balance practicado el día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo importe transfiere en propiedad a esta Sociedad, hasta la concurrencia de su aporte; y las aportaciones de los demás socios están constituídas por el saldo de capital que arroja dicho balance, y que don Mauricio Blomberg los ha transferido en proporción a sus respectivos aportes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Mauricio Blomberg, don Isaac Uminsky, don Jacobo Blomberg y don Jaime Schneur, el primero de los cuales en calidad de Director Gerente y los demás en calidad de Gerentes administradores, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, consignando sus respectivas firmas particulares a continuación de la leyenda "M. Blomberg y Cía., S. R. L., Capital $ 250.000 m/n.". — Los actos, contratos, escrituras, cheques y demás documentos emanados de la sociedad, serán válidos con la sola firma del señor Mauricio Blomberg, o la de dos de los Gerentes administradores, en forma conjunta e indistinta. — El Director Gerente y los Gerentes administradores, precedentemente nombrados, ejercerán las facultades contenidas en la cláusula segunda, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuíto, ni en fianzas o garantías del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Sexta: Para las relaciones entre los socios y exclusivamente con carácter interno, se deja establecido: a) que los socios don Isaac Uminsky, don Jacobo Blomberg, don Jaime Schneur y don Salomón Blomberg, deberán dedicar en forma permanente y exclusiva todo el tiempo necesario que requiera la atención de los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibido ocuparse de negocios extraños al objeto social, considerándose falta grave toda negociación por cuenta propia que efectúe cualquiera de dichos socios; b) el Director Gerente don Mauricio Blomberg dedicará su mayor atención a los negocios sociales, sin perjuicio de poder atender sus asuntos o negocios particulares; c) en todas las operaciones de compra de mercaderías y maquinarias intervendrá el Director Gerente, y las negociaciones de venta de dichos efectos estarán a cargo de los Gerentes administradores, quienes darán intervención al Director Gerente cuando la operación exceda de veinte mil pesos moneda nacional; d) una vez por mes, por lo menos, los socios se reunirán para deliberar sobre la marcha de las operaciones sociales y conducción de los negocios y determinar las normas a que se han de ajustar, registrándose en un libro de Actas, debidamente rubricado, las resoluciones de importancia que se adopten en cada reunión; f) la Asamblea de socios fijará anualmente los sueldos y retribuciones de los componentes de la sociedad, cuyos importes serán imputados a gastos generales; g) las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionan con las indicadas en el segundo párrafo del artículo diez y ocho de la Ley número 11.645, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital, salvo las que por este contrato requieran el acuerdo unánime de todos los socios.— Séptima: Anualmente, en la segunda quincena del mes de septiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse cuando los socios lo crean conveniente. — El ejercicio social comenzará el día primero de octubre de cada año y terminará el día treinta de septiembre del año subsiguiente, con excepción del primer ejercicio comenzado el día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y que habrá de finalizar el día treinta de septiembre del año en curso. — Previa a toda repartición o declaración de utilidades será la creación de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyos conceptos se considerarán como gasto y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias. — Asimismo, se creará un fondo de reserva para el pago de indemnizaciones por despido, establecidas por las leyes en vigencia o las que puedan dictarse en lo sucesivo, y del remanente se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Octava: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: don Mauricio Blomberg, el veinticinco (25) por ciento; don Isaac Uminsky, el veinte (20) por ciento; don Jacobo Blomberg, el veinte (20) por ciento; don Jaime Schneur, el veinte (20) por ciento; y don Salomón Blomberg, el quince (15) por ciento. — Queda expresamente convenido que, excepto el señor Mauricio Blomberg, los demás socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan; el remanente se les acreditará en sus cuentas particulares. — Los importes acumulados por este concepto podrán ser retirados por los socios al vencimiento de este contrato o, en caso de fallecimiento, por sus herederos, en la forma indicada en la cláusula novena. — En los ejercicios que se crea necesario retirar totalmente las utilidades acreditadas a cada socio o un porcentaje mayor del cincuenta por ciento, será condición expresa el acuerdo unánime de todos los socios.— El Director Gerente o los Gerentes administradores deberán someter a la Asamblea de socios el inventario y balance general dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, quedando automáticamente aprobadas dichas operaciones si no fueran observadas dentro de los quince días de la fecha de la asamblea. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, el socio incapacitado o sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad hasta el vencimiento del período de vigencia del contrato, unificando la representación, o bien retirarse de la sociedad; en este último caso recibirán el capital aportado, saldo de la cuenta particular y las utilidades que correspondan de acuerdo con el primer inventario y balance a practicarse de conformidad con las cláusulas séptima y octava de este contrato, con posterioridad a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — El haber que así se determine será devuelto en seis cuotas semestrales e iguales, con más el seis pc. ciento de interés anual, o a un plazo mayor si los herederos lo consienten. — Décima: La cesión y transferencia de cuotas sociales a favor de terceros extraños a la sociedad no podrá efectuarse, salvo acuerdo unánime de todos los socios. — Décimo Primera: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. — La Asamblea de socios que declare la disolución social, determinará la forma de su liquidación, la persona de sus liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios en virtud de la interpretación de este contrato, o de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Décimo Tercera: En todo lo que no estuviera previsto en este contrato, regirán supletoriamente las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las Trece cláusulas que anteceden, los señores Mauricio Blomberg, Isaac Uminsky, Jacobo Blomberg, Jaime Schneur y Salomón Blomberg, dan por formalizado el contrato de la razón social "M. Blomberg y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. —M. Blomberg. —I. Uminsky. — J. Blomberg. — Jaime Schneur. — S. Blomberg. — Enmendado: "actualmente", "y", "sola", "puedan" y "La", todo vale.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11/5-Nº 14.238-v.16/5/49

INTICO, INVERSIONES, TIERRAS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Don Rodolfo Angel Gigliani, que firma "R. Gigliani", casado, argentino, de 55 años de edad, de profesión empleado; Don Leopoldo Francisco Mascaretti, que firma "Leopoldo Mascaretti", casado, argentino, de 55 años de edad, de profesión Comisionista de Bolsa; Don Humberto Teodoro Ulises Mauri, que firma "Humberto Mauri", casado, argentino, de 34 años de edad, de profesión comerciante; Don Arístides Coll, que firma "A. Coll", casado, argentino, de 37 años de edad, de profesión Comerciante; Don Ricardo Alberto Fisch, que firma "R. A. Fisch", soltero, argentino, de 56 años de edad, de profesión Abogado; Don Hugo Juan Victorio Bagnardi, que firma "Hugo Bagnardi", casado, argentino, de 65 años de edad, de profesión Comisionista de Bolsa; Don Guillermo Alberto Peña, que firma "Guillermo A. Peña", casado, argentino, de 49 años de edad, de profesión Ingeniero Civil; Don Ernesto Peña, casado, argentino, de 41 años de edad, de profesión Escribano; Don José Mauri, casado, italiano, de 50 años de edad, de profesión Comerciante y Don Francisco Rodolfo Almendral, que firma "F. Rodolfo Almendral", casado, argentino, de 48 años de edad, de profesión Abogado, todos con domicilio en la calle Perú 631, de esta capital, mayores de edad y personas hábiles para contratar, manifiestan que, de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, constituyen por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "INTICO, INVERSIONES, TIERRAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, en la calle Perú 631, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de quince años a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Trescientas cuotas por el Señor Rodolfo Angel Gigliani; Trescientas cuotas por el Señor Leopoldo Francisco Mascaretti; Doscientas cuotas por el Señor Humberto Teodoro Ulises Mauri; Ciento cincuenta cuotas por el Señor Arístides Coll; Cien cuotas por el Señor Ricardo Alberto Fisch; Cien cuotas por el Señor Hugo Juan Victorio Bagnardi; Cien cuotas por el Señor Guillermo Alberto Peña; Cien cuotas por el Señor Ernesto Peña, Cien cuotas por el Señor José Mauri y Cincuenta cuotas por el Señor Francisco Rodolfo Almendral. En este acto queda integrado en efectivo, el sesenta por ciento del capital social y el saldo restante, (Sigue en el sello de $ 1.50 número 654.002 I) — (Viene del sello de $ 1.50 Nº 654.001 I) se obligan los socios a ingresarlo también en efectivo, cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. Del importe del capital integrado, de Novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se entrega en este acto a los socios administradores, éstos destinarán la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para el depósito legal correspondiente. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será: la compra-venta de inmuebles, urbanos o rurales, bienes muebles y toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, construcción de edificios y sus accesorios, mandatos, representaciones, comisiones y demás anexos y derivados del objeto establecido. La Sociedad podrá subdividir las tierras que compre o adquiera por cualquier otro título, realizar en ellas todas las mejoras conducentes a su urbanización; venderlas totalmente o en parcelas, al contado o a plazos, con o sin edificación; adquirir o producir materiales de construcción y celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza. — Quinta: Para cumplir con los fines sociales, la Sociedad podrá con relación a los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materiales de construcción, créditos, mercaderías, títulos, acciones, semovientes: a) comprarlos, venderlos, cederlos en todo o en parte, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos, darlos en prenda, constituir o dividir condominios o cualquier otro derecho real, dar y tomar préstamos hipotecarios, por los plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que estime convenientes; b) dar y recibir en pago cualquier clase de bienes; dar créditos en cuenta corriente; constituir y exigir garantías reales o personales por los préstamos que soliciten o resuelvan acordar; tomar y dar posesión de bienes; c) abrir cuentas corrientes, celebrar toda clase de operaciones bancarias, depositar, cobrar, percibir y extraer dinero, firmar cheques, letras, pagarés, giros y cualquier otro papel que represente valor, hacer endosos, girar en descubierto, solicitar préstamos con o sin caución, depositar letras, pagarés u otros valores al cobro, operaciones que podrá realizar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, ajustándose a sus respectivas cartas orgánicas y demás Bancos oficiales, particulares o sociedades establecidas en el país, pudiendo retirar esos depósitos y cuanto llegue a existir, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, títulos o bajo cualquier otra denominación; d) tomar o dar en locación bienes inmuebles o muebles hasta el mayor plazo que las leyes permitan; contratar la edificación por administración o ajuste alzado, firmando a tal efecto toda clase de contratos o documentos; e) solicitar préstamos con o sin garantía hipotecaria, por los plazos, tipo de in (Sigue en el sello de $ 1.50 654.003 I) — (Viene del sello de $ 1.50 Nº 654.002 I) terés y forma de pago que crea más conveniente, a las instituciones bancarias o particulares; f) estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción, ya sea nacional, provincial, administrativo, comunal, civil, comercial, del trabajo, correccional, faltas o criminal, teniendo al efecto todas las facultades de los entes capaces; g) conferir poderes generales o especiales; h) tomar y despedir empleados, fijar sus retribuciones y atribuciones. La enumeración que precede es de carácter enunciativo y por lo tanto, la Sociedad podrá por intermedio de sus órganos administradores, realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los objetos y negocios sociales y hacer uso de cada una de las facultades que las leyes permiten a las personas capaces, excluídas únicamente las de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros y de efectuar enajenaciones a título gratuito, que no sean para calles, plazas, reparticiones públicas o reservas fiscales. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios Señores Don Rodolfo Angel Gigliani, Don Humberto Teodoro Ulises Mauri y Don Ernesto Peña, con funciones de Directores-Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente para todo lo concerniente a la administración, disposición de bienes, constitución de gravámenes y para la formalización de toda clase de actos que representen obligaciones de carácter financiero de la Sociedad, sea con o sin garantía real o personal. Los Directores-Gerentes podrán actuar indistintamente uno u otro, conjunta o alternativamente y tendrán la amplitud de facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social y fines de constitución. En caso de discrepancias entre los Directores-Gerentes, la concurrencia de la voluntad de dos de ellos decidirá esas diferencias en forma definitiva. — Séptima: Anualmente se practicará un balance al 31 de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en la forma que resuelva la Sociedad, debiendo practicarse el primer balance el 31 de Diciembre de 1949 y el último balance el 30 de Abril de 1964. El balance e inventario general deberán ser terminados dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al vencimiento de cada ejercicio, operaciones que si no fueran observadas dentro de los ocho días inmediatos siguientes, de hecho se considerarán aprobadas, estén o no firmados por los socios. Los socios deberán acusar recibo de las copias del balance, las que serán remitidas por carta certificada por el Director-Gerente. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten se apartará: a) cinco por ciento para fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que pres- (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 654.004 I) — (Viene del sello de $ 1.50 Nº 654.003 I) cribe la Ley once mil setecientos veintinueve o de cualquier otra ley de previsión vigente o a crearse; los socios por mayoría de capital podrán establecer otras reservas facultativas; c) ocho por ciento en que se fija la retribución de los Directores-Gerentes, en conjunto y por partes iguales, y d) el saldo que resulte, de las utilidades o pérdidas si las hubiere, deducidas esas reservas y porcentaje destinado para los Directores-Gerentes, se distribuirá o será soportado por los socios en proporción a sus capitales. — Novena: Los socios se reunirán una vez por trimestre, por lo menos, o cuando los Directores-Gerentes lo estimen necesario o lo soliciten socios que representen el veinte y cinco por ciento del capital social, para considerar la marcha de la Sociedad y los balances. Las reuniones serán presididas por uno de los Directores-Gerentes; en ausencia de cualquiera de los mismos, lo será por el socio que designe la mayoría de capital. Los socios podrán estar representados por otros socios o expresarán sus decisiones por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y las resoluciones que se tomen se asentarán en un libro de actas, que suscribirán los socios presentes. Todas las resoluciones se tomarán con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. —Décima: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad resolverá por mayoría de capital, la continuación o su disolución. Resuelta la continuación, si cualquiera de los demás socios no estuviera conforme con esta decisión, tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, en cuyo caso los socios restantes se obligan a adquirirle las cuotas sociales en cuatro cuotas semestrales, sin interés y en proporción a su capital por el valor del último balance ajustado al resultado parcial del ejercicio a la fecha del retiro. En caso de disolución se procederá en la forma y modo que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima Primera: Las diferencias o dudas que se produzcan entre los socios o sus representantes legales, durante la vigencia, disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, el que decidirá con carácter inapelable. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no disuelve la Sociedad. Los herederos del socio fallecido, declarados judicialmente, deberán unificar la representación ante la Sociedad. — Décima Tercera: El capital so- (Sigue en el sello de $ 1.50 Número 654.005 I) — (Viene del sello de $ 1.50 Nº 654.004 I) cial podrá ser ampliado si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, para lo cual deberá contarse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. Los socios tendrán derecho a suscribir dicho aumento a prorrata de sus capitales, no quedando obligados a ello los socios que no presten su conformidad. En este caso, renuncian a su prorrata a favor de los demás socios. — Décima Cuarta: Los socios declaran que todo lo que no se especifique en este contrato será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los Códigos de Comercio y Civil, decretos y leyes vigentes. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la presente Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. El presente contrato se extiende en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número seiscientos cincuenta y cuatro mil uno al presente número seiscientos cincuenta y cuatro mil cinco. — S|r. "italiano" Vale. — R. Gigliani. — Leopoldo Mascaretti. — A. Coll. — R. A. Fisch. — Hugo Bagnardi. — Guillermo A. Peña. — José Mauri. — Humberto Mauri. — Ernesto Peña. — F. Rodolfo Almendral.

Bs. As., Mayo 6 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11|5-Nº 14.229-v.16|5|49

WYNLIT ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Luis Oscar Bernabo, casado, argentino, domiciliado en la calle Manuela Pedraza dos mil quinientos treinta, de este vecindario; y Don Boris Litwin, casado, naturalizado mejicano, vecino de la República de Méjico, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, como de que el último de los nombrados concurre a este acto por su derecho propio, haciéndolo el primero en el carácter de socio administrador de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Industrial Farmacéutica" y razón social de "Bernabo, Matticoli y Compañía", según lo acredita con el contrato social respectivo que en testimonio me exhibe y que copiado íntegramente dice: "Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: don Luis Generoso Américo Bernabó, casado en primeras nupcias con doña Margarita Ody, domiciliado en la calle Manuela Pedraza dos mil cuatrocientos sesenta; don Carlos Antonio Matticoli, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Casa, domiciliado en Martín García novecientos sesenta y ocho; don Rafael de Filippi, casado en primeras nupcias con doña Blanca Julia Esteves, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos ochenta y seis; don Luis Oscar Bernabó, casado en primeras nupcias con doña Josefina Glavan, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil quinientos treinta; y doña María Luisa Rocco de Casellini, casada en primeras nupcias con don Ubaldo Casellini, domiciliada en Sucre dos mil ciento sesenta y dos, todos los comparecientes argentinos, vecinos de la Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y los comparecientes manifiestan: Que por escritura pasada con fecha ocho del corriente mes y año, por ante el autorizante y en este mismo Registro, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Compañía Industrial Farmacéutica y la razón social de Bernabó, Matticoli y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho bajo el número trescientos setenta y seis, al folio tres, del libro doscientos veintiséis de Contratos Públicos. Que deseando los comparecientes formalizar el nuevo contrato de Sociedad para continuar explotando los mismos negocios sociales que hasta ahora tenía por objeto la extinguida sociedad "Bernabó, Matticoli y Compañía", por la presente y llevando a ejecución lo convenido, declaran y otorgan: Primero: Queda constituída una sociedad mercantil en comandita simple, formada por los señores Luis Generoso Américo Bernabó, Carlos Antonio Matticoli, Rafael de Filippi y Luis Oscar Bernabó, en calidad de socios activos y solidaria e ilimitadamente responsables, y la señora María Luisa Rocco de Casellini, en carácter de comanditaria, no alcanzando, por lo tanto, su responsabilidad sino hasta el monto de su aporte. — Segundo: La sociedad tiene por objeto comerciar en los ramos de representaciones e importaciones de mercaderías en general y en la producción, importación, exportación y compra venta de productos químicos, farmacéuticos, de perfume, tocador y sus derivados y anexos; pudiendo a tales efectos ejercer representaciones o comisiones de otras compañías o empresas nacionales o extranjeras, así como también fusionarse con otras sociedades o adquirir las mismas por compra o de otra manera, celebrando con tal motivo los contratos o emprendiendo las negociaciones que directa o indirectamente se relacionen con los objetos principales ya mencionados — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, quedando des-

de ahora aceptados y ratificados todos los actos de administración o explotación que cualquiera de los socios hubiere hecho desde aquella fecha. — Cualquiera de los socios podrá pedir la separación o liquidación social, dando aviso a los demás con seis meses de anticipación. — Cuarto: La sociedad fija su domicilio en esta Capital calle Cangallo dos mil quinientos sesenta y tres, sin perjuicio de que pueda comerciar y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo la denominación de "Compañía Industrial Farmacéutica", y bajo la razón social de "Bernabó, Matticoli y Compañía". — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social quedan a cargo de cualesquiera de los socios activos, indistintamente, quienes podrán hacer uso de élla para suscribir cheques, vales, avales, pagarés, giros, órdenes de pagos, letras de cambio, solicitudes, conformes y todo otro documento comercial o de índole bancaria; para solicitar y percibir préstamos, descuentos o anticipos de dinero o valores negociables de cualquiera de los bancos oficiales o particulares y de sus sucursales de la República o del extranjero, estén o no establecidos en la actualidad, o para solicitarlos o percibirlos de cualquiera otra persona, sociedad o corporación, para representar a la sociedad y a los terceros a quienes la sociedad represente, ya sea directamente o por intermedio de las personas a quienes designe, a los que podrá conferir los mandatos necesarios; para aceptar letras, solicitar novaciones; para formular protestos y protestas, para efectuar toda clase de endosos y transferencias; para comprar y vender mercaderías; productos, frutos, títulos, acciones y todo otro valor negociable; para solicitar y obtener concesiones, privilegios, patentes y toda clase de garantía y para efectuar toda clase de registros o inscripciones; para firmar conocimientos, pólizas de seguros, como asegurados y todo otro documento que requiera la entrega, recibo, despacho, removido o transporte de bienes de o para la sociedad; para recibir en las estaciones, muelles, empresas de acarreo o transporte, aduanas, Correos y Telégrafos y demás reparticiones públicas o privadas, todas las encomiendas, efectos, mercaderías, cargos, valores o correspondencia que vengan dirigidos a nombre o a la orden de la sociedad o que deben serle entregados por cualquier motivo; para representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, legislativas o judiciales de la República o del extranjero; para conferir mandatos; constituir domicilios especiales y fijar fueros, y en general para suscribir todos los documentos privados o instrumentos públicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, sin más limitación que la de no emplearla en asuntos o gestiones ajenos a la sociedad, ni en garantía o como fianza de terceros. Podrán especialmente adquirir bienes inmuebles en cualquier punto de la República o del extranjero, cuando se considere convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de los fines expresados en la cláusula segunda de este contrato, pudiendo gravarlos o enajenarlos en todo o en parte, por los precios, a las personas, formas de pago y demás condiciones que consideren conveniente estipular el o los socios que intervengan en la respectiva operación, quienes también podrán tomar o dar la posesión, según corresponda, obligar a la sociedad por evicción o saneamiento y otorgar y firmar las respectivas escrituras públicas con las cláusulas que pactaren. Los socios activos no podrán emplear la firma particular para garantizar obligaciones de terceros, pero podrán hacerlo para garantizar obligaciones de la sociedad. — Sexto: Todos los socios activos dedicarán a la sociedad toda la atención y tiempo que razonablemente requiera su buena marcha, y aunque ninguno de ellos, sin el consentimiento de los otros, podrá distraer esa atención y tiempo de negocios ajenos a la sociedad, podrá, sin embargo, formar parte de otras empresas comerciales o industriales, en calidad de comanditario, aportador de capital o suscriptor de acciones, con la sola excepción de no participar en negocios de la misma índole de los que ahora abarca esta sociedad. — Séptimo: El capital social lo consituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Luis Generoso Américo Bernabó, trescientos ochenta y cinco mil pesos; Carlos Antonio Matticoli, trescientos ochenta y cinco mil pesos; Rafael de Filippi, ciento diez mil pesos; Luis Oscar Bernabó, cuarenta mil pesos; María Luisa Rocco de Casellini, Ochenta mil pesos nacionales, o sea el importe de su comandita. — Octavo: Las utilidades o pérdidas, que resulten, se repartirán entre los socios activos y comanditaria en proporción al respectivo capital, aportado según la cláusula anterior. — Noveno: Cada año, en el mes de Diciembre, se dará un balance e inventario general de la sociedad, sin perjuicio de que mensualmente deberá verificarse el estado de las cuentas sociales. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios una vez aprobado cada balance anual. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios activos, la sociedad subsistirá entre los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, formalizando un nuevo contrato. En el caso de que los herederos del socio activo fallecido no quieran continuar en la sociedad, ésta continuará entre los sobrevivientes, quienes seguirán con los negocios sociales, pagando a los herederos del socio fallecido la participación que el causante tenía en la sociedad por concepto de capital, utilidades y llave, según balance al día del deceso. Si los herederos fueran dos o más, deberán unificar su representación ante la sociedad por uno de ellos, salvo si fueran menores, en cuyo caso serán representados por su señora madre o representantes legales. — Undécimo: si la sociedad entrase en liquidación, por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios activos y actuarán bajo este contrato, y con la misma firma social, con el aditamento "en liquidación". Una vez saldados todos los créditos activos y pasivos, se repartirá el remanente entre los socios en la proporción establecida en este contrato, determinándose por sorteo el socio que ha de cumplir con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los asociados durante la vigencia de este contrato, ya sea sobre su interpretación o sobre cualquier punto relativo a la administración, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que podrán nombrar un tercero para el caso de discordia. El laudo que se dicte será obligatorio y ninguna de las partes podrá ocurrir ante los Tribunales ordinarios sino para demandar el cumplimiento del laudo arbitral, salvo en los casos expresamente exceptuados por las leyes en vigencia. Se entiende por "partes", cuando uno o más socios sustentaran teorías que no estuvieren de acuerdo con las sustentadas por otro u otros socios. — Décimo Tercero: Cuando los socios por unanimidad, resuelvan constituir una sociedad anónima para continuar los negocios de la presente, dicha sociedad anónima podrá usar la denominación de Compañía Industrial Farmacéutica. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes, dejan formalizado el presente contrato comprometiéndose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio juntamente con la disolución de la anterior sociedad. En tal virtud, leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman juntamente con los testigos, don Enrique Luaces y don Angel Moreira, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fe. — L. A. Bernabó. — C. A. Matticoli. — Rafael de Filippi. —Luis O. Bernabó. — María L. R. de Casellini. — Tgo.: E. Luaces. — Tgo.: Angel Moreira. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en los sellos correlativos números: un millón quinientos cincuenta mil seiscientos veintitrés al presente sello número: un millón quinientos cincuenta mil seiscientos veintiséis inclusive. — E. Sorrentino Diana. — Hay un sello". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el citado contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento quince, al folio dosientos noventa y ocho, del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos y en tal carácter los comparecientes dicen: Que de común acuerdo entre la Compañía Industrial Farmacéutica", que gira bajo la razón social de "Bernabó, Matticoli y Compañía", y el Señor Boris Litwin, se ha convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada y llevándolo a efecto lo verifican por este acto, quedando sujeto el mismo a las siguientes condiciones: — Primera: La Sociedad se denominará "WYNLIT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su objeto será dedicarse a la importación, fabricación, distribución y exportación de las especialidades y productos químicos, que de común acuerdo determinan, y especialmente la fabricación e importación y compraventa de productos Wynlit, fabricados en San Francisco, California, Méjico o en cualquier otra parte del mundo, pudiendo, a tal efecto, celebrar cualquier acto que tenga conexión directa o indirecta con los ya expresados, con exclusión absoluta de la compraventa de bienes inmuebles. — El domicilio de la Sociedad estará en la calle Cangallo número dos mil quinientos sesenta y tres de esta Capital. — Segunda: El término de duración será de diez años, a contar desde la fecha y este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de diez años más, salvo que los socios manifiesten expresamente su voluntad de disolverla, tres meses antes del vencimiento de cada período, por medio de un telegrama colacionado, remitido al otro socio. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, el que será aportado en la siguiente proporción: cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos por la "Compañía Industrial Farmacéutica" y cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos por el Señor Boris Litwin. Este aporte consistirá en dinero efectivo. — Cuarta: La Sociedad será administrada indistintamente por el Señor Luis Oscar Bernabó, argentino, casado, como representante de la Compañía Industrial Farmacéutica y el Señor Boris Litwin, pudiendo este último también ser representado en sus funciones por el Señor Isidoro Barac, casado, argentino. Los dos gerentes designados ajustarán su desempeño a lo dispuesto en los artículos quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y no podrán comprometer a la firma en operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas a favor de terceros.

—Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, el que será comunicado a los socios. Toda observación a los balances generales deberá ser formulada dentro de los sesenta días hábiles de la fecha del cierre de cada ejercicio. Pasado dicho plazo sin formularse observación, se tendrán por aprobados en todas sus partes.

— Sexto: De las utilidades que resulten, se destinará el cinco por ciento para reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto, previa deducción de las amortizaciones y previsiones necesarias, se distribuirá entre los socios en proporción a su respectivo capital. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, extraños a la Sociedad, sin permiso escrito del otro socio. — Octava: Si la Sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo serán liquidadores los mismos gerentes designados en este acto. — Novena: La Compañía Industrial Farmacéutica, siendo una sociedad establecida y dedicada a la importación, fabricación, distribución y exportación de especialidades, podrá continuar libremente sus operaciones, sin limitación alguna, aunque sus negocios sean iguales o similares a los que constituyen el objeto de esta Sociedad. Podrá igualmente contratar con esta Sociedad, con autorización del otro socio, para de común acuerdo, hacerse cargo de la distribución de los productos que esta sociedad resuelva lanzar al mercado. — Con Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos Don Estanislao Escavinki y Don Manuel Rodríguez, son vecinos y hábiles, de mi conocimientos, doy fe. — Luis Bernabo. — Boris Litwin. — E. Escavinki. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en seis sellos de un peso y medio cada uno, numerados correlativamente del: cuatrocientos setenta mil seiscientos setenta y cinco, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: contrato - atención - doy - vale. — José María Amado. — Hay un sello. Honorarios (Decreto-Ley 30.440) $ 112.—. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5-Nº 14.181-v.16|5|49

ASTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, en el pedido de inscripción de "Astec Sociedad de Responsabilidad Limitada":

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Rafael Sirkin, Ingeniero Civil, casado, de 38 años de edad, Argentino, domiciliado en la calle Antártida Argentina Nº 28 de Turdera, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y Samuel Joukovsky, Ingeniero Industrial, casado, de 35 años de edad, Argentino, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1228 de esta capital federal, por la otra, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases y condiciones son las siguientes: Primera: A partir del día primero de Mayo de 1949 y por un plazo de duración de tres años, se constituye la presente sociedad, la que podrá ser disuelta por cualquiera de los socios, después del primer año, con una notificación en legal forma al otro socio, de noventa días de anticipación. La sociedad girará bajo la razón social de "ASTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta capital federal, calle Bolívar Nº 813, sin perjuicio de trasladarla y de establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Segunda: Quedan designados por este acto, gerentes de la sociedad, los dos socios Ingenieros Rafael Sirkin y Samuel Joukovsky, con uso de la firma social y administración de la sociedad, quienes para obligar a la misma, deberán usar el rubro social y debajo la firma conjunta de los mismos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a "Asesoramientos Técnicos, Instalaciones y Fabricación de Equipos Industriales". — Cuarta: El socio Ingeniero Samuel Joukovsky, deberá dedicar todo su tiempo a la presente sociedad, por lo que retirará mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda legal a cuenta de utilidades. — El socio Ingeniero Rafael Sirkin, deberá dedicar su atención a la presente sociedad, sin perjuicio de sus actuales ocupaciones, por lo que no efectuará retiros a cuenta de sus utilidades. — Desde el momento en que dedique su tiempo a la presente sociedad, retirará con el mismo cargo, la misma suma que el Ingeniero Samuel Joukovsky como mínimo. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que suscriben e integran en la siguiente forma: El Ingeniero Rafael Sirkin, suscribe cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos m|n e integra en este acto el cincuenta por ciento, o sea la suma de Veinticinco mil pesos m|n. Y el Ingeniero Samuel Joukovsky, suscribe cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|n e integra en este acto el cincuenta por ciento o sea la suma de Veinticinco mil pesos m|n. — Y el saldo de las cuotas suscriptas, los socios, se obligan a integrarla, cuando las necesidades del giro comercial así lo exijan. — Quinta Bis: Serán facultades propias de la administración de la sociedad, por parte de los gerentes, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: resolver todas las transacciones en que la sociedad sea interesada; firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas; concurrir y presentarse a licitaciones públicas o privadas; comprar, vender y enajenar o adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes; solicitar créditos bancarios o autorización para girar en descubierto, en los Ban-

cos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y cualquier otra institución bancaria oficial o privada; descontar en los mismos documentos, firmar y librar toda clase de documentos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos con o sin garantía real, de prenda agraria o de cualquier otra naturaleza; renovar y amortizar documentos y|o obligaciones; cobrar, percibir, transar; comprar y vender toda clase de mercaderías y|o materias primas; conceder quitas y esperas; otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarios; presentarse ante las Autoridades Nacionales; Reparticiones Públicas, Provinciales o Municipales, inclusive en reparticiones autárquicas. Solicitar créditos en el Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Y en fin practicar cuanto acto o diligencia fuere menester para el mejor fin social, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al día 30 de Abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán efectuar en cualquier momento. — Séptima: Las utilidades o las pérdidas líquidas que arroje cada ejercicio, serán repartidas o soportadas por los socios, en partes iguales. — Octava: Cada cuota suscripta, equivale a un voto, y para las resoluciones de importancia, aprobación de los balances, cesión de cuotas así como liquidación de la sociedad, se adoptará por el voto unánime de los socios, a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las mismas. — Novena: De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que la misma alcance al diez por ciento del capital suscripto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se disolverá inmediatamente, debiendo practicarse a tal efecto, un balance general a la fecha en que se produjo el evento, y abonarse a los herederos o representantes legales, según el caso, las sumas que le correspondan, dentro de los noventa días de acaecido el hecho. Y en caso de divergencia entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno. — Y para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. Bajo las diez cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. s|b: "Quinta bis"; Vale. — Firmado: Sirkin R. — S. Joukovsky.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11|5-Nº 14.255-v.16|5|49

"WEISZ ELECTROTECNICA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de 1949, entre los señores Ernesto Weisz, alemán, casado, domiciliado en la calle Humahuaca 4242; Juan Weisz, alemán, casado, domiciliado en la calle Maipú 359; Isaías Seigamas, lituano, casado, domiciliado en la calle Necochea 89, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Carlos Prinz, alemán, soltero, domiciliado en la calle Cabildo 2575 y Luis Enrique Wolff, alemán, casado, domiciliado en la calle B, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, —todos mayores de edad—, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "WEISZ ELECTROTÉCNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Humahuaca 4242, podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la proyección y ejecución de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión; la fabricación, reparación, compra, venta, importación y exportación de aparatos, materiales, máquinas e instrumentos eléctricos y afines o vinculados al ramo y la representación de casas argentinas o extranjeras. La sociedad podrá efectuar todas aquellas operaciones civiles o comerciales que sean inherentes a este objeto, dar o tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria u otras, o sin ellas y comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles. — Tercero: El capital de la sociedad será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000) dividido en trescientas cuotas (300) de mil pesos m|n. (m$n. 1000) cada una. El señor Ernesto Weisz aporta doscientas treinta y una (231) cuotas; el señor Juan Weisz aporta treinta (30) cuotas; el señor Isaías Seigamas aporta quince (15) cuotas; el señor Carlos Prinz aporta nueve (9) cuotas y el señor Luis Enrique Wolff aporta quince (15) cuotas. El socio Ernesto Weisz hace el aporte de sus 231 cuotas íntegramente en mercaderías por un valor de m$n. 231.000, según un inventario que todos los contratantes suscriben; los otros socios hacen sus aportes, parte en mercadería y el resto en dinero efectivo. Los aportes en mercadería los efectúan de acuerdo a un inventario que todos los contratantes suscriben; el socio Juan Weisz m$n. 7.000; el socio Isaías Seigamas m$n. 8.000; el socio Carlos Prinz m$n. 6.000 y el socio Luis Enrique Wolff 7.600. Cada uno de estos cuatros socios completa su aporte en dinero efectivo, pagando la mitad en este acto y el resto una vez que la sociedad esté inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Será gerente de la sociedad el socio Ernesto Weisz y subgerente el socio Juan Weisz. El socio Ernesto Weisz representará solo la sociedad con las más amplias facultades de administración y mandato general. Podrá realizar todas las funciones que según cualquier código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. El subgerente señor Juan Veisz ejercerá las mismas facultades conjuntamente con uno o varios apoderados de la sociedad que dispondrán de los poderes correspondientes. El gerente, subgerente, y los apoderados de la sociedad podrán gozar de un sueldo a fijarse por la reunión de socios. — Quinto: Todos los socios deberán dedicar exclusivamente toda su actividad comercial o técnica al negocio social. El socio Ernesto Weisz podrá dedicarse también a otra ocupación aún en el mismo ramo de la sociedad, siempre que esta otra no involucre competencia a actividades efectivamente ejercidas por la sociedad. — Sexto: El ejercicio de la sociedad durará el año calendario. El primer ejercicio terminará el 31 de Diciembre de 1949. — Séptimo: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y los socios podrán en todo momento resolver su fiscalización. Al final de cada ejercicio se hará un balance de Ganancias y pérdidas. De las ganancias que resultaren se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social. La utilidad remanente hasta ciento veinte mil pesos m|n. se distribuirá en la siguiente proporción: El cuarenta y cinco por ciento (45 %) en favor del socio Ernesto Weisz; el quince por ciento (15 %) en favor del socio Juan Weisz; el quince por ciento (15 %) en favor del socio Isaías Seigamas; el diez por ciento (10 %) en favor del socio Carlos Prinz y el quince por ciento (15 %) en favor del socio Luis Enrique Wolff. Un eventual saldo de utilidades, previo descuento de las asignaciones para formar o aumentar reservas libres, se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital, en cuya proporción también serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Las utilidades se distribuirán entre los socios por acreditamiento en sus cuentas personales y la reunión de socios determinará los importes que los socios podrán retirar de sus respectivas cuentas. La reunión de socios resolverá también la formación y aumento, respectivamente, de reservas facultativas. En caso de liquidación de la reserva legal y de las reservas libres, éstas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Octavo: En las reuniones de los socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de votos, teniendo cada cuota un voto, con excepción de las que se refieren al cambio de objeto de la sociedad o a una modificación del contrato social que impongan mayor responsabilidad a los socios, las que requerirán unanimidad de votos. — Noveno: La sociedad regirá con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1949 y durará hasta el 31 de Diciembre de 1999. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato también durante la vigencia del mismo, por telegrama colacionado a dirigirse a los otros socios, pero no con efecto anterior al 31 de Diciembre de 1953. La denuncia podrá hacerse únicamente con efecto al final del ejercicio y con por lo menos seis (6) meses de anticipación. En caso de denuncia por el socio Ernesto Weisz, la sociedad entrará en liquidación. En caso de denuncia por cualquiera de los otros socios, el socio Ernesto Weisz podrá hacerse cargo de las cuotas del socio denunciante y en este caso el precio de las cuotas se fijará de acuerdo al balance anual a otorgarse al día en que tendrá efecto la denuncia, aplicándose los mismos principios de los balances anteriores y sin tomarse en cuenta valor alguno por llave del negocio. — Décimo: En caso de liquidación, será liquidador el gerente, con las mismas atribuciones que le confiere el artículo cuarto, dentro de las limitaciones del estado de liquidación y salvo resolución en contrario de la reunión de socios. El socio Ernesto Weisz o sus derecho-habientes en su caso, tendrá el derecho de recibir lo que le correspondiera como saldo de la liquidación, una vez pagadas las deudas, en forma de máquina, instalaciones, mercaderías, etc., por el precio que figuren en los libros de la contabilidad social. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento del socio Ernesto Weisz, sus herederos tendrán el derecho de continuar en la sociedad con representación unificada. — Si no declararan a los otros socios, dentro de los seis (6) meses del fin del mes del fallecimiento, su voluntad de hacer uso de este derecho, la sociedad entrará en liquidación, estando ésta a cargo de una o varias personas designadas por la reunión de socios. — En caso de fallecimiento de uno de los otros socios, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes, y el socio Ernesto Weisz tendrá el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, fijándose el precio de estas cuotas de acuerdo a un balance que se efectuará dentro de los seis meses desde el fin del mes del fallecimiento y aplicándose los principios establecidos en el artículo noveno. — Habiendo plena conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Ernesto Weisz, Juan Weisz, I. Seigamas, Carlos Prinz, Luis E. Wolff.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5-Nº 14.251-v.16|5|49

FRIGORIFICO "LA RURAL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Roberto Farladansky, turco, casado, domiciliado en Pola un mil setenta y tres; Gabriel Farladansky, turco, soltero, domiciliado en Pola un mil setenta y tres; Jacobo Farladansky, rumano, soltero, domiciliado en Pola un mil setenta y tres; Juan Scholz, alemán, soltero, domiciliado en Molina un mil seiscientos cincuenta y ocho; Enrique Scholz, alemán, casado, domiciliado en Molina un mil seiscientos cincuenta y ocho; Isaac Soñes, argentino, soltero domiciliado en Céspedes tres mil trescientos treinta y seis; Augusto Weber, alemán, casado, domiciliado en José F. Uriburu dos mil setecientos veintinueve, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; Manuel Alonso García, español, viudo, domiciliado en Sarandí un mil trescientos nueve; Herman Pautke, alemán, soltero, domiciliado en José E. Rodó cinco mil novecientos sesenta y Adolfo Ardebol, argentino, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi cuatro mil setecientos setenta y cuatro; todos mayores de edad, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y Bases: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ratificando las operaciones hechas con anterioridad a la fecha del presente contrato, declaran constituída una sociedad que girará bajo el rubro de FRIGORIFICO "LA RURAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad consistirá en continuar explotando los rubros industriales y comerciales de la firma "Roberto Farladansky e hijos" Sociedad Colectiva, constituída el veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, según contrato privado que exhiben en este acto, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento tres, al folio ciento sesenta y ocho del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados, es decir, la elaboración y venta de embutidos, jamones y fiambres en general, sus anexos, afines y derivados. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Murguiondo dos mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en un mil quinientas acciones de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Roberto Farladansky cuatrocientas sesenta cuotas; Gabriel Farladansky, cuatrocientas veinte cuotas y Jacobo Farladansky cuatrocientas diez cuotas, aportadas íntegramente en máquinas, cámaras frigoríficas, accesorios, mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles y útiles, rodados, depósitos bancarios, dinero en efectivo y otros bienes pertenecientes a la firma Roberto Farladansky e Hijos, que se disuelve en este mismo acto, y según Balance e Inventario General al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya copia debidamente autenticada por los socios se adjunta: Juan Augusto Weber, Treinta cuotas; Isaac Soñes, cuarenta cuotas, Scholz, cuarenta cuotas; Enrique Scholz, cuarenta cuotas, Manuel Alonso García, veinte cuotas, Herman Pautke, veinte cuotas; Adolfo Ardebol, veinte cuotas, íntegramente aportadas en efectivo en este acto. — Quinto: El capital social podrá ser ampliado cuando las necesidades sociales lo requieran, pudiendo transformarse esta sociedad igualmente en sociedad anónima. — Sexto: La sociedad se contrata por cincuenta años.

Sin embargo, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos ciento ochenta días de la fecha previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación; produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance comercial posterior al vencimiento de dicho término. — Séptimo: Administrarán la sociedad los señores Roberto y Gabriel Farladansky, cuyos datos personales quedan consignados supra, en forma conjunta, separada o alternativamente, ambos con carácter de Gerentes y con uso de la firma social, la que irá acompañada de la firma individual del socio que la use. La única limitación para el uso de la firma social es la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos al giro social, en provecho particular de los socios, ni en garantías o fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir bienes inmuebles de cualquier naturaleza, títulos, créditos, acciones y otros valores, por compra, dación de pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y transferirlo, gravarlo con hipoteca, prenda, anticresis, o de cualquier otra manera, pactando en cada caso los precios, al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes, materia de cada contrato. b) Celebrar contratos de locación, como locador o locatario, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas civiles o agrarias con facultad de cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo y cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo, letras de cambios, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraer éstos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho

de apelar las prescripciones adquiridas y hacer remisiones de deudas. h) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. i) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. j) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Los socios con uso de la firma social podrán hacerse reemplazar en el uso de la misma por apoderados especiales designados a tales efectos. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que a continuación se detallan las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades: Roberto, Gabriel, Jacobo Farladansky, Juan y Enrique Sholz, un mil pesos moneda nacional cada uno, Augusto Weber, ochocientos pesos, Herman Pantke, seiscientos pesos, Isaac Soñes, cuatrocientos pesos, Adolfo Ardebol, doscientos pesos y Manuel Alonso García, cien pesos moneda nacional. — Noveno: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por cuenta propia las operaciones que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad. — Décimo: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan constituir. — Undécimo: Los beneficios o pérdidas que surjan de los balances anuales, serán distribuídos o soportados por los socios, en la siguiente proporción: Roberto Farladansky, treinta y uno por ciento; Gabriel y Jacobo Farladansky, diez y ocho por ciento cada uno; Juan y Enrique Scholz, ocho por ciento cada uno; Augusto Weber, seis por ciento; Herman Pantke e Isaac Soñes, cuatro por ciento cada uno; Adolfo Ardebol, dos por ciento y Manuel Alonso García, uno por ciento. — Duodécimo: Periódicamente se celebrarán reuniones ordinarias de la totalidad de los socios con el objeto de considerar la marcha social, y cuyas resoluciones se asentarán en el libro de actas que al efecto se llevará, actas que serán firmadas por los asistentes a las reuniones. — Décimotercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Frigorífico "La Rural", obligándose a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad, el presente contrato. — Entre líneas: Augusto Weber, treinta cuotas, Isaac Soñes, cuarenta cuotas. Vale. — Firmados: Roberto Farladansky, Gabriel Farladansky, Jacobo Farladansky, Juan Scholz, Enrique Scholz, Isaac Soñes, Augusto Weber, Manuel Alonso García, Herman Pantke y Adolfo Ardebol.

Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|5-Nº 14.185-v.16|5|49

"JUAN S. LEIVA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Fº 335 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Salomé Leiva, casado, de cincuenta y siete años de edad, argentino; don Timoteo Klodczyk, casado, polaco, de treinta y nueve años de edad; don Juan Antonio Arcuri, de veinte y cinco años de edad, casado, argentino, y don Amadeo José Rivano, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, todos comerciantes, domiciliados en la calle San Eduardo número tres mil ciento cincuenta y cinco, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que desde el primero de Enero del corriente año tienen constituída entre ellos una sociedad de hecho que viene explotando el comercio en el ramo de industrialización y venta de los productos siguientes: Turrones, Pastillas, Caramelos y sus derivados, instalada en la calle San Eduardo números tres mil ciento cincuenta y cinco y tres mil ciento cincuenta y siete. — Y habiendo resuelto organizar esas actividades bajo el régimen de una sociedad de responsabilidad limitada, lo llevan a efecto declarando subordinarla a las condiciones que se determinan a continuación: Primera: Entre los comparecientes declaran constituída una sociedad del expresado carácter que girará en esta Capital bajo el rubro de "JUAN S. LEIVA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su denominación "PRODUCTOS YULE". — La denominación o marca "Productos Yule", es de propiedad exclusiva del socio Señor Juan Salomé Leiva, quien la cede temporariamente a la sociedad que se constituye, por el término establecido, sin cargo alguno. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es continuar explotando la industrialización y comercialización de Turrones, Pastillas, Caramelos, sus derivados y afines, prosiguiendo el giro del negocio antes aludido y haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo. — Tercera: El domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta Ciudad, actualmente en la calle San Eduardo números tres mil ciento cincuenta y cinco y tres mil ciento cincuenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de Cuatro Años contados desde el día primero de Enero próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, que se considera dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y ha sido integrado por los socios en la proporción siguiente: Ciento cinco cuotas, o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional, por el Señor Juan Salomé Leiva; cinco cuotas, o sean cinco mil pesos de igual moneda, por el Señor Timoteo Klodczyk; cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales, por el Señor Juan Antonio Arcuri, y cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional, por el Señor Amadeo José Rivano. — Dicho capital está constituído por el activo de la sociedad de cuyo giro es continuadora y está representado por mercaderías, muebles, créditos, rodados, útiles, enseres, dinero efectivo y demás bienes resultantes del balance que han practicado y obra en poder de ellos. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida y usada respectivamente por todos los socios con carácter de Gerentes y en la forma siguiente: a) Por el Señor Juan Salomé Leiva en forma individual, absoluta e independientemente, sin restricción alguna. — Y b) por los Señores don Timoteo Klodczyk, don Amadeo José Rivano y don Juan Antonio Arcuri, ya sea en forma conjunta o bien por cualquiera de los dos primeros refrendada su firma por el socio Señor Juan Antonio Arcuri. — La firma social adoptada se usará con las más amplias facultades para celebrar los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, estándole absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar, cuyo balance deberá someterse a la consideración de los asociados, antes del día treinta y uno de Enero del año siguiente. — Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales serán distribuídas así: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, y el importe correspondiente al noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Un treinta y cuatro por ciento para el socio Señor Juan Salomé Leiva y el sesenta y seis por ciento restante se dividirá entre los demás socios por partes iguales, o sea el veinte y dos por ciento para cada uno de ellos. — Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — De las utilidades líquidas y realizadas que acusen los balances anuales, a excepción del Señor Leiva, que retirará todo su importe, los demás socios sólo podrán retirar hasta un cincuenta por ciento de las mismas y el saldo quedará para aumento de capital, sin cargo alguno. — De común acuerdo los socios podrán fijarse una remuneración mensual que se imputará a gastos generales. — Podrán también por mayoría de votos destinar las sumas que creyeren conveniente para la formación de fondos de reservas especiales. — Octava: La aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de los gerentes, como así también toda otra resolución que interese a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad de votos o mayoría superior. — Novena: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de todos los asociados. — Décima: Los socios que de conformidad con la cláusula sexta perciban una remuneración de la sociedad, deberán dedicar todo su tiempo, conocimientos y actividad para la buena marcha de los negocios sociales, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios afines o no de los que son objeto de esta sociedad. — Dicha obligación y restricción no rigen en absoluto para el socio Señor Juan Salomé Leiva, quien quedará en libertad de acción para hacerlo solamente en la medida que a su exclusivo arbitrio lo crea conveniente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro normal hasta el vencimiento del plazo establecido. — Los socios sobrevivientes o capacitados decidirán dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad y por mayoría de votos, si la sociedad se considera disuelta respecto del socio fallecido o incapacitado o si continuará su giro con los herederos o representantes legales, quienes en tal caso solamente tendrán funciones de comprobación, y para ello deberán unificar su representación. — En el primer caso se practicará de inmediato un balance e inventario general y la suma que por capital, utilidades, participación en los fondos de reserva y demás que correspondan al socio fallecido o incapacitado, será abonada a sus herederos o representante legal en la forma siguiente: Un veinte y cinco por ciento al contado, un veinte y cinco por ciento al plazo de seis meses, un veinte y cinco por ciento a los doce meses y el veinte y cinco por ciento restante a los diez y ocho meses con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres anticipados sobre los saldos deudores, y cuyos plazos se contarán desde la fecha de la decisión de continuar el giro. — Por estos tres últimos pagos se otorgarán pagarés comerciales debidamente garantizados. — Décima Segunda: Vencido el plazo del contrato o durante su vigencia, la sociedad se disolviera, serán liquidadores los gerentes con actuación individual o conjunta, según lo establecido en la cláusula quinta. — Décima Tercera: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra u otro título y venderlos, hipotecarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere conveniente, pagar y percibir su precio sea al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados, realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, incluso los Bancos Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares, conforme a las leyes orgánicas y reglamentos internos que rigen su funcionamiento, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, tomar y dar dinero en préstamo con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otras sociedades, suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes, siempre que las mismas tuvieren un objeto similar, afín o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los instrumentos públicos o documentos privados que fueren menester. — Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Décima Cuarta: Como única excepción y a favor del socio Señor Juan Salomé Leiva, en su carácter de fundador, los integrantes de esta sociedad, le reconocerán un derecho a percibir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, para el caso que se produjera su fallecimiento o su incapacidad declarada, sin perjuicio de todo cuanto pueda corresponderle por cualquier concepto en la sociedad. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Quince Cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, ratifican su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don José Gorostordoy y don Luis M. Cruz, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan S. Leiva. — Timoteo Klodczyk. — Amadeo José Rivano. — Juan A. Arcuri. — José Gorostordoy. — Luis M. Cruz. — Hay un sello. — Ante mí: A. E. Beleaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y cinco vuelto del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para la razón social "Juan S. Leiva y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números Quinientos veinte y siete mil seiscientos ochenta al ochenta y dos inclusive y Quinientos veinte y siete mil seiscientos ochenta y cuatro.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11/5-Nº 14.248-v.16/5/49

INDUSTRIAL ABLINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el escribano Don Moisés Vengerow, de fecha once de Abril de Mil novecientos cuarenta y nueve, el Señor Patricio Martín Córdoba vende, cede y transfiere sus cien cuotas capital que tiene y le pertenecen en la sociedad INDUSTRIAL ABLINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus socios Señores Noé Ablin, Boris Ablin, Abraham Perman, Moisés Malki, en la proporción de Veinticinco cuotas a cada uno. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11|5-Nº 14.249-v.16|5|49

S.I.A.D.E.

Sociedad Italo Argentina de Edificación
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Antonio Burgio, soltero; Acilio Sala, casado; Giovanni Chiani, casado; Ignazio

Francese, soltero; Michele Francese, soltero; Michele Costacaro, soltero; Oscar Caccianini, casado, y Santo Pulvirenti, soltero, todos de nacionalidad italiana, mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Mercedes mil setecientos noventa y cuatro, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La razón social que se constituye se denominará S.I.A.D.E. SOCIEDAD ITALO ARGENTINA DE EDIFICACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, en la calle Mercedes mil setecientos noventa y cuatro. — Segunda: La sociedad tiene por objeto explotar el rubro de construcciones en general, pudiendo actuar en calidad de contratistas por cuenta propia o de terceros; edificar casas sobre terrenos propios o de terceros, para ser vendidas al contado o a plazos; comprar y vender lotes de terreno e inmuebles en general, conviniéndose en cada caso las formas de pago; constituir sobre los bienes toda clase de gravámenes y cancelarlos; contratar con el Gobierno de la Nación o de las Provincias toda clase de obras inherentes al objeto de la sociedad; hacer por cuenta de terceros cualquier trabajo de construcción, ampliación o refección de propiedades y realizar todo negocio lícito que tenga relación o sea del ramo de la sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, formado por Doce mil pesos en máquinas, herramientas y útiles; cuyo detalle se halla en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este contrato, y los veinte mil pesos restantes los socios integran en este acto en dinero efectivo diez mil pesos, y los otros diez mil pesos se comprometen a integrarlos en efectivo, a medida que los negocios sociales lo requieran. — Cuarta: El capital social se divide en trescientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y suscriptas por los socios a razón de cuarenta cuotas cada uno o sean cuatro mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Oscar Caccianini, con todas las facultades que se le conceden por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la facultad de otorgar poderes, dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto, con la sola limitación, que para extraer fondos de la cuenta bancaria, será indispensable la firma de cualesquiera de los otros socios. — Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole ajenos (sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.236.699 H) (sigue del sello de $ 0,10 Nº 1.236.698 H) al giro del negocio. — Octava: Los socios están obligados a prestar ampliamente su trabajo personal en las tareas que la sociedad contrate. — Por dichas tareas los socios percibirán una remuneración-jornal, equivalente a las que se abonen corrientemente por tareas similares. También se podrán convenir por medio de actas, la remuneración-jornal a pagar. — Novena: La sociedad además de los libros que está obligada a llevar legalmente tendrá un libro de actas, en el que se registrarán todas las determinaciones que se adopten, ya sean para la marcha de la misma o para otras gestiones, con las firmas de todos los socios presentes y dejando constancia de los ausentes. — Toda decisión que requiera conformidad de los socios será válida con la mayoría de votos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, y con la única excepción, de que se requerirá unanimidad para la adquisición o afectación de inmuebles o venta de los mismos y para la aceptación de nuevos socios. — Décima: Para el caso de que se produzca un empate en una votación, se nombrará de una terna confeccionada al efecto y por simple mayoría un tercero que dirimirá la cuestión y cuyo fallo será acatado por todos los socios. — Undécima: Por lo menos la sociedad efectuará una reunión cada treinta días, señalándose a ese efecto el día cuatro de cada mes o el siguiente si aquél fuese feriado. Duodécima: Se practicará un balance anual el día treinta de Noviembre de cada año, y cuyos resultados se distribuirán o soportarán todos los socios por partes iguales. — Décimatercera: De cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Décimacuarta: Si un socio deseara retirarse deberá comunicar esta decisión con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado, y en tal caso la sociedad tendrá opción a adquirir la parte del socio saliente, de acuerdo al resultado del balance especial que se practicará, haciéndoselo saber a éste dentro del tercero día de aprobado el mismo, también por telegrama. — En caso que la sociedad no optare por adquirir la parte del socio saliente, éste podrá venderla a un tercero, cuya incorporación al núcleo social no podrá ser discutida. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance especial a la fecha del deceso y el haber que resulte les será entregado a sus legítimos herederos, de inmediato si las finanzas de la sociedad lo permitieran, o dentro de los noventa días en caso contrario. — Décimaquinta: Ante el retiro intempestivo de un socio, la sociedad podrá aplicarse como sanción la pérdida del quince por ciento del haber líquido que le corresponda, sanción que podrá dejarse sin efecto cuando el retiro estuviera justificado a juicio de la unanimidad de los socios restantes. — Cuando por falta grave o inconducta debidamente com- (sigue en el sello de $ 0,10 número 1.236.700 H) (Sigue del sello de $ 0,10 Nº 1.236.699 H) probada la sociedad se viera obligada a solicitar el retiro de un socio, se le entregará el haber que le corresponda dentro de los plazos señalados en la cláusula décima cuarta. — Décimasexta: Les está prohibido a los socios, dedicarse a negocio afines a los que se dedica la sociedad. — Décimaséptima: El sueldo del socio gerente, así como cualesquiera otra condición o cláusula, que no se enumere en el presente contrato se especificará en el libro de actas de la sociedad. — Décimaoctava: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquier índole, es válido el domicilio legal de la sociedad. — Décimanovena: Para el caso de divergencias que se susciten sobre el cumplimiento o trasgresión de cualesquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y para el caso de que hubiera fallos dispares, se someterán al de un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. — De conformidad, y para su fiel cumplimiento lo firman las partes en Buenos Aires, a 20 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11|5-Nº 14.173-v.16|5|49

NATALIO SCALISE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Natalio Pablo Scalise, que acostumbra firmar Natalio Scalise italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, rematador, don Ernesto Carpi, argentino, soltero, de cuarenta años de edad, rematador, que acostumbra firmar Ernesto Carpi, don Antonio Iacobelli, italiano, soltero, de veintisiete años y don Eduardo Carpi, argentino, casado, de cuarenta y ocho años, todos domiciliados en Avenida de los Incas, cuatro mil quinientos treinta y ocho plenamente capacitados para este acto... Convienen:... Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal, será dedicarse a la compra-venta de inmuebles, demoliciones, material de construcción y todo lo relacionado con los rubros mencionados, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad, cuando así lo manifiesten unánimemente los socios. — Podrá asimismo efectuar remates de cualquier índole, estando facultado para ello los socios Señores Natalio Pablo Scalise y don Ernesto Carpi. — Podrá la sociedad asociarse a otras empresas o sociedades legalmente constituídas o a constituirse. — Asimismo podrá la sociedad efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se enumeran como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Segundo: La sociedad se denominará NATALIO SCALISE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio actualmente en Avenida de los Incas 4538, pudiendo establecer sucursales y|o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por Quince Años, a contar del día Primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, al vencimiento de períodos sucesivos de tres años, con un preaviso de seis meses, dirigido a sus socios, al domicilio social, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social se fija en Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Mil pesos cada una, aportado en la siguiente proporción: Don Natalio Pablo Scalise: diez y seis cuotas que equivalen a Diez y seis mil pesos moneda nacional; don Ernesto Carpi: doce cuotas, equivalentes a doce mil pesos moneda nacional; don Antonio Iacobelli: una cuota o sea Mil pesos moneda nacional y don Eduardo Carpi: una cuota equivalente a Mil pesos moneda nacional. — Los aportes son integramente en efectivo. — Quinto: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, los socios don Natalio Pablo Scalise y don Ernesto Carpi, quienes podrán ya sea actuando separada, conjunta, o alternativamente, dirigir y administrar la sociedad y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, representarla, contratar y obrar a nombre de ella. — Así podrán comprometerla en todos los negocios sociales o que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, en caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto y demás con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial, y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o Particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, firmar y|o endosar y avalar toda clase de documentos, cheques, pagarés, vales, avales, letras, certificados de depósitos, "warrants", y todo otro papel de comercio endosable y|o al portador, actuar representando a la sociedad, ante toda clase de Oficinas Nacionales, Municipales y Provinciales, incluso la Dirección de Réditos y entidades autónomas y autárquicas, Ministerios y Secretarías, especialmente las de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, estar en juicio, con toda clase de atribuciones, adquirir y vender muebles, créditos y toda clase de bienes y derechos, permutarlos, transferirlos, constituir toda clase de garantías reales, tomar y dar en arrendamiento por cualquier plazo, aunque excedan los seis años, adquirir, transferir, permutar y vender inmuebles, hipotecarlos, incluso a favor del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su sección de Créditos Hipotecarios, aceptar transferencias de hipotecas, incluso a favor de los Bancos nombrados, otorgar poderes generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos. — Los Gerentes podrán además realizar todos los actos, contratos, negociaciones y operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, aún aquellos para los cuales, según el Código Civil, artículo 1881, y Comercial, se requiera poder especial, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa, sino enunciativa, pero con la condición expresa que les está siempre prohibido comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: La remoción de los Gerentes o nombramiento de otros, se resolverá por mayoría de capital. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará balance general, en cuya confección se aplicará el criterio de la Dirección General Impositiva, sobre amortización de muebles, útiles, rodados, etc., y la mercadería e inmuebles, se calcularán al costo. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la ley, se destinará así: El cuarenta por ciento para el socio don Ernesto Carpi; el veinticinco por ciento para el socio don Natalio Pablo Scalise; el veinte por ciento para el socio don Antonio Iacobelli y el quince por ciento para el socio don Eduardo Carpi. — Las pérdidas si las hubiere, se sufrirán en proporción al capital de cada socio. — Octavo: Si algún socio deseara transferir todas o parte de sus cuotas, los otros tendrán siempre preferencia para adquirirlas sobre los extraños y por valor del último balance, con más las modificaciones que resulten de su actualización, y con no más del cinco por ciento de sobreprecio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de sus socios, la sociedad continuará indefectiblemente hasta el vencimiente hasta el vencimiento del plazo mínimo pactado, tres años, debiendo los herederos, quienes siempre actuarán unificando su personería o representantes legales, manifestar dentro de los tres meses del fallecimiento o incapacidad, si continuará o no en la sociedad. — Décimo: Si llegara a constatarse la pérdida de más del veinticinco por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios, pedir la liquidación anticipada de la sociedad, la que se hará, ya sea por esta razón o por cualquier otra, por ambos gerentes conjuntamente. — Décimo Primero: Dejan expresa constancia los socios señores Natalio Pablo Scalise y don Ernesto Carpi, que ambos son Martilleros, inscriptos en la Matrícula de la Capital Federal, el primero en el libro treinta y cuatro al folio cuatrocientos veintiséis, bajo el número ochocientos veintisiete, y el segundo en el libro cuarenta y uno, al folio doscientos siete, bajo el número mil setecientos cuatro. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la liquidación o disolución y cualquier divergencia que pudiera presentarse, serán resueltas por dos árbitros, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a discutir el asunto, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, siendo su laudo inapelable. — Y en prueba de conformidad, y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, lo firman en el lugar y fecha arriba apuntados. — Entre líneas: "Ya sea actuando separada, conjunta o alternativamente", vale. — Sobre raspado: "quince", vale. — "Iacobelli", "Iacobelli", "Iacobelli", valen. — Natalio Scalise. — Ernesto Carpi. — A. Iacobelli. — Eduardo Carpi.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.11|5-Nº 14.240-v.16|5|49

ASERRADEROS Y OBRAJES SANTA MARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de marzo de 1949, don Federico Manuel Vogelius, cede y transfiere a don Manuel Augusto Adolfo Vogelius, ochenta cuotas de capital, valor nominal Un mil pesos m|n. cada una, de la sociedad ASERRADEROS Y OBRAJES SANTA MARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ m|n. 750.000.—). — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.10|5-Nº 14.116-v.14|5|49

FLORERIA RITZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 14 de marzo de 1949, el señor José Alfredo Groba, cedió y transfirió a don Juan Martín Gimeno, cuarenta de sus cuotas de capital por el precio de ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional y a don Patricio Gimeno, sus cinco cuotas de capital restantes en la sociedad denominada "FLORERIA RITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de mil ciento veinte y cinco pesos moneda nacional, retirándose de la misma, y que los actuales socios dieron por suprimidas del contrato social todas las estipulaciones referentes al mismo y modificaron el párrafo primero de su cláusula cuarta del siguiente modo: "La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Juan Martín Gimeno, con el carácter de gerente con todas las atribuciones de ley, sin excepción de ningún género". — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

e.10|5-Nº 14.069-v.14|5|49

"EL AGUARIBAY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad "El Aguaribay, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los al final firmados: David Iascula, argentino, casado; Alejo Gamboa, argentino, casado; Armando Camargo, argentino, casado; Jorge Busch, letón, soltero; Gregorio Kopeles, lituano, casado; y Simón Iaskula, ruso, soltero; todos mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Ciudad calle Lavalle setecientos diez, piso tercero, departamento A, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EL AGUARIBAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital doscientos mil pesos moneda nacional"; tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal. Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal explotar un establecimiento de bar y restaurante, a instalarse en esta Ciudad, calle Talcahuano setecientos sesenta y ocho, pudiendo realizar además toda clase de operaciones comerciales y civiles sin limitación alguna, con la sola excepción de negocios de banco, seguro, ahorro y capitalización. — Tercero: La duración de esta sociedad es de cuatro años contados desde el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo queda convenido, que el término de referencia quedará prorrogado automáticamente por otros cuatro años más, salvo que, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de fenecer el perído inicial de cuatro años, uno o alguno de los socios haga saber mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, su decisión de no continuar la sociedad. — Cuarto: Expresado por uno o alguno de los socios su voluntad de no continuar la sociedad, los demás socios, si quisieran proseguir con el giro comercial, se harán cargo por su valor nominal, menos pérdidas que pudieran haberse producido, a prorrata de sus respectivos capitales, de las cuotas de capital y fondos de reserva acumulados que a aquél o a aquellos pudiera corresponder. Esos valores creditorios serán satisfechos a los salientes en cuatro cuotas iguales a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de plazo, documentados con pagaré firmado por la sociedad y garantía personal de los socios, devengando dichos documentos un interés del cinco por ciento anual. El socio que se retirara no tendrá derecho alguno y bajo ningún concepto podrá pedir se le abone cantidad o importe por llave, marcas, patentes, clientela u otras concesiones que la sociedad tuviera en ese momento o que pudieran apreciarse como un valor abstracto. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, siendo suscriptas en este acto por los socios en la siguiente proporción: David Iascula cincuenta y cinco cuotas igual a cincuenta y cinco mil pesos; Alejo Gamboa, veinte cuotas igual a veinte mil pesos; Armando Camargo, veinte cuotas igual a veinte mil pesos; Jorge Busch, cinco cuotas igual a cinco mil pesos; Gregorio Kopeles cincuenta cuotas igual a cincuenta mil pesos; y Simón Iaskula, cincuenta cuotas igual a cincuenta mil pesos. — Sexto: El referido capital social es aportado por los socios en la proporción indicada y se encuentra representado por las refecciones, mejoras y modificaciones introducidas en el local calle Talcahuano setecientos sesenta y ocho, donde funcionará el comercio que explotará la sociedad. — Séptimo: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo del Señor David Iascula, quien queda designado gerente, con las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, aún en los casos que un código o ley en vigor o sancionarse pudiera requerir poder especial. Tendrá asimismo el uso de la firma social, pudiendo realizar en el desempeño de su cometido y con su sola firma, toda clase de operaciones y actos, ejerciendo también por sí sólo, ya sea judicial o extrajudicialmente, la representación legal de la sociedad; y realizando con la amplitud del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin limitación alguna, todo acto que a su juicio fuera directa o indirectamente conducente a la explotación y marcha de los negocios sociales, sin que, en ningún caso y por ningún concepto, sea menester que el Gerente tuviera que requerir la previa autorización o posterior ratificación de los demás socios respecto de acto alguno vinculado a la administración, dirección y disposición de los intereses sociales. Las funciones de gerente no importará en forma alguna coartar el tiempo o actividad que el Señor David Iascula puede dedicar a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, incluído la de ser gerente o director de otras sociedades. — Octavo: En caso de ausencia o impedimento temporario del Gerente, la asamblea de socios designará a cualquiera de dos de los socios restantes, para que obrando conjuntamente, usen y dispongan de la firma social, pero con la expresa condición de que dicha firma social no se comprometa en ninguna clase de fianzas o documentos de terceros, de los denominados de favor o en beneficio particular de alguno de los socios, o para endosos de cheques y otros documentos que no fuesen exclusivamente para su depósito en la cuenta de la sociedad. — Noveno: Con excepción del socio Señor David Iascula, y con la salvedad de la parte "in fine" del artículo séptimo, los demás socios deberán dedicar toda su actividad, tiempo y conocimiento, única y exclusivamente a los fines sociales, siéndoles vedado entrar particularmente por sí o por interpósita persona, en negociaciones comerciales de cualquier clase, no rigiendo esta cláusula para los socios señores Gregorio Kopeles y Simón Iaskula. — Décimo: El socio Señor Jorge Busch tendrá a su exclusivo cargo y responsabilidad la dirección técnica y administrativa del negocio de bar y restaurante, de su movimiento y del personal técnico y administrativo del mismo, de acuerdo a las directivas personales y de carácter general que fije el Gerente, debiendo dedicar a todo ello sus conocimientos, actividad y tiempo, sin limitación alguna. — Décimo primero: Los socios señores Alejo Gamboa y Armando Camargo ejercerán las tareas técnicas y/o administrativas que les fije el socio señor Jorge Busch, debiendo dedicar a las mismas todos sus conocimientos, actividad y tiempo sin limitación alguna, y percibirán una remuneración mensual de setecientos y seiscientos pesos moneda nacional respectivamente, que se cargarán a gastos generales. Estas remuneraciones podrán ser modificadas por la asamblea de socios en cualquier momento, y queda establecido, como condición del contrato, que las mismas serán aceptadas por los interesados sin reserva alguna de su parte. — Décimo segundo: La sociedad llevará los libros de contabilidad requeridos por el Código de Comercio y anualmente, al veintiocho de Febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general para establecer el resultado de la explotación comercial, debiendo efectuarse las amortizaciones, castigos y previsiones que correspondan de acuerdo con las prescripciones legales, usos comerciales y situación de la sociedad. El balance general deberá ser sometido por el Gerente a los socios dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio anual, y considerado por la asamblea de socios que se realizará dentro de los quince días posteriores a su presentación. Para su aprobación se requerirá la mayoría de votos dentro del régimen del artículo diez y nueve y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo tercero: Establecidas las utilidades líquidas y netas del ejercicio de acuerdo a las normas especificadas en el artículo anterior y previa deducción de un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para el socio Señor Jorge Busch, y el resto entre los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo cuarto: Las resoluciones de la asamblea de socios serán asentadas en un libro de actas rubricado que llevará la sociedad, y éstas deberán ser firmadas por todos los socios que concurran a las reuniones. Los socios se reunirán cada vez que lo requiera el Gerente. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría numérica de votos, con las salvedades dispuestas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y estipulaciones de este contrato. Cualesquiera de los socios podrá requerir al Gerente convoque a reunión de socios, con especificación de los puntos que deberán ser considerados en la misma. Los socios en caso de ausencia, podrán hacerse representar en dichas reuniones por mandatario debidamente autorizado. El Gerente tendrá voz y voto aún cuando se trate de balances o actos de sus gestiones. — Décimo quinto: En caso de que alguno de los socios deseara ceder todo o parte de sus cuotas de capital, los demás socios tendrán preferencia en su adquisición respecto a cualesquiera terceros y por el valor nominal de las mismas. En su defecto el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia, previa autorización de la asamblea de socios. — Décimo sexto: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. En cambio si dicho fallecimiento, incapacidad o interdicción sobreviniera al gerente Señor David Iascula, los socios por mayoría de votos podrán optar por la disolución de la sociedad, siempre y cuando así lo resolvieran dentro de los treinta días de acaecido el hecho; en su defecto los herederos, albaceas, causa habientes o representantes legales del gerente Señor David Iáscula, ejercerán, previa unificación de personería, el cargo y demás facultades que corespoden a aquél en virtud de este contrato. — Décimo séptimo: Si a juicio de la asamblea de socios, con el voto favorable de la mitad más uno del capital social, se resolviera que alguno de los socios no hubiera cumplido o no cumpliera con las funciones administrativas o técnicas que le fueron delegadas, o no hubiera dedicado a la sociedad su interés, capacidad, tiempo y conocimientos, lo que ha sido precisamente la causal determinante de la constitución de esta sociedad y de la incorporación que a la misma han efectuado, o no ajustaren su conducta a las disposiciones de este contrato y resoluciones de la asamblea de socios o resoluciones del gerente, o que sus funciones fueran desempeñadas en detrimento o perjuicio de los intereses de la sociedad, él podrá ser removido en sus funciones, debiendo en este caso ceder su cuota capital a los restantes socios por su valor nominal, salvo las pérdidas que se hubieran producido, no teniendo derecho alguno para participar en la distribución de las sumas acumuladas a fondo de reserva legal, de previsión no afectadas al cumplimiento de leyes sociales, fondos de amortización u cualquier otro que hubiera creado la asamblea de socios bajo cualesquiera denominación, como tampoco podrá exigir valorización por fondo comercial, llave, marcas, patentes, clientela y otras concesiones que la sociedad tuviera a su favor o que pudieran apreciarse como un valor abstracto. Las disposiciones precedentes sólo podrán ser aplicadas al socio Señor Jorge Busch, cuando las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio anterior, distribuídas entre los socios de acuerdo a lo que dispone el artículo trece, hayan sido inferiores a la suma de setenta mil pesos moneda nacional. — Queda expresamente establecido, como condición de este contrato, que en los casos de aplicación de las disposiciones de este artículo, en ningún caso y por ningún concepto, podrán hacerse juzgar las disposiciones del artículo veintidós del presente contrato. — Décimo octavo: La expresada cesión deberá ser efectuada por el socio dentro de los treinta días de que le fuera notificada por telegrama colacionado, con la resolución adoptada por la asamblea de socios. Vencido este plazo sin que hubiera procedido a la cesión de sus cuotas de capital, deberá acreditársele el importe de las mismas en cuenta, como crédito sujeto al cumplimiento de la extensión de la escritura para poderlo hacer efectivo. Para establecer la liquidación de la cuota capital deberá esperarse a que llegue la oportunidad del cierre del balance general del ejercicio en que se tomó la medida, el que se practicará y se ajustará a las normas fijadas en este contrato, sin perjuicio de establecer aquellas previsiones numérico económicas que las circunstancias aconsejen, según el criterio de la asamblea de socios que lo apruebe, a cuyas bases los socios deberán estarse, aceptando desde ya esta circunstancia como condición de este contrato. Establecida la liquidación de la cuota capital el pago del importe de la misma se efectuará en dos cuotas iguales, al contado la primera y a los noventa días la segunda, documentada con pagaré firmado por la sociedad y la garantía personal de los socios, que devengará un interés del cinco por ciento anual. — Décimo noveno: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos fijados por la ley o cuando las pérdidas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, o cuando así lo resolviera la mayoría numérica de los socios prevista en el artículo diez y seis de este contrato y sólo en el supuesto allí contemplado, practicándose la liquidación de acuerdo con las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. En todos los casos de disolución y liquidación de la sociedad, como así también al término del presente contrato, los excedentes que pudieran resultar, después de cubierto el valor nominal de las cuotas de capital, será distribuído entre los socios en la misma proporción que establece el artículo trece de este contrato. — Vigésimo: A los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes y para todo lo demás que hubiere lugar, y cualesquiera que fuere la causa por la que se procediere a la disolución de la sociedad, se deja desde ya expresamente establecido que el único liquidador de la misma será el gerente Sr. David Iáscula, salvo que hubiere sobrevenido su fallecimiento, incapacidad o interdicción, en cuyo caso, si la mayoría numérica de los socios no designare otro liquidador dentro de los treinta días de acaecido el hecho, desempeñarán el cargo los herederos, albaceas, causa habientes o representantes legales del señor David Iáscula, previa unificación de personería, concordante con lo establecido en el artículo diez y seis de este contrato. — Vigésimo primero: Queda expresamente establecido que el local de la calle Talcahuano setecientos sesenta y ocho de esta Ciudad, donde funcionará el negocio de bar y restaurante que explotará la sociedad, el que está arrendado al Señor David Iáscula, éste en su carácter de inquilino principal, concede a la sociedad el derecho de ocuparlo durante la vigencia de la sociedad, quedando obligado ésta a abonar al Señor David Iáscula el alquiler básico establecido con los dueños de la finca, y a respetar todas las obligaciones que el Señor David Iascula tiene contraídas como locatario. El hecho de otorgar el Señor David Iascula a la sociedad el derecho de ocupar dicho local no significa en manera alguna cederle dicho contrato de locación o considerar ello como una sublocación, por cuanto sólo se consiente por el Señor David Iascula la ocupación y uso precario del local, quedando la sociedad obligada en el momento de cesar en su actividad, o a disolverse, a desocupar el local y restituirlo al locatario Señor David Iascula, con todas sus mejoras, modificaciones, refecciones, etcétera, introducidas, sin tener derecho alguno la sociedad a indemnización por ningún concepto. — Vigésimo segundo: Toda duda que pudiera suscitarse en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión de cualquier naturaleza que fuera, ya sea que ellos ocurran entre los socios, sus herederos, albaceas, causa habientes o representantes legales, durante o luego de la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y liquidación, serán resueltas, con las salvedades previstas en este contrato, por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. Si el número de éstos fuere par, los mismos designarán un tercero para el caso de discordia o empate. Si los socios, o arbitradores en su caso, no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Vigésimo tercero: Las partes contratantes fijan sus domicilios legal y especial en el indicado al comienzo de este contrato, donde se tendrán por válidos todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etcétera, que pudieran hacerse, salvo que por telegrama colacionado dirigido al Gerente de la sociedad, se exprese la voluntad de cambiarlo, con indicación del nuevo domicilio en esta Capital. En todo lo demás no previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto las generales de los Códigos de Comercio y Civil aplicables al caso. En prueba de conformidad y bajo las veintitrés cláusulas precedentes dejan celebrado el presente contrato, que los firmantes se obligan a respectar y cumplir. Se extiende el presente contrato en un sólo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, hecho en siete sellos nacionales de diez centavos cada uno números un millón cua-

trocientos cincuenta y dos mil setecientos veinte al un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos veintiseis inclusive, que serán debidamente repuestos con el sellado de ley, y se firman en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado, cuarto, salvedades, c der. Vale. — Firmado: David Iaseula. — Jorge Busch. — Armando Caramargo. — Alejo Gamboa. — Simón Iaskula. — G. Kopeles.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.10/5-Nº 14.083 - v.14/5/49.

MANCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez en autos: Mancal, Soc. de Resp. Ltda. s/inscripción, hago saber por 5 días:

En la Ciudad de Buenos Aires a diez y seis de Abril de 1949, entre doña Maritilde Somoza de Bosch, que firma igual, domiciliada en Santa Fe 1094; Antonio Nicolás Capurro, que firma "Antonio N. Capurro", domiciliado en Valentín Virasoro 1342 y Carlos Lucio Somoza, que firma "Carlos Somoza", domiciliado en Juncal 1255, todos ellos argentinos y casados, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MANCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República y/o del exterior. — Segundo: El plazo de duración del presente contrato será de 5 años a contar del 15 de Marzo de 1949. — Tercero: El objeto de la sociedad es la realización de operaciones agrícola-ganaderas, administraciones en general, hipotecas particulares y/o con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y/o cualquier otra institución bancaria, ya sea nacional, provincial, municipal o particular, compraventa de propiedades, dar o recibir dinero en préstamo, con garantía reales o sin ellas y toda clase de comisiones, entendiéndose que esta enunciación no es limitativa, pudiendo considerarse como objeto social toda clase de negocios y actividades lícitas que no fueran expresamente vedadas por la ley 11.645. — Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de $ 360.000,— moneda nacional de curso legal, dividido en 360 cuotas de $ 1.000,— cada una, suscriptas en dinero efectivo en la siguiente forma: por la señora de Bosch, $ 140.000,—; por el señor Capurro, $ 80.000,— y por el señor Somoza $ 140.000. — Quinto: Quedan designados gerentes de la sociedad los tres socios que la componen, pero la Gerencia será ejercida en primer término y efectivamente por el señor Capurro. Sin perjuicio de las facultades propias de administración, los gerentes tendrán las siguientes: adquirir o vender por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, acciones y títulos, prestar o tomar prestadas sumas de dinero con o sin garantía reales de particulares o de instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales o particulares como también de sociedades particulares, todo ello con sujeción a sus leyes y reglamentos inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; dar o tomar en arrendamiento por más de 6 años toda clase de bienes; constituir depósitos y consignaciones; dar o tomar prendas agrarias sobre bienes muebles y semovientes; hacer novaciones; aceptar pagos por la entrega de bienes; cobrar y percibir sumas de dinero y otros valores; librar, aceptar o endosar letras de cambio, cheque, pagarés y demás documentos; representar a la sociedad en todas las cuestiones administrativas o judiciales en que sea parte como actora o demandada; con facultad de prorrogar jurisdicciones, reconocer o desconocer obligaciones, documentos y firmas, formular protestas y protestos, absolver posiciones, asistir a cotejo de letras, argüir de falsedad, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, solicitar embargos preventivos, con o sin caución juratoria, definitivos, inhibicioes y sus levantamientos, solicitar la quiebra de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, o verificación de créditos, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas, someter la causa a árbitros, arbitradores o amigables componedores, dar poderes especiales o generales y substituirlos, y aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados, necesarios para el desempeño de su cargo. La Gerencia sin la aprobación de la mayoría, de lo cual se dejará constancia en acta, no podrá: comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, dividir, ni dar en pago, bienes inmuebles que existan o adquiera la sociedad en lo sucesivo ni tampoco la sooiedad en lo sucesivo ni tampoco comprometer la firma social afianzando a terceros. Sexto: Cada año al 30 de Abril se practicará un inventario y balance general con arreglo a las normas de contabilidad por partida doble. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje se deducirá el 5 % como reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital y todas aquellas otras reservas especiales y/o facultativas que por mayoría ds votos se acuerde. El saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales suscriptos y/o integrados. Las pérdidas serán soportadas igualmente por los socios en proporción a los capitales suscriptos y/o integrados. — Séptimo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento, si las pérdidas llegaran a un 25 % del capital y siempre que hubiera conformidad de la mayoría. Si llegado este caso un socio solicitara la disolución anticipada y ésta no fuera aceptada por los restantes, el que la pidiera podrá retirarse de la misma en las condiciones determinadas en el artículo octavo. Igualmente podrá disolverse anticipadamente la sociedad, en cualquier momento si se acordara por unanimidad, dejándose constancia en acta. — Octavo: Si al vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas la mayoría decidiera la continuación de la sociedad, los que no desearen continuar en la misma podrán retirar el capital aportado más las utilidades que le correspondieren y las reservas legales y/o facultativas en su parte proporcional, todo lo cual se le abonará de la siguiente manera: 30 % al contado y el saldo en 4 cuotas semestrales con un interés del 5 % anual, pagadero por adelantado, salvo que por acuerdo unánime se conviniera otra forma. — Noveno: Para el caso de que uno o más socios desearen transferir sus cuotas tendrán opción preferente para adquirirlas por su valor nominal, más las utilidades que hubiere pendientes de distribución y la parte proporcional en las reservas legales y/o facultativas, cualquiera de los demás socios y si hubiere pérdidas por su valor nominal disminuído proporcionalmente. El socio o los socios que desearen ceder sus cuotas deberán hacerlo saber fehacientemente a los demás con una antelación de sesenta días y para el caso que éstos no hicieran uso de la opción recién podrán cederlas a terceros. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad pero no tendrán derecho de administración y de ser varios deberán designar un representante único ante la misma. Si los herederos optaren por transferir sus cuotas, los restantes socios tendrán opción preferente para adquirirlas, pagaderas en las siguientes condiciones: 30 % al contado y el saldo en 4 cuotas semestrales con un interés del 5 % anual pagadero por adelantado. La opción de venta deberá hacerse saber por los herederos a los demás socios en forma fehaciente con una antelación de 60 días y recién para el caso que éstos no optaren por la compra, podrán cederlas a terceros. El valor de la cuota se determinará adicionándose a la misma, la parte de las utilidades que puedan corresponder desde el día del último balance hasta el del fallecimiento del socio, ya sea aplicando proporcionalmente las utilidades que arrojó el último ejercicio o practicando en su defecto un balance especial. En todos los casos se le agregará también el importe proporcional de las reservas legales y/o facultativas. En caso de pérdidas el valor de las cuotas se verá disminuído proporcionalmente a las mismas. Los herederos del socio fallecido deberán en todos los casos unificar criterio tanto para designar su representante ante la sociedad cuanto para cualquier acto en el que como socios deben intervenir o votar; para el caso que así no lo hicieren los restantes socios podrán resolver su exclusión de la sociedad, abonándoseles el valor de sus cuotas en las condiciones y plazos que se refieren precedentemente. — Undécimo: En caso de interdicción o falencia de cualquiera de los socios, sus representantes legales no tendrán derecho de administración y los socios restantes tendrán derecho de resolver su exclusión con opción preferente para adquirir del interdicto o fallido sus cuotas sociales en las mismas condiciones y plazos referidos en el artículo anterior. — Duodécimo: Resuelta la liquidación anticipada de la sociedad o llegado el término de vencimiento del contrato, la liquidación de la misma se llevará a cabo por la o las personas que designe la mayoría con cargo de cancelar en primer término el pasivo, reintegrar luego los capitales aportados y el excedente que hubiere repartido en proporción a las cuotas suscriptas y/o aportadas. — Décimo tercero: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales será resuelta por áribtros designado uno por cada parte y un tercero que con anticipación a su laudo acordarán los mismo árbitros para el caso de que no hubiere acuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelabie y deberá ser acatado por las partes. — Décimo cuarto: Todas las resoluciones y acuerdos que adoptaren los socio se asentarán en el libro de actas que se llevará a este efecto, debiendo expresamente dejarse constancias: de las retribuciones que se asigne a la Gerencia; el acuerdo para disolver anticipadamente la sociedad en los términos del artículo 7º; el ejercicio del derecho de opción a que se refiere el artículo 9º y lo demás dispuesto en los artículos 8º, 10º, 11º, 12º, como también lo estipulado en el artículo 13º. Conformes las partes firman el presente en un solo ejemplar, extendido en papel sellado nacional de m$n. 1,50 números 487.919, 487.920 y el presente, con el sellado de ley repuesto en la primera foja. — Firmado: Maritilde Somoza de Bosch, Antonio N. Capurro, Carlos Somoza". Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, Secretario. Enmendado: "girará". — Sobreraspado: "sa a"; "lizadas" "el". Todo vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10|5-Nº 14.093-v.14|5|49

TRICOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Mordko Dvantman, José Dvantman, domiciliados en Posadas mil cuatrocientos sesenta y seis, y Otelo Tautu, con domicilio en R. Falcón mil trescientos cuarenta y dos, todos rumanos, de estado casados, mayores y hábiles para contratar, convienen en celebrar lo siguiente: Primero: Los señores anteriormente nombrados constituyen una sociedad que girará bajo el rubro de "TRICOSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. Cien Mil, con domicilio en la calle Azcuénaga seiscientos sesenta y seis, piso cuarto, y cuyo objeto lo constituye la fabricación de artículos de tejidos de punto. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, en cien cuotas de mil pesos cada una, aportando el socio Sr. Nordko Dvantman treinta y cuatro cuotas y los socios José Dvantman y Otelo Tautu, treinta y tres cada uno, en mercaderías, muebles y útiles según inventario de la fecha. — Tercero: El término de duración es de Dos Años a contar desde la fecha, pero si con anterioridad de tres meses por lo menos, los socios no expresaren su voluntad de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada por otro período igual, en virtud de lo cual y para todos los efectos legales deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El uso de la razón social estará a cargo del Sr. Mordko Dvantman quien podrá firmar solo, o de los Sres. José Dvantman y Otelo Tautu que deberán hacerlo en forma conjunta, con sus nombres pospuestos al de la razón social. — Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán confeccionarse en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente se practicará uno general, y las ganancias o pérdidas que de él resulten serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Mordko Dvantman, el treinta y cuatro por ciento y José Dvantman y Otelo Tautu, el treinta y tres por ciento cada uno. — Sexto: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos, a cuenta de sus utilidades. — Séptimo: Cualquier desinteligencia que se produjere entre los socios, será dirimida entre los mismos por árbitros amigables componedores y cuyas decisiones serán inapelables. Bajo los siete artículos que anteceden, queda formalizado el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando en prueba de ello, obligándose conforme a derecho, en el lugar y fecha ut-supra. — S. R. "cada uno". Vale. — M. Dvantman. — Otelo Tautu. — J. Dvantman.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10|5-Nº 14.061-v.14|5|49

SUCESION DE ATILIO CERVINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Doña Luisa Marciari de Cervino, argentina, viuda, de 60 años de edad y Doña Margarita Elena Cervino de Franco, casada, argentina, de 37 años de edad, domiciliadas ambas en la calle Melincué Nº 2884, de esta Capital Federal y ambas hábiles para contratar. — Segundo: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social "SUCESION DE ATILIO CERVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Melincué Nº 2884, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte años, a partir del día primero de Julio de 1948. — El socio que deseare retirarse después de tres años podrá hacerlo con un preaviso de 180 días dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante. — Cuarto: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de calzados de cualquier clase, pudiendo de común acuerdo entre los socios, variar y ampliar las actividades a las que crean convenientes y mejores para los fines sociales. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de (pesos 80.000.—) ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en (800) ochocientas cuotas de (pesos 100.—) cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportado así: la señora Luisa Marciari de Cervino (500) quinientas cuotas y la señora Margarita Elena Cervino de Franco, (300) trescientas cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción y constituído por las existencias del negocio de la calle Melincué número 2884, según inventario al treinta de junio próximo pasado que se agrega de la extinguida firma Sucesión de Atilio Cervino. — Sexto: La Administración y Gerencia estará a cargo exclusivamente de la señora Luisa Marciari de Cervino, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Sucesión de Atilio Cervino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Actuará la señora Gerente con las amplias facultades, sin más limitaciones que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos

Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambios, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente se efectuará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre, a partir de 1948, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente, el (5 %) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzare la décima parte del capital social. — El excedente de los beneficios después de la deducción hecha, será repartido como dividendo entre los socios proporcionalmente al número de partes sociales poseídas por cada uno de ellos. — Sin embargo las socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente del beneficio o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzguen útil. — Noveno: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento del otro asociado. — Décimo: El gerente de la Sociedad, en esta oportunidad, la señora Luisa Marciari de Cervino, gozará de un porcentaje del (10 %) diez por ciento, además del que le corresponda por sus cuotas, sobre las utilidades líquidas que arrojare el beneficio anual, pudiendo retirar mensualmente, hasta la suma de ($ 1.000.—) un mil pesos moneda nacional de curso legal, que serán cargados a una cuenta especial, la que anualmente será liquidada, y si es necesario completar por retiros efectuados de más, podrá retenerse sobre las utilidades que le correspondieren a las cuotas de su pertenencia. — Undécimo: Las pérdidas que produzca la Sociedad, serán soportadas por los Socios proporcionalmente a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad a pedido de alguno de los Socios, se procederá de la siguiente forma; la misma será hecha por el Gerente estatutario o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales. — En el caso de que los titulares de partes no se pusieran de acuerdo para la designación del liquidador, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de esta Capital. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta, sea aún mismo, amigablemente, sea por vía de aporte, a una Sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar las partes. — Todo el excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los Socios, el sobreviviente tendrá opción de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinte y cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio desaparecido. — Décimocuarta: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y de la liquidación entre los Socios, el Gerente y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décimoquinta: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. — Luisa M. de Cervino. — Margarita E. C. de Franco. — Sucesión de Atilio Cervino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Convenio Modificatorio. — Reunidos en la Fábrica de Calzados, situada en la calle Melincué Nº 2884, las señoras Doña Luisa Marciari de Cervino y Doña Margarita E. C. de Franco, únicas componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sucesión de Atilio Cervino, convienen en modificar la cláusula Nº 10 del contrato que han suscripto con fecha 25 de Noviembre de 1948, anulando la cláusula que figura en el mismo por una nueva que quedaría establecida de la siguiente forma: Cláusula Décima: El Gerente de la Sociedad en esta oportunidad la Señora Luisa Marciari de Cervino, gozará de un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 800.—) que se cargará directamente a la cuenta de gastos generales, en compensación del cargo que desempeña. — Modificado en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luisa M. de Cervino. — Margarita C. de Franco.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|5-Nº 14.060-v-14|5|49.

ROLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

—CONTRATO DE SOCIEDAD—

En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Juan Antonio Minutella, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Humberto 1º 3231, por una parte y por la otra don José Antonio Girola, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Bolívar 440, ambos mayores de edad, convienen constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados se asocian para dedicarse a la explotación industrial de artículos de Fantasías y Adornos de Navidad, pudiendo ampliar el ramo de explotación cuando así convenga a sus intereses. — Segunda: La sociedad será de Responsabilidad Limitada y por tanto responsable contra terceros en la forma que establece la ley para este tipo de sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, contados desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación: "ROLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Humberto 1º número Tres Mil Doscientos Veinticinco, sin perjuicio de establecerlo en otro o de abrir sucursales, de así convenir a la Sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, suscribiendo ambos socios Diez cuotas cada uno, las que han sido integradas totalmente y se hallan representadas en muebles, útiles, mercaderías y demás elementos existentes en el local señalado, de acuerdo con un balance practicado por las partes. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma alternada con duración de un bimestre cada uno, siendo designado el gerente de común acuerdo por las partes y podrá continuar en dicha función en forma ininterrumpida únicamente en caso de enfermedad del otro socio y siempre con la conformidad de este último. — Séptima: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, el socio gerente podrá comprar y vender mercaderías, abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, y operar: hacer depósitos y extraerlos, endosar cheques y pagarés, y descontar toda clase de documentos negociables; solicitar dinero en préstamo en las condiciones usuales en plaza y suscribiendo los correspondientes documentos de resguardos y conviniendo y abonando los intereses; otorgar poderes generales o especiales, para toda clase de asuntos judiciales y o administrativos y revocarlos; realizar toda clase de contratos de compra, venta y ejecución de trabajo que conciernan a la sociedad y realizar cuantos más actos o contratos sean menester para la buena marcha de la sociedad. — Octava: El trabajo industrial estará a cargo de ambos socios y se distribuirá en forma equitativa, pudiendo los mismos nombrar los colaboradores que necesiten, de común acuerdo. — Novena: Al finalizar el ejercicio anual que se fija al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y sin perjuicio de realizar los que consideren necesarios para conocer la marcha de los negocios socia— Continúa en el sello número trescientos cincuenta y ocho mil cuarenta— Viene del sello trescientos cincuenta y ocho mil treinta y nueve—les. — De acuerdo con el balance general podrán distribuir las utilidades líquidas que resultaren en la siguiente forma: El cinco por ciento de las mismas deberá quedar en caja para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Décima: A fin de acrecentar el capital social de la sociedad, ambos socios se comprometen a no retirar para atender a sus gastos particulares ninguna suma de dinero hasta finalizado el primer año. — En los subsiguientes y con imputación a ganancias líquidas podrán retirar la suma de doscientos pesos cada uno mensualmente. — Undécima: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará hasta el fin del ejercicio en curso con los herederos del socio fallecido, unificando personería, pudiendo el socio sobreviviente continuar la sociedad con el heredero o herederos del fallecido, unificándose personería siempre y cuando que el que correspondiere, tuviere la capacidad necesaria, a juicio del sobreviviente para un buen desenvolvimiento en sus labores en la sociedad. — De no llenarse esta finalidad se liquidará la sociedad dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio en curso, procediéndose a distribuir las ganancias líquidas y capital existente luego de llenados los trámites legales respectivos. — Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada entre ambos socios firmándose el presente de conformidad en el lugar y fecha ya señalados al comienzo, de la presente, cuyos términos ratifican. — J. A. Minutella. — José Girola. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 14.135-v.14|5|49

ASERRADEROS Y OBRAJES SANTA MARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Angel Quindimil, Federico Manuel Vogelius, Manuel Feldman, en su carácter de socios de ASERRADEROS Y OBRAJES SANTA MARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron por unanimidad designar Gerente de la sociedad al Sr. Manuel Augusto Adolfo Vogelius, con las facultades que determina el artículo sexto del contrato social, sin perjuicio de la actuación del Gerente designado en el mismo. — M. Vogelius. — Manuel Feldman. — Vogelius. — Angel Quindimil". — S|raspado: mayo, vale. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.10|5-Nº 14.115-v.14|5|49

ARTELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que "ARTELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha ampliado su capital social de Ciento cincuenta mil a Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, según instrumento privado del veinte de Abril de 1949, y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año, integrándose el mismo de la siguiente manera: Juan Jacobo Criscaut, doscientas cuotas con un total de Cien mil pesos nacionales; Arturo Peltz, ciento veinte cuotas con un total de Sesenta mil pesos nacionales; Máximo Grinberg, noventa cuotas, con un total de Cuarenta y cinco mil pesos nacionales; Enrique Máximo Arbol, cuarenta y cinco cuotas con un total de Veintidós mil quinientos pesos nacionales y Juan José Poggi, cuarenta y cinco cuotas con un total de Veintidós mil quinientos pesos nacionales. — Buenos Aires, abril 30 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.10|5-Nº 14.103-v.14|5|49

ESTAR ESTANCIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, el día veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los Sres. Dres., Torcuato A Sozio, Eduardo Martínez Carranza y Dr. Manlio Firmani, este último representado por su esposa, Doña Freda Brown de Firmani, según mandato suficiente conferido a su favor, declaran lo siguiente: — 1º Que el Dr. Torcuato A. Sozio, vende en este acto al Dr. Eduardo Martínez Carranza, Cincuenta cuotas de $ v|n. 1.000 cada una, de "ESTAR", ESTANCIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de $ 35.000 m|n. que recibe el Dr. Torcuato A. Sozio del Dr. Euardo Martínez Carranza, de conformidad y a su entera satisfacción. — 2º: El Sr. Manlio Firmani, es deudor del Dr. Torcuato A. Sozio, por la suma de Sesenta y siete mil pesos m|n. ($ 67.000 m|n.), según constacias del expediente caratulado "Banco de la Provincia de Tucumán c|Manlio Firmani, ejecución prendaria", tramitado ante el Juzgado en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Rougés, y en el cual el Dr. Sozio por haber desinteresado totalmente el Banco de la Provincia de Tucumán, y habiéndose subrogado en sus derechos, ocupa el mismo lugar, grado y prelación que el Banco tenía. — 3º: En pago del crédito referido en el párrafo 2º, el Sr. Manlio Firmani, cede al Dr. Torcuato A. Sozio, la totalidad de las cuotas que tiene en "Estar", Estancias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada por v|n. de $ 100.000 m|n. — 4º: En consecuencia, los declarantes manifiestan que los únicos componentes de "Estar", Estancias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, son los Dres. Torcuato A. Sozio, propietario de cuatrocientos cincuenta cuotas, y Eduardo Martínez Carranza, propietario de Cincuenta cuotas, habiendo quedado totalmente desvinculado y desinteresado de la misma el Sr. Manlio Firmani. — 5º: Además, los socios Dres. Torcuato A. Sozio y Eduardo Martínez Carranza, ratifican en todas sus partes los contratos sociales: de fecha 27 de Mayo de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de Junio de 1943, bajo el Nº 487, al folio 480, Libro 6 de Sociedad de responsabilidad Limitada; y de fecha 27 de Noviembre de 1946, inscripto en el mismo Registro el 31 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1430, al folio 149, del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificando los artículos: 6º y 17º, que quedan redactados en la siguiente forma: — "Artículo 6º: — La administración de la Sociedad estará a cargo conjunto de los Señores Torcuato A. Sozio y Eduardo Martínez Carranza, quienes tendrán las más amplias facultades a dicho objeto, debiendo firmar conjuntamente en todos los casos, ambos administradores. — Se designa, asimismo, Gerente de la Compañía, al Dr. Julio A. Gutiérrez, quien podrá obligar a la misma con su sola (Sigue en el sello Nº 521.068 I. de $ 1.50) (Viene del sello Nº 521.067 I. de $ 1.50 m|n.) firma y quien tendrá todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo. — Artículo 17º: Por la presente cláusula se deja constancia que los socios, Sres. Torcuato A. Sozio y Eduardo Martínez Carranza, y el Gerente, Don Julio A. Gutiérrez, quedan autorizados para continuar atendiendo sus negocios personales y especialmente para hacerlo con los negocios similares a los que son el objeto de esta Sociedad". — 6º: Los comparecientes constituyen domicilio: el Dr. Torcuato A. Sozio, en la Avda. de Mayo 1302; el Dr. Eduardo Martínez Carranza, en la calle Reconquista 336, piso 2º; y la Sra. Freda Brown de Firmani, en representación de su esposo, don Manlio Firmani, en la calle Florida 835, todos de esta Capital Federal. — Para constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: E. Martínez Carranza. — T. A. Sozio. — p.p. Manlio Firmani, fdo.: F. B. Firmani. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10|5-Nº 14.084-v.14|5|49

"TIMEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero 1949, entre "Tider", Soc. Resp. Ltda., Capital $ 500.000.—", con domicilio en Paraná 920, Capital Federal, representada a efectos de la firma del presente contrato por el socio Gerente Sr. Alberto De Ridder y, por otra parte, Don Juan Carlos Mendivil, argentino, domiciliado en Juncal 2235 Capital se resuelve la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley 11.645), que se regirá por el Estatuto seguidamente transcripto. — Estatuto. Título Primero: Nombre, domicilio y duración. — Artículo 1º) Bajo

la denominación de "TIMEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 200.000.—, con domicilio en la localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, constitúyese por el término de 5 años, una Sociedad sujeta al régimen de la Ley 11.645. Este contrato se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más, salvo voluntad expresa de cualquiera de los socios, fehacientemente manifestada tres meses antes de su vencimiento. — Título Segundo. — Objeto. — Artículo 2). La Sociedad tiene por finalidad la explotación de un taller aeronáutico que se instalará en la localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, Sin perjuicio de ello, podrá encarar toda clase de operaciones industriales y comerciales, de índole aeronáutica. — Artículo 3). Relacionado con tales fines y para el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones: adquirir, enajenar, arrendar y realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, muebles o semovientes, incluso hipotecar y prendar; tomar participaciones en otras sociedades y adquirir su activo y pasivo intervenir en cualquier clase de sociedades; o constituirlas siempre que tengan un objeto similar o afín al propio; ejercer representaciones; importar y exportar; operar con toda clase de valores y abrir cuentas corrientes; adquirir, vender, y registrar en el país y en el extranjero patentes, marcas de fábrica, métodos y licencias de fabricación, solicitar concesiones nacionales, provinciales y municipales; contratar en la más amplia acepción del vocablo, y presentarse ante toda autoridad Nacional, Provincial, Municipal, Administrativa y Judicial. Se hace constar que la enumeración que antecede no es limitativa ni excluyente, sino explicativa y que, en consecuencia, la Sociedad podrá realizar todo acto o empresa lícita que se relacione con sus propósitos. — Título Tercero. — Capital Social. — Artículo 4). El capital está formado por la suma de pesos Doscientos Mil (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. — Artículo 5). Dicho capital, es aportado por los socios, en dinero efectivo en la siguiente forma: Tider S. R. L. ciento treinta cuotas, o sea pesos ciento treinta mil; Sr. Juan Carlos Mendivil, setenta cuotas o sea pesos setenta mil. De dichas cantidades las partes integran el 50%, obligándose a integrar el resto cuando lo requiera la marcha de las operaciones sociales. — Artículo 6). El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios, guardándose las proporciones anteriormente indicadas. — Título Cuarto. — Gerencia y Administración. — Artículo 7). La Gerencia y administración, estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes tendrán todas las atribuciones necesarias para el desempeño de sus cargos y el ejercicio de actos mencionados en domiciliado en la calle Uspallata Nº 1093 los artículos segundo y tercero. El socio Tider S. R. L. designará la persona que haya de representarlo en la administración de esta Sociedad. — Artículo 8). El socio Sr. Mendivil no podrá dedicarse a actividades del ramo salvo autorización expresa escrita del otro socio. Tider S. R. L. podrá efectuar cualquier clase de actividades del ramo, siempre que ello no implique competencia al objeto específico indicado en el artículo segundo. — Artículo 9). Se establece que la remuneración del Sr. Mendivil en ningún caso será inferior a la del empleado u obrero de mayor sueldo que haya cumplido un período de trabajo continuo en la compañía superior a tres meses. El sueldo correspondiente a la persona que representa a Tider S. R. L. no excederá del tercio del fijado al Sr. Mendivil. — Título Quinto. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 10). El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de ello, se efectuarán balances trimestrales. Aprobado el balance general por los socios, se procederá a la distribución de las utilidades en la siguiente forma: a) El 5% al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital. El remanente, previa deducción de las reservas especiales que se consideren necesarias se distribuirá en forma proporcional al capital de cada socio. — Título Sexto: Disolución y liquidación. — Artículo 11). La Sociedad se liquidará a pedido de cualquiera de los socios, cuando se constate una pérdida del 30 % del capital. En este supuesto, como para los demás casos de liquidación que marca la Ley, los socios de común acuerdo designarán uno o más liquidadores que podrán ser los mismos socios o no, y que rendirán cuenta trimestralmente de sus gestiones. S|R.: integrar: Vale. Firmado: Alberto De Ridder, uan Carlos Mendivil. — Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|5-Nº 14.041-v.14|5|49

R. CES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rómulo Cés, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle General Eugenio Garzón número tres mil novecientos veintiuno; Daniel Dellacasa, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo número ochocientos treinta y uno; Ernesto Gómez, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres, y Osvaldo Lullo, argentino, de veintisiete años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Maza número setecientos cuarenta y tres, y los dos primeros nombrados entre quienes en calidad de únicos socios, por instrumento privado otorgado en esta Capital el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron la Sociedad "R. CES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los nombrados señores Cés y Dellacasa en la respectiva proporción de mil cien cuotas o sean ciento diez mil pesos y cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos, habiendo sido dichos aportes suscriptos e integrados en su totalidad; teniendo la Sociedad su domicilio en esta Capital, y sujeta a las cláusulas establecidas en dicho instrumento, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos diecinueve, al folio doscientos dieciocho del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Cés y Dellacasa, de común acuerdo, resuelven celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: El señor Rómulo Cés vende, cede y transfiere de las mil cien cuotas de capital que posee integradas en esta Sociedad, trscientas cincuenta cuotas que representan treinta y cinco mil pesos al señor Daniel Dellacasa, cesión que efectúa por el valor nominal de las mismas, recibido con anterioridad a este acto de manos del nombrado al contado, pasando a ser de propiedad del adquirente de las cuotas todos los derechos que corresponden al cesionario, inclusive, reservas. En consecuencia, el señor Cés otorga al adquirente señor Dellacasa por el presente documento el más formal recibo y carta de pago, dejando constancia que no tiene ningún reclamo que formular a la Sociedad por ningún concepto; y los señores socios Rómulo Cés y Daniel Dellacasa asimismo acuerdan por este acto el ingreso en calidad de socios de los señores Ernesto Gómez y Osvaldo Lullo, aumentando el capital social hasta la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo aumento de cincuenta mil pesos es totalmente suscripto e in- (Sigue al sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.219 H.) (Viene del sello de diez centavos nacionales número 1.007.218 H.) tegrado en la siguiente forma: cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Ernesto Gómez en dinero efectivo; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Osvaldo Lullo en dinero efectivo; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Rómulo Cés, y las ciento cincuenta cuotas restantes que representan quince mil pesos por el señor Daniel Dellacasa, integrando los señores Cés y Dellacasa estos aportes capitalizando hasta la concurrencia de los mismos en forma respectiva, las utilidades distribuídas entre los socios mencionados pero no abonadas, resultantes del inventario y balance general de la Sociedad practicado el 22 de febrero del corriente año, debidamente aprobado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, considerándose las cantidades aportadas e integradas totalmente transferidas en plena posesión y dominio a la Sociedad. En mérito a todo lo cual, los socios de pleno y común acuerdo resuelvén modificar el contrato social referido precedentemente en sus cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, décima, undécima, décima tercera y décima cuarta, las que en adelante quedarán redactadas en la siguiente forma. — Tercera: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital es suscripto e integrado totalmente así: Novecientas cuotas que representan noventa mil pesos por el señor Rómulo Cés, Novecientas cuotas que representan noventa mil pesos por el señor Daniel Dellacasa; Cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Ernesto Gómez, y las Cien cuotas restantes que representan diez mil pesos por el señor Osvaldo Lullo. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios señores Rómulo Cés y Daniel Dellacasa en forma indistinta y en el carácter de Gerentes, con uso de la firma social y todas las facultades necesarias para actuar en su nombre y efectuar todos los actos y las operaciones objeto de la misma, inclusive las que la ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales prevista en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, inclusive, pero no podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales o de complacencia. — Sexta: La remuneración de los Gerentes al igual que la de los socios, será la que se llegue a convenir entre aquéllos y éstos con la Sociedad, con imputación a gastos generales. — Séptima: Los socios señores Ernesto Gómez y Osvaldo Lullo, deberán dedicar a los negocios de la Sociedad todo su tiempo y actividad, como todos los conocimientos especiales que posean en el ramo. Los señores Rómulo Cés y Daniel (Sigue al sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.220 H.) (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.219 H.) Dellacasa no quedan obligados a ello, pudiendo dedicarse a cualquiera otra actividad comercial con la sola limitación de lo dispuesto en el artículo catorce de la ley especial al principio citada. — Décima: Las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para el señor Rómulo Cés; el cuarenta por ciento para el señor Daniel Dellacasa; el diez por ciento para el señor Ernesto Gómez y el diez por ciento restante para el señor Osvaldo Lullo. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que a cada socio le pertenece el capital. — Undécima: Las utilidades determinadas de acuerdo a la clásula novena y distribuídas como se establece en la precedente, deducido cuanto se destine a reserva, podrán ser retiradas en su totalidad por los socios señores Rómulo Cés y Daniel Dellacasa; y en la proporción del cincuenta por ciento de la parte de las utilidades que respectivamente les corresponda por los socios señores Ernesto Gómez y Osvaldo Lullo, debiendo los señores Lullo y Gómez destinar el resto de su participación a aumentar su capital en la Sociedad, aumento que se formalizará cada vez que se acumule para cada una de sus respectivas partes la suma de veinte mil pesos moneda nacional y en concurrencia con el aumento de capital que en cada oportunidad desearan hacer los señores Cés y Dellacasa. Entre tanto ocurra esa acumulación, la Sociedad utilizará dichos fondos sin cargo alguno de abonar intereses u otros servicios. — Si las pérdidas llegaren en cualquier ejercicio a un treinta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Soccedad. — Décima Tercera: La liquidación de los bienes de la Sociedad cuando se resuelva o corresponda su terminación, estará a cargo exclusivo de los socios Gerentes señores Rómulo Cés y Daniel Dellacasa. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá, a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, a efectuar un inventario y balance general para establecer el capital que pertenece a cada socio, y el que corresponda al socio fallecido o incapaz se harán cargo los otros socios sobrevivientes o capaces en proporción a sus respectivos capitales, efectuándose el pago del capital así determinado del socio fallecido o incapaz en seis cuotas iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración de incapacidad y las restantes a uno, dos, tres, cuatro y cinco años de la fecha del pago de la primera cuota. — El capital que efectivamente se adeudara deducido cada pago de cuota respectiva, devengará un diez por ciento de interés anual. — Ratificando los otorgantes del presente el contrato social que se ha referido precedentemente, inscripto en el Registro Público de Comer- (Sigue al sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.221 H.) (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.220 H.) cio con fecha 22 de marzo de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número doscientos diecinueve, al folio doscientos dieciocho del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en todo cuanto no ha sido afectado con la modificación precedente y obligándose al fiel cumplimiento de lo convenido, firman el presente en la fecha y lugar "ut supra". — Entre líneas: "tre", vale. — (Fdo.): Rómulo Cés. — Daniel Dellacasa. — E. Gómez. — O. Lullo.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10|5-Nº 14.063-v.14|5|49

SOMACON
MATERIALES DE CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada en esta Ciudad ante el Escribano doctor Jorge H. Guerrico, al folio 475 del Registro 187, se ha Modificado El Contrato Social de SOMACON - MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el ingreso de los nuevos socios señores Alberto Morea, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 1446, Abel Mario Castellá, soltero, argentino, y señorita Amalia Rosa Ventura Torreguitar, soltera, argentina, domiciliada en la calle Echeverría Nº 1857, y el aumento del capital en ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuya forma importará seiscientos mil pesos, quedando el aumento suscripto así: don Alberto Morea veinte y cuatro mil pesos moneda legal, don Abel Mario Castellá veinte mil pesos moneda legal, doña Amalia Rosa Ventura Torreguitar cincuenta mil pesos moneda legal, don Mariano Abarca diez mil pesos moneda legal, el doctor Mario Antonio Robirosa cuarenta y seis mil pesos moneda legal, don Alberto Hugo Luis Bassi cuatro mil pesos moneda legal y don Carlos Alberto Lavista seis mil pesos moneda legal. Además, las cuotas de capital fijadas originariamente en diez mil pesos, serán en adelante de mil pesos cada una. Con motivo de las modificaciones dispuestas, se da nueva redacción a los artículos cuarto y décimo segundo del contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital está constituído por la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportado en la siguiente forma: Mariano Abarca sesenta mil pesos, Raúl Francisco Venancio Torreguitar cincuenta mil pesos, Carlos Eduardo Sixto Torreguitar veinte mil pesos, Mario Antonio Robirosa doscientos cincuenta y seis mil pesos, Josefina Alvear de Robirosa veinte mil pesos, Susana Robirosa de Morea cien mil pesos, Alberto Hugo Luis Bassi veinte y cuatro mil pesos, Carlos Alberto Lavista treinta y seis mil pesos, Alberto Morea veinte y cuatro mil pesos, Abel Mario Castellá veinte mil pesos y Amalia Rosa Ventura Torreguitar cincuenta mil pesos. Del capital social falta ingresar el valor de ochenta mil pesos moneda legal (que es

el cincuenta por ciento del aumento resuelto) y será aportado al primer aviso que haga la gerencia, antes del treinta de Junio del año en curso. — Artículo Décimo Segundo: Las cuotas del capital serán nominativas, de un valor de mil pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto por cuota, y el aporte no podrá ser inferior a veinte mil pesos por socio. — Sobre Raspado: socios: Vale. — Entre Líneas: argentina: Vale. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — S|R.: Mayo: Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10|5-Nº 14.112-v.14|5|49

"ARATA, GÜELL Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco (5) días que se ha presentado la Sociedad "Arata, Güell y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio de su contrato constitutivo, que es el siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores D. Luis Arata, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 1882, D. Oscar Nicolás Güell, argentino, casado, domiciliado en Salguero 758, D. Luis Alberto Arata, argentino, soltero, domiciliado en Rodríguez Peña 1882, D. Alberto Isaías Arata, argentino, soltero, domiciliado en Olavarría 448, D. Francisco Oscar Alberto Edize, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 1882 y D. Juan Mariano Güel, argentino, soltero, domiciliado en Salguero 758, se resuelve constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad se denominará "ARATA, GÜELL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Salguero Nº 758 Capital Federal pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2º) La Sociedad tendrá por objeto principal la adquisición elaboración industrialización y venta de metales y cualquier otro elemento relacionado con la industria metalúrgica pudiendo asimismo ejercer cualquier actividad comercial industrial o inmobiliaria que los socios acordaren emprender. — 3º) La duración de la Sociedad será de cinco años pudiendo los socios con anterioridad al vencimiento de ese plazo prorrogarla por igual término u otro distinto. — 4º) El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.—) moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios, en la siguiente forma: El señor Luis Arata cincuenta cuotas o su equivalente en cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional; el señor Oscar Nicolás Güell cincuenta cuotas o su equivalente de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional; el señor Luis Alberto Arata veinte cuotas o su equivalente de veinte mil pesos ($ 20.000.—) moneda nacional; el señor Alberto Isaías Arata diez cuotas o su equivalente de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional; el señor Francisco Oscar Alberto Erize veinte cuotas o su equivalente de veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional, y el señor Juan Mariano Güell diez cuotas o su equivalente de diez mil pesos ($ 10.000.—) moneda nacional. Los socios han integrado en dinero efectivo el 50% del capital suscripto por cada uno. La integración del 50% restante se efectuará cuando la Asamblea así lo resuelva. — 5º) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Socios Gerentes, para cuyo cargo se designan en este acto a los señores Luis Alberto Arata, Oscar Nicolás Güell y Francisco Oscar Alberto Erize, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades de administración que acuerdan las leyes, con las solas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, no dar fianzas ni garantías por terceros. Para contraer obligaciones por un monto que exceda del 20% del capital social o que implicaren la constitución de derechos reales sobre bienes de la Sociedad, se requerirá la aprobación por mayoría de votos de la Asamblea de Socios. El mandato para la administración comprende, además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria; hipoteca o cualquier otro derecho real; pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio o forma de pago de las operaciones y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover, contestar demandas de cualquier naturaleza, civiles, comerciales o criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago.

i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Los Gerentes tienen también la administración interna de la Casa, con facultades para tomar y despedir empleados, fijar sus sueldos, recompensas especiales o gratificaciones. Esta reseña de facultades no es taxativa, sino demostrativa. — 6º) La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los Gerentes, fijación de sueldos y|u otras formas de remuneración de los Gerentes y demás resoluciones de importancia para la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose a razón de un voto por cada cuota, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645).

— 7º) Por lo menos una vez al año, entre los meses de marzo y junio, en la fecha que determine la Asamblea, se realizará un Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de socios. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social; luego se deducirán las reservas para responder a las leyes sociales y de previsión y cualquier otra reserva facultativa que los socios acordaren; después se destinarán los porcentajes que la Asamblea disponga para remuneración del o de los Gerentes y gratificación a los miembros del personal que se hagan acreedores a ello; por último, el remanente que exista se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los sosocios en la proporción de sus aportes.

— 8º) Las cuotas serán libremente transmisibles entre los socios. En caso de transferencia de cuotas a terceros ajenos a la Sociedad, el socio transmitente deberá comunicarlo a ésta por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, teniendo los socios prioridad para adquirir dichas cuotas a igualdad de precio. En ningún caso será válida la cesión a terceros sin la conformidad de la mayoría de los socios. — 9º) La convocatoria a Asamblea se hará con una semana de anticipación y el quórum será de la mitad más uno de los socios al primer llamado; al segundo, que tendrá lugar 24 horas después, la Asamblea se reunirá con el quórum de los socios presentes. — 10) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponde al socio, de acuerdo al último balance practicado o al que se resuelva practicar de inmediato, abonándosele en tal caso el capital en dos cuotas semestrales iguales, con el interés del cuatro por ciento (4%) anual. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. c) Por ceder sus cuotas a otros socios o a terceros extraños, requiriéndose en este último caso la unanimidad de votos de los socios. De la opción indicada en el inciso b), sólo podrán hacer uso los ascendientes, los descendientes o cónyuge del socio fallecido. — 11) En caso de Liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios Gerentes, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — 12) Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, será resuelta inapelablemente por decisión de los socios por mayoría de votos. Bajo tales cláusulas deja constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Entre líneas: "reales", "social. Los Gerentes tienen también la administración". valen. (Firmado) Luis Arata, F. Erize, O. N. Güel, Luis A. Arata, Alberto Isaías Arata, J. Güell. Entre líneas: "Alberto", "reales", "social. Los Gerentes tienen también la administración". valen.

Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario,

e.10|5-Nº 14.144-v.14|5|49

KLEINBORT HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Joel Kleinbort, y Faiwel Kleinbort, en carácter de únicos componentes de "KLEINBORT HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Muñiz número mil trescientos sesenta y cuatro, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio trescientos sesenta y nueve, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Aumentar el Capital social compuesto hasta ahora de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscribiendo las mil setecientas cincuenta cuotas nuevas por partes iguales, habiendo integrado el Sr. Joel Kleinbort, quinientas setenta y cinco cuotas o sean cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y se compromete integrar las trescientas cuotas restantes o sean treinta mil pesos moneda nacional dentro de los ciento ochenta días de la fecha, y Faiwel Kleinbort, quinientos setenta y cinco cuotas o sean cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y se compromete integrar las trescientas cuotas restantes o sean treinta mil pesos moneda nacional dentro de los ciento ochenta días posteriores. — El presente aumento de capital tiene carácter retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y las nuevas cuotas integradas resultan de la contabilización de las utilidades ya acreditadas todo lo cual resulta de su respectivo balance que se acompaña firmado por los socios, y que forma parte del presente, quedando en consecuencia modificada la cláusula cuarta del contrato original por la que antecede. — Segundo: Se anulan totalmente las cláusulas quinta y sexta del contrato original. — Tercero: A la Cláusula Séptima del Contrato Original, se modifica en cuanto al uso de la firma social que en adelante podrán firmar en forma individual cualquier clase de documentos como ser letras, pagarés, escrituras, etc. — Cuarto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Quinto: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Crédito Industrial y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quedan subsistentes las demás cláusulas que no han sido modificadas. — De común acuerdo firman el presente, extendido su original en dos sellos nacional de diez centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números novecientos veinte mil quinientos veintiséis y novecientos veinte mil quinientos veintisiete, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Joel Kleinbort y Faiwel Kleinbort. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 14.130-v.14|5|49

U. e I. URBANIZACION e INDUSTRIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los Señores don Aser Over Laborde, casado, argentino, y don Oscar Sagastume, casado, argentino, ambos domiciliados en la calle Maipú número cuatrocientos noventa y siete, cuarto piso, de este vecindario, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de gerentes de la entidad "U. e I. URBANIZACION e INDUSTRIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué constituído por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Saúl D. Wilson el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete al folio cuatro mil ochocientos sesenta y uno del Registro ciento veinte y dos y en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el doce de Noviembre del mismo año, bajo el número mil seiscientos sesenta y cuatro, Folio ciento treinta y cuatro del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el cual se halla íntegramente transcripto al folio cuatrocientos cuarenta y uno del presente Registro y corriente Protocolo; y autorizados especialmente para este acto todo lo que se justifica con las transcripciones que se harán más adelante. — Y el Señor Aser Over Laborde y el Señor Oscar Sagastume, exponen: Que solicitan de mí el autorizante transcriba en este protocolo los siguiente documentos: el acta número cinco, de fecha tres de Septiembre; parte pertinente del Acta número seis, de fecha veinte y ocho de Octubre, ambos del año mil novecientos cuarenta y ocho, correspondientes al libro de Actas número uno de la Sociedad que representan, los testimonios de las escrituras de cesión de cuotas otorgadas por don León Severino, a favor de don Diego Roberto May Zubiría, y doña Lea Savrinosky a favor de don Osvaldo Landini con fecha veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano de La Plata don Roberto Coquet y la escritura de cesión de cuotas otorgada por don José Katz, a favor de don Tito Roque Ciocchini con fecha de hoy, ante mí el autorizante al folio cuatrocientos cuarenta y cinco vuelto de este mismo Registro y Protocolo corriente que en su correspondiente Libro de Actas las dos primeras, en su testimonio las dos segundas y en su matriz la última, tengo para este acto a la vista, doy fe, y transcriptos por su orden dicen así: "Acta número Cinco (5). (Al margen: Presentes: Aguiar Conde Celso, Fariña Antonio M., Laborde Eduardo A., May Raúl Julio, Sagastume Oscar, Landini Osvaldo J.,

Laborde Aser Over, May Zubiría, Diego R., Merbilhaa Ceferino P., Ciocchini Tito R., García Amenedo Aníbal D., Oporto Dolz Antonio, Márquez Aníbal R., Katz José). — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y ocho horas, se reunen en el local social, previa citación en forma todos los socios, los que suscriben y a los efectos de documentar la transferencia de cuotas efectuadas; aumentar el capital de la Sociedad, conforme a las necesidades de la misma y otorgar poder especial, resuelven por unanimidad: Primero:

Aceptar las transferencias de cuotas hechas a la par y en efectivo, entre los socios José Katz a Tito Roque Ciocchini, trescientas cincuenta cuotas por Treinta y cinco mil pesos moneda legal; León Severino a Diego Roberto May Zubiría, cincuenta cuotas por cinco mil pesos moneda legal; Lea Savrinosky a Osvaldo Juan Landini, cincuenta cuotas por cinco mil pesos moneda legal que se harán por escritura. — Segundo: Declarar que el capital de "U. e I. Urbanización e Industrias, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda fijado en Setecientos mil pesos moneda legal, representado por siete mil (7.000) cuotas de cien pesos moneda legal cada una, con la nueva suscripción de tres mil cuotas, equivalentes a trescientos mil pesos, que se hace en la siguiente forma: a) Osvaldo Juan Landini, trescientas cuarenta cuotas o sea treinta y cuatro mil pesos moneda legal; Tito Roque Ciocchini, cuatrocientos cincuenta cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda legal; Eduardo Abel Laborde, noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda legal; Celso Aguiar Conde, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos moneda legal; Diego Roberto May Zubiría, ciento veinte cuotas, o sea doce mil pesos moneda legal; Aser Over Laborde, ciento setenta y cinco cuotas, o sea diez y siete mil quinientos pesos moneda legal, todos ellos socios a la fecha; b) Antonio Marcelino Fariña, paraguayo, domiciliado en Esteban Bonorino, número mil catorce, de esta Capital, doscientas ochenta y cinco cuotas o sea veintiocho mil quinientos pesos moneda legal; Aníbal Dagoberto García Amenedo, argentino, domiciliado en Leandro N. Alem, número treinta y tres de Lomas de Zamora, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda legal; Antonio Oporto Dolz, argentino, domiciliado en Paraguay número dos mil diez y nueve de esta Capital, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda legal; Aníbal Roberto Márquez, con domicilio en Paraguay número dos mil diez y nueve de esta Capital, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda legal; Ceferino Pedro Merbilhaa, argentino, con domicilio en la calle Cuarenta y nueve número seiscientos setenta y ocho de La Plata, setecientas cuarenta cuotas o sea setenta y cuatro mil pesos moneda legal, todos los cuales, hábiles para contratar, que suscriben, quedan incorporados como socios, y aceptan el contrato social, y resoluciones generales tomadas por los socios, de las que se dan por enterados. Los aportes de los socios provienen de los créditos que los mismos tienen contra la Sociedad, que por este acto capitalizan y de las sumas que aportarán en efectivo a medida que la sociedad conforme a sus necesidades se las requieran por intermedio de sus gerentes. — Tercero: Autoriza a los gerentes Aser Over Laborde y Oscar Sagastume y a los socios Eduardo Abel Laborde y Tito Roque Ciocchini para que indistintamente o por si o los sustitutos que designen y en nombre de "U. e I. Urbanización e Industrias, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorguen las escrituras de ventas de inmuebles y cancelación de las hipotecas que deba suscribir la sociedad en esta jurisdicción o de la Provincia de Córdoba con las más amplias facultades, incluso aceptar hipotecas por saldo de precio, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones y obligar a la sociedad por evicción y saneamiento, dando la posesión de los bienes que transfieran.

— Cuarto: Resuelven también considerar en este acto, la renuncia que como Gerente presentó el Socio Dr. José Katz, la que es aceptada por unanimidad, dándosele las gracias por los servicios prestados. — Quinto: Autorizar a los Gerentes Aser Over Laborde y Oscar Sagastume, indistintamente para que protocolicen ante Escribano esta acta y actúen la inscripción correspondiente al aumento de capital y transferencia de cuotas y renuncia del Sr. Katz. No siendo para más el acto, previa lectura y ratificación se firma la presente. Corregido "diez y ocho" y "siete", vale. E. L.: que se harán por escritura, vale. — Aser Over Laborde, Sagastume. Siguen las firmas: E. A. Laborde. — C. P. Merbilhaa. — Diego R. May Zubiría. — C. Aguiar. — Raúl J. May. — Antonio Fariña. — Osvaldo Landini. — Aníbal García Amenedo. — T. R. Ciocchini. — Antonio Oporto Dolz. — A. R. Márquez. — José Katz". — Al márgen: Acta Nº 6 Presentes. — En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el local social y siendo las dieciocho horas y treinta, se reunen la totalidad de los señores socios con la sola excepción del ingeniero don José Katz y doña Ana R. de Severino, ausentes sin aviso, haciéndolo personalmente los señores: Tito R. Ciocchini, Antonio M. Fariña, Aser Over Laborde, Eduardo A. Laborde, Osvaldo J. Landini, Aníbal R. Márquez, Diego R. May Zubiría, Raúl Julio May, Antonio Oporto Dolz, Oscar Sagastume, Lea Savrinosky y León Severino, actuando además el Señor Eduardo A. Laborde con carta poder de don Celso Aguiar Conde y don Aníbal D. García Amenedo, y el señor Tito R. Giocchini, con carta poder del socio C. P. Merbilhaa, todos los que firman la planilla respectiva de asistencia y votaciones. Citado por el Consejo de Administración para tratar la orden del día hecha llegar a los socios con la citación pertinente, se considera y resuelve: 1º) Designación de Presidente y Secretario; Designada la Presidencia por los Gerentes en razón de la intervención que les tocará en la reunión por unanimidad se designa Presidente al Dr. Diego R. May Zubiría, que con asentimiento de los presentes designa Secretario al socio Osvaldo J. Landini. Con asentimiento también de todos los presentes la presidencia designa a los socios Antonio Oporto Díaz y Eduardo A. Laborde, para suscribir el acta de reunión... Se resuelve designar a los socios Antonio Oporto Dolz y Osvaldo Juan Landini para que actuando indistintamente, uno u otro, con uno de los Gerentes reemplace al otro Gerente que accidentalmente está ausente o impedido, con las mismas facultades de este último y uso de la firma social que al nombrado corresponde, como Gerentes de acuerdo al contrato social. — 8º) Consideración de la renuncia como gerentes presentada por el socio León Severino y situación del mismo en la Sociedad informes del Consejo Administrativo y del Síndico. El gerente A. O. Laborde da lectura al informe del Consejo Administrativo y el Síndico Dr. May Zubiría a su dictamen. El señor Severino explica su actuación y se produce un largo cambio de opiniones. A propuesta del Señor A. O. Laborde se pone a votación la indicación contenida en el dictamen de la Sindicatura en cuanto establece: La renuncia, cuyos fundamentos se ha concretado su autor, intimado al respecto, debe ser aceptada, con rechazo expreso de sus términos descomedidos y declarar los socios que la participación extraordinaria del quince por ciento de las utilizadas, fuera de la que le corresponde al señor León Severino por el capital aportado, ha quedado sin efecto con su retiro voluntario de la actividad social. El señor Severino manifiesta expresamente que se atiene a lo que resuelvan los socios. Votan por la afirmativa todos los presentes excepto el Señor León Severino, que lo hace por la negativa y la socia Lea Savrinosky, que se abstiene. La Presidencia declara aprobada la proposición referida... Cumplido el objetivo de la citación y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintidós y treinta. Sobre raspado "Sociedad" y "del" en página 29, vale. Sobre raspado: "designar" a en la página 28 también vale. — C. P. Merbilhaa. — Osvaldo Landini. — E. A. Laborde. — Antonio Oporto Dolz"... Leída que les es a los Señores comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, ante mí el Escribano autorizante, juntamente con los testigos especialmente requeridos para este otorgamiento, Señores don Horacio S. Rebasa y don Juan Carlos Prades, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. O. Laborde. — O. Sagastume. Tgo.: H. S. Rebasa. — Tgo.: J. E. Prades. — Hay un sello. Ante mí: Horacio E. Gotusso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatrocientos cuarenta y siete y queda en el Registro ciento veinte y seis, de mi adscripción, doy fé. Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en nueve sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números: del cuatrocientos siete mil doscientos treinta y tres al cuatrocientos siete mil doscientos treinta y siete, cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y uno, cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y dos, trescientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro y el presente. — Hay una firma y un sello que dice Dr. Horacio E. Gotusso, Escribano Nacional.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.10/5-Nº 14.085 - v.14/5/49.

LANDROCK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 890 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí el doctor Félix V. Ramírez García, escribano público, interinamente a cargo del Registro número ciento ocho, en reemplazo de su Titular don Carlos Alberto Riarte Ibazeta, con permiso por resolución de la Excelentísima Cámara, comparecen el señor Alberto Barrera, que firma "A. Barrera", argentino, casado; y el señor Carlos Alberto Lozano, que firma "C. A. Lozano", casado, argentino, ambos domiciliados en la calle Holmberg número mil novecientos treinta y ocho; mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que concurren a este acto en nombre y representación de "LANDROCK Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, el primero en su carácter de Gerente de dicha Sociedad, por parte del socio "Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía" y el segundo, como Gerente también de dicha Sociedad por parte del otro socio señor Rodolfo Landrock, cuyos cargos les fueron conferidos por escritura otorgada ante mí con fecha diez y seis de Diciembre último y al folio mil once de este Registro, que en testimonio, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintitrés de Febrero de este año, bajo el número ciento noventa y tres y al folio doscientos treinta y uno del libro catorce, cuya escritura en su matriz tengo a la vista y lo pertinente a este acto, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí el doctor Félix V. Ramírez, interinamente a cargo del Registro número ciento ocho... comparecen por una parte los señores Ricardo Carlos Paulick, casado... y Justus Engelbert Otto Brinckmann,... casado,... y por la otra el señor Rodolfo Landrock,... casado,... dicen los señores Paulick y Brinckmann: Que concurren en nombre y representación de "Sedalana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía... en su calidad de apoderados de la misma y en virtud de lo resuelto en el acta del Directorio referente a esta escrituración, lo que comprueban con los respectivos poderes otorgados a favor del señor Paulick por escritura pasada ante mi colega Julio A. González Goytía con fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, corriente al folio veinticuatro vuelto del protocolo del mismo año y el conferido al señor Brinckmann, otorgado ante el Titular don Carlos A. Riarte Ibazeta con fecha siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y corriente al folio cuatrocientos noventa y cinco vuelto de su protocolo de ese año... Y el señor Rodolfo Landrock dice: Que concurre a este otorgamiento por propio derecho en su carácter de único consocio de "Sedalana", Sociedad Anónima, en la Sociedad "Landrock y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada,... Y los señores Ricardo Carlos Paulick y Justus Engelbert Otto Brinckmann y Rodolfo Landrock en representación de "Sedalana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, los dos primeros, los dos primeros, lo que se acredita al principio de esta escritura y al nombrado en tercer término, de acuerdo al contrato social y acta transcriptos precedentemente, agregan: Que como únicos socios componentes de "Landrock y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, nombran por la presente Gerentes a los señores Alberto Barrera por parte de "Sedalana", Sociedad Anónima y Carlos Alberto Lozano por parte del señor Rodolfo Landrock, para que en nombre y representación de la Sociedad ejecuten todos los actos, gestiones y diligencias que confieren los estatutos a los que desempeñan el cargo de Gerentes, los que se han dado por reproducidos en este lugar... En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman con los testigos don Jacobo Niding y don Job Lozada Chaves, mayores, hábiles, vecinos, de mi conocimiento doy fe. — Paulick J. Brinckmann. — R. Landrock.—

Tgo.: J. Niding. — Tgo.: Job Lozada Chaves. — Hay un sello. Ante mí: Félix V. Ramírez". — Es conforme con su original, en lo pertinente, de que doy fe. La Sociedad "Landrock y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada fué constituída por escritura otorgada ante mi colega don Carlos Alberto Riarte Ibazeta con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y al folio trescientos setenta y seis de este Registro, lo que en copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Diciembre del mismo año bajo el número quinientos sesenta y seis y al folio sesenta y siete del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su reforma de fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos corriente al folio ciento veintidós de este Registro, ante el mismo escribano don Carlos Alberto Riarte Ibazeta, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Abril del mismo año, bajo el número doscientos sesenta y siete y al folio ochenta y tres del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que tengo a la vista para este acto y en lo pertinente dicen así: "Escritura número doscientos cuarenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante mí, Carlos A. Riarte Ibazeta, escribano titular del Registro ciento ocho, comparecen los señores Federico Guillermo o Friedrich Wilhelm Schlottmann, que firma "F. W. Schlottmann" y don Carlos Deckert, que firma "K. Deckert", ambos de estado casados, de nacionalidad alemana, domiciliados en la Avenida Forest número dos mil novecientos ochenta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de "Sedalana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, en su carácter de Directores Gerentes... También concurre a este acto el señor Rodolfo Landrock, de estado casado, de nacionalidad alemana, con domicilio legal en la calle Estomba número cuatro mil doscientos treinta y nueve, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, los Señores Schlottmann y Deckert, por "Sedalana", Sociedad Anónima Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía y el Señor Landrock, por su propio derecho, dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Artículo primero: Entre la "Sedalana", Sociedad Anónima y el Señor Rodolfo Landrock, por derecho propio, se declara constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Landrock y Compañía" desde su inscripción legal y subsistirá hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, con prolongación de su vigencia, si no se denuncia su caducidad, por alguno de los socios con seis meses de anticipación, debiendo en tal caso considerarse automáticamente prorrogado el término de duración por

períodos anuales que terminarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto de la explotación de industrias textiles y en general cualquier otra actividad comercial, que convenga a los intereses de la Sociedad. — Artículo tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República Argentina. — Artículo cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por dos Gerentes, designado uno por cada uno de los socios. La firma Social estará a cargo y será usada conjuntamente por los dos Gerentes o por uno de los gerentes conjuntamente con un apoderado, adaptándose a la forma siguiente: "Landrock y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y además agregándose la firma personal de los Gerentes y Apoderados intervinientes. .... Artículo noveno: La Gerencia que será ejercida por los Señores Federico Guillermo Schlottmann y Rodolfo Landrock ... de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo y en artículo cuarto de este contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga la Sociedad, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales, para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y de lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco... Bajo tales conceptos dejan celebrado el presente contrato, lo que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman en presencia de los testigos Don Enrique Julián Fränkel y Don Pastor Rogelio Villanueva, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — F. W. Schlottmann. — K. Deckert. — Rodolfo Landrock. — Tgo.: Enrique Julián Fränkel. — Tgo.: Pastor Villanueva. Hay un sello. Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta. "Escritura número ochenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí: Carlos A. Riarte Ibazeta, Escribano Titular del Registro número ciento ocho, comparecen los Señores Federico Guillermo Schlottmann, argentino naturalizado, casado, y Don Carlos Deckert, alemán, casado, que firman respectivamente "F. W. Schlottmann" y "K. Deckert",... en su carácter de Director Gerente y Gerente respectivamente de "Sedalana", Sociedad Anónima Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía y en representación de la misma, según se acreditará más adelante y el Señor Rodolfo Landrock... Que concurren como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "Landrock y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída entre la "Sedalana", Sociedad Anónima Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía y el Señor Rodolfo Landrock como únicos miembros... Por lo tanto declaran modificado el contrato social en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de... Las demás cláusulas del contrato social sin modificación y en plena vigencia... En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en presencia de los testigos Don Armando Sarmiento y Don Julio Echechuri, mayores, hábiles, vecinos, a quienes conozco, doy fe. — Rodolfo Landrock. — F. W. Schlottmann. — K. Deckert. — Tgo.: Armando Sarmiento. — Tgo.: Julio Echechuri. Hay un sello y una estampilla. Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta. "Es conforme con las partes pertinentes de las escrituras de referencia, doy fe. Y Los Señores Alberto Barrera y Carlos Alberto Lozano, en el carácter invocado dicen: Que como Gerentes de "Landrock y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el primero por parte de "Sedalana", Sociedad Anónima Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía y el segundo por parte del Señor Rodolfo Landrock, confieren Poder General a favor de los empleados de "Landrock y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada Don Rudiger Schultz y Don Onofre Fernando Ponce, vecinos de esta Capital para que en caso de ausencia de cualquiera de ellos, el señor Rudiger Schultz reemplace al Señor Alberto Barrera por parte de "Sedalana", Sociedad Anónima y el señor Onofre Fernando Ponce al señor Carlos Alberto Lozano por parte del señor Rodolfo Landrock, con las mismas facultades que el contrato confiere a los poderdantes que se dan por reproducidas en este lugar. En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman con los testigos Don Juan Carlos Albisu y Don Alfredo José Burone, mayores de edad y domiciliados en esta Capital, de lo que doy fe. — A. Barrera. — C. A. Lozano. — Tgo.: Juan Carlos Albisu. — Tgo.: Alf. José Burone. Hay un sello. Ante mí: Félix V. Ramírez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa vuelto, del Registro número ciento ocho, interinamente a mi cargo, doy fe. Para los apoderados expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos números: un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis; correlativos del un millón doscientos tres mil doscientos cincuenta y ocho al un millón doscientos tres mil doscientos sesenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: novecientos — sociedad — hábil — vale. Testado: los dos primeros — no vale. Entre líneas: quedan: vale — Félix V. Ramos. Hay un sello.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|5-Nº 14.114-v.14|5|49

VASAL FILMS DE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 1.443. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que en el final se nombran y firman, comparecen doña María Zulema Vá Cardellino, soltera, argentina; don Jorge Armando Vá Cardellino, casado, argentino, y don Rolando Salvia, casado, uruguayo, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Arenales número dos mil cuarenta, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que tienen resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, y llevándolo a cabo, lo constituyen bajo las cláusulas siguientes: Primero: Doña María Zulema Vá Cardellino; don Jorge Armando Vá Cardellino y don Rolando Salvia constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto explotar el ramo de importación y distribución de películas cinematográficas de distintas procedencias, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Arenales número dos mil cuarenta. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "VASAL FILMS DE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato; pero queda expresamente convenido entre los socios que la sociedad entrará inmediatamente en disolución o liquidación en el caso de que desaparecieran los negocios y operaciones comerciales que forman su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción; veinticinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos el socio don Jorge Armando Vá Cardellino; veinticinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos el socio doña María Zulema Vá Cardellino, y cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos el socio don Rolando Salvia; las cuales han sido integradas totalmente en las partes correspondientes a los socios doña María Zulema Vá Cardellino y don Jorge Armando Vá Cardellino; comprometiéndose el socio don Rolando Salvia a hacer efectivo su aporte de cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos, antes del próximo día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: La Sociedad será administrada por todos los socios y el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio y explotación, ni en prestaciones gratuitas, estará a cargo de dos socios en forma conjunta e indistintamente cualquiera dos de ellos, debiendo preceder siempre a las firmas personales de los socios, la denominación social de "Vasal Films de Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Las partes han convenido además en designar al señor Armando Vá, Administrador Gerente de la Sociedad que constituyen por este acto, con una asignación mensual de doscientos pesos nacionales; quien tendrá el uso de la firma social y la representará en todos los actos directivos y administrativos relacionados con el giro de su comercio y explotación. — El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, comprende los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda civil, comercial, industrial o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real; pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; y dar o tomar posesión de los bienes materia de la operación o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero en préstamo y a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires; con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos; y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover demandas y contestarlas, de cualquier naturaleza que ellas fueren; declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestas y protestos. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con la administración social. — Sexto: La valuntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de interés social, se expresará por resoluciones adoptadas por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de Noviembre se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se podrán realizar cuando cualquiera de los socios así lo exija. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, que se cerrará en la fecha indicada, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital social; un diez por ciento se destinará a la formación de un fondo de previsión y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital; soportándose las pérdidas, si las hubiera, en la misma forma. — Las entregas de las utilidades que correspondan a cada socio anualmente, se efectuará una vez que haya sido aprobado por los mismos el balance general y estado de ganancias y pérdidas, dentro del plazo de treinta días después de practicado el mismo; y en cuotas iguales y consecutivas, sin interés, a los sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días a partir desde la fecha del balance. — Octavo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia análogas a las que forman el objeto de los negocios sociales, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma toda la actividad e inteligencia que ella exija. — Noveno: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma alguna de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres miembros, nombrados uno por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto; y el tercero por los arbitradores designados por las partes, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de un mil pesos nacionales la parte que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — Los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar al efecto. — b) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. — En el caso del inciso a) del presente artículo, la parte que correspondiera por capital y utilidades al socio premuerto o incapacitado, será entregada a sus herederos o representantes, a los noventa, ciento veinte y ciento cincuenta días, respectivamente, a partir de la fecha del balance correspondiente. — Bajo las cláusulas precedentes dejan los comparecientes constituída la sociedad de referencia. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos del acto Don Santiago Pulti y Don Manuel García mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Zulema Va Cardellino. — Jorge Armando Va Cardellino. — Rolando Salvia. — Tgo.: Santiago Pulti. — Tgo.: Manuel García. — Hay un sello. — Ante mí: Séptimo A. N. Filippi. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos noventa pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de pesos uno con cincuenta, numerados correlativamente desde dos millones sesenta y un mil quinientos cincuenta y uno a dos millones sesenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Séptimo A. N. Filippi. — Hay un sello.

— Primer Testimonio: Escritura Número Sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: Doña María Zulema Va Cardellino, soltera, argentina; Don José Armando Va Cardellino, casado, argentino, y Don Rolando Salvia, casado, uruguayo, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Arenales número dos mil cuarenta, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha treinta de Diciembre próximo pasado, en este Registro al folio mil cuatrocientos cuarenta y tres, los exponentes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el ramo de importación y distribución de películas cinematográficas, con domicilio en esta ciudad, la que gira bajo la denominación de "Vasal Films de Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La misma se constituyó por el término de diez años a partir del primero de Diciembre último, con un capital de diez mil pesos nacionales y con las demás condiciones pactadas en ese acto; cuya escritura en testimonio se encuentra tramitándose su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con el fin de aclarar ciertas condiciones pactadas en ese contrato, vienen por la presente a modificar los artículos cuarto y sexto del contrato relacionado, y poniéndolo en ejecución declaran modificados dichos artículos en la siguiente forma: Cuarto: El capital Social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Veinticinco cuotas, e sean dos mil quinientos pesos, por el socio Jorge Armando Va Cardellino; veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, por el socio doña María Zulema Va Cardellinno; y cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos, por el socio don Rolando Salvia, las cuales han sido integradas por los coasociados en su cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el saldo tan pronto lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Sexto:

La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de interés social, de cesión de cuotas, nombramientos de gerentes, cambio de objeto y modificaciones del contrato social, serán resueltas y adoptadas por la voluntad unánime de los asociados y de acuerdo con los artículos doce, trece, quince y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman con los testigos Don Manuel García y Don José Licciardi, vecinos y hábiles, de que doy fe. — María Zulema Va Cardellino. — Jorge Armando Va Cardellino. — Rolando Salvia. — Tgo.: Manuel García. — Tgo.: José Licciardi. — Hay un sello. — Ante mí: Séptimo A. N. Filippi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número sesenta y ocho, pasó ante mí al folio doscientos veintitrés del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de pesos uno con cincuenta cada uno, el que precede número cuatrocientos veintiséis mil doscientos veinticinco; y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Séptimo A. N. Filippi. — Hay un sello. — Entre líneas — Va — Vale. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 14.080-v.14|5|49

VELAZ
Inmobiliaria Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 3463 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Jorge Angel Data, casado; Roque Blaya Dougnac, viudo; Roque Luis Sala, casado; José Agustín Murua, casado; Ricardo Videla, soltero; todos mayores de edad, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento: Primero: Don Jorge Angel Data como Mandatario del señor Tomás Enrique García Jaunsaras, casado en primeras nupcias con Pía Arbeletche, argentino, comerciante, domiciliado en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, lo que acredita con el testimonio que exhibe, agrego a esta escritura, del tenor siguiente Folio 640 vto. Primer Testimonio Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece el Señor Tomás Enrique García Jaunsarás, casado en primeras nupcias con Doña Pía Arbeletche, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, de tránsito aquí, que firma: "E. García Jaunsarás" y es persona hábil y de mí conocida, doy fe, y expone: Que confiere poder especial a Don Jorge Angel Data, vecino de la Capital Federal, para que en su nombre y representación formalice y constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada en unión de "Angel Vélaz y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Ganadera y Agrícola", "Termas Villavicencio Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y|u otras personas o Sociedades facultándolo ampliamente para que convenga la denominación, término y domicilio social, fecha de iniciación, ramo de comercio e industria que tendrá por objeto y demás actividades a que podrá dedicarse; capital social, como se representa, aportes de cada uno; fechas y como se harán efectivos, y si lo fueren en bienes muebles o inmuebles, valores de estimación; organización de la administración, base para la confección de balances, formas de liquidación y partición, distribución de utilidades, designación y remoción de Gerentes y atribuciones; aprobación de balances y otras resoluciones; incorporación de socios; como se soportarán las pérdidas, fijación o no de cuotas suplementarias de aporte y momento de su exhibilidad, transformación en otra de tipo jurídico distinto, renuncia de derechos y por último para que convenga cuanto más juzgue oportuno para el éxito de la Sociedad e intereses de los componentes, firmando la escritura pública de su constitución y otros actos y documentos que fueren menester, con expresa constancia de que el aporte del poderdante ascenderá a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Leída que le fué se ratifica en su contenido y firma por ante mí y los testigos Don Luis Horacio Etcheverry y Don Roberto A. Castro, vecinos, hábiles, de mí conocidos doy fe. — Sigue a la número ciento noventa y tres del día de hoy. — E. García Jaunsarás. — Tgo.: L. H. Etcheverry. — Roberto A. Castro. — Hay un sello. — Ante mí: Aníbal J. Busso. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número doscientos treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido este testimonio en dos sellos de dos pesos números un millón ochocientos cincuenta y seis mil sesenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamienao. — Aníbal J. Busso. — Hay un sello. — Arancel Ley Honorarios percibidos $ 20. — Sigue la inscripción en el Registro de Mandatos de La Plata. — Certifico que Don Aníbal J. Busso es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones-La Plata, 3 Nov. 1948. — Eduardo L. Ortiz de Rosas". — "El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Eduardo L. Ortiz de Rosas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Llata 3 de Nov. 1948. — Hay una firma ilegible". — El Señor Roque Blaya Dougnac en el carácter de Vicepresidente del Directorio de Termas Villavicencio Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en ejercicio de la Presidencia, justificándose la personería de la Sociedad con los Estatutos, sus modificaciones y los respectivos decretos del Superior Gobierno de la Nación autorizándola para funcionar como Sociedad Anónima y de aprobación de reformas que se encuentran íntegramente transcriptos en este Registro en las escrituras pasadas a los folios seiscientos sesenta y siete vuelto y novecientos veinte y nueve vuelto, protocolo del año mil novecientos treinta y seis, y folio cuarenta y cinco del año mil novecientos cuarenta y uno; y folio tres mil sesenta y uno, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, las que tengo a la vista y en lo pertinente se transcribirá... "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y tres, ante mí:... Acta de Constitución de la Sociedad Anónima Explotadora de las Termas Villavicencio. — Artículo uno. — Con el nombre Explotadora de las Termas Villavicencio se constituye una Sociedad Anónima Industrial con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires,... Artículo cuatro. — Tiene por objeto principal esta Sociedad la explotación amplia y en todas sus formas posibles del agua mineral y natural denominada "Villavicencio" proveniente de las Sierras de Mendoza y a tal efecto podrá... c) Comprar los inmuebles que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento del negocio... f) Realizar todas las operaciones comerciales y civiles que más convengan a los fines de la Sociedad, incluso comprar y vender inmuebles, aun los adquiridos, permutarlos... Artículo cuarenta y tres. — Son deberes y atribuciones del Directorio: 1) Ejercer la administración de la Sociedad dentro de los fines de su existencia con toda amplitud de facultades"... Artículo cuarenta y siete. — Son deberes y atribuciones del Presidente 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio... 2) Representar a la sociedad y al Directorio en todo asunto de orden comercial o civil"... "Artículo cuarenta y ocho. — En ausencia del presidente asumirá el cargo el Vicepresidente con iguales facultades y deberes"... Buenos Aires, veinte y tres de febrero de mil novecientos veinte y tres... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase a funcionar como Anónima... a la Sociedad "Explotadora de las Termas Villavicencio"... Alvear... C. I. Marcó... Santiago Vélaz. C. A. O'Farrell. Carlos F. Lanata. Hay un sello. Ante mí: Esteban Coronado. — "Modificación. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí... Reforma de Estatutos. Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad será hasta el veinte y tres de Febrero de mil novecientos setenta y tres. Artículo trigésimo tercero, ahora trigésimo segundo: La Dirección y Administración de la Sociedad la ejercerá un Directorio compuesto de nueve miembros titulares y cuatro suplentes nombrados por la Asamblea. La misma determinará cual de aquéllos deberá ejercer la Presidencia, cargo que durará dos años... Artículo trigésimo cuarto, ahora trigésimo tercero) El cargo de Director es reelegible... Angel Vélaz. Ricardo S. Ruiz. — F. D. Barlaro. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea". "Buenos Aires, treinta de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima Explotadora de las Termas Villavicencio por la Asamblea realizada el veinte y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres... Justo Manuel de Iriondo". —... Reforma: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí:... "Reforma de Estatutos. — Artículo cuarto: Tiene por objeto esta Sociedad la explotación amplia y en todas sus formas posibles de aguas minerales naturales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a) Comprar los inmuebles que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios. f) y g) sin modificación"... Artículo treinta y siete. El directorio elegirá en la primera sesión que celebre inmediata a su elección o renovación un Vicepresidente y un Secretario los que quedarán en sus cargos hasta la próxima renovación... Artículo cuadragésimo segundo: Son deberes y atribuciones del Directorio, incisos uno-dos... sin modificación... "Buenos Aires, 3 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos. El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo Decreta: Art. primero: Apruébase... las reformas introducidas por la Asamblea celebrada el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno en los Estatutos de la citada Sociedad, la que conforme al nuevo artículo primero (art. primero) se denominará en lo sucesivo "Termas Villavicencio Sociedad Anónima Industrial y Comercial... Castillo. Guillermo Rothe"... Angel Vélaz. Narciso Goyenechea. Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Pastrana. — Reforma: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el Escribano autorizante... los Artículos del Estatuto de la Sociedad que resultan en consecuencia, modificados"... la forma que quedan es la siguiente: Artículo 1º. Termas Villavicencio Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituye una entidad que tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que actúa con personería jurídica acordada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés, y cuyos Estatutos fueron ya modificados por las Asambleas del veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres, del veinte y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta... "Artículo 38) El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes a requerimiento del Presidente o del Síndico y cada vez que lo soliciten tres Directores por lo menos. Presidirá el Presidente o en su defecto el Vice, y en ausencia de ambos, el Director que designen los asistentes, por mayoría de votos. Actuará como Secretario del Titular y en ausencia de éste, el que designen los Directores presentes. Todos los acuerdos deben tomarse por mayoría de votos presentes decidiendo en caso de empate el de quien presida. Artículo 39) El Directorio no puede sesionar válidamente sino con la presencia de cinco de sus miembros por lo menos. Todos los acuerdos serán insertos en un libro de Actas las que serán suscriptas por el que presida la sesión, por el Secretario y por otro Director de los presentes, el cual será designado en el acto. Artículo 42). — 2) Realizar al efecto todos los actos jurídicos comerciales o civiles necesarios o convenientes, pudiendo... adquirir o transferir bienes raíces, por título oneroso... "cobrar y percibir"... "El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, Visto el expediente número ocho mil ciento setenta y tres-mil novecientos cuarenta y siete, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Uno: Apruébase previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio en los plazos del artículo veintiuno del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia"... "Las reformas introducidas en el Estatuto de la Sociedad Termas Villavicencio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial... Perón. — B. Gache Pirán. — Decreto Nº 37.069... Previa lectura y ratificación así lo otorga... Angel Vélaz. — Pedro C. Rodríguez Pedro Casazza. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana". — Las escrituras en el orden consignado se inscribieron en el Registro Público de Comercio: al tres de Mayo de mil novecientos veinte y tres, Libro cuarenta y uno Tomo A. folio ciento ochenta y tres; veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro número ochenta y siete, folio doscientos treinta y siete, Libro cuarenta y cuatro el primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis, número ciento noventa y uno, folio quinientos veinticuatro, libro cuarenta y cuatro; el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, número setenta y tres folio quinientos veintiuno, libro cuarenta y cinco; el primero de Abril del corriente año bajo el número ciento setenta y tres, folio noventa y cinco, libro cuarenta y ocho, todos tomo A. de Estatutos Nacionales. — El carácter de Vicepresidente invocado por el señor Roque Blaya Dougnac, y el de los demás miembros del Directorio, resultan de las actas que tengo presentes labradas al folio ochenta y siete, ciento treinta y seis vuelto, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y ocho del libro de Actas de la Sociedad rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el número Cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro del año mil novecientos cuarenta y cuatro, que en lo pertinente paso a transcribir"... "Acta de la Vigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — En Buenos Aires a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos bajo la presidencia del señor Angel Vélaz los señores accionistas que se expresan en el libro "Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia" folios once al catorce, o sean un total de veintiséis señores accionistas presentes y veintitrés representados, cuyos depósitos suman en conjunto diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete acciones con derecho a catorce mil trescientos noventa y siete votos tenida en cuenta las limitaciones legales y estatutarias, actuando de Secretario de la Sociedad, señor José A. Murúa, y con la presencia del Señor Inspector de Justicia Dr. Eduardo García Fernández el Señor Presidente declara abierta la sesión siendo las once y cincuenta horas. — Se da lectura del Orden del Día el que se somete a la consideración de la Asamblea, según sus enunciados... 2º) Elección de Presidente y Cuatro Directores titulares por dos años; cuatro Directores suplentes y Síndicos titular y suplente. — Manifiesta el señor Presidente que corresponde a la Asamblea proceder a esta elección. Pide la palabra el accionista señor José A. Guardo y dice: que siendo una sola la lista circulante, propone que se elijan las personas cuyos nombres figuran en élla; la asamblea así lo resuelve y resultan electos: para Presidente el señor Angel Velaz; para Directores Titulares por dos años, los señores Dr. Eduardo Braun Menéndez, Roque Blaya Dougnac, Raúl G. Apaolaza y A. Etchebehere; para Directores suplentes los señores Dr. José Pereyra Iraola, Francisco Garaycochea, Manuel Masllorens y Carlos Holler; para Síndicos Titular el Dr. Oscar Saefferer Silva y para síndico Suplente el señor Roque L. Sala"... "La Presidencia designa al Señor Domingo Vieira representante de la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia y al Señor Francisco Garaycochea, y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce y veinte minutos. — Angel Velaz. — J. A. Murúa. — D. Vieira. — F. Garaycochea. — Eduardo Garcia Fernández. — Eduardo García Fernández, Abogado Inspector de Justicia". "Acta de la Vigésimo Quinta Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En Buenos Aires, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos bajo la Presidencia del Señor Angel Velaz, los señores Accionistas que se expresan en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", folios quince al diecinueve o sea un total de veintidós señores accionistas presentes y treinta y

un representados, cuyos depósitos suman en conjunto veinte mil novecientos ocho acciones con derecho a diecisiete mil ocho votos, tenidas en cuenta las limitaciones legales y estatutarias actuando de Secretario el de la Sociedad Don José A. Murúa, y con la presencia del Señor Inspector de Justicia Dr. Horacio Montenegro, el Señor Presidente declara abierta la sesión siendo las 11.45 horas. Se dá lectura del Orden del Día el que se somete a la consideración de la Asamblea según sus enunciados... 2º) Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, cuatro Directores Suplentes, y Síndico Titular y suplente. Expresa el señor Presidente que corresponde a la Asamblea proceder a esta elección; pide la palabra el accionista Señor Juan Adad para proponer a la Asamblea que fueran elegidas las personas cuyos nombres figuran en la única lista que circula y a les que dá lectura. Sometida a la Asamblea la proposición del señor J. Adad, ésta la acepta y la aprueba y por consiguiente resultan electos: Para Directores Titulares por dos años los señores Ing. Emilio López Frugoni; B. Raúl Goyenechea. — José A. Murúa; y José López Baliela; para Directores Suplentes los Señores Dr. José Pereyra Iraola; Francisco Garaycochea; Manuel Mallorens; y Carlos Holler; para Síndico Titular el Señor Dr. Oscar Zaefferer Silva y para Síndico Suplente el señor Roque L. Sala''... La Asamblea hace suya la propuesta del Señor Fussoni y la Presidencia designa al Señor Domingo Viera representante de la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, y al Señor Juan Adad representante de Artulop S. R. L. No habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las doce y diez horas. — Angel Velaz. — J. A. Murua, Secretario. — Juan Adad. — D. Viera. — H. Montenegro, Inspector de Justicia. ''Presentes: Señores: Angel Velaz. — Roque Blaya Dougnac. — Ing. Emilio López Frugoni. — Sr. Eduardo Braun Menéndez. — José A. Murua. — Raúl G. Apaolaza. — B. Raúl Goyenechea. — A. Etchebehere. — Acta Nº 605. En Buenos Aires, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los Directores que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Señor Angel Velaz y con la asistencia del Síndico Dr. Oscar Zaefferer Silva, se inicia la sesión a las dieciocho horas, tratándose los siguientes asuntos: Designación de Autoridades. De acuerdo al artículo treinta y siete de los Estatutos corresponde designar Vice Presidente y Secretario para el presente ejercicio, siendo elegidos por unanimidad el señor Roque Blaya Deugnac para Vice-Presidente y el señor José A. Murua para Secretario''... ''y no habiendo más asuntos que tratar, se lee y aprueba la presente acta, designándose al Director Señor Roque Blaya Dougnac para que la firma conjuntamente con el señor Presidente y Secretario, levantándose la sesión a las veinte y diez horas. — Angel Velaz. — J. A. Murua. — R. Blaya Dougnac''. Y el carácter de Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia y la autorización para este otorgamiento, se justifica con el acta labrada al folio ciento cuarenta y ocho del Libro de Actas de la Sociedad antes expresado, que copiada dice: Al margen: Presentes: Señores: Roque Blaya Dougnac. — Dr. E. Braun. — Menéndez. — José A. Murua. — Raúl G. Apaolaza. — José López Baliela. — A. Etchebehere. — B. Raúl Goyenechea, Síndico: Dr. Oscar Zaefferer Silva. — Acta Nº 609. — En Buenos Aires, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los Directores que al margen se expresan, preside la reunión por ausencia temporaria del titular el Vicepresidente Señor Roque Blaya Dougnac se inicia la sesión siendo las once horas y se trata el siguiente asunto: Formación de una Sociedad para explotar la propiedad San Martín 534. Informa el Señor Presidente que con el fin de financiar la construcción de un edificio en el terreno que en condominio con Angel Velaz y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola, tenemos en propiedad en la calle San Martín quinientos treinta y cuatro de esta Capital, ha convenido con los Señores ''Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada; con el Señor Tomas Enrique García Jaunsarás y con Angel Velaz y Compañía Limitada Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola, la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse bajo las bases principales siguientes: Domicilio: En esta Capital Federal; Objeto: adquirir en propiedad de Angel Velaz y Compañía Limitada Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola y de esta Sociedad el terreno mencionado precedentemente en la calle San Martín quinientos treinta y cuatro construir un edificio en el mismo y su explotación dando preferencia a los componentes de la Sociedad como locatarios para uso propio de los locales sobre terceros, administraciones en general y mandatos. Tendrá capacidad jurídica para realizar dentro del cumplimiento de su objeto todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, incluso a) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y o personal, afectar los bienes con hipoteca, prenda común y otra garantía especial que exigieran los prestamistas, sean ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento Oficial o particular, sus agencias y sucursales, sociedades o personas. c) operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto y celebrar cualquier operación bancaria. c) adquirir por compra, permuta o dación en pago, bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros valores, venderlos, permutarlos, o de cualquier otra forma transferirlos. Dar inmuebles en arrendamiento. Duración: cincuenta años desde la fecha de otorgamiento del contrato. Capital: Tres millones cuatrocientos mil pesos moneda legal, suscribiendo esta sociedad cuotas por un millón de pesos moneda legal que integrará con la mitad indivisa que posee en el terreno ya citado que se estima por valor igual; Angel Velaz y Compañía Limitada Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola, suscribirá una cantidad de cuotas por un valor igual al mencionado precedentemente, o integrará en la misma forma que esta Sociedad; Artulop Sociedad de Responsabilidad Limitada suscribirá cuotas por un valor de un millón de pesos moneda legal, y Enrique García Jaunsarás cuotas por un valor de cuatrocientos mil pesos moneda legal que integrarán en efectivo. Denominación Social: Velaz Inmobiliaria Financiera S. R. L.: Laudo arbitral: todas las cuestiones que pudieran surgir entre los socios serán resueltos por laudo de arbitraje, de amigables componedores. Puesta a consideración por el Señor Presidente, el proyecto mencionado, los Señores Raúl G. Apaolaza y José A. Murua dejan constancia que formando parte también del Directorio de Angel Velaz y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola y cumpliendo con las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y cinco del Código de Comercio se abstienen de toda deliberación en la operación. Se resolvió aprobarlo en todas sus partes y autorizar al Señor Roque Blaya Dougnac, actualmente en ejercicio de la Presidencia para que concurra en nombre de esta Sociedad a otorgar el instrumento público de constitución definitiva de dicha Sociedad con las bases mencionadas y con facultades amplias para consignar la forma de administración, designación de gerente, formación de balances, distribución de utilidades, aportes suplementarios de cuotas; cómo se sufrirán las pérdidas, casos de retiros de socios, incorporación de nuevos socios, forma cómo se decidirán las cuestiones sociales, cómputos de votos, extracción de utilidades, y demás que considere conveniente establecer y transfiera a la sociedad a constituirse en unión de Angel Velaz y Compañía Limitada Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola y en pago de sus respectivos aportes de capital, en plena propiedad y dominio el terreno, situado en esta Capital, calle San Martín quinientos treinta y cuatro con las medidas linderos y demás circunstancias que resulten de sus respectivos títulos de propiedad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas previa designación del Director señor A. Etchebehere para firmar la presente acta en unión de los señores Presidente y Secretario. A. Etchebehere. — A. Blaya Dougnac. — J. A. Murua. Y los señores Roque Luis Sala y José Agustín Murua en el carácter respectivamente de presidente ad-hoc y secretario del Directorio de Angel Velaz y Compañía Limitada Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola; La personería de la Sociedad se justifica con las escrituras de protocolización del acta de constitución, estatutos y Decretos del Gobierno Nacional autorizándola para funcionar como Anónima, Reforma de los mismos y su Decreto aprobatorio todo lo que se halla transcripto en la escritura pasada ante mí en este Registro al folio mil cuatrocientos sesenta y uno Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres y en lo pertinente transcribo: ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, ante mí'' ...Testimonio. ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, ante mí el autorizante'' ...''Artículo primero: Nombre: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de Angel Velaz y Compañía Limitada Sociedad Anónima Comercial, Ganadera y Agrícola) Artículo segundo: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires'' ...Artículo cuarto: Término: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional'' ...''Artículo vigésimo octavo: Facultades del Directorio: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad, pudiendo en general disponer y realizar todos los actos y contratos que según su exclusivo criterio y decisión fuesen necesarios y convenientes para el mejor cuidado y éxito de los intereses sociales ... Las atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, y, en consecuenscia, comprar, vender y permutar bienes raíces... comprometer en árbitros, arbitradores... ''la enunciación que antecede no es limitativa, sino enunciativa, entendiéndose que corresponderá al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fuesen necesarias para la más amplia administración de la sociedad, incluyéndose... y todas las facultades especiales establecidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno N. A.... del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto no aplicables al caso. — Artículo trigésimo primero: Del Secretario. El Secretario suscribirá las acciones''... y deberá asimismo suscribir con el Presidente, cuya firma refrendará, todo la correspondencia del Directorio, y todos los actos y documentos que emanen de éste'' ...''Buenos Aires, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos... El Presidente del Gobierno provisional de la Nación Argentina, decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... A la Sociedad Angel Velaz y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola) y apruébase sus Estatutos... Uriburu. — Guillermo Rothe''. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos... Angel Velaz y Compañía. — Angel Velaz. — J. Olarán Chans. — Carlos M. Sojo. — Luis Brusau. — C. D. Pechieu. — J. A. Murua. — J. Francisco Ayerra. — R. G. Apaolaza. — Leandro Belardi. — Juan A. Pastrana. — Roberto G. Alvarez. — Hay un sello. Ante mí: Esteban Coronado''. — Buenos Aires, treinta de Setiembre de mil novecientos treinta y uno, Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos catorce al folio quinientos cuarenta y tres del Libro cuarenta y tres, Tomo A de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. — C. Araujo V.'' ...''Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno... Quedan por lo tanto modificados los artículos del Estatuto... Artículo tercero: La Sociedad que es continuadora de los negocios de la antigua razón social ''Angel Velaz y Compañía'' tendrá por objeto... b) vender, comprar, y permutar bienes muebles, inmuebles o semovientes por cuenta propia o de terceros, ya sean en remate público o en venta privada... dentro del cumplimiento de este objeto, la Sociedad podrá... c) 1. — Adquirir en todo, en parte el activo y el pasivo... formar Sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones, u otra comunidad de intereses, con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas, dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y de administraciones... La especificación que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pudiendo, en consecuencia, la Sociedad... celebrar en general todos los actos y contratos autorizados por la Ley y que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo'' ...Artículo vigésimo segundo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de doce miembros titulares y tres suplentes designados por la Asamblea. Tanto los Directores titulares como los suplentes, durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos ...''La Misma Asamblea elegirá al presidente de la Sociedad que durará dos años y el Directorio anualmente, en su primera sesión a los miembros que ejercerán los cargos de Vicepresidente y Secretario''... ''Artículo vigésimo tercero: En caso de ausencia o impedimento temporario del presidente, será llamado el Vice Presidente al ejercicio activo del cargo de aquél''... En caso de que ocurriera temporariamente el impedimento o ausencia simultáneas del Presidente y del Vice, el propio Directorio designará de su seno al reemplazante provisorio de ese cargo; con excepción del Gerente si fuera Director ... Artículo vigésimo sexto:... salvo los casos previstos por el artículo tercero incisos ''b'' y ''c'' y artículo Vigésimo octavo, inciso ''b'' que requerirán para todas las resoluciones con los mismos la unanimidad de votos de los miembros del Directorio presentes en la sesión... Artículo vigésimo séptimo: El Directorio no puede sesionar válidamente sino con la presencia de siete de sus miembros por lo menos. Todos los acuerdos serán insertos en un libro de actas las que serán suscriptas por el que preside la sesión, por el secretario y por un Director en representación de los demás, el cual será designado por turno en cada sesión. Artículo trigésimo. Son deberes y atribuciones del Presidente: Primero: Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio, sin perjuicio de las facultades de este último. — Segundo: Ejercer la representación legal de la Sociedad... ''Buenos Aires, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno... El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo Decreta: Artículo Primero: Apruébase... las reformas introducidas en los Estatutos de la sociedad Angel Velaz y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola) por la Asamblea celebrada el veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno... Castillo. Guillermo Rothe'' ... Leída y ratificada firman... Angel Velaz. J. Murúa — Floro F. Díaz Arnesto. — José Roca. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — ''Buenos Aires, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Inscripto con esta fecha bajo el número diez y ocho al folio sesenta y dos del Libro cuarenta y seis. Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. Roberto E. Rosas''. — Previa lectura y ratificación así lo otorga y firma... B. Raúl Goyenechea. José Currás. José Antonio Lisanti. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Pastrana''. — Los nombramientos de Directores se acreditan con las actas insertas en los folios treinta y cinco y treinta y siete del libro de actas de asambleas, número uno de la Sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio con el número veintitrés mil doscientos doce del año mil novecientos treinta y uno que en lo pertinente son del tenor siguiente: ''Acta de la Décima sexta Asamblea General Ordinaria de Accionistas presidencia del Señor Angel Velaz. En Buenos Aires a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las dieciséis horas y veinticinco minutos, reunidos los señores accionistas cuyos nombres se detallan en los folios cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Libro ''Depósitos de acciones del Registro de Asistencia y Asambleas'' que suman veinte y nuevo accionistas presentes y dieciocho representados tenedores de veintiún mil doscientos sesenta y ocho acciones con derecho a dieciséis mil quinientos treinta y dos votos, el Señor Presidente declara abierta la Asamblea sin la concurrencia del señor Inspector de Justicia''... ''se designan a moción del señor Horacio O. Unanue, al Señor Angel Velaz para Presidente, a los señores José A. Murua, Alejandro Braun Menéndez, José Ruiz Pérez, Simón Pereyra Iraola, Rómulo E. Ayerza y Roque L. Sala, para Directores Titulares por dos años; los señores Enrique García Jaunsarán y Gerardo García para Directores Suplentes por dos años; al Señor Justo Olarán Chans para Síndico titular y al Señor B. Raúl Goyenechea para Síndico Suplente.... se nombran ... a los Señores Juan José Anello y Domingo Viera representantes respectivamente de la Sociedad Anónima Gana-

dera Argentina Menéndez Behety, y Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas. Angel Velaz. J. A. Murua. D. Viera. J. J. Anello. — "Acta de Décimo séptima Asamblea General Ordinaria de Accionistas Presidencia del señor Angel Velaz. En Buenos Aires a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas y quince minutos reunidos los señores accionistas cuyos nombres se detallan en los folios cincuenta y cincuenta y uno del libro número uno y folios uno, dos y tres del libro número dos de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas" que suman veintidós accionistas presentes y treinta representados tenedores de veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve acciones con derecho a veinte mil quinientos cincuenta y nueve votos, el Señor Presidente declara abierta la Asamblea con la presencia del Señor Inspector de Justicia don Eduardo D. Parellada ... se designan a moción del Señor Jorge A. Data a los Señores Alejandro Menéndez Behety, José R. Pereyra Iraola, José Tomás Sojo, Raúl G. Apaolaza y Carlos Ramón Puncel para directores Titulares por dos años; al Señor Juan J. Llorens para Director Suplente por dos años; al señor Justo Olarán Chans para síndico Titular y al Señor B. Raúl Goyenechea para Síndico Suplente ... se nombra para dicho fin a los Señores Juan José Anello y Domingo Viera representantes respectivamente de la Sociedad Anónima Ganadera Argentina Menéndez Behety y Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia. No habiendo más asuntos para ser tratados se levanta la sesión siendo las diecisiete horas y diez minutos. Angel Velaz. E. D. Parellada. J. A. Murua. D. Viera. J. J. Anello — La designación de autoridades y el cargo de Presidente provisional invocado por el señor Roque Luis Sala, y autorización para el acto, resultan de las actas existentes a los folios ciento cuarenta y ocho y ciento cincuenta y seis del Libro número dos de Actas de directorio rubricado por el Registro Público de Comercio con el número veinte y siete mil quinientos cincuenta y cinco que en lo pertinente dice: Al Margen: Acta Nº 264 Doscientos sesenta y cuatro. En Buenos Aires, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diecisiete horas, y treinta minutos, el Presidente señor Angel Velaz declara abierta la sesión con la presencia de los Directores Señores Alejandro Braun Menéndez, Rómulo E. Ayerza, José R. Pereyra Iraola, José Ruiz Pérez, José Tomás Sojo, Ramón Pereyra Iraola, José A. Murua, Raúl G. Apaolaza, y Roque L. Sala y del Síndico Señor Justo Olarán Chans... Dice el señor Presidente que en cumplimiento de lo establecido en el artículo veintidós de nuestros Estatutos, corresponde que el Directorio se constituya a ese efecto se designa por unanimidad a los señores Alejandro Menéndez Behety y José A. Murua para ocupar los cargos de Vicepresidente y Secretario respectivamente... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y diez minutos previa designación del Director señor José Tomás Sojo para firmar la presente acta en unión de los señores Presidente y Secretario. Angel Velaz. J. T. Sojo. J. A. Murua. Al Margen: Acta Nº doscientos setenta y uno. En Buenos Aires a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciocho horas, estando presentes los Directores señores Alejandro Braun Menéndez, Rómulo Ayerza, José F. Pereyra Iraola, José Tomás Sojo, Simón Pereyra Iraola, José A. Murua, Raúl G. Apaolaza, Roque L. Sala, Carlos R. Puncel y del Síndico Justo Olarán Chans, Leída el acta de la sesión anterior, se aprueba sin observación... Informa el señor Secretario que por ausencia temporaria del Presidente, señor Angel Velaz y del Vicepresidente señor Alejandro Menéndez Behety, y de acuerdo con el artículo veintitrés de nuestros estatutos, corresponde designar Presidente a uno de los Directores presentes para reemplazar provisoriamente ese cargo, recayendo este nombramiento por unanimidad en el Director Señor Roque L. Sala, quien en consecuencia asume la Presidencia, Informa el señor Gerente que con el fin de financiar la construcción de un edificio en el terreno que en condominio con Termas Villavicencio S. A. Industrial y Comercial tenemos en propiedad en la calle San Martín número quinientos treinta y cuatro de esta Capital ha convenido con los señores Artulop S. R. L. con el Señor Enrique García Jaunsarán y con Termas Villavicencio S. A. Industrial y Comercial la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse bajo las bases principales siguientes: domicilio en esta Capital Federal, objeto: adquirir en propiedad de Termas Villavicencio S. A. Industrial y Comercial y de esta Sociedad el terreno mencionado precedentemente de la calle San Martín quinientos treinta y cuatro, construir un edificio en el mismo y su explotación dando la preferencia a los componentes de la Sociedad como locatarios para uso propio de los locales sobre terceros; administraciones en general y mandatos. Tendrá Capacidad jurídica para realizar dentro del cumplimiento de su objeto todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, incluso; a) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garanta real y o personal, afectar los bienes con hipoteca, prenda común u otra garantía especial que exigieran los prestamistas sean ellos al Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento oficial o particular, sus agencias y sucursales; sociedades o personas; b) operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados u otros, firmando, girando, o endosando documentos comerciales; solicitar créditos, girar en descubierto y celebrar cualquier operación Bancaria. c) adquirir por compra, permuta o dación en pago, bienes, muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, venderlos, permutarlos o de cualquier otra forma transferirlos. Dar inmuebles en arrendamiento. Duración cincuenta años desde la fecha de otorgamiento del contrato. Capital, tres millones cuatrocientos mil pesos moneda legal, suscribiendo esta sociedad cuotas por pesos un millón moneda legal que integrará con la mitad indivisa que posee en el terreno ya citado que se estima por valor igual. — Termas Villavicencio S. A. Industrial y Comercial, suscribirá una cantidad de cuotas por un valor igual al mencionado precedentemente, e integrará en la misma forma que esta sociedad. Artulop S. R. L. suscribirá cuotas por valor de pesos un millón moneda legal y Enrique García Jaunsarán cuotas por un valor de pesos cuatrocientos mil moneda legal, que integrarán en efectivo. Denominación social: Velaz Inmobiliaria Financiera S. R. L. Laudo arbitral, todas las cuestiones que pudieran surgir entre los socios serán resueltas por el laudo arbitraje amigables componedores. Puesto a consideración por el señor Presidente el proyecto mencionado, los señores Raúl G. Apaolaza y José A. Murua dejan constancia de que, formando parte también del Directorio de Termas Villavicencio S. A. Industrial y Comercial y cumpliendo con las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y cinco del código de comercio, se abstienen de toda deliberación en la operación. — Se resolvió aprobarlo en todas sus partes y autorizar al señor Roque L. Sala provisoriamente en ejercicio de la Presidencia, para que concurra en nombre de esta Sociedad a otorgar el instrumento público de constitución definitiva de dicha sociedad con las bases mencionadas y con facultades amplias para consignar la forma de administración, designación de gerente, formación de balances, distribución de utilidades, aportes suplementarios de cuotas, como se sufrirán las pérdidas casos de retiros de socios, incorporación de nuevos socios, forma como se decidirán las cuestiones sociales, cómputos de votos, extracción de utilidades y demás que considere conveniente establecer y transfiera a la sociedad a constituirse en unión de Termas Villavicencio S. A. Industrial y Comercial y en pago de sus respectivos aportes de capital, en plena propiedad y dominio el terreno situado en esta capital calle San Martín número quinientos treinticuatro con las medidas, linderos, y demás circunstancias que resulten de su respectivo título de propiedad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diecinueve horas treinta minutos previa designación del Director Señor Carlos R. Puncel para firmar la presente acta en unión de los señores Presidente y Secretario R. L. Sala. J. A. Murua. C. R. Puncel, y el señor Ricardo Videla justifica la representación invocada de apoderado de Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada con el testimonio que me exhibe y dice: Folio 714 vto. Segundo Testimonio. Número doscientos sesenta. En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que suscriben comparece el señor Emilio López Frugoni, de estado casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en esta capital, calle Florida novecientos ochenta y uno, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre en su carácter de socio gerente con uso de la firma social de la Sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de Artulop Sociedad de Responsabilidad Limitada y en nombre y representación de la misma justificando la existencia de dicha sociedad y su capacidad legal con la escritura de su constitución y la de sesión de cuotas otorgadas en este Registro, respectivamente al folio ciento setenta vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y dos y al folio trescientos cincuenticinco protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro las cuales en testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de abril de mil novecientos cuarentidós bajo el número doscientos setentitrés, folio ochenta y cinco, libro seis y el veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número seiscientos cuarenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y siete libro siete respectivamente, tengo a la vista y en sus partes pertinentes dicen así: "En Buenos Aires, a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el escribano público autorizado y testigos que suscriben, comparece don Arturo López Pérez, casado en segundas nupcias... y don Diego Luis Molinari casado en primeras nupcias..., mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada... que se regirá bajo las siguientes bases: Primero: a partir de la fecha dan por constituída entre los comparecientes la referida sociedad que se denominará Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Segundo: La sociedad tiene por objeto principal realizar toda clase de operaciones respecto a bienes inmuebles, muebles o semovientes... Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del Socio señor Arturo López Pérez quien queda así designado gerente de la Sociedad. Dicho gerente representará a la Sociedad en todas sus operaciones con amplias facultades haciendo uso de la firma social y con la sola limitación de no poder emplear dicha firma en fianzas garantías de terceros o en la constitución de avales... — Décimo: El plazo de duración se establece en noventa y nueve años a contar desde la fecha... Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores Raúl P. Juárez y Antonio Morales, ambos mayores, vecinos y hábiles doy fe. — Arturo López Pérez. — Diego Luis Molinari. — Tgo.: Raúl P. Juárez. — Tgo.: Antonio Morales. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl E. Lavista. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecen: por una parte del doctor Diego Luis Molinari... y por la otra el ingeniero don Emilio López Frugoni, casado en primeras nupcias... y el señor Molinari expone: Que a título de venta, cede y transfiere al compareciente don Emilio López Frugoni, la totalidad de la parte de capital o sea una cuota que tenía y le corresponde en la mencionada sociedad "Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada". ...Esta sesión comprende todo cuanto derecho, o acción tiene o le puede corresponder al doctor Molinari, en la Sociedad expresada, sin limitación ni exclusión alguna... colocando al secionario en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación... Presente... el señor Arturo López Pérez... viene a dejar constancia de su expresa conformidad con la sesión... Previa lectura y ratificación... firman los comparecientes conjuntamente con los testigos del acto... — Diego Luis Molinari. — E. López Frugoni. — A. López Pérez. — Tgo.: Raúl Palacio. — Tgo.: Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaycochea. Concuerda en lo pertinente con los originales de su referencia doy fe. En cuanto al caracter invocado por el compareciente, se acredita con la escritura de su nombramiento que fué otorgada también en este Registro al folio setecientos sesenta y siete vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, la cual en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil cuatrocientos veinte, folio ciento sesenta y siete, del libro ocho, tengo igualmente a la vista para este acto y en su parte pertinente dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores Arturo López Pérez, casado en segundas nupcias... y Emilio López Frugoni, casado en primeras nupcias... y exponen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad... Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a mérito de las escrituras de constitución de la Sociedad, y sesión de acciones y derechos..., han resuelto nombrar otro gerente más para la administración y dirección de la referida sociedad, recayendo ese nombramiento en el propio compareciente don Emilio López Frugoni todo según así resulta además del acuerdo tomado entre los dicentes en la reunión cuya acta... dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro reunidos,... los señores Arturo López Pérez y Emilio Lopez Frugoni... se resolvió: Nombrar gerente de la Sociedad además del actual señor Arturo López Pérez al socio don Emilio López Frugoni sin limitación alguna quien tendrá así todas las facultades y derechos y obligaciones que establece el contrato constitutivo de la Sociedad y leyes respectivas. Se deja constancia de que el socio señor Arturo López Pérez, mantiene siempre su carácter de gerente acordado en el contrato social y que la actuación de ambos gerentes, podrá ser conjunta, separada, alternativa o indistintamente... Es copia fiel doy fe. En consecuencia los comparecientes elevan a escritura pública y dan por protocolizada el acta de la referencia ratificando el nombramiento de gerente hecho en favor de don Emilio López Frugoni, quien actuará con todas las facultades, derechos y obligaciones que acuerda el contrato social y en forma conjunta, separada o alternativamente e indistintamente con el señor Arturo Lopez Pérez... — A. López Pérez. — E. López Frugoni. — Tgo.: Diego S. Buela. — Tgo.: Antonio Morales. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Lavista...... — Concuerda en lo pertinente con el original de su referencia doy fe. — Y el señor López Frugoni expone: Que en el carácter invocado confiere poder general a favor del señor Ricardo Videla, para que en nombre y representación de la expresada sociedad "Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituya con la persona o personas que le pareciese así como con otras sociedades o entidades de cualquier género, toda clase de sociedades, comerciales o civiles, sean anónimas, mixtas o de responsabilidad limitada, para los objetos y finalidades que estime convenientes las cuales dejará constituídos en los capitales, aportes, bases y condiciones que juzgue ventajosas, con amplias facultades. A tal efecto lo faculta para que otorgue y firme todos y cada uno de los documentos públicos y privados, así como las escrituras públicas que fueren menester para la celebración de tales actos y contratos; efectúe los aportes de capital que convenga, sea en dinero efectivo o mediante transferencia de acciones, valores y bienes muebles o inmuebles que concertare, cuya propiedad y dominio transmitirá a las sociedades que en ejercicio de este mandato constituya; cobre y perciba las sumas que como consecuencia del presente llegaren a adeudarse a la mandante; de recibos y cartas de pago obliga a la mandante por las responsabilidades legales; presente escritos y peticiones de todo género y realice en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir. Previa lectura y ratificación firma el compareciente en unión de los testigos del acto señores don Benito Pascual Nareze Larrigau y don Raúl Bustos Mac Keller, vecinos hábiles y personas de mi conocimiento doy fe. — E. López Frugoni. — Tgo.: Benito Pascual Nareze Larrigau. — Tgo.: B. Bustos Mac Keller. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Lavista. Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular don Carlos A. Lavista en el Registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. Para el mandatario expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos ocho, un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos nueve y el presente un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos veinte y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos

cuarenta y ocho. Entre líneas: de, y: vale. — Raspado: un millón novecientos noventa: vale. — José Garaicoechea. — Hay un sello. Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 30.— m|n.''. — Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes señores Jorge Angel Data, Roque Blaya Dougnac, Roque Luis Sala y Ricardo Videla, por su representante exponen: Entre don Tomás Enrique García Jaunsarás; Termas Villavicencio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; Angel Velaz y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola y Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá de conformidad con las normas que se establece en este contrato y con arreglo a las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primero: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y seis. — Segundo: El objeto de la sociedad es adquirir en propiedad el terreno calle San Martín quinientos treinta y cuatro de esta Capital, construcción de un edificio en el mismo y su explotación dando preferencia a los componentes de la sociedad como locataria, y para uso propio de sus locales sobre terceros, además administración en general y mandatos. — Tercero: Tendrá capacidad jurídica para realizar dentro del cumplimiento de su objeto, todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo incluso a) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real; afectar los bienes con hipotecas, prenda común u otra garantía especial que exigirán los prestamistas, sean estos del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o establecimiento oficial o particular, sus agencias y sucursales, sociedades o personas. b) Operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto, y celebrar cualquiera operación bancaria. c) Adquirir por compra, permuta o dación en pago, bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, venderlos, permutarlos o de cualquier otra forma transferirlos, dar inmuebles en arrendamiento... d) Conferir poderes especiales de administración y representación ante las autoridades municipales, Obras Sanitarias, Contribución Territorial, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, y otras oficinas y reparticiones y también para estar en juicios ante los Tribunales civiles, comerciales o criminales, de Trabajo y de faltas. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar desde la fecha de otorgamiento de esta escritura. — Quinta: El capital social será de tres millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; distribuídos en tres mil cuatrocientas cuotas de un valor nominal de mil pesos curso legal cada cuota y ha sido suscripta y pagado por los socios en la siguiente forma y proporción: Uno) Angel Vélaz y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola, mil cuotas, importe suscripto un millón de pesos, importe pagado un millón de pesos. Dos) Termas Villavicencio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, mil cuotas, importe suscripto un millón de pesos, importe pagado un millón de pesos. Tres) Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mil cuotas, importe suscripto un millón de pesos, importe pagado, quinientos mil pesos, importe a integrar, quinientos mil pesos. Cuarta) Tomás Enrique García Jaunsarás: cuatrocientas cuotas, importe suscripto, cuatrocientos mil pesos, importe pagado, doscientos mil pesos, importe a integrar, doscientos mil pesos. Por consiguiente los socios Uno) y Dos) han integrado totalmente las cuotas que han suscripto y los socios Tres) y Cuatro) han pagado el cincuenta por ciento del importe total de su respectiva suscripción, comprometiéndose a realizar el pago del otro cincuenta por ciento a integrar el total comprometido, en dinero efectivo a medida que lo requieran las exigencias del giro social, según decisión adoptada al respecto por la mayoría. Los socios Angel Vélaz y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola y Termas Villavicencio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial saldan su aporte mediante el traspaso en plena propiedad y dominio que en este mismo instrumento hacen a la sociedad de su cuota-parte de una mitad cada uno, en el condominio de la fracción de terreno situada en esta Capital calle San Martín número quinientos treinta y cuatro de la que son únicos propietarios, libre de todo gravamen por un importe igual ni de sus cuotas suscriptas. Independientemente del capital suscripto según se establece precedentemente y en los términos previstos en el inciso segundo del artículo once de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, todos los socios quedan comprometidos al aporte de cuotas suplementarias hasta un número e importe equivalente al veinticinco por ciento del capital que cada uno ha suscripto y cuya cuota se hará efectiva en la forma y plazo que determinen los socios por mayoría de votos. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de dos gerentes con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con la prohibición de comprometer en negocios particulares, fianzas, o garantías de terceros y en operaciones extrañas a sus fines y objeto. Los Gerentes actuarán conjunta, separada o alternativamente en todos los casos ordinarios de la administración y para el ejercicio de la representación de la sociedad y el uso de la razón social en toda correspondencia y documentación bancaria comercial y administrativa y podrán conferir a terceras personas los mandatos especiales o generales necesarios para la representación en los asuntos determinados en el inciso d) del artículo tercero de este contrato. Queda, no obstante, reservado al cuerpo social, vale decir, a la decisión de los socios actuando por mayoría mediante constancia escrita en acta, las decisiones relativas a la adquisición de nuevos inmuebles y la afectación hipotecaria y a la enajenación del patrimonio inmobiliario de la sociedad así como la solicitud y disposición de préstamos o de crédito en descubierto y la firma de escrituras públicas relativas a dichos actos. En todos estos casos, los Gerentes además de concurrir siempre conjuntamente, deberán tener la previa aprobación expresa de la mayoría de socios justificada por el acta de la reunión en que fué tomada la respectiva resolución. Los gerentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose prorrogado su mandato hasta que sean nombrados los substitutos, pudiendo ser reelegidos. Ocurrida la acefalía del cargo de Gerente sea por fallecimiento, renuncia u otra causa, los socios procederán inmediatamente a designar al nuevo gerente, procediendo en la forma que se determine en el artículo Undécimo de este contrato. Los gerentes podrán negociar por cuenta propia o de terceros en operaciones similares o no al del objeto de esta sociedad. — Séptimo: Quedan nombrados gerentes de la Sociedad hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno los señores Angel Velaz, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y seis, Emilio López Frugoni, argentino, ingeniero, vecino, domiciliado en San Martín mil ciento cuarenta y tres, ambos de este vecindario. — Octavo: La denominación social adoptada es la de ''Velaz, Inmobiliaria Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Noveno: A contar desde el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se cerrará el primer balance cada año subsiguiente se practicará por los socios gerentes un inventario y balance general de todas las operaciones. Las ganancias líquidas resultantes después de cubiertos todos los gastos y de practicada las amortizaciones usuales y de separadas las previsiones especiales que se considere prudentes, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de ''Reserva Legal'', hasta que llegue a importar el diez por ciento del capital, y noventa y cinco por ciento entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — El fondo de reserva legal, pertenece y se distribuirá entre los socios después de integrado o en su defecto al término del contrato en la misma proporción de las utilidades. — Décimo: El inventario y Balance General, así como la demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el de distribución de utilidades deberá ser presentado dentro de los treinta días hábiles del cierre del ejercicio, a los socios a quienes se pasará el aviso fehaciente de que dichos documentos se encuentran para ser revisados en el local social durante el término de ocho días, citando a reunión a los socios para un día que recaiga dentro de los ocho días subsiguientes. — En la reunión que en primera citación, para tener ''quorum'' deberá contar la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital integrado; los socios harán constar su decisión, que si fuere aprobatoria, será irrevocable. — Si mediara observación, la cuestión planteada será dilucida en la misma reunión y se resolverá en forma definitiva por mayoría de votos presentes. — Si en primera citación no se lograre reunir el cincuenta por ciento del capital integrado, se citará por segunda vez para dentro de los diez días subsiguientes; y en tal caso las deliberaciones y resoluciones serán válidas e irrevocables, cualquiera que sea la proporción de capital presente. — Undécimo: Los acreedores y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a designación de Gerentes, a la aprobación de los balances, y en general, respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán en un libro especial de actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose siempre a razón de un voto por cada cuota, integrada de capital, firmando todos los asistentes. — Décimosegundo: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de los Balances Generales, debidamente aprobados, podrán ser extraídas siempre que el estado de las finanzas sociales lo permita y en un pie de proporcionalidad entre los socios en relación a sus capitales integrados. — Décimotercero: Si de los balances resultara pérdidas que alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación, actuando en la misma con plenos poderes y en forma conjunta, uno o más liquidadores que nombren los socios, por mayoría, fijándoles facultades y remuneración. — Décimocuarto: Todas las dudas o divergencias de criterio que pudieran surgir entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, su ejecución o la liquidación de la sociedad, serán resueltas por el laudo de arbitradores amigables componedores, que antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. — Si los arbitradores no lograran ponerse de acuerdo en la designación del tercero dentro de los ocho días hábiles posteriores a su nombramiento, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimoquinto: Para el caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, los respectivos herederos que hayan sido instituídos como tales en la sucesión, deberán resolver dentro de los treinta días de la fecha de la declaratoria de herederos y a más tardar dentro de los ciento ochenta días hábiles de la fecha del fallecimiento, sin la sucesión continuara en la sociedad, o si se retirara de la misma. — Décimosexta: Si continuara en la Sociedad deberá hacerlo por intermedio de un representante único. — En caso de que producido el fallecimiento la sociedad no hubiera sido notificada, en forma fehaciente de la decisión de continuación o retiro dentro del plazo expresado, se entenderá que la Sucesión continúa asociada. — Si en cambio la decisión de retiro fuera notificada en forma por la sociedad a la sociedad, los socios supérstites tendrán el derecho que deberán ejercer dentro de los treinta días posteriores, de comprar la cuota social que por capital y demás conceptos puedan corresponder al fallecido, en la proporción de las cuotas integradas que posean. — El haber del fallecido se determinará en la forma consignada en el artículo diez y siete de este contrato, para el heredero del socio, y será abonado en los plazos y condiciones que en él se establecen. — Décimoséptimo: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría del capital social. — El cedente está siempre obligado a dar la preferencia en la compra a sus socios por el valor real. — El valor real será fijado por un balance especial en el cual se apreciará el inmueble o los inmuebles de propiedad de la sociedad por tasación que harán tres firmas de la plaza de Buenos Aires; de notoria importancia en ese ramo, tomándose para calcular el precio base, el promedio de las tres tasaciones. — Si no hubiera acuerdo en la designación de las tres firmas, la Sociedad designará una, otra designará el cedente y la tercera designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; también se computará la proporción que eventualmente corresponda, por Fondos de Reserva o Previsión y el valor que resulte será pagado en cinco cuotas del veinte por ciento cada una: la primera al contado y las restantes en cuatro semestres sucesivos con más el cuatro por ciento del interés anual, con documentos firmados por los compradores, salvo que éstos prefieran pagar al contado o a menor plazo. — Décimoctavo: A esta Sociedad podrán incorporarse nuevos socios con los aportes, y en el tiempo y forma que determine la mayoría de socios y capital. — Décimonoveno: Los socios Angel Velaz y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera y Agrícola y Termas Villavicencio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en pago de las cuotas suscriptas transfieren por este acto en plena propiedad y dominio la sociedad que se constituye denominada ''Velaz Inmobiliaria Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', el inmueble baldío situado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia Catedral del Norte, Sección Primera, con frente a la calle San Martín número quinientos treinta y cuatro entre las de Lavalle y Tucumán, formada por una fracción principal, compuesta según título de quince metros ciento cincuenta y cinco milímetros de frente al Este, por cincuenta y ocho metros veintidós centímetros de fondo, lindando: por su frente con la calle San Martín, por el Norte con don Francisco Bosch, hoy su sucesión, por el Sud primeramente con herederos de Francisco Javier Muñiz, hoy Elena Torres de Muñiz; y al fondo con herederos de Mercedes Castellanos de Anchorena; y una pequeña fracción la que según plano a que se refiere la escritura que se citará, está comprendida dentro de las letras F, G, H y J, y se compone su extensión de: un metro treinta centímetros entre las letras F, o sea el costado Oeste, diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros entre las letras F, G, o sea el costado Sud; un metro cuarenta y cinco centímetros entre las letras G, H, o sea el costado Este y diecinueve metros cuarenta y nueve centímetros entre las letras H, J, o sea el costado Norte. — Lindando: al Oeste con parte de la fracción ''B'' que cita su título, al Sud según título con don Ramón Dávila, luego la finca calle San Martín quinientos treinta y cuatro, hoy la fracción de terreno deslindado anteriormente; al Este con el mismo lindero que al Sud, o sea antes la finca San Martín quinientos treinta y cuatro, hoy la fracción de terreno ya citada, y al Norte con la mayor fracción de que formaba parte y en que está edificada la finca San Martín quinientos treinta y ocho y quinientos cincuenta. — Les corresponde en condominio y por partes iguales en virtud de la escritura de permuta celebrada con la sociedad anónima ''Mercurio. Sociedad Anónima de Financiación de Obras Públicas y Empresas Industriales'' en el día de hoy por ante el autorizante, al folio tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, del presente Registro doscientos veinte y cinco de su adscripción, la cual se encuentra pendiente de inscripción. — De los certificados que se agregan a la escritura citada resulta: Que lo que se transfiere a la sociedad no reconoce ningún género de gravamen o embargo, su dominio no tiene restricciones y consta inscripto a nombre de ''Mercurio, Sociedad Anónima de Financiación de Obras Públicas y Empresas Industriales'', al tomo mil novecientos ocho, folio doscientos treinta y tomo dos mil sesenta y seis, folio ciento treinta, Zona Norte. — No adeuda Contribución Territorial, Impuestos Municipales, afirmados, cercos ni aceras, ni servicios a la Administración de las Obras Sanitarias de la Nación, y los titulares del dominio no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Pedro Casazza y don Enrique Núñez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe. — Roque Blaya Dougnac. — Ricardo Videla. — R. L. Sala. — J. A. Murua. — Jorge Angel Data. — Pablo Casazza. — E. Núñez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinticinco de mi adscripción. — Para la Sociedad ''Velaz Inmobiliaria, Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio en veinte y tres sellos de un peso cincuenta centavos, números: un millón setecientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y site, un millón setecientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho, el doscientos once mil setecientos seis al doscientos once mil setecientos quince; el doscientos once mil setecientos diez y nueve al doscientos once mil setecientos veinte; el doscientos once mil ochocientos setenta; el doscientos once mil setecientos veintidós al doscientos once mil setecientos veintiséis; el doscientos once mil ochocientos sesenta y siete al doscientos once mil ochocientos sesenta y nueve, y el presente, doscientos once mil ochocientos setenta y dos que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10|5-Nº 14.053-v.14|5|49

CAZES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Noventa y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen, por una parte el doctor Isak Radunsky, soltero, domiciliado en la calle Lavalle setecientos diez: y por la otra los señores don Carlos Andrés Stevenin, que firma "A. Stevenin", casado, y el doctor Manuel F. Castello, casado, ambos domiciliados legalmente en Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el primero concurre en nombre y representación de los señores Mauricio Lapine y Alberto Cazes y Yacoel o Alberto Cazes, que firma "A. Cazes", de quienes es apoderado con mandato en forma para este acto, cuyos mandatos les fueron otorgados, el primero en Barcelona (España), el once de Octubre del año próximo pasado ante el Notario don Manuel Solano Navarro, y el segundo en París (Francia), el veintisiete de Octubre del mismo año por ante el Notario don Raymond Bertrand Taillet, que traducido éste último al idioma nacional queda lo mismo que el anteriormente citado, protocolizados en este Registro número veinte, a mi cargo y transcriptos íntegramente y por su orden dicen así: "Número mil setecientos noventa y cuatro. En la ciudad de Barcelona, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí, Don Manuel Solano Navarro, Abogado Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con residencia en la misma, comparece Don Mauricio Lapiné, ciudadano argentino, mayor de edad, casado, industrial y residente en Barcelona, Avenida del Marqués de Argentera, 21, quien tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este apoderamiento y dice: Que es uno de los componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "CAZES Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 10 de Junio de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, con fecha 19 del mismo mes y año bajo el Nº 854, folio 11 del libro 9. — Que en tal calidad confiere poder especial al doctor Isak Radunsky, para que en nombre y representación del mismo pueda efectuar y efectúe los siguientes actos: a) Aceptar en calidad de nuevo socio de la sociedad referida a la sociedad que gira bajo el rubro de "Florida Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial". — b) Ceder a favor de dicha sociedad veinticuatro cuotas de mil pesos cada una, de las que posee el mandante, por el precio total de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, que percibirá en nombre del vendedor; c) Aumentar el capital social a la suma de trescientos mil pesos con el aporte de cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que efectúe su consocio Don Alberto Cazes, y el de treinta cuotas de igual valor cada una que efectuará en nombre del poderdante; d) Prorrogar el plazo de duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta; e) Instituir gerente de la Sociedad al poderdante don Mauricio Lapiné y a la sociedad "Florida, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial" o a quien ésta designe, con facultad de actuar conjunta o independientemente; f) Modificar la cláusula correspondiente a la distribución de utilidades y pérdidas para que se efectúe en la proporción de cuarenta por ciento para Don Alberto Cazes, cuarenta por ciento para la "Florida, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", y veinte por ciento para don Mauricio Lapiné. — Y lo faculta igualmente para suscribir y aceptar los documentos públicos o privados que fueren precisos, estableciendo en los mismos las demás condiciones y modalidades de práctica en los actos en cuya intervención le encomiendan. — Así lo otorga y lo firma después de haberlo leído íntegramente este documento, a su elección, por no haber querido usar de su conocido derecho a leerlo por sí mismo. Y de que me ha exhibido su certificado de Matrícula en el Consulado General de la República Argentina en ésta, expedido el 24 de Febrero de 1947, en el que figuran su fotografía y su firma, de que aquélla corresponde al busto del señor compareciente y ésta es al parecer igual a la que ha estampado a mi presencia, de haber empleado ese medio supletorio de conocimiento para asegurarme el del señor otorgante, al que hasta hoy no he conocido, y de todo lo contenido en este instrumento público redactado exactamente según minuta y extendido en este pliego de octava clase C,-2.890.478 yo el Notario doy fe. — Lapiné-signado-Ledº, Manuel Solano Navarro - rubricados. Está el sello de la Notaría. La anterior es primera copia exacta de su matriz, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde dejo anotada esta saca; y la libro para Don Mauricio Lapiné en el presente pliego del sello clase 5ª Serie A. — 1.178.152 y signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona a 13 de Octubre de 1948. — Los enmendados 10—a —C—i—t—9—x—d. Y los interlineados; de Buenos Aires — redactado — exactamente según minuta y — valgan. Manuel Solano Navarro. Hay un sello. Consulado General de la República Argentina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Manuel Solano Navarro es auténtica y pertenece al Notario de esta ciudad. Nº de orden 8738. Nº de arancel 7. Derechos percibidos $ m|n. 49,50. Ptas 131,70. Barcelona 14 Octubre 1948. José San Llorenti Ruiz. Cónsul General. Hay un sello. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede y dice: José San Llorenti Ruiz es auténtica. Buenos Aires, 27 de Nvbre. de 1948. Silverio E. Díaz - Auxiliar de Legalizaciones y documentos autógrafos. Hay un sello. Hay tres estampillas valor de dieciséis pesos con cincuenta centavos numeradas cero, doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete al cuatrocientos cuarenta y nueve inclusive, inutilizadas con el sello del Consulado de la República Argentina. — Traducción 19.098 - 27 de Octubre de 1948. BU.14366. Poder que otorga el Sr. Cazes Yacoel. Hay dos sellos, uno en relieve. Por ante el infrascripto Raymond Bertrand-Taillet, Escribano en París, comparece Don Alberto Cazes Yacoel, de nacionalidad española, viudo, armador, que acostumbra firmar "A. Cazes", residente accidentalmente en París - Avenida de Bois-square 3. Y declara: Que es uno de los socios de la Sociedad denominada "Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires (República Argentina), el diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número 854 - Folio II. Libro 9; que en tal calidad da un poder especial al señor Isak Radunsky, para que en sus nombres y representación, pueda efectuar y realizar los siguientes actos; a) Aceptar en su calidad de nuevo socio de la Sociedad "Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la sociedad denominada "Florida, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", sociedad argentina establecida en Buenos Aires; b) Ceder a favor de dicha sociedad "Florida, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", cincuenta y una cuotas por el precio total de ciento dos mil pesos moneda nacional argentina, que percibirá a nombre del vendedor; c) Aumentar el capital social a la suma de trescientos mil pesos con el aporte de treinta cuotas de mil pesos cada una que efectuará su coasociado Don Mauricio Lapiné y de cuarenta y cinco cuotas de igual valor cada una, que efectuará el mandante; d) Prorrogar el término de la duración de la sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta; e) Nombrar al señor Mauricio Lapiné así como a la sociedad "Florida, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial" o a la persona que esta última indique, gerentes de la Sociedad "Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con facultad de actuar conjunta o separadamente; f) Modificar la cláusula relativa a la distribución de las ganancias y pérdidas para que sea efectuada en la proporción de: cuarenta por ciento (40 o|o) al señor Alberto Cazes, cuarenta por ciento (40 o|o) a la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", y veinte por ciento (20 o|o) al señor Mauricio Lapiné. — Y finalmente autoriza al mandatario a firmar y aceptar los documentos públicos y privados que sean necesarios, estableciendo en éstos las condiciones y modalidades de uso para las actas de que se trate, conforme a las leyes y usos comerciales de estilo en la República Argentina, como así también para efectuar todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del presente mandato. Doy fe, en su original, sobre modelo presentado y devuelto. Dado y pasado en París, en el Estudio del señor Villar Sáenz Peña, Abogado argentino, calle du Laos Nº 17, a veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En presencia de Don Luis Villar Sáenz Peña, Abogado, domiciliado en París, calle lu Laos Nº 17, de nacionalidad argentina y de la Sta. Paulina Hauss, secretaria, domiciliada en París, calle de Virflay Nº 8, de nacionalidad francesa. — Testigos del acto, mayores de edad, que certifican al Escribano infrascripto, bajo su responsabilidad, el nombre y apellido, capacidad civil y domicilio del compareciente, a quien declaran conocer. Dada lectura, el compareciente firma con los testigos y el Escribano. Firmado A. Cazes. Luis Villar Sáenz Peña. — P. Hauss. Bertrand-Taillet. Siguen las legalizaciones: Visto por Nos Butez - Juez - para la legalización de la firma del señor Bertrand-Taillet, por impedimento del señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Sena. París, 2 de Noviembre de 1948. Fdo.: Butez. Hay un sello. Hay 6 estampillas fiscales inutilizadas. — Visto para la legalización de la firma del Sr. Butez, que antecede. París, 3 de Noviembre de 1948. Por delegación del Guarda. Sellos. Ministro de Justicia, el Jefe de Oficina. Fdo.: Ribert. Hay una estampilla fiscal inutilizada con un sello. Visto para la legalización de la firma que antecede del Sr. Ribert. Magistrado del Ministerio de Justicia. París, 3 de Noviembre de 1948. Por el ministro y por delegación. Fdo.: Marcel Chaloin. Sigue en idioma nacional la visación consular argentina que transcripta dice así: El Consulado General de la República Argentina en Francia certifica que la firma que antecede y dice: Marcel Chaloin, del Ministerio de Relaciones Exteriores, es auténtica. París, 3 de Noviembre de 1948. — p. A. y O. del Cónsul General. Fdo.: Jorge P. Calvo - Cónsul adscripto. Nº de orden: 17.632. Nº de arancel 7. Derecho percibido: pesos 49,50; francos 2670. Tipo de cambio: 58,998, por peso moneda nacional. Hay dos estampillas fiscales inutilizadas con un sello. Registrado en París 2º Escribanos, el 29.10.48. Fº 803 B. Casillero 459. Percibidos: ciento setenta y cinco francos; hay una firma ilegible. Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma francés, que he tenido a la vista y al que me remito. En Buenos Aires, a 2 de Diciembre de 1948. Entre líneas; a". Vale. Vale. — M. D. de Hochevar. Traductora Pública. Hay un sello y una estampilla". Son Copias fiel de sus originales doy fe y el mandatario asegura no se encuentran limitados en forma alguna y en plena vigencia y los señores Stevenin y Castello, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", de la cual son mandatarios, cual lo justifican con el respectivo poder que les fué otorgado en esta ciudad el veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, por ante el escribano don E. M. Belcaguy, inscripto en el Registro de Mandatos bajo el número treinta, al folio setenta y uno del Registro ciento doce e inserto íntegramente al igual que los estatutos de la mencionada Sociedad al folio trescientos setenta y uno del protocolo del año mil novecientos treinta y ocho y este Registro número veinte, transcribiéndose al final la parte pertinente de dicho poder lo mismo que el acta del Directorio de dicha sociedad, por la que se autoriza la operación materia de este instrumento, asegurando los mandatarios que dicho mandato se halla en toda su forma, fuerza y vigencia. — Y el primero de los comparecientes; Dice: Que sus mandantes, los señores Mauricio Lapiné y Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, tienen constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada según contrato privado de fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el diecinueve del mismo mes y año, bajo el número ochocientos cincuenta y cuatro, folio once del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y suscripto asimismo un posterior convenio de cuotas capital, según escritura ante el autorizante en fecha veintiocho de Marzo del año en curso, al folio ciento setenta y uno de este mismo Registro número veinte, según así resulta de los testimonios que certifico tener a la vista y que se hallan, el primero íntegramente transcripto en este mismo Registro al folio ciento setenta y cinco vuelto del protocolo en curso, y la escritura en el folio antes indicado, transcribiéndose a continuación la parte pertinente de esos documentos y por su orden: Testimonio. — Entre don Alberto Cazes... viudo... por una parte, y don Esteban Felsenstein, soltero... por la segunda parte... y don Mauricio Lapiné... casado, por la tercera parte, todos mayores de edad... se convienen en transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la de Comandita que entre los mismos contratantes existe constituída... La sociedad de referencia gira bajo la razón social de "Cazes y Compañía, Sociedad en Comandita... La Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye, se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los nombrados Alberto Cazes, Esteban Felsenstein, y Mauricio Lapiné, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "Cazes y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y usará como nombre de fantasía el de "Industria Pesquera Alfa". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta capital... Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar las actividades de la firma "Cazes y Compañía Sociedad en Comandita"... y por consiguiente se dedicará a la explotación industrial y comercial de la pesca en general... Podrá asimismo... asociarse con otras firmas para sus fines... Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato... Novena: La Dirección y administración de los negocios sociales, estarán indistintamente a cargo de los socios don Alberto Cazes y don Esteban Felsenstein... Podrá actuar cada uno de ellos indistintamente, y también indistintamente usarán de la firma social y tendrán la facultad de obligar y representar a la sociedad... Décimo tercera: Los gerentes aquí instituídos... podrán renunciar en cualquier momento al cargo de tales... Décimo cuarto: Para el supuesto de que alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas se estará a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco... Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizado el presente... a cuya fiel observancia se... y firman en Buenos Aires a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Lapiné. A. Cazes. E. Felsenstein. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, que fué inscripto con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos cincuenta y cuatro, al folio once del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad... Lucio R. Meléndez". — "En la ciudad de Buenos Aires... a... de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, y testigos... comparecen los señores Esteban Felsenstein... casado... y el doctor Isak Radunsky, soltero... ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el primero concurre por su derecho propio y el segundo lo hace en nombre y representación de los señores don Mauricio Lapiné, y don Alberto Cazes y Yacoel o Alberto Cazes, que firma "A. Cazes", de quienes es apoderado... cuyos mandatos le fueron otorgados el primero en la ciudad de Barcelona... el once de octubre del año próximo pasado... y el

segundo en París... el veintisiete de octubre del mismo año... Y el señor Felsenstein expone: Que cede y transfiere a favor de sus coasociados don Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, y don Mauricio Lapiné... los derechos y acciones que tiene y le corresponde como socio en la sociedad Cazes y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada... cuya cesión y transferencia incluye las setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que constituye su capital en la nombrada sociedad... haciendo constar que del total de la dicha cesión corresponden cincuenta y una cuotas de un mil pesos nacionales a favor del señor Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, y veinticuatro cuotas de un mil pesos a favor del señor Mauricio Lapiné". — Que en consecuencia coloca a los dos cesionarios en igualdad de grado... con todos los derechos y obligaciones que la posesión de esas cuotas les acuerda el contrato de sociedad... Y el señor Felsenstein agrega: Que por la presente y haciendo uso de la facultad... ratifica en todas sus partes la formal renuncia del cargo de Gerente que de la mencionada sociedad investía. Impuesto el doctor Radunsky, en el carácter invocado, de la cesión de cuotas a favor de sus mandantes y de la renuncia del cargo de Gerente que ha formulado... el señor Felsenstein acepta en todas sus partes... en tal virtud leída... se ratifican y así la otorgan y firman junto con los testigos... vecinos, hábiles y de mi conocimiento. — E. Felsenstein. — I. Radunsky. — Tgo.:... Tgo.:... Ante mí: E. Sorrentino Diana". — Son Copia fiel de que certifico, así como de que la citada en segundo término, se halla aún pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio y lo será conjuntamente con la presente. — Que la Sociedad mencionada gira —en esta plaza bajo el rubro de "Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y usando como nombre de fantasía el de "Industria Pesquera Alfa", cuyo vencimiento se había fijado para el primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Y continúa diciendo el doctor Radunsky, que en mérito a los mandatos recibidos ha convenido con la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial", la cesión a favor de ésta de setenta y cinco cuotas de pesos un mil cada una, de pertenencia de sus mandantes, así como la incorporación de esa nombrada Sociedad como socia de la citada de Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la modificación de algunas de las cláusulas del dicho contrato de sociedad, y poniéndole en ejecución, declara: Que Cede y Transfiere a favor de la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", representada en este acto por los señores Stevénin y Castello, y en la proporción a que luego se hará referencia, los derechos y acciones que tiene y le corresponde a sus mandantes como socios de la sociedad "Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuya cesión y transferencia incluye las setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una moneda nacional de curso legal, cesión que se efectúa de plena conformidad de los dos únicos componentes de la Sociedad, haciendo constar que de las setenta y cinco cuotas que se ceden, cincuenta y una corresponden al señor Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, y veinticuatro al señor Mauricio Lapiné. — Que en consecuencia coloca a la cesionaria en igualdad de grado y prelación y la subroga con tal motivo en dichos derechos, para que llegado el caso ejercite las acciones derivadas de la presente, desistiéndose y apartando a su vez a sus mandantes de los derechos de propiedad, posesión que sobre esas setenta y cinco cuotas tenía, y les correspondía, las que cede y transfiere a dicha cesionaria para que disponga de las mismas a su arbitrio y como absoluta propietaria, con todos los derechos y obligaciones que la posesión de tales cuotas le acuerda el contrato de sociedad y su posterior convenio a que antes se hizo alusión, así como la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, haciendo constar que obliga a sus mandantes a la evicción y saneamiento de conformidad a derecho, y asegurando que no existe interdicción legal alguna a favor de terceros que impida esta operación. — En tal virtud se realiza esta cesión por el precio de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los señores Stevenin y Castello, por su representada, han abonado antes de ahora a los cedentes, en dinero efectivo, y por cuyo importe total el doctor Radunsky, por la representación invocada otorga a la cesionaria el más eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando establecido que del total del precio, corresponde al señor Cazes o Cazes y Yacoel, la cantidad de pesos ciento dos mil, y al señor Lapiné, la de cuarenta y ocho mil, ambas de la expresada moneda nacional. — Por su parte los señores Stevenin y Castello en el carácter invocado, manifiestan que aceptan la cesión de las setenta y cinco cuotas de capital a que se ha hecho referencia y que obran de conformidad con la resolución del Directorio de la misma, según acta labrada al folio ciento quince del libro respectivo, y con fecha dieciséis de agosto del año próximo pasado, la que íntegramente se transcribirá al final. — Y los señores Radunsky, Stevenin y Castello, el primero como ya se dijo en nombre y representación de los señores Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, y Mauricio Lapiné, y los dos últimos en el de la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", Dicen: Que de conformidad con lo convenido, han resuelto como únicos componentes de la Sociedad "Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la modificación de algunas de las cláusulas del contrato que les rige, y en consecuencia, establecen las siguientes: a contar desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente: Primera: La Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", en virtud de la adquisición de las cuotas capital a que antes se hizo alusión queda incorporada a la Sociedad Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de socio con iguales derechos y obligaciones que los otros componentes de la misma. — Segunda: Se resuelve aumentar el capital social que era de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, a pesos Trescientos Mil de igual moneda, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una de ellas. — Este aumento de capital lo es en virtud de nuevos aportes que efectúan los socios, los que lo hacen en la siguiente forma y proporción: Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, aporta setenta y cinco cuotas que representan pesos setenta y cinco mil, en dinero efectivo; el señor Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, aporta cuarenta y cinco cuotas que representan cuarenta y cinco mil pesos, que integra mediante la entrega de treinta y ocho mil pesos en efectivo; y pesos siete mil capitalizando parte de los créditos que tiene contra la Sociedad; y don Mauricio Lapiné aporta treinta cuotas que representan treinta mil pesos, que integra mediante la entrega de dieciocho mil pesos en dinero efectivo, y doce mil pesos capitalizando parte de los créditos que tiene contra la sociedad. — Tercera: Se modifica la cláusula sexta del contrato social ampliándose la Duración de la vigencia de la Sociedad, la que se prorroga hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta. — Cuarta: Se resuelve designar e instituir en carácter de gerentes de la Sociedad de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a los socios señores Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, Mauricio Lapiné, y a la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial" o a la persona que ella designe a ese efecto. — En consecuencia, y en mérito de lo dispuesto por la cláusula novena del contrato de cuya modificación se trata y de la renuncia que del cargo de gerente ha efectuado el señor Esteban Felsenstein, según escritura pasada ante el autorizante y ya citada, la dirección administración y fiscalización de los negocios estará a cargo de don Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, don Mauricio Lapiné y la "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", en la forma antes consignada, los que revisten el cargo de gerentes de acuerdo al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación de atribuciones ni facultades, pudiendo actuar indistintamente uno cualquiera de ellos por la Sociedad, obligarla, representarla y usar de la firma social, y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Quinta: Como consecuencia de lo expuesto en las cláusulas que anteceden, la Sociedad Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada desde ahora por "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, por don Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, y por don Mauricio Lapiné, y el capital social asciende a la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los tres socios en la siguiente proporción, y en la forma antes consignada: "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", aporta ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas, que representan ciento cincuenta mil pesos; don Alberto Cazes o Cazes y Yacoel, aporta ciento cinco cuotas que equivalen a ciento cinco mil pesos; y don Mauricio Lapiné aporta cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos, todos los aportes de la expresada moneda nacional. — Sexta: Habiéndose aumentado el capital social y no obstante lo preceptuado en la cláusula décimo segunda del contrato institutivo de la Sociedad, queda vigente la cláusula quinta del mismo, la que desde la fecha dirá: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general, calculándose a ese efecto las mercaderías por su precio de costo, y los muebles, útiles y maquinarias con las amortizaciones que se convenga. — De las utilidades líquidas y realizadas se reservará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, se pagará el diez por ciento del remanente a la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial" a título de gerente local, distribuyéndose el excedente en la siguiente proporción: un cuarenta por ciento para don Alberto Cazes o Cazes y Yacoel; un cuarenta por ciento para Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, y un veinte por ciento para don Mauricio Lapiné. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Y los comparecientes, en el carácter invocado. Agregan: Que quedan subsistentes las demás cláusulas del referido contrato de la Sociedad Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto no se opongan a las estipulaciones materia de este instrumento, al que debe considerarse como formando parte integrante de aquél. — Las partes pertinentes del poder y actas mencionados, transcriptos dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina... a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, compareció el doctor Manuel F. Castello, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos setenta y uno, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad intitulada "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", cuya personería y capacidad para este otorgamiento surge de los siguientes documentos: a) De la escritura de protocolización de los estatutos otorgada ante mí, en fecha once de Enero del año próximo pasado al folio veintitrés vuelto del protocolo correspondiente a este mismo Registro.

— Los Estatutos insertos en dicha escritura fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Febrero del mismo año bajo el número dieciséis, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, del libro cuarenta y cuatro, tomo A. de Estatutos Nacionales; y la personería jurídica le fué acordada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

— La constitución de la Sociedad fué ratificada por otra escritura asimismo, ante mí, con fecha catorce de Octubre último, al folio novecientos setenta y uno de este protocolo, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha trece del corriente mes, bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio diez del Libro cuarenta y cinco, tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Con la parte pertinente del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el dos de Setiembre del corriente año; y c) Con el acta de la sesión del Directorio que autoriza este otorgamiento... Y en el carácter que invoca dijo el doctor Castello: Que en cumplimiento de las resoluciones del Directorio de la Sociedad, confiere poder general a favor del señor Presidente don Gilbert Hersent, a su favor como Vicepresidente, al del Director y Gerente General don Ramón Munilla y al de los Directores don Andrés Stevenin, don Horacio Bustos Morón, y don Luis Claudón, para que en nombre y representación de "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", y ejercitándolo conjuntamente por lo menos dos de éstos, comprometan a la Sociedad en toda operación que se encuentre comprendida dentro de las atribuciones del Directorio, en la medida en que éste puede delegar sus poderes de conformidad a las leyes y a las disposiciones del artículo diez, inciso K, de los Estatutos sociales. — Al efecto faculta a los mandatarios para que en nombre y representación de la sociedad, administren libremente los bienes y negocios de ella, interviniendo en todos sus asuntos... Para que compren o permuten toda clase de bienes, títulos, cédulas, valores de cualquier especie y bienes inmuebles, tomen la posesión de los mismos, paguen el precio convenido, acepten y subscriban las escrituras públicas de transmisión de dominio y los inscriban en los registros respectivos... Para que hagan pagos, liquidaciones y arreglos bajo constancia de finiquitos y demás resguardos legales, novaciones, remisiones, quitas de deudas... y ceden, transfieren o adquieran toda clase de derechos, créditos, acciones, concesiones, títulos y otros valores en las condiciones y por el importe que convenga... Para que puedan depositar sumas de dinero, títulos o valores a nombre u orden de la Sociedad, percibir el importe de los giros a la orden de la misma... Para que otorguen, acepten y firmen todas las escrituras públicas que se requieran y sean inherentes a las facultades consignadas incluso aquellas que tengan por objeto ratificar, aclarar, rectificar o modificar en cualquier forma actos otorgados con anterioridad al presente... Deja expresa constancia el doctor Castello que este poder podrá ser ejercido por los mandatarios sin necesidad de que el Directorio apruebe previamente la operación de que se trata, pues cualquiera que ella fuese, obligará a la Sociedad dentro del límite de las facultades que les han sido conferidas. — Deja asimismo constancia que este poder subsistirá sin necesidad de ratificación alguna hasta tanto el Directorio no lo deje sin efecto, si al terminar el mandato que como Directores desempeñen los mandatarios fueren reelectos... Leída que le fué ratificó su contenido y firmó con los testigos don Antonio Manzini y don Francisco Gallinotti, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Manuel F. Castello. Antonio Manzini. — F. Gallinotti. Hay un sello. Ante mí: E. M. Belcaguy". — "Doscientos sesenta. En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos el Directorio de "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", bajo la Presidencia del señor Gilberto Hersent, y con asistencia de los Directores, doctor Manuel F. Castello y señor Andrés Stevenin y del síndico doctor Alberto Sicouly, que firman al pie de la presente, se declaró abierta la sesión siendo las diecisiete horas. — En seguida los señores Gilberto Hersent y Andrés Stevenin, dieron cuenta que habían resuelto convenir con Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: "Florida" aceptará la cesión de setenta y cinco cuotas de capital de Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de un valor nominal de pesos mil cada una, pagando por ellas pesos ciento cincuenta mil. — Además aportará pesos setenta y cinco mil para integrar otras setenta y cinco nuevas cuotas de m$n. pesos mil cada una, contribuyendo con ellas al aumento de capital social de Cazes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su calidad de socia "Florida" obtendrá el cuarenta por ciento de las utilidades realizadas, soportando las pérdidas en

igual proporción y aceptará que se prorrogue el plazo de vigencia de la "S. R. L. Cazes y Compañía", hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Además actuará en calidad de Gerente de Cazes y Compañía S. R. L. a cuyo efecto podrá delegar sus funciones en un representante autorizado retribuyéndosele estas funciones, con el diez por ciento de las utilidades líquidas, que serán separadas antes de efectuar las reparticiones convenidas entre los socios. — El Directorio aprobó por unanimidad este acuerdo y autorizó al señor Carlos Andrés Stevenin, para que subscriba y firme todos los contratos y escrituras públicas necesarias para el cumplimiento del mismo. Acto seguido se pasó a cuarto intermedio mientras se labraba la presente acta, que al reanudarse la sesión fué leída y aprobada sin observaciones, luego de lo cual se dió terminada la reunión siendo las diecisiete y cuarenta minutos. Firmado: Gilberto Hersent. Manuel F. Castello. — A. Stevenin. — A. Sicouly". Es Copia fiel de que certifico. — En Tal Virtud leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Victorio Tornatore y don Angel Moreira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — I. Radunsky. — A. Stevenin. — Manuel F. Castello. — Tgo.: V. Tornatore. — Tgo.: Angel Moreira. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello. — Concuerda con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos, números trescientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y ocho, al trescientos cincuenta y cinco mil doscientos ocho inclusive. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. —Luis H. Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 14.104-v.14|5|49

BARCELO Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de febrero de 1949, entre los señores Manuel Granja Otero, español, casado, domiciliado en la calle Santander 1257, y Antonio Barceló, argentino, soltero, domiciliado en la calle Viel 1265, ambos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída una sociedad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "BARCELO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al tres de enero del presente año, por el término de cinco años prorrogable por un período igual, de no mediar intención en contrario. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de una fábrica de calzado, y en especial, todo lo que se refiere a la industria del calzado y sus derivados. Se establece asimismo que podrá realizar actos, trabajos u operaciones anexas a su objeto principal, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias en general que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos o pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituírles servidumbres y cualquier otro derecho real. — Se conviene también que la Sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolos a otra clase de operaciones o negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, marcas propias, que serán registradas oportunamente. — Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Viel números 1265 y 1267, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes. — La firma social será usada en esta forma: "Barceló y Cía., Sociedad De Responsabilidad Limitada", indistinta, conjunta o separadamente por ambos socios. — Sólo podrá usarse válidamente la firma en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos ajenos a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: La Sociedad podrá incorporar nuevos socios, así como disponer habilitaciones o cualquier otro medio de mejorar y premiar la competencia y la boriosidad de sus empleados. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 200.000.— m|n.), dividido en dos mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, que han suscripto e integrado totalmente ambos socios, en partes iguales de mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada uno. — Este Capital es aportado a la Sociedad en maquinarias, enseres, mercaderías y útiles, ya adquiridas para el funcionamiento de la misma, de acuerdo al inventario firmado por ambos socios y una copia del cual se agrega al presente. — Los socios podrán aumentar el capital social, siempre que mediare acuerdo, suscribiendo cuotas complementarias. — Séptima: La contabilidad social deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, siendo facultativo de los socios elegir su sistema. — Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resuelvan realizar. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital, y b) el noventa y cinco por ciento restante será distribuido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por la cuenta fondos de reserva, hasta la totalidad de su saldo acreedor, si lo hubiere, y en caso de inexistencia o de excederlo, serán soportadas por los socios por partes iguales. — En el activo no se acreditará suma alguna en concepto de "llave del negocio". — Octava: El mandato para administrar comprenderá además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan; abrir cuentas corrientes de ahorro, plazo fijo o a premio en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, con la facultad de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, dejándose constancia de que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las comprendidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. — Novena: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los socios procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre si en partes iguales. — Se agrega a las causas de disolución social que determina el Código de la materia, la de pérdida de dos balances consecutivos. — Décima: El socio que resolviera retirarse de la Sociedad, deberán avisar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Su parte de capital, proporción en fondo de reserva legal y de otras reservas, si hubiera, y una suma por utilidades liquidadas proporcionalmente sobre el resultado del ejercicio inmediato anterior, serán hechas efectivas en cuatro cuotas trimestrales iguales, con un interés del seis por ciento. — Las reservas para responder a las exigencias de la Ley 11.729 y 13.077, no entran en esta liquidación, por ser derechos de terceros. — Para el caso de cesión de cuotas de capital se estará a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645 (11.645). — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente se hará cargo de la Sociedad, si no resolviera aceptar la incorporación de los herederos del socio premuerto. — En caso de hacerse cargo de la Sociedad, deberá abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y reservas en la misma forma que la establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: De todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, se dejará constancia en el Libro de Actas. — Los acuerdos deberán sèr firmados por los socios, que podrán obrar en estos casos: personalmente, por correspondencia o por medio de apoderado. — Todas las decisiones se tomarán por unanimidad. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — El Tribunal Arbitral se constituirá nombrando un árbitro cada socio, debiendo estos árbitros designar otro si ellos no llegaren a un acuerdo o si se produjera un empate. — Décimo Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la ley número 11.645 y por las correlativas del Código de Comercio. — Firmado: Manuel Granja Otero. — Antonio Barceló. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|5-Nº 14.094-v.14|5|49

"ERALDY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Señor Eduardo A. Buenaño, argentino, soltero, domiciliado en la calle Leandro Alem mil trescientos treinta y seis, Capital Federal y el señor Luis Mauricio Castaing, francés, casado, domiciliado en la calle Santa Fe cuatrocientos noventa y nueve, tercer piso B de esta capital; ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad que de común acuerdo subordinan a las siguientes condiciones: Primera: Que a la fecha de este contrato dejan creada y constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ERALDY". La sociedad tendrá por objeto el estudio, perfeccionamiento, fabricación y venta de productos medicinales, farmacéuticos, de perfumería y afines, quirúrgico, opoterápicos, antibióticos, químicos, de herboristería, sueros, vacunas, envases y etiquetas; la explotación de toda clase de marcas, patentes y procedimientos, argentinos y extranjeros, que se relacionen con los productos relativos a la medicina, a la farmacopía, a la perfumería y afines, a la cirugía, a la opoterapia, a la física, a la química y a la herboristería; toda clase de representaciones, importaciones y exportaciones que entren en el cuadro de operaciones enunciadas más arriba, toda clase de participaciones de empresas similares, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. Sin que sea su objeto principal, la sociedad tendrá capacidad para realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes y para comprar, vender, hipotecar y subdividir bienes inmuebles, al contado y a plazos con o sin garantías reales y particulares y con o sin intereses. — Segunda: Su plazo de duración se fija en noventa años a contar desde la fecha del presente contrato y su domicilio legal será por ahora en la calle Santa Fe cuatrocientos noventa y nueve, tercer piso, de esta ciudad, sin perjuicio de poder abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país y del extranjero, y tomar participaciones en otras sociedades. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de cien pesos cada una, que en dinero efectivo suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor Eduardo A. Buenaño, diez cuotas de cien pesos cada una o sean mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Luis Mauricio Castaing, noventa cuotas de cien pesos cada una o sean nueve mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios señores Eduardo A. Buenaño y Luis Mauricio Castaing ocuparán el cargo de Gerentes, con todas las atribuciones que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y están autorizados para que de acuerdo al artículo catorce de la ley citada sigan ejerciendo el mismo comercio o industria. Tendrán a su cargo la administración y representación de la sociedad en todas las operaciones y contratos sean ellos realizados, otorgados, formalizados o convenidos con personas de existencia ideal o visible, con el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Tribunales de cualquier grado, fuero y jurisdicción, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Instituto o Dirección de Previsión Social, Cámaras y Tribunales de Trabajo y cualquier otra entidad dependiente o no del Gobierno, Autárquicas o no, conforme a sus leyes de creación y estatutos, ordenanzas y reglamentos. En el desempeño de sus funciones los Gerentes podrán: librar, endosar, aceptar cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otr fianzas; aceptar y retirar depósitos bancarios; percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores, acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y convocar mandatos generales y especiales y pactar, ejecutar todas las convenciones necesarias al objeto social, además de las determinadas en el artículo primero. En el desempeño de sus funciones los Gerentes no podrán comprometer a la firma en prestaciones a título gratuito o en operacones ajenas al giro de su comercio. Oportunamente se fijará la remuneración de los Gerentes y las sumas que podrán retirar para gastos de representación, todo lo cual será cargado a la cuenta de Gastos Generales. Quinta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de los negocios el que se pondrá durante sesenta días a disposición de los socios en el local social, después de cuyo término se considerará aprobado, con pleno derecho si no se hubiesen formulado observaciones dentro del plazo fijado. Toda decisión que adopten los socios será resuelta por simple mayoría de votos computados según el capital social. Sexta: De las utilidades se descontará el cinco por ciento del capital suscripto y cualquier otra suma que se resuelva destinar para la formación de otras reservas. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capacitado podrá tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del fallecido o al representante legal en su caso, la parte del capital, utilidades y cualquier otra suma que les corresponda de acuerdo con el último balance practicado. Dicho pago se efectuará abonándose el veinte por ciento del monto total dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad del socio y el resto será entregado en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual pagadero por trimestres adelantados. — Octava: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios, así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente contrato durante su vigencia o en el período de disolución y|o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las divergencias surgidas, designará a un tercero cuyo fallo será inapelable. En lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En la forma indicada dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: E. A. Buenaño. — Castaing. — Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 14.098-v.14|5|49

ARDEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el edicto siguiente:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días de febrero de 1949, entre los señores Don Roberto Bruno Carlos Arzani, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1710, Don Pompeo Eleodoro Delucio, argentino, mayor de edad, Don Humberto Oscar Delucio, argentino, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Jufré 477 de esta Capital, Don Santiago Nóbile, norteamericano, mayor de edad, domiciliado en la calle 3 de Febrero 464 del pueblo de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, todos socios de la Sociedad Comercial, industrial "ARDEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social actual de $ 100.000.— (Cien Mil Pesos m|n.) a $ 125.000.— (Ciento Veinticinco Mil Pesos m|n., mediante la suscripción por parte de Don Armando Gerardo González Orején, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Corrientes 4271, de esta Capital, de la suma de Veinticinco Mil Pesos m|n., o sea el equivalente a 25 cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: En consecuencia el Capital Social quedará distribuído en la siguiente forma: Roberto Bruno Carlos Arzani: 50 cuotas, Pompeo Eleodoro Delucio: 25 cuotas. Humberto Oscar Delucio: 25 cuotas. Armando Gerardo González Orején: 25 cuotas. — Tercero: Las cuotas correspondientes al aumento de capital comenzarán a participar en los beneficios de la Sociedad a partir del 1º de Febrero del año en curso. — Cuarto: Queda designado gerente de la Sociedad, conjuntamente con los señores R. B. C. Arzani, Pompeo E. Delucio y Humberto O. Delucio, el señor A. G. González Orején con las mismas facultades conferidas a los nombrados en primer término en el contrato social original de fecha 23 de Diciembre de 1947 — Quinto: Todas las demás condiciones del contrato social quedan sin modificaciones. El contrato social original de fecha 23 de Diciembre de 1947 fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de Febrero de 1948, bajo el número 215, al folio 236, del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. R. B. C. Arzani. P. Delucio. H. O. Delucio. A. González Orején. Santiago Nóbile.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|5.-Nº 14.146.-v.14|5|49

"LOTOMETAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que el Sr. Otto Schuchmann cedió y transfirió a los Sres. Francisco José López Vitellini y Raúl Eduardo López cien cuotas de cien pesos cada una, que tenía suscriptas e integradas en la mitad de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LOTOMETAL".

Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 14.099-v.14|5|49

CAZES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 28 de Marzo de 1949, ante el escribano Eduardo Sorrentino Diana, el señor Esteban Felsenstein cede y transfiere a favor de los señores Mauricio Lapiné y Alberto Cazes o Alberto Cazes y Yacoel, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socio de la Sociedad CAZES Y COMPAÑIA, S. R. L. y de la cual los mencionados señores son únicos componentes de la misma, comprendiéndose en esta cesión las 75 cuotas de $ 1.000 cada una, que verifica en la siguiente forma: 51 cuotas para el señor Cazes y 24 cuotas para el señor Lapiné.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.10|5|-Nº 14.106-v.14|5|49

JUAN BELLOCQ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, por la secretaría del Doctor Isaac Leff, hace saber por cinco días que por escritura del 26 de Octubre de 1948 pasada ante el Escribano Raúl Vega Olmos, don Jorge A. Bellocq Nazar y doña Celia Bellocq de Etcheparebórda transfirieron a don Juan Bellocq las cuotas de capital que les correspondía en la sociedad "JUAN BELLOCQ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.10|5|-Nº 14.129-v.14|5|49

SAMPAYO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 390 v. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, Ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los Señores Don Leopoldo Sampayo, español, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Piedras número ochenta y tres, Tercer piso, Departamento F; Don Eladio Sampayo, uruguayo, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Piedras numero ochenta y tres, Segundo Piso, Departamento C.; Don José Joaquín Manso, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Méjico número ochocientos ochenta y uno, Cuarto Piso, Departamento A; Don José María Ojea, español, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Moreno número mil ciento noventa y cinco, Cuarto Piso, Departamento C; Don Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número mil ciento sesenta y nueve, Cuarto Piso, Departamento E; y Don Sergio Ponceliz, español, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Córdoba numero dos mil cuatrocientos treinta y dos, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, y accidentalmente aquí, todos casados, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, concurriendo todos por su propio derecho, y el Señor Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, además en representación de Don William Ewart Burnett, casado, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad inglesa, domiciliado en esta Capital, calle Moreno número mil ciento sesenta y nueve, Departamento E., Cuarto piso; en virtud del poder especial que éste le confirió con fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante mí, este Registro, al folio mil cuarenta y nueve del Protocolo de ese año, el cual en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, de que doy fe, y lo transcribiré en la parte pertinente al final. Los Señores Leopoldo y Eladio Sampayo, manifiestan: Que han resuelto Transformar la Sociedad Mercantil Colectiva que entre sí tienen constituída para la explotación de compra-venta de Casimires, forros y artículos similares, al por mayor y menor, la que gira bajo la razón social "Sampayo Hermanos", Sociedad constituída por tiempo indeterminado a partir del día primero de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, según resulta del respectivo contrato de Sociedad, celebrado con fecha nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, pasado ante mí, al folio diez y siete vuelto del protocolo de ese año, en este Registro, cuyo contrato en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho del mismo mes y año, bajo el número cinco, al folio ciento catorce, del Libro doscientos veinte y siete de Contratos Públicos, de que doy fe, en otra de Responsabilidad Limitada, invitando a los demás Señores presentes, en su carácter de empleados antiguos de la firma, a incorporarse en calidad de socios a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en que transforman la anterior Sociedad Colectiva. Aceptada la incorporación propuesta se establece, de común acuerdo, que la sociedad de Responsabilidad Limitada se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La razón social será "SAMPAYO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en el local sito en la calle Alsina números novecientos sesenta y tres, y novecientos sesenta y siete, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero, las que serán atendidas o administradas por cualquiera de los socios o persona debidamente autorizada. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, distribución, compra y venta, por mayor y menor, de Casimires extranjeros y nacionales, anexos del ramo, y tejidos en general, así como toda clase de artículos de importación o de fabricación nacional que la Sociedad creyere conveniente comprar y vender. — Tercero: La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Sampayo Hermanos", de acuerdo con el Balance e Inventario General practicado al treinta y uno de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, por transferencia que de sus derechos y obligaciones hacen por este acto los Señores Leopoldo y Eladio Sampayo, y que los demás comparecientes, en el carácter invocado, conocen y aceptan en todas sus partes, habiéndose efectuado las publicaciones previstas por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, sin oposición de acreedores. La sociedad continuará los negocios de su antecesora. — Cuarto: La Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por el presente contrato, tendrá una duración de Quince Años a contar del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se da por efecto retroactivo entre partes al presente contrato. Sin perjuicio del plazo estipulado, una vez transcurrido el lapso de tres años, cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato, manifestando su voluntad de retirarse, debiendo comunicar tal decisión con una antelación de seis meses al momento de su retiro, por telegramas colacionados dirigidos a los demás socios. Si los socios denunciantes fueren los Señores Leopoldo y Eladio Sampayo conjuntamente, se producirá la disolución total de la Sociedad; el mismo efecto producirá el fallecimiento de ambos. Si el denunciante fuera uno solo de ellos, o uno o varios de los demás socios, la disolución será parcial, con respecto al o a los denunciantes. — Quinto: El capital social lo fijan en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Ochocientas Cuotas de Un Mil Pesos cada una por cada uno de los Señores Leopoldo y Eladio Sampayo, capital totalmente integrado y que resulta del activo líquido de la Sociedad Colectiva "Sampayo Hermanos", de acuerdo con el citado Balance e Inventario del treinta y uno de Enero del corriente año; Ciento Veinte Cuotas de Un Mil Pesos, por el Señor José Joaquín Manso; Ciento Veinte Cuotas de Un Mil Pesos, por el Señor José María Ojea; Setenta Cuotas de Un Mil Pesos, por el Señor Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo; Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos, por el Señor William Ewart Burnett; y Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos, por el Señor Sergio Ponceliz; capitales totalmente integrados con parte de los saldos de sus respectivas cuentas particulares existentes en la sociedad colectiva "Sampayo Hermanos", y que resultan del mencionado balance al treinta y uno de Enero del año en curso, excepto el aporte del socio Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, quien lo integra con el importe de su cuenta particular que asciende, de conformidad al mencionado balance, a la suma de cuarenta mil setecientos setenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional y la suma de veinte y nueve mil doscientos veinte pesos con doce centavos moneda nacional que aporta en efectivo en este acto. — Sexto: En este acto se designan como Gerentes y Administradores generales a los Señores Leopoldo y Eladio Sampayo, quienes desempeñarán el cargo indistintamente, teniendo el uso individual de la firma social, pudiendo comprometer a la Sociedad dentro del ramo de sus negocios en todas las formas acostumbradas en el comercio. Sus designaciones tienen el carácter de inamovibles, siendo su calidad de Gerentes y Administradores Generales condición esencial de este contrato. Quedan nombrados asimismo gerentes los Socios Señores José Joaquín Manso, José María Ojea y Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, quienes tendrán también el uso de la firma social, requiriéndose la firma conjunta de dos de ellos para validez de sus actos, quedando en tal caso equiparados a los efectuados por los Gerentes y Administradores Generales, mencionados en el primer término. Queda prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a su objeto y en fianzas o garantías a favor de terceros. Se exceptúa de esta prohibición la fianza otorgada ante la Aduana de la Capital Federal a favor del Señor Víctor José Iglesias o de quien desempeñe esas funciones en lo sucesivo. Dentro de las facultades amplias de administración los Gerentes cuentan con las que el Código de Comercio otorga a los factores y las que el Código Civil por el Artículo mil ochocientos ochenta y uno establece que requieren poder especial, detallándose a simple título ilustrativo las siguientes: Ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales y particulares y sus respectivas sucursales, ajustándose a los reglamentos y disposiciones de las instituciones con quienes operaren; para hacer depósitos de dinero, títulos, acciones y valores; retirarlos girando sobre esos depósitos, y sobre todos los que a nombre u orden de la Sociedad hubieren sido depositados o se depositen en adelante por cualquier motivo o concepto; para solicitar y percibir cualquier cantidad de dinero y valores, ya sea girando cheques u otras libranzas en descubierto, contra sus cuentas corrientes o bien descontando letras, pagarés, giros, vales u otros documentos, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; para solicitar y firmar permisos de cambio y exportación y demás documentación pertinente a los ramos de importación y exportación; para hacer novaciones de deudas y renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos; para dar en caución o prenda, incluso prenda con registro, toda clase de títulos, muebles, mercaderías, semovientes, etcétera; firmar, aceptar, girar y endosar toda clase de cheques, giros, letras, pagarés, pólizas, conocimientos o recibos de acciones o títulos, pudiendo retirar o cobrar todo lo que ellos expresen, como asimismo, todo otro documento de cualquier naturaleza. Reclamar, cobrar y percibir toda cantidad de dinero, mercadería o valores que se adeuden a la Sociedad, estén o no garantizadas, con cualquier derecho real, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando y devolviendo las cosas afectadas. Trabar con derecho real hipotecario a favor de establecimientos bancarios o particulares, los bienes inmuebles que la Sociedad adquiera por intermedio de sus expresados representantes. Comprar, vender o permutar, o de cualquier otro modo enajenar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, abonando o percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías que fueren menester. Aceptar toda clase de bienes en pago de lo que se adeude a la Sociedad, o llegare a adeudársele, así como adjudicaciones. Firmar todas las escrituras públicas y documentos privados inherentes a las operaciones que realizaren. Constituir toda clase de Sociedades, suscribiendo e integrando los capitales y ejercitando los derechos que en consecuencia le correspondan al otorgante. Recibir consignaciones de cualquier naturaleza, en las condiciones que estimen conveniente, representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas ante los Tribunales, Municipalidades y demás autoridades, instituciones u oficinas públicas o particulares. Otorgar poderes generales o especiales, para actos de administración o asuntos judiciales. — Séptimo: Los socios están obligados a dedicar toda su actividad y tiempo a la atención de los negocios sociales. Esta obligación no rige para los Señores Leopoldo y Eladio Sampayo, cuyos derechos de administración y gerencia no implican la correlativa obligación de asistencia diaria al local social, ni ninguna otra derivada de su gestión, que no surja de la iniciativa espontánea de cada uno de ellos. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de Enero se practicará un Balance general e inventario de los negocios sociales, requiriéndose una mayoría de tres cuartos de voto favorables para su aprobación. De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos y límites de la Ley nú-

mero once mil seiscientos cuarenta y cinco. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá: treinta y tres y medio por ciento a cada uno de los socios Leopoldo y Eladio Sampayo; nueve por ciento cada uno de los Señores José Joaquín Manso y José María Ojea; el seis por ciento al Señor Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo; el cinco por ciento al Señor William Ewart Burnett; y cuatro por ciento al Señor Sergio Ponceliz. En caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En cualquier momento después de los noventa días de aprobado el balance, los socios Leopoldo y Eladio Sampayo podrán retirar el total de sus utilidades, o si lo prefiriesen, dejar el todo o parte de las mismas. Anualmente los demás socios, transcurrido el plazo mencionado, retirarán sus utilidades; excepto en los tres primeros ejercicios que arrojen beneficios, de los que sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de los mismos, quedando el saldo retenido. Transcurridos los tres ejercicios a que se refiere esta cláusula, por la mayoría de votos que determina la cláusula décima, se decidirá, si el total o parte de las sumas acumuladas ha de ser invertido por cada uno de sus titulares y en proporción a su capital, en la adquisición de cuotas que a su valor nominal resuelvan transferir los socios Leopoldo y Eladio Sampayo, de parte de sus haberes, entregándose a sus titulares los saldos de sus cuentas no invertidos en la adquisición de cuotas: en caso contrario se les reintegrará la totalidad. Mientras se hallen en poder de la Sociedad las sumas retenidas devengarán a sus titulares un interés del siete por ciento anual. — Décimo: Toda decisión que por Ley no requiera unanimidad, sólo podrá ser tomada por el voto favorable de una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital, inclusive el nombramiento y remoción de Gerentes. — Undécimo: Los socios por decisión de la mayoría prevista en la cláusula anterior determinarán sus sueldos mensuales, imputables a gastos generales, resolución que se inscribirá en el Libro de Actas. Sin perjuicio de la facultad que antecede, y por primera vez se fijan los siguientes sueldos: Los socios Leopoldo y Eladio Sampayo, Dos Mil Pesos moneda nacional cada uno; los Señores Manso y Ojea; un mil cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno; Leopoldo E. C. Sampayo, un mil doscientos pesos moneda nacional; y el Señor Ponceliz un mil pesos moneda nacional mensuales. Además los socios Leopoldo y Eladio Sampayo, podrán retirar mensualmente ochocientos pesos moneda nacional cada uno, y los socios Manso, Ojea y Leopoldo E. C. Sampayo, doscientos pesos moneda nacional mensuales cada uno para gastos de atención de clientela, sumas imputables también a gastos generales. — Duodécimo: En caso de retiro o fallecimiento de alguno de los socios que no sean los Señores Leopoldo o Eladio Sampayo, éstos se harán cargo de las cuotas del fallecido o denunciante, en proporción a sus cuotas de capital, abonando al socio saliente o a su cónyuge supérstite y herederos el respectivo importe de capital, beneficios retenidos y saldo de su respectiva cuenta particular, una vez aprobado el balance del ejercicio, en cuatro cuotas iguales, la primera al contado, y las siguientes a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses, gozando un interés del siete por ciento anual. — Décimo Tercero: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios Leopoldo o Eladio Sampayo, el que continúe en la Sociedad tendrá derecho a hacerse cargo del total o de una parte de las cuotas del socio saliente, a su valor nominal, gozando de los plazos y formas de pago de la cláusula Décima cuarta. Si no quisiera hacerlo, la totalidad o la parte disponible de esas cuotas podrá ser distribuída a su valor nominal, entre los demás socios que quieran hacerse cargo de las mismas, en todo o en parte, y en proporción a sus respectivas cuotas de capital, gozando de las mismas facilidades de pago. — Décimo Cuarto: En el caso que falleciera alguno de los Señores Leopoldo o Eladio Sampayo, la Sociedad se compromete a aceptar en calidad de socia, sin uso de la firma social, a la cónyuge supérstite, hasta las dos terceras partes del capital del socio fallecido. El socio sobreviviente podrá hacerse cargo del remanente del capital del premuerto. La distribución entre el sobreviviente y la viuda del premuerto, del capital social de éste, implica la correlativa redistribución entre ellos de utilidades y pérdidas, en la proporción de las cuotas sociales de que respectivamente se hagan cargo. De no incorporarse la cónyuge supérstite a la Sociedad, el socio sobreviviente podrá hacerse cargo del total del capital del premuerto. De no hacerlo, y en todos los casos en que resulte un excedente disponible de las cuotas de capital, podrán ser distribuídas, en todo o en parte, a su valor nominal, entre los demás socios que quisieran hacerse cargo de las mismas, en proporción a sus cuotas de capital. Los pagos de cuotas de capital, beneficios retenidos, y saldo de cuenta particular del socio premuerto, que deban realizarse a la cónyuge supérstite y herederos se efectuarán en cinco cuotas iguales, la primera al contado y las siguientes a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses, devengando un interés del siete por ciento anual. — Décimo Quinto: En ningún caso el fallecimiento o retiro de alguno de los socios provocará un balance especial, debiendo esperar los interesados el balance aprobado correspondiente al ejercicio. Una vez aprobado el correspondiente balance la Sociedad abonará la parte proporcional de los beneficios, saldos de cuentas particulares y de sumas retenidas, correspondientes al socio, hasta la fecha de su deceso o retiro, de conformidad a los plazos previstos por las cláusulas duodécima y décima cuarta. Para el caso de fallecimiento la Sociedad continuará abonando al cónyuge supérstite y a los herederos el sueldo mensual correspondiente al socio muerto, hasta el vencimiento del ejercicio. — Décimo Sexto: Desde el momento en que fallezca uno de los socios Leopoldo o Eladio Sampayo, quedará sin efecto el requisito de la mayoría estipulada en la cláusula décima, entrando automáticamente a regir lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual. Si algún ejercicio no arrojara utilidades, los socios sólo tendrán derecho a percibir lo que se les deba en concepto de intereses, correspondientes a uno o varios ejercicios sin utilidades, una vez aprobado el primer balance subsiguiente que arroje beneficios. — Décimo Octavo: Los socios entre sí y sus herederos no podrán exigir suma alguna en calidad de llave, derechos de marcas, muebles y útiles o de utilidades en perspectiva. — Décimo Noveno: Queda expresamente establecido que las cuotas de capital sólo podrán ser transferidas entre socios y no a terceros, y que toda transferencia deberá realizarse al valor nominal de las cuotas. — Vigésimo: En cualquier momento que se compruebe la pérdida de más del veinte por ciento del capital social los socios Leopoldo y Eladio Sampayo, conjuntamente, podrán exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad o cualquiera de ellos individualmente, podrá denunciar el contrato, aunque no haya transcurrido el plazo previsto en la cláusula cuarta, no siendo tampoco exigible el preaviso de seis meses. — Vigésimo Primero: En caso de disolución total, sea por retiro, o fallecimiento de los dos socios Leopoldo y Eladio Sampayo o por cualquier otra causa legal o contractual, se procederá a la liquidación de los negocios sociales. Será liquidador la persona o personas que se designen por la mayoría de votos que el presente contrato prevé en sus cláusulas décima y décima sexta, quien procederá a la realización del activo y pasivo. Una vez realizado el setenta y cinco por ciento del activo y amortizado todo el pasivo, los socios podrán retirar el cincuenta por ciento del remanente neto, en proporción a sus cuotas de capital. El resto será retirado una vez completada la liquidación y amortizados todos los gastos causados por la misma. — Vigésimo Segundo: En caso de producirse alguna disidencia entre los socios en cuanto a la interpretación del presente contrato, la cuestión se someterá a juicio arbitral. Dentro de los diez días de notificados por telegrama colacionado los socios deberán concurrir a suscribir la respectiva escritura de compromiso arbitral, bajo apercibimiento de aplicárseles una sanción pecuniaria de Veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de los socios no morosos. En caso de existir acuerdo unánimo entre los socios, se designará un árbitro único; en caso contrario la mayoría designará uno, la minoría otro, y los dos árbitros, al tercero. La sustanciación del juicio se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos de la Capital Federal. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan con arreglo a derecho. El mandato invocado por el Señor Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, en su parte pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, compareció Don William Ewart Burnett, que firma "Wm. E. Burnett", casado en primeras nupcias, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad inglesa, domiciliado en la calle Moreno número mil ciento sesenta y nueve, Cuarto Piso E, hábil para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor del Señor Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, que firma "L. Sampayo", mayor de edad, y de este vecindario, para que en su nombre y representación formalice y constituya con las personas que le parezca, toda clase de sociedades comerciales, colectivas, en comandita, o de cualquier otra clase o naturaleza que fueren, incluso sociedades de responsabilidad limitada, haciendo figurar en las mismas al otorgante, con el capital, aportes, porcentajes y el carácter de socio activo, comanditario, capitalista o industrial; fijando los plazos de duración de los contratos, así como las condiciones, cláusulas, utilidades y pérdidas, intereses y demás condiciones que crea más convenientes y garanticen mejor sus intereses. Para que prorrogue, modifique, liquide, rescinda o disuelva esas sociedades, exija el fiel cumplimiento de los contratos que celebre, lo represente e intervenga en las sociedades que constituya, haciendo uso de las facultades y atribuciones que le acuerden los respectivos contratos, facultándolo a ese fin, para que concurra a las reuniones o asambleas de socios, con voz y voto, aceptando, observando o impugnando las resoluciones que se adopten, apruebe o no los Balances o Inventarios, los cuales podrá firmar, así como las actas y documentos del caso; para que nombre, acepte o proponga gerentes y demás personal de las sociedades, los rechace, remueva, o revoque nombramientos y por último para que solucione cualquier diferencia o cuestión que se suscite entre los asociados, de acuerdo con lo que establezcan los respectivos contratos o bien las someta a la decisión de árbitros, arbitradores amigables componedores, con o sin imposición de multas, labrando y firmando las actas y compromisos del caso; para que ceda o adquiera a socios o no, las cuotas de capital de las Sociedades que constituya, incluso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, por los precios, formas de pago y demás condiciones que convenga, abonando o percibiendo el importe de las operaciones que realice, al contado o a plazos, otorgando y firmando los recibos del caso. Para que con motivo de las operaciones que realice, otorgue, acepte y firme las escrituras públicas y documentos que sean del caso, con todas las cláusulas, condiciones y requisitos propios de la naturaleza de los actos a realizarse... En su testimonio así lo dijo y otorgó y leída que le fué se ratificó en su contenido y firma con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Wm. E. Burnett. — Alfredo Verno Costa. — Alfonso Farías. Hay un sello. Ante mí: A. Alberto Calviño. Es Conforme al poder de su referencia que el mandatario asegura que se encuentra vigente, de que doy fe. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Ferías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Leopº. Sampayo. — Eladio Sampayo. — J. J. Manso. — José M. Ojea. — L. Sampayo. — S. Ponzelis. — Alfredo Verno Costa. — Alfonso Farías. — Hay un sello. Ante mí: A. Alberto Calviño. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. A solicitud de la Sociedad, expido este primer testimonio en nueve sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: doscientos setenta mil seiscientos ochenta y uno, doscientos setenta mil, seiscientos ochenta y dos, doscientos setenta mil seiscientos ochenta y tres, doscientos setenta mil seiscientos ochenta y cuatro, doscientos setenta mil seiscientos ochenta y cinco, doscientos setenta mil seiscientos ochenta y siete, doscientos setenta mil seiscientos ochenta y ocho, doscientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve y el presente, doscientos setenta mil seiscientos noventa, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado extranjero, bancarios, por la mayoría de, generales, Sampayo, remueva. vale. A. Alberto Calviño. Hay un sello. Honorarios $ 9.132. (Decreto Nº 30.440/944).

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.10/5-Nº 14.050 - v.14/5/49.

SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por el término de cinco días, la modificación de la cláusula 6ª, del contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA" por la siguiente:

Entre los señores Serafín Martínez, de nacionalidad español de estado casado, con domicilio en la calle Salta mil ciento siete; Enrique Balsalobre, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Independencia mil seiscientos dieciocho y Mario Gilverto Dávila, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Córdoba novecientos sesenta y seis, componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Serafín Martínez y Compañía", con domicilio legal en la calle Salta mil ciento siete, la cual se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Trescientos Cincuenta y Cinco, al Folio Cuatrocientos Siete del Libro Quince, de contratos privados, han resuelto lo siguiente, de común acuerdo y por unanimidad: Primero: Modifícase la cláusula sexta del antedicho contrato, del siguiente modo: "Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, la suma que, de común acuerdo, fijarán. Mientras el gerente sea uno de los socios, no percibirá sueldo por sus actividades, al servicio de la sociedad, salvo que, de común acuerdo, resuelvan lo contrario". Bajo la única cláusula que antecede, y que es la que modifica, la cláusula sexta del contrato, se resuelve incorporarla al mismo, con su misma numeración. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9/5-Nº 13.986 - v.13/5/49.

PATLIS Y RAIZNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de marzo de 1949, el señor Israel Raizner, cede y transfiere al señor Jaime Patlis, todas las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PATLIS Y RAIZNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, abril 30 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.10|5-Nº 14.087-v.14|5|49

FABRIGOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 27 de abril de 1949, otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega, el señor Manuel Kalisch cedió a favor de su consocio Juan Fernández Beltrame, las ciento quince cuotas de capital que poseía en la sociedad FABRIGOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIAD LIMITADA.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario

e.9/5-Nº 13.991 - v.13/5/49.

CREACIONES D. A. R. S. CH.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre de 1948, entre don David Schusterman, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1653, y don Arón Rubinsztein, domiciliado en la calle Morelos 1454, ambos casados, polacos, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven formalizar el siguiente contrato de responsabilidad limitada. — Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad para explotar la fábrica de muebles existente en la calle Nicasio Oroño Nº 1653, y tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones relacionadas con la fabricación de muebles. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro: "CREACIONES D. A. R. S. CH.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Sin que ello constituya su objeto, y siendo esta enunciación aclaratoria y no limitativa, podrá la Sociedad: adquirir y transferir el dominio de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación por el máximo de término admitido por la ley, como locadora o locataria, dar y aceptar documentos en pago, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos oficiales o particulares, especialmente de préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o fianzas de cualquier naturaleza, o sin ellas, aceptar y solicitar concordatos, aceptar y conceder quitas o esperas, dar y recibir una cosa por pago de otra; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y cuantos más actos o disposiciones fueren pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarto: La duración de la sociedad se establece por el término de cinco años, que se prorrogarán automáticamente por igual lapso, si seis meses antes de la expiración del primer período ninguno de los socios manifestase su intención de rescindir el contrato. — Quinto: Constituye el capital social la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en la siguiente forma: el Señor Schusterman, cuarenta cuotas de un mil pesos y el Señor Rubinsztein, cuarenta cuotas de un mil pesos. El capital se encuentra dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una. — Sexto: Las ganancias o pérdidas que se produjeren, previo balance anual del cual se destinará un 5 % de las mismas para formar el fondo de reserva legal, se prorratearán en proporción al capital aportado. — El capital del Señor Rubinsztein se integra con un préstamo por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional facilitado por el Señor Schusterman por cuyo motivo el Señor Rubinsztein no podrá retirar de sus ganancias nada más que el 15 %, hasta tanto no quede satisfecho el crédito indicado anteriormente en beneficio del Señor Schusterman que se cubrirá con las ganancias no retiradas por el Señor Rubinsztein. — Séptimo: Las cuotas no podrán cederse a terceros, sin conformidad de todos los socios, teniendo las mismas preferencias en iguales condiciones. — Octavo: Las decisiones se adoptarán por unanimidad, mientras el número de socios no exceda de cinco, y luego por mayoría de capital. — Noveno: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, que no podrá utilizarse en prestaciones a título gratuito, bajo pena de nulidad, ni en fianzas o garantías a terceros, estarán a cargo de ambos socios, en forma conjunta, quienes firmarán con sus firmas personales bajo un sello con la mención del rubro social. — El Señor Rubinsztein se obliga a aportar su trabajo personal, estándole expresamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o ajena, no así al Señor Schusterman. — Décimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula que antecede, son obligaciones y atribuciones especiales de los socios: El Señor Rubinsztein la dirección técnica del taller, atención del mismo y todo lo referente a la producción, y del Señor Schusterman, la actividad referente a los trabajos de cuidado de libros, compras de mercaderías, pagos a terceros, y la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean administrativas o judiciales sin necesidad de la intervención del Señor Rubinsztein para obligar a las misma, pudiendo con su sola firma otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, y celebrar toda clase de transacciones válidas. — Décimo Primero: Mensualmente, como sueldo, cada socio retirará la suma de setecientos pesos moneda nacional, que podrá ser aumentada hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional. — Décimo Segundo: Anualmente, cada 30 de Septiembre se realizará un balance general, ello sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo creyera necesario. — Décimo Tercero: Es causa especial de disolución a solicitud de cualquiera de los socios aún antes del término pactado, la existencia de pérdidas superiores al 25 % del capital social, previo balance anual, o en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante de los herederos o del incapaz quien actuará en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones que el socio imposibilitado o premuerto. — Si los herederos no desean continuar en la sociedad, se practicará un balance o inventario general, y la parte de capital y ganancias que le correspondan al socio fallecido o incapaz, será abonada en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses la primera de ellas a los treinta días de comunicada la decisión de los herederos de no intervenir en la sociedad. — Décimo Quinto: Para la disolución de la sociedad, su liquidación y para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 11.645. — De conformidad, firman por duplicado en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo. D. Schusterman. — A. Rubinsztein. — En Buenos Aires a los 10 días del mes de Marzo de 1949, entre don David Schusterman y don Arón Rubinsztein, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Creaciones D. A. R. S. Ch", Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven modificar parcialmente el contrato originario que se encuentra en trámite de inscripción, en la siguiente forma: El punto cuarto quedará redactado así: La Sociedad se establece por el término de cinco años, pudiendo prorrogarse de conformidad entre los socios, por lapsos iguales, debiendo en caso afirmativo formularse el correspondiente contrato. — El punto décimo primero quedará suprimido y en consecuencia los socios no tendrán sueldo asignado. De conformidad firman por duplicado en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo. D. Schusterman. — A. Rubinsztein.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.10|5-Nº 14.151 - v.14|5|49.

C R E V E M E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Enero de 1949, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Don Roberto Crevani, argentino, casado; Don Francisco Antonio Veglia, argentino, casado y Don Oscar Mercader, argentino, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar; domiciliados en la calle Tucumán Nº 1652 de esta Capital Federal. — Segundo: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CREVEME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Teodoro Vilardebó Nº 2055, de esta Capital; sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tercero: La duración es indeterminada, pero el tiempo incial mínimo será de tres años a partir del día 1º de Enero de 1949. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un pre-aviso de ciento ochenta días, por telegrama colacionado dirigidos a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante. — Cuarto: El objeto esencial de la sociedad, es la de dedicarse a la rectificación y fabricación de pistones de aluminio y todo lo atinguente y concerniente al ramo; pudiendo de común acuerdo entre los socios variar y ampliar las actividades a las que crean convenientes y mejores para los fines sociales. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal, que se divide en 1.200 cuotas de Cien Pesos m/n. de c/l., cada una; siendo aportado en la siguiente forma: por el socio Sr. Roberto Crevani, 400 cuotas; por el socio Sr. Francisco Antonio Veglia, 400 cuotas, y por el socio Sr. Oscar Mercader, 400 cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción; en maquinarias, instrumentos y materiales que los socios poseen, de acuerdo al detalle que se agrega. — Sexto: La administración y gerencia estará a cargo de los tres socios indistintamente, los que tendrán el uso de la firma social, que para ser válida deberá llevar la firma de dos de los gerentes indistintamente en forma conjunta, a continuación de la fórmula "Creveme", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social; quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o garantías a favor de terceros. Actuarán los señores gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. —Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambios, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente se efectuará un inventario y balance general al 30 de Junio a partir del año 1949, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal. Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzare la décima parte del capital social. El excedente de los beneficios después de la deducción hecha será repartido como dividendo entre los socios proporcionalmente al número de partes sociales poseídas por cada uno de ellos. Sin embargo los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente de beneficio o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzguen útil. — Noveno: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado, no podrá ser cedida a teceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros socios. — Décimo: Los gerentes de la sociedad, gozarán de una retribución mensual de Quinientos Pesos m/n. de c/l., que se cargará directamente a gastos generales en concepto de sueldos. — Undécimo: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad a pedido de alguno de los socios, se procederá de la siguiente forma: de entre los tres gerentes de común acuerdo se designará a uno de los mismos, o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales. En el caso de que los titulares de partes no se pusieran de acuerdo para la designación del liquidador, este será nombrado por el Juez de Comercio, en turno de esta capital. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta, sea aún mismo amigablemente, sea por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. Los fondos obtenidos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar las partes. Todo el excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinte y cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con interés del seis por ciento. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio desaparecido — Décimo cuarto: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en papel sellado de diez centavos y las copias se distribuyen en este orden; el original quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y las tres copias restantes se entregarán una para cada uno de los socios. — Oscar Mercader. — F. A. Veglia. — Roberto Crevani. — "Creveme" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Convenio Modificatorio. Reunidos en el local de la calle Teodoro Vilardebó Nº 2055, de esta Capital, los Señores: Oscar Mercader, Roberto Crevani, y Francisco Antonio Veglia, únicos componentes de "Creveme", S. R. Ltda., convienen en modificar la cláusula 3ª de la misma que han suscripto con fecha 25 de Enero de 1949, anulando la redacción de la mencionada cláusula 3ª que figura en el mismo, por una nueva que quedaría establecida de la siguiente forma: Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a partir de la fecha indicada. El socio que deseare retirarse al finalizar el tiempo mínimo establecido o posteriormente a él, podrá hacerlo con un pre-aviso de ciento ochenta días, por telegrama colacionado dirigidos a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante. Modificado en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Marzo de 1949. — Oscar Mercader. — F. A. Veglia. — Roberto Crevani.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10/5-Nº 14.058 - v.14/5/49.

TALLERES RILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Talleres Rilo", cuyo contrato transcripto, dice:

"En Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores, don José Benjamín Ridner, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Caracas número cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, que firma "José B. Ridner", por una parte, y don Ricardo Roberto Lombardi, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle San Eduardo número doscientos setenta y cuatro, que firma "R. Lombardi", han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Las partes contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "TALLERES RILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bebedero número cinco mil setecientos ochenta, y se dedicará a la fabricación, compra y venta de objetos de material plástico y artículos afines, pudiendo desarrollar actividades complementarias a su finalidad esencial, sin limitación alguna. La sociedad podrá establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: El capital social será de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo ciento cincuenta cuotas al señor Ricardo R. Lombardi, y ciento cincuenta cuotas al señor José B. Ridner. De este total corresponden, veinte y un mil ochocientos veinte y tres pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, herramientas, créditos, productos elaborados y en elaboración y

materias primas, según balance que se acompaña; cuatro mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo, conforme a la boleta de depósito del Banco de Crédito Industrial Argentino, adjunta; aportando José B. Ridner la cantidad de trece mil ciento sesenta y un pesos con setenta y cuatro centavos, y el señor Ricardo R. Lombardi la de trece mil ciento sesenta y un pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional. El capital restante, de tres mil seiscientos setenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, será integrado con dinero efectivo por cada uno de los socios, en partes iguales, dentro del término de seis meses. — Tercero: Los negocios de la sociedad serán administrados por los señores Ricardo R. Lombardi y José B. Ridner, en carácter de socios gerentes, pudiendo hacer uso, conjuntamente, de la firma social y realizar cualquier acto de administración o disposición, con las más amplias facultades. — Los socios gerentes no podrán utilizar la firma social para asuntos particulares o ajenos a la sociedad, ni otorgar fianzas a terceros, salvo acuerdo expreso de los socios manifestado por escrito. — Cuarto: La duración del presente contrato se conviene por el término de dos años, quedando tácitamente prorrogado por el termino de tres años más, si ninguno de los socios lo denunciare dando aviso a la otra parte por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Quinto: Durante la vigencia de este contrato los socios no podrán dedicarse a otras actividades similares, debiendo contribuir con sus aptitudes al mejor desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, que se constituye. — En caso de que ambas partes consideren de común acuerdo, que existen en la marcha de la sociedad, dificultades económicas, financieras o de cualquier otra índole, los contratantes deberán dedicar, cada uno, a las tareas y negocios de la misma, un promedio de horas de trabajo, igual a la mitad del tiempo de la jornada normal de trabajo. — Sexto: El año comercial comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose celebrar balance general a la conclusión de los períodos señalados. — Dicho balance debe ser aprobado u objetado por los socios dentro de los cuarenta y cinco días de practicado, entendiéndose que, la no objeción dentro de ese plazo, será considerada como aprobación. — Séptimo: Las utilidades de cada ejercicio previa deducción del porcentaje para integrar la reserva legal, serán distribuídas entre los socios, por partes iguales, debiendo éstos contribuir a las pérdidas en la misma forma. — Ninguno de los socios podrá retirar una suma mayor al sesenta por ciento del beneficio que le correspondiere. — La parte de beneficio que no se retirare irá a formar el fondo de reserva de la sociedad. — Octavo: El socio José B. Ridner alquila a la sociedad la mitad del local de la calle Bebedero número cinco mil setecientos ochenta, locación que incluye el uso del teléfono número cinco mil quinientos cincuenta y tres, característica número cincuenta y uno, General Urquiza, y el gasto de la luz eléctrica de iluminación. — En dicho local tendrá su asiento la sociedad "Talleres Rilo - Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta que los socios lo cambien por otro local, con condiciones adecuadas para el desenvolvimiento de los trabajos de la misma. — Los socios se comprometen, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince meses, a trasladar el domicilio de la sociedad a un local que se escogerá de común acuerdo. — Noveno: La liquidación y partición antes del vencimiento del contrato se resolverá por unanimidad de votos y de idéntica forma se procederá para el nombramiento de liquidador. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de un socio, el sobreviviente tendrá derecho a adquirir el capital del premuerto a un precio conforme a los valores asignados en el último balance, con más las utilidades que arrojaren las operaciones pendientes. — El pago de dicho precio podrá abonarse en cuatro cuotas semestrales de igual valor, a partir de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. — El capital devengará un interés del cinco por ciento anual. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, las utilidades o las pérdidas y el capital social, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — Duodécimo: Cualquier divergencia que se origine entre los socios, acerca de la aplicación o interpretación de este contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Si los árbitros discreparen en su pronunciamiento, laudará en forma definitiva e inapelable un tercero designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo Tercero: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente serán aplicadas las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — De acuerdo a estas cláusulas las partes dan por finalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmándolo en un ejemplar extendido en los sellos números cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y seis, cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y siete y cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.9|5-Nº 13.970-v.13|5|49.

"C.A.D.E.Y.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 272 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentinueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Isaac Satz, de nacionalidad rusa, viudo, domiciliado en Inclan tres mil noventa; don Ricardo Rebón, domiciliado en Emilio Lamarca quinientos treintiuno, don Isaac Palti, con domicilio en Vera setecientos treinta y don Simón Waisblat, domiciliado en Inclán tres mil cincuenta y uno, los tres últimos de nacionalidad argentina y solteros, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Marzo del corriente año desde cuya fecha entra en vigor el presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "C.A.D.E.Y.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la fabricación de transformadores y afines de iluminación, que tendrá su sede provisoria, en esta Ciudad, calle Inclán tres mil noventa. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscribieron en su totalidad, como sigue: don Isaac Satz, ochenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos nacionales habiendo integrado cuarenticuatro cuotas que representan veintidós mil pesos en materiales y maquinarias, según detalle en Inventario firmado por separado uno de cuyos ejemplares agrego a la presente; don Ricargo Rebón setenta cuotas que ascienden a treinticinco mil pesos nacionales, obligándose los nombrados a integrar en dinero efectivo, los respectivos saldos adeudados, a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran: don Isaac Palti y don Simón Waisblat integrarán cada uno, cinco cuotas que representan pesos dos mil quinientos moneda nacional, antes del primero de Julio del año en curso. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado pero no podrá ser inferior a tres años, siendo facultativo de cualquiera de los socios, ceder su cuota de capital, a los demás componentes, si después de practicado el balance anual hubiera una pérdida del veinte por ciento del capital social, debiendo en tal caso comunicar su resolución a los otros socios con una antelación no inferior a sesenta días si no hubiera interés en su adquisición por ninguno de ellos, podrá solicitarse la rescisión del contrato de acuerdo a las normas que se indicarán más adelante. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto del señor Satz o del señor Rebón con cualquiera de los otros dos socios, quienes estamparán su firma personal precedida de un sello de la razón social adoptada, quienes tendrán las más amplias facultades inclusive las del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil; diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial; ejercer toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que reputen convenientes para los fines de la Sociedad, teniendo los más amplios poderes; con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías a terceros. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, y demás Reparticiones Públicas o Administrativas de la República. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en su calidad de gerentes, distribuyéndose sus tareas, como sigue: don Isaac Satz, en la parte administrativa, don Ricardo Rebón a la Contabilidad del negocio; don Isaac Palti a la parte técnica y comercial y el señor Waisblat también en la parte técnica en especial dejándose expresa constancia que los dos primeros podrán dedicarse a otras actividades, no así los socios Palti y Waisblat, quienes deberán ocuparse pura y exclusivamente en los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de las tareas fijadas a cada socio, deberán prestarse la más amplia cooperación posible. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento al señor Satz; el treinta por ciento al señor Rebón, el veinte por ciento al señor Palti, y el veinte por ciento al señor Waisblat. Previamente a la distribución de las utilidades, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del activo fijo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes se calcularán a su extricto precio de costo; c) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva para las leyes sociales; d) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Todo Balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado, debiendo asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. Con respecto a los beneficios líquidos se deja establecido que el cincuenta por ciento de los mismos podrá ser retirado por los señores Satz y Rebón, debiendo el cincuenta por ciento, restante acreditarse en sus respectivas cuentas particulares, pero los señores Palti y Waisblat, solamente podrán retirar el veinte por ciento de los que llegare a corresponderles, debiendo el ochenta por ciento restante ser acreditado en su cuenta particular, sumas que no podrán extraer hasta tanto sea disuelta, la sociedad, y con cuyo importe responderán en caso de haber pérdida. Una vez equilibrado el capital de estos dos últimos, con el de los otros dos socios, las utilidades y pérdidas se distribuirán en dicho caso en cuatro partes iguales entre los socios y los beneficios podrán en tal evento ser retirados a cada ejercicio. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin consentimiento unánime. — Octava: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual que fijarán de común acuerdo oportunamente. — Novena: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio y además un Libro de Actas en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General y abonar al socio saliente su haber social, en dinero efectivo, y si el estado financiero de la Sociedad no lo permitiere, le serán entregados doce pagarés mensuales con los respectivos intereses de plaza y garantizados por terceros a satisfacción del socio que se retira; y suscriptos mancomunada y solidariamente por los socios restantes. En caso contrario se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diez y nueve al cuatrocientos cuarentisiete, del Código de Comercio. Se conviene asimismo que cualquiera de los scios podrá optar en tomar a su cargo el Activo y Pasivo social resolviéndose a favor de aquel que haga mayor oferta. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, siendo facultativo de aquellos continuar en sociedad con los socios sobrevivientes hasta la expiración de su término, en cuyo caso se incorporarán a la misma teniendo todos los derechos y obligaciones que tenía el socio premuerto o incapacitado y si no fuese posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la Sociedad, deberá hacerse sustituir por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele; si no hubiere interés de los herederos o representantes legales continuar en Sociedad, se procederá a su disolución, siguiendo las normas prescriptas en la cláusula décima del presente contrato. En ambos casos deberán unificar su representación. — Décima Segunda: Si llegase a suscitarse cualquiera desavenencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la Sociedad, a su disolución o liquidación serán dirimidas por un tribunal arbitrador formado por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones. — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y por la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente Contrato Social a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Antonio F. Toral, y don Juan Jokubaitis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de todo lo que doy fe. — Iaac Satz. — Ricardo Rebón. — Isaac Palti. — S. Waisblat. — Tgo.: Antonio F. Toral. — Tgo.: J. Jokubaitis. Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y dos vuelto, del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad C.A.D.E.Y.A. expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del ciento veintisiete mil ochenta y cuatro al ciento veinte y siete mil ochenta y siete, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado — setenta y cuatro, treinta y siete mil — cualquiera — admitidos — practicado — cuota — terceros — premuerte — conflicto — hábiles — Isaac. Vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.7|5-Nº 13.897-v.12|5|49

FADAC, FABRICA ARGENTINA DE ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Don Francisco Hrdlicka, de estado casado, de nacionalidad austríaco, domiciliado en la calle Tequendama cuatro mil doscientos y Don Joaquín Germán Dietrich Busch, que firma "J. Busch", de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Paraná quinientos noventa, La Lucila, Ferrocarril General Mitre, de tránsito en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada por ante mí con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituyeron en

unión de Don Alfredo Klanke la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FADAC, FABRICA ARGENTINA DE ACCESORIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación de la fábrica de accesorios de ferretería y afines que los otorgantes tenían establecida en la vecina localidad de Villa Lynch. Que la Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado con una duración mínima de cinco años, y con un capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una aportadas en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas por el Señor Klanke, trescientas cuotas por el Señor Hrdlicka y trescientas cuotas por el Señor Busch. Que posteriormente por escritura otorgada por ante mí con fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete al folio mil trescientos tres de este Registro, el socio Don Alfredo Klanke cedió su participación de cuatrocientas cuotas a favor de los Señores Don Rodolfo Bocklemberg y Don Arnoldo Ernesto Göbel, quienes a su vez, por escritura de esta misma fecha, otorgada por ante mí al folio doscientos sesenta y nueve de este Registro, cedieron a favor de los comparecientes la referida participación en la proporción de trescientas cuotas para el Señor Busch, y cien cuotas para el Señor Hrdlicka. Lo relacionado así y más detalladamente consta de las citadas escrituras, que en sus testimonios las dos primeras y en su matriz la última, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio la relacionada en primer término bajo el número dos, al folio doscientos setenta, del Libro ocho y la segunda bajo el número trescientos cuarenta y siete al folio doscientos sesenta y nueve del libro catorce ambos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que como resulta de las escrituras relacionadas, son en la actualidad los únicos miembros de la mencionada Sociedad "Fadac, Fábrica Argentina de Accesorios, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en este estado han convenido en establecer el término de duración de la Sociedad en cinco años, modificar el régimen administrativo, retribución de los Gerentes y suprimir la restricción referente a las actividades particulares de los mismos y con el objeto de establecer en un solo instrumento todo el régimen de la Sociedad, formulan a continuación el texto del contrato que en lo sucesivo rige para la mencionada Sociedad a saber: Artículo Primero: La Sociedad constituída con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo la denominación de "Fadac, Fábrica Argentina de Accesorios, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará girando a partir de la fecha bajo la misma denominación, formando parte de la misma en la actualidad los Señores Don Francisco Hrdlicka y Don Joaquín Germán Dietrich Busch. — Artículo Segundo: El domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Tequendama cuatro mil doscientos, pudiendo establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Seis meses antes de la expiración del término establecido los socios deberán ponerse de acuerdo respecto de si continuará o no la Sociedad. Cualquiera de los socios podrá pedir igualmente la disolución de la Sociedad en caso de pérdida del veinticinco por ciento del capital social. En caso de resolverse por la no continuidad de la Sociedad, o en caso de pedirse la disolución por pérdida del veinticinco por ciento del capital, si el número de socios en ese entonces fuere superior a dos, se resolverá por mayoría de votos si dicha disolución será total o parcial. En caso de disolución total tendrá preferencia a continuar con la explotación de los negocios sociales y denominación de la Sociedad el socio o socios que hicieren la mejor propuesta, que formularán en sobre cerrado al árbitro a que hace mérito el artículo décimo tercero de este contrato. En caso de resolverse la disolución total se procederá a la liquidación de la Sociedad dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha de la resolución, siempre que antes de la expiración de dicho término el socio o socios que hubiesen votado por la continuación de la Sociedad no decidieran hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando al contado al socio o socios salientes, dentro del plazo establecido para dar comienzo a la liquidación, lo que les corresponda de acuerdo al balance del ejercicio recién terminado. En caso de resolver la mayoría la disolución parcial de la Sociedad, se abonará al socio o socios salientes dicha participación en la siguiente forma: si el pedido de disolución tuviera por motivo la pérdida del veinticinco por ciento del capital, se abonará al contado al socio o socios salientes lo que les corresponda de acuerdo con dicho balance y si el pedido de disolución fuere por cualquier otra causa, se abonará a los socios salientes lo que les corresponda por el referido balance en veinticuatro cuotas mensuales iguales sucesivas, sin interés y hasta tanto no se cancelen totalmente dichas cuotas no se podrá reintegrar a ninguno de los demás socios su participación en la Sociedad por disolución parcial de la misma, reducción del capital social o cualesquier otro concepto. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de la fábrica de accesorios de ferretería y afines que tiene establecida en la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, así como también dedicarse a la fabricación y venta de mercaderías y efectos en general. Podrá también adquirir inmuebles por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, pudiendo venderlos o de otra manera enajenarlos, tomar o dar bienes inmuebles en arrendamiento, tomar dinero prestado del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, creados o a crearse, Sociedades Anónimas o particulares y en garantía de las operaciones que efectuare gravar con hipoteca o prenda los bienes inmuebles o muebles, como también aceptar los gravámenes que reconozcan los bienes que adquiera. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, representadas por el activo y pasivo de la Sociedad, cuyo capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: a Don Francisco Hrdlicka cuarenta mil pesos o sean cuatrocientas cuotas y a Don Joaquín Germán Dietrich Busch sesenta mil pesos o sean seiscientas cuotas. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quedando designados para dichos cargos los socios Don Francisco Hrdlicka y Don Joaquín Germán Dietrich Busch. El uso de la firma social estará a cargo de los dos Gerentes indistintamente, para todas las operaciones sociales, con las más amplias facultades inclusive la de conferir poderes para asuntos determinados, o para la representación en juicio, siéndoles absolutamente prohibido emplearla en asuntos extraños a sus fines, como tampoco en garantías ni fianzas. La firma de los Gerentes podrá ser delegada a un apoderado designado por todos los socios. — Artículo Séptimo: Los Gerentes podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea, pero cuando dicho cargo sea desempeñado por los socios la remoción sólo procederá en caso de incapacidad, ausencia sin permiso o falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que reputare conveniente la Sociedad, el treinta y uno de Diciembre de cada año se dará balance general, el que será controlado por una entidad de contadores públicos si así lo pidiera un socio. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Del saldo se deducirá la suma necesaria para abonar a los socios un interés del seis por ciento sobre sus respectivos aportes de capital. El remanente se distribuirá entre los socios a prorrateo de sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrateo de sus capitales. — Artículo Noveno: El balance anual deberá ser sometido por los dos Gerentes o por uno de ellos indistintamente a la consideración de la Asamblea de socios dentro de los noventa días subsiguientes al cierre del ejercicio anual. — Artículo Décimo: Las Asambleas de socios deberán tener lugar en las oportunidades que determine este contrato o a pedido de cualquiera de los socios. La convocatoria deberá ser efectuada por uno de los Gerentes o por cualquiera de los socios, según el caso, notificando a cada uno de los socios en el domicilio respectivo con cinco días de anticipación por medio de telegrama u otro medio auténtico. Las resoluciones de las Asambleas de socios deberán tomarse con un quórum y voto favorable de las dos terceras partes del capital social. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por terceras personas munidas de telegrama o carta poder en forma. Las resoluciones deberán asentarse en un libro rubricado que deberá llevarse al efecto. — Artículo Undécimo: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas de capital a terceros sin el voto favorable de todos los demás socios, quienes tendrán además derecho de prioridad para adquirirlas a prorrata de sus respectivos aportes al valor que resulte del último balance anual. Este requisito no rige para el caso de transferencia hereditaria, en cuyo caso los herederos del socio fallecido entrarán automáticamente a ocupar su lugar en la Sociedad, con la sola condición que al efecto deberán unificarse la personería. — Artículo Duodécimo: Los socios se comprometen a no designar dentro del personal de la Sociedad empleados u obreros de su parentesco hasta el cuarto grado inclusive, salvo que se pongan expresamente de acuerdo para ello y siempre que posteriormente algún socio no tenga motivo para oponerse, en cuyo caso el o los empleados u obreros en cuestión se retirarán de inmediato de la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la Sociedad, será resuelta por un árbitro único, cuyo fallo será inapelable y cuya designación la efectuarán los socios por mayoría de las dos terceras partes de capital. Si ésta no pudiera obtenerse, la designación del árbitro corresponderá al Señor Juez de Comercio en turno de la Ciudad de Buenos Aires. Bajo los artículos que preceden, dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos Don Domingo Bruno y Don Dalmiro Freire, vecinos, hábiles, doy fe. — J. Busch. — Francisco Hrdlicka. — Tgo.: Domingo Bruno. — Tgo.: Dalmiro Freire. — Hay un sello. Ante mí: Julio Otaegui. — Concuerda con su matriz que pasó bajo el número setenta y siete y queda al folio doscientos setenta vuelto del Registro número ciento diez y ocho de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta, de numeración correlativa, el primero número quinientos trece mil treinta y ocho, I, que sello y firmo en Buenos Aires a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: ser. Entre líneas: de tránsito en ésta — deberá. Valen. — Julio Otaegui. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7|5-Nº 13.927-v.12|5|49

STUT - OLS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Marzo del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Elías Stutman por una parte y y el señor Samuel Olszanski, por la otra, y como únicos componentes de: "Stut Ols, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Capital en la calle Samiento número dos mil cuatro cientos cincuenta y cuatro, piso primero, escritorio número trece, deciden de común acuerdo modificar su contrato que se halla inscripto con fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento sesenta, al folio ciento noventa y cuatro del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, en los siguientes puntos: Cláusula Tercera: Amplían el tiempo de duración de la Sociedad, por cinco años más, a partir de la fecha del presente, en las mismas condiciones allí estipuladas. — Cláusula Cuarta: Aumentan el capital social en la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, correspondiendo a Cien Acciones de mil pesos moneda nacional cada una, atribuídas por partes iguales, o sea, cincuenta acciones para cada uno de los socios, quedando modificada la Razón Social en la siguiente forma: "STUT - OLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 200.000.—". — El aumento de capital, proviene de las ganancias obtenidas en el ejercicio comercial, según constancias de los balances practicados oportunamente y en un todo de acuerdo con la cláusula octava del contrato original. — De conformidad con las modificaciones precedentes, firman ambas partes. — Elías Stutman. — Samuel Olszanski.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.7|5-Nº 13.925-v.12|5|49.

ADVANX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Advanx, Reconstrucción de Neumáticos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 13 de Agosto de 1942, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Noviembre de 1942, bajo el Nº 457, al folio 181, del Libro 46, Tomo A de Estatutos Nacionales, y el 10 de Noviembre de 1943, bajo el Nº 561, al folio 388 del mismo libro, con domicilio legal en México 165, representada en este acto por don José María Rico, especialmente autorizado al efecto; don Jorge Vivian Maitland Heriot, argentino, casado, domiciliado en Balcarce 1477, Martínez, F. C. C. A.; don Federico Euan Maitland Heriot, argentino, soltero, con igual domicilio, actualmente únicos componentes de "Advanx Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a consecuencia de la cesión de cuotas realizada el 14 de Diciembre de 1948, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra ordenada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo Dr. Ismael V. Pereyra, resuelven modificar el contrato de constitución de la expresada firma "Advanx Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado el 9 de Marzo de 1945, inscripto en el Repistro Público de Comercio el 11 de Abril del mismo año, bajo el Nº 408, folio 382, del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que fué modificado por el contrato del 5 de Mayo de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Junio del año expresado, bajo el Nº 782, al folio 371, del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la cesión de cuotas precedentemente individualizada. — Por consiguiente, las partes, de común acuerdo, convienen en que el total del contrato, quedará en adelante, redactado de la siguiente manera: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad que se denominará "ADVANX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se regirá por el presente contrato y por las disposiciones de la ley 11.645. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en esta Ciudad, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos treinta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto comerciar con caucho y neumáticos y otros artículos elaborados con el mismo material; negociaciones en camiones, automotores, tractores, insecticidas en sus diversas formas y elementos integrantes de los insecticidas; y en general, operaciones en compra, venta, importación y exportación de mercaderías, aceptar representaciones y administraciones de bienes muebles e inmuebles, y realizar otras operaciones comerciales permitidas a las sociedades de responsabilidad limitada. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender bienes muebles e inmuebles; fábricas, activos y pasivos de otras empresas y sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso avales y warrants; celebrar contratos de sociedad y locación, incluso de servicios y por plazos que excedan o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, con-

forme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciati-y en modo alguno limitativas. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en veinte (20) años, a contar del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, debiendo terminar por tanto el nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes de esa fecha, a fin de cualquier ejercicio anual, comunicándolo por escrito a los demás dentro de los diez días de conocido el respectivo balance. — El socio que hiciese uso de esta facultad recibirá el valor de sus aportes y utilidades acumuladas, fijado de acuerdo al balance respectivo, en cuatro cuotas iguales, de vencimiento trimestral, sin interés, siendo pagadera la primera a los tres meses de la fecha del retiro. — Si se retirase Advanx Reconstrucción de Neumáticos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, podrá exigir el cambio de nombre de la sociedad, eliminándose la palabra "Advanx". — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m|n.) de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Advanx Reconstrucción de Neumáticos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ochenta (80) cuotas; el Sr. Jorge Vivian Maitland Heriot, ciento diez (110) cuotas; y el Sr. Federico Euan Maitland Heriot, diez (10) cuotas. — Dicho capital ha sido totalmente integrado. — En caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia para suscribir el mismo, en proporción al capital de cada uno. — Las cuotas de capital podrán ser transferidas entre los socios, sin requerirse la conformidad de los demás socios. — La cesión de cuotas a terceros extraños tendrá lugar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley 11.645. — Sexto: Todo aporte social no cumplido devengará un interés punitorio del uno por ciento mensual a favor de la sociedad, desde la fecha en que debió ser aportado, sin necesidad de interpelación y sin perjuicio de la acción que competa contra el socio moroso para obligarlo a realizar el aporte prometido. — Los socios morosos no podrán disponer de las utilidades que les correspondiesen por el capital aportado, las que quedarán a beneficio de la sociedad para ser imputadas a la deuda del socio por capital e intereses. — Séptimo: Queda designado gerente el señor Jorge Vivian Maitland Heriot, quien actuará sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrá ejercer con la máxima amplitud, salvo las restricciones que se especifican a continuación: no podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición; necesitará la conformidad previa de los socios, por mayoría de capital, para adquirir, enajenar o gravar en cualquier forma bienes inmuebles, formar sociedades, disponer por cualquier título de las marcas de comercio y patentes de invención de propiedad de la sociedad. — Octavo: Entre las facultades que se confieren al mandatario se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a su apoderado el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. El gerente suscribirá siempre toda la documentación social con su firma particular precedida de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de "Advanx Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Noveno: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario, de acuerdo a los usos comerciales, el que tendrá por aprobado a los diez días de haber sido comunicado a los socios, si no fuese observado por éstos. De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre su costo en muebles y útiles y rodados. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y soportarán en proporción a los aportes de cada socio. — Décimo: La sociedad Advanx Reconstrucción de Neumáticos Sociedad Anónima Comercial e Industrial tendrá en todo tiempo opción para comprar a Advanx Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, al precio de costo, con un recargo no mayor del diez por ciento, cualquier cantidad en existencia de caucho virgen, compuesto o mezcla de caucho para reconstrucción de neumáticos, neumáticos nuevos o usados u otros materiales utilizables en su industria, y hasta el límite de sus propias necesidades. — Décimoprimero: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que la gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso el gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida por cinco días de anticipación, al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, la que deberá efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley 11.645. Los socios tendrán derecho a hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de Actas, que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Décimosegundo: Advanx Reconstrucción de Neumáticos Sociedad Anónima Comercial e Industrial autoriza a la sociedad el uso de la palabra "Advanx", exclusivamente para el nombre de la misma, pero conservando su propiedad, y sin autorizar su cesión o transferencia a terceros. — Décimotercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, unificando representación, podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645, entendiéndose que los socios sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir la parte del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. Esta opción debe ser transmitida a los socios que quedan y éstos decidirán entre aceptar o no la continuación de la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, estando facultados a la devolución del capital y ganancias, ya sea al contado o en cuotas en un plazo no mayor de 18 meses, pagando un interés del 5% y firmando pagarés. En estos casos se tomará el balance que se practicará al fin del mes en que ocurra el fallecimiento o la declaración de incapacidad. — Décimocuarto: La liquidación de la sociedad estará a cargo del señor Jorge Vivian Maitland Heriot. Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente corresponderá en primer término a Advanx Reconstrucción de Neumáticos Sociedad Anónima Comercial e Industrial, hasta el valor de su aporte, y luego se reintegrarán a prorrata los aportes de los demás socios. Si quedase algún remanente, se distribuirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno. La retribución del liquidador, como la forma de reemplazarlo en caso de impedimento, serán establecidas por la asamblea de socios. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: José María Rico, Jorge Vivian Maitland Heriot y Federico Euan Maitland Heriot. — Buenos Aires, abril 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e. 7|5-Nº 13.922-v. 12|5|49

"S. I. M. C. A."

VITALE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Número Quinientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Miguel Vitale, que firma "Michele Vitale", de cincuenta y cuatro años de edad, don Emilio Vitale, de cincuenta y seis años de edad, ambos casados, italianos, domiciliados en la calle Zañartú cuatrocientos cuarenta y nueve y las señoras doña Stella Vitale de Sacerdote, de cincuenta y dos años de edad, italiana, casada, domiciliada en la calle Zañartú cuatrocientos cuarenta y nueve, y doña Rita Lattes de Vitale, casada, italiana, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliada en la calle Zañartú cuatrocientos cuarenta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que los señores don Emilio Vitale y don Miguel Vitale son los únicos y exclusivos componentes de la Sociedad que gira en esta Capital con la denominación de "S.I.M.C.A.", Responsabilidad Limitada, la cual se constituyó originariamente por escritura de fecha veintidós de Junio de mil novecientos treinta y nueve, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Oscar V. Medina Artola, al folio doscientos treinta y seis del Registro setenta y dos y se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de Agosto de ese mismo año con el número trescientos siete, folio quinientos del libro tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Posteriormente dicha Sociedad modificó el contrato social de escritura el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante mí al folio doscientos ochenta y tres de este registro, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, el tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos con el número cuatrocientos, folio ciento veintisiete del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que la mencionada sociedad gira con un capital de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por ambos socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas o sean, cincuenta mil pesos para cada uno de dichos socios. Todo lo cual y con más detalles resulta de las escrituras aludidas, que en testimonio tengo a la vista, doy fe y agregan: Que han resuelto introducir nuevas modificaciones en el contrato de la sociedad mencionada y con motivo del ingreso de nuevos socios, redactar el siguiente texto definitivo en sustitución de la escritura de modificación aludida: Que los señores Emilio y Miguel Vitale han aceptado incorporar en calidad de nuevos socios a las otras comparecientes, señoras Stella Vitale de Sacerdote y Rita Lattes de Vitale, siendo sus respectivas cuotas de capital las indicadas a continuación. El texto definitivo del contrato social será el siguiente: Artículo Primero: La Sociedad continuará el giro de su negocio con la denominación "S.I.M.C.A.", VITALE HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, entendiéndose que el significado de las iniciales que anteceden es: Sociedad Industrial Manufacturera Calzado Argentino. — Artículo Segundo: El objeto social lo constituye la fabricación del calzado y todo lo relacionado con la industria y el comercio del calzado y artículos afines, la importación y exportación, representaciones y comisiones. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene la administración, el domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Zañartú cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y en el exterior. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad sigue siendo de tres años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a la cual fecha se retrotraen los efectos de la presente escritura, y conforme al convenio resultante de la escritura constitutiva del veintidós de Junio de mil novecientos treinta y nueve, se renovará automáticamente e indefinidamente de tres en tres años, disolviéndose únicamente cuando uno de los socios manifieste su voluntad en tal sentido con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado, en cuyo caso los otros socios podrán optar por la liquidación del negocio o por la continuación del giro haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando al socio saliente todo lo que pudiera corresponderle por capital y utilidades, conforme a un balance a practicarse a tal efecto. El pago se le hará al socio saliente dentro del año siguiente en cuotas semestrales con documentos garantizados de igual valor con un interés del seis por ciento anual, con opción de cancelar la cantidad en el acto. — Artículo Quinto: El capital social estará constituido por la cantidad de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas veinte cuotas de un mil pesos cada una e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: Por don Emilio Vitale la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, por don Miguel Vitale la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean ochenta cuotas de un mil pesos cada una; por doña Stella Vitale de Sacerdote la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, y por doña Rita Lattes de Vitale la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una. La fijación del capital social aludido se retrotrae al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho en cuya oportunidad los socios efectuaron los aportes correspondientes al ingreso de nuevos socios y al aumento de capital de los socios antiguos, mediante depósitos realizados en las cuentas corrientes de la sociedad. — Artículo Sexto: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo exclusivamente del socio don Emilio Vitale, que por este acto queda designado Gerente y que deberá dedicar su actividad y competencia a los negocios sociales, no pudiendo comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su industria y comercio o en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato, para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes poderes: girar cheques contra los fondos de la Sociedad que ésta tuviese depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario, inclusoel Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y Banco Hipotecario Nacional, liquidar sus operaciones y girar en descubierto. Podrá conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial o asunto administrativo en los cuales sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisionales y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones. Podrá inscribir, transferir o adquirir marcas, patentes, bienes raíces y semovientes. Podrá inclusive acordar poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inciso uno al cuatro y el diecisiete inclusive, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad. Firmar letras y pagarés, vales u otros documentos como firmante, endosante, aceptante o avalista, solicitar préstamos y descuentos, percibir dichos préstamos, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir bienes muebles e inmuebles en pago, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, celebrar locaciones y arrendamientos, fijar domicilio especial, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, formular protestos y protestas, representarla ante las autoridades administrativas o municipales, sean nacionales, provinciales o del extranjero. Cualquier otro acto de administración que no esté enumerado expresamente en esta cláusula podrá ser ejecutado. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida actuar al gerente don Emilio Vitale, las funciones de éste como gerente serán desempeñadas por don Miguel Vitale, con las mismas atribuciones y facultades, siendo suficiente respecto de terceros la intervención de dicho señor Miguel Vitale en cualquier acto para acreditar que se ha producido alguno de los supuestos, que lo autorice a actuar como tal, sin necesidad de prueba alguna. El gerente señor Emilio Vitale podrá retirar mensualmente la suma de ochocientos pesos en concepto de sueldo con cargo a la cuenta "gastos generales". — Artículo Séptimo: Anualmente, al vencimiento del ejercicio comercial se practicará un balance general con cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se estimen convenientes. Las utilidades que resulten del balance general serán distribuídas en la siguiente forma: se destinará el diez por ciento para la formación del "fondo de reserva legal"; del remanente se abonará en primer término un interés del cinco por ciento al capital, luego de la utilidad neta que resultare se destinará un veinticinco por ciento al señor Emilio Vitale y hasta otro veinticinco por ciento a los empleados que los socios, por unani-

midad designen anualmente, y el resto, o sea el cincuenta por ciento, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas que pudieran producirse se soportarán también proporcionalmente al capital de cada socio. Para el régimen de amortizaciones se aplicarán los coeficientes establecidos por la reglamentación dictada por la Inspección General de Justicia para las sociedades anónimas. El balance se dará por aprobado si dentro de los noventa días subsiguientes ninguno de los socios manifestare su disconformidad. Las cuentas particulares de los socios reconocerán un interés del siete por ciento y sólo se utilizarán cuando se consideren indispensables y más económicas que otra operación de crédito. — Artículo Octavo: Se llevará un libro de actas rubricado para todas las resoluciones importantes que espontáneamente o a requerimiento de uno de los socios se crea oportuno inscribir, suscribiendo las respectivas actas en conformidad o disconformidad todos los socios, por sí o por apoderados instituídos. Para que dichas resoluciones tengan validez será necesaria la unanimidad de votos de los socios, salvo acudir al arbitraje previsto en el sucesivo artículo once en el caso de insistirse por parte de algún socio en la resolución no aprobada, en cuyo caso el fallo del árbitro tendrá que ser transcripto en el libro de actas y tendrá pleno valor obligatorio. — Artículo Noveno: Los socios aceptan por unanimidad que en caso de fallecimiento de la socia doña Stella Vitale de Sacerdote, sus cuotas pasen a su hijo don Gino Sacerdote, debido al hecho de que el dinero que ella aportó a la Sociedad, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos, se lo facilitó, sin interés, el mismo hijo, con el fin de que la cuota suscripta por la madre, fuera usufructada por ella durante su vida, pero pasará en propiedad del hijo en el caso de fallecimiento de la madre. En tal caso la señora Rita Lattes de Vitale tendrá derecho de pasar sus cuotas a su hijo don Lancelote Vitale. Los señores Gino Sacerdote y Lancelote Vitale intervienen con objeto de que queden notificados. Los socios aceptan también por unanimidad desde ya que, si el señor Miguel Vitale decidiera desprenderse de sus cuotas, las ceda por partes iguales a las señoras Vitale de Sacerdote y Lattes de Vitale, ya nombradas o a sus respectivos hijos Gino Sacerdote y Lancelote Vitale. Cualquier otra cesión entre socios o extraños deberá ser aprobada por unanimidad. — Artículo Décimo: La muerte de uno o más socios, no causará la disolución de la Sociedad, la que continuará entre los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona, pero si los herederos quisieran ceder sus cuotas total o parcialmente, los demas socios tendrán privilegios de adquirirlas en partes proporcionales a sus propias cuotas sociales, abonando el haber correspondiente a los herederos del socio fallecido, conforme a un balance a practicarse al efecto, y en la forma prevista en el artículo tercero. — Artículo Undécimo: Las divergencias que pudieran resultar en la ejecución del contrato, su disolución o liquidación, serán sometidas a un árbitro único, que será el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o la persona que el mismo designe en caso de no aceptar el cargo. El árbitro único actuará como amigable componedor, sin estar sometido a reglas de procedimiento y su fallo será inapelable. — Artículo Décimo Segundo: Por todo lo que no está expresamente previsto en esta escritura se aplicará la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La señora Rita Lattes de Vitale deja expresa constancia que el aporte del capital que ha efectuado en la Sociedad, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos, ha sido realizado con dinero propio que le corresponde en virtud de la dote otorgada al contraer nupcias en Italia. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don H. Alberto Cidra y don Juan F. Giraldo, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Stella Vitale de Sacerdote. — Rita Lattes de Vitale. — Emilio Vitale. — Michele Vitale. — Gino Sacerdote. — Lancelote Vitale. — Tgo.: H. Alberto Cidra. — Tgo.: J. F. Giraldo. — Ante mí: Julián Aguirre Lynch. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cin- (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número dos millones ciento dos mil novecientos veintiuno - serie H.) - cuenta centavos moneda nacional de curso legal números del dos millones ciento dos mil novecientos dieciocho inclusive, correlativamente al presente, todos de la serie H., que firmo y sello en Buenos Aires a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: automática — e — actuar — manifiesta — Entre líneas: dentro del año siguiente — ciones — partida. Todo vale. Entre líneas — ser — vale. — Julián Aguirre Lynch. — Ley Nº 12.997, Honorarios $ 1.452 m|n. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7|5-Nº 13.941-v.12|5|49

PALMEIRO E INIESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: José María Palmeiro, que firma "J. M. Palmeiro", de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pringles número ochocientos cincuenta y tres de Lanús, partido de Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires, y Rafael Juan Iniesta, que firma "R. Iniesta", de veintisiete años de edad, con domicilio en la calle Venezuela número mil doscientos ochenta y cuatro, piso primero, departamento "G" de esta Capital, ambos de nacionalidad argentina, de estado casado y hábiles para contratar, se resuelve de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con las bases y condiciones siguientes: Primera: Declárase constituída, entre los arriba mencionados, una sociedad bajo la denominación de "PALMEIRO E INIESTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Sarmiento número mil seiscientos doce, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias, fábricas y talleres en cualquier punto de esta ciudad o de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad será: a) La compra, venta, importación y exportación de toda clase de artículos de joyería, relojería, fantasia y afines; — b) La fabricación, reconstrucción y reparación de los mismos artículos; — c) Comisiones y consignaciones. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá practicar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, entendiéndose que la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo, inclusive comprar, vender y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de mayo del año en curso. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir, a razón de cincuenta cuotas cada uno, y de las que se integró en efectivo el cincuenta por ciento, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina; el cincuenta por ciento restante se integrará, también en dinero efectivo, a medida que la marcha de los negocios lo requiera. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, teniendo los socios opción a suscribirse a nuevas cuotas antes de ser ofrecidas a terceros. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, con el uso de la firma social, —entendiéndose por tal la firma particular de cualquiera de ellos, precedida de un sello con la denominación de la sociedad— la que, empero, no podrán comprometer en operaciones ajenas a la institución, ni constituirla en garante de actos particulares de los socios ni de extraños. Quedan facultados los gerentes, siempre indistintamente, para representar a la sociedad y ejecutar, con los más amplios poderes de administración, todos los actos, negocios y contratos relacionados con los fines sociales; podrán tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, con fines sociales exclusivamente; podrán realizar la adquisición y venta de toda clase de bienes inmuebles, (Continúa en el sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 507.528-I) - (Continuación del sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 507.527-I) - muebles o semovientes; aceptar, suscribir y otorgar las escrituras pertinentes; ceder, transferir o gravar bienes de la sociedad, y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales o agrarias sobre los mismos. Podrán también efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias gratuitas, remisión, quita de deudas; dar en arrendamiento, total o parcialmente, inmuebles que pertenezcan a la sociedad o en los que ella sea locataria principal; constituir a la entidad en fiadora únicamente en negocios atingentes a su explotación; cobrar, percibir y dar recibos; otorgar, en nombre de la sociedad, poderes generales o especiales, y revocarlos; establecer y acordar los servicios y gastos de administración con facultad para designar, suspender y remover al personal, fijando sus obligaciones, tareas, horarios de trabajo y remuneración; ceder y ejecutar cuantos más actos sean beneficiosos para la mejor administración de la sociedad, en tendiéndose que la precedente enumeración de facultades es enunciativa y no taxativa. — Séptima: Los socios señores Palmeiro e Iniesta, se obligan a dedicar todos sus conocimientos y actividad personal a los negocios de la sociedad, en la forma que se acuerde, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales, ni intervenir en negocios ajenos a la sociedad aún cuando ellos no pertenezcan a los ramos que ésta explota. — Octava: El día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general —sin perjuicio de los parciales que se realicen— y en él se deducirán previamente: a) Las amortizaciones de maquinarias, muebles, útiles e instalaciones; — b) El cinco por ciento de las utilidades, destinado a formar el fondo de reserva que ordena el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; — c) El porcentaje que, de común acuerdo, se resuelva destinar a formar un fondo de reserva para cumplimiento de leyes sociales. Las utilidades líquidas que tal balance arrojare, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital por cada uno suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Todas las resoluciones que se adopten con referencia a la administración y marcha de la sociedad, como así también a los efectos previstos en la segunda parte del artículo décimooctavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, teniendo cada socio un número de votos igual al de cuotas; tales resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, y cada una de éstas será firmada por los socios que hubiesen intervenido en la deliberación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta y el otro socio optará entre: a) Continuar bajo su solo nombre con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, en cuyo caso abonará al representante legal o herederos del socio incapacitado o fallecido la parte que a éste corresponda —de acuerdo al balance especial que se practicará—, en la forma y plazos que de común acuerdo se convenga; — b) Liquidación total de los negocios de la sociedad, la que estará a cargo del socio hábil o supérstite, pero bajo el control del representante legal del socio fallecido o incapacitado y siguiéndose el procedimiento que, en lo demás, se fija en la cláusula siguiente. — Décimaprimera: En todos los casos la liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y estará a cargo de los gerentes —con la salvedad que surge de la cláusula anterior—. Realizado en activo en la forma que se resuelva, se abonará íntegramente el pasivo y con el saldo resultante se (Continúa en el sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 507.529-I) - (Continuación del sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 507.528-I) - seguirá el siguiente procedimiento: Si excede a los capitales integrados por los socios, se devolverán los mismos previamente y el resto, —por constituir ganancia— se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas; en cambio, si resultare inferior a lo integrado, se distribuirá proporcionalmente a los importes realmente aportados a esa fecha, por ser pérdidas. — Décimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. Antes de laudar, tales arbitradores deberán designar un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dicte será inapelable, salvo los casos que prescribe expresamente la ley. — Décimotercera: Todo lo no previsto en el presente se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y partes pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. Bajo las trece cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — J. M. Palmeiro. — R. Iniesta.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7|5-Nº 13.949-v.12|5|49

PRATT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Número 3, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Norman Hyde Pratt, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón esq. J. C. Paz, Martínez, F. C. C. A., Edgardo o Edgardo Juan Carlos Pochettino, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Justo 1675, Florida, F. C. C. A., Norman Hyde Pratt (hijo), argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón esq. J. C. Paz, Martínez, F. C. C. A. y Antonio A. Arce, español, casado, domiciliado en Billinghurst 750 de esta Capital, hábiles y mayores de edad, han convenido lo siguiente: Con el propósito de orientar sus actividades hacia la producción industrial deciden renovar, modificando algunas cláusulas a partir del día primero (1º) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), su actual contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada celebrado el treinta y uno (31) de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), que figura inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947) bajo el número mil novecientos catorce (1914) al folio doscientos nueve (209), del libro trece (13) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como también la modificación convenida con fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), que fué inscripto el diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), bajo el número dos mil cuarenta y cuatro (2044), al folio doscientos uno (201) del libro diez y seis (16) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia en adelante el contrato quedará definitivamente redactado en la siguiente forma: Primero: La denominación será: "PRATT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Segundo: Tendrá el domicilio y asiento de sus negocios en la Capital Federal actualmente en la calle Perú cuatrocientos noventa y cinco (495) con facultad de trasladarse y establecer agencias y sucursales tanto en el interior como en el extranjero. — Tercero: El objeto de

la Sociedad consiste en: a) Fabricar total o parcialmente productos metalúrgicos en general, en madera, materiales plásticos, etc.; efectuar reparaciones y reconstrucciones de los mismos o similares. b) Instalar fábricas o talleres propios, o arrendar los de propiedad de terceros para el cumplimiento de los fines mencionados en el punto anterior. c) Comprar y vender patentes, contratar el uso de las mismas, pagar o percibir regalías. d) Comercializar los productos elaborados, directamente o por intermedio de comerciantes distribuidores. e) Importar y/o Exportar, comprar y vender en forma directa o por intermedio de comerciantes distribuidores, toda clase de productos industriales, manufacturados, semi-elaborados, sus repuestos, accesorios, afines y materia prima para elaboración o venta. f) Instalar y montar los productos fabricados o revendidos, como así construir las obras reglamentarias y accesorias. Esta enumeración es simplemente enunciativa y por resolución expresa de los socios, la sociedad podrá dedicarse a negociaciones sobre cualquier producto ya sea elaborado, semielaborado y materia prima, pudiendo inclusive intervenir en otras sociedades, como promotora, accionista, cuotista o socio. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y transferir inmuebles, gravarlos y contratar prendas con registro en las distintas formas ya sea como acreedor o deudor. — Cuarto: El capital social queda fijado en la misma suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) moneda nacional de curso legal, representado por quinientas (500) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, suscriptas e integradas de la manera siguiente: El señor Norman Hyde Pratt, titular de doscientas setenta y cinco (275) cuotas de un mil pesos ($ 1.000), que totalizan la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 275.000); el señor Edgardo J. C. Fochettino titular de cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) que totalizan la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000); el señor Norman Hyde Pratt (hijo) titular de cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) que totalizan la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000); y el señor Antonio A. Arce titular de veinticinco (25) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) que totalizan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000). — Quinto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez (10) años a partir del día primero (1º) de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro mediante pre-aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores Norman Hyde Pratt y Edgardo Juan Carlos Pochettino, que quedan designados gerentes sin ninguna clase de limitación en el mandato y que podrán ejercitar en forma conjunta, separada o indistintamente. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas, garantías o en operaciones notoriamente ajenas al objeto de la misma. — Séptimo: Entre las facultades que se confiere a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de operaciones inmobiliarias y bancarias ya sea ante instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, etc., anotando que esta enumeración es simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11645). Los gerentes suscribirán la documentación social con su firma particular precedida de la leyenda que podrá ser manuscrita o a sello de "Pratt y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial". — Octavo: Anualmente, al finalizar el mes de Junio, se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse en forma mensual o en cualquier momento a pedido de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas de previsión que los socios decidan constituir. En los balances que se practiquen, las mercaderías se valuarán al precio de costo de fabricación o compra; las amortizaciones en general se practicarán teniendo en cuenta la naturaleza de cada rubro, su vida útil probable y a su valor real en relación a su importancia técnica. — Décimo: Las utilidades serán distribuídas de acuerdo al siguiente régimen: a) Hasta los primeros ciento veinte mil pesos ($ 120.000) moneda nacional se adjudicarán al señor Norman Hyde Pratt nueve vigésimas partes, al señor Edgardo J. C. Pochettino cinco vigésimas partes, al señor Norman Hyde Pratt (hijo) tres vigésimas partes y al señor Antonio A. Arce tres vigésimas partes. b) Las utilidades que exceden de los primeros ciento veinte mil pesos mencionados se distribuirán en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital de cada uno de los socios. — Undécimo: Las partes convienen que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en los supuestos de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingresos de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios actuales. — Duodécimo: La sociedad no se disolverá por retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan. b) Por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo al artículo doce (12) de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derechos que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de los balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración de la sociedad. En cualquier actuación deberán unificar personería. — Décimotercero: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará un inventario y se confeccionará un balance general al fin del mes en que se produzca el fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad cuyo resultado regirá para las operaciones previstas en la cláusula anterior. — Décimocuarto: El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapacitado que le corresponda será determinado de la manera siguiente: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado, según el balance a que se refiere el artículo anterior. b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. — Décimo quinto: En caso del reembolso del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o a un plazo no mayor de diez y ocho (18) meses, pagando un interés del cinco por ciento (5%) sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar la deuda en pagarés escalonados con vencimientos trimestrales. — Décimo sexto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes o de la persona o personas que éstos designen de común acuerdo. Los socios no podrán solicitar designación de liquidador judicial con facultades amplias. — Décimo séptimo: Sin perjuicio de los libros generales de comercio se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las decisiones importantes para la vida de la sociedad, actas que serán firmadas por todos los concurrentes y cuyo contenido tendrá fuerza aplicatoria entre los socios siempre que sus decisiones sean por mayoría de capital y voto. — Décimo octavo: Se faculta al señor Aníbal B. Archenti para intervenir en la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entrelíneas "Público", vale. — Firmado: Norman Hyde Pratt, Edgardo Juan Carlos Pochettino, Norman Hyde Pratt (hijo) y Antonio A. Arce. — Buenos Aires, abril veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve. — Guillermo Mansilla, secretario.

e. 7|5-Nº 13.923-v. 12|5|49

LA SIRENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Israel Haimovich, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil setecientos once, en nombre y representación de la Sociedad Comercial Colectiva "Haimovich Hermanos", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, bajo el número ciento cincuenta y dos, folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cinco del libro Dos que en testimonio debidamente autenticado y legalizado se exhibe en este acto; Moisés Schnaider, argentino, casado, domiciliado en la calle Varela número trescientos setenta y dos; Isaac Silberstein, ruso, casado, domiciliado en la calle Varela número setecientos sesenta y siete y Jacobo Silversteyn, que firma: "Jacobo Silberstein", argentino, soltero, domiciliado en la calle Varela número setecientos sesenta y siete, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mútuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Que entre todos los suscriptos tenían una sociedad de hecho que explotaba el negocio ubicado en la calle Varela número setecientos sesenta y nueve, resolviendo, por este acto, constituir la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "LA SIRENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede de sus negocios en la calle Varela setecientos sesenta y nueve pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad podrá seguir explotando el ramo de pinturería, ferretería, y bazar, su venta por mayor y menor, y tendrá por objeto, asimismo, dedicarse a la comproventa de artículos sanitarios y de electricidad, comisiones, consignaciones, representaciones, frutos del país, bolsas, hilo, lubrificantes y máquinas agrícolas, materiales de construcción y todos los anexos y afines a los ramos precedentemente detallados. — Tercera: El término de duración de la sociedad, se fija por Tres Años, con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando prorrogado automáticamente por otros tres años más si al vencimiento del término fijado ninguno de los socios manifestare a los demás, por telegrama colacionado u otro documento fehaciente, su voluntad de retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Israel Haimovich, por la razón social "Haimovich Hermanos", cuarenta y cinco cuotas, o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Moisés Schnaider, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Isaac Silberstein, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Jacobo Silverstein, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional. Las cuotas de capital son integradas totalmente en este acto por todos los socios, en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, acreedores y deudores, según balance que de común acuerdo se firma por separado entre las partes y que se tiene como integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, y a quienes se confiere el cargo de gerentes. La firma social será la personal de cualquiera de los socios, precedida de la denominación de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuítas, ni en fianzas o garantías de terceros, ni en obligaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuíto, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes, durante, o después de la vigencia del presente contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés, y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques y demás papeles de comercio, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas y administrativas nacionales, provinciales y municipales, por sí o por medio de apoderados. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuere menester, otorgar y firmar poderes generales y especiales y revocarlos. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio, se realizará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar se practiquen en cualquier momento, y si no fuere observado dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. A tales efectos, se tomarán las mercaderías a su precio de costo, o al de plaza si éste fuere menor. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A la sociedad "Haimovich Hermanos", al treinta %; al señor Moisés Schnaider, el treitna %; al señor Isaac Silberstein, el veintisiete, tres %; y al señor Jacobo Silversteyn, el once, siete %. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios señores Israel Haimovich, Moisés Schnaider, Isaac Silberstein y Jacobo Silversteyn, retirarán mensualmente en concepto de sueldo, las sumas de: $ ochocientos los tres primeros nombrados y $ trescientos moneda nacional el último de ellos, las que se imputarán a gastos generales. — Octava: Los señores Moisés Schnaider y Jacobo Silversteyn deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros, sean similares o distintos a los que constituyen el objeto del presente; el señor Israel Haimovich dedicará todo el tiempo que considere necesario para la mejor marcha de las operaciones sociales, pudiendo ocuparse, asimismo, de todo lo atingente a la sociedad "Haimovich Hermanos"; y el socio Isaac Silberstein podrá dedicarse a otros negocios, siempre que sean distintos a los que constituyen el objeto del presente. — Novena: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se realizarán una vez por año, o en las extraordinarias, que se celebrarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: En caso de disolución por vencimiento del término, los socios que opten por continuar los negocios sociales, podrán hacerlo, abonando, en proporción a sus capitales integrados, a los salientes, su parte de capital y utilidades en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en cuatro cuotas semetrales, iguales, sin interés, con pagarés. Para el caso de disolución de la sociedad "Haimovich Hermanos", las cuotas de capital que la misma tiene integradas en esta sociedad quedarán transferidas automáticamente al socio Israel Haimovich, continuando éste, personalmente, en la sociedad que por este acto se constituye. — Undécima: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, se practicará, dentro de los treinta días, un balance ge-

neral y se entregará a los herederos o representante legal, el crédito que resulte, computando el capital de acuerdo a las cuotas suscriptas, utilidades o pérdidas y créditos o débitos por cualquier concepto, en un plazo de noventa días. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la presente sociedad o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes, antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. Bajo las Doce Cláusulas que Anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, suscribiendo el mismo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado: "Silverteyn", "en concepto de sueldo" $ Trescientos, Vale. Entre líneas: "acreedores y deudores" "y cinco" Vale. — Israel Haimovich. — Moisés Schnaider. — Isaac Silberstein. — Jacobo Silversteyn.

SR. "Ismael V. Pereyra", Vale.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.7/5-Nº 13.943 - v.12/5/49.

ALGODONERA BELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 182. v. — Primer Testimonio Numero Setenta y Nueve en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Salomón Bronstein, de estado casado, Rumano, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil veintidós; Don Jaime Garber, de estado casado, Ruso, domiciliado en la calle Avenida Juan B. Justo dos mil novecientos veinticuatro; Don Ramón Miskin, de estado casado, Polaco, domiciliado en la calle Martín Irigoyen treinta y ocho, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Samuel Michkin, casado, Argentino, domiciliado en la calle Donato Alvarez mil veintiséis; don Mario Garber, de estado soltero, Argentino, domiciliado en la calle Avenida Juan B. Justo dos mil novecientos veinticuatro, y Don Mario Bronstein, de estado soltero, Argentino, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil veintidós y Don Jacobo Benatuil, de estado casado, Argentino, domiciliado en la calle Agüero mil ciento cuarenta y cinco, todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo los artículos siguientes: Primero: Declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de febrero del corriente año, con una duración de Diez Años. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de ALGODONERA BELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con domicilio legal en esta Capital, calle Sarmiento número tres mil veintidós, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias o escritorios en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de tejeduría, con sus derivados y anexos, importación, exportación, venta por mayor de tejidos, afines, confecciones y todo acto comercial autorizado por la Ley. — Cuarto: El monto del capital social, será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado con los bienes muebles detallado en el inventario labrado por separado y firmado por los socios, del que se agrega una copia a la presente en la siguiente proporción: Don Salomón Bronstein: diez mil pesos; Don Jaime Garber veinte mil pesos; Don Ramón Miskin: diez mil pesos; Don Samuel Michkin treinta mil pesos; Don Mario Garber diez mil pesos; Don Mario Bronstein diez mil pesos y Don Jacobo Benatuil diez mil pesos. — Quinto: La administración y dirección de la empresa estará a cargo de dos gerentes, quedando designados como tales los señores Mario Bronstein y Mario Garber. — El uso de la firma social para todo acto que represente obligación estará a cargo de los dos gerentes, quienes deberán hacerlo conjuntamente, suscribiendo con sus firmas personales a continuación de la fórmula Algodonera Beltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes gozarán de un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional, que se cargarán a gastos generales. — Sexto: Con la firma de los dos gerentes se tendrán por representada ampliamente la sociedad, con las más amplias facultades conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán además realizar todo lo previsto en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio e incluso comprar y vender bienes raíces y firmar las escrituras traslativas de dominio que fueren precisas. — Séptimo: Todos los socios deberán dedicarse a la atención e interés de la sociedad, sin perjuicio de dedicar los señores Salomón Bronstein, Mario Bronstein, Ramón Miskin y Samuel Michkin, todo el tiempo que consideren necesario en sus otras ocupaciones. — Octavo: Anualmente se practicará el treinta y uno de enero un Balance General o Inventario de bienes, sin perjuicio de los que en otras fechas fueron necesarios establecer, tomándose los bienes al precio de costo o el de plaza si fuere menor, con menos las amortizaciones que corresponden. De las utilidades producidas se deducirá el cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva legal, las reservas que se estimen convenientes constituir y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Para cubrir pérdidas podrán aplicarse las reservas constituídas y en cualquier momento que el total de las pérdidas llegue al treinta por ciento del capital, se considerará que la sociedad ha entrado en liquidación siempre que en reunión de socios por mayoría no se resolviere la continuación de los negocios sociales, caso contrario se tendrá por disuelta la sociedad, procediendo los Gerentes designados y actuando como liquidadores a levantar un Inventario General y proponer una forma de liquidación incluso la realización de los bienes en la forma que autoriza el Código de Comercio. — Noveno: Anualmente y después de realizado el balance General los socios resolverán por mayoría de capital el porcentaje de utilidad que podrá retirar quedando el remanente en las cuentas particulares. — Décimo: Por mayoría de votos los socios podrán proceder a la disolución anticipada de la Sociedad. — Si alguno de los socios quisiera retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado a la Sociedad, con una antelación de seis meses y la sociedad podrá optar a) Hacer lugar al pedido de retiro entregándosele lo que le corresponde por Capital, reservas y utilidades sin derecho a percibir suma alguna en concepto de llaves, efectuándose el pago en dos cuotas semestrales. — b) Por no hacer lugar a la separación del socio en cuyo caso, se aplicarán las reglas del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Para la incorporación de herederos o legatarios del socio premuerto se aplicará las reglas del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No aceptando los socios restantes la incorporación de los herederos debe serles reintegrada a éstos la parte que les corresponde, devengando mientras se practique la correspondiente liquidación a ese fin, un interés del seis por ciento anual, por los saldos que resultaren, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz unificar su personería. — En el caso de que los herederos o legatarios del socio fallecido no quisieran continuar con la sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado y el reintegro de los capitales y saldos de las cuentas particulares, les será liquidado en dos cuotas semestrales, siendo la primera a los seis meses de su aviso, sin devengar interés alguno. — Duodécimo: Cualquier cuestión que no fuere posible resolver por la simple mayoría del capital en la reunión de socios, será sometida al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de deliberar, designará uno que dirá en definitiva si no se pusieran de acuerdo siendo su resolución inapelable y obligatoria para todos Bajo las Doce Cláusulas que Anteceden, dan por formalizada la presente sociedad, que se obligan a cumplir y respetar como la Ley misma. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto Don Augusto F. Lesca y Don Emilio Eduardo Chiariano, ambos, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mí conocidos, doy fe. — Salomón Bronstein. — Mario Bronstein. — J. Benatuil. — Samuel Michkin. — Jaime Barber. — Mario Berber. — Ramón Miskin. — Tgo.: A. F. Lesca. — Tgo.: E. Chiariano. — Hay un sello. Ante mí Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio ciento ochenta y dos vuelto, doy fe. — Para los Interesados expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numeros un millón novecientos dos mil ciento sesenta y siete, un millón novecientos dos mil ciento sesenta y ocho y cero cincuenta y tres mil doscientos cincuenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Beltex — Bronstein — Michkin — Jaime — Vale. — Hay un sello Ernesto García Díaz.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7|5-Nº 13.910 - v.12|5|49.

C. I. C. O.
COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato de "C. I. C. O. - Compañía Inmobiliaria y de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores José María Santa María, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Venezuela Nº 768, Señor Juan Pablo Martínez Ibañez, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Billinghurst Nº 1676 y Pablo Nicolás Labombarda, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Gascón Nº 870, todos de la Capital Federal, resolvieron de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "C. I. C. O. - COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 570, 6º piso, pudiendo establecer sucursales, Agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior y también transferir la sede principal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Fabricación y venta de materiales para construcción y ramos conexos, ya sea en plantas fijas o móviles, usando patentes propias o compradas, marcas de fábrica y explotación de minas; b) Podrá dedicarse a toda clase de construcciones civiles o militares, urbanas o rurales, nacionales, provinciales o municipales o de sociedades o particulares; c) Operaciones comerciales y d) operaciones financieras. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y entre ellos los siguientes: 1) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías, y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; 2) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; 3) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc. y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial o agrario; 4) Efectuar ... clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse; 5) Concertar convenios con Empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o comanditario; 6) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el Activo de cualquier Empresa, contraer obligaciones quirografarios o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionados con el objeto social; 7) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; 8) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; 9) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios; 10) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso 9º) que precede; y 11) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de Diez años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Cuarta: El capital social se establece en la cantidad de $ 115.000.— c|l. (Ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 115 cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e íntegramente aportado en este acto en dinero efectivo por los socios del siguiente modo: por el Señor José María Santa María, 40 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sean $ 40.000.— c|l.; por el señor Juan Pablo Martínez Ibáñez, 40 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sean $ 40.000.— c|l. y por el Señor Pablo Nicolás Labombarda, 35 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sean $ 35.000.— c|l. — Quinta: Los socios convienen que podrán resolver en Asamblea el aumento del capital social a la suma que estimen necesaria; como así también admitir nuevos socios. — Sexta: La administración y Dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los tres socios, quienes con el cargo de Gerentes procederán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas o poderes resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de género alguno. Los socios podrán dedicarse a aquellas actividades que no signifiquen competencia para la sociedad, no pudiendo, por consiguiente, intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando sea como accionistas o comanditarios. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los gerentes, pero en todos los casos deberá ser acompañada con la firma de un apoderado general, a quien nombrarán los socios de común acuerdo. Los Gerentes gozarán del sueldo, habilitación o ventajas que establezcan de común acuerdo y cuya resolución constará en el libro de Actas de la sociedad. — Séptima: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al final de cada ejercicio económico, que vencerá el 31 de Diciembre de cada año. Las utilidades resultantes, una vez deducido el 5 % (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Se entiende por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, habilitaciones, sueldos y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción, pero si de un ba-

[illegible] las mismas alcanzaren [illegible] por ciento del capital inicial, los socios podrán resolver la disolución de la sociedad y proceder a su liquidación, tomándose tal decisión por simple mayoría de votos. — Octava: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los socios, salvo los casos en que la Ley exige una proporción mayor. Se computará un voto por cada cuota de un mil pesos suscripta y de las respectivas resoluciones se dejará constancia en un libro de Actas; pero la simple firma del Balance por socios que representen mayoría de capital, importará la aprobación de todos los negocios consignados en el mismo. — Novena: Los socios no podrán ceder a terceros sus cuotas de capital o parte de las mismas sin la expresa conformidad de los demás socios, quienes tendrán preferencia para adquirir para sí y por partes iguales, las cuotas-parte del socio saliente, quien sólo podrá exigir como precio de la venta el importe de su parte proporcional de capital, utilidades y reservas líquidas de acuerdo al último balance practicado y aprobado, cualquiera sea la fecha de su retiro. El pago de la cuota-parte del socio saliente le será abonada en cinco cuotas anuales y sucesivas, con el cinco por ciento (5 %) de interés. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar la personería ante la sociedad, o adquirir para sí y por partes iguales, las cuotas partes del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte de capital y utilidades que correspondieren al mismo, al día de su fallecimiento, y su pago se hará en la misma forma que determina el artículo anterior. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la sociedad o su liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discrepancia antes de entrar al conocimiento del asunto. El fallo que dichos árbitros o el tercero en su caso pronunciaren, será inapelable. Duodécima: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que procediere, será practicada por el socio Señor José María Santa María, y en su defecto por las personas y en la forma que los socios resolvieran por mayoría de votos. — Décimatercera: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento extendido en los sellos Nros. 1.373.171, 1.373.172, 1.373.173 y 1.373.174 de $ 0.10 cada uno y habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Queda aclarada la cláusula sexta del presente contrato en el siguiente sentido: Que el uso de la firma social para todas aquellas actividades que no sean exclusivamente de administración, es decir, suscribir cheques, pagarés, vales u otros documentos semejantes, como así también la realización de actos jurídicos que comprometan a la sociedad, como ser firmas de contratos u otros documentos que puedan crear obligaciones sociales, estará a cargo indistintamente de uno de los Gerentes, cuya firma en todos los casos deberá ser acompañada con la del apoderado general que se menciona en la segunda parte de dicha cláusula sexta. — P. Labombarda. — J. P. Martínez. — José M. Santa María.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7|5-Nº 13.889-v.12|5|49

TEJIDOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: don Agop Seragopian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Larrea cuatrocientos noventa y uno; don Elías Dahan, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil seiscientos sesenta; don Micirdits Sivrigian, armenio, soltero, mayor de edad, domiciliado en Córdoba cuatro mil ochocientos sesenta y nueve; don Antonio Haitayan, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Paraguay mil ciento diecisiete, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y doña Ashjen Toufeksian de Seragopian, armenia, casada, mayor de edad, domiciliada en Larrea cuatrocientos noventa y uno, se conviene constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, una sociedad comercial que se denominará: "TEJIDOMAR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su asiento legal en esta Ciudad y actual domicilio en el local de negocio de la calle Lavalle dos mil quinientos dos, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior y fuera del país. — Segunda: El término de duración de este contrato es de veinticinco años. — El socio Agop Seragopian está facultado para pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento. — Este derecho le asistirá a todos los demás socios, una vez transcurridos los cuatro primeros años, debiendo ellos preavisar con noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de esta Sociedad es dedicarse exclusivamente a la compra venta, al por mayor y menor de tejidos. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional el que está dividido en ciento cuarenta cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en el acto de firmarse este contrato, en la siguiente proporción: don Agop Seragopian cien cuotas o sean ciel mil pesos; don Elías Dahan diez cuotas o sean diez mil pesos; Micirdits Sivrigian diez cuotas o sean diez mil pesos, Antonio Haitayan diez cuotas o sean diez mil pesos y Ashjen Toufeksian de Seragopian, diez cuotas o sean diez mil pesos. — Quinta: El Capital referido en la cláusula anterior es aportado íntegramente en mercaderías, según inventario practicado y firmado por todos los socios, que se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social queda reservada para los socios Agop Seragopian y Ashjen Toufeksian de Seragopian, quienes quedan designados Gerentes con las más amplias facultades, inclusive aquellas que según las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil requieren poder especial. — Queda asimismo convenido, que los gerentes podrán delegar, otorgando las escrituras de poder del caso, la gerencia, en cualquiera de los otros socios. — Séptima: Queda convenido que los socios Agop Seragopian y Ashjen Toufeksian de Seragopian, están autorizados para tener intereses en otras actividades comerciales y que en consecuencia no tienen la obligación de dedicarse regular y activamente en esta sociedad. — En cambio los demás socios se obligan a consagrar sus energías al objeto de esta sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a toda otra actividad comercial por cuenta propia o ajena. — Octava: Los socios Elías Dahan, Micirdits Sirvrigian y Antonio Haitayan gozarán de una licencia anual de diez días. — Queda convenido que si alguno de los socios no cumple con las obligaciones que le impone el presente contrato, la gerencia podrá designar un empleado y pagar los sueldos del mismo por cuenta del socio que da lugar a esa medida. — Novena: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de Diciembre, de cada año, los que serán puestos a disposición de los socios por el término de diez días, pasados los cuales se presumirán aprobados. — Décima: En la facción del Balance anual se cotizarán las mercaderías al precio de costo; y las utilidades líquidas que arroje se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción; a Agop Seragopian el sesenta por ciento; a Elías Dahan el quince por ciento, a Micirdits Sivrigian el diez por ciento; a Antonio Haitayan el ocho por ciento y a Ashjen Toufeksian de Seragopian el siente por ciento. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que quedó indicada para los beneficios. — Undécima: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital, representando cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Duodécima: Cada socio podrá retirar mensualmente, a cuenta de las ganancias y una vez que las mismas se produzcan, hasta la cantidad de quinientos pesos, con imputación a sus cuentas particulares. — Décimotercera: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por los socios; practicándose un balance especial en el que se cotizarán las mercaderías al precio de costo. — El socio Agop Seragopian se hará cargo del activo y pasivo social y los demás socios recibirán sus partes en dinero efectivo, mercaderías y cuentas a cobrar, proporcionalmente a las existencias según el referido balance. — Ningún socio tendrá derecho a ninguna suma por llave del negocio. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios Dahan, Sivrigian o Haitayan, la sociedad se disolverá parcialmente. — En este entonces se practicarán un balance especial para determinar los derechos del socio fallecido que serán abonados a sus derecho-habientes en seis cuotas iguales, mensuales sin interés, en treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días. — La primera cuota se abonará dentro de los treinta días del deceso. — En caso de fallecimiento del socio Agop Seragopian o de la socia Ashjen Toufeksian de Seragopian, el sobreviviente de ambos se hará cargo de las cuotas sociales del socio fallecido. — Décimoquinta: El negocio, estanterías, útiles, designación comercial, etc., correspondiente al local de la calle Lavalle dos mil quinientos dos pertenecen particularmente al socio don Agop Seragopian, quien lo da en locación a la sociedad por cuatro años por la suma de seiscientos pesos mensuales, quedando a su cargo la renovación y adquisición de los nuevos muebles y útiles que se necesiten; y le será todo lo expresado devuelto al finalizar el contrato o la locación referida en este artículo. — Décimosexta: Si alguno de los socios no retira los beneficios que le correspondan por los ejercicios generales, esas sumas le devengarán un interés del cinco por ciento anual. — Décimoséptima: El socio Agop Seragopian tiene derecho para designar nuevos empleados y asignarles habilitaciones siempre que así lo requiera la buena marcha de la sociedad. — Décimooctava: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación será efectuada por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. — El fallo será inapelable. — Décimonovena: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Agop Seragopian. — Ashjen Tofeksian de Seragopian. — Elías Dahan. — Micirdits Sivrigian. — Antonio Haytayan. — Se Anula una Cláusula. — Señor Juez de Comercio: Agop Seragopian, Elías Dahan, Micirdits Sivrigian, Antonio Haitayan, y Ashjen Toufeksian de Seragopian, en los autos que sobre Inscripción del Contrato de la sociedad "Tejidomar", S, R. L., tenemos promovidos, a V. S. decimos: Que teniendo en cuenta lo resuelto por V. S., venimos a dejar constancia que por este acto anulamos la disposición de la cláusula Décimosegunda del contrato social, y solicitamos que previa las publicaciones de ley se inscriba el contrato en el Registro Público de Comercio que Será Justicia. — Agop Seragopian. — Ashjen Toufeksian de Seragopian. — Elías Dahan. — Micirdits Sivrigian. — Antonio Haitayan.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7|5-Nº 13.896 - v.12|5|49.

SCHEUSS Y ROTH

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Veinte y Dos. — En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los señores: don Juan Scheuss, casado en primeras nupcias con doña Fanny Höhener, argentino naturalizado, de cincuenta y tres años, domiciliado en la Capital Federal, calle Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete; don Juan (Hans) Samuel Roth, que acostumbre llamarse y firma indistintamente Juan o Hans Roth, soltero, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años, domiciliado en la Capital Federal, calle Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete; don Juan Kurt Gebhardt, que firma Juan Gebhardt, casado en segundas nupcias con doña Gertrudis Rosina Meier, alemán, de treinta y seis años, domiciliado en el pueblo de Vicente López, de esta provincia, calle Cinco de Junio trescientos cuarenta y seis; y don José Oton Studer, que firma J. O. Studer, casado en primeras nupcias con doña Elena Fanny Scheuss, suizo, de treinta y cuatro años, domiciliado en la Capital Federal, calle Zapiola dos mil cuarenta y seis, todos los comparecientes comerciantes, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos concurren a este otorgamiento en uso de sus propios derechos, y los dos primeros lo hacen en nombre y representación y como únicos socios componentes de la sociedad mercantil que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "SCHEUSS Y ROTH, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que me justifican con el contrato social de dicha sociedad, y su reforma, los que en testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcriptos por su orden son del tenor siguiente: "Folio setenta y cuatro vto. Primer testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mi escribano autorizante y testigos que firmarán comparecen los señores: don Juan Scheuss, casado, y don Juan (Hans) Samuel Roth, que acostumbra llamarse y firmar indistintamente Juan o Hans Roth, soltero, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en esta ciudad, calle Luis Sáenz Peña número doscientos setenta y siete, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad Colectiva "Scheuss y Roth", según contrato celebrado el veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio, el seis de Septiembre de igual año, bajo el número trescientos treinta y seis, folio trescientos sesenta y cuatro del libro cuarenta y dos de contratos privados. Que de acuerdo con el artículo veinte y tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, han decidido transformar dicha sociedad colectiva en otra de responsabilidad limitada, que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, a cuyo fin se han efectuado las publicaciones que establece la ley once mil ochocientos sesenta y siete, debiendo regirse por los siguientes artículos: Artículo primero: Razón social y domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en esta ciudad y sus oficinas funcionarán en la calle Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete, o en el lugar que en el futuro los socios resuelvan, pudiendo éstos acordar el establecimiento de sucursales, representantes, agentes y apoderados, dentro o fuera de

la República. Artículo segundo: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto establecer y explotar toda clase de industrias de productos del país y del extranjero, as' como la importación y exportación por cuenta propia y representaciones por cuenta de terceros, de todo género de mercaderías o productos nacionales o extranjeros. A los fines sociales podrá efectuar inversiones de fondos en bienes inmuebles, muebles, semovientes y valores de toda clase celebrando todo género de contratos, especialmente de compra, venta, permuta, locación o sublocación de bienes de cualquier índole. A ese efecto podrá comanditar o participar en otras sociedades, financiar otras operaciones, con fondos propios o ajenos, y realizar cualquier operación u operaciones industriales, comerciales y civiles no prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Artículo tercero: Plazo: La Sociedad se constituye por el término de diez años. Sin embargo cualquera de los socios después de transcurridos dos años desde la fecha, previo aviso por telegrama colacionado, con una anticipación de ciento ochenta días, podrá retirarse de la Sociedad. En tal caso el otro socio podrá decidir la liquidación total o parcial de la sociedad o desinteresar al socio saliente mediante la compra de su parte en la sociedad, o bien aceptar que el saliente ceda su cuota social a un tercero. Para tales casos, la liquidación de la Sociedad o la determinación del valor de la cuota del socio saliente, entre los socios, se efectuará en la forma establecida en el artículo décimo segundo. Artículo cuarto: Capital Social y suscripción: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, subdividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscribiendo el señor Scheuss cuatrocientas ochenta cuotas (cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional) y el señor Roth, las trescientas veinte restantes (trescientos veinte mil pesos moneda nacional). Artículo quinto: Integración de aportes: los socios integran en este acto totalmente el capital que suscriben mediante los saldos acreedores de sus respectivas cuentas capitales en la anterior sociedad "Scheuss y Roth", los que resultan del balance e inventario de la misma, cerrado al treinta y uno de Diciembre próximo pasado, suscripto por los socios y certificado por contador público. Hacen constar los exponentes que, entre los bienes que constituyen el activo social resultantes del referido balance, se encuentran los siguiente inmuebles: a) cuatro fracciones de terreno, ubicadas en el Partido de Vicente López e inmediaciones de la Estación Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, designadas así: tres A, cuatro A, cinco y A, las que fueron adquiridas por los comparecientes a don Salomón Farah Sumar, según escritura del diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano del pueblo de Martínez, don Eduardo E. Astorga, inscripta en el Registro de la Propiedad el veinticuatro del siguiente mes bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y ocho de Vicente López. En dicha escritura los exponentes manifestaron que la compra la realizaban para la Sociedad Comercial Colectiva "Scheuss y Roth", y con dinero de la misma, y como dicha sociedad por este acto se transforma en la Sociedad Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los mismos exponentes, en nombre de esta última sociedad, aceptan y ratifican dicha compra, agregando que el dominio deberá anotarse oportunamente a nombre de la actual sociedad la que se halla en posesión material de lo adquirido. Y b): Una fracción de campo en el Territorio Nacional de Misiones, Departamento San Javier, con superficie de diez mil hectáreas, comprada a doña Agustina Roca de Schroder, según boleto suscripto el veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, y cuyo inmueble se halla pendiente de escrituración. Artículo sexto: Administración, Gerencia y Facultades: la dirección, administración y representación de la Sociedad para todos los actos jurídicos y sociales, estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, alternativa o indistintamente en el carácter de Gerentes y por todo el término de duración de este contrato. Los socios dedicarán todo el tiempo y la atención que demande el desarrollo de los intereses sociales. El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo indistinto de los dos gerentes, salvo para la compra y venta de los bienes inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, en cuyo caso será necesaria la firma de ambos. Tendrán asimismo los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan el objeto de la sociedad, sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil, a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes, arrendar y gravar con cualquier derecho real los bienes muebles, semovientes e inmuebles y contraer préstamos con toda clase de acreedores y Bancos, en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Les está prohibido a los socios emplear la firma social en fianzas o garantías, recomendaciones a instituciones bancarias y en cualquier operación extraña al objeto de la Sociedad. Artículo Séptimo: Bases para la formación de balances. Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) La valuación en los inventarios y la amortización de los bienes sociales se efectuará conforme a los usos y costumbres imperantes en el comercio; b) Se aplicará el importe anual equivalente a medio mes de retribución computable según la Ley once mil setecientos veintinueve, por cada persona comprendida en ésta, a fin de constituir el fondo de previsión para el pasivo originado por el cumplimiento de dicha ley, sin perjuicio de que los socios de común acuerdo decidan modificar tal índice o efectuar oportuna disolución total o parcial de la reserva así constituída. Artículo octavo: Distribución de utilidades y pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas determinadas conforme al artículo anterior; se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) la suma de treinta mil pesos moneda nacional para el socio señor Scheuss y la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional para el socio señor Roth; c) La suma que corresponda al pago de un interés del cinco por ciento anual que devengarán los aportes de capital efectuados por los socios. — Si no existieran utilidades, este pago se realizará con las del ejercicio posterior; d) Un diez por ciento en concepto de reservas estatutarias; e) El resto se distribuirá en proporción al capital aportado, es decir: sesenta por ciento al señor Scheuss y cuarenta por ciento al señor Roth, debiendo aplicarse igualmente estos porcentajes toda vez que deban distribuirse las reservas constituídas o soportar pérdidas. De existir éstas, la sociedad decidirá por voto de la mayoría la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas, o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios y por unanimidad la reducción del capital social o la integración del mismo. Artículo noveno. Voluntad social: Las resoluciones sobre aprobación de balances y todas las demás que interesen a la marcha de la Sociedad, serán tomadas en reunión conjunta de los socios y si lo estiman conveniente asentadas en un libro de actas. Estas reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios. El mayor capital decidirá la voluntad social salvo disposición contraria de este contrato. Artículo Décimo: Disolución. La liquidación de la Sociedad en cualquiera de los casos previstos será llevada a cabo por los socios o por la persona que de común acuerdo designen. Artículo Undécimo: Fallecimiento o incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará inventario y balance especial según el artículo siguiente, a la fecha que el fallecimiento o incapacidad se produzca y el otro socio podrá optar entre continuar los negocios sociales hasta la liquidación de los negocios pendientes, o efectuar la inmediata liquidación de la Sociedad, o continuar con los sucesores del otro socio, o comprar la parte social que corresponda al fallecido o incapaz. En cualquier caso, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz se limitarán al contralor de los negocios sociales. Artículo Décimo segundo: Reintegración del capital. En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ella será establecida de acuerdo con el balance inventario especial que se practicará por peritos, designados uno por cada socio o por la totalidad de sus representantes o acreedores, en su caso, debiéndose adicionar o sustraer la parte proporcional de las Ganancias y Pérdidas del Ejercicio en curso a la fecha del retiro o fallecimiento del socio. En caso de discordia los peritos designarán un tercero quien decidirá al criterio de la mayoría. La reintegración del capital, reservas y saldos de la cuenta particular, podrá ser efectuada dentro del plazo de diez y ocho meses contados desde la fecha del retiro o fallecimiento o en el término mayor que convengan los socios entre ellos, o uno de ellos con el representante o herederos del incapaz o fallecido, cuando la sociedad tenga invertida la mayor parte de su capital en inmuebles, fábricas u otros bienes que por su naturaleza no sean fácilmente realizables. Artículo Décimo Tercero: Transformación. De común acuerdo durante el término del presente contrato, los socios podrán decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sean en comandita simple o por acciones o en Sociedad Anónima. Artículo Décimo Cuarto: Arbitraje. Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia antes de entrar a resolver la cuestión que se les someta. El fallo de la mayoría será inapelable y acatado por las partes, debiendo el tercero decidir quién pague los gastos del arbitraje y en que proporción. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos don José Pombo y don Joaquín H. Batiller, vecinos y hábiles, doy fe. Juan Scheuss. Juan Roth. José Pombo. J. R. Batiller. Hay un sello. Ante mí: César Dhers. Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí en el Registro número dos a mí cargo. Para la Sociedad "Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete al presente en que termina y lo sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: al — de o — Valc. César Dhers. Hay un sello. Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación número treinta mil cuatrocientos cuarenta de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Pesos cuatro mil trescientos treinta y dos moneda nacional. Buenos Aires, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Inscripto con esta fecha bajo el número trescientos cincuenta y siete, al folio trescientos sesenta y ocho del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. Lucio R. Melendez. Hay un sello. "Certifico: Que don César Dhers es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal número cero sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno, son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires, tres abril mil novecientos cuarenta y cinco. Manuel A. Goñi. Hay un sello. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el doctor Don Manuel A. Goñi, es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él está en debida forma. Buenos Aires, tres abr. mil novecientos cuarenta y cinco. Raúl Perazzo Naón. Hay un sello". "La Plata, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Inscripto en la fecha al folio Número cuatro mil doscientos noventa y cinco, Tomo cinco, en el Registro de Mandatos Generales. Héctor A. Oliva. Hay un sello. Folio trescientos sesenta y tres. Primer testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. ante mí, escribano autorizante y testigos que firmarán comparecen los señores don Juan Scheuss, casado, y don Juan (Haus) Samuel Roth, que acostumbra llamarse y firmar indistintamente Juan o Hans Roth, soltero, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en esta ciudad, calle Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete, hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad mercantil, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Scheuss y Roth" Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según lo justifican con el contrato de dicha sociedad que en testimonio me exhiben, pasado ante mí, y en este Registro, al folio setenta y cuatro vuelto del corriente protocolo, y el cual en lo que considero pertinente a este otorgamiento, dice así: ...En la Ciudad de Buenos Aires... a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco ante mí escribano... comparecen:... don Juan Scheuss... y don Juan (Haus) Samuel Roth, que acostumbra llamarse y firmar indistintamente Juan o Hans Roth... mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en esta ciudad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad colectiva "Scheuss y Roth". Que de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, han decidido transformar dicha sociedad colectiva en otra de responsabilidad limitada que se hace cargo de la anterior... debiendo regirse por los siguientes artículos: Artículo primero... girará bajo el rubro de "Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal en esta ciudad y sus oficinas funcionarán en la calle Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete... Artículo segundo... tendrá por objeto establecer y explotar toda clase de industrias de productos del país y del extranjero, así como la importación y exportación por cuenta propia y representaciones por cuenta de terceros, de todo género de mercaderías o productos nacionales o extranjeros... Artículo tercero... La sociedad se constituye por el término de diez años... Artículo cuarto... El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, subdividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una... Artículo sexto: Administración, Gerencia y Facultades: La dirección, administración y representación de la Sociedad para todos los actos jurídicos y sociales estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, alternativa o indistintamente, en el carácter de Gerentes, y por todo el término de duración de este contrato... Los socios dedicarán todo el tiempo y la atención que demande el desarrollo de los intereses sociales. El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo indistinto de los dos Gerentes, salvo para la compra y venta de bienes inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, en cuyo caso serán necesaria la firma de ambos. Tendrán asimismo los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan el objeto de la sociedad, sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil; a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes, arrendar y gravar con cualquier derecho real los bienes muebles, semovientes e inmuebles y contraer préstamos con toda clase de acreedores y Bancos, en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Les está prohibido a los socios emplear la firma social en fianzas o garantías, recomendaciones a instituciones bancarias y en cualquier operación extraña al objeto de la sociedad... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos don José Pombo y don Joaquín R. Batiller, vecinos y hábiles, doy fe. Juan Scheuss, Juan Roth, José Pombo, J. R. Batiller. Hay un sello. Ante mí: César Dhers. Doy fe de ser exacto lo inserto y de que dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de Abril del corriente año, bajo el número trescientos cin-

cuenta y siete, folio trescientos sesenta y ocho, del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto modificar el artículo sexto del contrato social antes relacionado, el que en lo sucesivo llevará la siguiente redacción: "Artículo sexto: Administración, gerencia y facultades: La Dirección, administración y representación de la Sociedad, para todos los actos jurídicos y sociales, estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, alternativa o indistintamente, en el carácter de Gerentes y por todo el término de duración de este contrato. Los socios dedicarán todo el tiempo y la atención que demande el desarrollo de los intereses sociales. El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo indistinto de los dos gerentes, salvo para la compra y venta de bienes inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, en cuyo caso será necesaria la firma de ambos. Sin embargo, cualquiera de los dos Gerentes podrá delegar en el otro esta facultad, con la extensión que estime conveniente, a cuyo efecto será bastante la sola concesión del poder correspondiente. Tendrán asimismo los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan el objeto de la sociedad, sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil, a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes, arrendar y gravar con cualquier derecho real los bienes muebles, semovientes e inmuebles y contraer préstamos con toda clase de acreedores y Bancos, en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Les está prohibido a los socios emplear la firma social en fianzas o garantías, recomendaciones a instituciones bancarias y en cualquier operación extraña al objeto de la Sociedad". Y los exponentes agregan: que sin otra modificación, que la consignada anteriormente queda subsistente en todo lo demás el contrato social que los rige. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos don Francisco Centeno Revilla y don José Dopazo, ambos vecinos, mayores, y de mi conocimiento, doy fe Juan Scheuss. Juan Roth. F. Centeno Revilla. J. Dopazo. Hay un sello. Ante mí: César Dhers. Igual a su matriz que, bajo el número doscientos tres, pasó ante mí, en el Registro de Contratos Públicos número dos, de esta Capital, a mi cargo y al cual me remito. A solicitud de los otorgantes expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda legal cada uno numerados correlativamente del un millón ciento setenta y cuatro mil ochenta y dos a éste en que termina y lo sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Testado: tiempo — no vale. Sobre raspado: testigos: Vale. César Dhers. Hay un sello. Honorarios según decreto del Superior Gobierno de la Nación número treinta mil cuatrocientos cuarenta, de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Pesos cincuenta. Buenos Aires veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Inscripto con esta fecha bajo el número mil quinientos ochenta y tres, al folio doscientos veinte y tres del Libro nueve de Soc. Resp. Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. Sobre raspado: mil quinientos ochenta y tres. Doscientos veinte y tres. Todo vale. Lucio R. Melendez. Hay un sello. "Certifico: Que don César Dhers es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal: Número un millón ciento setenta y cuatro mil ochenta y nueve, son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires, ocho feb. mil novecientos cuarenta y nueve. Arturo Luis Albert. Hay un sello. El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica: Que el señor Arturo Luis Albert, es Prosecretario de las E.E. Cámaras y que la atestación hecha por él está en debida forma. Buenos Aires, ocho feb. mil novecientos cuarenta y nueve. Hernan Maschwitz. Hay un sello "La Plata, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Inscripto en la fecha al folio número cuatro mil doscientos noventa y cinco, Tomo cinco en el Registro de Mandatos Generales. — Héctor A. Oliva. — Hay un sello". Es Copia Fiel, doy fe, acreditándose con el certificado del Registro de Mandatos que se agrega a la presente, expedido el doce del corriente mes y bajo el número siete mil ciento cuarenta y cinco, que el contrato social y su modificación antes transcriptos, constan vigentes. Y los señores Scheuss y Doth, únicamente, por la representación invocada dijeron: Que la Sociedad Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", es propietaria de una casa quinta con lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicada en Villa Ballester, Partido de General San Martín, denominada La Sevillana, jurisdicción de esta provincia, calle Teniente Coronel Pacífico Rodríguez número quinientos cincuenta y tres entre las de Falucho y San Lorenzo, antes Belgrano y Balcarce, con su terreno propio que lo constituye una fracción formada por los lotes designados en el plano a que se refiere la escritura que se citará con los números Veinte y Tres, Veinte y Cuatro, Veinte y Cinco, Veinte y Seis, Veinte y Siete y Veinte Ocho, de la manzana Ciento Cuatro, los que se componen en conjunto de cuarenta y cinco metros de frente al Sud Oeste por cincuenta metros de fondo al Nord Este, o sea una superficie total calculada de Dos Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados, lindando: Al Sud Oeste con la calle Teniente Coronel Pacífico Rodríguez, antes Constitución, en medio con la manzana ciento cinco, al Nord Este con fondo de los lotes once al diez y seis, al Sud Este con el lote veinte y nueve. y al Nord Oeste con fondo de los lotes seis al diez, todos de su manzana. Nomenclatura catastral: Circunscripción II. Sección J. Manzana setenta y tres, parcela veinte y dos b. Le corresponde a la mencionada Sociedad por compra que representada por los Señores Scheuss y Roth, hizo a doña María Luisa Vites de Martínez, según escritura que ésta con la conformidad de su esposo don Baldomero Martínez, le otorgó el veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano de Villa Ballester, don Mario H. Ballester, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad el cinco de Mayo de ese mismo año bajo el número dos mil trescientos treinta y ocho del Registro de San Martín. Que en la escritura antes citada, se omitió la transcripción del contrato social de la sociedad compradora, y su reforma, por lo cual, por la presente y en el carácter invocado, Ratifican en un todo la compra realizada por la Sociedad que representan, agregando que la sociedad se halla desde la fecha de la escritura citada, en posesión material y efectiva del inmueble referido. Y los mismos exponentes, por la representación ya invocada, en unión con los señores don Juan Kurt Gebhardt y don José Oton Studer, éstos dos últimos por su propio derecho, continuaron diciendo: que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que estará sujeto a la Ley Nacional Número once mil seiscientos cuarenta y cinco y legislación concordante y se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará SILVANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos setenta y siete, pudiendo tener sucursales en todo el país y en el extranjero. Artículo Segundo: Duración del contrato: El contrato tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Objeto: El objeto de la Sociedad será la fabricación de medias y de toda clase de tejidos y la importación, exportación y compra-venta de artículos textiles, cualesquiera sea la materia prima que intervenga en su manufactura, pudiendo ejercitarse estas actividades por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: Capital. El capital social se suscribe en su totalidad y es de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado en la siguiente forma: "Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Kurt Gebhardt cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; y don José Oton Studer cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. La Sociedad "Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integra su aporte en especie de la siguiente manera: Trescientos treinta y dos mil ciento tres pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional es el valor adjudicado a un inmueble edificado sito en la calle Teniente Coronel Pacífico Rodríguez número quinientos cincuenta y tres, Villa Ballester, de esta provincia que se deslindó anteriormente y trescientos diez y siete mil ochocientos noventa y seis pesos treinta y seis centavos moneda nacional en maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles, útiles y materias primas. Los socios Señores Gebhardt y Studer, integran sus aportes en maquinarias por un valor equivalente a sus cuotas de capital, es decir cien mil pesos moneda nacional cada uno. Todos los aportes antes referidos resultan del inventario que firmado por todos los exponentes se agrega por cabeza de esta escritura y forma parte integrante de la misma. Artículo Quinto: Dirección y Administración: La Dirección administrativa y la representación de la Sociedad estará a cargo de los dos socios de Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Juan Scheuss y Juan Samuel Roth y de los señores Juan Kurt Gebhardt y José Oton Studer, en forma indistinta, teniendo todos el uso de la firma social y las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con excepción de compra venta de inmuebles o constitución de derechos reales que no serán válidas para la Sociedad sino con la firma de dos gerentes, de los cuales uno deberá ser el señor Juan Scheuss o el señor Juan Samuel Roth. Todos los Gerentes indistintamente tendrán los poderes necesarios para la ejecución de los actos y contratos que hagan el objeto de la sociedad, incluyendo los especiales requeridos por el Código Civil, a cuyos efectos podrán otorgar mandatos y poderes, inclusó para absolución de posiciones en nombre de la sociedad y asimismo efectuar toda clase de operaciones bancarias sin excepción con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, o Instituciones oficiales y particulares de cualquier índole. Los Gerentes administradores podrán tener sueldo, si así lo resuelve la mayoría. No obligará a la sociedad la firma de fianzas o garantías particulares de los socios, ni operaciones contrarias al objeto social. Artículo Sexto: Retiro de un socio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, mediante un aviso previo de seis meses hecho por telegrama colacionado. Si los socios restantes no decidieran disolver y liquidar la sociedad, habrán de abonarle al socio saliente la totalidad de su aporte, más la parte proporcional que de los beneficios del ejercicio les correspondiese y sus cuentas particulares. La mayoría de los socios decidirá el tiempo y la forma en que se hará esta reintegración, no pudiendo exceder el término de dos años a partir del aviso del socio saliente de su intención de dejar la sociedad. — Artículo Séptimo: Fallecimiento de un socio. — En caso de fallecimiento de un socio, los restantes podrán optar por liquidar la Sociedad, o continuar los negocios sociales. Si se optase por esto último, se integrará a los herederos el valor de las cuotas del causante. más los beneficios que le correspondiesen y el saldo de su cuenta particular, dentro del término de un año, a partir de la fecha del deceso. Los socios podrán asimismo admitir a formar parte de la sociedad a los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación. Si se disolviese Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios de éstas podrán incorporarse a "Silvana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" haciéndose cargo de las cuotas de capital, que aquélla tenía en Silvana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. La disolución de Scheuss y Roth Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, traerá aparejada la de Silvana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, si la mayoría así lo decidiese. — Artículo Octavo: **Bases para la formación de balances. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance sobre las** bases siguientes: a) la valuación de los inventarios y la amortización de los bienes se efectuará conforme con los usos y costumbres del comercio; b) se constituirá la reserva legal con el cinco por ciento de las utilidades líquidas; c) se constituirán reservas destinadas a cubrir las obligaciones emergentes de los contratos de trabajo, de acuerdo con las leyes en vigencia. — Artículo Noveno: Distribución de las utilidades e incidencia de las pérdidas. La distribución de las utilidades estará sujeta a las reglas que siguen: Primero: De los beneficios se separará la cantidad necesaria para cubrir un diez por ciento del capital, que será distribuído proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Si los beneficios no alcanzasen para cubrir este porcentaje se abonará lo que resulte, sin que la diferencia no cubierta en un ejercicio, de derecho a su acumulación contra ejercicios siguientes. Segundo: El saldo, si lo hubiere, se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: sesenta y cinco por ciento, Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada; quince por ciento, señor José Oton Studer y veinte por ciento, Señor Juan Kurt Gebhardt. Tercero: Los beneficios de un ejercicio podrán ser retirados por los socios en dos cuotas iguales, la primera a los seis meses de finalizar el ejercicio, y la segunda tres meses después, o sea a los nueve meses del balance anual, sin interés. La incidencia de las pérdidas será en proporción a los capitales invertidos. — Artículo Décimo: Voluntad Social. La voluntad social se manifestará por mayoría de capital, actuando indistintamente como representantes de Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Juan Samuel Roth y el señor Juan Scheuss. Los socios podrán por mayoría de votos transformar el tipo societario en cualquier otro permitido por la legislación en vigor. — Artículo Undécimo: Liquidación de la sociedad. La mayoría de capital, podrá decidir en cualquier momento la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso serán liquidadores los representantes de Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Si la liquidación tuviera por causa la muerte de alguno de los socios, se abonará a sus herederos lo que resultase de la liquidación y Artículo Duodécimo: Procedimiento en caso de divergencias: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare durante la vigencia de este contrato de sociedad o su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes designarán un tercero para caso de desacuerdo, antes de entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión que se les someta. El fallo de la mayoría será inapelable, debiendo el tercero decidir quién pagará los gastos de arbitraje. En consecuencia, llevando a efecto lo estipulado en el artículo cuarto, antes transcripto, los señores Scheuss y Roth en nombre y representación de "Scheuss y Roth Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfieren en absoluta propiedad y dominio a la nueva sociedad que se constituye "Silvana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una casa quinta, de propiedad de la anterior, antes deslindada, cuya ubicación, medidas lineales, superficie calculada, linderos, designación catastral y demás circunstancias se dan por especialmente reproducidas en este lugar. Con los certificados que se agregan a la presente, entre ellos el del Registro de la Propiedad expedido el doce del corriente mes y bajo el número de ampliación cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, se acredita: Que por la Sociedad "Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no aparece anotada inhibición, que el inmueble deslindado anteriormente, cuyo dominio consta a su nombre, no reconoce gravamen, locación ni embargo, y que respecto del mismo no se adeudan impuestos fiscales ni municipales, no estando afectado por aguas corrientes, pavimentos, cercos, veredas, afirmados ni Contribución de Mejoras. En consecuencia los señores Scheuss y Roth, de-

sisten a su representada de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el inmueble referido les correspondían, los que transfieren a la sociedad adquirente, dejando a aquella obligada, por el saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho. Todos los exponentes en los respectivos caracteres invocados aceptan esta transferencia, agregando: que la nueva sociedad se halla en posesión material del inmueble que adquiere. Previa lectura que de la presente les dí, los comparecientes se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad la firmaron, conjuntamente con los testigos del acto don René M. Recondo y don Tomás P. Frizone, vecinos mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada en once del corriente mes y bajo el número veinte y uno. — Juan Scheuss. — Juan Roth. — Juan Gebhardt. — J. O. Studer. — Tgo.: René M. Recondo. — Tgo.: Tomás P. Frizone. Esta mi sello. Ante mí: Agustín A. Casares Walker. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para "Silvana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en diez y seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados del tres millones doscientos cincuenta mil trescientos noventa y tres al tres millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos uno inclusive, y del tres millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos tres al presente número tres millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos nueve, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: dos, Vale. — Enmendado: soltero, República, los únicos, intereses sociales, cumplimiento, deci dirá por voto, alguno, ganancias, herederos, Hay, cuotas, tendrán, ñegada cada uno numerados, en lo Civil, Circunscripción, conformidad, afirmados, exponentes, aceptan. Vale. — Hay un sello. Agustín A. Casares Walker. Honorarios: art. 2 inc. g y 3 inc. 1 Ley 5293: $ 2.353 m/n. — Certifico que Don Agustín A. Casares Walker es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 25 Abr. 1949. Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata 25 Abr. 1949. Luis M. Fernando.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7/5-Nº 13.952 - v.12/5/49.

"ADMINISTRACION GIARDINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días la publicación del siguiente contrato:

Fº 79. D. M. S. Testimonio. Escritura Número Treinta y Seis. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores don Ugolino Giardino, italiano, naturalizado argentino, de sesenta y tres años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Juana Micono, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cuarenta y seis; y don Juan Giardino, italiano, de setenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Corti, domiciliado en la calle Pavón número mil quinientos cuarenta y uno, ambos en la Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que son propietarios en condominio de diversos bienes ubicados en la Capital Federal, en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Córdoba. Que los mencionados bienes lo constituyen casas de departamentos, casas de rentas, campos y diversas fracciones de tierra que han sido subdivididos y vendidas por los propietarios exponentes, en mensualidades. Asimismo, han facilitado en calidad de préstamo, cantidades de dinero, garantizadas en algunos casos con hipotecas y en otros con pagarés. Todo este conjunto de operaciones las han venido realizando por intermedio de su "Administración de Propiedades", cuya administración ha llevado hasta la fecha libros de Contabilidad en forma regular y permanente. Que la situación de condominio entre los mismos de tan diversas operaciones, han importado en la práctica una sociedad de hecho, siendo deseo de los mismos, expresado en diversas oportunidades, de convertir este condominio en una verdadera sociedad Civil o Comercial, con libros rubricados y con cláusulas, mediante las cuales reglarán legalmente sus actividades. La mencionada "Administración de Propiedades", de ambos hermanos, ha practicado un balance de todas sus actividades al día treinta de Septiembre próximo pasado y han acordado que a partir de esa fecha todas las actividades que tienen en común, lo sean por intermedio de una "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Consecuente con estos propósitos, vienen por medio de esta escritura a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes bases y condiciones a saber: Primera: A contar desde el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y con efecto retroactivo a esa fecha a partir de la cual ratifican todas las operaciones, queda constituída entre ambos comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "ADMINISTRACION GIARDINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Diecisiete Millones de Pesos. — Segunda: El objeto de esta Sociedad será el de dedicarse principalmente a los negocios inmobiliarios en general, compra y venta de casas, casas de departamentos, terrenos, fracciones de tierra para subdividir, campos para agricultura, campos o estancias para dedicarlos a la ganadería, facilitar dinero en préstamo a particulares, con o sin garantías reales y tomar parte como socios comanditarios o activos o en cualquier otra forma de diversas sociedades civiles o comerciales que existan o puedan fundarse y la explotación directa de establecimientos agrícolas, ganaderos o de colonias. El objeto social podrá ampliarse por acuerdo entre los socios a cualquier otro género de operación no previsto en este contrato, a cuyo efecto insertarán en el libro de Actas respectivo, copia de su resolución. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad será de seis años contados desde el día primero de Octubre próximo pasado, desde cuya fecha toman a su cargo todas las operaciones del condominio o Sociedad de hecho existente entre los socios, las que ratifican, venciendo en consecuencia el día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El domicilio de la Sociedad así como la sede de los negocios sociales, lo constituyen en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Alsina número mil setecientos cuarenta y seis. — Quinta: El capital social queda determinado en Diecisiete Millones de Pesos moneda nacional, integrado por mil setecientas cuotas de Diez mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Novecientas veinte cuotas o sea la cantidad de Nueve millones doscientos mil pesos, el Señor Ugolino Giardino, y setecientas ochenta cuotas o sean Siete millones ochocientos mil pesos de igual moneda el socio Señor Juan Giardino. Estas cantidades son aportadas por los socios en diversos bienes de acuerdo con el balance practicado en sus libros el día treinta de Septiembre próximo pasado, cuya copia se agrega a la presente, firmada por Contador Público y por ambas partes, que forma parte integrante de este contrato que totalizan Trece millones setecientos noventa y seis mil setecientos noventa y un pesos con noventa y cinco centavos y lo constituyen principalmente los inmuebles, créditos hipotecarios y bienes que se individualizan de inmediato y son los siguientes: Inmuebles en condominio y por partes iguales ubicados en la Capital Federal de propiedad de los Señores Ugolino y Juan Giardino: Una bóveda ubicada en el Cementerio del Oeste de la Capital Federal, edificada en terreno transferido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por noventa y nueve años, sepulturas números dieciocho y diecinueve, tablón siete, manzana cuatro, sección primera. Una finca ubicada en la Zona Sud, Circunscripción décima tercera, Parroquia de Monserrat, calle Victoria números mil cuatrocientos veintiséis, mil cuatrocientos veintiocho y mil cuatrocientos treinta, entre las de San José y Sáenz Peña. Una finca ubicada en la Zona Norte, parroquia de Balvanera Norte, calle Rivadavia números dos mil doscientos sesenta y nueve, dos mil doscientos setenta y tres, dos mil doscientos setenta y cinco, dos mil doscientos setenta y siete y dos mil doscientos setenta y nueve, entre José Evaristo Uriburu y Pasteur. Una finca situada en la Circunscripción décima tercera, calle Cevallos número cuatrocientos once, formando esquina a la de Belgrano números mil seiscientos dos y mil seiscientos diez. Una finca ubicada en la calle Alsina número mil setecientos cuarenta y cuatro y mil setecientos cincuenta, entre las de Solís y Entre Ríos, edificada en dos fracciones de terreno. Una finca ubicada en la Zona Sud, parroquia de la Concepción, circunscripción décima segunda, calle Lima números mil doscientos noventa y dos, mil doscientos noventa y cuatro y mil doscientos noventa y ocho, formando esquina a la de Achupallas números mil ochenta y uno, mil ochenta y cinco y mil ochenta y siete. Dos fincas ubicadas en la Zona Sud, Parroquia de Monserrat, circunscripción décima tercera, calle Alsina números mil seiscientos cincuenta y nueve al mil seiscientos sesenta y tres y Alsina número mil seiscientos sesenta y cinco, entre las de Solís y Cevallos. Una finca ubicada en la Zona Norte, circunscripción décima primera, calle Rivadavia números dos mil doscientos cincuenta y nueve, dos mil doscientos sesenta y uno y dos mil doscientos sesenta y tres, entre José Evaristo Uriburu y Pasteur. Una finca ubicada en la Zona Sud, parroquia de la Concepción, circunscripción doce, calle Lima números mil doscientos ochenta y cuatro, mil doscientos ochenta y seis y mil doscientos noventa, entre las de San Juan y Cochabamba. Una finca ubicada en la Zona Sud, calle Belgrano números mil seiscientos doce al mil seiscientos veinte entre las de Cevallos y Solís. Propiedades, terrenos y fracciones de campos en condominio y por partes iguales ubicados en la Provincia de Buenos Aires de propiedad de don Ugolino y Juan Giardino: Una finca ubicada en el Cuartel tercero del Partido de Cuatro de Junio, pueblo de Valentín Alsina, calle Florida número dos mil setecientos dieciocho, entre Boulevard Valentín Alsina, y calle Portela, edificada en el lote de terreno señalado con la letra h, de la manzana sesenta y cuatro. — Una finca junto con el lote de terreno ubicado en el Cuartel tercero, Partido de Cuatro de Junio, pueblo de Valentín Alsina, edificada en el lote de terreno señalado con el número uno de la manzana ocho, con frente a la calle Remedios de Escalada y Florida. — Los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de Cuatro de Junio adquiridos de la Señora María Isabel Olmos de Laje, con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscriptos en el Registro de la Propiedad bajo el número seiscientos tres, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro, designados en el plano respectivo como sigue: Fracción dos de la manzana K; fracción dos de la manzana L; fracción dos de la manzana H; fracción dos de la manzana M; fracción dos de la manzana T; fracción dos de la manzana Y; fracción dos de la manzana Q; fracción dos de la manzana P; fracción dos de la manzana F, F; fracción dos de la manzana I, I; fracción dos de la manzana M, M; lote e de la manzana F; lote e de la manzana Y; lote e de la manzana C, C; la manzana triangular L, L; lote uno de la manzana B; parte de la manzana K; manzana G, G; manzana G; parte de la manzana J; manzana E; parte de la manzana N; manzana C; manzana triangular E, a. — Los siguientes inmuebles también ubicados en esta Provincia, Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, adquiridos de doña Florencia Centeno de Olmos y otros con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscriptos bajo el número seiscientos treinta y cuatro, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro, designados en el plano respectivo como sigue: Manzana B, lote cuatro; Manzana H, lote uno; Manzana K, lote uno; Manzana L, lote uno; Manzana M, lote uno; Manzana O, lote uno; Manzana P, lote uno; Manzana T, lote uno; Manzana Y, lote uno; Manzana FF, lote uno; Manzana II, lote uno; Manzana LL, lote uno; Manzana MM, lote uno. — Fracción de terreno ubicada en el Partido de Lomas de Zamora y según Dirección de Catastro se halla ubicada en el Partido de Cuatro de Junio, fracción quinta, adquirida de don Damián García Laborde, con fecha cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta bajo el número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, Partido de Cuatro de Junio, compuesta esta fracción de catorce mil setenta y cuatro metros cuadrados. — Fracción de terreno ubicada en el cuartel quinto, Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, paraje denominado "Villa Diamante", señalada como lote número dos de ochenta y seis mil trescientos noventa y dos metros setenta decímetros cuadrados, adquirida de doña Adela Pitaluga de Rebasa, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscripta bajo el número ochocientos veintiocho, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Finca ubicada en el Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, pueblo Valentín Alsina, calle Valparaíso número dos mil seiscientos ochenta, entre Boulevard Valentín Alsina y Curupaytí, edificada en una fracción señalada con la letra A. — Los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, próximos a las estaciones Diamante y Caraza, del Ferrocarril Midland, adquiridos de la Sociedad Anónima "La Ibero Platense", inscriptos bajo el número tres mil novecientos noventa y seis, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y tres, a saber: Manzana F, lotes uno al cinco y nueve y diez; Manzana I, de forma triangular, compuesta por los lotes uno al once; Manzana I.a. formada por los lotes uno al veintiuno; Manzana J. J. formada por los lotes uno al dieciocho; Manzana K, lotes uno al once; Manzana L, lotes uno al once; Manzana M, lotes uno al once; Manzana N,N, lotes ocho al once; Manzana O, lotes uno al ventidós; Manzana P, lotes cuatro al veintiuno; Manzana S, lotes uno al cuarenta y dos; Manzana V, lotes uno al veintitrés; Manzana V,a, de forma triangular, lotes uno y dos; Manzana X, lotes uno al catorce. — Dos lotes de terreno con todo lo edificado, ubicados en el Partido de Matanza, paraje denominado "San Justo", señalado con los números uno y dos, sobre la calle Buenos Aires, inscriptos bajo el número quinientos cincuenta y cinco, Partido de Matanza, año mil novecientos treinta y ocho. — Tres fracciones ubicadas en el Cuartel quinto, Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, paraje denominado Lanús Oeste, adquiridas de doña Rosa Amalia Herrera y Schlieper de Crotto Posse, inscriptas bajo el número cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro, a saber: Fracción G. frente a la calle Yerbal entre Rivadavia y Coronel Murature; Fracción H. calle Yerbal entre Coronel Murature y Chubut; Fracción I. calle Yerbal entre Pilcomayo y Chubut. — Un lote de terreno situado en el pueblo de Valentín Alsina, Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, calle Boulevard Valentín Alsina hoy número tres mil sesenta y cinco entre Aldecoa y Basavilbaso, señalado con el número veintiuno de la manzana cien. — Finca ubicada en el Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio pueblo Valentín Alsina, con frente calle Boulevard Alsina número dos mil quinientos seis y calle Murguiondo pues forma esquina, edificada en el lote de terreno señalado con el número diecisiete de la manzana ochenta y seis. — Una fracción de terreno ubicada según sus títulos dentro de límite del Partido de Lomas de Zamora y Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, compuesta de catorce hectáreas, adquiridas de la Señora Juana Esponda de Arguas, inscripta bajo el número doscientos cincuenta, Partido de Lomas de Zamora, año mil novecientos cuarenta y tres. — Fracción de campo ubicada a inmediaciones de Villa Diamante, Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, señalada en el plano respectivo como letra A., de veinticinco hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas ocho mil ciento ochenta y cuatro centímetros cuadrados, adquirida a doña Celina Dorotea Isabel Iberri de Arrieta, inscripta bajo el número dos mil doscientos ochenta y uno, Partido de Lomas de Zamora, año mil novecientos cuarenta y cinco. — Fracción de terreno de campo ubicada en el cuartel tercero del Partido de Monte, denominada "La Isolina", compuesta según sus títulos de mil quinientos ochenta y ocho hectáreas; cuarenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas, inscripta bajo el número noventa y uno, Partido de Monte, año mil novecientos cuarenta y dos. — Cuatro fracciones de terreno designadas en el plano respectivo

con las letras (n.) (p.) (q.) y (r.), con frente a la calle Remedios de Escalada y Humaitá, adquirida por permuta a la Municipalidad de Avellaneda, con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, inscripta bajo el número dos mil doscientos ochenta y tres, Partido de Avellaneda, año mil novecientos treinta y cuatro. — Un campo con las poblaciones alambrados y todo lo demás existente, ubicado en Gorchs, Partido de General Belgrano, denominado "El Amparo", compuesto de mil sesenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas veintinueve centiáreas, inscripto bajo el número veintisiete, Partido de general Belgrano, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Un campo ubicado en el cuartel décimo tercero del Partido de Dolores, próximo a la Estación Sevigné del Ferrocarril Sud, Establecimiento denominado "San Carlos", de dos mil seiscientas noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, diecinueve centiáreas, inscripta bajo el número ciento cincuenta y ocho del Partido de Dolores, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Una fracción de campo ubicada en el cuartel sexto del Partido de Castelli de esta Provincia, denominada "La Salada", designada como lote número dos de cuatro mil cuatrocientas setenta y dos hectáreas, tres áreas noventa y seis centiáreas seis mil ciento once centímetros cuadrados, inscripta bajo el número cuarenta y uno, Partido de Castelli, año mil novecientos cuarenta y cinco. Dos fracciones de campo ubicadas en el Partido de General Belgrano, denominadas "La Cautiva", a inmediaciones de la Estación Gorchs, del Ferrocarril Sud, señalada la primera con el número cuatro, la que está formada por parte de las fracciones designadas con los números uno, cinco, seis, siete y ocho, compuesta de mil ciento quince hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados; y otra fracción designada en el plano de sus antecedentes con las letras X, L, M, N, O, X, X; compuesta de una superficie de seiscientos setenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, cuatro centiáreas, inscripta bajo el número setenta del Partido de General Belgrano, año mil novecientos cuarenta y seis. Fracción de campo ubicada en el Partido de Matanza de esta Provincia, formada por los lotes uno al catorce inclusive, que forman parte de los lotes cinco y siete de un plano anterior denominada "Los Ingleses", compuesta de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas, cinco decímetros cuadrados, inscripta bajo el número veintisiete del Partido de Matanza, año mil novecientos treinta y cinco. Un campo conocido por estancia "La Blanqueada", con todo lo plantado y adherido al suelo ubicada en el cuartel segundo del Partido de Monte de esta Provincia, compuesta de mil ochocientas cincuenta y nueve hectáreas cuarenta y siete áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta y tres decímetros cuadrados, inscripta bajo el número seis del Partido de Monte, año mil novecientos cuarenta y tres. Una fracción de campo, denominada "La Juanita", con todas las poblaciones y demás adherido al suelo, ubicada en el Partido de Matanza, señalada en el plano de sus títulos con el número seis, compuesta de una superficie de veintisiete hectáreas, cuarenta áreas y dieciocho centiáreas, inscripta bajo el número quinientos cuarenta y cinco, Partido de Matanza, año mil novecientos treinta y uno. Cuarenta y dos lotes de terreno situados en el Partido de Matanza, próximos a la Estación "Laferrere", los cuales son partes de la Estancia "Los Ingleses", señalados con los números uno, dos, tres, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete; cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, y ochenta y dos; inscriptos bajo el número cuatrocientos diez y ocho, Partido de Matanza, año mil novecientos cuarenta. Cuarenta y dos lotes de terreno ubicados en el Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, paraje denominado "Villa Diamante", a saber: Manzana C. lote cuarenta y siete; Manzana F. lotes treinta y treinta y nueve; Manzana I. lotes tres, cinco, doce, quince, diez y seis, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y ocho, y cuarenta; Manzana K. lote veinte y cinco; Manzana L., lotes seis, trece, catorce, quince, treinta y siete, treinta y ocho, y cuarenta; Manzana M. lotes cuatro, seis, trece, catorce, quince, diez y seis, veinte y uno, veinte y dos, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y ocho, veinte y nueve, y cuarenta y ocho; Manzana P. lote treinta y tres; Manzana Q. lote diez y nueve; Manzana R. lotes catorce y quince y veinte y tres y cuarenta, inscriptos bajo el número mil quinientos siete, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cinco. Ocho lotes de terreno ubicados en el Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, paraje denominado "Villa Diamante", a saber: Manzana L. lote veinte y ocho; Manzana S. lotes dos, trece, catorce, quince, diez y seis, veinte y cinco y veinte y seis, inscriptos bajo el número cinco mil doscientos setenta y dos. Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro. Dos fracciones de terreno ubicadas en el cuartel sexto del Partido de Avellaneda, linderas al Cementerio de dicho Partido, con frente a las calle Agüero y Centenario Uruguayo, compuestas de treinta y una hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas, inscripta bajo el número dos mil ciento trece, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y siete. Treinta y ocho lotes de terreno ubicados en el Partido de Avellaneda, hoy Cuatro de Junio, paraje denominado "Villa Caraza", a saber: Manzana B, lotes cinco y trece; Manzana C., lote cinco; Manzana D. lotes nueve, diez, once y doce; Manzana E. lotes uno, dos, tres, diez, doce, quince, diez y seis, veinte y nueve y treinta. Manzana F. lotes uno, doce y veinte y ocho; Manzana G. lotes uno, siete, ocho, diez y ocho y veinte; Manzana H, lotes cinco, seis, siete, nueve, diez, doce, trece y quince; Manzana I. lotes tres, doce, diez y ocho y veinte y tres; Manzana J. lote cinco; y resto de la fracción de la misma, hoy fábrica "La Proveedora"; inscriptos bajo el número mil novecientos noventa y uno, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro: Inmuebles ubicados en jurisdicción de la Provincia de Córdoba en condominio y por partes iguales de propiedad de los Señores Ugolino y Juan Giardino: Los inmuebles que constituyen la mayor parte del establecimiento denominado "Alto San Pedro", adquirido al Banco Popular Argentino, Sociedad Anónima, ubicados en la Provincia de Córdoba, en las proximidades de la Estación Huerta Grande, del Ferrocarril Central Norte Argentino, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, y los muebles, útiles y enseres que hay en el edificio para el hotel existente, constituído por las fracciones de tierra que se detallan a continuación: Primera: Un terreno de campo, Departamento Punilla, Pedanía San Antonio, denominado "La Juanita", antes "Alto San Pedro" compuesto de ciento setenta y cinco hectáreas, ocho mil seiscientos un metros cuadrados. — Segunda: Un inmueble denominado "Las Pampillas", ubicado en Pedanía San Vicente, Departamento Colón, compuesto de ciento cincuenta y siete hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y cinco centiáreas. Tercero: Un lote de terreno ubicado en Pedanía San Vicente, Departamento Colón, compuesto de un total de ciento setenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas. Cuarto: Un terreno de campo, con todo lo en él edificado ubicado en el paraje denominado "Cañada de Mercedes", Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, compuesto de trescientas cincuenta hectáreas. Quinto: Un lote de terreno ubicado en el paraje denominado "La Cañada", Pedanía San Antonio, Punilla, con un total de nueve hectáreas. — Sexto: Un establecimiento de campo plantado, edificado y clavado ubicado en el paraje denominado "Los López" y "La Cañada", en San Antonio, Departamento Punilla, compuesto de una superficie de trescientas veinte y nueve hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta y cuatro metros treinta y tres decímetros cuadrados. Y otra fracción de terreno contigua al Sud Oeste, compuesta de seis metros de Norte a Sud, por setecientos metros de Este a Oeste, inscriptos bajo el número ciento diez y nueve, folio ciento treinta, tomo uno, año mil novecientos treinta y ocho. Una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, designada como lote número ochenta y cuatro, conocida por "Cañada de Mercedes", Pedanía San Antonio, a inmediaciones de la Estación Miguel Thea, con una superficie de nueve mil trescientos noventa y dos metros cuadrados, adquirida al señor Enrique R. Adano, inscripta bajo el número veinte y tres mil trescientos sesenta y uno folio veinte y ocho mil doscientos sesenta y cinco, tomo ciento catorce. Una fracción de terreno con todas las mejoras, la que es parte del campo denominado "Los López", y "La Cañada", o "La Punilla", ubicada en Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, con una superficie de sesenta y seis hectáreas, inscripta bajo el número cuatrocientos veinte y uno, folio cuatrocientos ochenta y tres, tomo dos adquirida a don Julio Rivero, con fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Una fracción de campo en Pedanía de San Antonio, Departamento Punilla, adquirida a doña Emilia Constancia Díaz, cuya superficie está constituída por cinco hectáreas, inscripta bajo el número treinta mil ciento sesenta y ocho, tomo ciento cuarenta y cinco, año mil novecientos cuarenta y seis. Un lote de terreno ubicado en el barrio Sarmiento, pueblo "Las Flores", Municipio de la Ciudad de Córdoba, designado como lote D. adquirido al señor Clemente José Villada Achával, y tiene una superficie de veinte y siete mil cuarenta y nueve metros cuadrados; inscripta bajo el número treinta mil novecientos veinte y nueve, folio treinta y seis mil setecientos diez y nueve, tomo ciento cuarenta y siete. Dos fracciones de terreno ubicadas en el barrio antes mencionado "Villa Sarmiento", pueblo Las Flores, suburbio del Municipio de la Ciudad de Córdoba, designados con las letras E. y E. (prima), lote E.: tiene una superficie de tres hectáreas dos mil doscientos noventa y seis metros cuadrados y el lote E. (prima) tiene una superficie de una hectárea dos mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados; adquiridos de don Manuel Villada Achával, inscriptas bajo el número treinta mil ochocientos ochenta y uno, folio treinta y seis mil seiscientos setenta y uno, tomo ciento cuarenta y siete. Una fracción de terreno ubicada en el lugar denominado "La Cañada", Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, adquirida de doña Rosario Fierro de Campos, señalada en un plano de subdivisión, como manzanas números Diez, Once y Doce, las cuales están divididas en dos fracciones, designadas con las letras "A" y "B", y miden: Fracción "A": de la Manzana Diez: dos mil ochocientos diez y seis metros veinte y cinco decímetros cuadrados. Fracción "B" de la Manzana Diez: tres mil ciento cincuenta y seis metros veinte y tres decímetros cuadrados. La Fracción "A" de la manzana Once, tres mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados; la fracción "B" de la Manzana once, tres mil ciento treinta y dos metros veinticinco decímetros cuadrados. La fracción "A" de la Manzana doce, un mil seiscientos treinta metros cuadrados; y la fracción "B" de la manzana doce, tres mil setecientos tres metros cuadrados, inscriptas bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco, folio dos mil seiscientos diez y siete, tomo once. Dos fracciones de terreno ubicadas en Pedanía San Antonio, Punilla, a saber: Primero: Una fracción de terreno situada en el lugar denominado "Los López" y "La Cañada", con una superficie de doce hectáreas, siete mil seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados; y Segundo: Una fracción de terreno con superficie de seis hectáreas, ocho mil ciento treinta y nueve metros veinte y ocho decímetros cuadrados, adquirida de don Marcos Montoya, inscriptas bajo el número veinte y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, folio veinte y nueve mil trescientos veintiuno, tomo ciento dieciocho, año mil novecientos cuarenta y seis. Créditos hipotecarios constituídos a favor de los señores Ugolino y Juan Giardino sobre bienes ubicados en la Capital Federal por los deudores siguiente: Compañía Inmobiliaria "Avir", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Luis Alejo Lahusembarne por la cantidad de veinticinco mil pesos; Sociedad "Benar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de Ciento veinte mil pesos nacionales. — En la Provincia de Buenos Aires: Señor Albino Domínguez, por doce mil pesos, reducido actualmente a Nueve mil pesos; Pablo Caidino, por dos mil trescientos pesos reducido a dos mil ciento noventa y tres pesos con cuarenta centavos; don Enzo Luis Baratella, por cien mil pesos, reducido a cincuenta mil pesos; don Javier Lama, por noventa mil pesos; señor Alesio (Alejo) Gonzo y Lucía Boscato de Gonzo, por treinta y cinco mil pesos; Luis Alejo Lahusembarne, por veinticinco mil pesos moneda nacional. En la Provincia de Córdoba, créditos hipotecarios por saldo de precio: por el señor Enrique Azpiri, por la cantidad de cinco mil pesos reducido a cuatro mil quinientos pesos; Juan Blascovich, por dos mil doscientos diez pesos; Luis Caligaris, por un mil cuatrocientos pesos; Juan B. Chiodi, por nueve mil trescientos pesos; Jorge Chuljack, por siete mil quinientos dieciocho pesos; Nelly Elsa Gallardo de Correa, por tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos, reducido a dos mil trescientos cincuenta y un pesos con veintiséis centavos; José Antonio García (hoy Luis P. Díaz), por un mil setenta y dos pesos, reducido a Seiscientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos; Isabel Damiani de Demicheli, por siete mil cuatrocientos pesos; Igor Luis Mario Domiceli, por diecinueve mil quinientos ochenta pesos, reducido a dieciséis mil ochocientos treinta y ocho pesos con ochenta centavos; Justo Pastor Frías, por siete mil cuatrocientos pesos; Pedro Fabro, por tres mil trescientos seis pesos; señor Ignacio Gambino, por siete mil pesos; Pascual Greco Blois, por tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos, reducido a un mil novecientos cuarenta y un pesos; Miguel Kekutt, por ocho mil pesos; Walter Blomfield, por cincuenta y cinco mil pesos; Rafael Lasalle, por diez mil pesos, reducido a cinco mil pesos; Guido Pellizón, por siete mil pesos; Angel Morell Camps, por seis mil quinientos diez pesos, reducido a Cinco mil quinientos diez pesos; Bartolo Nadaya, por dos mil setecientos veinte pesos; Enrique Piccaluga por cinco mil setecientos veinticinco pesos, reducido a tres mil quinientos quince pesos; Ricardo Rossi y Antonio José Fabro, por quince mil pesos, reducido a doce mil quinientos pesos; Francisco Ricossa, por tres mil seiscientos sesenta pesos; Mario Rafaelli y Nélida Ledesma de Rafaelli, por cuatro mil setecientos pesos; Juan Staniek, por cuatro mil trescientos veinticinco pesos; Aurelia F. de Sánchez, por veintisiete mil pesos; Celina Sáenz, por un mil doscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos, reducido a doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos; Simón Sarasso, por diez y seis mil ochocientos cuarenta pesos; Simón Sarasso, por ocho mil pesos; Mauricio Schulman, por ocho mil ochocientos setenta pesos, reducido a Ocho mil pesos; José Ugo Tofani, por seis mil pesos, reducido a tres mil ciento veinte pesos; José Visconti y Monti, por seis mil pesos reducido a tres mil novecientos pesos; Carlos A. Caligaris, por tres mil trescientos pesos; María Teresa de Moreno, por siete mil quinientos pesos, reducido a tres mil pesos; Sigfrido Bender, por catorce mil trescientos cincuenta pesos, reducido a doce mil trescientos cuarenta y un pesos y Guillermo García, por diez mil pesos, reducido a cinco mil seiscientos pesos moneda nacional. — Créditos hipotecarios constituídos por saldo de precio a favor de los señores Ugolino y Juan Giardino, de ventas realizadas en la Provincia de Buenos Aires por los deudores siguientes: Señor Cándido Santiago por Cuatro mil pesos, reducido a tres mil seiscientos sesenta y siete pesos; Rafael Alberino, por un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, reducido a un mil cuatrocientos cuatro pesos; Doroteo Laclau, por un mil quinientos doce pesos reducido a un mil ciento treinta y cuatro pesos; David Obermeistl, por un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, reducida a novecientos ochenta y cuatro pesos, Domingo Dima, por un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, reducido a un mil veinte pesos; Josefa Filgueiras de Martínez, por dos mil ochocientos pesos, reducido a dos mil ciento noventa y siete pesos, Andrés Toth, por un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, reducido a un mil sesenta y seis pesos; Sergio Segluk, por un mil seiscientos veinticuatro pesos, reducido a un mil doscientos dieciocho pesos; Alfredo Diéguez, por un mil doscientos treinta y dos pesos, reducido a novecientos veinte y cuatro pesos; José María Nodar y Palmira Eulogia Piratella, por nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos, reducidos a siete mil trescientos noventa y dos pesos; Domingo Piratella, por un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, reducido a un mil noventa y dos pesos; Alfonso Garska, por un mil cuatrocientos cin-

cuenta y seis pesos, reducido a un mil trescientos veinte y seis pesos; Amador Crespo Enrique, por dos mil diez y seis pesos, reducido a un mil quinientos treinta pesos; Mario Carmiña por un mil ciento setenta y seis pesos, reducido a un mil setenta y un pesos; Domingo Gaitán Di Franco, por un mil ochocientos noventa y dos pesos, reducido a un mil trescientos sesenta pesos; Elías Margariteseú, por un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, reducida a novecientos ochenta y cuatro pesos; Tomás López, por un mil seiscientos ochenta pesos, reducida a un mil doscientos sesenta pesos; José Garrido Troncoso, por un mil cuatrocientos pesos, reducido a un mil cincuenta pesos; Oscar Farré, por un mil ciento setenta y seis pesos, reducido a ochocientos ochenta y dos pesos; Fermín Ponce, por un mil setecientos noventa y dos pesos, reducida a un mil doscientos ochenta pesos; Guillermo Pérez, por un mil novecientos cuatro pesos; reducida a un mil cuatrocientos once pesos; Pedro Nenadic, por un mil doscientos ochenta y ocho pesos, reducida a novecientos sesenta y seis pesos; Alfredo Di Franco, por un mil setecientos noventa y dos pesos, reducida a un mil trescientos setenta y seis pesos; José Hinojosa, por dos mil trescientos cincuenta y dos pesos nacionales, reducida a Dos mil dieciséis pesos; Francisca María de la Asunción de la Santísima Trinidad Fuentes, por un mil quinientos sesenta y ocho pesos, reducida a un mil ciento setenta y seis pesos; Antonio Fuentes y Manuel de Jesús Fuentes, por cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos, reducida a tres mil doscientos ocho pesos con ochenta centavos; Américo Delfor Vanoni, un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, reducida a un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos; Pedro Jurcak, por un mil ciento setenta y seis pesos, reducida a ochocientos ochenta y dos pesos; Antonio Pasiha y Rosa Susenco de Pasiha por un mil doscientos treinta y dos pesos, reducido a un mil treinta y cuatro pesos; Nicolás Gionini, por un mil seiscientos veinte y cuatro pesos reducida a un mil doscientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos; Soghomon Panikian, por novecientos cincuenta y dos pesos, reducida a setecientos cinco con cincuenta centavos; José Oscar Córdoba, por un mil doscientos ochenta y ocho pesos reducido a novecientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos; Miguel Corti, por un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, reducido a un mil ocho pesos; Victorio Arturo Games y Angela Guraban, por un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, reducida a un mil noventa y dos pesos; Levon Levonian, Eduardo Levonian y Garabed Levonian por ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos; José Garrafa, por un mil quinientos doce pesos, reducida a un mil ciento treinta y cuatro pesos; Teodoro Macías por dos mil doscientos cuarenta pesos, reducida a un mil seiscientos ochenta pesos; Manuel Garrido Romano, por un mil doscientos ochenta y ocho pesos, reducida a novecientos sesenta y seis pesos; José Brazek, por un mil quinientos sesenta y ocho pesos, reducida a un mil ciento setenta y seis pesos; Carlos Penna y Jovita Bastingorria por un mil quinientos sesenta y ocho pesos reducida a un mil trescientos diez y seis pesos; Mario Francisco Carmelo Porcellana y María Luisa Valín de Porcellana, por dos mil dieciséis pesos reducida a un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos; Constante Rodríguez, por un mil doscientos ochenta y ocho pesos reducida a un mil noventa y dos pesos con cincuenta centavos; Miguel Saluk, por un mil ciento veinte pesos, reducida a novecientos ochenta pesos; Ruben David Vázquez por un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, reducida a un mil ciento cuarenta y cuatro pesos; Armando Abad, por un mil novecientos cuatro pesos, reducido a un mil seiscientos quince pesos; José Carmiña por un mil quinientos doce pesos, reducido a un mil ciento cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos; Rafael Giarratana por dos mil novecientos pesos, reducido a dos mil quinientos veinticinco pesos; Andrés Berges, por un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, reducido a un mil trescientos ochenta y seis pesos; Antonio Cortés, por un mil cuatrocientos pesos, reducida a un mil setenta y cinco pesos; Juan Blanco por un mil seiscientos ochenta pesos, reducida a un mil trescientos treinta y cinco pesos; Pedro José María Marra y Pilar Baliña de Marra, por un mil quinientos setenta y ocho pesos, reducido a un mil doscientos sesenta pesos; Patricio Espinosa por un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, reducido a un mil cuarenta y cuatro pesos; Florial José Santoro y Amalia Acosta de Santoro, por un mil seiscientos veinticuatro pesos, reducido a doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos; Serafín Domínguez, por un mil cuatrocientos pesos, reducido a un mil ochenta y siete pesos con cincuenta centavos; Dagoberto Miguel Couturier por un mil doscientos treinta y dos pesos, reducido a novecientos veinticuatro pesos; José Antonio Fernández, por novecientos cincuenta y dos pesos reducido a setecientos cuarenta y ocho pesos; Benigno Florencio Veliz y María Clementina Villafañe de Veliz por un mil setecientos cincuenta y seis pesos, reducido a un mil trescientos diecisiete pesos con cincuenta centavos; José Cichy por un mil quinientos setenta y ocho pesos; Florentino Arias, por un mil setecientos noventa y dos pesos, reducida a un mil cuatrocientos ocho pesos; Gregorio Markarian, un mil quinientos doce pesos reducido a un mil trescientos setenta y siete pesos; Ernesto Bertagnolli por un mil ciento veinte pesos, reducida a ochocientos cuarenta pesos; Víctor Antonio Pandolfelli y Pedro Fuentes por tres mil ciento treinta y seis pesos, reducida a dos mil setecientos diez y seis pesos; José Vales, por un mil setecientos noventa y dos pesos, reducido a un mil seiscientos dieciséis pesos; Domingo Ianicelli, por un mil cuatrocientos pesos, reducido a un mil sesenta y dos pesos con cincuenta centavos; Antonio Ianicelli por cuatro mil setecientos cuatro pesos; reducida a cuatro mil cuarenta y cuatro pesos; Juan Turbau por tres mil seiscientos noventa y seis pesos, reducido a tres mil treinta y seis pesos; Chames Yeremian, por un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, reducida a un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos, con cincuenta centavos; Pablo Kruger Buye, por un mil novecientos cuatro pesos, reducido a un mil quinientos trece pesos; Emilio García y G. Varela, por un mil novecientos cuatro pesos, reducido a un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos; Juan Varela, por un mil novecientos cuatro pesos, reducido a un mil trescientos sesenta pesos; Oscar Varela, por un mil novecientos cuatro pesos, reducida a un mil quinientos noventa y ocho pesos; Enrique Lorenzo y Luis Lorenzo, por mil setecientos treinta y seis pesos, reducida a mil cuatrocientos ochenta y un pesos; Ladis- cuatrocientos ochenta y un pesos; Ladislao Kaspozyk, por dos mil ciento sesenta y seis pesos, reducida a un mil setecientos veinte y nueve pesos; Pascual Grande, por un mil novecientos noventa y cinco pesos, reducida a un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos; Jacobo Yaloza, por tres mil setenta y ocho pesos; Manuel Kokogian, por seis mil ochocientos ochenta pesos, reducida a cinco mil seiscientos cuarenta pesos; Jacobo Iedwab por tres mil setenta y ocho pesos, reducida a dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos; Domingo Cortese y Bruno Cortese, por tres mil ciento noventa y dos pesos, reducida a dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos; Agustín Kluz por la cantidad de dos mil ciento sesenta pesos, reducida a un mil setecientos ochenta y seis pesos; Ricardo Souto por dos mil seicientos treinta y seis pesos, reducida a dos mil cuarenta pesos; Antonio Blanco por dos mil setecientos treinta y seis pesos, reducida a dos mil ciento treinta y seis pesos; Francisco Galbuogis por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos, reducida a un mil ochocientos noventa pesos; Víctor Feder por la cantidad de tres mil ciento treinta y cinco pesos, reducida a tres mil ciento siete pesos con cincuenta centavos; Alberto Prina por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos, reducida a mil novecientos setenta y cuatro pesos; Manuel Rodríguez por cuatro mil setecientos pesos, reducida a tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos; Lirio Roberto Torres, por la cantidad de tres mil cuatrocientos veinte pesos, reducida a tres mil ciento cincuenta pesos; César Vairo, por diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos, reducida a ocho mil seiscientos cuarenta pesos; Mario Médice por un mil ochocientos ochenta y un pesos, reducida a un mil quinientos un pesos con cincuenta centavos; Juan Bautista Giardino e Irma Rivetti, por dos mil ciento sesenta y seis pesos, reducida a un mil setecientos veintinueve pesos; Agustín Argentino Fasca y Margarita Pichinini, hoy Pedro Rey López, por dos mil ciento sesenta y seis pesos, reducida a un mil setecientos veintinueve pesos; Rafael Cacace por cinco mil setecientos pesos, reducida a cuatro mil quinientos cincuenta pesos; Francisco Marimian y Bromé (Bruma) Sinkumaite por dos mil setecientos treinta y seis pesos, reducida a dos mil ciento ochenta y cuatro pesos; Antonio Dalla Valle, por dos mil ciento sesenta y seis pesos, reducida a un mil setecientos ochenta y seis pesos; Esteban Wawozak, por dos mil ciento sesenta y seis pesos, reducido a un mil setecientos sesenta y siete pesos; José González, por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, reducida a dos mil cuatrocientos diez y ocho pesos; José Anselmino por la cantidad de dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, reducida a dos mil trescientos noventa y dos pesos; Antonio Stankevicius, por dos mil quinientos ocho pesos, reducida a dos mil ciento doce pesos; Juan Paolik, por dos mil setecientos treinta y seis pesos, reducida a dos mil doscientos treinta y dos pesos; Benito Touris, por dos mil ochocientos cincuenta pesos, reducida a dos mil doscientos setenta y cinco pesos; Nicolás Bonifacio Ruiz por cinco mil diez y seis pesos, reducida a cuatro mil cuatro pesos; Ramón Mision y J. Molina, por dos mil setecientos noventa y tres pesos, reducida a dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos; Juan Restagno y Josefa Ríos por la cantidad de tres mil quinientos treinta y cuatro pesos, reducida a dos mil ochocientos veinte y un pesos; Cándido García, por dos mil cincuenta y dos pesos, reducida a un mil setecientos cuarenta y seis pesos; Emilio Enrique Fernández, por dos mil cincuenta y dos pesos, reducida a un mil seiscientos setenta y cuatro pesos; Pedro Osimienko, por un mil ochocientos ochenta y un pesos, reducida a un mil quinientos diez y ocho pesos; Federico Angel Carucci, por tres mil novecientos noventa pesos, reducida a tres mil ciento cincuenta pesos; Dante dal Souto y María Dal Castello, por dos mil ciento diez y seis pesos, reducida a un mil setecientos veinte y nueve pesos; Bruno Tyuczyszn, por tres mil quinientos treinta y cuatro pesos, reducida a tres mil treinta y ocho pesos; José Prata por tres mil veintiún pesos reducida a dos mil quinientos diez y siete pesos cincuenta centavos; José Forni, por dos mil cincuenta y dos pesos, reducida a un mil seiscientos veinte pesos; Alfredo Valentín Besio y Natividad Avero por un mil ochocientos ochenta y un pesos, reducida a un mil quinientos ochenta y cuatro pesos; Constancia Salvo por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos, reducida a dos mil ciento sesenta y tres pesos; Francisco Antonio Colli, por dos mil doscientos ochenta pesos, reducida a un mil ochocientos ochenta pesos; Juan Schoendtner y Genoveva Mohchuk por nueve mil quinientos setenta y seis pesos, reducida a ocho mil doscientos treinta y dos pesos; Alejandro Antocci por dos mil ciento sesenta y seis pesos, reducida a un mil setecientos cuarenta y ocho pesos; Blas De Simone o Desimone, por un mil novecientos noventa y cinco pesos, reducida a un mil setecientos quince pesos; Juan Czerniak y Estanislava Szezerlik, por tres mil quinientos treinta y cuatro pesos, reducida a dos mil novecientos catorce pesos; Pedro Pawlys, por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, reducida a dos mil trescientos ochenta y ocho pesos; Antonio Subotkiewiez, por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, reducida a dos mil cuatrocientos diez y ocho pesos; Antonio José Figueiras, por cuatro mil ciento cuatro pesos, reducida a tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos; Naief Asaf, por un mil ochocientos veinte y cuatro pesos, reducida a un mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos; José Drozd, por dos mil quinientos ocho pesos, reducida a dos mil veinte y cuatro pesos; Efraín o Francisco Gerstein, por dos mil ciento setenta y seis pesos, reducida a un mil setecientos sesenta y siete pesos; Carmen Bellido de Márquez, por dos mil ochocientos cincuenta pesos, reducida a dos mil quinientos pesos; Dolores Agüero y Otilia Bogar, por tres mil ochocientos setenta y seis pesos, reducida a tres mil trescientos treinta y dos pesos; José Bohm por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos, reducida a un mil novecientos noventa y cinco pesos; Antonio Dobler y María Berk por dos mil quinientos ocho pesos, reducida a dos mil noventa pesos; Ernesto Toth y Elena Kaocs por tres mil trescientos seis pesos, reducida a dos mil setecientos veinte y seis pesos; Domingo Forcinitti, por dos mil ochocientos cincuenta pesos; reducida a dos mil trescientos pesos; Nicolás Hryuyszyun, por un mil novecientos treinta y ocho pesos, reducida a un mil quinientos sesenta y cuatro pesos; Alejandro Wollusek y Bárbara Kuherelec por dos mil quinientos ocho pesos, reducida a dos mil veinticuatro pesos; Juan Oscar Sares, por un mil ochocientos veinticuatro pesos, reducidas a un mil cuatrocientos setenta y dos pesos; Dolores Arias de Rodríguez, por dos mil doscientos ochenta pesos, reducida a un mil ochocientos sesenta pesos; Manuel Rodríguez y Sara Estela Rodríguez por cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos; Domingo Siedloczek y Teresa Tasch, por quince mil cuarenta y ocho pesos, reducida a trece mil setecientos veinte y ocho pesos; Secundino Ismael Cantero y Alejo Jacinto Cantero por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, reducida a dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos; Miguel Fernández por dos mil seiscientos veintidós pesos, reducida a dos mil ciento treinta y nueve pesos; Pablo Burgat por un mil ochocientos ochenta y un pesos, reducida a un mil quinientos pesos con cincuenta centavos; Estanislada Petrovska de Kumav y Jorge Alcibíades Vergara, por un mil novecientos treinta y ocho pesos; Octavio Augusto Bella y Carmen Pozos, por dos mil doscientos ochenta pesos, reducida a un mil ochocientos sesenta pesos; Enzo Luis Baratella por diez mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos, reducida a diez mil veintiocho pesos Félix Reyna por tres mil ciento noventa y dos pesos, reducida a dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos; Arturo Lorenzo Carbonatto, por tres mil cuatrocientos veinte pesos, reducida a dos mil ochocientos ochena pesos; Alberto Esteban por tres mil cuatrocientos veinte pesos; Agustín Andrés Pandiella y Manuel Angel Pandiella por siete mil cuatrocientos diez pesos; José Corti por cinco mil novecientos veintiocho pesos, reducida a cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos; Miguel Valdszan por dos mil quinientos ocho pesos reducida a dos mil veinte y cuatro pesos; José Cordero por siete mil ochocientos sesenta y seis pesos, reducidos a seis mil ciento cuarenta y un pesos; Emma Barreiro de Lorenzani, por dos mil novecientos siete pesos, reducidos a dos mil trescientos cuarenta y seis pesos; Federico Vicente Pirolo por cinco mil novecientos veintiocho pesos, reducida a cuatro mil seiscientos veintiocho pesos; Juan Klocovsky por un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, reducida a un mil doscientos ochenta y siete pesos; Emilio Coris por tres mil ochenta pesos, reducida a dos mil ochocientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos; Juan Blanco por ochocientos cuarenta pesos, reducida a ochocientos dos pesos con cincuenta centavos; Victorio Feci, por ochocientos noventa y seis pesos, reducidos a ochocientos treinta y dos pesos; Natal Decanio, por setecientos noventa y dos pesos, reducidos a setecientos veintiocho pesos; Quirino Maini, por la cantidad de un mil sesenta y cuatro pesos reducido a novecientos ochenta y ocho pesos; José Aducce por setecientos veintiocho pesos reducida a seiscientos sesenta y tres pesos; Vicente Ulli por setecientos veintiocho pesos, reducidos a seiscientos sesenta y tres pesos; Juan Caballero por un mil ocho pesos, reducidos a seiscientos treinta y seis pesos; Elvira Blanco de Martínez por un mil doscientos treinta y dos pesos, reducidos a un mil cincuenta y ocho pesos; José Daniel Luque por un mil doscientos treinta y dos pesos, reducidos a un mil ciento cincuenta y cinco pesos; Felipe Panera por dos mil cuatrocientos ocho pesos, reducido a dos mil doscientos treinta y seis pesos; Agustín Gutiérrez por un mil ciento veinte pesos reducidos a un mil cuarenta pesos; José Accavallo por setecientos veinte y ocho pesos, reducidos a seiscientos cincuenta pesos; Miguel Díaz por ochocientos cuarenta pesos, reducidos a setecientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos; Remigio Gómez y Yolanda Lombardi por setecientos ochenta y cuatro pesos reducidos a setecientos veintiocho pesos; Antonio Caseiro (hoy José M. Blanco) por setecientos veintiocho pesos reducidos a setecientos dos pesos; Jerónimo Bordache, por ochocientos noventa y seis pesos, reducidos a setecientos ochenta y cuatro pesos; Ramón Martínez por setecientos veintiocho pesos, reducidos a quinientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos; Pedro Gugas por un mil sesenta y cuatro pesos reducida a ochocientos siete pesos cincuenta centavos; Soghomon Panikian por dos mil setenta y dos pesos, reducidos a un mil ochocientos treinta y un pesos con cincuenta centavos; Luis Szabo por dos mil setecientos treinta y seis pesos reducidos a dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos; Amanda Zulema Purgeño por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos reducidos a dos mil doscientos ochenta y nueve pesos; Maximiniano Carlos González por tres mil quinientos treinta y cuatro pesos reducidos a tres mil trescientos setenta y nueve pesos; Mario Remo Salvi por tres mil cuatrocientos veinte pesos, reducida a tres mil ciento cincuenta pesos; Rogelio Antonio Scotto por tres mil cuatrocientos veinte pesos, reducidos a tres mil ciento cincuenta pesos; Antonio Toniewsky por tres mil ciento noventa y dos pesos reducidos a dos mil novecientos cuarenta pesos; Marcelino Ernesto Cayol por tres mil cuatrocientos veinte pesos reducidos a tres mil ciento ochenta pesos Pedro Cycius por dos mil setecientos treinta y seis pesos reducidos a dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos; Tomás Salvatore por dos mil quinientos ocho pesos reducido a dos mil doscientos sesenta y seis pesos; Juan Villegas por dos mil quinientos ocho pesos, reducida a Dos mil doscientos sesenta y seis pesos; José Melo por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos reducidos a dos mil setecientos ochenta y dos pesos; Juan Berko, por la cantidad de siete mil

setecientos noventa y cinco pesos; Rubén Saúl, por diez y ocho mil ochocientos diez pesos, reducido a diecisiete mil ochocientos veinte pesos José Domínguez por dos mil setecientos treinta y seis pesos, reducido a dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos; Cándido Santiago por dos mil quinientos ocho pesos, reducido a dos mil doscientos sesenta y seis pesos; Agustín Kluz por dos mil ciento sesenta y seis pesos, reducida a un mil novecientos setenta y seis pesos; Antonio Cabral por dos mil ochocientos cincuenta pesos reducidos a dos mil setecientos pesos; Saverio Cúccle por tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos reducido a un mil trescientos doce pesos; Esteban Ferenci por tres mil quinientos treinta y cuatro pesos, reducida a tres mil ciento noventa y tres pesos; José Maeudzinski por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos, reducida a dos mil ciento veinte y un pesos; José Latko y Esteban Rinko por tres mil ochocientos setenta y seis pesos, reducido a tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos; Francisco Genovese por dos mil setecientos treinta y seis pesos, reducida a dos mil trescientos cincuenta y dos pesos; Arnaldo Klanklin Reynoso, por la cantidad de tres mil setecientos sesenta y dos pesos, reducidos a seiscientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos; Pablo Caidino por dos mil ciento sesenta y seis pesos reducido a un mil novecientos setenta y seis pesos; Pablo Kovacs por tres mil quinientos treinta y cuatro pesos, reducida a tres mil doscientos veinticuatro pesos; Carlos Federico Amado por un mil setecientos diez pesos reducidos a un mil quinientos sesenta pesos; Calixto López por dos mil doscientos ochenta pesos, reducido a dos mil ochenta pesos; Deidamia Justa Castello de Morasani por tres mil cuatrocientos veinte pesos, reducida a tres mil ciento veinte pesos; Casimiro Norkus y Estefanía Noviekijti de Norkus por dos mil quinientos ocho pesos, reducida a dos mil ciento setenta y ocho pesos; Pedro Quiza por dos mil setecientos treinta y seis pesos reducida a dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos; Carlos Juan Eurische por un mil setecientos diez pesos, reducido a un mil quinientos cuarenta y cinco pesos; Emilio Andriola por un mil setecientos diez pesos, reducida a un mil quinientos cuarenta y cinco; Delia Elena Verón, por dos mil doscientos ochenta pesos reducida a dos mil sesenta pesos; Alberto Eduardo Verón por dos mil doscientos ochenta pesos reducida a dos mil sesenta pesos; Ricardo Armando Verón por dos mil doscientos ochenta pesos, reducida a dos mil sesenta pesos; Antonio Budzyszyan por tres mil cuatrocientos veinte pesos reducida a tres mil doscientos diez pesos; Ladislao Berko y Ana Cipor de Berko por cinco mil ochocientos catorce pesos reducida a cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos; José Arias por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos; Enrique Pucci por tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, reducido a tres mil quinientos cincuenta y seis pesos; Francisco Rivera por dos mil quinientos ocho pesos, reducida a dos mil trescientos setenta y seis pesos; José Rada, por dos mil novecientos siete pesos; Andrés Klein por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos reducida a dos mil ochocientos ocho pesos; Eugenio Poplawsky por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos, reducida a dos mil trescientos treinta y un pesos; José Fuentes por dos mil ciento sesenta y seis pesos; María de la Ascensión Castro por tres mil ciento noventa y dos pesos, reducida a tres mil cincuenta y dos pesos; Basilio Mostika por dos mil ochocientos cincuenta pesos, reducida a dos mil setecientos pesos; Máximo Wolaniuk por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos, reducido a dos mil doscientos sesenta y ocho pesos; Abraham Krarricki por dos mil ochocientos cincuenta pesos reducida a dos mil seiscientos veinticinco pesos; Delia Pardellas por dos mil ochocientos cincuenta pesos reducida a dos mil seiscientos cincuenta pesos; Miguel Falabella por dos mil ochocientos cincuenta pesos, reducida a dos mil setecientos cincuento pesos; Domingo Roque Carlucci por dos mil ochocientos cincuenta pesos, reducida a dos mil setecientos cincuenta pesos; Bruno Emilio Debenedetti por cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos, reducido a cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con ochenta centavos; Pedro Prieto por dos mil setecientos treinta y seis pesos reducida a dos mil quinientos noventa y dos pesos; Cándido Santiago por dos mil quinientos pesos; Juan Pohnia por un mil ciento setenta y seis pesos; Miguel Novobiej por dos mil dieciséis pesos; Emin Osain Mohsen por dos mil dieciséis pesos; Israel Leillon por un mil ciento veinte pesos; Antonio María Rebelo por dos mil trescientos cincuenta y dos pesos; Pedro Pedrazzoli por dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos; Demetrio Kapusciak por un mil quinientos sesenta y ocho pesos; Antonio Kapnsciak por un mil quinientos sesenta y ocho pesos; Juan Sadowski por un mil setecientos noventa y dos pesos; Nicolás Backo por un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos; Pilar Campos de Martínez, por un mil quinientos sesenta y ocho pesos; Eduardo Alvarez por dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos; David Viskivichian por dos mil quinientos sesenta y seis pesos; Pascual Bruskin por un mil seiscientos ochenta pesos; Juan Bordach por ochocientos noventa y seis pesos; José Guevara por un mil quinientos sesenta y ocho pesos; Andrés Paniagua por un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos; Pascasio Machiolli por dos mil ciento veintiocho pesos; Antonio Fuentes y Manuel de Jesús Fuentes por dos mil doscientos cuarenta pesos; Nicolás Sawiak por un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos; Constantino Terrazas por un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos; Pedro Ayala por un mil setecientos noventa y dos pesos; María Castiglioni de Fariña por un mil quinientos sesenta y ocho pesos, José Lange por un mil quinientos sesenta y ocho pesos; César Bartolomé Polverini por tres mil veinticuatro pesos; Alfredo Aquilino Martínez por dos mil ciento veintiocho pesos; Wenceslao Germanavicius por dos mil ochenta y ocho pesos, Nicolás Samoluk Telezinski por un mil ciento veinte pesos; José M. Domínguez por un mil quinientos sesenta y ocho pesos; Victoria Giannella de Lange por un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos; y Francisco Folgar por un mil doscientos cuarenta y cinco pesos nacionales. Deudores por préstamos comunes: la suma de novecientos cincuenta y tres mil cuarenta y un pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional de curso legal. Deudores por intereses sobre préstamos comunes e hipotecarios en la Provincia de Córdoba: la suma de Quince mil doscientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos de igual moneda. Deudores por alquileres: la cantidad de noventa y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos con quince centavos nacionales. Saldos bancarios: la suma de ciento veintisiete mil trescientos cuarenta pesos con cuarenta pesos con cuarenta y nueve centavos, Y Hacienda y enseres: la cantidad de trescientos nueve mil ochocientos noventa y seis pesos moneda nacional. — Deudores por terrenos vendidos en la Provincia de Buenos Aires pendientes de escrituración a saber: en "Villa Diamante" José Ma. Alvarez. Lote veintidós, manzana M.; Leonardo Alvarez, lote cuatro, manzana M. Adela Y. de Altamirano, lote veintiuno de la Manzana M.; Manuel Arderiú, lote trece manzana S. Manuel Arderiú; lote catorce, Manzana S. Pancrasio Bossio; lote cuarenta y ocho manzana M. Teodora Carpiuk; lote treinta y siete, manzana L., Andrés Carriero; lote tres, Manzana I. José Elías; lote diez y seis, Manzana I. Enrique N. Fernández; lote veinte y cuatro, manzana M. Enrique M. Fernández; lote veintinueve, manzana M., Norberto Fuentes; lote veinte y nueve, manzana I. Aurelio Giliberti lote cuarenta y siete, Manzana C. Francisco Golba; lote seis manzana L., Manuel Gómez; lote treinta y ocho, manzana L., Manuel Gómez Valiña; lote catorce, manzana R., Manuel Gómez Valiña; lote dos, Manzana S., Felipe Kosiol, lote veinte y ocho, manzana L.; J. Lence y M. Uranga, lote veintiocho Manzana M., Jaime Lompart; lote treinta y nueve manzana F., Alfredo Mandella; lote dieciséis, Manzana S., Esteban y S. Melnyczuk, lote cuarenta, Manzana R., Trinidad Mendietta, lote nueve Manzana I. Basilio Mielnick; lote quince, manzana M., Antonio Núñez lote cuarenta, manzana I.; Calixto Núñez, lote quince Manzana I.; Nicolás Skakun, lote treinta y ocho, Manzana I.; Nicolás Skakun, lote quince, manzana S.; José Toba Lema, lotes catorce y quince, manzana L.; José Toba Lema, lote veintisiete de la manzana I.; José Toba Lema, lote veintitrés de la manzana I.; José Toba Lema, lote doce, Manzana I.; José Toba Lema, lote cinco manzana I.; José Toba Lema, lote cuarenta, manzana L.; Oscar Serafín Toja, lote veinticuatro de la Manzana I.; Dionisio Urquiza, lote diecinueve Manzana Q.; Eduardo Valina, lote treinta, manzana F.; Adán Villalba lote veinte y seis, manzana S. Efraín Villoldo, lote veinticinco manzana M.; Nicolás Yanozik, lote veintiséis, manzana M.; Eugenio Zelaya, lote veinticinco, manzana S.; En "Villa Caraza": J. Alvarez y J. Alvarez hijo), lote ocho, manzana G.; J. Alvarez y Rosa Camaño, lote siete, manzana G.; Sebastian Amer, lote quince Manzana H.; Emiliano Barbolla, lote doce, manzana E.; Andrés Blanco, lote doce manzana F.; Felisinda A. Campos, lote cinco manzana C.; Antonio Chorca, lote veinte y tres de la Manzana Y.; Alberto Fava lote uno, manzana F.; Osvaldo J. Giédici, lote cinco manzana H.; lote seis, manzana H. y lote siete, manzana H.; Emilio M. Guarreva, lote doce manzana I.; María B. de Iwasrvicis, lote diez y ocho, manzana I.; A. Liedecke y E. Baratella, lote diez manzana D.; lote once manzana D. y lote doce manzana D.; José Mester, lote veinte y ocho, manzana F.; Pablo Nazarov, lote cinco manzana J.; Manuel Antonio Novoa, lote nueve manzana D.; José Manuel Portes, lote diez y ocho, manzana G.; Alberto Prina, lote uno manzana G.; Ramiro Sánchez, lote tres manzana I.; Miguel Sciangula, lote diez, manzana E.; J. Werner y T. Relaiger, lote veintinueve manzana E. y lote treinta manzana E,; Ascienden estos créditos a la cantidad de ciento treinta y tres mil novecientos nueve pesos moneda nacional de curso legal. Deudores por terrenos vendidos en la Provincia de Córdoba, pendientes de escrituración que son los siguientes: José Canda, lote diez y siete, manzana cincuenta y siete; Anita y Sofía Amadei, lotes diez y once de la manzana cincuenta y cuatro; Néstor y Atilio Aráoz, lote ocho manzana noventa; David Arcángel, lotes cinco y siete; Pedro Arnaud, lote doce manzana siete; Alberto Raúl Armbrust, lote cinco manzana veinte y ocho; Juana Clotilde Báez, lotes ocho y nueve, manzana diez y seis; Alberto Barrios, lotes dos y tres manzana sesenta y siete; Heriberto Bhermer y otros lotes doce y trece manzana D.; Héctor Guido Belloti, lote cuatro manzana dos; Ana T. de Bertagni, lote once manzana ocho; Ana T. de Bertagni, lote dos manzana cincuenta y cinco; Emilio Bertini, lotes uno, dos, tres, cuatro y veinte y cuatro de la manzana treinta y cinco; Manuel Blanco, lote tres, manzana cuatro; Tomás Blascovich lote ocho manzana diez y nueve; Carlos Bolzoni, lote número siete; Reynaldo Brunet, lote siete, manzana siete; Lorenzo Bruno, lote tres, manzana veinte y ocho; Fidel Bustos, lotes diez y seis y diez y siete, manzana catorce; Fidel Bustos, lote uno, manzana catorce; Eugenio Campitelli, lote nueve, manzana cuarenta y uno; Emilio Candressi, lotes nueve y diez; Mercedes Jacinto Capdevila, lotes doce y trece, manzana ochenta; Carolina Sacro de Capparelli, lote diez y seis, manzana siete; Antonia Corbonatto, lotes ocho y doce, manzana cuarenta y cinco; José Carbonatto, lotes tres y cuatro, manzana cuarenta y cinco; Lázaro y A. Carreto, lotes cuatro y seis, de la manzana cuatro; Raúl Carrizo, lote seis, manzana tres; Dante Catell, lote cinco, manzana diez y siete; Josefa Díaz de Castelli, lotes uno y veinte y uno, manzana diez y siete; Juana C. de Cavallieri, loté tres, manzana cuarenta y tres; Carlos Colliard, lotes cinco y seis, manzana siete; Carlos Colliard, lote número ocho; Italo Coonti, lote siete, manzana diez y seis; Miguel y Andrés Córdoba, lote catorce, manzana diez y siete; Secundina Sánchez Corso, lote diez y ocho, manzana ochenta y nueve; José Corti, lote sesenta y dos, manzana; Angel y Rubén Coscatino, lotes nueve, diez y once de la manzana seis; Laura América Cucchi, lote catorce, manzana veinte; Amalia S. de Dobhar, lote cuatro, manzana nueve; Afif Dobhar, lote seis, manzana uno; Palmira Galliamelle, lote uno, tres y cuatro, manzana cincuenta y ocho; Mauricio Gaybe, lote diez, manzana siete; Virgilio De Toni, lote uno, manzana tres; Juan B. Delhon, lote siete, manzana cuarenta y dos; Miguel De Mario, lotes cinco y seis, manzana dos; José de Marco, lote quince, manzana setenta y tres; Pascual Demarco, lotes trece y catorce de la manzana setenta y tres; Lucía de Micheli, lote número nueve; Juan B. y Tomás Depetris, lote nueve, manzana dieciocho; Juan B. y Tomás Depetris, lote diez, manzana dieciocho; Nelly A. Sormani de Díez, lote número uno, manzana cincuenta y cuatro; Vicente Di Lorenzo, lotes trece y catorce, manzana treinta y cinco; Renato Domaine, lote ocho, manzana siete; Juan Domínguez, lote treinta y tres, manzana setenta y siete; Benigno Escudero, lote seis de la manzana quince; Bienvenido Escudero, lote cuatro, manzana quince; Francisco Español, lotes uno, dos, tres, doce y parte lote nueve, manzana cuarenta y siete; Francisco Español, lote nueve de la manzana cincuenta y cinco; Ana Nome Fabro, lote ocho, manzana dos; Félix Fabro, lotes doce y trece de la manzana veintiuna; Angel Fabro, lotes uno, dos y dieciocho de la manzana diecinueve; Elpidio R. Fabro, lote nueve, manzana dos; Mercedes D. S. de Fabro, lotes tres y cuatro, manzana diez y nueve; Gabino Falqui, lote seis, manzana diez y siete; Manuel y Julio Farías, lote veinte y uno, manzana ochenta y nueve; Antonia C. de Fidalgo, lotes cinco, seis y siete, manzana cuarenta y cinco; Gabriel Fossá, lote tres, manzana veintiuno; Isidoro Fossati, lotes ocho, nueve, diez y once de la manzana treinta y uno; Jesús del Rosario Frías, lote dieciséis, manzana dieciséis; Alejandro J. Frías, lote uno, manzana dieciséis; Emilio Funes, lote seis, manzana dieciocho; Juan Galickas, lote veinte y cinco, manzana treinta y seis; Gerónimo García, lote siete, manzana diecinueve; Damián Gazzoli, lote ocho, manzana ocho; Francisco Giménez, lote catorce, manzana diecinueve; Onías Godoy, lotes once, doce, trece, manzana diecinueve; Curt y Ernesto Goldmicht, lote seis, manzana cincuenta y cuatro; Fortunato González, lotes veintitrés, veinticuatro y veinticinco, manzana sesenta y uno; Andrés S. González, lotes dos y cinco, manzana tres; Lidya R. de Hascht, lote catorce, manzana veintiuna; A. Link y L. A. Yerbasc, lotes cinco y seis de la manzana catorce; Santiago Ivancich, lote sesenta y nueve, manzana diez y nueve; Julia de Isa de Savana, lote tres, manzana diez; Ramón Eugenio Inza, lote veintitrés, manzana noventa y uno; Samuel Jaccob, lote nueve, manzana siete; Miguel Jalit, lote uno, manzana once; Eliseo Joaquín, lotes ocho y nueve, manzana veinte; Ladislao Johanovisky, lote seis, manzana cincuenta y seis; Berta R. de Kinchalla, lote tres, manzana treinta y dos; Juan C. Labosa, lotes doce y trece de la manzana sesenta y uno; Gelso Lampo, lotes uno y dos, manzana diez; Celestino Lampo, lotes diez, once y doce, manzana cincuenta y cinco; Carlos Lehsau, lote tres, manzana tres; José M. Ligüero, lote tres, manzana diez y ocho; José M. Ligüero, lote doce, manzana cincuenta y cuatro; Salvador Losci, lotes doce y trece, manzana dos; Aldo Luboz, lote cinco, manzana dieciséis; Germán Luboz, lote cuatro y parte del lote tres de la manzana siete; José S. Luchini, lote seis, manzana dieciséis; Delia Codebó de Lusiardo, lotes seis y siete, manzana veinte y ocho; Emilio J. Luzzi, lotes veintiuno, veintidós y veintitrés, manzana sesenta y cuatro; Jacobo Magneto, lote siete, manzana veinte; Juan Magnoli, lote veintiuno, manzana dieciséis; Ezio Mancini, lotes cinco y siete, manzana seis; Germán Manzanelli, lote diez, manzana noventa; Francisco Martins, lote cinco, manzana tres; Juan C. Martínez Landaburu, lote seis; manzana cincuenta y cinco; Juan C. Martínez Vivar, lote dos, manzana cincuenta y ocho; Plácido Martínez, lote veintidós, manzana setenta y dos; Elvira R. de Mascheroni, lotes cinco, seis y siete, manzana setenta y tres; Isaac Mazur, lotes doce y catorce, manzana veintiocho; Miguel Moreno, lote veinte, manzana noventa y uno; Miguel Moreno, lote veintiuno, manzana noventa y uno; Antonio Muñoz, lotes tres y cuatro, manzana once; Isabel Muñoz, lote dos, manzana once; Esteban Naveto, lotes once y doce, manzana dieciocho; Félix Narváez, lote dieciocho, manzana catorce; Hipólito de Noriega, lote uno, manzana setenta y siete; Rodolfo y S. Ochoa, lote veinte, manzana ochenta y nueve; Horacio y Julio Ochoa, lote quince, manzana dieciséis; Manuel A. Pandiella, lote cuarenta y siete "A"; Agustín Pandiella, lotes uno, dos, tres, nueve, diez, once y doce, manzana cuarenta y seis; Gustavo Pandolfelli, lote ocho, manzana dos; Miguel Pantol, lotes cinco y seis, manzana ocho; Francisco M. Pariente, lote veinte, manzana siete; Adolfo Pager, lote noventa y nueve, manzana diecinueve; Daniel Peluffo, lote ocho, manzana cincuenta y cinco; Loreto Pereyra, lote catorce, manzana once; Catalina de Piervon, lote uno, manzana dieciocho; Catalina de Piervon, lote dieciocho, manzana dieciocho; Enrique Pirva, lote veintidós, manzana veintidós; José Porta y Angel Covazza, lotes uno y veintiuno, manzana siete; Antonio Puerta, lote doce, manzana treinta y cinco; Ramón Pucherta, lote veinte, manzana diecisiete; Antonio y Ar-

mando Puzzorio, lotes diez, once y doce de la manzana cuarenta y uno; Hugo y Rodolfo Rafaelli, lote diecisiete, manzana diecinueve; Alberto M. Rabelli, lote dos, manzana cincuenta y nueve; Leonardo Nelly Rivero, lote cinco, manzana dieciocho; Julio y Matilde Rossi, lotes dieciocho y diecinueve, manzana dieciséis; Israel Rotman, lote nueve, manzana treinta y cinco; Ignacio Ruiz, lote cuatro, manzana dieciséis; Oscar Ruiz, lote diecisiete, manzana dieciséis; Pedro Safores, lote diez, manzana cincuenta y dos; Hans Joaquín Samuelis, lote veintidós, manzana cincuenta y tres; Manuel Sansororvitsch, lotes ocho, nueve y diez, manzana cincuenta y nueve; Nicolás F. Sánchez, lote veintidós, manzana dieciséis; Simón Sarasso, lote veinticinco, manzana dos; Simon Sarasso, lote veintiséis, manzana dos; Ramona Sárate, lote doce, manzana dieciséis; Pedro Sartori, lotes dos y tres, manzana ocho; Segismundo Sedy, lotes dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de la manzana setenta y nueve; Segismundo Sedy, lotes diez y once, manzana treinta; José Senvidio Lipparoti, lote ocho ,manzana cincuenta y siete; Oscar T. Solari, lote trece, manzana cincuenta y cinco; Marín Stancheff, lote cinco, manzana diez y nueve; Laura G. de Tejada, lotes diez y once de la manzana dieciséis; José Ugo Tofani, lotes, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, veinte y tres, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, manzana ciento veinticuatro, lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez manzana ciento diecinueve; lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, manzana ciento veinte; lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce, manzana ciento veinte y uno; Alejandro Tancovich lotes diecisiete y dieciocho, manzana diecisiete; Humberto N. Torelli, lote nueve, manzana cincuenta y cuatro; Julia B. de Torre, lote diez manzana diecinueve; Arturo Turco, lotes veintiuno y veintidós, manzana cincuenta y dos; Francisco Valsesia, lote once, manzana veintiuna; Juan Valsesia, lotes nueve y diez, manzana veintiuno, Remo Valzacchi, lote quince, manzana catorce; Silvano Vera, lotes, dos y tres de la manzana quince; Rosario de la Cruz Visagno, lote siete, manzana treinta y cuatro; Gerardo Weigel, lote dos, manzana cuarenta y ocho; Gerardo Weigel, lotes uno, tres y ocho, manzana cuarenta y ocho; Luis Pedro Zanotti, lote siete, manzana cincuenta y seis; Domingo y Emilio Zapatero, lote diecinueve, manzana dos; Boris Zibulsky, lotes nueve y diez, manzana setenta y tres; Equaliano Zirardini, lotes tres, cuatro, cinco, manzana cincuenta y nueve; Mario Julio Zirardini, lote dos, manzana cincuenta y cuatro. — Ascienden estos créditos a la cantidad de quinientos veinte mil cuatrocientos dos pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal. — Propiedades ubicadas en la Capital Federal de propiedad del Señor Ugolino Giardino: a saber: Dos fincas ubicadas en la Zona Sud de la Capital Federal, Parroquia de San Cristóbal, la primera con frente a la calle Caseros números dos mil quinientos cuarenta y tres, dos mil quinientos cuarenta y siete, dos mil quinientos cincuenta y uno y dos mil quinientos cincuenta y tres, entre las de Alberti y Jujay, inscripta en la Zona Sud, tomo mil ciento cincuenta y ocho, folio setenta y cuatro, número cuarenta y nueve mil cuarenta, año mil novecientos cuarenta y cuatro; y segunda: Caseros números dos mil quinientos treinta y siete y dos mil quinientos treinta y nueve entre las de Alberti y Jujuy, inscripta en la Zona Sud; tomo mil ciento cincuenta y ocho, folio setenta y cinco, número cuarenta y nueve mil treinta y ocho, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Finca situada en la Zona Sud, parroquia San Carlos Sud; Circunscripción sexta: Avenida La Plata números mil trescientos noventa y cinco y mil trescientos noventa y nueve; formando esquina a la calle Asamblea número uno; inscripta en la Zona Sud; Tomo mil doscientos cuarenta y nueve; folio sesenta y uno; número siete mil trescientos noventa y siete, año mil novecientos cuarenta y seis. — Una finca ubicada en la Zona Sud, calle Loria números mil ciento cuarenta, mil ciento setenta y cuatro y mil ciento noventa y cuatro, formando esquina a la de Humberto Primero número tres mil doscientos noventa y nueve, edificada en los lotes de terreno señalados con los números siete y ocho, inscripta en la Zona Sud, tomo mil doscientos diez y seis, folio diez y. ocho, número setenta y un mil setecientos sesenta y seis, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Una finca situada en la Zona Sud, Circunscripción segunda: Avenida Almafuerte números quinientos siete y quinientos trece entre las calles Coronel Pagola y Río Negro, edificada en el lote de terreno señalado con el número uno de la manzana A.; inscripto el dominio en la Zona Sud, tomo cuatrocientos diez, folio cincuenta y ocho número setenta y ocho mil doscientos cinco, año mil novecientos veintisiete. — Finca situada en la Zona Sud, circunscripción segunda, calle Coronel Pagola número tres mil seiscientos dos al tres mil seiscientos doce, formando esquina a la calle Almafuerte número quinientos tres, edificada en el lote de terreno señalado con el número dos, el que es parte del lote dieciocho de la manzana A., inscripta en la Zona Sud, tomo cuatrocien s catorce, folio cuatrocientos treinta y uno, número setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve, año mil novecientos treinta y cinco, Finca situada en la Zona Sud, barrio centro Este, circunscripción doce, parroquia d la Concepción, calle Solís número mil cuarenta y siete entre las de Carlos Calvo y Humberto Primero, inscripta en la Zona Sud, tomo mil ciento nueve, folio cuarenta, número cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y uno, año mil novecientos cuarenta y tres. — Finca ubicada en la Zona Sud, Circunscripción segunda, parroquia de San Cristóbal Sud, calle Almafuerte número quinientos veinticinco entre las de Aguapay y Río Negro, inscripta en la Zona Sud. tomo novecientos treinta y cuatro, folio ciento ochenta y seis, número mil ochocientos treinta y dos, año mil novecientos treinta y nueve. — Finca ubicada en la Zona Sud de la Capital Federal, Paroquia de San Cristóbal, Circunscripción segunda, Avenida Almafuerte número ochocientos uno al ochocientos tres. esquina a la de Enrique Ochoa, número cuarenta y siete, cuarenta y nueve y cincuenta y uno, edificada en el lote de terreno señalado con el número trece de la fracción A, inscripta en la Zona Sud, tomo mil doce, folio ciento dieciséis, número sesenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro, año mil novecientos cuarenta y uno. — Inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires, de propiedad del Señor Ugolino Giardino, que a continuación se detallan: una fracción de terreno ubicada en el Partido de Cuatro de Junio, pueblo Valentín Alsina, cuartel tercero con frente al Boulevard Alsina entre las calles Aldecoa y Basavilbaso, señalada con el número dos y que a su vez es parte de los lotes tres y cuatro de la manzana cien, inscripta al folio dos mil trescientos dieciocho, número cincuenta y cinco mil novecientos sesenta, Avellaneda, año mil novecientos dieciséis. — Finca ubicada en el cuartel tercero del Partido de Cuatro de Junio, paraje denominado "Villa Valentín Alsina", con frente al Boulevard Alsina número tres mil sesenta y nueve entre las de Basabilbaso y Aldecoa, hoy Habana, edificada en el lote señalado con la letra B., inscripto bajo el número doscientos sesenta, Partido de Avellaneda, año mil novecientos dieciocho. — Finca ubicada en el cuartel cuarto, Partido de Cuatro de Junio, Paraje denominado "Villa Industriales" con frente a la calle Máximo Paz número mil ciento cincuenta y seis, entre las de Catamarca y Santa Fe y en parte también a la calle Catamarca entre Máximo Paz y Guadalupe sin número, edificada en dos lotes de terreno señalados con los números diecinueve y veintitrés de la manzana uno "a", inscripto bajo el número mil setecientos veintinueve, Partido de Cuatro de Junio, año mil novecientos cuarenta y siete. — La parte mitad indivisa sobre tres lotes de terreno ubicados en el Cuartel quinto del Partido de Cuatro de Junio, pueblo Valentín Alsina, señalados con el número diez de la manzana C, calle Erezcano esquina Conesa; lote quince de la manzana B, calle Erezcano y Conesa; y lote dieciséis de la manzana B, con frente a la calle Erezcano inscriptos bajo el número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y dos. — Finca ubicada en el cuartel tercero del Partido de Cuatro de Junio, pueblo Valentín Alsina de la Provincia de Buenos Aires, calle Humaitá número dos mil novecientos ochenta y ocho entre las de Remedios de Escalada y Tuyutí, edificada en el lote de terreno designado con el número tres de la manzana siete. inscripto bajo el número mil ochocientos sesenta y tres del Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Un lote de terreno ubicado en Valentín Alsina, Partido Cuatro de Junio, con frente al Boulevard Alsina. formando esquina a la de Yatay señalada con el número uno de la manzana noventa y uno, inscripto bajo el número tres mil doscientos ochenta y nueva. Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y dos. — Una finca ubicada en el Partido de Cuatro de Junio, pueblo Valentín Alsina con frente a la calle Remedios de Escalada de San Martín número dos mil treinta y siete, entre las de Conesa e Isleta, edificada en el lote de terreno designado con el número cuarenta de la manzana seis, inscripto bajo el número mil ochocientos noventa y seis, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y seis. — Dos fincas ubicadas en el Partido de Cuatro de Junio, pueblo Valentín Alsina, a saber: la primera Avenida Remedios de Escalada de San Martín números tres mil seiscientos cincuenta y siete y tres mil seiscientos cincuenta y nueve, entre las de Curapaligüe y Membrillar, hoy Curupaytí y Juan Jaurés, edificada en el lote de terreno señalado con la letra A; y la segunda: Avenida Remedios de Escalada de San Martín número tres mil seiscientos sesenta y uno al tres mil seiscientos sesenta y tres, entre las de Curupaytí y Jean Jaurés, edificada en el lote de terreno señalado con la letra B, inscriptas bajo el número dos mil quinientos diecinueve, año mil novecientos cuarenta. — Finca ubicada en el cuartel quinto del Partido de Cuatro de Junio, con frente a la Avenida Remedios de Escalada de San Martín número dos mil ciento cincuenta y ocho entre las de Conesa y Humaytá, edificada en el lote de terreno señalado con el número tres de la manzana B, inscripto bajo el número mil doscientos cuarenta y dos, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cinco. — Finca ubicada en el Partido de Cuatro de Junio, pueblo Valentín Alsina, calle Valparaíso número dos mil quinientos diez entre las de Curupaytí y Valentín Alsina, edificada en el lote de terreno señalado con la letra C, de la manzana número ochenta y siete, inscripto bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y nueve, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Finca ubicada en el pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, calle Humaitá número dos mil novecientos sesenta y tres entre las de Remedios de Escalada de San Martín y Tuyutí, edificada en el lote de terreno señalado con el número veintidós de la manzana ocho, inscripto bajo el número trescientos ochenta y dos, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Un lote de terreno ubicado en el cuartel quinto del Partido de Cuatro de Junio, pueblo de Valentín Alsina, calle Humaitá formando esquina a la de Sarratea, señalado con el número dos de la manzana letra B, inscripto bajo el número cinco mil doscientos ochenta y seis, Partido de Avellaneda, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Veinte y siete lotes de terreno ubicados en el Partido de Cuatro de Junio, paraje denominado "Villa Segunda", a saber: Manzana cinco, lotes uno, dos y tres; Manzana seis, lote dieciséis; Manzana dieciséis, lote veintiuno; Manzana diecisiete, lotes once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, veinte, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno; Manzana diecinueve, lotes uno, tres, nueve, quince, dieciséis y treinta y tres, inscriptos en el Registro del Partido de Avellaneda, bajo el número cinco mil seiscientos noventa, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Los siguientes inmuebles en condominio con herederos de Francisco Jeanneret, ubicados en el Partido de Cuatro de Junio, pueblo de Valentín Alsina, a saber: Manzana A, lote nueve; Manzana B, lote seis; Manzana B. lote once; Manzana B. lote diecisiete; Manzana C, lote dos; Manzana C, lote doce; Manzana D. lote seis; Manzana F, lote doce; Manzana F. lote catorce; Manzana E. lotes uno, siete, quince, veinte y veintitrés. — Manzana E. lote doce, inscriptos bajo el número mil novecientos sesenta y nueve, Partido de Avellaneda, año mil novecientos veinte y tres. — Inmuebles ubicados en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, de propiedad del señor Ugolino Giardino, a saber: Una fracción ubicada en el pueblo Alejandro Giardino, delineada en un fracción de campo denominado "La Juanita", antes Alto San Pedro, y primitivamente Quebracho Grande, situada en Pedania San Antonio, Departamento Punilla, designado como lote cuarenta y ocho A, de la manzana A, con una superficie de dos mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados, adquirida de doña Julia Pérez de Bullich e inscripta bajo el número veinticinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, folio treinta mil ciento setenta y cuatro, tomo ciento veintiuno, año mil novecientos cuarenta y cinco. — Una fracción con todas sus mejoras, ubicada dentro del Municipio de la Ciudad de Córdoba, compuesta de una superficie de diecinueve mil ochocientos noventa y ocho metros cincuenta centímetros cuadrados, adquirida por don Ramón Donato Arce para el señor Ugolino Giardino a don Antonio Luti y otros, inscripto bajo el número nueve mil ciento cuarenta y siete, folio diez mil quinientos cuarenta y siete, tomo cuarenta y tres, año mil novecientos cuarenta y siete. — Créditos hipotecarios por préstamos efectuados en la Capital Federal: a favor de don Ugolino Giardino por los deudores siguientes Contra Juan Ortega y Franchi por treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Contra Mackruchi Hobochian de Yaghomourian y Marie Onig Hobochian por cuarenta mil pesos reducidos a la cantidad de treinta mil pesos. — Contra Salomón Kremenettzki por ciento cincuenta mil pesos; contra José Adolfo Frasca, China Lencione y Amelia Gina Menghini de Lencioni por trece mil pesos; contra Antonio Noser por siete mil seiscientos pesos, Corina Blanca Smith por noventa mil pesos; contra Gabriel Nilep en ciento veinte cuotas por diecisiete mil ochocientos cuarenta pesos, reducida a diecisiete mil seiscientos noventa y un pesos con treinta y cinco centavos; contra Juan Eduardo Lascombes o Lascombes y O'Toole por ciento treinta y tres mil ciento veinticinco pesos; contra Francisco Pablo Valentini, por treinta y cinco mil pesos. — Créditos por préstamos con garantía hipotecaria a favor de don Ugolino Giardino en la Provincia de Buenos Aires, constituídos por los deudores siguientes: Contra Antonio Paz y Josefa V. de Paz por la cantidad de cinco mil pesos reducido a dos mil quinientos pesos; contra Agustín Kluz por un mil quinientos pesos reducido a un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con sesenta centavos; Antonio Noser por ocho mil pesos; contra Luis Barbato y Lucía D. de Barbato por siete mil quinientos pesos reducido a seis mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos; contra Luis Barbato y Lucía L. de Barbato por diez mil quinientos pesos; contra Raúl Julio H. Angelletti por sesenta mil pesos, reducido a treinta y siete mil pesos; contra José Arias por dos mil quinientos cincuenta pesos, reducido a dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos; contra Agustín Ortega y Elena R. de Ortega por nueve mil quinientos pesos; contra Joaquín Pascual, por cinco mil doscientos pesos, reducido a dos mil quinientos doce pesos con veinticinco centavos; contra Guillermo Zimerle por dos mil trescientos pesos; contra José Vila por cinco mil pesos, reducida a cuatro mil trescientos pesos; contra Oscar Schwab por dieciséis mil pesos; doña Adelia de Vita Romeo por nueve mil pesos; contra Juan Manuel Pereyro por ocho mil pesos; contra Francisca Poleo de Oraza por seis mil pesos, reducido a cinco mil quinientos once pesos con cincuenta centavos; contra Manuel Méndez y María A. de Méndez por tres mil ochocientos cuarenta pesos, reducido a dos mil doscientos pesos; contra Aarón Moschowsky por cuatro mil quinientos pesos, reducido a tres mil quinientos pesos; contra Domingo Mosca por veintidós mil pesos; contra A. Miquel y A. Rivera por cuarenta mil pesos, reducido a treinta mil pesos; contra Emilia Grassi de Rumi por diez y ocho mil pesos, reducido a doce mil pesos. — Contra Sebastián Riothen por diez mil pesos; contra Vicente Romano por veinticinco mil pesos; contra Andrés Pont por cinco mil pesos; contra Santiago Pozio y otra por diez mil pesos; contra José Noser por treinta y ocho mil cuatrocientos pesos; contra Wanda Lindler de Izrael y Erwin Ostton por diecinueve mil pesos; contra Rufino Acutain por ciento treinta y cinco mil pesos, reducido a ciento cinco mil pesos; contra Francisco Allo por once mil doscientos pesos, reducidos a diez mil ciento setenta y tres pesos con quince centavos; contra Andrés Pont por seis mil pesos; contra Angel Castro por siete mil doscientos pesos, reducidos a eis mil cuatrocientos ochenta pesos; contra José Castiñeyra por tres mil pesos, reducido a dos mil pesos contra Martín Chaves por nueve mil quinientos pesos, reducido a ocho mil quinientos pesos; contra Manuel Carro y G. Grobas por cuatro mil pesos reducido a dos mil pesos contra Dositeo Carballar por diez mil pesos; contra Juan Camacho por nueve mil pesos, reducido a cinco mil pesos; contra Miguel Cacciahué y otras por diecisiete mil pesos contra Ramón Campodónico y otra por nueve mil trescientos cincuenta pesos reducidos a tres mil novecientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos; contra Miguel De María por quince mil pesos; contra Santiago Drago por cinco mil pesos; contra José Dubra por veinte mil pesos; reducido a catorce mil quinientos pesos; contra Jorge Jaunschi por cinco mil cien pesos, reducido a tres mil ochocientos veinticinco pesos; contra Manuel A. Lucas López por ocho mil pesos; contra Miguel Liptak por veinte y cuatro mil pesos, reducido a diecinueve mil ochocientos pesos; contra Antonio Krumpolek por seis mil cuatrocientos pesos reducidos a cinco mil doscientos veinte y siete pesos con cuarenta y nueve centavos; contra Wanceslao Jarkowwaky por cuatro mil setecientos sesenta pesos reducida a

un mil ciento noventa y seis pesos; contra Misack Karibian por trece mil pesos; contra Pedro Gramegna por cuatro mil pesos, cancelada; contra Casimiro Janonis por tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos, reducidos a un mil cuatrocientos siete pesos con noventa centavos; contra Carlos Alfredo Gerosa y María P. Colombo de Gerosa por catorce mil pesos reducida a doce mil setecientos pesos; contra Esteban Greszczuk y otra, por seis mil quinientos pesos; contra Adalberto Gadja y otra por diez mil pesos; contra Augusto García por tres mil doscientos pesos reducida a dos mil seiscientos pesos; contra Pascual Fortino Leonardo, por ocho mil pesos, reducido a siete mil pesos, contra Secundino Fernández Balcarce por siete mil quinientos pesos; contra Francisco Ben por doscientos mil pesos; contra Mario Santelli por ciento sesenta mil pesos; contra Roberto Enrique y José César Montouto por cuarenta mil pesos; Rafael Alessio por dieciséis mil pesos; contra M. S. Hatserian por tres mil doscientos pesos reducidos a un mil setecientos veinte pesos moneda nacional; contra Angel Campilongo por un mil novecientos cincuenta y nueve pesos, reducidos a doscientos sesenta pesos; contra Morco Bialy por veinticinco mil pesos reducido a veintidós mil pesos y contra Pedro Adriano por cinco mil mil seiscientos pesos reducido a tres mil cuatrocientos nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional. — Créditos hipotecarios por saldo de precio a favor del Señor Ugolino Giardino, constituído por los deudores siguientes: contra Victoriano Miguens por dos mil doscientos ochenta pesos, reducido a un mil ochocientos ochenta pesos; contra José Miguens hijo por un mil ochocientos veinticuatro pesos reducido a un mil quinientos cuatro pesos; contra Francisco Antonio Artusa por dos mil doscientos ochenta pesos reducido a dos mil veinte pesos; contra Francisco Antonio Currá por dos mil seiscientos veintidós pesos reducidos a dos mil trescientos pesos; contra Marino Currá por dos mil ochocientos cincuenta pesos reducidos a dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos; Contra Pascual Artusa por dos mil cincuenta y dos pesos reducidos a un mil ochocientos dieciocho pesos; contra Luis Angel Artusa por un mil novecientos treinta y ocho pesos reducido a un mil setecientos diecisiete pesos; contra Rodolfo Villanueva por dos mil ochocientos cincuenta pesos reducido a dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos; contra Geral E. Johansen Flindt por dos mil doscientos ochenta pesos, reducido a dos mil veinte pesos; contra José Rey por dos mil doscientos ochenta pesos, reducida a dos mil veinte pesos; contra Juan Villanueva y José Villanueva por un mil quinientos noventa y seis pesos, reducido a un mil cuatrocientos pesos; contra Ramón Luis Rey por tres mil ciento cuarenta y dos pesos reducido a dos mil ochocientos noventa pesos; contra Egilio Zindo por un mil trescientos sesenta y ocho pesos reducido a un mil doscientos doce pesos; contra Julio Louzan y María Deonilde Amaro de Louzan por un mil trescientos sesenta y ocho pesos reducido a un mil doscientos doce pesos; contra Abelardo Villanueva, por dos mil ochocientos cincuenta pesos, reducido a dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos; contra Manuel Villanueva por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, reducido a dos mil quinientos setenta y seis pesos; contra Benigno García por un mil setecientos diez pesos ,reducida a un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos; contra Basilio Szwkovicc y Martina F. Larralde de Szwkovicc por dos mil seiscientos veinte y dos pesos, reducido a dos mil trescientos cuarenta y seis pesos; contra Mario Terlizzi por nueve mil ciento veinte pesos reducida a ocho mil quinientos sesenta pesos; contra Nicolás Molvzay por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, reducido a dos mil setecientos treinta y seis pesos; contra Karp. Maciejuk por tres mil trescientos seis pesos reducida a dos mil novecientos veintinueve pesos; contra Julián Garrón por dos mil ochocientos cincuenta pesos reducida a dos mil quinientos cincuenta pesos; contra José Baik por dos mil ochocientos cincuenta pesos reducida a dos mil quinientos veinticinco pesos; contra Astim Smietuch por dos mil ochocientos cincuenta pesos, reducida a dos mil quinientos veinticinco pesos; contra Francisco Zukian por tres mil ciento noventa y dos pesos reducida a dos mil novecientos noventa y seis pesos; contra Giro D'Ambrosio y Laura Maroni de D'Ambrosio por cuatro mil ciento cuatro pesos reducido a tres mil seiscientos setenta y dos pesos; contra Tomás García por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, reducida a dos mil ochocientos ochenta y seis pesos; contra Zenón Jatkanskas por cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, reducido a cuatro mil ciento setenta y tres pesos; contra Nicolás Huryk por dos mil doscientos ochenta pesos reducida a dos mil ciento cuarenta pesos; contra Constantino Wisko por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos reducida a dos mil doscientos veintiséis pesos; contra Hilario Zarski por siete mil setecientos cincuenta y dos pesos reducido a siete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos; contra Roberto Pérez por dos mil ciento sesenta y seis pesos reducida a dos mil cincuenta y dos pesos; contra Mykyta Harviliw por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos reducida a dos mil doscientos cuarenta y siete pesos; contra José Gómez Baliña y Angela Pita de Gómez por tres mil trescientos seis pesos, reducida a tres mil ciento treinta y dos pesos; contra Alejandro Seszcuk por tres mil setenta y ocho pesos reducida a dos mil ochocientos sesenta y dos pesos; Mario Manuel Calvo por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos, hoy dos mil doscientos cuarenta y siete pesos; contra César Stefanowicz por dos mil doscientos ochenta pesos, reducida a dos mil ciento ochenta pesos; contra Miguel Alberto Domínguez por dos mil trescientos noventa y cuatro pesos; contra Angel Fiocca por tres mil setecientos sesenta y dos pesos; contra Alfonso Carlos Miquel por dos mil ochocientos cincuenta pesos; contra Gabino Domingo Agüero por dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, reducida a dos mil novecientos treinta y ocho pesos; contra Pedro Skipa por cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos; reducida a cinco mil trescientos veintiocho pesos; contra Constantino Poleszuk por cinco mil novecientos veintiocho pesos reducida a cinco mil ochocientos setenta y seis pesos; contra Alejandro Ulna por tres mil setenta y ocho pesos reducida a tres mil cincuenta y un pesos; contra Juan Manuel Iglesias por tres mil quinientos treinta y cuatro pesos; reducida a tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos; contra Sinforiano Rojo por dos mil ciento sesenta y seis pesos reducida a dos mil ciento cuarenta y siete pesos; contra Anastasio Enrique Bastié por cuatro mil novecientos dos pesos reducido a cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos y contra Juan Samczuk Daniluk por dos mil seiscientos veintidós pesos reducido a dos mil quinientos cincuenta y tres pesos. — Deudores por intereses sobre préstamos hipotecarios en la Capital Federal a favor del Señor Ugolino Giardino que ascienden a la cantidad de un mil ochocientos cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional. — Deudores por intereses sobre préstamos hipotecarios a favor del Señor Ugolino Giardino en la Provincia de Buenos Aires que asciende a la cantidad de diez mil novecientos sesenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional. — Dudores por alquileres en la Capital Federal: asciende a la cantidad de un mil seiscientos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional y Deudores por alquileres en la Provincia de Buenos Aires a la cantidad de novecientos sesenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal. — Se hace constar que los saldos de créditos hipotecarios de los Señores Ugolino y Juan Giardino han sido tomados al día diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, arrojando el balance al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho que sirve de base para el presente contrato las siguientes cifras globales: Un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos; y el total de deudores: Seis millones doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos y que todos ellos se encuentran actualmente en vigencia. — Con estos aportes totalizan: don Ugolino Giardino: ocho millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y un pesos noventa y tres centavos y don Juan Giardino: Siete millones setecientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos sesenta y un centavos, comprometiéndose a integrar en efectivo los saldos existentes hasta completar las cuotas suscriptas por cada uno. — Estos bienes los socios se comprometen a transferirlos a la Sociedad, la parte del socio don Juan Giardino, tan pronto los certificados del Registro de la Propiedad y administrativos y de vigencia de crédito se encuentren despachados para efectuar esa transferencia como aporte del mismo y el Socio Señor Ugolino Giardino inmediatamente después de haber liquidado la sucesión de su señora esposa doña Juana Micono de Giardino que tramita en la Capital Federal, Juzgado de Primera Instancia a cargo del Doctor Roberto V. Palmieri y Secretaría del Doctor Máximo Mackinlay Zapiola, en cuya sucesión es único y exclusivo heredero de todos los bienes, a mérito de la Declaratoria de herederos dictada el cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho a favor del mismo y de los padres de la causante don Francisco Micono y doña Antonia Carbonatto, los que a su vez por escritura del seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano don Abelardo C. Miranda, cedieron todas las acciones y derechos que tenían en dicha sucesión, a su coheredero don Ugolino Giardino. — Todos estos aportes se comprometen ambos socios a efectuarlos a la Sociedad dentro de los ciento ochenta días de la fecha, obligándose formalmente a efectuarlos ya que como se dijo anteriormente, las operaciones a partir del primero de Octubre del año pasado, son de cuenta y cargo de la Sociedad. — Sexta: La Sociedad será administrada por el socio Señor Ugolino Giardino con el carácter de Gerente. — No podrá el Gerente designado utilizar la firma social en negocios extraños al objeto de la misma ni darla en fianzas o garantías a favor de terceros — Podrán tomar y despedir empleados e intervenir por sí o por apoderados ante la Secretaría de Trabajo y Previsión o Tribunales de Trabajo, en sus relaciones con éstos — Igualmente actuará ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba y en el Banco Hipotecario Nacional o en cualquier otra institución bancaria oficial que se creare y en los Bancos particulares de la República, solicitando la apertura de cuentas corrientes, el otorgamiento de créditos en descubierto; firmando cheques, giros, avales y demás papeles de comercio; solicitando redescuentos y efectuando todas y cada una de las operaciones que formen el tráfico bancario usual Conferirán en nombre de la Sociedad, poderes de libre administración y poderes para actuar ante la justicia y en justicia del Trabajo, en todos los casos civiles, comerciales, criminales o federales o de trabajo que deba intervenir como actora o demandada la Sociedad. — Igualmente actuarán por sí o por apoderado en todas las oficinas nacionales, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción que fueren, en los Ministerios de Trabajo y Previsión, en los Tribunales de Trabajo, Ministerios de Telecomunicaciones, Transporte; Oficinas de Impuestos Internos; Dirección General Impositiva; Aduanas u Obras Sanitarias de la Nación. — Cámara de Alquileres y Tribunal de Faltas. — Podrán intervenir además en licitaciones con amplias facultades y para firmar contratos; dar garantías efectuar depósitos o retirarlos. — Podrán suscribir igualmente contratos de locación, arrendamientos rurales como propietarios o como inquilinos, por plazos aún mayores de seis años. — Inscribirán patentes y marcas a nombre de la Sociedad. — Suscribir boletos de compra venta de bienes inmuebles, de hacienda, semovientes, contratos de locación de obras, así como podrá, ya que este es el objeto principal social, adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos, aún al Banco Hipotecario Nacional, gravarlos con anticrésis o en cualquier otra forma tomarán y darán posesiones, suscribirán cancelaciones y cartas de pago, pagarán impuestos. — Intervendrán en juicios de expropiación que se le promuevan. — Para los fines expresados tendrán las más amplias facultades para firmar boletos, documentos privados y toda clase de documentos públicos y escrituras públicas. — Esta enumeración no es restrictiva sino simplemente enumerativa. — Séptima: Anualmente el día primero de Octubre de cada año, efectuarán un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, el que se insertará en el libro de Actas de la Sociedad y se reputará aprobado si después de notificados los socios mediante telegrama colacionado, éstos no lo observaran dentro de los treinta días siguientes. — Si la Asamblea de Socios lo determina, estarán obligados a efectuar balances de comprobación mensuales, trimestral o semestralmente. — Octava: El Señor Ugolino Giardino, en su carácter de socio Gerente de la Sociedad, percibirá una remuneración mensual de Dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a la Cuenta de Gastos Generales. — Novena: Las ganancias o las pérdidas que arroje cada balance anual, serán repartidas o soportadas en la proporción a las cuotas sociales que cada socio tenga dentro de la Sociedad. En el primer caso, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder en todo o parte sus cuotas sociales a una tercera persona, sin consentimiento expreso o por escrito de los demás socios y en caso de que exista acuerdo para la transferencia o cesión, los socios que quedan, tendrán derecho de preferencia para la adquisición o compra de dichas cuotas sociales. — En este último caso, el socio que adquiera parte o el total de las cuotas del otro socio, efectuará la compra o adquisición por un importe calculado en el importe de dichas cuotas, más el de las reservas acumuladas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará desarrollándose los negocios sociales con el socio o socios que en ese momento forman parte de la Sociedad. — Si el socio fallecido fuese el Señor Ugolino Giardino, la administración de los negocios recaerán en el otro socio, don Juan Giardino y un representante de herederos declarados o instituídos del ex-socio fallecido o incapacitado que dirigirán con el carácter de Gerentes y en forma conjunta los negocios sociales hasta la disolución por extinción del plazo de duración de la Sociedad, percibiendo ambos la remuneración estipulada para el Gerente. — Si el socio fallecido o declarado incapaz fuera el Señor Juan Giardino, la Gerencia, así como la administración y Dirección de los negocios, continuarán en cabeza del Señor Ugolino Giardino y los herederos o derecho-habientes del primero, designarán una sola persona que lo representará en la Asamblea y en las funciones de vigilancia que le acordaren las leyes comerciales o civiles al socio de una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima Segunda: Una vez vencido el plazo de duración la Sociedad entrará en liquidación y ésta será disuelta dentro de los dos años siguientes por los socios que en esa época desempeñen la Gerencia en un todo de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y accesoriamente con las del Código Civil. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios en la interpretación de este contrato durante su vigencia o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, el fallo del cual será inapelable. — Bajo las bases y condiciones establecidas, dejan formalizada la Sociedad denominada "Administración Giardino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Diecisiete Millones de Pesos". — El compareciente don Juan Giardiano, manifiesta que su intervención personal en esta escritura, no revoca ni limita en manera alguna el poder general amplio que le tiene conferido a su hermano don Ugolino Giardino, el que se encuentra en plena vigencia. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron en presencia de los testigos don Carlos A. Pelosi y don Egesipo Legris, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número treinta y cinco de fecha veintiséis de este mes. — Juan Giardino. — Ugolino Giardino. — Carlos A. Pelosi. — Egesipo Legris. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando J. Della Torre. — Concuerda con escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Administración Giardino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Diecisiete millones de pesos", expido este testimonio, extendido en cuarenta y un sellos notariales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente desde el número tres millones ciento veinte mil trescientos uno, al tres millones ciento veinte mil trescientos treinta y ocho inclusive; y los sellos números: tres millones ciento veinte mil trescientos cuarenta; tres millones ciento veinte mil trescientos cuarenta y uno, y el presente, número tres millones ciento veinte mil trescientos cuarenta y dos, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: "principalmente — tres — pesos — y seis — y seis — y seis — Catalina Pieryon lote uno, manzana dieciocho

— Partido Cuatro de Junio con frente a la calle Boulevard Alsina — y dos — "Valen. Sobre Raspado": seis — Ghiodi — Soghomon — Manuel Kokogian — y seis — Mario Medice — doce — manzana — siete — Antonia — ochenta — Lehamn — Gabriel — Antonio — Louzan — Louzan — y dos — doscientos — Gradja". Valen. — Testado: y seis. No vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.7|5-Nº 13.875-v.12|5|49

CONCORDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Guillermo Howell Gregorio Foster, inglés, casado; don Juan Aurelio Alvarez, argentino, casado; doña Herminia Kussrow de Foster, argentina, casada y doña María Luisa Kussrow de Alvarez, argentina, casada; todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Cabildo cuatrocientos diez, piso octavo, departamento "A", han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CONCORDIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, calle Cabildo número cuatrocientos diez, piso octavo, Departamento "A", sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime conveniente, pudiendo establecer nuevas fábricas, oficinas, sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Tendrá por objeto principal la fabricación y compra-venta de artículos y artefactos eléctricos en general, especialmente de los transformadores con patente universal "Concordia", y de todo otro artículo relacionado o no con el ramo. Igualmente podrá dedicarse a la representación en general de fábricas, nacionales o extranjeras; a la importación, exportación, compra y venta de maquinarias, materias primas, mercaderías, y productos, de y para cualquier origen. Podrá asimismo dedicarse a la compra y venta de inmuebles, con cualquier objeto, y realizar todas aquellas operaciones civiles y comerciales que se reputen necesarias para los fines de la sociedad. — Tercera: Su duración será de cinco años, a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y la misma se entenderá automáticamente prorrogada por otro período de igual duración, si noventa días antes de su vencimiento este contrato no fuera denunciado por alguno de los socios, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seiscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional Cada Una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Guillermo Howell Gregorio Foster, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; don Juan Aurelio Alvarez, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; doña Herminia Kussrow de Foster, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y doña María Luisa Kussrow de Alvarez, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. A cuenta de las mencionadas cuotas los socios integran en dinero efectivo, en el presente acto, la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, o sea un total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que será depositada en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los saldos que faltan hasta integrar la totalidad de las cuotas suscriptas por cada socio, serán aportados por los mismos en el momento en que las necesidades y negocios de la sociedad así lo reclamen. — Quinta: La Gerencia, administración y uso de la firma social, con todas las facultades establecidas en el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo del Director-Gerente don Guillermo — pasa al sello número ciento seis mil ciento noventicuatro —viene del sello número ciento seis mil ciento noventa y dos — Howell Gregorio Foster, quien firmará en todos los casos con el sello de la sociedad. Todos los actos sociales serán válidos con su sola firma, la que no podrá ser comprometida en fianzas de terceros, pudiendo sustituir sus facultades en la persona que estimare conveniente. — Sexta: El Director-Gerente representará a la sociedad en todas sus operaciones o negocios ante terceros, sean estos poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, o entidades autárquicas o particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, particulares o mixtos; podrá asimismo celebrar toda clase de contratos, negocios, actos, cualquiera sea su objeto dentro de los fines de la sociedad: comprar y vender bienes raíces, hipotecar, prendar; celebrar contratos de locación, designar mandatarios generales o especiales para asuntos que interesen a la sociedad, realizar operaciones comerciales o bancarias con las instituciones anteriormente mencionadas; solicitar préstamos ordinarios o con garantía, abrir cuentas corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, efectuar depósitos, recibir bienes en pago y llevar a cabo cualquier otra operación o negocio concerniente al objeto de la sociedad — Séptima: El señor Guillermo Howell Gregorio Foster, transfiere a favor de la sociedad, y ésta acepta, la licencia y demás datos técnicos para fabricar en el país los transformadores patentados "Concordia", los que se encuentran a nombre del señor Foster, de conformidad con el contrato respectivo que tiene firmado con "The Concordia Transformer Cº", de Cardiff, Inglaterra. La sociedad que en este acto se constituye abonará al señor Foster por este concepto la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, adquiriendo mediante este pago el exclusivo derecho de usar en el país de dicha licencia de fabricación, por el término del presente contrato o sus ampliaciones, haciéndose cargo de todas las obligaciones que signifique el cumplimiento del contrato firmado por el señor Foster con "The Concordia Transformer Cº". En el caso de disolución de esta sociedad el señor Foster recuperará integramente sus derechos sobre la referida licencia. — Octava: Se conviene entre los socios que toda ampliación de capital será suscripta exclusivamente entre los cuatro socios fundadores, salvo consentimiento unánime de los mismos, manifestado expresamente por escrito en el libro de Actas de la sociedad. Igual temperamento se seguirá para la transferencia de cuotas, las que solamente podrán ser transferidas a terceros previo consentimiento de todos los socios, manifestado en la misma forma. — Novena: Anualmente, a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta se practicará un balance general, y las utilidades que el mismo arroje serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal; b) Siempre que las utilidades lo permitan, del remanente se destinará un mínimo de seis mil pesos para el socio señor Guillermo Howell Gregorio Foster, cantidad que podrá ser ampliada por resolución de los socios, pero que no podrá ser superior al cincuenta (pasa al sello número cero treinta y siete mil seiscientos cincuenticuatro) (Viene del sello número ciento seis mil ciento noventa y cuatro) por ciento de las utilidades a repartir entre los socios, o sea sobre el remanente del inciso d); c) Antes del reparto de utilidades, si es que las hubiere, se destinarán deducidos los importes que corresponden a los incisos a) y b), hasta un treinta por ciento del remanente para ser distribuído entre el personal en concepto de gratificaciones y habilitaciones, a resolución del Director-Gerente. d) El remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento al señor Guillermo Howell Gregorio Foster; veinte y cinco por ciento al señor Juan Aurelio Alvarez; veinte y cinco por ciento a la señora Herminia Kussrow de Foster y veinte y cinco por ciento a la Señora María Luisa Kussrow de Alvarez. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al Capital de cada uno. Todos los retiros de dinero que los socios practiquen lo será a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, y los saldos de sus cuentas personales gozarán o devengarán un interés del siete por ciento según el caso. Los balances y aplicación de utilidades quedarán definitivamente aprobados si no mediare oposición dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. — Décima: Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, representando un voto cada cuota de capital, y en el caso de empate se computará doble el voto del Director-Gerente. Se dejará constancia de todas las resoluciones en un libro de Actas, que será rubricado. Las divergencias que se susciten y los casos no previstos en el presente contrato serán resueltas en igual forma. En caso de liquidación de la sociedad, la misma será practicada por el Director-Gerente o persona que a ese efecto se designe. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará subsistiendo con los herederos del socio muerto o incapaz, quienes deberán unificar su representación, y gozarán de los resultados en la misma proporción asignada al causante. — Buenos Aires, veinte y uno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: G. H. G. Foster. — J. A. Alvarez. — Herminia K. de Foster. — María L. Kussrow de Alvarez. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7|5-Nº 13.899-v.12|5|49

"GIMENEZ, FLORIT Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, veintidós de Abril de 1949. — Con motivo del aumento de capital e incorporación de los nuevos socios señores Marcelino Pérez Crespo, José Manuel Souto, Juan Florit Sintes y Luis Lombardi a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Giménez, Florit y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Febrero de 1940 y sus modificaciones el 20 de Abril de 1948, se resuelve reemplazar el texto del actual contrato, sin que ello signifique la disolución ni constitución de una nueva sociedad, por las cláusulas que a continuación se transcriben: 1º) Entre los Señores Rafael Giménez Petruz, español, casado; Juan Florit, español, casado; Juan Florit (hijo), argentino, casado; Marcelino Pérez Crespo, español, soltero; José Manuel Souto, argentino, soltero; Juan Florit Sintes, español, casado, y Luis Lombardi, argentino, casado; todos domiciliados en San Juan 2520 de esta Capital, continúa constituída la sociedad "GIMENEZ, FLORIT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Juan 2520, la que tiene por objeto dedicarse a los ramos de fabricación y venta del calzado en general y especialmente a la explotación de la fábrica que funciona actualmente en el domicilio social. — 2º) Su duración será de diez años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir en cualquier forma legal bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, que podrá permutarlos enajenarlos, hipotecarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamo o aceptar daciones en pago; podrá asociarse con otras empresas o sociedades constituídas o a constituir. — La sociedad podrá negociar con bancos oficiales particulares o mixtos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — 3º) El capital social queda fijado en Trescientos Sesenta Mil Pesos M/N., dividido en cuotas tipo "A" y "B" de mil pesos cada cuota y aportado por los socios en la siguiente forma: Rafael Giménez Petruz 80 cuotas tipo "A", o sean $ 80.000.—; Juan Florit 80 cuotas tipo "A", o sean $ 80.000.—; Juan Florit (hijo) 80 cuotas tipo "A", o sean $ 80.000.—, integrados por las cuotas de capital que le corresponden en la sociedad; Marcelino Pérez Crespo 40 cuotas tipo "B", o sean $ 40.000.—; José Manuel Souto 30 cuotas tipo "B", o sean $ 30.000.—; Juan Florit Sintes 25 cuotas tipo "B", equivalentes a $ 25.000.—, y Luis Lombardi 25 cuotas tipo "B", o sean $ 25.000.—: los cuatro últimos integran sus respectivos capitales con fondos que tienen en sus cuentas particulares en la sociedad, actualmente invertidos en operaciones sociales y que se transfieren a la cuenta capital. — 4º) Quedan designados gerentes generales con amplias facultadas, todos los socios; los suscriptores de cuotas "A" actuarán en forma conjunta, separada o alternativa, y los de cuotas "B" conjuntamente dos de ellos, indistintamente. — 5º) Todas las decisiones concernientes a la marcha de la sociedad, su disolución, liquidación, incorporación de nuevos socios, aprobación de balances, transferencias de cuotas, nombramientos, revocatoria y acciones de responsabilidad de los gerentes, cambio de objeto social, etc., serán tomadas por simple mayoría de votos. — 6º) Anualmente se practicará un balance e inventario general; las utilidades resultantes, previa deducción de las reservas legales y facultativas que se determinen, se distribuirán en la siguiente proporción: cada cuota tipo "A" percibirá un cincuenta por ciento más que las tipo "B". — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7º) En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el saldo resultante luego de pagar el pasivo se entregará a los socios en la proporción siguiente: 1º) se reintegrará a cada socio su capital aportado; 2º) el excedente se distribuirá en la misma proporción que la especificada en el art. 6º para la distribución de utilidades. — 8º) El balance general y distribución de utilidades serán considerados en asamblea a efectuarse sin previa convocatoria en el domicilio social el primer día hábil posterior al 15 de marzo, considerándose conformes a los inasistentes. — 9º) Los socios suscriptores de cuotas "B" deben dedicar todo su tiempo y contracción a los negocios sociales, pudiendo los suscriptores de cuotas "A" dedicarse a otras actividades que no compitan con las que sean objeto de la sociedad. — 10º) Producida la pérdida de las reservas legales o transcurridos tres años desde el comienzo de este contrato, los socios suscriptores de cuotas "A" por mayoría de votos podrán decidir la disolución de la sociedad. — 11º) El socio que durante la vigencia del contrato desee retirarse, cederá proporcionalmente sus cuotas a los otros socios del mismo tipo de cuotas por el valor nominal de cada cuota acrecentada con la parte de reserva legal que le corresponda, que le serán abonadas en cuatro cuotas trimestrales con el interés bancario corriente; en caso de no ser aceptada la cesión, recién entonces podrá transferir sus cuotas a terceros en la forma determinada por la ley 11.645. — 12º) Si se produjere el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán percibiendo las utilidades hasta finalizar el ejercicio, sin tener ingerencia en la marcha social; al finalizar el ejercicio, los socios podrán adquirir las cuotas del fallecido en las mismas condiciones estipuladas en el art. 11º. — El socio que reúna al mismo tiempo la calidad de heredero o legatario queda incorporado automáticamente a la sociedad por la parte heredada. — 13º) Por la retribución de sus servicios, los socios percibirán las asignaciones que determinen, con imputación a gastos generales. — 14º) Toda divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, uno por cada parte que sustente un criterio de interpretación, y éstos designarán en caso de divergencia un tercero que desempatará la cuestión planteada. Entre líneas "los", Vale. — Firmado: Rafael Giménez Petruz. — Juan Florit. — Juan Florit (h). — Marcelino Pérez Crespo. — José Manuel Souto. — Juan Florit. — Luis Lombardi. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.7|5-Nº 13.872-v.12|5|49

FABRIGOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 13 de abril de 1949, otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega el socio señor José Kasio cedió al socio Juan Fernández Beltrame, las cincuenta y cinco cuotas de capital que poseía en la sociedad FABRIGOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.9/5-Nº 13.990 - v.13/5/49.

"CONFECCIONES GOLF"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Isaac Leff, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

El Sr. Atilio Otorino Capararo, vende cede y transfiere al Sr. Jacobo Grinbrank, las cuarenta cuotas de capital que tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CONFECCIONES GOLF", según documento privado suscripto el día 4 de Febrero de 1949. e|l. "tiene" Vale — Buenos Aires, mayo 3 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.9|5-Nº 13.981-v.13|5|49

"MEC S. R. L."

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez; Secretaría a cargo del Doctor G. Mansilla, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre Roberto Scannavino, Baltazar V. Jaramillo y Luis Ortega Velarde, argentinos, domiciliados en Lavalle un mil trescientos doce, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo estas condiciones: Primero: Girará bajo la denominación de "MEC S. R. L.". Durará diez años. Su objeto será la importación, exportación, fabricación y reparación de maquinarias en general y vehículos automotores. — Segundo: Su domicilio será en la Capital Federal, calle Lavalle 1312, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. — Tercero: Su capital es de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo diez cuotas al socio Roberto Scannavino, diez al socio Baltazar V. Jaramillo, y cinco cuotas al socio Luis Ortega Velarde, cuotas que están totalmente integradas de acuerdo a los bienes que se aportan en este momento a la Sociedad, conforme inventario adjunto, habiéndose determinado sus valores conforme a sus precios de adquisición y valores de plaza. — Cuarto: La gerencia será ejercida por el socio Luis Ortega Velarde, incluso con las facultades especiales del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo operar en Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentina y cualquier otra institución de crédito oficial existente o que se creare. Podrá designar sub-gerentes y otorgar poderes de toda clase. — Quinto: Anualmente se practicará un inventario y balance general. Las pérdidas y las ganancias se distribuirán conforme a las cuotas de capital. De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal. La voluntad de los socios se documentará en un libro especial. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, la que podrá modificar total o parcialmente este contrato En caso de transferencia de cuotas, los socios restantes tendrán preferencia absoluta para adquirirlas al valor que resulte del balance especial que se practique. — Sexto: El heredero del socio que falleciere tendrá opción para continuar en la Sociedad, reemplazando al causante con iguales derechos y obligaciones, o a que se liquide el haber del mismo dentro de los tres meses, conforme el balance especial que se practicará a tal efecto. — Séptimo: Cualquier dificultad entre los socios o con la Sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal por el trámite sumario de las excepciones dilatorias. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a 19 días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Baltazar V. Jaramillo. — Luis Ortega Velarde. — Roberto Scannavino. — Buenos Aires, mayo 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 13.983-v.13|5|49

FABRIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra se hace saber por cinco días que Manuel R. López ha cedido a Luis López las cuarenta cuotas de socio, que importan cuarenta mil pesos moneda nacional, que el cedente suscribió en "FABRIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, marzo 17 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.7|5-Nº 13.950v.12|5|49

FELDHAMER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacobo Feldhamer y Elías Feldhamer, ambos casados, argentinos naturalizados, mayores de edad y con domicilio en la Avenida San Martín 3096 de esta capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "FELDHAMER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio actualmente en la Av. San Martín 3096 de esta capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será recauchutaje y vulcanización de neumáticos y venta de productos y mercaderías afines, accesorios y repuestos en general para automóviles, siendo continuadora de la sociedad colectiva "Feldhamer Hermanos" que tenían constituída los socios, cuyo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 239, Folio 161 del libro 35 de contratos Privados el 26 de Mayo de mil novecientos treinta y tres, venció el 26 de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. La sociedad podrá dedicarse a la importación y exportación de mercaderías, productos, maquinarias, etc., y desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio, que los socios resuelvan emprender. — Tercero: El término de duración de la sociedad es por diez años a contar desde el 1º de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. A su vencimiento se considera automáticamente renovado por un período igual, si el contrato no fuera denunciado en forma fehaciente por alguno de los socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos moneda legal), que se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportado por los socios por partes iguales. El capital ha sido totalmente suscripto e integrado según resulta del balance general practicado al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que los socios firman por separado. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por cualquiera de los socios, a quienes se designan Gerentes, y tendrán indistintamente el uso de la firma social. La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños ni en operaciones ajenas a la sociedad. Los Gerentes tendrán todas las facultades de la ley 11.645 y todas las de representación y administración sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, incluso el otorgamiento de poderes generales y especiales y comprar, disponer y gravar bienes muebles e inmuebles; y podrá realizar toda clase de transacciones con particulares y reparticiones públicas, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. Las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Séptimo: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento del otro socio. — Octavo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales, que deberán unificar su representación. — Noveno: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — J. Feldhamer. — Feldhamer.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7|5|Nº 13.914 - v.12|5|49.

ARGO I. PARISIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Israel Parisier, casado, Isidoro Stachauski, soltero, María Stachauski de Parisier, casada, todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en Pueyrredón 555, Capital, por una parte y Don Israel Gribov, casado, ruso de 51 años de edad, Don Elías Hofstadter, casado de 54 años de edad, uruguayo, domiciliados en las calles General Flores 2653 y Payán 3030 en Montevideo, República Oriental del Uruguay; y Carlos Parisier, argentino de 18 años de edad, soltero, domiciliado en Rosario 356, Capital, por la otra parte, convienen de común acuerdo lo siguiente: Que los primeros en su carácter de únicos componentes de la razón social ARGO I. PARISIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 272 al folio 292 del libro 16 de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, admiten a los tres últimos como socios de la mencionada razón social y todos los contratantes en el carácter expresado de socios de la razón social "Argo I. Parisier Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava del contrato de constitución de la sociedad, que quedarán como se detallan a continuación: Cláusula Segunda: La sociedad comenzará a regir desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y su duración será de noventa y nueve años. — Cláusula Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de importación y exportación, realizar negocios dentro o fuera del país, adquiriendo o enajenando mercaderías o materias primas de toda clase, recibirla en depósito, prenda, warrants, ya sea por cuenta propia o de terceros, ejercer representaciones, establecer agencias o sucursales, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, pignorarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, y realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Cláusula Cuarta: El capital de ciento diez mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Ochocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientos diez cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Israel Parisier, quinientos cuarenta cuotas, Isidoro Stavchauski seis cuotas, María Stachauski de Parisier ciento treinta y nueve cuotas, Israel Gribov noventa y cuatro cuotas, Elías Hofstadter treinta cuotas, y Carlos Parisier una cuota; estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales, aportando Israel Parisier la diferencia de capital de pesos 439.000.— moneda nacional, por la transferencia que efectua en este acto a favor de la sociedad del activo existente en el fondo de comercio de su propiedad, ubicada en la calle Pueyrredón 555 de esta Capital, que pasa a ser de propiedad de la sociedad, habiéndose publicado los edictos que determina la ley 11.867, sin que persona alguna haya formulado oposición. Oportunamente todos los socios por unanimidad decidirán el monto de la llave del negocio traspasado por el Sr. Parisier, ya mencionado. — Cláusula Sexta: Anualmente con fecha 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, que deberá aprobarse por escrito y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal, que será del diez por ciento del capital social, se repartirá en la siguiente proporción: sin tener en cuenta el capital social aportado, a Israel Parisier treinta y cinco por ciento, señora María Stachauski de Parisier, don Israel Gribov y a don Elías Hofstadter, quince por ciento a cada uno de ellos, y a Isidoro Stavchauski y Carlos Parisier el diez por ciento a cada uno de ellos, no obstante en cualquier momento antes del cierre definitivo del balance de cada ejercicio podrá modificarse el porcentaje, de común acuerdo de todos los socios, debiendo a tal efecto labrarse el acta que establece el artículo octavo del contrato de constitución de sociedad. La presente sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Cláusula Octava: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. Sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el libro de actas, que se llevará a tal efecto. El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. Don Israel Parisier, en ejercicio de la Patria Potestad, concede a su hijo Carlos Parisier la autorización para ejercer el Comercio de acuerdo a lo que establecen los artículos 10 y 26 del Código de Comercio". En este estado las partes contratantes resuelven dejar sin efecto la limitación de las facultades otorgadas a don Israel Parisier y a doña María Stachauski de Parisier, dejándose establecido que las mencionadas facultades son de carácter ilimitado, pudiendo los mismos utilizar el uso de la firma social indistinta e ilimitadamente, inclusive afianzar obligaciones ajenas al rubro social, suyas o de terceros, de cualquier índole o naturaleza que sean, todas sin necesidad del consentimiento de los otros socios, teniendo inclusive la facultad de sustituirla en la persona que crean conveniente. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 27 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en dos sellos de diez centavos, número 016.407 y el presente Nº 016.408, habilitados hasta el sellado de Ley. — I. Parisier. — I. Stachauski. — María S. de Parisier. — Israel Gribov. — Elías Hofstadter. — Carlos Parisier. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7|5-Nº 1..905-v.12|5|49

DECORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días y a los efectos de los artículos 12 y 13 de la ley 11.645, que Don Horacio Ricardo Miles, transfiere a Don Antonio Pablo Treuer y Don Carlos M. García Rivera, su participación en DECORAL, S. R. L., cesando en lo sucesivo en su cargo de gerente de la sociedad, el que será desempeñado por los adquirentes conjuntamente.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.7|5-Nº 13.908-v.12|5|49

MENDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Señores David Mendez, argentino, casado, domiciliado en Tandil 6985, Adolfo Mendez, argentino, soltero, domiciliado en Cañada de Gomez 2559; Roberto Nicora, argentino, soltero, domiciliado en Acoyte 189; Miguel N. Mulqui, sirio-libanés, casado, domiciliado en Rivadavia 8326; Rufino Agapito Mendez, argentino, casado, domiciliado en Tellier 2327; y Gino Beltrame, italiano, soltero, domiciliado en Cosquín 2610, todos de la Capital Federal, mayores de edad, declaran y convienen: A). — Los cuatro nombrados en primer término declaran que tienen constituída una Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "MENDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, cuyo contrato fué otorgado con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trece, al folio veintinueve, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — B). — Que, en el aludido carácter de únicos socios de la mencionada Sociedad, tie-

nen decidido: a) aceptar la incorporación de los señores Rufino Agapito Méndez y Gino Beltrame, como socios de la Sociedad; b) Ampliar el Capital y reformar el estatuto social. — C).—

Que, para no introducir las modificaciones necesarias en instrumento adicional, han resuelto celebrar un nuevo contrato que, sin importar la constitución de una nueva sociedad, siga rigiendo a la actual, cuyo contrato servirá en adelante de nuevo y único documento habilitante de la Sociedad. D). — Que, llevando a cabo tales propósitos declaran reformado el estatuto social e incorporados a los Señores Rufino Agapito Méndez y Gino Beltrame, como socios de la Sociedad, con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando redactado el nuevo estatuto en los términos siguientes: Primero: Con la incorporación de los nuevos socios, se declara constituída y subsistente entre los señores David Méndez, Adolfo Méndez, Roberto Nicora, Miguel N. Mulqui, Rufino Agapito Méndez y Gino Beltrame, la expresada Sociedad "Méndez & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo régimen está dado por las disposiciones del presente y supletoriamente por las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y pertinentes del Códige de Comercio. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Tellier Nº 2337, pudiendo establecer, en cualquier tiempo, sucursales, agencias, representaciones, fábricas, talleres y depósitos dentro y fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la industria Metalúrgica en General y, especialmente, la explotación Industrial y Comercial del aparto super quemador denominado el "Porteño" con sus actividades derivadas anexas y conexas. — Para el cumplimiento de sus fines podrá —operando dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros— realizar todos los actos autorizados expresa o tácitamente en el artículo quinto y los que, sin estar enumerados, tiendan directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social. — Tercero: La Sociedad funciona legalmente desde el día cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, tendrá una duración de cincuenta años contados desde esa fecha. — Pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, en cualquier tiempo, preavisando a los otros son anticipación de por lo menos seis meses, en cuyo caso deberá ceder a éstos o a la Sociedad, sus cuotas sociales con beneficios o pérdidas y reservas legales, quienes, en todo caso, absorberán los capitales cedidos en proporción de los suyos propios salvo acuerdo contrario. — El valor de la cesión se ajustará en base al último balance de ejercicio aprobado, o en el del ejercicio en curso si el retiro del socio coincidiera con el de su cierre. —

Los beneficios y reservas legales se pagarán de inmediato y el capital social en cuatro cuotas trimestrales iguales con interés del seis por ciento, firmándose pagarés. — Cuarto: El capital social que ascendía a la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado, es aumentado a Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, mediante la suscripción de mil cuatrocientos sesenta nuevas cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Adolfo Méndez, trescientos cuarenta y siete nuevas cuotas de quinientos pesos nacional cada una, que importan ciento setenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional; David Méndez, Roberto Nicora y Miguel N. Mulqui trescientos cuarenta y seis nuevas cuotas que importan ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional cada uno, con lo que el capital individual de estos cuatro socios se eleva a trescientos ochenta y dos cuotas que importan ciento noventa y un mil pesos moneda nacional para Adolfo Méndez y a trescientos ochenta y una cuotas, que importan ciento noventa mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno de los otros tres socios. — El socio señor Rufino Agapito Méndez suscribe cuarenta y cinco cuotas por valor de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional y el Señor Gino Beltrame treinta cuotas, que importan quince mil pesos moneda nacional; estos dos últimos integran su aporte en dinero efectivo; imputándose al pago de las nuevas cuotas suscriptas por los socios Adolfo Méndez y Roberto Nicora, y hasta cubrir sus respectivos aumentos, los saldos líquidos acreditados en sus respectivas cuentas personales según balance del ejercicio cerrado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y del mismo modo integran los señores David Méndez y Miguel N. Mulqui doscientas ochenta y cuatro cuotas que importan ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional y 312 cuotas que importan ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, respectivamente, de sus nuevos aportes, debiendo integrar los saldos restantes hasta completar el total suscripto, cuando la Asamblea de socios así lo decida. — Quinto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no de la misma, designados por la Asamblea de socios, los que tendrán el uso de la firma social en la forma que se establezca en el acto de su designación pudiendo, independientemente de las facultades y atribuciones conferidas por las leyes y decretos del país: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrarla libremente realizando todos los actos permitidos y amparados por las leyes del país, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes, en cuanto son compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad, se dan por reproducidas y se tendrán por transcriptas en este lugar; c) Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Bueno. Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario o institución Nacional, Provincial, Municipal, Autárquica y/o particular del país y/o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; d) comprar, vender, y arrendar inmuebles, constituir hipotecas, derechos reales y prendas, dentro y fuera del país; e) Formular denuncias y promover querellas y conferir poderes generales y especiales, para que terceros puedan representar a la Sociedad con la amplitud de facultades que los gerentes determinen; f) Adquirir, comprar, dar y recibir en pago; vender, ceder, trasferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento y/o gravar en cualquier forma nombres y marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios, sean de carácter público o privado, nacionales, provinciales, municipales, o extranjeros; g) Y, en general, efectuar toda clase de operaciones: Inmobiliarias, Industriales, comerciales, financieras y de crédito, y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexto: Quedan designados en este acto, gerentes de la Sociedad los señores David Méndez, Adolfo Méndez, Roberto Nicora y Miguel N. Mulqui, debiendo actuar en los actos jurídicos en que la Sociedad sea parte, cualquiera de los Señores Roberto Nicora y Miguel N. Mulqui, conjuntamente con cualquiera de los señores David Méndez y Adolfo Méndez. —

La distribución de tareas en el orden interno será decidida en Asamblea de Socios, la que además, y con imputación a gastos generales, fijará la remuneración de cada uno de los gerentes así como la de los demás socios que presten servicios personales a la sociedad. — Los gerentes podrán hacerse representar, temporariamente, por apoderados designados mediante poder especial, de cuyos actos serán directamente responsables los respectivos mandantes. — Séptimo: Los socios se obligan a dedicar su tiempo, conocimientos y experiencia, al servicio de la sociedad quedándoles prohibido desarrollar actividades afines con la que constituye el objeto social, ni intervenir en sociedades y consorcios cuya industria o comercio le sea similar. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad, practicándose el inventario y balance general. Hechas las amortizaciones que correspondan de acuerdo con las normas técnicas que rigen en la materia; separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta totalice el diez por ciento del capital social; y hechas, además las otras reservas y amortizaciones que decida la asamblea de socios por considerarlas necesarias para la buena administración de la Sociedad, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en igual proporción. — Los balances serán considerados por la asamblea de socios para su aprobación, dentro del mes siguiente al cierre de cada ejercicio. — Noveno: Habiendo pérdida en cualquier ejercicio, la misma será cubierta con las reservas que se hubieren acumulado para prevenir quebrantos; si agotadas éstas o, no habiéndoselas constituído, la pérdida afectará al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Décimo: Los socios se comprometen a suscribir cuotas suplementarias de capital, en proporción a sus respectivos aportes y hasta un máximo total en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, siempre que las necesidades del giro —constatada y decidida en Asamblea de socios— lo requiera, para lo cual deberán satisfacerse los requisitos exigidos por el artículo once, inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas entre socios, total o parcialmente. — Las cuotas cedidas, serán, en todo caso, prorrateadas entre los demás socios en proporción al capital de cada uno, salvo acuerdo contrario; y el precio será fijado sobre la base del último balance de ejercicio aprobado, pagándose el capital, beneficios y reservas legales como está previsto en el artículo tercero. — Si dentro de los ciento veinte días de ofrecida la cesión a los socios, éstos no la aceptaran, el cedente podrá ofrecerla a terceros. — Duodécimo: Para los casos previstos en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las decisiones serán válidamente adoptadas con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas. — Las decisiones y acuerdos serán asentados en el libro rubricado "Actas" de la Sociedad. — Décimotercero: En caso de que cualquiera de los socios falleciera o se incapacitara, sus respectivos herederos o representantes legales quedan obligados a ceder a los otros socios o a la Sociedad, las cuotas sociales de su causante con beneficios o pérdidas y reservas legales, según el último balance de ejercicio aprobado, pagándose en la forma y plazos previstos en el artículo tercero. — Los demás socios absorberán las cuotas cedidas a prorrata de sus capitales. — Décimocuarto: En caso de liquidación —la que será practicada por una comisión designada al efecto por la Asamblea de Socios y en las condiciones y plazo que la misma determine— con el producido neto, después de pagado el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación, se pagará: a) El capital integrado de cada socio (a prorrata sino alcanzare para cubrirlos totalmente); b) la utilidad en la proporción convenida en el artículo octavo. — Décimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que ocurra entre los socios, sus herederos o representantes legales sobre la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente, sea durante su vigencia o en el período de disolución, liquidación o partición de la Sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente a la prevista en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y a cualquiera otra que pudiera corresponder. — Se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, facultándose al Dr. Príamo Balbuena, para realizar los trámites necesarios para la publicación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Testado "a la decisión". No vale. — David Méndez. — Adolfo Méndez. — Roberto Nicora. — M. N. Mulqui. — Rufino A. Méndez. — Gino Beltrame.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9/5-Nº 13.963-v.13/5/49

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS REUNIDAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada (DIRCO)

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores: don Walter Nicolás Schulz Kepper, alemán; don Ernesto Wilhelm Schulz, alemán y don Joaquín Weyersberg, argentino, domiciliados respectivamente en la Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos quince, calle Peña número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro y calle Córdoba número cuatrocientos veintisiete; los tres son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que los dos últimos concurren en ejercicio de su propio derecho y el primero lo hace en nombre y representación representación de la Sociedad "Irlando Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que justifica con los testimonios: del contrato social y su modificación, que se exhibe y transcriptos son del siguiente tenor: "Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, el once de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Cormac Mac Manus, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal Nº 1631; el señor Niall Mac Manus, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal Nº 1631 resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con la Ley 11.645 y en base a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación y rubro social de "Irlando Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los representantes, agentes o sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte y cinco años a contar de la fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación e industrialización de toda clase de productos; compra venta de bienes muebles, inmuebles, representación de manufacturas y fábricas nacionales o extranjeras y la realización de operaciones financieras por cuenta propia o bien de terceros, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial que sus componentes consideren convenientes. — Para la realización de este objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos comerciales, sin limitación alguna pudiendo también constituir, aceptar y reconocer hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y otras instituciones oficiales y particulares. — Cuarta: La Sociedad tendrá un capital de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional legal cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: El Sr. Cormac Mac Manus cincuenta mil pesos moneda nacional representado por quinientas cuotas; y el Sr. Niall Mac Manus cincuenta mil pesos moneda nacional representado por quinientas cuotas; de cuyo importe han integrado el 50 % (cincuenta por ciento) con el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, obligándose a completar el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Cormac y Niall Mac Manus por separado e indistintamente y de los gerentes —socios o no— y de uno o más apoderados que los socios resuelvan nombrar, fijando las atribuciones respectivas. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad quedando investidos de todas las atribuciones respectivas, con la única excepción que no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. La Asamblea fijará anualmente la remuneración de los Gerentes — Sexta: Todos los años el 30 de Junio se practicará un inventario y balance general, los cuales serán sometidos a la aprobación de las

socios en una Asamblea que tendrá lugar antes del 30 de setiembre de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas, se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la forma que resuelva la Asamblea Los dividendos se pagarán por partes iguales entre todas las cuotas del capital. Las pérdidas se llevarán en cuenta a nuevo ejercicio; si éstas llegaran a representar el cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. — Séptima: Las Asambleas serán convocadas por el Gerente con diez días de anticipación notificándose a los socios personalmente o por carta certificada, indicándose día, lugar y hora y objeto de la reunión. El Gerente tendrá obligación de convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten los socios que representen el veinte por ciento del capital social —

Octava: Las Asambleas funcionarán válidamente con la presencia de tres cuartas partes del capital como mínimo. Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos presentes. Cada cuota del capital tendrá derecho a voto. Se llevará un libro de Actas en que se harán constar las resoluciones tomadas por las Asambleas. Cada acta llevará la firma de quien presida la reunión y los socios que hubieran asistido. — Novena: En caso de liquidación, la Asamblea designará la persona o personas que la practicarán y los honorarios que le correspondan. Después de cancelado todo lo pasivo y los gastos de liquidación, el remanente será distribuído por partes iguales entre todas las cuotas del capital. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, incorporándose automáticamente los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su representación, salvo que los socios sobrevivientes tendrán opción a la parte del socio fallecido dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento y de acuerdo al valor establecido en el último balance.

— Undécima: Las cuestiones que se susciten entre los socios y la Sociedad por interpretación de este contrato, serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las cuestiones, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronunciarán será definitivo y obligatorio. Bajo las cláusulas que preceden, los otorgantes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha arriba indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los papeles sellados Nº 679.363, 679.366 y 679.369 y el duplicado en los papeles sellados Nº 679.365, 679.367 y 679.370 Firmado: Niall Mac Manus. — Firmado: Cormac Mac Manus. — Entre líneas "la" Vale. — Es conforme con su original el que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 16 de octubre de 1946 bajo el número mil sesenta y ocho (1068) al folio cuarenta y cinco (45) del libro once (11) de Soc. Resp. Ltda. Buenos Aires 16 de Octubre de 1946. Lucio R. Meléndez. 2º Jefe Primer testimonio. —

Entre los señores Cormac Mac Manus y Niall Mac Manus, ambos argentinos y domiciliados en la calle Juncal 1631, y don Walter Nicolás Schulz Kepper, alemán, domiciliado en la calle Arribeños Nº 1641, todos solteros, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene el siguiente contrato de modificación de contrato social: Los Señores Cormac Mac Manus y Niall Mac Manus, con fecha once de setiembre de 1946, constituyeron por escritura privada una compañía comercial bajo el rubro de "Irlando Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación e industrialización en general por un término de veinticinco años y con un capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por ambos socios en efectivo, por cada uno cincuenta mil pesos; así y más detalladamente resulta del contrato social el que fué inscripto el día dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el Nº 1.068, al folio 45 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Ante la evolución que los negocios sociales han tomado, y estando en la necesidad de poder disponer de un mayor volumen de capital, así como tras haber convenido con el señor Walter Nicolás Schulz Kepper, que éste ingrese en la sociedad han resuelto de común acuerdo entre ellos, y con el señor Schulz Kepper, aumentar el capital social de m$n. 100.000, a la suma de m$n. 250.000 — Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cambiando la cláusula cuarta del contrato social referido, así como la cláusula quinta, que se refiere a la dirección y gerencia de la sociedad, ratificando en todo lo demás las disposiciones del citado contrato social. A los artículos Cuarto y Quinto, dan la siguiente forma de redacción. — Cuarta: La Sociedad tendrá un capital de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Los señores Niall Mac Manus y Cormac Mac Manus, suscriben cada uno mil doscientas cuotas de cien pesos cada uno las que representan un capital de ciento veinte mil pesos cada uno. El Señor Schulz Kepper, suscribe cien cuotas de cien pesos cada una, las que representan una participación de capital de Diez mil pesos. Los señores Cormac Mac Manus y Niall Mac Manus, integran sus aportes en la siguiente forma: tienen una participación en el capital social preexistente de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; además son acreedores a la sociedad por diversos préstamos así como ganancias del año de ejercicio formando las sumas en ambos concepto un total de ochenta y seis mil pesos moneda nacional importe que les pertenece por mitades a cada uno y que capitalizan por la presente. El saldo o sea el importe de Veintisiete mil pesos que debe integrar cada uno de ellos, lo integran en efectivo, la mitad en este acto y la mitad cuando lo requieran las necesidades de la empresa. El señor Schulz Kepper, aporta su parte de capital de Diez mil pesos moneda nacional, en efectivo en la misma forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Cormac Mac Manus y Niall Mac Manus y Walter Nicolás Schulz Kepper, por separado e indistintamente y de los gerentes, socios o no o apoderados que los socios resuelvan nombrar, fijando las retribuciones respectivas. Los gerentes tendrán las más amplias facultades, para obrar en nombre de la sociedad, quedando investidos de todas las atribuciones respectivas, con la única excepción de que no podrán afectar la la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. La Asamblea fijará anualmente las remuneraciones de los gerentes. Dan así por modificados el contrato social de la "Irlando Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en todas sus partes confirman, con la única excepción de la presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, y que se firma en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: atribuciones: Vale. N. Mac. Manus. — C. Mac Manus. — W. N. S. Kepper. Es conforme con su original el que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 13 de Noviembre de 1948. Bajo el número mil novecientos noventa y dos, al folio doscientos cincuenta y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1948. Lucio R. Meléndez, 2º Jefe". Es copia fiel doy fe y los comparecientes dicen: Que han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las cláusulas y condiciones que se determinan: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación o rubro social de "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS REUNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (DIRCO) y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, sin perjuicio de los representantes, agentes o sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años contados desde hoy, pudiendo los socios, por simple mayoría del capital, resolver su liquidación en cualquier momento. — Tercera: El objeto social será la industrialización y distribución de toda clase de productos, compra-venta de bienes muebles, inmuebles, representación de manufacturas y fábricas nacionales y extranjeras, y la importación y exportación, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial que sus componentes consideren conveniente. Para la realización de este objeto, la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna y constituir, aceptar y reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todas otras instituciones bancarias oficiales, nacionales o provinciales y particulares existentes o a crearse. — Cuarta: La Sociedad tendrá un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: La Sociedad Irlando Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, veinticuatro mil pesos nacionales, representados por doscientas cuarenta cuotas; el señor Ernesto Wilhelm Schulz, veinticuatro mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuarenta cuotas y el señor Joaquín Weyersberg dos mil pesos nacionales, representados por doscientas cuotas. Cada uno de los socios integra en este acto el cincuenta por ciento de su parte de capital suscripto, haciéndolo la Sociedad "Irlando Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Joaquín Weyersberg, en dinero efectivo y el señor Ernesto Wilhelm Schulz, en la transferencia que hace de los derechos de fabricación que tiene adquirido como así también sobre los de un contrato de distribución de productos, todo lo cual consta detalladamente en documento privado que las partes tienen firmado por separado, a cuyos derechos se les ha asignado el valor de doce mil pesos nacionales. La integración del otro cincuenta por ciento, saldo restante del capital suscripto, se hará cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Ernesto Wilhelm Schulz y Joaquín Weyersberg, conjuntamente y de los Gerentes —socios o no— y de uno o más apoderados que los socios resuelvan nombrar por simple mayoría de votos. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, quedando investidos de todas las atribuciones respectivas con la única excepción que no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. Por este acto quedan designados gerentes los socios Ernesto Wilhelm Schulz y Joaquín Weyersberg, quienes ejercerán sus funciones conjuntamente. Las remuneraciones de los dos gerentes serán fijadas por la Asamblea de los socios. — Sexta: Todos los años, el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente se adjudicará a cada uno de los socios en proporción a su capital y lo que a cada uno de ellos les corresponda irá a aumentar su parte de capital o bien será distribuído total o parcialmente entre los socios, según así lo resuelva la Asamblea por simple mayoría de votos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Si éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. —

Séptima: Las Asambleas serán convocadas por los gerentes por telegrama colacionado con quince días de anticipación. Funcionarán con "quorum" solamente con la presencia de la simple mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas también por la simple mayoría de votos. Cada cuota tiene derecho a voto. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea designará la persona o personas que la practicarán y fijarán los honorarios que correspondieran a los liquidadores, pudiendo éstos, ser socios o no. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo avisar por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Se confeccionará un inventario y balange general al día del retiro, el cual deberá quedar totalmente terminado dentro de los treinta días subsiguientes. El valor real que tendrá cada una de las cuotas del socio saliente, es el que le asignará el respectivo balance. En caso de renuncia los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del renunciante y en este supuesto, el importe que correspondiere al socio que se retire, por capital y utilidades, le será abonado en dinero efectivo en tres cuotas iguales y sin interés, con vencimiento a los treinta sesenta y noventa días contados de la fecha del retiro. Si la Asamblea resolviera no aceptar la dimisión presentada, ésta deberá ser retirada y el socio obligado a continuar en Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, incorporándose automáticamente los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su representación, salvo que los socios sobrevivientes prefieran hacerse cargo de la parte que corresponda a los herederos. En este último caso los socios sobrevivientes tendrán opción a la parte del socio fallecido dentro de los treinta días del fallecimiento. Para establecer el monto de capital y utilidades y forma de pago se procederá como en el caso previsto en la cláusula anterior. — Undécima: Las cuestiones que se susciten entre los socios y la Sociedad por interpretación de este contrato, serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las cuestiones, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronunciarán será definitivo y obligatorio. Bajo las cláusulas que preceden, los otorgantes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Gerónimo Mercanti y don José García, vecinos, mayores de edad, hábiles a quienes conozco, doy fe. — W. S. Kepper. — E. W. Schulz. — Weyersberg. — Gerónimo Mercanti. — José García. — Hay un sello. Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y cuatro del Registro número ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Compañía Distribuidora de Industrias Reunidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos cada uno numerados del trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y siete al trescientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres, inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: quedar. Vale. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 13.388-v.13|5|49.

FARMACIA DANESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Doña Delia Angélica Eyrea de Selasco, argentina, mayor de edad, divorciada legalmente, comerciante, domiciliada en la calle Cabildo número dos mil ciento setenta y uno, y Don Jorge Alberto Berardi Locci, soltero, argentino, mayor de edad, de profesión Farmacéutico, con título expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires, e inscripto bajo el número tres mil cuarenta y cuatro libro número cinco, folio ciento tres, del Ministerio de Salud Pública de la Nación, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi quinientos noventa y nueve, ambos comparecientes son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, su resolución complementaria número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, y demás disposiciones concordantes emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación, el que se denominará en adelante como la Autoridad Sanitaria, cuya sociedad se regirá

además, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA DANESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad, calle Cabildo número dos mil ciento setenta y uno, pero el mismo podrá ser trasladado a cualquier otro lugar dentro del país. — Segunda: La Sociedad tendrá efecto a contar desde el día treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, aprobando y ratificando en consecuencia todas las operaciones realizadas hasta hoy, y se constituye por tiempo indeterminado, pero no podrá disolverse antes de transcurrido siete años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo la existencia de causas especiales de disolución, contempladas por la ley y/o reglamentaciones sanitarias en vigor. — Tercera: La sociedad tiene por objeto único la explotación mercantil del establecimiento farmacéutico y anexos denominado "Farmacia Danesa", sito en esta Capital, calle Cabildo número dos mil ciento setenta y uno, que con esta misma fecha adquirirá por compra a los señores Eduardo Nicolás Biancardi y Pastor Méndez Casariego, así como la compra y venta de todo lo que pueda expenderse y prepararse en una Farmacia y de lo que resulte necesario a sus efectos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y de las cuales el socio Farmacéutico, señor Jorge Alberto Berardi Locci, suscribe la cantidad de cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional y la socia señora Delia Angélica Eyrea de Selasco, suscribe las ciento sesenta cuotas restantes o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional. El expresado capital será integrado por los socios en dinero efectivo, proporcionalmente a sus respectivas suscripciones y en la siguiente forma: Ciento veinte mil pesos moneda nacional han sido ya invertidos en el pago efectuado a cuenta del precio de compra del Establecimiento "Farmacia Danesa", cuya explotación constituye el objeto social, según consta en los correspondientes recibos emanados de los vendedores, señores Eduardo Nicolás Biancardi y Pastor Méndez Casariego, sobre cuya exactitud y efectividad se responsabilizan de acuerdo a derecho, ambos socios; y el resto del capital suscripto, será integrado por los socios a medida que los compromisos contraídos y las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: En su carácter de Gerentes de la Sociedad, la representación de la misma corresponderá indistintamente a los contratantes, pero el uso de la firma social en cuanto a la emisión de órdenes de pago o para realizar actos o contratos que comprometan económicamente a la sociedad, pertenecerá en forma exclusiva a la socia señora Eyrea de Selasco. Los Gerentes, ni aún para los actos previstos por el Código Civil (Artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo y décimo séptimo) y en el de Comercio (Artículo seiscientos ocho), requerirán poder especial para actuar en representación de la sociedad. En ningún caso los socios podrán comprometer la firma social en préstamos a título gratuito ni en operaciones ajenas al giro de su comercio o en fianzas a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: importar y exportar; intervenir en licitaciones públicas o privadas ante reparticiones o entidades oficiales o particulares, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, contratar locaciones de servicios, de cosas, de obras y rescindirlos, aceptar prendas sin desplazamientos, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos: comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transigir, hacer o aceptar daciones en pago, celebrar contratos de locación y arrendamientos, conferir poderes especiales o generales, con la amplitud de facultades que convenga acordar y revocar los mismos; formular protestos y protestas, denuncias, querellas y contestarias y promover, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. Esta enumeración es enunciativa y en ningún caso podrá interpretarse como limitativa. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos Oficiales, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en todos los demás Bancos Oficiales y o particulares y en los cuales se decida operar, pudiendo solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques con previsión de fondos o sin ellos, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, someterse al régimen organizado a favor de algunas de ésas Instituciones Bancarias, así como asegurar los bienes de la Sociedad en las entidades públicas o privadas que se repute conveniente. — Octava: Los socios de común acuerdo podrán otorgar poder general o especial con las facultades que convinieran a una o más personas para que en nombre y representación de la sociedad o en el suyo propio, corran con la libre administración de la misma en todo o en parte y o para ejecutar en representación de ella o de alguno de los socios, actos determinados. —Novena: La firma social se utilizará estampando la denominación de la sociedad seguida de la firma del o de los Gerentes, según el caso o de los apoderados si los hubiera, con indicación de la calidad que inviste el firmante. — Décima: El Director Técnico titular de la Farmacia Danesa y por ende de la sociedad, lo será el socio señor Jorge Alberto Berardi Locci y su nombre figurará con la mención del título universitario que posee, en todos los papeles, rótulos y etiquetas que se utilicen en la farmacia y por disposición de la autoridad Sanitaria deban llevarlo. Ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y/o modalidades que declare ante la misma autoridad Sanitaria; pero sin perjuicio de ello, podrán designarse co-Directores o Directores técnicos auxiliares temporal o permanentemente, bajo las condiciones que con ellos se converga y en el número necesario para asegurar la mejor prestación del servicio. La decisión del director técnico será respetada y acatada por el otro socio en los casos previstos por el artículo veintidós de la resolución ocho mil doscientos veintitrés, complementaria del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa y con sujeción estricta a los términos del artículo. — Décima Primera: El ejercicio anual se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que, sin perjuicio de los parciales anteriores o de mera comprobación, se practicará inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas, se separará: a) el cinco por ciento anual como fondo de reserva legal hasta constituir el mismo fondo en una suma igual al cien por ciento del capital; b) una suma igual a la doceava parte del monto de los sueldos y aguinaldos del personal de la farmacia abonados durante el ejercicio. Este fondo especial pertenece a la Sociedad y será destinado a satisfacer exigencias de la legislación obrera; en particular de la Ley once mil setecientos veintinueve y del Decreto treinta y tres mil trescientos dos mil novecientos cuarenta y cinco. Hecho el saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción directa de las cuotas de que sean titulares; a las pérdidas contribuirán con las cuotas de que son titulares. — Décima Segunda: Cada cuota tendrá un voto y los socios celebrarán reuniones en cualquier época del año, cada vez que lo creyeran necesario, o cuando las solicitaren cualquiera de ellos y las decisiones que se tomen se asentarán en el libro de actas respectivo. La convocatoria será hecha por cualquiera de los gerentes mediante notificación fehaciente, epistolar o telegráfica, dirigida al domicilio particular de cada socio, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión. — Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, podrá ser manifestado por sí o por apoderados, suscribiéndose el acta respectiva o por otro medio de notificación auténtica, epistolar o telegráfica. Las reuniones podrán celebrarse con la presencia de dos socios que representen la mayoría del capital social. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con el voto unánime de los socios o de sus apoderados. Las demás decisiones de la Sociedad, aún aquellas que importen una modificación del acto constitutivo, tales como la incorporación de nuevos socios o la ampliación del capital social se tomarán por mayoría de votos considerados con relación al capital, con la sola excepción de las situaciones previstas en los artículos trece, quince y diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para las cuales se establecen mayorías especiales. — Décima Quinta: La sociedad se disolverá en cualquier momento, cuando así lo decidan los socios por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en la cláusula segunda de este contrato. También se disolverá cuando mediante el balance anual o parcial que se haya realizado, se compruebe que sus pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento del capital social; o cuando por fallecimiento o incapacidad legal el número de socios se redujere a uno. No ocurriendo esta última circunstancia, como consecuencia de haberse incorporado uno o más socios, falleciendo o incapacitándose legalmente el socio farmacéutico, sus herederos o representantes no podrán continuar con la sociedad y estarán obligados a vender las cuotas del causante al farmacéutico que los demás socios designaren por mayoría de votos previa autorización de la Autoridad Sanitaria; y a su vez falleciendo o incapacitándose cualquiera de los otros socios, no farmacéuticos, sus herederos o representantes continuarán en la sociedad durante todo el tiempo que restare, debiendo unificar su representación. — Décima Sexta: El socio que deseare retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas, deberá así comunicarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio social. Si quien decide retirarse es el socio que inviste el carácter de farmacéutico, estará obligado a transferir sus cuotas a otro farmacéutico que la mayoría del capital social designe, previa autorización de la Autoridad Sanitaria. Hasta tanto no se produzca la transferencia al nuevo farmacéutico, el socio queda obligado a continuar en la dirección técnica de la farmacia, en la que cesará inmediatamente después de haberse producido la incorporación del nuevo farmacéutico. — Décima Séptima: La liquidación de la sociedad correrá a cargo del socio que posea la mayoría del capital social y se llevará a cabo de acuerdo con las reglas generales del Código de Comercio vigente a la fecha de su constitución. En cuanto a las disposiciones de especialidades medicinales, alcaloides y estupefacientes, deberá contarse con la intervención del farmacéutico, o el igual que lo reemplace según esté acreditado ante la Autoridad Sanitaria. Después del pago del pasivo social, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los tenedores de cuotas en la proporción que les corresponda. Las cuotas que no hubieren sido integradas concurrirán a prorrata de la parte integrada. — Décima Octava: Cualquier controversia que se produjera acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, su ejecución o diferendo entre los socios durante la vigencia del mismo serán resueltos por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción y especialmente de la de árbitros y/o amigables componedores. — Décima Novena: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente documento, y tanto en las relaciones de los socios entre sí, como entre los socios y la sociedad, la socia Señora Delia Angélica Eyrea de Selasco, constituye domicilio legal en la calle Cabildo número dos mil ciento setenta y uno y el socio Farmacéutico señor Berardi Locci, en la calle Juan Bautista Alberdi número quinientos noventa y nueve. Bajo las diecinueve cláusulas que preceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que los firmantes o sus futuros adherentes se obligan a respetar y cumplir de buena fe y conforme a derecho. El Escribano autorizante hace constar que este contrato se otorga en un todo de acuerdo al proyecto de sociedad celebrado entre las partes y firmado por las mismas, que fué aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, por ajustarse a las prescripciones del artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del S. D. veinte y tres mil ochocientos noventa-cuarenta y siete, según resolución de fecha veintiuno de Febrero del corriente año, recaída en el expediente número noventa y nueve mil novecientos veintiuno-cuarenta y ocho, el que agrego a la presente, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto Don Osvaldo J. D'Onofrio y Don Arturo A. Franchini, vecinos hábiles, de que doy fe. — Delia A. Eyrea. — J. A. Berardi Locci. — Tgo. Osvaldo J. D'Onofrio. — Tgo. Arturo A. Franchini. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos números doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Decreto Honorarios Ley 30.440 $ 1332. — Hay un sello. — Alvaro R. Leiguarda. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — S/R. Mayo Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 13.961-v.13|5|49

KRAVES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Moisés Kraves, argentino, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa trescientos treinta y uno; Capital Federal; Leopoldo Kraves, argentino, domiciliado en Las Heras mil novecientos cuarenta y seis, Capital Federal; y Seynn Huppani, sirio, domiciliado en Paso cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, todos hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "KRAVES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; se constituirá en la calle Paso quinientos ochenta y seis, de esta Capital. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de diez años si no mediare oposición de algún socio y por un plazo máximo de cincuenta años. Después del primer ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los otros su intención de retirarse, con, por lo menos, sesenta días de anticipación y en forma tal que pruebe fehacientemente esta diligencia. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: compra, venta, importación, exportación, fabricación, elaboración, transformación de tejidos en general y sus anexos, como así también de representación, consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general. Podrá realizar todas aquellas operaciones que no se hallen prohibidas por la legislación vigente y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o fuera de él si su desenvolvimiento lo requiriese. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos Moneda

Nacional, formado por mil quinientas cuarenta y dos cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente proporción: Moisés Kraves con novecientas cuotas o sea noventa mil pesos; Leopoldo Kraves con quinientas sesenta cuotas o sea cincuenta y seis mil pesos; y Seynn Huppani con ochenta y dos cuotas o sea ocho mil doscientos pesos. Todos los socios integran su capital con el activo y pasivo de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Kraves y Cía." y que por este acto transfieren a la nueva sociedad que en el mismo constituyen, todo ello en base del inventario y balance general practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que se acompaña como parte integrante de este contrato. La Sociedad "Kraves y Cía.", queda disuelta en el presente acto. Se hace constar que de acuerdo al balance, está integrado, en la siguiente forma: efectivo en ochocientos veinticuatro pesos con veintiún centavos, y en mercaderías, instalaciones, deudores en cuenta corriente y obligaciones a cobrar en ciento cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos con setenta y nueve centavos. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios, quienes actuarán en carácter de gerentes y en la siguiente forma: el señor Leopoldo Kraves actuará solo, mientras que los socios lo harán conjuntamente. Tendrán para el desempeño de sus funciones las más amplias facultades y especialmente para realizar todos los actos y operaciones enumerados en la cláusula tercera de este contrato quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades que acuerdan con más la que surgen del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive con instituciones y Banco a los efectos de realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá realizar operaciones de toda clase con los Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. La sociedad podrá otorgar poderes especiales y/o generales administrativos y/o judiciales. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y de sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cuota social, aún en los casos a lo que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejándose expresa constancia en el libro de actas. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de Julio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El Inventario y Balance General se considerará aprobado únicamente después que así lo determine la asamblea de socios la que deberá realizarse dentro de los sesenta días de su terminación y que será puesta en conocimiento de los socios en forma fehaciente. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y de otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas en la siguiente proporción: a Moisés Kraves el sesenta por ciento; a Leopoldo Kraves el quince por ciento; y a Seynn Huppani el veinticinco por ciento. En las mismas proporción serán soportadas las pérdidas. Si los socios no retiraren total o parcialmente las utilidades que les correspondan en cada ejercicio, dichos importes, así como los préstamos que pudieran efectuar a la sociedad, gozarán de un interés del ocho por ciento anual. Para tal fin, deberán requerir la aprobación previa de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los otros socios quienes adquirirán las cuotas de capital de aquél en proporción a las que posean, a la par. Sus haberes serán los resultantes del balance inmediato anterior a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, más la proporción correspondiente al tiempo transcurrido entre aquel y la fecha del deceso o declaración de incapacidad. Cuando un socio desee retirarse conforme a las condiciones de la cláusula segunda del presente contrato, serán preferidos los socios restantes en la adquisición de sus cuotas cuyo valor se determinará en la forma establecida en esta misma cláusula. En cualquier caso los adquirentes de las cuotas del fallecido, incapacitado o saliente, podrán optar por pagarlas al contado o en cinco cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del seis por ciento anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de mayor importe a su voluntad. — Décima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y esta será efectuada por quien o quienes resuelvan los socios. Una vez pagado el pasivo el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Primera: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedad de responsabilidad limitada y subsidiariamente por el Código de Comercio que le fueren aplicable. — En prueba de conformidad, firman para constancia, en el lugar y fecha antes indicados. — E|líneas: "en carácter de gerentes y". Vale. S|raspado: sesenta. Vale. S|R: "trescientos - asociada - éste - sujeción - optar - cinco". Valen. — Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 13.957-v.13|5|49

DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA, transfiere el activo y pasivo de su negocio de compra y venta de casimires ubicado en José Evaristo Uriburu 382, a la firma David Braudo y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada (en constitución). Interviene el Dr. Remo F. Enteiman. Oposiciones al mismo: Diagonal Norte 730, 2º piso, departamentos 24/27. Las partes constituyen domicilio en Diagonal Norte 730, 2º 24.

e.9/5/-Nº 14.027 - v.13/5/49.

DESIDERIO REGINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Desiderio Regina, casado, italiano, comerciante, de 40 años, domiciliado en Acasuso 5468; Sebastián Moriondo, soltero, italiano, comerciante, de 57 años, domiciliado en Bahía Blanca 1669; María Pía Moriondo de Fiori, casada, viuda, italiana, comerciante, de 50 años, domiciliada en Bahía Blanca 1669; Vicenta Fiori de Valloud, italiana, casada, comerciante, de 25 años, domiciliada en Joaquín V. González 1785; Ricardo Argentino Valloud, casado, argentino, comerciante, de 33 años, domiciliado en Joaquín V. González 1785, y Eufemia Fiori, soltera, italiana, comerciante, de 23 años, domiciliada en Bahía Blanca 1669, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia, que funcionará conforme a las siguientes bases: 1º) La Sociedad se denomina DESIDERIO REGINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Ciudad, actualmente en la calle Bahía Blanca 1669, y tendrá por objeto la fabricación y comercialización de toda clase de productos aislantes y, en especial, los de micanita, anexos y derivados; pudiendo a tal efecto realizar todo género de operaciones, inclusio sobre bienes raíces, urbanos y rurales, los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales sobre los mismos. La Sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el extranjero; al igual que ejercer representación o formar parte de otras y representaciones tanto en el interior como en el extranjero, a la vez que ejercer representación o formar parte d otras sociedades de cualquier índole, inclusive de responsabilidad limitada, ya existentes o a formarse. — 2º) El capital social es de m$n. 90.000.— (Noventa Mil Pesos m/n. c/l.) dividido en noventa cuotas de 1.000 m$n. c/u. íntegramente aportado en bienes según resulta del extracto del balance suscripto en esta fecha que debe considerarse integrante de este contrato; dividido en la siguiente forma: Desiderio Regina, Cinco (5) cuotas o sean 5.000 m$n.; Sebastián Moriondo, diecisiete (17) cuotas o sean 17.000.— m$n.; María Pía Moriondo de Fiori, (17) cuotas o sean 17.000 m$n.; Vicenta Fiori de Valloud, (17) cuotas o sean 17.000 m$n.; Ricardo Argentino Valloud, (17) diecisiete cuotas o sean 17.000.— m$n. y Eufemia Fiori, (17) diecisiete cuotas o sean 17.000.— m$n. totalizándose así las 90 (noventa) cuotas equivalentes a los m$n. 90.000.— suscriptos. — 3º) La Gerencia y el uso de la firma social quedan a cargo indistintamente de los socios señores Desiderio Regina y Vicenta Fiori de Valloud quienes actuando conjunta, individual o sucesivamente tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el major desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales quedando facultados para: cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. 4º) La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1947 y tendrá una duración de 15 (quince) años. No obstante ello, a partir del vencimiento del quinto año cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado con tal de que comunique esa decisión por carta certificada a los demás socios en cuyo caso el vencimiento se operará a partir del 31 de Diciembre siguiente a la fecha de la comunicación. — 5º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal debiéndose el resto dividirse entre los socios en proporción a las cuotas que tienen suscriptas. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios; no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital aportado. — 6º) Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de la aprobación de los balances y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — Los socios podrán actuar tanto en la Asamblea como en sus demás funciones en la sociedad por intermedio de apoderados. — 7º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de cualquiera de los dos socios gerentes indistintamente. — 8º) Rigen en forma complementaria las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Firmado de conformidad por todos los socios en un ejemplar el 20 de Abril de 1949. — D. Regina. — Sebastián Moriondo. — Ricardo Valloud. — María M. de Fiori. — V. F. de Valloud. — Eufemia Fiori.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9/5-Nº 13.958-v.13/5/49

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE CAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Tricarico, argentino, casado, Francisco Galarraga, argentino naturalizado, casado y doña Haydée Cavalli de Tricarico, argentina, casada, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Caseros setecientos sesenta y cinco, por el presente otorgan y declaran, con efecto al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve: Primero: Que los señores Juan Tricarico y Francisco Galarraga, como únicos miembros componentes de la razón social "COMPAÑIA INTRODUCTORA DE CAFE, RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto bajo el número seiscientos veinticinco al folio siete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada por convenio de fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el mismo registro el día cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos setenta y uno al folio doscientos ochenta y uno del libro once del contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen admitir el ingreso de la señora Haydée Cavalli de Tricarico a la sociedad, a cuyo efecto el señor Galarraga cede y transfiere a la señora Haydée Cavalli de Tricarico cincuenta cuotas de mil pesos cada una de su haber social por cuyo importe total de cincuenta mil pesos el señor Galarraga manifiesta haber recibido de conformidad su precio de la señora de Tricarico. — Segundo: Se modifica la cláusula quinta del contrato social, sustituyendo la parte que dice "se distribuirá el saldo de utilidades o pérdidas líquidas por partes iguales entre los socios señores Juan Tricarico y Francisco Galarraga" por la siguiente convención: "se distribuirá el saldo de utilidades o pérdidas entre los socios en proporción a su capital social". — Tercero: Se modifica la cláusula quinta del contrato social sustituyendo la parte que dice: "la dirección y administración, estará a cargo conjunto a indistinto de los socios Juan Tricarico y Francisco Galarraga ...", por lo siguiente: "la dirección y administración social estará a cargo conjunto o indistinto de los socios Juan Tricarico y Haydée Cavalli de Tricarico". — Cuarto: El señor Francisco Galarraga por este mismo acto, cede y transfiere al socio Juan Tricarico, sus treinta y cinco cuotas restantes de mil pesos moneda nacional cada una que constituyen su haber social, cuyo importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional recibe del señor Tricarico a quien otorga por el presente el más formal recibo y carta de pago, declarando además habérsele liquidado por separado las utilidades líquidas correspondientes hasta la fecha y todo otro derecho y acrecencia de la Sociedad de la que queda separado totalmente declarando liquidadas todas sus cuentas en y con la misma; quedando así distribuído el capital social: Juan Tricarico, con ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Haydés Cavalli de Tricarico con cincuenta cuotas equivalente a cincuenta mil pesos moneda nacional. — Bajo las precedentes condiciones dejamos celebrado el presente que otorgamos en este único ejemplar para su publicación e inscripción legales. — Lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: Marzo. — Vale. — Juan Tricarico. — F. Galarraga. — Haydée Cavalli de Tricarico.

Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7|5-Nº 13.903 - v.12|5|49.

TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA (T.E.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que: el socio de TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA (T.E.A.) SOC. DE RESP. LTDA., Dr. Bernardo San Martín, cede y transfiere, sesenta cuotas capital representativas de treinta mil pesos moneda nacional a cada uno de los nuevos socios Dres. Mauricio L. Yadarola y Marcos Satanowsky. —

Buenos Aires, abril 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.7|5-Nº 13.944-v.12|5|49

MASRI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de 1949, entre los Señores Ricardo Salomón Masri, argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 1540, Gregorio Schulkin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2549 y Simón Schulkin de la misma nacionalidad, estado y domicilio que el anterior, todos hábiles y mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el rubro de "MASRI Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA., con domicilio en esta capital, calle Ecuador Nº 781. Su duración será de tres años con opción a otros tres, salvo expresa manifestación de voluntad en contrario al finalizar el primer período, sin perjuicio que a partir de los 18 meses como mínimo de la formación de la Soicedad, cualquer socio pueda retirarse de la misma, preavisando a los demás con una anticipación de noventa días, por medio de telegrama colacionado. — Segunda: Se dedicará a la compra y venta de toda clase de tejidos, como asimismo a su importación y exportación y a todas las demás actividades afines, anexas o conexas. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y constituir prendas e hipotecas sobre los mismos. — Tercera: Constituye el capital social, la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. El Sr. Masri se suscribe con sesenta cuotas e integra cincuenta en dinero efectivo y mercaderías; los Señores Gregorio Schulkin y Simón Schulkin se suscriben cada uno con veinte cuotas, cada uno de ellos integrará quince cuotas dentro de los seis meses del funcionamiento de la Sociedad. Las cuotas restantes suscriptas se irán integrando con las ganancias de la Sociedad que desde ya quedan afectadas a dicho fin. — Cuarta: Por este acto quedan designados gerentes todos los socios e investidos de la totalidad de las facultades legales, pero para obligar a la Sociedad, será necesaria la firma de dos socios, una de las cuales, indefectiblemente será del Sr. Masri, quien percibirá un sueldo mensual de $ 1.500.— m|n. que se imputarán a gastos generales, debiendo dedicar todos sus esfuerzos a la Sociedad, estándole vedado realizar tareas o negocios ajenos a la misma, prohibición que no rige para los Srs. Gregorio Schulkin y Simón Schulkin quienes podrán dedicarse a otras actividades de cualquier índole. Los gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a la misma, en su interés particular ni en garantía de terceros. — Quinta: Para el cumplimiento del fin social, la Sociedad podrá; comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, operar con bancos oficiales y|o privados, contratar toda clase de seguros cubriendo riesgos de cualquier naturaleza; podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, toda clase de efectos vinculados al objeto de la Sociedad o que por cualquier motivo fueren necesarios para el desarrollo de la misma; practicar en general toda clase de actos de comercio, podrá solicitar, gestionar y obtener créditos con o sin garantía en instituciones privadas, oficiales o mixtas. La enunciación que precede es de carácter enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad realizar por medio de sus gerentes toda clase de actos administrativos y judiciales ante las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción en que la Sociedad se viera necesitada actuar, ya sea como actora o demandada, reparticiones autárquicas; presentarse en licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes judiciales y|o administrativos. — Sexta: Los balances se practicarán anualmente al 30 de Abril. Las ganancias y pérdidas, previa deducción de las reservas legales, serán distribuídas en la siguiente forma: 50 por ciento para el Sr. Masri. 25 por ciento para el Sr. Gregorio Schulkin y 25 por ciento para el Sr. Simón Schulkin. Las ganancias no podrán ser retiradas por ninguno de los socios, hasta que no hayan integrado las cuotas a que cada uno se ha suscripto. — Séptima: En caso de retirarse algún socio o socios antes de los tres años a que hace mención la cláusula primera, él o los restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, pero previamente deberá practicarse un balance general, dándose a todas las mercaderías y demás existencias sociales el valor de plaza al día y, al socio o socios salientes abonárseles el importe de su capital más las ganancias que surjan del balance, en seis cuotas mensuales y documentadas y con garantía a satisfacción del acreedor e interés bancario. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, se le dará preferencia al Sr. Masri para quedarse con el local de la calle Ecuador Nº 781. — Octava: Todas las resoluciones importantes serán asentadas en un libro de actas y firmadas por los socios. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, contando para dicho afecto el Señor Ricardo S. Masri con dos, el Señor Gregorio Schulkin con uno y el Sr. Simón Schulkin con uno. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitara entre los socios, en la interpretación o cumplimiento de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultad de designar a un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Estando de acuerdo las partes en todo lo establecido en las nueve cláusulas precedentes, se obligan a su fiel cumplimiento firmando el presente contrato en un solo ejemplar extendido en dos sellados de $ 0.10 c|u. Nº 51.965 y 51.966, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previa las demás formalidades legales. — Ricardo S. Masri. — Gregorio Schulkin. — S. Schulkin.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 13.973 - v.13|5|49.

CORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por el término de cinco días, que el señor Osvaldo Edgardo Mesquita socio de "CORTIMAR S. R. L." ha cedido la totalidad de sus derechos y acciones a dicha sociedad, compuesta por los señores Néstor Manuel Olasconga, Agustín Pérez (h) y Pedro Celestino Saccaggio (h). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 14.032-v.13|5|49

"CIDEM" COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ENVASES MEDICINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores D. Carlos Chechic, D. Julio Nahief Ise, D. Cristóbal Palmero (h) D. Pascual Lotorto, D. Moisés Hendlin, domiciliado en la calle Pasco noventa y uno y don José Bolfson, domiciliado en Santa Fe dos mil ciento ocho respectivamente estos dos últimos, de nacionalidad argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Julio Nahief Ise, Cristóbal Palmero (h) y Pascual Lotorto se retiran de la sociedad "CIDEM" COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ENVASES MEDICINALES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle José María Moreno número quinientos treinta y cinco al treinta y nueve de esta aCpital. — Segundo: El señor Julio Nahief Ise transfiere sus cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda legal a favor de don Carlos Chechic. Don Cristóbal Palmero (h) cede y transfiere a favor del señor Carlos Chechic cuarenta y nueve cuotas de capital de un mil pesos moneda legal y una cuota de un mil pesos moneda legal a favor del señor Moisés Hendlin y D. Pascual Lotorto cede y transfiere cuarenta y nueve cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una a favor de D. Carlos Cehechic y una cuota de capital de un mil pesos moneda legal a favor de D. José Bolfson, quedando por lo tanto incorporados a la sociedad con una cuota de capital de un mil pesos moneda legal en dinero efectivo cada uno los señores Moisés Hendlin y D. José Bolfson y D. Carlos Chechic queda con ciento noventa y ocho cuotas de capital en efectivo, de un mil pesos moneda legal cada una. — Tercero: Queda subsistente el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos ochenta y seis, al folio ciento setenta y uno del Libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, pero modificado en la forma siguiente: inciso a) Quedan excluídos como socios los señores Julio Nahief Ise, Cristóbal Palmero (h) y Pascual Lotorto, quedando como únicos socios los señores Carlos Chechic, Moisés Hendlin y Don José Bolfson, inc. b) se modifica la cláusula cuarta en la siguiente forma: El capital social lo constituyen las doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una integradas ciento noventa y ocho por D. Carlos Chechic, una de un mil pesos por D. Moisés Hendlin y una por D. José Bolfson, total doscientos mil pesos moneda legal, conforme al balance que arrojan los libros de la sociedad a la fecha. inciso c) se modifica la cláusula quinta, quedando así: "La sociedad será administrada por D. Carlos Chechic, a quien se designa socio gerente con uso de la firma social. Los socios Señores Moisés Hendlin y Dª José Bolfson se ocuparán de la parte contable el señor Hendlin y de la parte administrativa don José Bolfson. El socio gerente deberá preceder su firma con un sello con la denominación de la sociedad, inciso (Sigue al sello nacional de diez centavos Nº 204.385) (Viene del sello nacional de diez centavos número 117.215) d), se modifica la cláusula octava, quedando así: "Las utilidades serán distribuídas así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal; diez por ciento para un fondo cuyo destino fijarán los socios oportunamente, y el remanente entre los socios: noventa por ciento para D. Carlos Chechic, cinco por ciento para don Moisés Hendlin y cinco por ciento para don José Bolfson. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción, inciso e) Queda suprimida la cláusula undécima, inciso f) se modifica la cláusula décima quinta, quedando así: "Los socios retirarán para sus gastos mensualmente las sumas de: D. Carlos Chechic, Tres mil pesos moneda nacional, Don Moisés Hendlin Trescientos cincuenta pesos, y don José Bolfson Trescientos cincuenta pesos moneda nacional, sumas que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: Los señores Ise, Palmero (h), Lotorto y Chechic, declaran recíprocamente que nada tienen que reclamarse entre sí ni a la sociedad, ni ésta a ellos respectivamente, habiendo saldado sus cuentas correspondientes por capital y utilidades conforme a los libros de la Sociedad y en liquidaciones por separado, que se consideran parte integrante del presente. Se firma un ejemplar en sello nacional de diez centavos número ciento diez y siete mil doscientos quince y doscientos cuatro mil trescientos ochenta y cinco para su inscripción y seis copias simples, una para cada firmante, en Buenos Aires a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos Chechic. — Julio Nahief Ise. — Cristóbal Palmero (h). — Pascual Lotorto. — Moisés Hendlin. — José Bolfson. — E/l. veinte y respectivamente, Vale. Sobre raspado, noventa, cinco, Vale. Entre líneas: noventa cinco. Valen.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.7/5-Nº 13.898 - v.12/5/49.

P A E PRODUCTORA ARGENTINA DE ELECTRODOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Desiderio Regina, casado, italiano, comerciante, de 40 años, domiciliado en Acasuso 5468, y Francisco Triberti, viudo, italiano, comerciante, de 56 años, domiciliado en igual calle y número, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia que funcionará conforme a las siguientes bases: 1º) La sociedad se denomina PAE — PRODUCTORA ARGENTINA DE ELECTRODOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Ciudad, actualmente en la calle Acasuso 5468 y tendrá por objeto la fabricación e industrialización de todo género de material eléctrico y electromecánico y, en especial, electrodos, bobinajes, y sus derivados como así también la importación y exportación de los mismos: pudiendo a tal efecto, realizar todo género de operaciones incluso sobre bienes raíces, urbanos y rurales los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales sobre los mismos. La Sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en el interior como en el extranjero al igual que ejercer representación o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, inclusive de responsabilidades limitada, ya existentes o a formarse. — 2º El capital social es de m$n. 95.000.— (Noventa y Cinco Mil Pesos m|n. de c|l.) dividido en noventicinco cuotas de m$n. 1.000.— c|l. íntegramente aportado en bienes según resulta del extracto del balance suscripto en esta fecha que debe considerarse integrante de este contrato: dividido en la siguiente forma: Desiderio Regina, 90 cuotas (90) o sean 90.000.— m$n. y Francisco Triberti 5 cuotas o sean m$n. 5.000.— totalizándose así las noventa y cinco cuotas equivalentes a los m$n. 95.000.— suscriptos. 3º) La Gerencia y el uso de la firma social queda a cargo del socio Desiderio Regina a quien se designa Gerente y actuando personalmente tendrá las más amplias facultades para: cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad: designar personal y removerlo fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — 4º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 y tendrá una duración de 15 (quince) años. — No obstante ello, a partir del vencimiento del tercer año cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado con tal de que comunique esa decisión por carta certificada a los demás socios en cuyo caso el vencimiento se operará a partir del 31 de Diciembre siguiente a la fecha de la comunicación. — 5º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal debiéndose el resto dividirse entre los socios en proporción a las cuotas que tienen suscriptas. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios: no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital aportado. — 6º). Los socios se reunirán cuando cualquiera lo solicite a efectos de aprobar el balance y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de capital. — 7º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio Gerente. — 8º) Rigen en forma complementaria las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Firmado de conformidad por los socios en un ejemplar el 20 de Abril de 1949. — D. Regina. — Francisco Triberti.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 13.959-v.13|5|49

LUIS STERNBERG LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "LUIS STERNBERG LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de $ 150.000 m|n. a la suma de $ 300.000 m|n., según escritura pública otorgada con fecha 31 de Marzo de 1949 ante el escribano don Moisés Vengerow. — Buenos Aires, abril 30 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7|5-Nº 13.882-v.12|5|47

DEBRISE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Paez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Michel Adrien Loevi López del Campo, Luis Riba, Carlos Mario Zavalla, Jaime Bordelongue, Roberto Rein, Dívico Alberto Fürnkorn, y en su carácter de únicos componentes de la razón social "DEBRISE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Mayo de 19

bajo el número 648 folio 399 del libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y don Gerardo Debrise, francés, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 355 de esta Capital Federal, de 21 años de edad, emancipado según testimonio que se agrega han convenido lo siguiente: Primero: Se admite de común acuerdo, como nuevo integrante y en el carácter de socio de esta sociedad al señor Gerardo Debrise, quien aporta la suma de pesos Catorce Mil m/legal en efectivo, en ciento cuarenta cuotas de pesos Cien m/n. cada una. — Segundo: Se modifica el art. 2º del contrato social, elevándose a la suma de pesos Cincuenta Mil m/legal, cuyo capital se divide en quinientas cuotas-partes de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente forma: don Michel Adrien Loev. López del Campo, la suma de Catorce mil pesos m/n. representados por ciento cuarenta cuotas; don Luis Riba la suma de pesos Catorce mil m/n. representados por ciento cuarenta cuotas; Carlos Mario Zavalla la suma de pesos Dos mil representados por veinte cuotas; Jaime Bordelongue la suma de pesos Mil quinientos m/n. representados por quince cuotas; Dívico Alberto Fürnkorn la suma de pesos Quinientos m/n. representados por cinco cuotas; Gerardo Debrise la suma de pesos Catorce mil m/n. representados por ciento cuarenta cuotas y don Roberto Rein la suma de pesos Cuatro mil m/n. representados por cuarenta cuotas. De todas estas sumas ha sido integrada la cantidad de pesos Treinta y Cinco Mil m/legal de acuerdo al Balance firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, que se agrega y pesos Quince Mil en efectivo haciéndose el depósito de ley. — Tercero: Quedan designados Directores-Gerentes, con firma indistinta los señores: Luis Riba, Michel Adrien Loevi López del Campo y Gerardo Debrise, quienes tendrán todas las facultades necesarias para cumplir los objetos de esta sociedad y realizar todos los actos que se establezcan en el artículo siguiente. Tendrán facultades para delegar en todo o en parte sus atribuciones. En caso de discrepancia entre los Directores Gerentes, se resolverá por mayoría de los mismos, y en el caso de no ponerse de acuerdo los Directores-Gerentes, se resolverá por mayoría de los socios. — Cuarto: Con la autorización conferida por la sociedad Debrise Freres, de Francia, conforme con el documento original y traducción pertinente, que se agrega, suprímese los artícu- (Sigue al sello de pesos Uno 50/100 número 355.470) (Continuación del sello de pesos Uno con 50/100 Nº 355.469) los 16º, 17º, 18º y 19º del contrato social. En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha indicado ut supra. — Firmado: M. A. Loevi López del Campo. — Roberto Rein. — J. Bordelongue. — Luis Riba. — Dívico A. Fürnkorn. — G. Debrise. — Carlos M. Zavalla.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9/5-Nº 14.031 - v.13/5/49.

FLADEMET (FABRICACION Y LAMINACION DE METALES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Folio 1404. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores Doctor Hernán Balbino Zubiri, casado en primeras nupcias con doña Elena Sara Cier, don Ricardo Terencio Beacón, casado en primeras nupcias con doña Josefa Nelly Zubiri, y don Oscar Antonio Zubiri, casado en primeras nupcias con doña Paula Pascoret, todos argentinos, domiciliados en la calle Venezuela mil doscientos cincuenta y siete, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe: Y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "FLADEMET" (FABRICACION Y LAMINACION DE METALES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal, y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Avenida de los Constituyentes número cinco mil trescientos treinta y uno, pudiendo establecer fábricas, agencias, depósitos y representaciones en el interior de la República y en el Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en la elaboración, fabricación en general y especialmente la laminación de toda clase de metales y productos metálicos. A tal fin, la Sociedad podrá importar, exportar, comerciar toda clase de materias primas, manufacturadas y semi-manufacturadas, maquinarias y otros elementos en relación con el objeto social, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales, bancos privados del país o del extranjero, comprar, vender, gravar, arrendar bienes muebles e inmuebles, practicar en empresa del ramo o afines, presentarse en licitaciones y generalmente realizar toda las operaciones de lícito comercio. — Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar desde la fecha indicada, pudiendo cualquiera de los socios pedir la rescisión del contrato social después de haber transcurrido tres años como mínimo de su inscripción en el Registro Público de Comercio con un pre-aviso por telegrama colacionado, de un plazo no menor de tres meses al final de cada ejercicio. Los socios que no hubiesen pedido la rescisión podrán hacerse cargo en la proporción de sus aportes, de las cuotas salientes, al valor del balance inclusive las reservas legales y facultativas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una aportado en la siguiente proporción: el doctor Hernan Balbino Zubiri, doscientos veinte cuotas o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional, el señor Ricardo Terencio Beacón, ciento cinco cuotas o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Omar Antonio Zubiri, veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional, cuyo capital se halla totalmente integrado y constituído por maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles, útiles, rodados y mercaderías de acuerdo a un balance inventario celebrado oportunamente entre los socios, y del cual se agrega un ejemplar a la presente, debidamente firmado por ellos. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, pudiendo dos de ellos con su firma conjuntamente bajo el sello de "Flademet", (Fabricación y Laminación de Metales) Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligar y representar a la Sociedad con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los Códigos Civiles y de Comercio u otras leyes exigen mandato especial, pudiendo nombrar apoderados para firmar conjuntamente con ellos o con su sola firma. Siendo suficiente la firma de un solo gerente para el endoso de cheques, letras, pagarés, giros y cualquier papel de comercio librado a la orden de la Sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, como así también para el recibo de talonarios de cheques y conformidad de su recibo para la Sociedad. La remuneración de los gerentes se fijará por resolución de los socios, pudiendo preveerse un sueldo fijado a cargo de gastos generales y o una habilitación en un porcentaje de las ganancias realizadas. Quedan designados gerentes los señores Hernan Balbino Zubiri y Ricardo Terencio Beacón. — Sexta: Todas las resoluciones inclusive el nombramiento y revocación de los gerentes se adoptarán por simple mayoría de capital. — Séptima: La sociedad llevará los libros de Comercio y además un Libro de Actas en que se asentará las resoluciones de los socios. — Octava: El ejercicio social correrá desde el primero de Enero, practicándose al final un balance general detallado en que se activa las mercaderías al precio de costo o el de plaza, si fuera inferior al costo, practicándose las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales. Terminado el balance e inventario general, se enviará a los socios copia de los mismos, por carta certificada. No formulándose observación alguna, transcurridos los veinte días del envío se tendrá por aprobado con los mismos efectos como si hubieran sido suscriptos por los socios. Deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital y las sumas que los socios destinen para reservas facultativas y pagadas las habilitaciones que pudiesen corresponder a los gerentes, las ganancias se distribuirán en proporción con los aportes y las pérdidas si hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos debiendo ellos unificar su representación para actuar en el seno de la Sociedad. — Décima: Todas las divergencias serán resueltas por arbitrajes, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio al árbitro tercero, en caso de desacuerdo entre los que hubiesen sido designados por ellos. Bajo Las Diez Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Flademet" (Fabricación y Laminación de Metales), Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman ante mí y los testigos don José Luperne y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Hernán B. Zubiri. — Ricardo T. Beacon. — Onmar A. Zubiri. — J. Luperne. — Justo P. Sosa. Hay un sello. Ante mí: Romualdo Sáenz. Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. Para La Sociedad "Flademet" (Fabricación y Laminación de Metales), Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: ciento cincuenta y tres mil quinientos veinte y nueve, ciento cincuenta y tres mil quinientos treinta, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos. — Romualdo Sáenz.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 14.004-v.13|5|49

S. I. A. F. SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA FOTOGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por 5 días que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio de la siguiente escritura:

Escritura Nº 20: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 de Enero de 1949, ante mí: Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Néstor Norberto Selasco, quien firma "N. Selasco", casado, domiciliado en la calle Francisco Bilbao Nº 2112, don Eduardo César Scarlato, soltero, con domicilio en la calle San Eduardo Nº 4369, y don Eugenio Julio Bach, también soltero, que se domicilia en la calle Emilio Mitre Nº 743, todos los comparecientes argentinos, de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1º La sociedad girará bajo la denominación de S. I. A. F. "SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA FOTOGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Francisco Bilbao Nº 2112, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República y|o del extranjero si así lo resolvieren los socios. 2º: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de 10 años a contar desde el 1º del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen el giro de los negocios y operaciones sociales. No obstante podrá ser disuelta con anticipación por resolución adoptada por los socios que representen la mayoría de votos computándose éstos por el número de cuotas del capital social. — 3º: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de fabricación de cámaras fotográficas, accesorios para fotografía y afines y además la importación y exportación de materiales en general elaborados o sin manufacturar; compra-venta de inmuebles para las necesidades sociales y también por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades. Para cumplir sus fines, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convenga, dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos Nacionales o particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, de Compañías, sociedades o particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos particulares, y en cualquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa o no como limitativa. — 4º: El capital social lo constituye la suma de $ 30.000 m|n. de c|l., dividido en 30 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: por don Néstor Norberto Selasco, 20 cuotas, o sean $ 20.000 m|n., por don Eduardo César Scarlato, 5 cuotas, o sean $ 5.000 de igual moneda, y por don Eugenio Julio Bach, 5 cuotas, o sean $ 5.000 de la misma moneda restantes. Los socios podrán aumentar su capital suscribiendo cuotas suplementarias de $ 1.000 m|n. cada una, en la proporción de sus respectivos aportes. — 5º: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo exclusivo del socio don Néstor Norberto Selasco, quien queda designado Gerente de la misma, teniendo el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y asuntos sociales, pudiendo nombrar uno o varios apoderados que lo representen en el ejercicio de la Gerencia y ser éstos socios o no de la sociedad. Queda absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — 6º: Los socios deberán dedicar exclusivamente toda su actividad, celo y competencia a la atención de los negocios sociales, no pudiendo entrar directa o indirectamente en operaciones extrañas a la misma, aún cuando no sean las que constituyan su objeto. — 7º: Cada año al 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de

la misma de acuerdo a las prescripciones legales. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos aportes de capital, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo 20 de la ley 11.645 para formar el "Fondo de Reserva Legal". — 8ª: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. Transcurridos 10 días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguno a los mismos se los tendrá por aprobados. — 9ª: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital. — 10ª: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los 10 días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de 15 días a contar de la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán 30 días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: 50 % al contado; 25 % dentro de los 12 meses de acordada legalmente la transferencia y el 25 % restante dentro de los 24 meses a contar desde la última fecha, con más un interés del 6 % anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. 11ª: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — 12ª: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de 5 días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable.. Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las 12 cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman conjuntamente con los testigos presentes, don Francisco Manuel Menta y don Juan Lamoglie, ambos vecinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — N. Selasco. — E. C. Scarlato. — Bach E. — Tgo.: Fco. M. Menta. — Tgo.: Juan Lamoglie. — Hay un sello. — Ante mí: José V. San Martín.

Buenos Aires, abril 29 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.9|5-Nº 13.982-v.13|5|49

CONFECCIONES GOLF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Isaac Leff, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Munisz Szechet, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes seis mil trescientos trece; Elias Mayer Gutsztat, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil trescientos veintitrés; Jacobo Grinbank, ruso, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Malabia novecientos dos, éste en su carácter de cesionario de don Atilio Otorino Capararo y don Alberto Visconti, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Coronel Salvadores mil seiscientos cincuenta y dos, resuelven modificar y ampliar en las cláusulas que a continuación se expresan en contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONFECCIONES GOLF", constituída en esta Capital, el día treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el día dos de Abril del mismo año, bajo el número trescientos noventa y siete, folio doscientos ochenta y dos, libro catorce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Primero: Modificar la cláusula segunda del contrato social en la forma siguiente: El capital social se amplía a la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Munisz Szechet, Sesenta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Elías Mayer Gutsztat, Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; Jacobo Grinbank, Sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas de un mil pesos cada una y Alberto Visconti, Noventa mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de un mil pesos cada una. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: los Señores Szechet, Grinbank y Gutsztat, amplían e integran sus cuomediante la capitalización de sus respectivas cuentas particulares de acuerdo con el balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — El Sr. Gutsztat aporta la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo a fin de completar la integración de su capital. — El aporte del Sr. Visconti se efectúa íntegramente con dinero en efectivo. — Segundo: Ampliar la finalidad social establecida en la cláusula tercera en la forma siguiente: importación, exportación, fabricación, transformación, compraventa de toda clase de productos y artículos de cualquier género ya sea por mayor o menor, inclusive máquinas en general, cueros, granos, combustibles, muebles y útiles e inmuebles de toda especie, representaciones de empresas o personas, argentinas o extranjeras de cualquier especie, comisiones y consignaciones, pudiendo realizar otras clases de operaciones civiles y comerciales inherentes o anexas a las enunciadas. — Tercero: Modificar el plazo de duración del contrato establecido en la cláusula cuarta, el cual se fija por el término de tres años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones de los socios, con opción a otro período de tres años, si los socios así lo resolviesen. — Después de transcurridos dos años desde la vigencia del presente contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación de seis meses, a la fecha de su retiro. — En ese caso el o los socios que quedaren con el negocio social, tendrán preferencia para adquirir la parte del socio saliente, fijándose como precio de compra el aporte del capital que haya hecho el socio que se retira con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se practicará a la fecha del retiro, como así también los socios que quedaren con el negocio social fijarán las condiciones y forma de pago al socio saliente. — Cuarto: La gerencia, administración y dirección de los negocios sociales, será ejercida por los cuatro socios. El uso de la firma social en todo acto que obligue a la sociedad deberá llevar indefectiblemente la firma de dos de cualesquiera de los socios con el aditamento de la inscripción "Confecciones Golf", S. R. L., quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en la cláusula quinta del contrato social que se modifica y amplía. — Quinto: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad al negocio que constituye el objeto social. — Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas, se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto, después de hechas las amortizaciones de estilo sobre todas las mercaderías fuera de uso, perecederas, muebles, útiles, máquinas, etc., se distribuirá en partes iguales entre los cuatro socios; análogo procedimiento se regirá para soportar las pérdidas, si las hubiere. Los socios Señores Szechet, Gutsztat y Grinbank, retirarán de las utilidades que le correspondiesen en el ejercicio hasta un máximo de doce mil pesos moneda nacional, anuales. — El excedente de esa suma en concepto de utilidades, quedará en la sociedad hasta que cada uno de los citados socios complete la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, cada uno, en concepto de capital, que es el aportado por el socio Sr. Visconti. — En cambio, el Sr. Visconti, podrá retirar íntegramente las utilidades que le correspondiesen. — Séptimo: La aprobación de los balances e inventario, la remoción y designación de gerentes y cualquier otra resolución que interese a la sociedad, será tomada siempre por simple mayoría de votos. — La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por voluntad y resolución de la mayoría de los socios. — Octavo: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la sociedad, haciéndose representar en ella, por una sola persona, la que en tal carácter actuará en la sociedad. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la sociedad, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso y los socios sobrevivientes continuarán en la sociedad y deberán abonar a los herederos del socio o socios fallecidos aquél importe en un máximo de diez cuotas trimestrales a partir de la fecha del deceso del socio o socios, con un interés del seis por ciento anual, firmando por cada cuota de capital e interés el respectivo pagaré. — Noveno: La sociedad deberá llevar un libro de Actas que se reputa fundamental y firmarán en su apertura todos los socios. — En este libro los socios asentarán sus deliberaciones o el resultado de las mismas para la dirección y administración de los negocios sociales. — Décimo: Los socios deciden dejar sin efecto en todas sus partes la cláusula décima primera del contrato social, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original que no se opongan a la presente modificación. — Undécimo: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido por la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales en vigencia. — De conformidad, todos los intervinientes y de acuerdo con lo que antecede, dan por terminado el presente contrato obligándose a cumplirlo en leal forma y con arreglo a derecho, firmando todos ellos el presente en el lugar y fecha "ut supra". —Firmado: M. Szechet.—E. M. Gutsztat. — Jacobo Grinbank. — A. Visconti. — S/r.: ese; vale.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.9/5-Nº 13.980-v.13/5/49

LABORATORIO ARGENTINO DE HOMEOPATIA LANCESTREMERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Julio Raúl Casco, argentino, soltero, doctor en odontología, domiciliado en Azcuénaga mil trescientos veintisiete, Capital Federal; Gervasio Sierra, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes tres mil cuatrocientos cuarenta y seis, Capital Federal; Víctor Luis Casabona, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Sarmiento mil trescientos dos, Capital Federal; Félix Arturo Farinetto, argentino, casado, domiciliado en Jean Jaurés mil ciento treinta y tres, Capital Federal, y Juan José Lancestremere, argentino, soltero, farmacéutico, domiciliado en Junín cuarenta y cinco, Capital Federal, todos mayores de edad, presentes para este acto y asignándose el carácter de Socios Fundadores resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada industrial y comercial, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "LABORATORIO ARGENTINO DE HOMEOPATIA LANCESTREMERE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída esta sociedad que tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Uriarte dos mil ciento cuarenta. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, ratificándose todos y cada uno de los actos efectuados por la sociedad de hecho que para la elaboración de productos homeopáticos tienen formada los socios que integran la que se constituye por este acto: Señores Gervasio Sierra, Víctor Luis Casabona y Félix Arturo Farinetto, la que se halla autorizada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación para funcionar bajo la dirección técnica del farmacéutico Juan José Lancestremere, "Expediente Nº cuarenta y cinco mil seiscientos trece, año mil novecientos cuarenta y ocho, con la designación de Primer Laboratorio de Homeopatía Lancestremere, sito en Uriarte dos mil ciento cuarenta, igual domicilio de la que se constituye ahora, y que los actuales propietarios transfieren por este acto a la actual sociedad: "Laboratorio Argentino de Homeopatía Lancestremere", bajo cuya denominación será trocada la mencionada anteriormente, de lo cual se informará a la citada repartición oficial. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación industrial y comercial de drogas y especialidades medicinales particularmente homeopáticas, como también su importación, exportación y representación de las mismas, pudiendo realizar sus actividades en todo el país como asimismo establecer agencias o sucursales en el extranjero. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad para adquirir, modificar, transformar y extinguir toda clase de derechos reales y personales, y de ejecutar toda clase de hechos, actos jurídicos y de celebrar contratos no prohibidos a las entidades de este tipo, de cualquier clase, modo y condición. Quinta: El Capital social está constituído por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que se hallan totalmente suscriptas en la siguiente forma: el socio doctor Julio Raúl Casco, sesenta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; los socios: Gervasio Sierra, Víctor Luis Casabona y Félix Arturo Farinetto, treinta cuotas cada uno, o sean quince mil pesos moneda nacional, en igual forma, y el socio Juan José Lancestremere, diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Del total suscripto se integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo, esto es, cuarenta mil pesos moneda nacional, que se depositan en el Banco de la Nación Argentina con arreglo a la ley, y el remanente será integrado por los socios a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Raúl Casco y Juan José Lancestremere, con las funciones de gerentes, quedando el primero obligado a la prestación de su trabajo personal con un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional, que serán cargados a gastos generales de la sociedad. — Además de las facultades y obligaciones que se especificarán a continuación, el gerente Juan José Lancestremere asumirá el cargo de director técnico de la sociedad, y especialmente las funciones para la orientación científica, industrial y comercial, quedando facultado para dictar las medidas necesarias para la buena marcha y progreso de la sociedad bajo el triple aspecto antes citado. — Los gerentes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo los más amplios poderes para ejercer sus funciones en nombre de la sociedad, firmando y autorizando las escrituras y documentos públi-

cos o privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo a particulares, entidades privadas, Bancos nacionales, especialmente de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, extranjeros, oficiales y particulares, acordar préstamos, adquirir bienes inmuebles para uso de la sociedad, enajenarlos y constituir gravámenes sobre los mismos, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos; podrán renunciar, transar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asunto judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer árbitros, hacer reclamaciones y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones de sus jurisdicciones. — La mención de las facultades que anteceden son meramente enunciativas y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad conforme a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El socio Gervasio Sierra con obligación al aporte de su trabajo personal tendrá a su cargo la dirección de la propaganda de la sociedad y compartirá con el socio Juan José Lancestremere la dirección científica de la misma. — Los gerentes y todo socio que tuviera funciones especiales podrán ser separados de sus cargos cuando a criterio de los socios así lo exigieran los intereses de la sociedad, ya sea por falta de actividad, disciplina, abandono y actos o procedimientos que se consideren perjudiciales a la misma. — La separación de los gerentes y cesantía de los cargos especiales que desempeñen los socios, como la designación de otros en su reemplazo se resolverá en asamblea ordinaria o extraordinaria. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se fija como término del ejercicio comercial e industrial de la sociedad, a cuya fecha se practicará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, para cuyas operaciones las mercaderías serán inventariadas al precio de costo; los muebles y útiles e instalaciones al de compra con una quita del diez por ciento en cada ejercicio, y los créditos a cobrar, si los hubiera, con la deducción de los dudosos e incobrables. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; del remanente se distribuirá el cincuenta por ciento como utilidad del capital proporcionalmente a cada socio en relación a su parte suscripta, el saldo se repartirá entre los socios designados como fundadores en la siguiente forma: Al doctor Julio Raúl Casco, el quince por ciento; al señor Gervasio Sierra el veintinueve por ciento; al señor Víctor Luis Casabona y Félix Arturo Farinetto, el veintiuno y medio por ciento cada uno, y al señor Juan José Lancestremere, el trece por ciento. — Cuando las utilidades líquidas totales del ejercicio superen la suma de treinta mil pesos moneda nacional, la sociedad en su asamblea ordinaria fijará una cuota de inversión para el ejercicio siguiente no inferior a cinco mil pesos moneda nacional, destinada a investigaciones científicas relacionadas con la homeopatía, que se cargará a gastos generales. — Quedará sin efecto toda remuneración especial que percibiera un socio por el desempeño de algún cargo en la sociedad, al cesar en el mismo. — Octava: Sin perjuicio de la asamblea general ordinaria que se celebrará antes del veintiocho de febrero de cada año, para tratar y resolver sobre el balance general del ejercicio anterior y distribución de las utilidades, se llevarán a cabo las asambleas extraordinarias que exija realizar los intereses de la sociedad en la oportunidad que los socios juzguen conveniente. — De las resoluciones adoptadas en cada asamblea se dejará constancia en el libro de actas que se llevará, de acuerdo con las prescripciones legales. — Las citaciones para las asambleas serán hechas por uno de los gerentes mediante carta certificada o telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios. — Las asambleas se verificarán por mayoría legal de socios que representen como mínimo el sesenta por ciento de las cuotas suscriptas y sus resoluciones serán válidas con el voto de los socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas presentes. — Novena: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios o a terceros. — En el primer caso se hará en partes iguales a los demás socios, salvo que de común acuerdo entre todos se conviniera un prorrateo distinto. — En el segundo caso, transferencia a terceros, se requerirá la conformidad de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital restante. — Las cuotas transferidas, aunque los adquirentes fueran Socios Fundadores, sólo gozarán de las utilidades designadas en la cláusula séptima de este contrato como utilidad del capital, y las utilidades que restaren por esta causa serán distribuídas en partes iguales entre los Socios Fundadores. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en iguales condiciones con los herederos de los socios fallecidos o representantes de los socios incapacitados, los cuales deberán unificar su representación en cuanto se refiere a sus relaciones con la sociedad. — En caso de transferencia de las cuotas de los socios fallecidos o incapacitados se procederá de conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior. — Undécima: Las divergencias que llegaren a suscitarse para la interpretación del presente contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dictare. — Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo aquéllos, al aceptar sus cargos designar un tercero para el caso de discordia. — Duodécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato serán resueltas por las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto por las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato y firmando las partes de conformidad, en Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Julio Raúl Casco, Gervasio Sierra, Víctor Luis Casabona, Félix Arturo Farinetto, Juan José Lancestremere. — Enmendado: industrial - y - y - el - autorizando - podrán - treinta. Vale.

Buenos Aires, mayo 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 14.017-v.13|5|49

"GRANDES TIENDAS LAS VIÑAS", Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires a los un día del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alejandro Soriano, turco (Isla de Rodas), viudo, domiciliado en la calle Donato Alvarez 3600, Isaac Soriano, argentino, casado, con domicilio en la calle Gándara 2367, David Soriano, argentino, casado, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 2376, Mario Soriano, argentino, soltero, con domicilio en la calle Donato Alvarez 3600, José Soriano, argentino, soltero, con domicilio en la calle Donato Alvarez 3600, Abraham Bardavid, argentino, casado con domicilio en la calle Mendoza 4902, Santos Nahum, argentino, casado, con domicilio en la calle Murillo 976 y Elena Mangino, argentina, soltera, con domicilio en la calle Delgado 1549; todos mayores de edad y hábiles para contratar, a excepción del señor José Soriano quien está representado en este contrato por su señor padre don Alejandro Soriano, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato. — Primera: Los señores arriba mencionados constituyen la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación social "GRANDES TIENDAS LAS VIÑAS", SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto explotar el negocio de la venta al detalle en el ramo de confecciones en general y otros ramos anexos, a la importación y exportación instalado en la calle Triunvirato 3752, de esta Capital. — Segunda: El Capital de esta sociedad, lo constituye la suma de $ 245.000 m|n. (doscientos cuarenta y cinco mil pesos) que consiste en mercaderías, créditos, muebles y útiles, de conformidad con el balance levantado al efecto. — Representado por 2.450 cuotas de $ 100 m|n. (cien pesos) c|u. suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Los socios Alejandro, Isaac y David Soriano 600 cuotas cada uno, los socios Mario y José Soriano, 225 cuotas cada uno, los socios Santos Nahum y Abraham Bardavid 100 cuotas cada uno, las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de la mayoría representada en el capital. — Tercera: El domicilio legal es en esta Capital y tendrá su sede social en la calle Triunvirato 3752, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en esta Capital, y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día 1 de Abril de 1949, prorrogándose automáticamente en períodos iguales, sino mediare la voluntad en contrario de los socios, que reúnen la mayoría absoluta del capital. El o los socios que desearen retirarse al terminar el período de cinco años, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la gerencia, con anticipación de cuatro meses como mínimo, los señores Alejandro, Isaac y David Soriano tendrán la opción de adquirir de los socios desconformes al vencimiento del plazo indicado sus cuotas de Capital por su valor nominal abonándoles por dicho concepto utilidades, reservas y otras que le correspondan en la siguiente forma: 25 % al contado y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y sin interés. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de los señores Alejandro Isaac y David Soriano, como gerentes titulares, en forma separada conjunta o alternativamente cuya firma será la propia de cada uno de ellos, precedida por el rubro "Las Viñas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital $ 245.000 m|n. (doscientos cuarenta y cinco mil pesos) seguido por la mención gerente, debiendo hacer uso de la firma social en las operaciones que constituyen el objeto de Sociedad en caso de ausencia de los gerentes titulares, asumirán la gerencia, dejándose constancia de ello en el libro de actas dos cualesquiera de los restantes socios con iguales facultades y atribuciones A todos ellos sin excepción les está vedado comprometer la firma social, en negocios ajenos a las actividades de la sociedad, así como también otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptima: Anualmente el 28 de Febrero de cada año se practicará un inventario y Balance general de los negocios sociales, sin perjuicios de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que la gerencia considere necesarios. Dichos Balances anuales se realizarán de acuerdo a las normas y prácticas legales usuales en el comercio — Octavo: De las utilidades líquidas realizadas que resulten de dichos balances se reservarán el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social, y 5 % para responder a las obligaciones de las leyes de trabajo vigentes y que se promulgaren en lo sucesivo. El saldo restante será distribuido en la siguiente forma: Los Socios Alejandro, Isaac y David Soriano el 19,50 % c|u. los socios Mario y José Soriano el 11,50 % cada uno, los socios Santos Nahum y Abraham Bardavid el 7,50 % cada uno y la señorita Elena Mangino el 3,50 %. El retiro de dichas utilidades, se efectuará en la siguiente forma: el 50 % al finalizar cada ejercicio, y el 50 % restante se acreditarán en la cuenta particular de cada socio las que ganarán el 6 % de interés anual, en caso de pérdida éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: Los socios percibirán en concepto de sueldo mensual y a partir de la iniciación de las operaciones y sin derecho a ninguna otra remuneración por los trabajos o cargos que desempeñen en la sociedad las siguientes sumas mensuales; a los socios Alejandro, Isaac y David Soriano, $ 900 (novecientos pesos) m|n.; mensuales; al socio Mario Soriano $ 600 (seiscientos pesos) m|n. mensuales; al socio José Soriano $ 300 (trescientos pesos) m|n. mensuales; al socio Abraham Bardavid $ 1.200 (mil doscientos pesos) m|n. mensuales; al socio Santos Nahum percibirá $ 300 m|n. mensuales (trescientos) dichos sueldos serán cargados a la cuenta de "Gastos Generales". — Décimo: Los Balances de la Sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad por simple mayoría de Capital o bien quedarán de hecho aprobados a los sesenta días de haberse practicado; igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse en la sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Décimo Primero: Queda expresamente establecido que los socios Alejandro, Isaac y David Soriano podrán por cuenta propia realizar y asumir representaciones de otras similares siéndoles absolutamente prohibido, a los demás socios hacerlo salvo por autorización escrita de los socios mencionados anteriormente, los que harán constar clase e índole del negocio o representaciones que autorizan, esta autorización deberá constar en el libro de actas. — Décimo Segunda: El socio Santos Nahum desempeñará el cargo de contador y correrá bajo su responsabilidad todo lo relacionado con la organización y contabilización de las operaciones de la sociedad y demás tareas inherentes a su cargo. El socio Abraham Bardavid desempeñará el cargo de encargado de ventas con iguales funciones el socio Mario Soriano, el socio José Soriano se encargará de las tareas de relación con los proveedores, en cuanto a la señorita Elena Mangino prestará su colaboración dentro de sus conocimientos en todas las actividades de la firma, para las cuales les sea requerida. Los mencionados socios prestarán a sus tareas todos sus conocimientos o actividades de acuerdo en un todo a lo especificado — Décimo Tercero: La sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes inmuebles o raíces o recibir en pago, en garantía o hipotecas, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquieran o los que ya posean al contado o a plazos y darlos en pago, tomar dinero prestado a particulares, Bancos Oficiales o a particulares, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de Bs. As. Compañías y Asociaciones de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de particulares con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios cantidades plazos intereses forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos citados y cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes, intervenir en licitaciones públicas y privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar y firmar todos las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que fueran necesarios, además la sociedad representará o podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos sus asuntos judiciales, administrativos con facultades de comprometer en árbitros, juris, o arbitradores, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir y demás actos que se juzguen convenientes a los intereses de a sociedad. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con el representante del socio incapaz o del que invisto legalmente la representación del o de los herederos del socio fallecido. — Décimo Quinta: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier circunstancia, vencimiento del término o decisión de los socios, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en las mismas proporciones de sus cuentas sociales. — Décimo Sexta: Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios, se refiera o no a las cláusulas de este contrato, será resuelto en forma amigable entre los mismos En el caso de que dicha divergencia no fuese solucionada, se designará de común acuerdo un árbitro arbitrador, amigable componedor de cuya designación se dejará constancia en el Libro de Actas y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El original se firma en sellos de $ 0,10 Nros. 208.454; 208.456; 208.458 y 208.460 y el duplicado en los números 208.455; 208.457; 208.459 y 208.461. — Alejandro Soriano, Isaac Soriano, David Soriano, Mario Soriano, José Soriano, Abraham Bardavid, Santos Nahum, Elena Mengino. — Buenos Aires, mayo 4 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.9|5-Nº 14.000-v.13|5|49

CANADIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Murray Weinstock, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, domiciliado en treinta y ocho Pearl Street, Nueva York (Estados Unidos de Norteamérica); Don Enrique Gerson, rumano, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari mil cincuenta

y dos de esta Capital; y Don Alfredo Gerson, rumano, domiciliado en la calle Nicolás E. Videla quinientos veinte de esta Capital, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CANADIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".Tendrá su domicilio en la calle Suipacha quinientos doce, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de artículos textiles, maquinarias y mercaderías en general, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Weinstock treinta cuotas, o sean Tres mil pesos moneda nacional; y cada uno de los socios Enrique y Alfredo Gerson treinta y cinco cuotas, o sean Tres mil quinientos pesos moneda nacional, Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma, para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. En caso que éstos no quisieren incorporarse a la sociedad los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir la participación del socio fallecido al precio que se establecerá por un balance hecho para el día del fallecimiento. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Hurray Weinstock. — Enrique Gerson. — Alfredo Gerson.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.9|5-Nº 14.029 - v.13|5|49.

V. VOLPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Victorio Volpi, domiciliado en Cangallo dos mil trescientos sesenta y ocho y don Victorio Pascual Volpi, domiciliado en Mercedes ciento noventa y ocho, ambos argentinos, casados y mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, los nombrados declaran constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo la denominación de "V. VOLPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, actualmente en la calle Cangallo dos mil trescientos sesenta y ocho, por un plazo de Diez Años, contados a partir de la fecha indicada precedentemente. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compraventa, fabricación, importación y exportación de materiales de cirugía y anexos, materiales para hospitales y sanatorios y afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales. La integración ha sido efectuada con bienes conforme al balance que firmado por los dos socios, por separado, forma parte integrante de este contrato. La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo del negocio que con igual objeto y domicilio explotaba el señor Victoria Pascual Volpi, a cuyo efecto se efectuarán las publicaciones exigidas por la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes con uso de la firma social y con iguales facultades, actuando indistintamente cualquiera de ellos. Quedan designados gerentes en este acto los socios Victorio Volpi y Victorio Pascual Volpi. — Quinta: Las facultades de los gerentes comprenden además de las inherentes a todo administrador las enumeradas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo sexto. Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Sexta: Anualmente, el día veintiocho de febrero se practicarán un inventario y balance generales de los negocios. Las utilidades o las pérdidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, serán distribuídas o soportadas por los socios, en su caso, por partes iguales. — Séptima: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Octava: Los socios como tales y como gerentes quedan autorizados para dedicarse a otras actividades. Bajo Las Nueve Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Victorio Volpi. — Victorio Pascual Volpi. Entre líneas "dos". Vale.

Buenos Aires, Abril 29/949. — Federico González del Solar, secretario.

e.9|5-Nº 14.033-v.13|5|49

TRANSCONTI

(Compañía de Comercio Trascontinental) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron los Señores Don Arturo Peralta Ramos, casado, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número seiscientos ochenta y dos; Don Ricardo Peralta Ramos, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil ochenta y uno, y Don Ino Ezratty Rolland, que firma: "I. Rolland", casado, griego, con domicilio en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres, todos son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y bajo las condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero: —A contar desde la fecha se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a los negocios de Importación y Exportación en todas susformas; compra, venta y distribución en el país y|o en el extranjero de toda clase de productos y mercaderías, al contado, a crédito o en consignación por cuenta propia y por la de terceros. — Podrá igualmente ejercer representaciones, mandatos y comisiones de personas o sociedades, nacionales o extranjeras; financiar y|o participar con terceros en la financiación de negocios comerciales e industriales; comprar, vender, gravar e hipotecar bienes inmuebles, administrar propiedades de la Sociedad o de terceros y cualquier otro negocio derivado o relacionado con dichas operaciones. — Segundo: —Girará sus operaciones bajo el rubro de: "TRASCONTI" (COMPAÑIA DE COMERCIO TRANSCONTINENTAL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio será en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el extranjero, y el término de su duración se fija en diez años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, mediante la conformidad de dos de los socios. — Tercero: —El capital social lo constituye la suma de: Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos nacionales cada una, que ha sido suscripto, en dinero efectivo, por los asociados en la proporción de: ciento cuarenta cuotas o sea: Ciento Cuarenta Mil Pesos por Don Arturo Peralta Ramos; ciento cuarenta cuotas, o sea Ciento Cuarenta Mil Pesos por Don Ricardo Peralta Ramos, y ciento cuarenta cuotas o sea: Ciento Cuarenta Mil Pesos por Don Ino Ezratty Rolland. — Cuarto: —La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres asociados en la siguiente forma: por el socio Señor Ino Ezratty Rolland en el carácter de Gerente, con uso exclusivo de la firma social sin limitación, y por los Señores Arturo y Ricardo Peralta Ramos, asimismo en el carácter de Gerentes, pero usando de la firma social cada uno de ellos conjuntamente con la de otro de los socios. — Los Gerents tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración de la misma. — Podrán además: girar cheques contra los fondos de la Sociedad que estuvieran depositados o se depositen a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario de esta Ciudad y|o en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Podrán asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, incluso en el de la Nación Argentina, y girar en descubierto las sumas que se les acordare. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en que la sociedad sea parte como actora o demandada; pudiendo cobrar y percibir todo lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios o definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje, prorrogar y declinar jurisdicciones. — Podrán girar o aceptar letras de cambio,concertar contratos de compraventa por escrito y además todos aquellos actos necesarios para formalizar cualquier acto que signifique la creación o extinción de obligaciones a cargo de la Sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido ya sea individual o colectivamente comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — La precedente enumeración no es taxativa, ya que en sus caracteres de Gerentes podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinadas por el Código Civil y de Comercio. — Los nombrados Gerentes podrán delegar sus funciones en otro de los Gerentes o de terceros. — Quinto: —Anualmente, el día treinta de Junio se practicará un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y los beneficios netos que resultaren, después de apartar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente crear, se distribuirá en proporción a las cuotas que cada socio posee en la Sociedad. — Transcurridos treinta días de la confección del balance, si éste no fuera observado, se considerará aprobado. — Sexto: — Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los asociados. — Séptimo: — Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Cada cuota representa un voto. — Octavo: —Las pérdidas que produzca la Sociedad serán soportadas por los asociados proporcionalmente a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Noveno: —En el caso de pérdida de la mitad del capital social cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad. — Esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios constatando lo perdido. — Pasado ese plazo la sociedad continuará pura y simplemente hasta el balance que constatará una pérdida de más de las dos terceras partes del capital social; en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Décimo: —En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los tres socios o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales. — El liquidador tendrá todos los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, privadamente o por vía de aporte a una Sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas y después para reembolsar las partes. — Todo el excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios, en el día de la disolución de la sociedad. — Undécimo: —En caso de fallecimiento de uno de los asociados, los restantes podrán continuar el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido; para tal efecto deberán unificar su personería colocándose en igual condición que el causante respectivo, pero, en el caso de que los herederos nombrados no estuvieren conformes con aquella continuación, se practicará dentro de los treinta días un balance e inventario debiendo entregarse a la sucesión del causante o a sus herederos declarados la parte de capital y utilidades que le correspondiese, la que se hará efectiva en el plazo de ciento veinte días de la fecha del deceso, sin interés. — Duodécimo: —Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o de su liquidación, con relación a los asuntos sociales y las que se susciten entre los socios y los herederos o causa habientes de los que hubieren fallecido, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores y tercero en caso de discordia, con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial de tal modo que el interesado que ocurriese a ella sufragará de su exclusiva cuenta todas las costas y

gastos que se originen. — En los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Dando así por constituída la Sociedad de la referencia se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos Don Arturo Hortal y Don Rudesindo Di Franoc, vecinos, mayores, doy fe. — A. Peralta Ramos. — Ricardo Peralta Ramos. — I. Rolland. — Arturo Hortal. — R. Di Franco. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuarenta y siete pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: trescientos setenta y tres mil diez al trescientos setenta y tres mil trece, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: el — Vale. — Alberto O. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.9|5-Nº 14.018-v.13|5|49

CONTRATISTAS DE DESCARGA DE CARBON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número Ciento Veintiséis. — En esta ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el presente escribano público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Luis Antonio Ramos, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil doscientos ochenta y uno; don Pascual Bautista Molinari, que firma "P. Molinari", con domicilio en la Avenida San Martín número dos mil ochocientos setenta y uno; don Angel Fernández, que se domicilia en la calle Matheu número mil doscientos veintiuno y don Antonio Osvaldo Molinari, que vive en la calle Andrés Lamas número dos mil ciento treinta y cuatro, todos los comparecientes son de estado casados, de nacionalidad argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal la carga y descarga por cuenta propia o de terceros, de toda clase y tipo de carbón, carbonilla y derivados, pudiendo además, comprar y vender toda clase de productos forestales. Para la mejor consecución de sus fines, la sociedad podrá: comprar en plaza, importar y exportar materia prima en estado primitivo, o en cualquier otro que ésta se encuentre y artículos de toda clase, aunque no se encuentren comprendidos en los ramos mencionados como objeto principal de la sociedad. Podrá además establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del interior de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "CONTRATISTAS DE DESCARGA DE CARBON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", usará la sigla "Condescar", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida San Martín número dos mil ochocientos setenta y uno; siendo el término de su duración el de Cinco años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, aprobando y ratificando todos los actos y operaciones realizados hasta la fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto íntegramente por los cuatro socios en partes iguales, o sean veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una, cada socio; y de las cuales tienen ya integradas el importe de cincuenta cuotas o sea la cantidad de veinticinco mil pesos, correspondiendo doce mil quinientos pesos a muebles, útiles, instalaciones y rodados y los otros doce mil quinientos pesos en dinero efectivo; y las cincuenta cuotas restantes las irán integrando los socios, a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios don Luis Antonio Ramos y don Pascual Bautista Molinari, indistintamente, quienes usarán su firma particular, precedida de la denominación social en un sello o manuscrita. La sociedad por intermedio de cualquiera de sus socios con el uso de la firma, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, prendar o de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y créditos de todas clases; dar o tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella; como asimismo presentarse a licitaciones públicas o privadas de Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales o de entes particulares, con las formalidades de práctica y estilo; intervenir en la descarga de cualquier otro producto forestal, de acuerdo a la conveniencia que en cada caso aconseje su cometido; podrá además disponer la compra de materiales y útiles de trabajo, como así también de elementos de transporte, de carga y descarga, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI) y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial o particular, compañías, sociedades o de particulares, solicitar préstamos en dinero de cualquier especie, otorgar y firmar letras, vales, pagarés, avales, cheques y demás documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de cualquier naturaleza, en las mismas, girar contra ellas, aún en descubierto, cobrar y percibir, dar recibos y demás resguardos, cartas de pago, garantías, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos y|o judiciales, con las cláusulas de estilo y otorgar, aceptar y firmar toda clase de documentos públicos, escrituras o documentos privados que sean menester, en cumplimiento de dichas facultades. Las funciones encomendadas a los socios con uso de la firma son meramente enunciativas y no limitativas, siendo entendido que los socios no podrán comprometer la firma social ni aún la particular de cada uno de ellos en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán en cualquier momento; y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se destinará un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes soportarán las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. El primero de dichos balances generales se practicará el treinta y uno de Diciembre del corriente año. — Sexta: Los balances serán aprobados por mayoría de votos de capital, e igual mayoría será necesaria para el nombramiento y remoción de los gerentes o cualquier modificación del presente contrato. Para autorizar a un socio a transferir sus cuotas a terceros, será necesario unanimidad de votos, teniendo privilegio para ser cesionarios, los demás socios. De tales conformidades, así como de toda otra resolución de interés para la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas que llevará la misma, debiendo ser firmadas todas las actas por los socios presentes o sus representantes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por personas con poder suficiente y aceptado por los demás socios. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos o representantes legales del mismo, quienes deberán unificar la representación. Los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, podrán optar: a) Por la cesión de la totalidad de las cuotas sociales a los demás socios, quienes les abonarán el importe de lo que les corresponda por capital y utilidades, dentro de los noventa días de ocurrido el deceso o incapacitación y de acuerdo a las condiciones que resolvieren las partes, previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacitación; o b) Continuar el giro de los negocios sociales, limitándose el representante de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, a fiscalizar la marcha de los negocios sociales, firmar los balances y retirar las utilidades que hubiere, sin perjuicio de ejercer las demás facultades que lo acuerda la ley. — Octava: En caso de retirarse alguno de los socios, lo que deberá hacer saber a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social con seis meses de anticipación, los otros socios podrán hacerse cargo de la parte que le corresponda al mismo, abonándole el capital y utilidades en la forma establecida en el inciso a) de la cláusula anterior. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios por partes iguales, o sea en proporción al capital aportado. La liquidación estará a cargo de los mismos socios, entendiéndose que la sociedad entrará en liquidación por la pérdida neta del treinta por ciento en su activo, o por resolución de la mayoría de cuotas de capital de los socios. — Décima: En caso de duda, o divergencia que se origine entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación de este contrato o por cualquier otra causa, ellas serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo someterán el caso a un tercero nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad; y el fallo que pronuncie será acatado y cumplido por los interesados, renunciando desde ya a toda intervención judicial. En todo lo no previsto en este contrato, los socios se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que les sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos don Manuel Castro y don José Antenucci, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Luis A. Ramos. — P. Molinari. — A. O. Molinari. — A. Fernández. — Tgo.: Manuel Castro. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y ocho vuelto del Registro siete de mi adscripción, doy fe. A pedido de los otorgantes, expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: trescientos cuarenta y ocho mil noventa y uno al trescientos cuarenta y ocho mil noventa y cuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: constituir, comprar, Avenida, siendo, lo, cuales, y el uso, de, la, firma, social, garantía o sin ella, cualquier, Quinta, destinará, podrán, resolvieren, incapacitación, firmar, amigables, componedores, previsto, aplicables, derecho, vale y no lo testado: nombrados. — Honorario Dto. Ley Nº 30.440: m$n. 432.. Hay un sello. — Alvaro R. Leiguarda.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5,-Nº 13.962-v.13|5|49.

BONOMO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 21 días del mes de Abril del año 1949, entre los Señores Behor I. Bonomo y Ruben Bonomo, todos de nacionalidad turca, casados, mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calles Concordia Nº 316 y Darwin Nº 679, de esta Ciudad, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "BONOMO Y CIA. S. R. L.", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad está en la calle Corrientes número 5889 de esta Ciudad, pudiendo establecerse sucursales o meros locales de venta en esta Ciudad o en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta de cueros y artículos para la fabricación de calzados y anexos al por mayor y menor, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y en general todo lo que autorizan las leyes. Podrán comprar, vender, hipotecar, y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier institución Bancaria, o Sociedad o bienes particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles introduciendo y retirando capitales, y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. Tercera: El Capital Social se fija en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Leal ($ 300.000,00 m|n. c|l.) divididos en Tres Mil (3.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100,00 m|n. c|l.) cada una, y suscripto en la siguiente proporción: Behor Isaac Bonomo: Dos Mil Quinientas (2.500) cuotas o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 250.000 m|n. c|l.); y Don Ruben Bonomo, Quinientas (500) cuotas, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 50.000 m|n. c|l.). Las Dos mil quinientas (2.500) cuotas de Behor Isaac Bonomo y las Quinientas Cuotas (500) de don Ruben Bonomo, se integran mediante el traspaso que hacen a esta Sociedad del activo y pasivo de la extinguida Sociedad de hecho "Bonomo y Cía.", con domicilio en Corrientes 5889, de la que son únicos componentes a la fecha y en un todo de acuerdo al inventario y Balance realizado a la fecha que conocen los socios y dan fe, y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta Sociedad. Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es por tres años a contar desde la fecha, la que quedará prorrogada por tres años más si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socios se opusiese a su prórroga, oposición que deberá hacerse conocer por telegrama colacionado. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Behor Isaac Bonomo como Gerente, quien tendrá la Representación de la Sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas y garantías de ellos, o de terceros. Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judiciales, nacionales, provinciales, municipales, de cualquier otro fuero o jurisdicción... ejercitando por sí o por medio de —Sigue al sello de Diez centavos moneda nacional número 289.103, Serie I. — Viene del sello de Diez centavos moneda nacional número 289.102, Serie I.— Apoderados las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias: presentar escritos, títulos o toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer, o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones, citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes, o posteriores al mandato, querellar y denunciar criminalmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular pro-

testas, levantar actas, y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. El Señor Behor Isaac Bonomo, queda desde ya autorizado y facultado en caso que él lo crea conveniente, por cualquier razón o motivo a que sea representado en su carácter de Gerente en la Sociedad por un Mandatario, quien tendrá las mismas facultades ya enunciadas precedentemente en esta cláusula y por todo el tiempo que él fije. Dichos Mandatarios serán indistintamente don Santiago Bonomo o don Vitale Bonomo, acordando desde ya por este acto don Ruben Bonomo la más amplia conformidad. Don Ruben Bonomo queda obligado a dedicarse permanentemente a la atención de la venta en los negocios de la Razón Social. Sexta: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la Sociedad. Séptima: Tanto el Señor Gerente don Behor Isaac Bonomo como don Ruben Bonomo, percibirán cada uno por sus trabajos un sueldo mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000,00 m|n. c|l.) los que se cargarán a gastos generales. — Octava: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Impositiva, salvo lo que a ese respecto resuelvan los socios por mayoría de cuotas de Capital. Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta completar el Diez por Ciento (10 o|o) del Capital Social. El remanente se distribuirá en partes iguales entre los Señores Behor Isaac Bonomo y Ruben Bonomo. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los Señores socios. Una vez aprobado el Balance Ge- —Sigue al sello de Diez centavos moneda nacional número 289.104, Serie I. — Viene del sello de Diez centavos moneda nacional número 289.103, Serie I.— neral las utilidades podrán ser retiradas por los socios cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengará un interés del 6 o|o anual. Décima: Si después del plazo establecido en la Cláusula Cuarta uno de los socios resolviese separarse de la sociedad, podrá hacerlo. El otro socio tendrá en este caso preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente por el valor que se fije de común acuerdo, teniendo en cuenta el valor comercial del activo. Para la opción de compra de cuotas de Capital del socio saliente regirá un plazo de Treinta (30) días a contar desde que dicho socio haga saber por escrito al otro socio su voluntad de retirarse de la sociedad. El importe de las cuotas de capital del socio saliente serán abonadas en cuotas mensuales de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 m n. c|l.) cada una, con garantía, con más un interés del (6 o|o) Seis por ciento anual sobre los saldos que sucesivamente vayan operándose, firmando pagarés. Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá admitir, si le conviniera, en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de 10 días del reconocimiento judicial. En caso de negarle la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido por su valor nominal en forma igual a la establecida en la Cláusula Décima. Duodécima: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios se procederá en la misma forma que en la cláusula anterior, debiendo contarse el plazo para el pago, 10 días después de la declaración judicial de insania. Décimotercera: La aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberá resolverse por mayoría de cuotas de Capital. Décimocuarta: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en caso que un balance arroje una pérdida del 40 o|o del capital social. En tal caso el socio que quisiera continuar con los negocios sociales, abonará al socio saliente, las cuotas de su capital, en la forma establecida en la cláusula décima. Decidiéndose la disolución ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que fuera solicitada. La liquidación será practicada por el Señor Gerente don Behor Isaac Bonomo, si éste fuera socio, si no lo fuera la liquidación se practicará por el gerente de la sociedad a esa fecha, salvo disposición en contrario por mayoría de cuotas de capital. Décimoquinta: El Señor Ruben Bonomo, mientras sea socio de la sociedad, no podrá dedicarse a ninguna clase de negocios. Al Señor Behor Isaac Bonomo, se le acuerda expresamente el derecho de ejercer cualquier clase de comercio e industria por sí o en sociedades de cualquier índole, aunque sea de la misma naturaleza de los ramos a que se dedica esta Sociedad, sin que por ello se haga pasible a ninguna acción, sanción, ni indemnización de ninguna especie. Asimismo no está obligado a concurrir al domicilio de la sociedad o sus sucursales, sino cuando lo crea conveniente. Décimosexta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e —Sigue al sello de diez centavos moneda nacional Número 289.105, Serie I. — Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 289.104, Serie I.— inapelable. Decimoséptima: Obligándose a su estricto cumplimiento los componentes de la sociedad firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut supra. — Fdo.: I. Bo. — Vale. — Firmado: B. I. Bonomo. — Ruben Bonomo. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|5-Nº 14.003-v.13|5|49

ESTABLECIMIENTOS TATAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano público y testigos que firmarán, comparecieron los señores don Alejandro Patricio Campbell, casado, argentino y don Ian Gillespie Drysdale, soltero, argentino y el doctor Santiago Baqué, casado, argentino, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y personas de mi conocimiento, de que doy fe; como de que los señores Campbell y Drysdale concurren a este acto por su derecho propio y el doctor Baqué lo verifica en nombre y representación de los señores don Ohanes Diarbekirian, casado, argentino y don Sarkis Diarbekirian, soltero, argentino, como lo justifica con los poderes otorgados ante el autorizante en este Registro a los folios ochocientos ochenta y ocho vuelto y ochocientos ochenta y cinco vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo la parte pertinente de dichos mandatos, que en testimonios tengo a la vista, del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Número trescientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano público y testigos que firmarán, compareció don Ohanes Diarbekirian, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Moreno número mil ciento noventa y nueve, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere poder general al doctor Santiago Baqué, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Administre general y libremente todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, certificados de acciones, derechos, valores, dinero, marcas de fábrica, patentes de invención y de cualquier otra clase que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo por cualquier título, pudiéndolos vender, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos... Para que pueda formar, renovar, ampliar, modificar, disolver y liquidar sociedades, ya sean civiles, comerciales, anónimas y de cualquier otra clase, aún aquellas en que el apoderado forme parte, con amplitud de facultades respecto a capital, plazo, firma, utilidades y demás condiciones, asistiendo a reuniones y asambleas con voz y voto... Ohanes Diarbekirian. — José María Lerena. — Montobbio. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares...". — "Primer Testimonio: Número trescientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano público y testigos que firmarán, compareció don Ohanes Diarbekirian, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Moreno número mil ciento noventa y nueve, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que concurre a este acto en nombre y representación de su hermano don Sarkis Diarbekirian, como lo justifica con el poder que en testimonio me exhibe y que es del siguiente tenor literal: "Primer Testimonio. — Número doscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el doctor Fernando Beade, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparece: don Sarkis Diarbekirian, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno número mil ciento noventa y nueve, de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que confiere poder general a favor de su hermano don Ohanes Diarbekirian, para que: administre general y libremente todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, certificados de acciones, derechos, valores, dinero, marcas de fábricas, patentes de invención y de cualquier otra clase que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo por cualquier título, pudiéndolos vender, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos... Para que pueda formar, renovar, ampliar, modificar, disolver y liquidar sociedades ya sean civiles, comerciales, anónimas y de cualquier otra clase, aún aquellas en que el apoderado forme parte, con amplitud de facultades respecto a capital, plazo, firma, utilidades y demás condiciones, asistiendo a reuniones y asambleas con voz y voto... — Sarkis Diarbekirian. — Tgo.: José Cortés. — Tgo.: R. P. Molinari. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Beade... — "Lo transcripto es conforme con su original, doy fe y el compareciente señor Diarbekirian continuó diciendo: Que en el carácter en que concurre confiere poder general a favor del doctor Santiago Baqué, para que represente al citado don Sarkis Diarbekirian en todos los asuntos, causas o negocios que al presente tenga o en lo sucesivo se le susciten, pudiendo hacer uso el mandatario para el desempeño de su cometido además de las facultades que la ley le acuerda y el caso le exija de las que están contenidas en el mandato precedentemente inserto y que el compareciente señor Diarbekirian da por expresamente reproducidas en este lugar... — Ohanes Diarbekirian. — Héctor Montepeluso. — F. Solari. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares...". — Lo transcripto es conforme con sus originales, doy fe; y los comparecientes dijeron: Que los exponentes señores Campbell y Drysdale junto con los citados señores Ohanes y Sarkis Diarbekirian son los únicos socios de la sociedad en comandita por acciones que gira en esta plaza bajo el rubro de "Establecimientos Tatay, Campbell, Drysdale y Compañía", constituída por contrato otorgado ante el autorizante, el veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro de Comercio, con fecha diez de Diciembre del mismo año, bajo el número trescientos dos, folio doscientos treinta y tres, tomo doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, y en virtud de representar los señores Campbell, Drysdale y Ohanes y Sarkis Diarbekirian, los únicos intereses de socios en la mencionada sociedad, por la presente declaran y otorgan que en ejercicio de la facultad que establece el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto llevar a cabo por este acto la transferencia de la sociedad en comandita por acciones denominada "Establecimientos Tatay, Campbell, Drysdale y Compañía", en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los pactos que se establecen a continuación: Artículo Primero: La sociedad se designará bajo el nombre de "ESTABLECIMIENTOS TATAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales o establecimientos que tenga o establezca dentro o fuera del país. Actualmente sus oficinas están en la Galería Güemes, décimo cuarto piso. — Artículo Segundo: El plazo de duración de esta sociedad se establece en diez años a contar de la fecha y vencerá el día diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: (a) continuar los negocios y operaciones de la actual sociedad "Establecimientos Tatay, Campbell, Drysdale y Compañía"; (b) la explotación y comercialización de las industrias agrícolas, ganaderas, de lechería, de granja, y sus anexos y derivados, mediante la compra, instalación y explotación de establecimientos rurales, industriales y comerciales; (c) la compra y venta, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en cualquier forma de propiedades rurales y urbanas; (d) la compra y venta de mercaderías, bienes muebles y semovientes de toda clase; (e) adquisición de concesiones, patentes de invención y marcas de fábrica; (f) en general, la celebración de cualquier acto o contrato permitido por la ley propio de los negocios comerciales, industriales e inmobiliarios. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es el mismo capital existente en la actual sociedad que se transforma o sea la suma de Cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente aportado y representado por los inmuebles, edificios, haciendas, maquinarias, muebles, útiles, mercaderías, marcas, derechos, créditos a cobrar y demás bienes que forman el activo de la actual sociedad que se transforma, con deducción del pasivo de la sociedad que se extingue, de que se hace cargo la nueva entidad. El capital estará dividido en cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una y ha sido aportado por los cuatro socios en la proporción siguiente, que es la de su actual participación en el capital de la sociedad que se transforma, a saber: el señor Alejandro P. Campbell, cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos; el señor Ian G. Drysdale, cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos; el señor Ohanes Diarbekirian, dos mil quinientas cuotas, dos millones quinientos mil pesos; el señor Sarkis Diarbekirian, un mil seiscientas cuotas, un millón seiscientos mil pesos. — Artículo Quinto: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán las firmas de dos gerentes y las demás constancias prescriptas en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — La propiedad de cuotas importa de pleno derecho la adhesión y aceptación de todos los términos del presente contrato. — Artículo Sexto: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, mas no podrá ser cedida a terceros no socios, sino conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en calidad de Gerentes, quienes podrán actuar indistintamente. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades que corresponden a los Gerentes para dirigir, administrar y disponer de todos los negocios y bienes sociales, los Gerentes juntos o separadamente podrán dar poderes generales y especiales, suscribir, endosar, aceptar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y todo otro documento de comercio, girar en descubierto y efectuar cuantas más operaciones bancarias y financieras sean convenientes para la mejor conducción de los negocios sociales, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, prestar dinero y tomarlo prestado, dando o recibiendo garantías reales y personales, incluso hipotecas y prendas civiles o comerciales o de la Ley doce mil novecientos sesenta y dos, operar con o sin garantías reales o personales, con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial Argentino, según las cartas orgánicas de esas entidades y con cualquier otro Banco. — En general, los Gerentes, juntos o separadamente podrán ejercer todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, según los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno antigua numeración del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otra disposición legal que exija poderes especiales, pues los Gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley, sin restricción alguna. — La asamblea de socios por mayoría de votos podrá dis-

minuir o aumentar el número de Gerentes, nombrarlos y dejar sin efecto sus nombramientos, tanto de los designados en este contrato como de los que se nombrasen ulteriormente. — Artículo Octavo: La remuneración de los Gerentes, será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo Noveno: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos así lo considere conveniente, a cuyo efecto se convocará mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los otros socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyos casos se requerirá el acuerdo unánime de los socios. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo Décimo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato en forma o autorización escrita. — Artículo Undécimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales y proponer el destino para las ganancias que hubiere, todo lo que será sometido a los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio financiero. — Si los socios no comunicaran su aprobación a esos documentos dentro de treinta días de recibida la copia del inventario y balance general, los Gerentes deberán convocar a una asamblea del modo y forma previsto en el artículo noveno del presente contrato, con el fin de resolver al respecto. — Artículo Duodécimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y después de disponer las reservas y retribuciones especiales que se tengan por convenientes, el resto se dividirá entre los socios, en la proporción de sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Artículo Décimotercero: Las resoluciones de las asambleas o reuniones de socios serán inscriptas en un libro de actas, con las firmas de los socios presentes o las de sus representantes. — Artículos Décimocuarto: En caso en que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimoquinto: Todo aquello que no esté previsto en el presente, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Artículo Décimosexto: Los Gerentes quedan facultados para realizar por cuenta propia o por representación de otros, operaciones análogas a los que forman el objeto de la sociedad. — Artículo Décimoséptimo: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad seguirá su vigencia hasta su vencimiento con los herederos del socio o socios fallecidos, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad. — La gerencia será ejercida por los otros gerentes. — Artículo décimoctavo: "Establecimientos Tatay, Sociedad de Responsabilidad Limitada" es sucesora universal de la anterior sociedad "Establecimientos Tatay, Campbell, Drysdale y Compañía" en virtud de esta transformación, pues se trata solamente de un cambio de forma, manteniéndose por lo demás el mismo negocio, en interés de los mismos socios. — Por tanto, todo lo que forme parte del activo y pasivo de la sociedad que se transforma pasa a formar parte de la sociedad transformada que es la de responsabilidad limitada Establecimientos Tatay. — Se hace constar que entre los bienes que forman el activo de la sociedad que se transforma existen los siguientes inmuebles que se detallan a los efectos de que se inscriba esta transformación en el Registro de Propiedades a nombre de la sociedad transformada, así como las marcas y señales que se relacionarán a continuación, a saber: Primero: Inmuebles ubicados en la Zona Norte de esta Capital, a) Finca calle Federico Lacroze números tres mil trescientos uno al tres mil trescientos veinte y nueve esquina a la de Martínez números seiscientos diez, seiscientos veinte y seis, seiscientos cuarenta y cuatro y seiscientos setenta con frente también a la calle Teodoro García sin número, edificada en terreno constituído por el lote uno y parte del seis de la manzana H, y que en conjunto miden: veinte y ocho metros treinta centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Federico Lacroze; noventa y cinco metros treinta y cinco centímetros de frente al Nord Este, sobre la calle Martínez; treinta metros en su otro frente al Nord Oeste, sobre la calle Teodoro García y noventa y cinco metros treinta y cinco centímetros en el costado Sud Oeste, lindando con el lote dos y resto del seis. — Entra comprendida en la transferencia del inmueble la usina de pasteurización y embotellamiento y distribución de leche y derivados con las maquinarias e instalaciones fijas que en él se encuentran. b) Finca calle Céspedes número tres mil doscientos cuarenta y nueve, entre las de Conde y Martínez, con frente también a la calle Martínez números novecientos nueve, novecientos quince y novecientos diez y nueve, entre las de Céspedes y Gregoria Pérez, con sus instalaciones de caballeriza y anexos, y cuya finca se halla edificada según sus títulos en seis fracciones de terreno, designadas como lotes ocho, nueve, diez, catorce, quince y diez y seis de la manzana D, y que en conjunto por estar unidos miden: veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Este Sud Este, sobre la calle Céspedes, teniendo de fondo en el costado Este Nord Este, cuarenta y ocho metros diez centímetros, hasta dar con el contrafrente o lado Oeste Nord Oeste, que mide cuarenta y siete metros noventa centímetro hasta dar con el otro frente Oeste Sud Oeste, sobre la calle Martínez que mide veinte y seis metros treinta y dos centímetros, hallándose unidos ambos frentes por dos líneas, una a partir del frente sobre la calle Martínez o sea de Oeste Sud Oeste hacia el Este Nord Este se medirán veinte y cinco metros diez centímetros, quebrándose la línea en dirección de Oeste Nord Oeste hacia el Este Sud Este con una extensión de diez y siete metros setenta y ocho centímetros, cerrando la figura en su mencionado frente a la calle Céspedes. — Los inmuebles deslindados corresponden a la sociedad en comandita por compra a la sociedad anónima "Samuel B. Hale Limitada, Comercio y Finanzas", mediante escritura otorgada ante el autorizante, el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad, en el tomo dos mil veinte Norte, folios ochenta y siete y ochocientos ochenta y ocho, números ochenta y cuatro mil novecientos setenta y ciento veinte y nueve mil cincuenta respectivamente. — Segundo: Inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Establecimiento de campo y lechería denominado "Tatay", ubicado en la Estación del mismo nombre, Partido de Carmen de Areco, con todo lo edificado, clavado y demás adherido al suelo, cuyo campo lo constituye la fracción designada con el número dos, en el plano agregado al folio mil doscientos noventa y dos, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho del Registro ciento cincuenta y cinco de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y se compone de: ochocientos cuatro metros sesenta y seis centímetros en el Nord Oeste desde el punto "u" al punto "L"; cuatro mil trescientos setenta y ocho metros setenta centímetros en el Oeste, desde el punto "L" hasta el punto "M"; un mil sesenta y cuatro metros sesenta y ocho centímetros en dirección Este Sud Este del punto "M" al punto "N"; trescientos doce metros veinte y cinco centímetros en dirección Este, del punto "I" al punto "O"; noventa y siete metros del punto "O" al punto "P"; en ligera desviación con respecto a la orientación anterior; tres mil seiscientos treinta y tres metros setenta y cinco centímetros en dirección Este Nord Este, del punto "P" al punto "E"; dos mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuarenta centímetros en el Nord Este del punto "E" al punto "D"; cuatro mil ochocientos siete metros veinte y dos centímetros en el Sud Este del punto "D" al punto "C"; tres mil trescientos sesenta y dos metros sesenta y cinco centímetros en el Sud del punto "C" al punto "p"; del punto "p" al punto "V" cuarenta y tres metros cincuenta centímetros en dirección Norte y ochocientos sesenta metros cuarenta y cinco centímetros del punto "V" al punto "u", cerrando la figura, todo lo que forma una superficie de dos mil novecientos diez y nueve hectáreas cincuenta y cuatro áreas y cinco centiáreas y linda: por el Nord Oeste y Oeste, con el lote tres; por el Nord Este y Este, con parte del lote uno a.; por el Este Nord Este, con parte del lote uno b.; por el Sud Este, con campos de Urrutia y Parodi y por el Sud, con las vías del Ferrocarril Central Buenos Aires. — Nomenclatura catastral, Circunscripción VIII (ocho); parcela cuatrocientos cinco. — Corresponde a la sociedad en comandita por compra que en mayor área efectuó a la citada sociedad "Samuel B. Hale Limitada Comercio y Finanzas", según escritura otorgada ante el Escribano de La Plata, don Nicolás González Pinto, el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad, el nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ocho del Partido de Carmen de Areco. — Con los certificados que se agregan a la presente, habiendo sido expedido el del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, con fecha veinte y nueve de Marzo de este año, bajo el número veinte y nueve mil setecientos sesenta y siete; y su ampliación de fecha trece del corriente mes, bajo el número cuarenta y dos mil trescientos setenta y seis, y con los que pasan a la adquirente, se justifica: Que la sociedad en comandita "Establecimientos Tatay". Campbell, Drysdale y Compañía" no tiene inhibición para disponer de sus bienes y que lo deslindado cuyo dominio consta sin modificación, no reconoce hipoteca ni embargo; no adeudando los inmuebles ubicados en esta Capital, Contribución Directa hasta el corriente año inclusive. — Igualmente el inmueble situado en la Provincia de Buenos Aires, no adeuda Contribución Directa hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año, no reconociendo afectación: por Contribución de Mejoras; por afirmados actualmente al cobro; por impuestos municipales ni por la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro. — Tercero: Marcas y señales, a saber: a) Título de marca número ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y seis, referente al uso exclusivo de la marca de fábrica "Tatay", con que distingue productos de lechería, clase veinte y dos. — Título de marca número ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro y título de marca número ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y cinco, ambos referentes al uso exclusivo de la marca de fábrica anexa, con que distingue productos de lechería, clase veinte y dos. — Estos tres títulos de marca fueron expedidos a la sociedad "Samuel B. Hale Limitada Comercio y Finanzas" Sociedad Anónima, por la Dirección de Patentes y Marcas, con fecha doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho y se tomó razón de la transferencia a favor de "Establecimientos Tatay" — "Campbell, Drysdale y Compañía", con fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — b) Un boleto de marca para hacienda mayor, número inmutable, cero cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve, Ley cinco mil cuatro, de la Provincia de Buenos Aires. — Dos boletos de señal para hacienda menor números sesenta y dos y ciento uno, inscriptos en el libro número uno, folio diez y nueve de la Municipalidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires. — Dichas marcas y señales fueron transferidas a "Establecimientos Tatay" "Campbell, Drysdale y Compañía", por la citada sociedad "Samuel B. Hale Limitada, Comercio y Finanzas", por escritura pasada ante el autorizante, el once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Los derechos y calidad de socios de los Señores Campbell, Drysdale y Ohanes y Sarkis Diarbekirian así como de la proporción en el capital de la sociedad resulta: la de los socios Alejandro P. Campbell e Ian G. Drysdale del contrato de sociedad de la sociedad transformada a que se ha hecho referencia al comienzo de esta escritura y la de los socios Señores Ohanes y Sarkis Diarbekirian resulta de ser los tenedores de todas las acciones comanditarias que había emitido la sociedad "Establecimientos Tatay" "Campbell, Drysdale y Compañía", actualmente en circulación, a saber: el Señor Ohanes Diarbekirian posee los títulos números sesenta y uno a ciento seis y ciento treinta y cinco a ciento treinta y ocho de cincuenta mil pesos valor nominal cada uno, que suma dos millones quinientos mil pesos; y el Señor Sarkis Diarbekirian posee los títulos números uno a diez y treinta y nueve a sesenta de cincuenta mil pesos cada uno, que suma un millón seiscientos mil pesos, cuyos títulos se anulan en este acto con la firma de los cuatro comparecientes en razón de quedar substituído por las cuotas de la sociedad transformada. — Como debida justificación de estar totalmente integrado el capital se agrega a esta escritura un balance general al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, firmado por el Contador Público Señor Herbert Cyril Taylor. — Hago constar yo el autorizante que los inmuebles deslindados precedentemente se hallan valuados para el pago de la Contribución Territorial en la siguiente forma: el citado en el punto primero en cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos; el citado en el punto segundo en ciento ochenta y seis mil quinientos pesos y el mencionado en el punto tercero en dos millones quinientos veinte y tres mil setecientos pesos. — Leída que les fué, los otorgantes firman en prueba de ratificación conjuntamente con los testigos del acto que lo son los Señores Don Cirilo Norman Jacobs y Don Julio E. Bosco Larrea, vecinos y hábiles, de que doy fe. —

A. P. Campbell. — Ian G. Drysdale. —

Santiago Baqué. — C. Norman Jacobs. — J. E. Bosco Larrea. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Establecimientos Tatay, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en diez sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro; y del trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos al trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, haciendo constar que la operación de transformación de sociedad en responsabilidad limitada a que se refiere esta escritura se ha realizado teniendo a la vista el certificado del Registro de la Propiedad número: quince mil quinientos setenta y su ampliación lleva el número diez y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro, por el cual se abonó en concepto de derechos la cantidad de sesenta y dos pesos nacionales. — Testado: de: No vale. — (firmado) Carlos I. de Nevares. — Decreto Nº 30.440. — Honorarios m$n. 17.932. — Hay un sello".

Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.9|5-Nº 13.969-v.13|5|49

MECANAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, la inscripción en el R. P. de Comercio de la siguiente modificación de contrato:

Testimonio: Entre los señores Otón Bentel, que firma "O. Bentel", de estado casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Catamarca 3649, Olivos (Provincia de Buenos Aires) y Enrique Gustavo Hilbert, que firma "E. Hilbert", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Córdoba 1522, Capital Federal, ambos mayores de edad, únicos integrantes de la firma "MECANAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 26 de Noviembre de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2248 al folio 238 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el nombre de la sociedad por hacerlo así aconsejable la necesidad de evitar confusiones con una designación parecida adoptada por terceros. Asimismo se resuelve aumentar el capital social en la suma de m$n. 10.000.— representada por 10 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, importe por el cual incrementa su aporte el socio señor Otón Bentel. Como consecuencia de los hechos que anteceden, los suscriptos de común acuerdo resuelven modificar los artículos primero y cuarto del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Primero: La sociedad se denominará "MECANINDAR" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 360.000.— (Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 360 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Otón Bentel 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.— y el señor Enrique Gustavo Hilbert 110 cuotas equivalentes a m$n. 110.000.—". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin variación alguna. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — O. Bentel. — E. Hilbert. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.7|5-Nº 13.928-v.12|5|49.

OLIVAR Y FRESNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 247 vto. — Primer Testimonio. — Número Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el presente Escribano y testigos que se expresarán, comparecieron por una parte Don Ramón del Fresno, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Piedras número mil doscientos veinte; y Don Higinio Olivar, también casado en primeras nupcias, de cincuenta y ocho años de edad, español, que habita en la de Bernardo de Irigoyen cuatrocientos veinte y dos, ambos hábiles para este acto a quienes doy fe, conozco y dijeron: Que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre la base de las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día primero del corriente mes de Marzo, se retrotraen los efectos legales de este contrato, — queda formalizado entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — con el objeto de explotar el negocio de Bazar, de Zapatería y anexos, — sirviendo de base, el negocio de esa índole — que los comparecientes tienen establecido en esta Capital, calle Brasil mil setenta y cuatro, el cual giraba hasta el veinte y ocho de Febrero último, bajo el rubro de "Olivar y Fresno", sociedad colectiva, constituída entre los mismos comparecientes y que ha quedado disuelta por la escritura otorgada con fecha de hoy, ante mí y al folio doscientos cuarenta y seis de este protocolo, y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo ambos comparecientes. Dicho negocio con todas sus instalaciones, mercaderías, muebles, útiles y cuanto más lo constituye, inclusive la "llave del negocio", así como todo cuanto constituye el activo y pasivo de la enunciada extinguida firma, — de acuerdo al balance que al efecto han practicado los contratantes, — queda transferido a la sociedad que se constituye por este acto. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad, será el de Cinco Años, a contar desde el día primero del corriente mes y año, como quedó establecido en la cláusula anterior. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad, queda fijado en la calle Brasil número mil setenta y cuatro, pudiendo instalar sucursales o filiales, en cualquier punto de esta República. — Cuarta: La sociedad que se constituye por este acto, girará bajo el rubro de "OLIVAR Y FRESNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, que ha quedado completado de acuerdo al balance aludido: y cuyo capital está representado por ochenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, y las que corresponden a ambos socios, por partes iguales. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad, en todas sus actividades externas e internas, — estará a cargo de ambos socios, — quienes en el carácter de directores gerentes, actuarán indistintamente, — teniendo en esa forma, el uso de la firma social, — para todos los actos y contratos que correspondan al giro de los negocios sociales; estándoles absolutamente prohibido, comprometerla en operaciones o actos ajenos a la entidad que constituyen, ni en fianzas, avales o garantías. — Séptima: Ambos socios quedan obligados a prestar todo su conocimiento y atención a los negocios y a la buena marcha de la sociedad, distribuyéndose las tareas, de común acuerdo entre ellos, no pudiendo ocuparse de otros negocios. — Octava: A la terminación de cada año comercial, se practicará un balance general de las actividades sociales, el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado; aprobación que deberán efectuarla ambos socios. Con ese balance, se rendirá cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se efectuará, cuando cualquiera de los socios, lo solicite. De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el remanente, una vez deducidas las cargas por leyes de carácter social o de cualquier otro orden, se considerará de beneficio líquido y se distribuirá entre ambos socios, por partes iguales. En la misma proporción, se computarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Ninguno de los socios, podrá ceder total o parcialmente, a extraños, sus cuotas ni sus derechos a ellas, sin el consentimiento previo de su consocio. A esos fines, renuncian expresamente a reclamar judicialmente, en caso de oposición. — Décima: En caso de que, alguno de los socios, deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al consocio, con un año de anticipación, mediante telegrama colacionado y dará oportunidad al mismo, a adquirir su parte, en cuyo caso, las cuotas tendrán su valor nominal. — Undécima: La sociedad podrá disolverse, antes del plazo convenido, en los siguientes casos: a) Por haber perdido el veinte y cinco por ciento de su capital; b) Por resolución tomada de acuerdo entre ambos socios. — Duodécima: En caso de disolución social, se practicará un balance general, de acuerdo a los principios que rigen la materia; se abonarán íntegramente, las obligaciones sociales; se harán efectivos los créditos a favor de la sociedad y las sumas de dinero que se tengan a cobrar; se venderán las cosas muebles, comprendidas en ellas, las instalaciones, útiles y mercaderías y demás bienes de la sociedad; y extinguido el pasivo, el remanente y fondo de reserva, se distribuirá entre ambos socios, de acuerdo con sus cuotas de capital. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, o sobreviniese su incapacidad legal, sus herederos por intermedio de un único representante, podrán incorporarse a la sociedad con el valor de las cuotas que correspondían al referido socio; o bien liquidar la sociedad, tomando como base, lo establecido en la cláusula "duodécima". Caso contrario, se entregará a los herederos o a quién legalmente los represente, el importe de sus cuotas y utilidades, todo una vez realizadas las operaciones de inventario y balance. Para la formación del referido balance, los valores serán fijados por el socio sobreviviente y siguiendo las normas comunes para estos casos, no pudiendo los herederos del socio fallecido, tener otra intervención, que la inspección y fiscalización de los libros, a cuyo efecto deberán nombrar como se ha dicho, un representante único. El haber que resulte será abonado a los herederos del socio fallecido, en cuotas trimestrales, con el interés que se estipule, quedando así el haber del socio fallecido, de propiedad del socio adquirente y en proporción a sus cuotas. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, con respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán uno único, para el caso de discordia y la resolución de aquéllos a la de este último, será inapelable; debiendo ser acatada por los socios, pues desde ya, renuncian a la competencia de los tribunales, para solucionar sus cuestiones, puramente sociales. — Décima Quinta: Cada socio, podrá retirar mensualmente, para sus gastos particulares, la suma de mil pesos nacionales, que se cargarán en la cuenta de gastos generales. Para el caso de fallecimiento de alguno de los asociados, de acuerdo a lo que establece la cláusula "décima tercera", la mencionada cuota mensual, será percibida por los herederos del socio fallecido, mientras tengan intereses en la sociedad y será debitada en la forma antes dicha. — Décima Sexta: Cualquiera de los socios, en uso de la firma social, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, representarán a la sociedad, en cada uno y todos sus actos, y sin que las facultades que se enumeran a continuación, sean limitativas, podrán comprar y vender mercaderías; firmar y otorgar como también aceptar, toda clase de contratos, documentos, o escrituras públicas; otorgar poderes generales o especiales, administrativos o judiciales: representar a la entidad ante los tribunales superiores o inferiores de la República y de todo fuero y jurisdicción; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes en los Bancos del país o extranjeros; efectuar depósitos de dinero y toda clase de operaciones bancarias con dichos establecimientos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata, Italia del Río de la Plata, sus sucursales y agencias; librando cheques, descontando documentos; convenga plazos e intereses; endosen toda clase de letras; hagan protestos y protestas y efectúen cualquier diligencia, gestión o trámite de índole bancaria o comercial. Gestionar y comparecer ante los poderes públicos nacionales y provinciales y cualquier repartición autárquica, así como aduanas, inclusive Dirección General del Impuesto a los Réditos; Dirección General Impositiva; Institución de Previsión Social; Secretaría de Trabajo y Previsión; de Industria y Comercio y firmar toda clase de documentación, celebrando también locaciones de servicios. Bajo las cláusulas que preceden, dejan constituída la enunciada sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron en presencia de los testigos don Alfredo Camilión y don Carlos de Santiago, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. — Ramón del Fresno. — Higinio Olivar. — Alfredo Camilión. — C. Santiago. — Hay un sello. — Ante mi: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para la Razón Social "Olivar y Fresno Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y seis al ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario. e.7|5-Nº 13.887-v.12|5|49

CONTE Y HIRSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Santiago Conte, italiano, domiciliado en la calle Caracas 1325, y Adam Hirsch, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bermúdez Nº 2248, ambos casados, mayores de edad y capaces para este acto, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de Diciembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y efectos del presente contrato, queda constituída entre los firmantes, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONTE Y HIRSCH", por el término de Cinco (5) años. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de una Carpintería Mecánica. — Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Bermúdez 2248 de esta Capital, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. El socio Señor Santiago Conte, en calidad de propietario, alquila a la Sociedad por el término de duración del presente contrato, la finca Bermúdez Nº 2248, percibiendo un alquiler mensual de $ 1.200,— m|n. (Un mil Doscientos pesos moneda nacional curso legal). — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000,— m|n.), dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales, es decir: El socio Santiago Conte aporta cincuenta cuotas de $ 1.000,— c|u. y el socio Adam Hirsch, cincuenta cuotas de $ 1.000,— c|u. El Capital se encuentra actualmente representado e invertido en maquinarias, Instalaciones eléctricas, Muebles y Utiles, herramientas para trabajo, herrajes, Repuestos y Accesorios, Materias Primas, Cuentas a cobrar y demás que se detallan en el balance inventario especialmente efectuado a tal efecto y que forma parte del presente contrato. — Quinta: Sin perjuicio de los balances de comprobación, anualmente se practicará un balance general para determinar las utilidades o pérdidas habidas. Para la confección de los balances, se tendrá en cuenta las siguientes bases: de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando se haya alcanzado el 10 % del capital social; igualmente se crearán las reservas especiales para cubrir el riesgo por indemnizaciones emergentes de las leyes del trabajo u otras; y el saldo de utilidades o pérdidas si las hubiere, se distribuirá o imputarán en su caso por partes iguales entre los socios. — Sexta: La gerencia, dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente. El socio Adam Hirsch percibirá como retribución por su trabajo personal un sueldo de Un mil pesos m|n. c|l. por mes, que se cargará a la cuenta de Gastos Generales y deberá dedicar todo su tiempo y celo a la Sociedad. El Socio Santiago Conte podrá dedicarse a otras actividades ajenas al objeto de la Sociedad. La firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — Séptima: El mandato para administrar, comprenderá además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan; abrir cuentas corrientes de ahorro, plazo fijo o apremio en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Bancos Particulares, firmando en todos los casos, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con la facultad de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, dejándose constancia de que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las comprendidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. — Octava: Además de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro de Resoluciones perfectamente rubricado y en el cual se asentarán todas las decisiones de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar con la marcha de los negocios, debiendo en tal caso los herederos del socio unificar su representación. En caso de disolución, ésta se realizará en la forma que convinieran los herederos con el socio supérstite. Igual procedimiento seguirán los socios en caso de disolución previa al término del plazo de este contrato. — Décima: Por cualquier desavenencia en la aplicación o interpretación de este contrato, los socios designarán un árbitro por parte, que intervendrá como amigable componedor y en caso de discrepancia se designará un tercero siendo su fallo inapelable. — Décima Primera: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los Tribunales competentes de la Capital Federal. — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en este contrato, se procederá de acuerdo a la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicado.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.7|5-Nº 13.936-v.12|5|49

FAMISTAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que en la sociedad FAMISTAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio José Lightowler Stahlberg, cedió a Mario Calafell Iriarte, 30 cuotas de capital equivalentes a tres mil pesos, según escritura de fecha 30 Marzo 1949, pasada ante Escribano Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.7|5-Nº 13.912-v.12|5|49

M. RIPOLL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 424. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los Señores Don Manuel Ripoll Saborit que firma M. Ripoll, casado, español, domiciliado en la calle Chascomús número seis mil treinta y seis; y don Emilio Estévez Rosendo, que firma E. Estévez Rosendo, casado, argentino naturalizado; y Don Ignacio Domínguez Rodríguez, que firma Ignacio Domínguez, argentino, soltero; éstos domiciliados en la calle Montevideo doscientos diez y nueve; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento; doy fe y dicen: Que por escritura de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí en este Registro a mi cargo al folio ciento quince vuelto, constituyeron con efecto retroactivo al primero de dicho mes y año y por el plazo de cinco años, una sociedad comercial, sujeta a los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo la denominación de "M. RIPOLL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, escritura que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número doscientos treinta y nueve, al folio trescientos treinta y tres del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido por lo tanto, el plazo de duración pactado y resuelto además aumentar el capital social y modificar la cláusula novena, vienen por este acto a prorrogar el contrato social que los rige el que continuará en vigor, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del primero de febrero último y bajo la denominación de "M. Ripoll y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda prorrogada la Sociedad que los comparecientes constituyeron en la fecha indicada sujeta a los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital calle Chascomús seis mil treinta y seis; sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán establecerse en todo el territorio de la República, cuando así lo resuelvan los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de cuerdas de tripa y afines. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a contar desde el primero de febrero próximo pasado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios así: diez mil pesos, que era el capital anterior, en dinero efectivo; y los veinte mil pesos restantes, en mercaderías, muebles y útiles, dinero efectivo y cuentas a cobrar, todo de acuerdo al balance que en copia suscripta por todos los socios se agrega a la presente; y en la siguiente proporción: Doce mil pesos, cada uno de los Señores Estévez Rosendo y Domínguez Rodríguez, y seis mil pesos, el Señor Ripoll Saborit. — Sexta: La Dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo, de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el cargo de Gerentes y la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que la misma celebrare, pudiendo la Sociedad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizadas o no con privilegios prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar su locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales o extranjeros, Banco de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Banco Central y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y de préstamos, con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que correspondan e interesen a la Sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones autárquicas, conferir y revocar poder y realizar todos los demás actos que interesen y convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes, en todos los casos y en la forma establecida, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — Los socios no podrán utilizar la firma social ni comprometer a la Sociedad en negocios y asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas personales o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal. — Octava: Todas las resoluciones que deba tomar la Sociedad, serán decididas por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que la misma ley establece una mayoría especial o la unanimidad. — Novena: El socio señor Ripoll Saborit será Director Técnico del negocio social, obligándose a dedicar todo su tiempo, saber y energías, con exclusión de toda otra actividad a los fines del mismo. — Contrae además la obligación de enseñar la fabricación de cuerdas y afines a la persona que indiquen los Señores Estévez Rosendo y Domínguez Rodríguez. — Estos, por su parte, se reservan el derecho de dedicarse a otras actividades comerciales, principalmente las que les corresponden en la Sociedad "Domínguez y Compañía". — Décima: Las utilidades líquidas anuales, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para el señor Ripoll Saborit, y el cincuenta por ciento restante. por partes iguales entre los otros dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción . — Undécima: Se observará la Contabilidad prescripta por la Ley. — Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Enero y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se distribuirán las pérdidas. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento o interdicción legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo, con la intervención del representante legal del interdicto o de los herederos del causante, unificando personería. — A la finalización del mismo y establecido el capital social, los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para adjudicarse a igual precio, la cuota capital del fallecido o interdicto, pagándose la misma, la mitad al contado y la mitad en tres cuotas anuales y el seis por ciento de interés sobre los saldos deudores. — Décimo Tercera: Finalizado el término de la sociedad. los socios procederán a su liquidación en el tiempo que consideren prudencial y siempre que no resolvieran prorrogar la misma. — Queda así prorrogado y modificado este contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Juan Bianchetti y Mariano Rodríguez Repetto, vecinos, mayores, hábiles de mí conocidos, doy fe. — M. Ripoll. — Ignacio Domínguez. — E. Estévez Rosendo. — M. Rodríguez Repetto. — Juan Bianchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número cuatrocientos veinte y cuatro del Registro número ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad "M. Ripoll y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de ley, números cuatrocientos noventa y dos mil siete, ocho y el presente correlativos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7|5-Nº 13.911 - v.12|5|49.

COMPAÑIA INDUSTRIA DEL CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIA DEL CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social de $ 100.000 m|n. a $ 200.000 m|n. con ingreso de dos nuevos socios, don Miguel Mastroleo y don José Baamonde, según escritura pública otorgada el 6 de abril de 1949 ante el escribano don Moisés Vengerow — Buenos Aires, abril 30 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7|5-Nº 13.883-v.12|5|49

CABANCHIK HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo Mansilla, se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Marcos Cabanchick, argentino, casado, Adolfo Cabanchik, rumano, casado e Isaac Cabanchik, rumano, casado, todos domiciliados en la calle Tucumán número mil trescientos sesenta y siete, convienen en celebrar contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de CABANCHIK HNOS. S. R. L. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número mil trescientos sesenta y siete, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina y aún al extranjero. A tal efecto, podrá establecer sucursales y agencias, fijándoles o no, un capital determinado. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra-venta de inmuebles por cuenta propia y ajena, comisiones, mandatos, administración de propiedades, remates, construcciones por cuenta propia y ajena. Podrá además realizar, sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionado con el objeto principal. — Cuarto: La duración de la sociedad es por veinte años, pudiendo, cualquiera de los socios, después de transcurridos cinco años, a contar de la fecha, pedir la disolución de la misma. Para ello deberá formular ese deseo con una anticipación mínima de seis meses. — Quinto: El capital social, se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. Don Marcos Cabanchick aporta sesenta y siete cuotas, o sea la suma de sesenta y siete mil pesos, don Adolfo Cabanchik, aporta sesenta y siete cuotas, o sea la suma de sesenta y siete mil pesos y don Isaac Cabanchik, aporta sesenta y seis cuotas, o sea la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: El aporte del capital social resulta de los valores Activos y Pasivos de la actual sociedad de hecho, existente entre los componentes cuyo detalle se agrega y que forma parte integrante del presente Contrato. — Séptimo: La sociedad será administrada por el socio Marcos Cabanchick con carácter de Gerente y la firma social estará a cargo de los socios Marcos Cabanchick y Adolfo Cabanchik, en forma individual. El Gerente tendrá la representación de la sociedad, en la forma convenida, tendrá facultades para hacer toda clase de negociaciones propias al objeto social: realizar operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquiera otra institución bancaria oficial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales, o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quita de deudas; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o real de hipoteca u otras; constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces u otros, en arrendamiento por más o menos de seis años; celebrar contrato de prenda, incluso agraria; hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en el objeto de la sociedad; con facultad para nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones, y verificar finalmente, cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. Estará absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla como fianza o garantía para terceros. — Octavo: El socio Adolfo Cabanchik sustituirá al socio Marcos Cabanchick en sus funciones de Gerente, con todos los derechos y obligaciones enumeradas en la cláusula anterior, para el caso de que este último se encuentre imposibilitado de ejercer esas funciones. — Noveno: El ejercicio económico de la sociedad termina el día Treinta y uno de Marzo de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Estado General y cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. Los socios podrán convenir la formación de otras reservas. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Décimo Segundo: Las utilidades líquidas que corresponde a cada socio podrán ser retiradas, después de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, salvo que existan fondos suficientes y disponibles antes de ese término, y siempre que los tres socios puedan retirarlos por igual. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente, para la disolución definitiva de la sociedad. serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial siendo inapelable el laudo que se dicte. Producida la divergencia, el socio que la hubiera originado comunicará por escrito a los otros la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador. y dentro del plazo de quince días, los otros socios designarán de común acuerdo el árbitro o los árbitros que les correspondan. Los árbitros nombrados por las partes designarán de común acuerdo el árbitro tercero, y si no llegaran a designarlo dentro de los ocho días de haber aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Igual procedimiento se observará si los socios requeridos para designar su árbitro no lo hicieran dentro del plazo que se les acuerda al efecto. — Décimo Cuarto: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los tres socios, quienes procederán a llenar su cometido en el más breve plazo posible. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo la misma razón social y con el aditamento "En Liquidación". — Décimo Quinto: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas. Bajo las cláusulas expresadas los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. — Buenos Aires, Abril cinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Cabanchick. — Adolfo Cabanchik. — I. Cabanchik.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Guilermo Mansilla, secretario.

e.7/5-Nº 13.915 - v.12/5/49.